

ANALES DE LA BIBLIOTECA

Invi 1843/6

93.982 [09]
A14
REF

REPÚBLICA ARGENTINA

ANALES

DE LA

BIBLIOTECA

PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS RELATIVOS AL RÍO DE LA PLATA

CON INTRODUCCIONES Y NOTAS

POR

P. GROUSSAC

DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA NACIONAL

TOMO VIII

CON UN MAPA DEL TERRITORIO DE SANTA CRUZ

La Expedición de Mendoza
Documentos del Archivo de Indias
La Patria de Solís
Toponymie des côtes de la Patagonie



BUENOS AIRES

IMPRENTA Y CASA EDITORA DE CONI HERMANOS

684 — CALLE PERÚ — 684

1912



BIBLIOTECA NACIONAL

Fecha 6-11-86 -

Inventario N° 132285

Ubicación 93.982[09]1A14!
OFF

PREFACIO

En el tomo anterior de estos ANALES, explicaba el editor, en s6n de disculpa, lo ins6litamente escaso de la parte original con que contribuía á la formación del volumen. Acaso me conviniera, para el presente, discurrir una excusa contraria, en descargo de la extensión, realmente indiscreta, que esta vez han tomado mis ensayos propios 6 comentarios. Espero que el lector indulgente me eximirá de la penitencia, en atención al interés hist6rico de los asuntos, con independencia de su desempeño más 6 menos feliz. En todo caso, no dejará de ser circunstancia atenuante de la falta, si existe, el hecho de presentar este volumen proporciones notablemente mayores que los precedentes (tanto, que he debido reservar para el próximo un ap6ndice ya escrito sobre el valor del maravedí); pudiendo, por consiguiente, satisfacerse los decontentadizos con verificar que las páginas « inútiles » se hallan aquí por añadidura y sin menoscabo de la ración documental.

El fragmento relativo á la patria de Solís significa, en la mente del autor, una rectificación de su anterior, aunque nunca publicado parecer, acerca de dicha contienda hist6rica. No tengo embarazo en confesar que tomé la pluma con la creencia de que mi estudio allegaría nuevos argumentos en favor de la patria portuguesa, á la que me habían adherido provisionalmente las cartas del embajador Vasconcellos. Estudiando más de cerca la cuestión, para corroborar mi anterior aquiescencia, sentí que vacilaba, al paso que surgía á su lado y se consolidaba la que finalmente había de desalojarla. No

creo que revista primordial importancia el teorema ; pero acaso presente algún interés abstracto su demostración. En el peor de los casos, subsistirían, por ser de ley, los datos históricos en que la tesis se apoya. Siendo los materiales de buena clase, suelen á las veces, después de demolido el edificio, servir para construir otro de muy diferente forma y destino.

El trabajo sobre la toponimia de la costa patagónica ha quedado como se escribió (salvo algunas notas) con ocasión del XVIIº Congreso de Americanistas, que se celebró en Buenos Aires, en mayo de 1910. No recuerdo bien por qué razón no lo lei ni presenté. Supongo que fuera por no estar entonces — ni después — muy convencido del provecho que dejan aquellos recitales, generalmente tan poco gratos al oído como á la vista, « librados » casi siempre en lengua extranjera, que el orador pronuncia mal ó el auditorio no entiende bien, y que, si fueren substanciosos, sólo se aprecian á la lectura. Se trata aquí de un simple bosquejo, superficial por definición y necesariamente incompleto, como todo lo improvisado ; asimismo, puede que no carezca de utilidad — sobre todo en las notas — para los estudiosos ó futuros descriptores de aquellas regiones, que alguna vez serán historiadas. Habiéndome parecido más conveniente redactar estas páginas en la lengua que es la llave maestra de los congresos, especialmente americanistas, nadie extrañará que las dé á luz como fueron escritas. Sobre no existir, para el público culto, ventaja perceptible en leer vertido en mal castellano lo puesto quizá en regular francés, confieso que me sería en extremo penoso proceder personalmente á la deformación de mi prosa : no se pide á un cirujano que opere él mismo á su propio hijo. Usando una imagen menos trágica, siempre me pareció, al intentar semejantes disfraces (sea cual fuere de las dos lenguas, la paciente), que me esforzaba por calzar en mi mano derecha el guante de la izquierda, ó viceversa. Acaso, para ser buen traductor, convenga no saber sino á medias, — ó á cuartas — la lengua del original.

No disimularé que atribuyo alguna importancia al ensayo sobre

don Pedro de Mendoza, que forma la Introducción del volumen; y no ciertamente por lo que en sí mismo pueda valer, sino porque presenta un ejemplo, bastante completo y demostrativo, de una monografía histórica casi exclusivamente fundada en el empleo de los documentos originales. Se dirá tal vez que, no mencionando en general á mi predecesores, ecos harto fieles de los antiguos cronistas, sino para rectificarlos, acaso fuera más lógico, para no decir más elegante, prescindir de ellos en absoluto. Pero me ha parecido por ahora imposible no tomar en cuenta la existencia de tantas relaciones fabulosas ó tergiversadas, como han crecido y retoñado en el campo de la protohistoria argentina. Antes de cavar otros cimientos, he considerado que era tarea previa escombrar el terreno, propendiendo á la demolición de vetustas barracas que, ni como reliquias auténticas del pasado — porque nunca lo fueron — merecen respetarse.

Los ciento y tantos documentos del Archivo de Indias, que salen impresos en el presente volumen, si bien constituyen desde luego la materia justificativa del ensayo histórico, serán sin duda aprovechables para otras investigaciones. Nada tengo que agregar — ni, felizmente, quitar — á lo que en el prefacio del tomo anterior expresaba, respecto del trabajo de copias que se prosigue en Sevilla á iniciativa de esta Biblioteca Nacional. Los documentos oficiales, impresos á máquina y debidamente autenticados, llegan regularmente á esta casa, donde se ordenan y distribuyen provisionalmente en cajas ad hoc. No puede todavía pensarse en emprender su publicación íntegra, por cuanto, á pesar de encontrarse normalmente nuestra tarea por el año de 1546, suelen aparecer todavía, extraviadas entre la materia de las compulsas actuales, piezas correspondientes á los años anteriores,

Supuesto el fin especial que aquí tenía la publicación de los documentos justificativos, no se ha debido, naturalmente, observar en absoluto el orden cronológico (que será la regla en la publicación completa), existiendo á veces numerosas piezas extrañas al asunto,

entre dos que en este volumen aparecen consecutivas. En cuanto al texto de ellos, he procurado que saliese estrictamente conforme á nuestras copias autenticadas. Es muy sabido que esta práctica racional ha sido raras veces observada rigurosamente. También debe decirse en justicia que muchos de los yerros ú omisiones, que menoscaban muy conocidas colecciones, provienen de los manuscritos trunco- ó adulterados que los editores tuvieron á su disposición. Estos defectos se evidencian al cotejar dos ó más copias independientes de la misma pieza. El lector curioso tendría un buen ejemplo de ello, comparando el documento LXXVIII (su primera parte, hasta la página 221, pues lo que sigue es una doble soldadura, como en una nota se advierte) con el V de la Colección Garay.

Tales desperfectos no deben sino incitarnos á cumplir escrupulosamente nuestro oficio, aunque sea tan humilde y pedestre como éste de editor de antiguallas. Cuando la exactitud, que es la probidad científica, ha llegado á practicarse como disciplina mental, se la aplica á todo con igual conciencia, así á la ortografía de un nombre como á la demostración de un teorema. Es lo que expresa admirablemente, en sus Últimos pensamientos, el genio matemático más grande de este siglo y que la Francia acaba de perder, al señalar la benéfica influencia moral de los métodos científicos en quienes los observan asiduamente: su ejercicio habitual ajusta el carácter á la norma de la inteligencia, y el respeto de la verdad en la observación ó el experimento se confunde con el culto de la integridad en la conducta. ¿Seráme permitido agregar una observación, que envuelve un consejo y, por lo tanto, un buen deseo? Los que achacan la pobreza de la producción intelectual hispanoamericana á la servil imitación europea y ciega sumisión á la moda, no hacen sino comprobar el hecho externo: lo definirían si dijeran que su causa es la falta de sinceridad, — en el estudio, en el sentimiento, en la expresión.

P. GROUSSAC.

LA EXPEDICIÓN DE MENDOZA

Ni por el concurso dramático de las peripecias, ni mucho menos por la atracción fascinadora de los metales preciosos (pues á pesar del nombre relumbrante, se supo luego que aquí no existían), es asimilable la pobre conquista del Río de la Plata á las fabulosas empresas de México y el Perú que, con su derrumbamiento de imperios al empuje de un puñado de heroicos forajidos, diríanse compuestas á designio para herir las imaginaciones, ofreciendo, en su marco natural de exótica magnificencia, el interés anhelante de la novela de aventuras, junto á una suerte de grandeza abrupta no indigna de la epopeya.

Rasgos diferenciales de las conquistas sudamericanas.

La misma guerra del Arauco, áspera y dura como su teatro secular, resarce la monotonía de las matanzas y *malones* con episodios patéticos, que iluminan con el mismo rayo de gloria el arrojado implacable del vencedor y la indómita fiereza del vencido. En la trabajosa ocupación del suelo argentino, apenas espejea uno que otro reflejo fugaz sobre la obscura trama del bregar diario con el hambre y la intemperie; y tan inferior se muestra á la de Chile por el relieve y colorido, que pudiera la diferencia simbolizarse en el contraste de aquel paisaje violento, todo vericuetos y quebradas, con

el de esta pampa infinita que desenvuelve sus lentas ondulaciones entre los Andes y el Atlántico (1).

Pero, después de formulado ese juicio somero, que es fuerza aceptar en su faz exterior é indiscutible, se comprueba á la reflexión que, como muchas otras verdades de inmediata evidencia, aquella no se ajusta sino á la realidad superficial. Un examen más atento del sujeto — que, por supuesto, no entra en nuestro propósito — nos lo revelaría en su estructura interna y condiciones eficientes. Tras el aparato asombroso y teatral de los tronos abatidos, de los príncipes sacrificados, de los pueblos diezmados y reducidos á servidumbre, de los tesoros y minas brindados á la brutal codicia castellana, veríamos proyectarse, sin auxilio de comentario explicativo, la sombra siniestra de los medios materiales y móviles morales que pudieron obrar tales hazañas, apareciéndonos como final enseñanza las consecuencias históricas que, fatalmente, tenían que derivarse de tan bárbaras premisas.

En suma, consideradas á simple vista las cosas, y no por el prisma ilusivo de las apariencias, acaso resultaría que, para soldados europeos provistos de armas de fuego y caballos, lo más esforzado y arduo de la empresa conquistadora no consistió en rendir ó dispersar multitudes indígenas, tan imbeles como sus rebaños de llamas, sino en arrojarse al yermo inconmensurable y hostil; afron-

(1) Conviene resistir á la tentación de ver marcada también esta diferencia en los dos poemas — la *Araucana* y la *Argentina* — que las respectivas conquistas han inspirado. Habría para los argentinos «lesión enorme» en el paralelo. No merece representarlos el mal rimado novelón del arcadiano Centenera, cuyas prosaicas octavas se arrastran, sin un accidente feliz, monótonas, interminables, al modo de las horas canónicas que su autor sabría salmodiar en el coro. La *Araucana* de Ercilla, con no pasar tampoco de una crónica en verso, ni contener un átomo de poesía, conserva el mérito de su excelente estilo. Á falta de invención y riqueza descriptiva, ofrece varios trozos de admirable elocuencia, no inferiores á la famosa arenga de Colocolo, tan celebrada por Voltaire. — No es, sin embargo, como se ha dicho (Menéndez y Pelayo), lo único que del poema conociese el autor de *La Henriade*; y quien lo afirma se expone, á su vez, á que se diga que no ha leído el juicio sobre Ercilla, acertado y fino en su brevedad, que forma el capítulo VII del *Essai sur la poésie épique*.

tando el hambre, la sed, las fiebres hijas de la lluvia torrencial y del sol abrasador, todos los peligros y penurias de las ignotas soledades. Ahora bien : esto mismo es lo que han acometido y soportado los ocupantes forasteros de estas provincias, en grado mayor quizá que los de otra alguna de América, sin que, para confortarles, reluciera á sus ojos el incentivo cercano de la fortuna ó el lejano de la fama. Y así restablecida en su cuadro de humana verdad, puede que no careciera de interés ó enseñanza la obra ingloriosa de aquellos humildes precursores que, al mando de caudillos casi tan oscuros como ellos, aquí enjambraron; y, remontando ríos, explorando montes, roturando eriales y páramos, trazaron, sin saberlo, en el desierto por su sudor fertilizado, los lineamentos de la Argentina futura.

Evidentemente, los conquistadores platenses no diferían, en bien ni en mal, de los compañeros de Cortés ó Pizarro ; no debe, por lo tanto, buscarse en los hombres, sino en las cosas, las razones primordiales que, aun antes de las grandes avenidas inmigratorias, imprimieron á esta colonización una forma y un giro tan distintos de los que ella presenta en México y el Perú. Huelga señalar características que son á todos familiares : desde el principio, los metales allá, aquí el pastoreo, marcaron la divergencia de rumbos que con los años se había de acentuar. Empero, la « estancia » y el laboreo minero no eran sino los indicios hereditarios de dos estados sociológicos preexistentes, correspondiendo el uno á la vida salvaje y nómada de la tribu cazadora, el otro á la estructura relativamente civilizada, de ricos y populosos imperios. De estas semicivilizaciones ya decadentes, la conquista no cambió al pronto sino el gobierno y la religión — mejor dicho, los ritos, pues las antiguas supersticiones sobrevivieron bajo el disfraz y nombres del culto nuevo. Todo lo demás : lengua, tradiciones, industrias, gustos, hábitos, ó sea la idiosincrasia de la raza, quedó por mucho tiempo casi intacto. Y siendo así que aquel alma étnica se hallaba difundida, no obstante la espantosa mortandad indígena, en una población nati-

va mil veces más numerosa, — durante el primer siglo, al menos — que el grupo conquistador (éste, por otra parte, casi todo varonil) : fué consecuencia fatal de los mestizajes sucesivos, á expensas del elemento superior, la disolución completa de éste en una masa ambiente que, permaneciendo casi inalterada, vale decir, refractaria á todo progreso innovador, había de constituir el óbice más grave al desarrollo normal de la nación moderna.

Carácter propio de la conquista platense : una colonización.

Entretanto, se iniciaba con la conquista argentina (1) un proceso colonial que podría, en sentido lato, calificarse de contrario al anterior, siendo debido, no sólo á la ausencia de aquel impedimento étnico, sino también á la presencia de otros elementos físicos propicios. La templada salubridad del clima y la admirable fertilidad del suelo apenas representaban entonces factores virtuales de riqueza, sin valor actual en poder de las tribus errantes que vivían penosamente de la caza ó la pesca, no practicando sino por excepción el más elemental cultivo. Miseras y raleadas por el hambre, si bien no envilecidas, como los rebaños aztecas ó peruanos, por secular esclavitud, esas parcialidades bravías habían de retroceder ante la conquista y ganar el desierto, dejando el campo libre al poblador. Las menos ariscas, sin embargo, aceptaban, poco á poco, la coyunda de la encomienda pastoril y agrícola, aliviada por el caballo compañero ; y, rancheando en torno de las poblaciones cristianas, daban origen, por su mezcla gradual con ellas, á esta casta criolla de la llanura argentina : robusta, erguida, vivaz, cuyo tipo morisco, depurado en cada generación por un nuevo aflujo de sangre europea, llegaría á ser, en tres siglos de enriquecimiento selectivo, la más bella variedad americana de la raza latina.

(1) Apenas hay anacronismo en el empleo del vocablo « argentino » aun tratándose del siglo xvi : sobre ser el adjetivo cómodo y expresivo, ello no importa sino latinizar la designación de « Plata » ó « platense », como lo hizo ya, en dicho siglo, Barco Centenera. El único y muy leve inconveniente estaría en olvidar que el término se aplicaba entonces — especialmente por los jesuitas que escribían en latín — á los habitantes y cosas de Chuquisaca.

Puede, por lo tanto, el patriotismo argentino bendecir el primitivo desamparo de esta comarca, que la brindó á los conquistadores pobre y desnuda, pero despejada de la impurgable hipoteca indígena, que había de gravitar perennemente sobre la suerte histórica de otras, al parecer más favorecidas. En esta inmensa *tabula rasa*, similar — por una coincidencia presagiosa — á la de los Estados Unidos, y cuya escasa población nativa era tan prescindible como su fauna, inicióse obscuramente, bajo la doble acción, á la vez plasmadora y plástica, del medio sobre el colono y de éste mismo sobre aquél, el experimento de nacionalización más vasto y prolongado que entre razas latinas se haya instituído, el cual, después de resistir la prueba azarosa de la Independencia, acaba de celebrar su éxito triunfal y definitivo.

Es así como llegan á cobrar su verdadero sentido y despertar legítimo interés, las primeras y desgraciadas tentativas de ocupación que siguieron el descubrimiento del Río de la Plata. Las dificultades, al pronto insuperables, que encontró la colonización para prender en este campo yermo, que parecía inadecuado en razón de estar desprevenido, envolvían una enseñanza permanente bajo el fracaso pasajero : y éste no se repitió porque aquélla no fue perdida. Resuelto el desamparo de la ciudad naciente, los pobladores no abandonaron la empresa ; sino que establecieron río arriba, en parajes de más inmediatos recursos, su base de operaciones ; y fué desde la Asunción y Santa Fe, con elementos agrícolas traídos por colonos nacidos en la tierra, cómo se volvió á acometer la segunda, y esta vez irrevocable, fundación de Buenos Aires. Sólo de la primera, ó sea de la malograda expedición de don Pedro de Mendoza, se tratará en las páginas siguientes, después de un breve preámbulo dedicado al descubrimiento de Solís, á la escala de Magallanes y á las erráticas exploraciones de Sebastián Caboto.

I

Los viajes de Solís : estado de la cuestión.

No urge por ahora un nuevo ensayo sobre la vida y viajes de Solís : todo lo que al respecto hemos alcanzado — y acaso un poco más — se encuentra referido en los capítulos de Madero y, sobre todo, en la obra posterior del señor Medina, con provechoso apéndice de probanzas y cédulas (1). Mientras de los archivos públicos ó privados no salgan algunos documentos inéditos que modifiquen ó completen aquellos materiales, casi holgarían otras publicaciones sobre el mismo asunto, sólo destinadas á mejorar en la forma las existentes. Cabe, cuando más, volver á examinar tal ó cual punto biográfico dudoso ó susceptible de otra interpretación : es así como en este mismo volumen de los *Anales*, se encontrará una flamante discusión sobre la patria de Solís, que quizá arroje alguna luz sobre el obscuro problema. Agregaremos, aquí, á guisa de breve introito á otras expediciones posteriores, un rápido vistazo al episodio sin duda más intrincado é importante de aquella accidentada carrera, como que pone en cuestión la fecha misma del gran suceso.

En lo relativo al descubrimiento del Río de la Plata, nuestra documentación es escasa y vacilante. Toda ella se reduce á las órdenes y provisiones motivadas por los preparativos de la expedición, ó los arreglos de cuentas después del triste retorno. No tenemos aquí, como ocurre con los viajes de Colón, Vespucci, Magallanes y otros, diarios de pilotos ó relatos de testigos que reflejen los incidentes de la jornada y nos permitan reconstituirla casi en su integridad. ¿Existieron alguna vez tales escritos? Varios investigadores modernos, y entre éstos los dos citados, no dudan que el capítulo pertinente de Herrera (2) se haya redactado con presencia del *Diario* de

(1) EDUARDO MADERO, *Historia del puerto de Buenos Aires*, 1892 ; JOSÉ TORIBIO MEDINA, *Juan Díaz de Solís*, Santiago de Chile, 1897, 2 vol. in-8°.

(2) Década II, lib. I, cap. VII.

Solís, probablemente continuado por su cuñado el piloto Francisco de Torres, que dirigió el regreso después de la catástrofe. Sin discutir la conjetura, convengamos en que, de ser cierta, no abonaría mucho la riqueza del documento ó la habilidad del cronista que lo explotó. En lo esencial, en efecto, la página de Herrera, después de resumir las cédulas que conocemos, se limita á enumerar las escalas sucesivas de un itinerario que parece confeccionado *a posteriori*, no presentando un solo toque de colorida realidad que necesariamente emane de un actor ó testigo de vista.

Sea como fuere, la noticia indigente y — como veremos — algo contradictoria de Herrera, con adelantar muy poco á las de Oviedo y Gómara, contiene casi todo lo que al respecto sabemos de positivo, además de lo que hasta nuestros días ha dado lugar á controversia : como ser, la realidad de cierto viaje del mismo Solís á estas comarcas, anterior al del año 1515. Es muy sabido que este viaje de exploración al sur del Brasil, asentado desde principios de 1512, y cuyos preparativos ocuparon al flamante Piloto mayor hasta el otoño de dicho año, fué mandado suspender ostensiblemente á consecuencia de la inquietud que el proyecto despertaba en la corte portuguesa. Todos los historiadores modernos (1) han tomado al pie de la letra las reales cédulas de 28 y 30 de septiembre de 1512, en que, como consecuencia de dicha resolución, se ordenaba el pago á Solís de ciertas cantidades, en resarcimiento de los gastos hechos y compensación por el asiento rescindido ; y del abandono aparente y oficial de la empresa, han concluído, sin otro indicio, que en ninguna forma se llevó á cabo, á pesar de lo que en contrario afirman los más graves testimonios contemporáneos. No pretendemos, ni es posible, demostrar perentoriamente la realidad del viaje de 1513, mucho menos la del descubrimiento de este Río,

(1) Es justo exceptuar al señor C. L. Fregeiro, quien, en un trabajo de amplia información y recto criterio sobre la obra de Madero (*La historia documental*, pág. 29), emite algunas dudas acerca de la tesis generalmente aceptada.

en esa fecha ; pero, juzgamos útil señalar al historiador futuro las objeciones que se alzan contra la tesis generalmente aceptada, y las razones que en pro de la opuesta podrían invocarse.

El viaje de 1513 : razones en contra de su realidad.

El señor Medina, decidido adversario del viaje de 1512 (1) declara, al terminar el capítulo respectivo (*op. cit.* p. cxcviii) que «al señor Madero corresponde la *primacía* (¿ prioridad ?) en haber demostrado que el viaje... no llegó á realizarse ». Esta declaración simplifica por extremo nuestra tarea, debiendo ésta limitarse á examinar los argumentos de Madero que, según el señor Medina, constituyen una demostración. Estos argumentos son de dos órdenes : los positivos, que se reducen á extractar las citadas cédulas de septiembre 1512, mandando suspender el viaje ; y los negativos, que consisten en combatir las opiniones adversas de los primitivos historiadores. Respecto de los primeros, nada queda por decir, no poniendo nadie en duda que la suspensión fuere ordenada y, *al parecer*, obedecida. Además de las dos cédulas mencionadas, existen otras, algo posteriores y relativas á la ejecución de las órdenes impartidas : inventario de los pertrechos y bastimentos acopiados para la expedición, descargos varios á Solís por sumas recibidas, — correspondiendo el más importante á la compra en el Ferrol de la carabela *Santa María de la Merced* (que se incorporó después á la armada de Pedrarías Dávila para Tierra Firme) (2), etc., etc. Esta rendición de cuentas se efectuó á últimos del año 1512 (3). Y desde entonces comienza el eclipse completo, y por muchos meses, del Piloto mayor, en circunstancias que luego caracterizaremos.

(1) Así se ha dado en designarlo, por haberse formalizado en ese año el proyecto y los preparativos ; en realidad, nunca se creyó que pudiera emprenderse el viaje antes de principios ó mediados del año siguiente.

(2) Es la única de que se haga mención en esos inventarios, sin embargo de ser tres las aparejadas, según declaración del mismo Solís al embajador Vasconcellos.

(3) El documento, cuya copia legalizada existe en esta Biblioteca Nacional, lleva el siguiente encabezamiento : *Cuenta rendida á la Contratación por Juan Díaz de Solís de los gastos para el viaje á Malaca, suspendido. Sevilla, 23 diciembre 1512.*

Comprobada fácilmente la suspensión oficial del discutido viaje, Madero emprende la refutación de los historiadores disidentes, particularizándose, como es natural, con el cronista Oviedo, cuyo testimonio es el de mayor peso, por haber tenido trato personal con Solís y probablemente oído de éste mismo la noticia relativa al descubrimiento de 1513, que nos refiere en su *Historia* (1). La refutación, marcadamente « tendenciosa », resulta poco convincente. Empieza el autor por extrañar que Oviedo no se refiera « á documento alguno », como si no supiera que la ausencia de documentación era entonces la regla común y casi invariable (2). En seguida, Madero, desplegando celo laudable, pasa á darnos la « única explicación » que del aserto de Oviedo le ocurra, calificándolo de inexacto, sin más trámite. Pero quiere la desgracia que la explicación del aserto inexacto no brille por la exactitud. Con su propensión á la conjetura (que forma tan divertido contraste con su aparato documental), Madero supone que Oviedo, alistado bajo las banderas del Gran Capitán, mientras éste organizaba en Córdoba la tardía y frustrada expedición á Italia (1512), « oiría acaso en la corte lo del proyectado viaje de Solís, y partiría antes que el Rey resolviera suspender la expedición de Solís. Si á estos recuerdos ligó después, etc., etc. » De estos « cuentos del Gran Capitán », zurcidos con locuciones dubitativas y modos condicionales, está formada la infantil demostración... Soplemos en el castillo de naipes : no pudo ser en la corte, en 1512, y antes de acercarse al Gran Capitán, cuando Oviedo « comunicó », como él dice, con Solís, sino á su vuelta de

(1) *Historia general*, lib. XXIII, cap. 1 : « Aqueste Johan Diaz de Solís, siendo piloto mayor ... con licencia del Católico Rey, don Fernando ... descubrió este gran río año de mill e quinientos e doce años, y traxo la relacion (de lo) que entonces pudo ver de aquella ríbera : y para mejor y con más probabilidad e gente salir en tierra, el mismo rey le hizo capitán suyo e le concedió la poblacion de aquel gran río. E volvió alla con tres naos bien armadas e provistas de gente e vituallas ... el año de mill e quinientos e quince años ... ».

(2) Precisamente es Oviedo el único que suele (si bien no en la ocasión presente) referirse á las fuentes originales.

Córdoba, después de abandonada la empresa de Italia : es decir, á fines de 1513 ó principios de 1514, cuando uno y otro se encontraban en Sevilla, frecuentando la Casa de la Contratación y las Atarazanas, tras idénticos afanes (1).

No subsistiendo así, de la tesis aludida, más que las cédulas de referencia, nos resta ahora establecer : primero, cómo se concilia una posible expedición clandestina con aquellas contraórdenes oficiales ; y segundo, qué indicios vehementes inclinan á creer que dicha expedición se llegó á realizar.

Era antiguo y persistente, en la corte española, el designio de explorar la región austral de Tierra Firme, ó, según el término entonces usual, « á espaldas de Castilla del Oro », ya con fines de demarcación hispano-portuguesa, ya en busca de un estrecho, como ruta marítima más directa á la famosa Especería. Si la oposición latente del Portugal y la circunstancia de ocupar su trono los propios hijos de los Reyes Católicos (2) explican bastante la actitud discreta y deferente del gobierno español, no podían ser razones éstas para que el poco sentimental Fernando de Aragón aplazara indefinidamente proyectos de interés público, según se vió á las claras poco después. Al año, en efecto, de haber desistido públicamente de llevar á cabo la jornada al continente austral, anuncióse, sin la menor reserva, el apresto de otra armada, con objeto idéntico, bajo el comando del mismo Piloto mayor. ¿ Á qué causa atribuir mudanza de actitud tan súbita y radical, sin que mediase ningún acontecimiento, ninguna expedición rival, ningún cambio visible, en las personas ó en las cosas de uno ú otro país, para justificarla ? La respuesta más directa y próxima consistiría, evidentemente, en poder afirmar que, á fines del año 1513, el sobe-

Razones en favor del viaje de 1513.

(1) Véase, en este mismo tomo, *La Patria de Solís*, pág. 372.

(2) El rey Manuel de Portugal se casó primero con Isabel, hija mayor de los Reyes Católicos; y, habiendo enviudado, con su cuñada Maria, tercera hija de los mismos príncipes.

rano español ó sus ministros habían adquirido, acerca de las costas australes de América (como ya se decía), noticias que un año antes no tenían : lo que importaría admitir, sencillamente, que en el intervalo se hubiera realizado á dichas costas un viaje de exploración. No es posible, en el estado actual de nuestros conocimientos histórico-geográficos, formular una afirmación categórica ; pero sí debemos asentar que tal conjetura tiene en su favor todos los indicios existentes, y ni uno solo en su contra. Ahora bien : apenas se necesita agregar que, de tenerse por efectuado aquel viaje hipotético, no podría atribuirse sino al Piloto mayor, ya designado para la expedición de 1512, como había de serlo para la de 1515 : al que era tenido entonces, según opinión general, por el más experto y arrestado de los descubridores. *me sacó de la duda*

El pensamiento, desde luego, se justificaba por sí solo. El nuevo meridiano de demarcación, fijado teóricamente (?) en la junta hispano-portuguesa de Tordesillas (1), dejaba prácticamente inde-

(1) Se sabe que, primero, la línea divisoria, fijada fantásticamente en la famosa bula de Alejandro VI, debía pasar « cien leguas al oeste de una cualquiera (*a quolibet insularum* !) de las islas Azores ó del Cabo Verde !! » Tal era la precisión que entonces gastaba la Curia romana. Ante la protesta de Portugal, una resolución de la junta de Tordesillas, confirmada en 1502 por una segunda bula, acordó llevar la raya 270 leguas más al oeste, ó sea á 370 leguas del meridiano inicial, que sería el de « las islas de Cabo Verde ». Ahí principió el enredo que no debía terminar hasta fines del siglo XIX, pretendiendo los portugueses que el origen arrancara de la isla más oriental del grupo (*Sal*), y los españoles, de la más occidental (*San Antonio*) (*). Importando las 370 leguas (de 17 1/2 en grado ecuatorial) 21°50', en la latitud media del Cabo Verde (16°), el meridiano divisorio pasaría, en el primer caso, por 47°40' long. de París, y en el segundo, por 49°20' long. de París. Según los portugueses, pues, el meridiano de demarcación hubiera sido, poco más ó menos, el de la isla de San Sebastián (47°41' de París) y según los castellanos, debiera trazarse á 21 millas al oeste de São Paulo (78°59' de París). Pero, aun producido el acuerdo teórico sobre la línea, faltaba trazarla prácticamente, con los métodos ó instrumentos rudimentales de que entonces disponían los pilotos ó « cosmógrafos » para determinar las longitudes.

(*) Se avenían á perder en América la tira que ganaban por las Molucas ; cálculo erróneo, puesto que, en uno y otro caso, el meridiano *nadir* (130°40' ó 132°20' long. E. de París) pasaba al este del archipiélago, que resultaba así posesión portuguesa. ¿Sería por esto que, pocos años después (1528), Carlos V condescendía tan fácilmente en vender á Portugal todos sus derechos por la suma de 350.000 ducados ? No le vendía sino el derecho del más fuerte.

terminada la línea ó zona divisoria de los dominios respectivos, no sólo en la región de la Especería, sino en este continente, mientras no se tuvieran nociones, siquiera aproximadas y fluctuantes, acerca de la situación geográfica de dichas regiones. Una y otra corona, ateniéndose á vagas inferencias, se atribuían provisionalmente la posesión anticipada de tierras incógnitas, pues hasta aquel año de 1512 no constaba positivamente que nave alguna hubiera cruzado el trópico del Capricornio, y mucho menos, explorado la costa austral (1). Ahora bien: si esta incertidumbre explica lógicamente la actitud vacilante del rey Fernando y su desistimiento oficial ante las insinuaciones del soberano portugués, ¿no sería también lógico atribuir á la causa opuesta, es decir, á una información reciente, la resolución con que el primero decidió y puso por obra, un año después, la empresa suspendida?

Por lo demás, eran, en aquellos años, harto frecuentes las expediciones clandestinas (2); y ninguna parece más indicada que la presente de Solís. Estaban á la mano, y todavía disponibles, los elementos anteriormente allegados: una ó dos naves (de las tres aparejadas, pues sólo de una se menciona el cambio de destino), con sus tripulaciones y bastimentos, y, sobre todo, con su jefe animoso y empeñado en cumplir su designio. Publicado el desistimiento del viaje de demarcación ¿qué consecuencia más natural que la de autorizar otro más corto á Canarias y África, el cual seguiría luego el rumbo que sólo su comandante conociera? — Pudo, pues, realizarse la jornada, con toda facilidad y sin otro sigilo que la ocultación de su verdadero destino. Y una vez establecidas las posibilidades morales de su ejecución, nos será facilísimo mostrar cómo

(1) Aun aceptando como verídico el relato del tercer viaje de Vespucci hasta la latitud de 52°, no se trataría, ni mucho menos, de una exploración costera. En cuanto al supuesto viaje del mismo Solís (con Pinzón), en 1508, á pesar de haberlo propalado Herrera y apoyado Humboldt, debemos aceptar, contra su realidad, las conclusiones de la crítica moderna.

(2) HUMBOLDT, *Histoire de la géographie*, tome II, section première.

todas las circunstancias é indicios materiales concurren á certificar la conjetura.

No bien terminado, en enero de 1513, el inventario de la suspendida expedición, desaparece por completo, como tenemos dicho, hasta diciembre del mismo año, en que recibe una concesión, el Piloto mayor, sin que en el intervalo se descubra en las cédulas reales ó documentos de la Casa de la Contratación, rastro alguno que pudiera referirse á sus funciones ó á su persona. Durante todo el año de 1513 « no existe » en España Juan Díaz de Solís (1). No se necesita multiplicar las comprobaciones menudas, bastando los dos casos siguientes, cuya importancia no es discutible. Por dos cédulas de julio de 1512, estaba encomendado al Piloto mayor y, bajo sus órdenes, al piloto real Juan Vespuccio, sobrino de Américo (2), el levantamiento del padrón de los descubrimientos y cartas de navegación á Indias, debiendo para el efecto celebrarse juntas de pilotos y cosmógrafos en la Casa de la Contratación, bajo la presidencia del primero (*con acuerdo de vos*). El año siguiente, por cédula « fecha en Valladolid a 5 de junio de mil quinientos e trece años », se renueva la disposición anterior porque « no embargante la dicha cédula (de julio 1512) muchas personas se entremeten á hacer cartas ». Esta orden va dirigida al piloto Ves-

(1) Dice Madero (*op. cit.* pág. 12) que « los preparativos para esta célebre expedición (la de 1515) comenzaron á mediados del año 1513 » ; pero él mismo se encarga de evidenciar su error, agregando en seguida : « pues el 21 de julio dirigía el rey, desde Aranda, una cédula á Juan Díaz de Solís, diciéndole que, mientras se ocupe en los negocios de la armada « use del oficio de piloto mayor Francisco de Coto, vuestro hermano . . . » La cédula citada (existente en esta biblioteca y publicada por Medina bajo el n° LXIV) está fechada en Aranda á veinte y siete días del mes de julio de *mill e quinientos e quince años*. Tampoco es objeción á nuestra tesis la conocida cédula de 27 de mayo de 1513, en que don Fernando se hace cargo de ciertas denuncias formuladas por la Casa de la Contratación, respecto de malos antecedentes de Solís : el rey ordena que se le siga secretamente la información, y, en caso de resultar « culpante », se le ponga preso. Pero nada de esto arguye que el Piloto mayor estuviese á la sazón presente en el lugar de la información, y casi haría presumir lo contrario.

(2) No « hijo », como escribe Madero (*ob. y pág. cit.*).

pucci, sin que se haga en ella mención alguna del Piloto mayor.

Pero mucho más significativa aparece, sin duda, la siguiente constancia de ausencia, tan extraordinaria que casi asume todo el carácter y valor probatorio de un álibi ó coartada. En 1513, con motivo del famoso é interminable pleito de los herederos de Colón, sobre sus descubrimientos en Tierra Firme, el fiscal pidió « probanza » de los atribuidos á Solís y Yáñez Pinzón durante su viaje de 1508 (1). Los largos interrogatorios se efectuaron en Sevilla, durante los meses de febrero, marzo y abril de dicho año 13, compareciendo sucesivamente como testigos todos los sobrevivientes de la expedición, desde el mismo Pinzón y sus pilotos hasta el último marinero que se pudo hallar. Ahora bien : entre los comparecientes sólo falta Solís : el jefe cuyo nombre vuelve invariablemente en las preguntas, teniendo que declarar cada testigo cómo y cuándo conoció al director de la jornada (2). El hecho de no estar Solís presente en este juicio, basta á demostrar, sin contestación posible, que no se hallaba á la sazón en Sevilla, ni en España ; y el alcance singular de este indicio es excluir hasta la eventualidad de encontrarse entonces preso, pues evidentemente esto no fuera razón para prescindir de su testimonio.

En general, poco confiamos en el discernimiento crítico de los historiadores de Indias — sin exceptuar á López de Gomara, que sobre este particular baraja á tiento lo que parece ha bebido en buena fuente, respecto del viaje de 1513, mezclándolo con lo que se corría sobre el de 1508 (3). Pero, conviene, en el caso actual,

(1) *Los Pleitos de Colón*, en *Colección de documentos inéditos de Indias*, 2ª serie, VII.

(2) Era tan reconocida la superioridad de Solís, como piloto y hombre de mar, que allí mismo donde estaba Pinzón, era el otro quien daba la derrota y llevaba el farol de popa. Véase la capitulación en esta biblioteca y en Medina, documento número IX.

(3) LÓPEZ DE GÓMARA, *Historia de las Indias*, en biblioteca Rivadeneira, XXII, página 211. Se sabe que Herrera recogió la versión, atribuyendo primero al viaje de 1508, lo que creemos debe aplicarse al de 1513, para volver más tarde sobre sus pasos y declarar finalmente (Década IV, lib. VIII, cap. XI) como decisión del Consejo de Indias, que

poner aparte á Oviedo por los caracteres especialísimos que aquí reviste su información. No pudiendo ponerse en duda lo que dice de su « comunicación » personal con Solís, se llegaría, por una serie de inferencias, que está de más reproducir, á estrechar las circunstancias únicas de lugar y tiempo, en que pudo ocurrir el contacto, hasta fijarlas en la ciudad de Sevilla, durante los últimos meses de 1513 ó primeros de 1514 (1). Tampoco necesitamos recordar las múltiples y extrañas mercedes que señalan, en dichos meses, la reaparición del Piloto mayor. Estando, pues, Oviedo en Sevilla, con el cargo de veedor en la armada de Pedrarias Dávila (de la cual hemos dicho que formaba parte la antigua carabela de Solís), huelga explicar cómo hubo de entrar necesariamente en relación personal con el Piloto mayor y oír de sus propios labios la relación de su jornada reciente y clandestina, — cuyo secreto ya nadie guardaba, — la que, sin duda, oiría confirmar por otros expedicionarios.

Por lo tanto, opinamos que en el estado presente de nuestra información, aconseja la sana crítica aceptar como muy probable la realidad de un viaje de Solís á las costas de la América meridional, entre los meses de febrero ó marzo, y octubre ó noviembre de 1513 — tiempo muy suficiente para la jornada — durante el cual pudo descubrir el Río de la Plata.

II

Nos abstenemos de ofrecer al lector una vigésima versión — en su mayor parte conjetural — del viaje de 1515. El inventario y escudriño paciente de los archivos, lejos de agregar nuevos datos á los poquísimos que poseemos, impulsarían á cercenar más y más

« Juan Díaz de Solís, el año de 1512 y el de 1515, descubrió el río que tomó su nombre ».

(1) Cf. *La patria de Solís*, página 372 de este volumen.

las narraciones posteriores á Oviedo, hasta reducirlas otra vez á las veinte líneas de la *Historia general*. Por lo demás, el lector poco dado á la verdad desnuda, tiene á su alcance el itinerario hipotético de Herrera, amenizado con la ristra de añadidos conjeturales en que tanto se complacía el meritorio historiador del Puerto de Buenos Aires. He aquí, por lo pronto, el resumen de lo que, acerca de la memorable expedición, positivamente sabemos (1).

Último viaje de Solís.

Terminados los preparativos y vencidas las dificultades imprevistas que á última hora se suscitaron, Juan Díaz de Solís dió la vela del puerto de San Lúcar (2) el 8 de octubre de 1515, al mando

(1) En las obras citadas de Madero y Medina se encuentran recopilados casi todos los datos, comprobados ó conjeturales, relativos al viaje.

(2) Desde mediados del siglo pasado, ha venido predominando la grafía *Sanlúcar*, hasta desterrar, ó poco menos, la tradicional — *San Lúcar* — que persisto en conservar, considerándola genuina y castiza. Navarrete ya emplea la nueva, pero Muñoz la ignora, y por supuesto que, como éste, casi todos los escritores clásicos. Los innovadores pretenden fundarse en la razón etimológica, y puede ser que la tengan, en cierto modo. Me apresuro á decir que este modo no es precisamente el « rutilante » que ha elegido el señor Madero (pág. 2), entre tantos como se han discurrido por los que se lanzan al mar de las conjeturas sin sospechar la posición del problema histórico-lingüístico. — Es noción vulgar (Strabón, Mela, Ptolomeo) que San Lúcar de Barrameda ocupa el sitio de la antigua *Ebora* del Bétis. Pero, al remontar la corriente etimológica, la vemos bifurcar en dos poblaciones vecinas y homónimas, — San Lúcar de Barrameda, ó sea de la barra del Guadalquivir, y San Lúcar la Mayor, á cuatro leguas al oeste de Sevilla, — cada una de las cuales ofrece su propia solución. Junto á la primera, según Strabón (lib. III, cap. I), se levantaba un templo á la diosa $\Phi\omega\sigma\tau\epsilon\lambda\upsilon\varsigma$ ó Porta-luz, cuya personificación en el Lucero vespertino — *Louken doubian* — encierra, para algunos, la etimología de *Lúcar* (*). Pero, en la segunda, se conservan numerosas inscripciones en piedras y medallas, las cuales, según Rodrigo Caro que las vió (¡ mala caución en achaques arqueológicos !) y el P. Flórez que las interpretó (*España sagrada*, IX, pág. 127), atestiguan haber existido allí un bosque ó *lucus*, consagrado al Sol, del cual fluiría (*Solis lucus* = *Solluco* = *Solúcar*) el nombre actual. Esta conjetura (á diferencia de la primera, simple sonsonete) tendría en su favor las más antiguas designaciones del lugar. En la *Crónica de los duques de Medina Sidonia*, se refiere cómo el rey don Sancho hizo merced á Guzmán el Bueno « del castillo de *Solúcar* que hoy se llama San Lúcar » (**). Se menciona igual-

(*) Según el geógrafo Xerif Aledrio, en su *Descripción de España* (edición de Conde, pág. 41) subsistía durante la dominación árabe el recuerdo del antiguo templo, en la designación de *Almesquid* (mezquita), que llevaba el lugar.

(**) *Documentos inéditos para la historia de España*, tomo XXXIX.

de tres pequeñas carabelas, regularmente provistas en hombres, armas y bastimentos. Además del piloto Torres, son conocidos los nombres de una docena de tripulantes, entre los cuales el factor Marquina, el contador Alarcón, los dos pilotos Álvarez y Juan de Lisboa, un alférez Ramírez y dos ó tres marineros más. Madero designa también á Diego García de Moguer y al despensero Martín García; la presencia del primero se induce de la memoria que corre bajo su nombre y se confirma por un documento irrefragable del Archivo de Indias (1); en cuanto al despensero Martín García, « que dejó su nombre á la isla en que murió », sólo le menciona Oviedo para decirnos expresamente que el hecho ocurrió

mente la donación en las *Ilustraciones de la casa de Niebla*, por Barrantes Maldonado (*Memorial histórico*, tomo IX, pág. 177), agregando que « las torres de Solúcar eran sobre la barra por dó entra el Guadalquivir en la mar, que agora se llama San Lúcar de Barrameda ». Pero hay aquí una nota de Gayanfos que dice: « en tiempo de los árabes esta villa se llamó (en caracteres arábigos) *Xoluca*, de donde, etc. »; y queda la duda sobre si Xoluca deriva de Solúcar, ó viceversa. Por fin, la *Crónica general* (edición de Menéndez Pidal, tomo I, pág. 770) cita á *Salúcar* entre las conquistas que « el rey don Fernando hizo despues que gano á Sevilla ». Ahora bien: todo ello sabido y, si cabe, admitido, decimos que la etimología griega, ó latina, ó árabe, no ha podido modificar la ortografía secular y clásica del nombre, por la siguiente y decisiva razón. Desde que Pérez de Guzmán y sus herederos hubieron cumplido su promesa de poblar á Solúcar ó Salúcar y hacerla cabecera de su mayorazgo, la nueva villa, según el uso medioeval, se dió armas y advocación que consagraban definitivamente su nombre derivado del anti-guo. Estas armas « parlantes », que pueden verse en la *Historia de Sanlúcar* por Guillemas, consistían — y consisten todavía — en un toro recostado sobre un libro (atributos del evangelista), con la leyenda *Sanctus Lucas* en el exergo. Así que, contra la petulancia de la afirmación: « no hay tal santo en el martirologio », resulta que el « santo » no es otro que « Lucas », cambiada la consonante final, ya por la pronunciación andaluza (que, como es sabido, pone erres donde no hay, á trueque de suprimirlas donde hacen falta); ya por la persistencia de la forma primitiva; ya, como es probable, por ambas causas juntas. Por lo demás, si nadie ignora que, hasta el siglo XIX, se ha escrito constantemente « San Lúcar », apenas es necesario recordar que, durante los siglos XV y XVI, con la ortografía *Sanct Lucar* se acentuaba aún más la etimología. Y por cierto que, al defender en esta nota la grafía tradicional (aunque sólo fuera porque Cervantes no emplea otra), no he pretendido oponerme al triunfo de la escuela española de « tres pies al gato », que nos obliga á aprender ortografía cada diez años, para consolarnos de no tener todavía un diccionario castellano conforme á la ciencia filológica.

(1) Información en el pleito de Diego García contra Caboto (16 de agosto de 1530). MEDINA, *Sebastián Caboto*, II, página 165. Copia legalizada en esta Biblioteca Nacional.

« en el primero descubrimiento deste río de la Plata... » En caso, pues, de resultar efectivo el viaje de 1513, el tal despensero no lo sería del viaje de 1515 (1).

Repetimos que el minucioso itinerario, descrito por Herrera, no se apoya en documento original alguno que para nosotros abone su autenticidad, revelando por el contrario en su nomenclatura indicios inequívocos de una elaboración más moderna. Tampoco conocemos el tiempo que duró el viaje y menos la fecha en que las carabelas de Solís penetraron en este « mar dulce ». Puede conjeturarse que, dada la pericia del Piloto mayor y su probable conocimiento de la ruta, no se tardaría, con escalas y todo, mucho más de tres meses hasta avistar el cabo de Santa María (2). Desde allí se cree que vino Solís, en una barca ó en la menor de las carabelas, costeando la banda septentrional del inmenso estuario, cuya banda opuesta quizá no alcanzó nunca á divisar. Fácilmente emplearía en este reconocimiento, con altos diarios, todo el mes de febrero de 1516, si, como se afirma con fundamento bastante sólido, el descubridor alcanzó, esta vez, á recorrer la costa hasta más arriba de Martín García.

Es presumible que por aquellos parajes, en la margen izquierda del arroyo de las Vacas, ocurriera la catástrofe. Estando las carabelas ancladas á poca distancia de la costa, Solís bajó á tierra en el batel ó bote de su nave, con el factor Marquina, el contador Alarcón y cuatro ó seis remeros, para internarse en una « ribera » ó riachuelo, que sería el arroyo nombrado. La presencia de los dos primeros hace presumir que iban á rescatar, y, por consiguiente,

(1) Á la sombra de su inatacable documentación, Madero no se priva de fantasear. Nos dice, afectando información precisa, que Martín García era « despensero de la carabela latina ». Lo de la « carabela latina » sería una hipótesis plausible, deducida del pasaje en que Herrera nos dice cómo Solís iba reconociendo la costa, si lo primero fuera algo más que una trocatinta. Este « pintar como querer » (aunque la pintura parezca buena) está completamente reñido con el método « documental ».

(2) Si el nombre no fué puesto por el mismo Solís, lo sería por Torres, á la vuelta ; este mismo nombre se dió alguna vez al estuario, cuya entrada señalaba.

que de días antes estaban en tratos con los indios charrúas ó guaraníes. Ello se induce de un documento original (1), que conviene con los relatos de Oviedo y Herrera; sólo así se explica la confianza imprudente del Piloto mayor y la celada largamente preparada por los indios. Los españoles fueron, como dice el cronista, « amigablemente rescebidos de los indios », y sin duda atraídos al punto elegido para la matanza. Á una señal, « salieron de una celada grande multitud de ellos que estaban puestos en acechanza con mano armada, e mataron al Johan Diaz de Solís e a todos los que estaban en tierra, de los españoles, sin que alguno quedasse con la vida, á vista de los christianos que estaban en las naos (2)... »

Muerte de Solís
(febrero de 1515).

Tales son las únicas noticias, con viso de auténticas en su descarnada brevedad, que del trágico lance hayan quedado. Milagro sería que la imaginación popular no hubiera procurado vestir la verdad desnuda, siquiera sea con girones sanguinolentos. Herrera dió forma á las versiones tradicionales, refiriendo cómo los matadores « tomando á cuestras los muertos y apartándolos de la ribera, hasta donde los del navío los podían ver, cortando las cabezas, braços y pies, asaban los cuerpos enteros y se los comían » (3). El hecho parece infundado, prescindiendo de las consideraciones morales que aducen algunos escritores, principalmente uruguayos, por ver interesado en ello su orgullo patriótico! Aun aceptando la versión de Herrera, sobre lo de haberse traído los cadáveres « á cuestras » desde el lugar de la matanza hasta la orilla del Uruguay, con el solo objeto inverosímil de ofrecer á las tripulaciones el espec-

(1) *Archivo de Indias*, 1516. Cargo al tesorero de la Contratación. Copia legalizada en esta Biblioteca Nacional. Citado y publicado en parte por Madero.

(2) OVIEDO, XXIII, capítulo I. Entre los que volvieron á España, ninguno podía saber que uno de los marineros ó grumetes había escapado. Este único sobreviviente, Francisco del Puerto (de Santa María), vivió muchos años entre los matadores, y fué encontrado en aquellas cercanías por Caboto. Véase MEDINA, obra y tomo citado, página 158.

(3) HERRERA, *Historia*, Dec. II, lib. I, cap. VII. En las palabras subrayadas el vocablo *ribera* está empleado en el sentido castizo de « río pequeño », como el francés *rivière*.

táculo del bárbaro descuartizamiento, es fácil comprender que, si este punto se hallaba fuera del alcance de la artillería española, es porque tampoco estaban al alcance de la vista los pormenores del horrible festín. Pensamos, pues, que la memoria de los expedicionarios sobrevivientes debe lavarse de tamaño oprobio, y que no fueron los de á bordo espectadores inertes, por aterrorizados, de la escena de canibalismo. ¿Existiría éste realmente como costumbre entre las tribus sedentarias, — charrúas ó guaraníes, — ribereñas del bajo Uruguay? Nos inclinan á la negativa los numerosos ejemplos — que llegaron á ser habituales y motivaron reales cédulas — de cristianos que, por diversas causas, quedaron viviendo durante años entre aquellas tribus. Hemos dicho que el caso se presentó en la misma tragedia presente, escapando de la matanza un grumete Francisco, á quien, trece años más tarde, Caboto encontró sano y bueno por aquellos mismos andurriales.

Entre los sobrevivientes, no había quien se hiciera cargo de la empresa: sólo pensaron en dar la vuelta á España, después de cazar lobos marinos en Maldonado y cargar algún palo de tinte en el Brasil. En Santa Catalina se había perdido una de las carabelas, pereciendo una parte de la tripulación y quedando abandonados en la costa algunos náufragos. Las dos naves restantes, probablemente conducidas por el piloto Torres, llegaron á Sevilla en la primera quincena de septiembre, habiendo empleado once meses en la desastrada odisea (1).

(1) Éste es otro caso en que la prudencia crítica aconseja los términos generales para precaverse contra lo que llamé alguna vez (*Anales de la Biblioteca*, V, p. 199, nota 2), á propósito precisamente de puntos situados en aquellos parajes, la « falacia de la exactitud ». En momentos en que estoy corrigiendo las pruebas de este capítulo (27 de enero de 1913), me llega de Madrid el número de la *Revista de Archivos*, correspondiente á septiembre-diciembre de 1912. Encuentro allí reproducido, página 365, un documento del Archivo de Indias (cargo al Tesorero de la Contratación), ya mencionado más arriba como existente (por duplicado) en esta Biblioteca Nacional, y cuyas líneas pertinentes dió á luz Madero hace veinte años. El señor R. Schuller, al publicar dicho asiento como gran novedad, da de sus dos pasajes más importantes una interpretación tan errónea que conviene rectificarla para utilidad de los lectores poco al tanto de la materia. El primer

II

El pensamiento de un estrecho americano, como ruta occidental á la Especería, yacía en el fondo de todas las expediciones descubridoras salidas de España desde la tercera de Colón: tuvo, al fin, su cabal realización con el periplo inmortal de Magallanes que, sólo por su ligero reconocimiento del estuario, puede mencionarse entre los

pasaje (transcrito ó interpretado aceptablemente por Madero), relativo al teatro de la matanza, es el siguiente: «al qual [Solís] mataron los indios en un río dulce junto á la isla de Martin García, etc.» Este dato, que sin duda ha conocido Herrera, es susceptible de diferentes interpretaciones, respecto á tal ó cual punto preciso del continente, y más ó menos vecino de Martin García, en que pudo el drama realizarse. El único punto, evidentemente excluido de toda hipótesis, por la letra y el espíritu del texto, es la misma isla. Ahora bien: ¡es ésta la que, para el señor Schuller, parece expresamente designada! El absurdo es tan enorme que no merece comentario. — El segundo pasaje glosado se refiere al viaje de regreso, y en especial al punto donde el piloto Torres y sus compañeros hicieron escala para rescatar palo brasil. Dice el texto que dicho brasil «lo hubieron de rescate en la bahía de los Inocentes cuando venían de vuelta para Castilla». Con cuyo motivo, nuestro glosador, para quien cualquier documento «oficial» debe ser tenido, á cierra ojos, por palabra de evangelio, pone el grito en el cielo porque el cronista Herrera, «á quien sigue Medina», dijo que «el palo brasil fué *corlado* (Herrera dice *cargado*) en el Cabo de San Agustín». Sin hacer argucia respecto de las voces subrayadas, asentemos, desde luego, que Herrera está en lo cierto, aunque dijeran lo contrario cincuenta documentos oficiales, por la razón perentoria de que en dicha época aquella parte de la costa brasileña (más claramente, la comprendida entre Pernambuco y Bahía) era la región donde los comerciantes, portugueses y franceses, cargaba exclusivamente el palo de tinte, y de ningún modo en paraje tan meridional como la bahía de los Inocentes, ó de Santos (*). Allí la explotación de maderas principió veinte años después: no existía aún cuando vino Schmidel vino con Mendoza, pero sí cuando regresó en 1553 (V. *Viaje*, cap. LIII). ¿Cómo se explica entonces el «error» del documento? Muy sencillamente, admitiendo que los oficiales de la Contratación erraron á sabiendas, y de orden superior, para vincular este incidente con el de los siete marine-

(*) No he encontrado la «bahía de los Inocentes» en ningún mapa antiguo ni moderno; pero no parece dudoso que correspondiese á la de Santos; el error de latitud, que comete Herrera (45' por defecto), no proviene de los instrumentos, como suele decirse, sino de los mapas; no debe detenernos cuando le vemos incurrir en otro casi igual y en el mismo sentido (de 34') respecto á Río de Janeiro. Mi impresión es que «Inocentes» no pasa de ser una mala lectura y transcripción de «S. Vicente» (nombre de una de las dos islas que forman la bahía). En todo caso, la designación duró poco, en tanto que persiste aún la de «San Vicente». Sobre el nombre de Santos puede verse *Anales de la Biblioteca*, IV, página 307, nota.

Expedición de
Magallanes (1519).

preliminares de nuestro asunto (1). Sabido es que el gran navegante portugués dió la vela de San Lúcar, el 20 de septiembre de 1519, con una armada de cinco naos, llegando el 10 de enero de 1520 á vista del cabo de Santa María. Desde esta fecha hasta el 3 de febrero quedó la armada en el « mar dulce »; y aunque no hubiera documento para decirlo, supondríamos, naturalmente, que las tres semanas de arribada hubieron de emplearse en el reconocimiento de estas costas. Pero hay un testimonio presencial que comprueba esta presunción, y es el *Diario* de Francisco Albo, contra-maestre de la nao *Trinidad*, que ha servido de pauta, sobre este episodio, á todos los historiadores subsiguientes, y, desde luego, á Herrera. Con todo, es fuerza confesar que el pasaje, para nosotros más interesante, dista mucho de brillar por su precisión y claridad,

ros españoles recogidos en dicha bahía por los portugueses, y llevados presos á Lisboa. Eran éstos, muy probablemente, los naufragos restantes de la carabela de Solís, perdida en Santa Catalina, y que, por tierra ó por mar, habían llegado hasta los « Inocentes ». Son conocidas, por varios documentos del Archivo de Indias, así la reclamación formulada por el gobierno de Portugal con motivo de la expedición de Solís, como la actitud « política » del de España, afectando ignorar los móviles de dicha expedición y ordenando que se levantara una información para hacer severa justicia ! Entre tanto, como el rey de Portugal denunciase el cuerpo del delito, ó sea el palo brasil cargado en San Agustín, y pretendiese guardar presos, como rehenes, á los marineros españoles tomados en la bahía de Inocentes, el Consejo de Indias y la Casa de la Contratación encontraron conveniente y ventajoso concentrar en este último lugar los dos incidentes, adoptando la tesis de que los marineros estaban cargando en dicha bahía el brasil cuestionado, cuando fueron aprehendidos — ilegalmente, sostenían los españoles (véase la comunicación del cardenal Cisneros en MEDINA, *Solís*, I, p. CCCV, y HERRERA, déc. II, p. 35, que, á pesar de su dicho anterior, recogió la tesis contraria), puesto que se encontraban en los dominios de Castilla. La actitud era bastante hábil — y aun más, si se quiere, de lo que los españoles creían, pues, según hemos mostrado en una nota anterior, el puerto de Santos era punto disputable, encontrándose precisamente entre los dos meridianos demarcadores, pretendidos por una y otra nación : de suerte que la defensa del caso chico servía también á la causa grande. Tal es la realidad de los hechos. Y ello prueba, desde luego, que no debe aceptarse á ciegas la letra manuscrita, aunque salga del Archivo de Indias ; y también que, si es imposible escribir historia sin documentos auténticos, éstos no bastan, ni dispensan al papelista aspirante á historiador, del sentido crítico, ó de lo que llamaba Pascal *l'esprit de finesse*.

(1) En un estudio de este mismo volumen — *Toponymie historique*, — página 388, se vuelve á hablar de Magallanes y de su contacto con este país.

siendo muy disculpable que los exégetas se enreden un tanto en la interpretación. He aquí, reducido á sus términos esenciales, el texto de Albo, tal cual lo ha publicado Navarrete (1) :

« Martes 10 del dicho (enero de 1520) tomé el sol... y vino á ser nuestra altura 35 grados, y estábamos *en derecho* del cabo de Santa María : de allí adelante corre la costa leste oeste... y *en derecho* del cabo hay una montaña hecha como un sombrero al cual le pusimos nombre *Monte Vidi* ; y en medio dél y del cabo Santa María hay un río que se llama río de los Patos, y por allí adelante fuimos todavía por agua dulce, y la costa corre *lessueste oesnoroeste 10 leguas de camino* ; despues corre *nordeste sudueste* (1) hasta 34 grados y un tercio... y allí surgimos y enviamos al navío *Santiago* de longo de costa por ver si había pasaje ; y el río está 33 grados y medio al *nordeste* ; y allí hallaron unas isletas y la boca de un río muy grande *era el río de Solís* (ahora se llama río de la Plata) e iba al norte, y así tomaron la vuelta de las naos, y el dicho navío estuvo *lejos de nosotros obra de 25 leguas* ; y estuvieron en venir quince días, y en este tiempo íbamos otras dos naos á la parte del sur á ver si había pasaje para pasar, y ellos fueron en espacio de *dos días*, y allí fué el capitán general, y hallaron tierra al *susudueste lejos de nosotros veinte leguas*, y estuvieron en venir *cuatro días* ; y en viniendo tomamos agua y leña, y fuímonos de allí voltando de un bordo y otro con vientos contrarios hasta que venimos en vista de *Monte Vidi*, y esto fué á 2 días de... febrero... y después á la mañana á 3 de dicho mes hicimos á la vela la vuelta del sur. »

Vamos á presentar al lector un ensayo de interpretación de este pasaje, bastante obscuro, aplicándole las buenas reglas de crítica, vale decir : procurando extraer el sentido exacto derechamente del documento, y no acudiendo á la corrección del texto sino en los casos extremos de imponerle así las condiciones materiales y lógicas que el mismo problema plantea.

Tiene el presente examen su punto de arranque en la situación

(1) *Colección*, IV, página 209. Es un documento precioso, pero muy manoseado y adulterado en las copias sucesivas. Así, en el mismo lugar citado, leemos : « al cual le pusimos nombre *Monte Vidi*, corrutamente llaman ahora *Santo Vidio* (ahora *Montevideo*) ». Es evidente que el pasaje contiene dos interpolaciones : 1° lo de « *Santo Vidio* », que Albo no pudo escribir ; 2° « *Montevideo* », que pertenece sin duda á Muñoz ó al mismo Navarrete.

exacta del cabo de Santa María. Creemos haber demostrado definitivamente (1) que, por más de dos siglos, todos los navegantes y geógrafos confundieron el cabo de Santa María con la Punta del Este de Maldonado, resultando que en todos los documentos antiguos, cuando se designa al primer punto, debe entenderse que se trata físicamente del segundo, ó sea de la saliente de la costa que yace al frente de la isla de Lobos, por $34^{\circ}58'$ de latitud y $57^{\circ}17'$ de longitud O. de París. Y por supuesto que, desde luego, conviene exclusivamente con esta determinación la latitud ó altura de 35 grados que consigna el *Diario* de Albo, así como los datos complementarios de hallarse en derechura del cabo el Cerro de Montevideo, correr desde allí la costa este-oeste (2) y encontrarse entre ambos el « río de Los Patos »,—el cual tiene que ser el Solís Grande, y no, seguramente, como lo afirma Madero, el río llamado ahora de Santa Lucía (3). « De allí adelante », dice el *Diario*, fué la armada « por agua dulce », corriendo la costa ESE.-ONO., por espacio de 10 leguas; entiéndase: desde Montevideo hasta la Punta de Jesús María, que son exactamente las 10 leguas (de $17\frac{1}{2}$ en grado) y el punto saliente donde la costa muda el rumbo, oblicuando francamente al noroeste (4). Este rumbo SE.-NO.

(1) *Anales de la Biblioteca*, tomo IV, páginas 304 y siguientes.

(2) La diferencia de latitud entre Montevideo ($34^{\circ}54'31''$ S.) y Punta del Este no alcanza á $4'$.

(3) Al referir (siguiendo á Herrera) el viaje de Solís, es cuando Madero (*ob. cit.*, pág. 24) incurre en tan singular interpretación, sin reparar en lo absurdo que resultará, algunas páginas adelante, aplicada á un río situado, según Albo, entre Montevideo y el cabo de Santa María! Además de las inevitables deficiencias personales del aficionado, Madero debió, como muchos otros, gran parte de sus traspiés á Herrera, á quien llama exageradamente, seducido por el innegable mérito de la obra, « la mejor fuente de información y referencia ». Lo es, en cierto modo, siempre que se emplee con la debida precaución crítica, aplicando á la « fuente » el refrán español, tan admirable por el fondo exacto como por la forma perfecta: *No bebas agua que no veas, ni firmes carta que no leas*.

(4) He ahí uno de los pasajes en que, según la sana crítica, se impone una enmienda al texto impreso. Este dice: « después (la costa) corre nordeste sudueste hasta 34 grados

de la costa sigue hasta la desembocadura del Cufre; pero es probable que la armada buscara mejor abrigo tres leguas más allá, en la ensenada del Rosario. Desde este punto, la costa vuelve netamente al E.-O., y aun con alguna desviación al sur: fué, pues, allí, según nuestras inferencias, donde anclaron las naves de Magallanes (1) con el propósito de emprender la primera exploración del estuario.

Para orientarnos, siquiera vagamente, en esta exploración, tampoco tenemos otro guía que el *Diario* del piloto Albo, verídico, sin duda alguna, pero muy poco explicativo y, por decirlo así, tartamudo. Procuremos, con todo, extraer alguna substancia de aquel pedernal. Dispuso Magallanes que la *Santiago*, por ser la menor de las carabelas, explorase la costa hacia el oeste, en tanto que él mismo, con dos de las restantes (era una de ellas la capitana *Trinidad*, en que iba, por consiguiente, nuestro « diarista »), saldría á reconocer la banda opuesta. Despachemos, por lo pronto, á los de mayor categoría y, en este caso, de menor importancia descubridora.

Magallanes explora el estuario.

Este pasaje del *Diario*, que citamos más arriba, ofrece serias dificultades. Á los tres elementos — tiempo, rumbo, distancia — conocidos, si bien no muy precisos, del problema, se une otro, dudoso, que todo lo perturba, y modifica la solución según sea el sentido que atribuyamos á la revesada cláusula que á continuación reproducimos, agregándole, para mayor claridad, breves paréntesis explicativos: « En este tiempo, *ibamos* dos naos á la parte del sur (del estuario) para ver si había pasaje... y *ellos fueron* en espacio de dos días, y allí fué el capitán general, y hallaron tierra al *susueste lejos de nosotros veinte leguas*, y estuvieron en venir *cuatro días*, y en viniendo tomamos agua y leña, etc. » La interpretación

y un tercio »; el rumbo resulta absurdo y debe leerse, evidentemente: sudeste á noroeste.

(1) Tampoco es sostenible en esta parte la tesis de Madero que señala, como surgidero, el puerto de la Colonia, distante 7 leguas del Rosario y 10 de Cufre, casi en dirección O. 1/4 SO.

más sencilla, que es la de Madero, consiste en no tomar en cuenta los datos recalcitrantes, admitiendo lisa y llanamente que la *Trinidad* y su conserva explorarían probablemente la costa, unos desde la Ensenada hacia el NO. (?), otros, con Magallanes, hacia el sur, « *sin duda*, hasta la actual Punta de Piedras ». Sin negar que estas afirmaciones conjeturales puedan salir acertadas alguna vez, no podemos reconocer en ellas un procedimiento de investigación histórica.

Examinando atentamente la obscurísima frase transcrita, se nota que el « centro de confusión », si tal puede decirse, está en el inciso : « hallaron tierra al susudueste, lejos de nosotros veinte leguas ». Antes de acudir al procedimiento desesperado, y siempre algo arbitrario, de la enmendadura, procuremos aclarar su sentido por el análisis de sus principales términos. Tropezamos, al pronto, con la oposición de los dos vocablos *hallaron* y *nosotros* : el verbo se refiere al capitán general y sus gentes ; el pronombre, naturalmente, al autor ; resulta, pues, que durante la exploración, Magallanes y Albo estaban separados. ¿Cuál de los dos había dejado provisionalmente la capitana ? El jefe, evidentemente, que habría pasado á una de las carabelas menores (la *Victoria* ó la *Concepción*, no estando allí la *Santiago*), para navegar « á longo de costa ». Apenas se necesita agregar que, al dividirse la tarea exploradora, la embarcación menor tomaría la parte del norte, ó sea de las sondas más cortas, mientras la *Trinidad* (en que Albo iba de contramaestre) se reservaba el sur, ó sea el lado del golfo.

Aclarado el inciso más obscuro, volvamos ahora al anterior que, sobre todo ahora, casi no ofrece dificultad, pudiendo entenderse como lo indican los paréntesis : « En este tiempo íbamos (fuímos) otras dos naos (la *Trinidad* y la de Magallanes) á la parte del sur á ver si había pasaje (un estrecho) ; y ellos (los de Magallanes) fueron (se separaron) en espacio (al cabo) de dos días, y [de] allí fue el capitán general, y hallaron tierra al susudueste [del surgidero], lejos de nosotros veinte leguas ». ¿Qué punto indica éste « nosotros », ó sea el fondeadero actual de la *Trinidad* ? Es fácil deter-

minarlo aproximadamente (al propio tiempo que el término del reconocimiento) gracias á estas dos coordenadas, algo vagas, pero reales: 1º el rumbo de la « tierra » hallada por Magallanes al SSO. de la Ensenada de Rosario, lo que la sitúa en un punto de la costa que puede ser la Atalaya ó sus cercanías; 2º la distancia de 20 leguas que, contadas desde dicho punto, colocarían el fondeadero aludido por la embocadura del río de San Boronbón.

En tanto que Magallanes, personalmente ó por sus oficiales, reconocía la banda sur del estuario, en varios puntos situados entre las ensenadas de Barragán y de San Boronbón, sabemos por el mismo Albo que la nao *Santiago* efectuaba la operación análoga por la banda septentrional. Aquí, las indicaciones del *Diario* son algo más precisas en su incolora sequedad. Se nos dice que dicha carabela, remontando la costa hacia el noroeste, alcanzó la latitud de 33 grados y medio, y « allí hallaron unas isletas, y la boca de un río muy grande; era el río de Solís é iba al norte »; y agrega que el camino recorrido importaba « obra de 25 leguas », habiéndose empleado quince días en la ida y vuelta de la excursión. Tomados los datos en su valor estricto, resultaría una pequeña discordancia: las 25 leguas (españolas del tiempo), contadas desde la ensenada del Rosario y siguiendo las sinuosidades de la costa, terminarían por la punta Chaparro, en latitud de 33°48', y no de 33°30' (ó sea por la boca del San Salvador), como dice el *Diario*. En lo demás, dicha punta conviene cabalmente; las islas señaladas son las de Dos Hermanas, Sola y Juncal; y estamos propiamente allí en la boca del río Uruguay (huelga decir que éste es el « Solís » de Albo), por donde se le ve « ir al norte », como dice el *Diario*. Apenas merece reparo la diferencia de 18 minutos, entre la latitud por nosotros deducida, y la referida por los exploradores, quienes, por otra parte, pudieron muy bien perder aquellas 18 millas en el cálculo de su recorrido (1).

Probable descubrimiento del Uruguay.

(1) Con cierta verisimilitud, parece inducirse de ello que el piloto Juan B. Serrano,

Tales son los resultados conjeturales del primer reconocimiento del Río de Solís, efectuado por Magallanes, según se consignan en el *Diario* de Francisco Albo (1). Nadie debe esperar que la realidad viviente y colorida quepa toda en un cuadernillo de bitácora; pero, de los cuadros ó incidentes que ofreciera aquella exploración (nada digamos de las impresiones por aquellas almas rudas experimentadas), apenas si algo se trasluce—y asimismo deformado por la ignorancia ó la imaginación quimérica—en el descarnado relato del testigo Pigafetta. Por éste sabemos, únicamente, que ese inmenso río (Uruguay) tenía hasta siete islas, abundando en la mayor (¿Martín García?) *pietre preciose*, y que los descubridores tuvieron contacto con los indígenas que habían sacrificado á Solís, los cuales eran « caníbales gigantes » (2). Sea como fuere, el 2 de febrero, día de la Candelaria, la flotilla quedaba reunida enfrente de Montevi-

capitán de la *Santiago*, fué el descubridor del Uruguay. Pero es una mera inferencia, y no se debe, como lo hace Madero, dar carácter de verdad demostrada á una simple probabilidad: así como no estaba Magallanes á bordo de su *Trinidad*, pudo, por cualquier causa, no hallarse Serrano á bordo de la *Santiago* durante la exploración. Tampoco es segura la identificación (admitida por Moreno) de este Juan Serrano con el Juan Rodríguez Serrano, piloto de su Su Majestad, que dió su parecer en la línea de demarcación.

(1) Es notable el silencio del *cavalier* Pigafetta, en cuanto atañe á náutica; no parece sino que el cronista italiano y el piloto griego se hubieran dividido la tarea. (Albo era natural de Rodas — con la particularidad de que, embarcado como súbdito de la orden cristiana, iba á desembarcar otomano: los Turcos se habían apoderado de Rodas á fines de 1522).

(2) PIGAFETTA, *Notizie del mondo nuovo*, en la *Raccolta*, parte V, vol. III. Cf. PEDRO MÁRTIR, Déc. V, cap. VII. Ciertos detalles revelan que P. Mártir puso á contribución, además de Pigafetta, á otros sobrevivientes de la expedición. Respecto del famoso gigantismo, Anglería apenas exagera la realidad: « *tres viderunt semi-silvestres ac nudos homines spitamis duobus humanam superantes staturam* ». Este pasaje ha sido traducido por Gaffarel (*De Orbe Novo*, pág. 489): « ... *trois hommes qui dépassaient de deux coudées la stature humaine* ». La aproximación es de doble á sencillo: el palmo ó *empan* (*spithama*) romano valía 0^m22, y el codo ó *coudée* (*cubitum*), 0^m44. La traducción española de Torres Asensio dice correctamente: « dos palmos más altos que la estatura humana ». Por otra parte, toda esa edición francesa de Gaffarel, lujosamente incluida en el *Recueil* de Schefer y Cordier, es obra de encargo y escaso valor, así por el texto, como por las notas trivialísimas.

deo, desde donde, al día siguiente, el gran navegante tendió la vela hacia el extremo sur, dejando estas y otras señales de su paso en las costas patagónicas, como faros encendidos en el camino de su inmortal descubrimiento (1).

III

Más sucinta aun habrá de ser nuestra mención del viaje y estadía de Sebastián Caboto en el Plata; no porque desconozcamos su extraordinaria importancia, sino porque, después de la publicación integral de todos los documentos, hecha por el laborioso señor Medina (2), no queda al superveniente más alternativa que aprovechar los materiales allegados, acometiendo esa historia (que sólo falta *escribir*), ó establecer sencillamente, con referencias á dicha publicación, los cuatro ó cinco jalones indispensables para llegar al propio asunto de estas páginas. Resumamos, pues, en pocas líneas, los principales incidentes y resultados de aquel viaje de Caboto, memorable por tantos títulos, — sean cuales fueren las condiciones personales y merecimientos del marino veneciano, cuya fama, hay que reconocerlo, está sufriendo á estas horas un verdadero eclipse (3).

Viaje de Sebastián Caboto (1526).

(1) Véase en este mismo volumen, el estudio titulado *Toponymie historique*.

(2) JOSÉ TORIBIO MEDINA, *El veneciano Sebastián Caboto...*, Santiago de Chile, 1908. 2 vol. in 8° mayor. (Uno y medio de documentos, principalmente del Archivo de Indias, fuera de los diseminados en el texto y notas.) El colector, tan paternal con Solís y otros, extrema con Caboto la severidad hasta el encono, prodigándole desde la Advertencia preliminar los dicitrios de « ignorante, embustero, criminal, farsante de primer orden », etc., cuya vulgaridad no salva lo que tienen de excesivo. Y ello da cierto sabor á esta línea de H. Vignaud (Henry HARRISSE, pág. 65): « ... *le grand ouvrage de J. T. Medina sur [Cabot], dont il est un admirateur!* » Vignaud — *homo unius libri* — que ha consagrado su vida al solo estudio de Colón, se da el lujo de ignorar todo el resto, y en particular el « *grand ouvrage* » de que habla en letra de molde, sin haber siquiera hojeado su prólogo. Para los orígenes de los Caboto, los resultados de HARRISSE (*Jean et Sébastien Cabot*) parecen definitivos.

(3) Salvo en Inglaterra. Persistiéndose allí, contra toda demostración, á tenerle por

ves de Magallanes con las orillas platenses, sin que sus tribus indígenas volviesen á saber de aquellos huéspedes blancos y armados del rayo, — si bien no los tenían ya por entes sobrenaturales, habiendo experimentado que tampoco los terribles forasteros, con truenos y todo, estaban á cubierto del hambre ni de los flechazos. Quizás, en esos seres primitivos, de alma rudimental y breve existir, fueran ya borrándose las extrañas impresiones, ó confundiéndose con los fantasmas alucinadores de la ignorancia y la soledad, cuando, en el propio paraje de marras, reaparecieron las grandes naves curvas, que esta vez descargaron á tierra sus habitantes en són de conquista y exterminio...

Llegaba la armada de Sebastián Caboto ya reducida y destrozada por la larga travesía. El 28 de octubre de 1526, la *Victoria*, nave capitana, se había perdido en unos bajíos de Santa Catalina; y se dijo — ó se pretextó — que por esta falta irreparable, era fuerza substituir el viaje á las Molucas por una exploración del Río de Solís. Esta resolución del capitán general fue la señal de nuevas protestas y motines entre los oficiales, que sólo pudo acallar dejando desterrados en la costa á los más levantiscos. Con las tres naos restantes (más una goleta construída en Santa Catalina), mal pertrechadas y diezmadas sus tripulaciones por las fiebres y la deserción, Caboto avistó, el 21 de febrero, el cabo de Santa María (Punta del Este), donde descansó algunos días; luego, costeano el estuario por su banda oriental, lo remontó sesenta leguas (tocando de paso en una isla que llamó de San Gabriel (1), donde descargó las naves

inglés y nacido en Bristol, goza, como tal, de la más amplia indulgencia y amnistía por sus actos menos justificables: *Civis Romanus est!*

(1) OVIEDO, *Historia general*, lib. XXIII, cap. III. En esta parte, los informes de Oviedo proceden directamente de Santa Cruz, que iba de veedor de la Armada. Santa Cruz, futuro cosmógrafo y autor del conocido *Islario*, es un testigo de primer orden por su competencia y veracidad, cuyas condiciones se transmitieron al cronista. Señalemos de pasada otro *quid pro quo*. Existe en la Biblioteca Nacional de Madrid (copia certificada en ésta) un *Islario* MS. que la portada y el catálogo atribuyen á García Céspedes: no es sino el de Santa Cruz.

para disminuir su calado), hasta surgir en « un puerto de tierra firme » al que se puso el nombre de *San Lázaro*, por haber llegado allí « domingo de Lázaro, que fuera seis de abril del dicho año de 1527 » (1).

Á poco se presentó á Caboto el grumete Francisco del Puerto, único superviviente á la matanza de Solís, quien, con sus fantásticas ponderaciones relativas á las riquezas de cierto río Carcarañá, confirmó al capitán general en su designio de explorar el otro gran afluente del estuario. Dejando, pues, en San Lázaro sus dos mayores naves con sus tripulaciones, á cargo de Antón Grajeda, maestro de la *Santa María* (quien, pocos días después, iba á elegir mejor fondeadero y reparo en la embocadura del San Salvador), Ca-

(1) Carta de Luis Ramirez, fechada en San Salvador, á 10 de julio de 1528. En la penuria de relatos originales, ha llegado á cobrar extraordinaria importancia histórica (hoy algo mermada por la publicación de las probanzas y demás piezas de los archivos) esta carta familiar que, con todas sus inexactitudes y tropezones, contiene, en efecto, datos interesantísimos. En el pasaje actual, conviene observar que el domingo de Lázaro, ó de Pasión, no fué ese año el 6 sino el 7 de abril. Respecto de la situación exacta de « San Lázaro », no están acordes los autores. Madero aboga por la Punta Gorda (que no tiene río y es lo contrario de un fondeadero); Medina, fundándose en un pasaje de Oviedo (« enfrente del qual río (de Sant Laçaro) está una isla que se dice de Martin García. . . »), opta por Martín Chico, sin atender al rasgo característico del « río », que no existe allí (no puede tratarse de un arroyuelo de Santo Domingo, sino de un verdadero río, formando un puerto en su embocadura). La dificultad se salva con dar alguna elasticidad al adverbio *enfrente*. Encuentro esta antigua nota mía con lápiz (desgraciadamente, sin otra explicación), en margen del ejemplar de Madero (pág. 337) perteneciente á la Biblioteca Nacional (*): « El río y puerto de San Lázaro marcaban casi el punto medio entre Martín García y Punta Gorda, es decir, el arroyo de las Vacas ». Por supuesto que esta indicación, sin prueba al canto, sólo tiene peso para mí. Puede notarse, sin embargo, que conviene bastante con cierta deposición del testigo Pedro de Niza (MEDINA, *op. cit.*, II, pág. 200), y comprobarse, sobre todo, que se ajustaría exactamente á la distancia de 60 leguas que, declara Santa Cruz (*ib.* 156), « subieron río arriba », las que, contadas, en una carta náutica, desde la Punta del Este, siguiendo las sinuosidades de la costa de 5 en 5 leguas (de 17 1/2 en grado), rematarían efectivamente en la embocadura del arroyo de las Vacas. Agréguese, finalmente, que este punto es el más vecino del que creemos fué teatro de la matanza de Solís, en cuyas cercanías vivía el antiguo grumete Francisco del Puerto, que luego se presentó á Caboto.

(*) Con infracción del reglamento, que prohíbe las anotaciones.

Fundación de
Sancti Spiritus.

boto cruzó el estuario con la galeota *Santa Catalina* y el bergantín *San Gabriel*, hasta encontrar en esta banda la entrada del Paraná de las Palmas, brazo más occidental que, según sus informes, debía conducirle al soñado Carcarañá (1). Consiguió su objeto, no sin grandes trabajos y sufrimientos, fundando, en la confluencia de los ríos Carcarañá y Corondá, un fortín cuadrado, con foso y palizada, que llamó *Sancti Spiritus*, para conmemorar probablemente el día en que la obra se inició (2). Reunidas las gentes que dejara en San Lázaro, emprendió, sobre relatos de los indios, á dosis de cien partes de mentira por una verdad, la exploración Paraná arriba, en demanda del « fabuloso metal »; llevaba la galeota y un bergantín construído allí, con 130 hombres, quedando 30 en Sancti Spiritus, bajo las órdenes del capitán Gregorio Caro. Fué la partida el 23 de diciembre, según Ramírez, único cronista presencial (fuera de los declarantes en los juicios) de aquella primera y memorable excursión del Paraná y Paraguay, que merecía un verdadero historiógrafo.

Subieron por el río lenta y penosamente, lo más del tiempo arrastrando á la sirga las embarcaciones, reconociendo islas, procurando escasos mantenimientos de rescate con los indios timbúes,

(1) Basta atenernos á la lección de Oviedo (es decir, de Santa Cruz) para resolver derechamente la tan debatida cuestión del brazo por el cual Caboto remontó el Paraná: « la caravela e la galea atravesaron desde el rio e puerto de Sanct Laçaro a la otra costa del mesmo rio de la Plata al sur ». Las embarcaciones, pues, cruzaron el estuario de nordeste á sudoeste, buscando, para no errar, la entrada del brazo que formaba la costa occidental — por la cual, según los informes de Puerto y otros, desembocaba el Carcarañá: vale decir que subieron por el Paraná de las Palmas.

(2) Madero sólo dice que Caboto « llegó el 27 de mayo á la confluencia de los ríos ». Medina (*op. cit.*, I, pág. 161) nos asegura que el nombre se dió « probablemente por haber llegado allí el 19 de mayo, fecha en que la Iglesia celebra la Pascua de Pentecostés ! ». Es muy sabido que Pentecostés no es fiesta fija, como que ocurre (su nombre lo dice) siete semanas después de la Pascua de resurrección: en 1527, cayó el 9 de junio: puede que este día correspondiera á la fundación. En la *Descripción* de Azara (D. Félix, por cierto, no D. Agustín, como dice Madero, regalando la obra del tío al sobrino y editor), se da á entender que, á fines del siglo xviii, quedaban todavía rastros del « fuertecillo ». ¡ Lástima que el cazador de grillos no lo amojonara !

chandules, mepenes, celebrando con júbilo el más infeliz hallazgo de caza menuda, de palmas ó yerbas comestibles, que agregaban á su ración de hambre. Así llegaron á la confluencia del río Paraguay ; y, siguiendo al este el curso del Paraná hasta « quince ó veinte leguas », dieron en un caserío y puesto de indios hospitalarios y bien provistos, al que pusieron por nombre Santa Ana (1). Allí permanecieron un mes, reponiéndose de sus hambres y fatigas. Incitado nuevamente por la vista de algunas planchas y orejeras de plata, Caboto volvió (2) á la embocadura del Paraguay, resuelto á remontar este río hasta las sierras y minas del soñado metal. El bergantín, que mandara adelante, sufrió en la boca del Bermejo un ataque desastroso de los indios agaces ó chandules, quienes mataron á 18 ó 20 hombres de los 30 que se habían destacado. Agregándose á este contraste la noticia, que allí mismo se esparció, de haber penetrado en el río de Solís naves desconocidas, Caboto desistió de la aventura, emprendiendo la vuelta á Sancti Spiritus. Habían navegado unas treinta leguas río abajo, y refugiándose en una isleta para pasar un temporal (3), cuando, dice Ramírez, « vimos asomar dos velas que no pudimos pensar que velas pudiesen ser ». Eran las naves de Diego García, de Moguer, cuya inopinada obstrucción acabó de malograr un empresa de suyo estéril, desde que fundaba sus anhelos, no en la conquista de la tierra, sino en la rebusca de metales preciosos que aquí no existían.

Navegación del
Alto Paraná.

Ese marinero ignorante y vulgar ha sido en otros años, por parte de algunos papelistas locales, objeto de un culto admirativo sin propor-

Diego García

(1) Madero lo identifica arbitrariamente con Itatí, que queda á sólo seis leguas antiguas de la confluencia ; si aceptáramos las 18 leguas (término medio) del texto de Ramírez, el punto que satisfaría sería Ita Ibaté.

(2) RAMÍREZ, *Carta* : « Salimos de este puerto el sábado de Lázaro, que fueron 28 días de Marzo ». El 28 de marzo de 1528 fué efectivamente la víspera del domingo de Pasión.

(3) Según la afirmación, nunca vacilante, de Madero, la isla sería Toropí ; paréceme que la de Yguayiyú (dos leguas más abajo) convendría más á la distancia, contada en leguas de 17 1/2 por grado equinoccial. En realidad, uno y otro cálculo carecen de rigor, como que se fundan en la ojeada de buen cubero de Ramírez.

ción con sus reales merecimientos. Por hallarle agregado á las tripulaciones de Solís, en uno de sus viajes á este Río, porfióse en adjudicarle la gloria del descubrimiento, quitando la corona al jefe para darla al subalterno, y aceptando como palabra de evangelio las denuncias y jactancias escritas — de quien no sabía firmar. En lo que atañe al presente conflicto, parece que poco hubiera mejorado el criterio: se pone en contraste la empresa irregular, y hasta culpable, de Caboto en este río, con la de Diego García que, según el colector tantas veces citado, « llevaba provisión del Rey que le daba completa razón en sus pretensiones » (1). En realidad, tan en contrabando estaba aquí el uno como el otro: era el Moluco el destino manifiesto de ambas expediciones. No hay que demostrarlo para Caboto. Respecto de García, sería casi suficiente el hecho de haberse presentado la expedición en la Coruña, asiento exclusivo de la Contratación para la Especería, y ser, con el conde de Andrade, su armador principal Cristóbal de Haro, factor de dicha casa. Por lo demás, tanto la capitulación tomada con los armadores, como las verbosas instrucciones reales entregadas á García, repiten á porfía la imperativa cláusula (2). Ambos navegantes se encontraban, pues, en este río de Solís, en idéntica situación de expedicionarios furtivos, con la única diferencia de que García, sobre desobedecer al Rey, como Caboto, perjudicaba á sus armadores.

Como consecuencia de sus reiteradas entrevistas y mutuas intimaciones de desalojo, uno y otro capitán concluyeron por despachar, cada cual por su lado, una embarcación á la corte, llevando, junto con pocas onzas de plata, muchas quejas y protestas respectivas. Entretanto, resolvieron explorar juntos el río Paraguay, durante

(1) MEDINA, *op. cit.*, I, pág. 175.

(2) He aquí tres citas, entre otras que podrían hacerse: « . . . sin mucho deteneros ni estorbaros en cosa alguna vuestro principal viaje, que es el de las islas de Maluco. . . » — « Y cuando con la ayuda de Nuestro Señor llegáredes á las dichas islas de Maluco. . . » — « Y también vos mandamos que cuando llegáredes á las dichas tierras e islas de Maluco. . . »

los meses de agosto y septiembre, con siete bergantines que conducían toda la gente, — á excepción de la guarnición de 35 hombres, dejada, al mando del capitán Gregorio Caro, en Sancti Spiritus. Poco se sabe de esta exploración, que alcanzó, al parecer, hasta el Pilcomayo. Á la vuelta, y de camino para San Salvador, Caboto, noticiado de cierta fermentación en las tribus comarcanas, dejó en Sancti Spiritus un refuerzo de ochenta hombres, con prevención de ejercer la más severa vigilancia en las guardas nocturnas. Nada de esto se cumplió; y, no bien alejado el capitán general, los indios invadieron con hachas encendidas el fuerte desprevenido, sorprendiendo á los soldados desnudos, matando á todos los que no pudieron refugiarse en los bergantines, reduciendo á cenizas las casas y almacenes. Así concluyó la primera población española en tierra argentina.

Destrucción de
Sancti Spiritus.

Caboto y García habían acudido al lugar trágico. En presencia del irreparable desastre, los dos rivales coincidieron en la necesidad imprescindible de volver á España. En su carabela *Santa María*, el uno; en el galeón *Nuestra Señora del Rosario*, el otro, emprendieron el penoso viaje de retorno, que duró hasta mediados del año 1530. Apenas llegado á Sevilla, García inició su proceso contra Caboto. Á éste y otros pleitos privados de algunos tripulantes ó sus familias, juntáronse las acusaciones del fiscal de la Contratación. Caboto salió condenado á multas y á destierro: pero no sufrió éste ni pagó aquéllas. Á poco fue repuesto en su oficio de Piloto mayor, y resarcido en gran parte de sus gastos y sueldos devengados. Quedó en tranquila posesión de su alto cargo hasta 1547, en que lo abandonó voluntariamente, y contra las instancias reiteradas del Emperador, para aceptar en Inglaterra, su segunda patria, un empleo equivalente con sueldo cuádruple. Durante más de treinta años, la vulpina astucia veneciana, revestida de una pericia náutica que hoy se discute, había burlado el erizado « misoxenismo » español (1).

Regreso y muerte
de Caboto.

(1) Murió en Londres, en septiembre de 1557, á los ochenta y tantos años. Admi-

IV

En vano habían de sucederse, en la exploración de esta comarca sudamericana, las tentativas malogradas y desastrosos experimentos: la ilusión transforma y magnifica la más ínfima realidad; y bastaban las míseras planchuelas de metal, recogidas en los bohíos indios, y apenas más valiosas que la quincalla de su rescate, para mantener fulgurante el prestigio del « río de la Plata », ruta infalible á los misteriosos dominios del Rey Blanco. Además del conocido viaje de los hermanos Souza, — engastado inmortalmente en una estrofa de la lusitana epopeya (1), y cuyas peripecias se consignan en un interesante *Diario de Navegação* de Pero Lopes, segundón del famoso Martin Affonso, — hubieron de repetirse, en pocos años, las expediciones ostensibles ó clandestinas de castellanos y portugueses á la región donde oscilaba, á impulsos de las codicias rivales, el vago meridiano demarcador. Por otra parte, la católica sumisión al fallo del soberano pontífice no era, aun entonces, tan absoluta, que no intentaran unos y otros robustecer su pretendido derecho protocolar con el más positivo del descubrimiento, precursor de la ocupación efectiva.

Dé esta competición, al cabo provechosa como fomento de acti-

tiendo, lo que es bastante lógico, que el poder adquisitivo del dinero fuese el mismo en Inglaterra que en España, el sueldo de 166 libras 13 chelines, que Caboto percibía allí, correspondía á 208.000 maravedís, ó sea más del cuádruplo de su sueldo de piloto mayor. Edén, que le asistió en sus últimas horas, refiere que el moribundo afirmaba conocer el « secreto » de la longitud *by divine revelation*: si la patraña no se refiriese á un anciano enfermo, delirante probable, constituiría el más fuerte argumento contra su pericia náutica.

(1) CAMÕES, *Os Lusíadas*, canto X, est. LXVII.— El *Diario* de Pero Lopes de Souza ha tenido por primer editor (Lisboa, 1839, in 8º) al célebre historiador brasileño Francisco Adolfo de Varnhagen. Á dicha expedición portuguesa alude el primero de los documentos del Archivo de Indias publicados en este tomo. Á éstos, en adelante, haremos referencia con la simple indicación: *Documento* (ó *Doc.*), y, según el caso, la paginación ó el número de orden que la pieza ocupa en este volumen.

vidad descubridora, son indicios los primeros documentos del Archivo de Indias que en este volumen publicamos. En ellos vemos al embajador de España en Portugal, Lope Hurtado (1), denunciar los aprestos marítimos y pretensiones de ese gobierno al descubrimiento de estas provincias; al propio tiempo que el Consejo de Indias proponía aceptar la oferta del comendador don Miguel de He-

(1) Este apellido da tema para una cuestión que nadie, en España, me ha podido dilucidar. La designación habitual es « Lope Hurtado », á secas, y así también (lo que parece mucho más significativo) la firma del propio embajador. Algunas veces, sin embargo, se encuentra la designación *Lope Hurtado de Mendoza*, con ó sin el título de « comendador », pero nunca precedida del *don*, como, por traspie (ó « trasmano ») del escribiente moderno, se lee, página 8 de este volumen. Que el aludido no era miembro conocido de la ilustre familia española de Mendoza, bastaría á asentarlo el hecho de no llevar el *don*, que nadie seguramente le negaría, ni él omitiría, si lo tuviera, pues en el siglo xvi el tratamiento nobiliario, siendo legítimo, formaba parte integrante de la personalidad. Tampoco aparece en el complejo cuadro genealógico de los Mendozas españoles, y esto queda suficientemente explicado con saber, como ya dijimos, que en ninguna de las numerosas cartas por este personaje suscriptas (ya como enviado imperial cerca de Adrián VI, ya como embajador en Portugal), se lee otra firma que la de *Lope Hurtado*. Éste no era, pues, « Mendoza » á las derechas, es decir, pariente del altivo Don Diego Hurtado (autor presunto del *Lazarillo*), también embajador de Carlos V, y que no era hombre para olvidarse del título, ni menos tolerar que á nadie se le olvidase. Consta, sin embargo, que algunas veces se daba especialmente al embajador en Portugal el tratamiento de « Comendador Lope Hurtado de Mendoza » (véase el documento n.º II). ¿Cómo explicarnos tamaña singularidad? Una solución inmediata — que al pronto me ocurrió — fué que el tal perteneciera á la rama portuguesa de Mendoza, cuya bifurcación del tronco vizcaino data del siglo xiii. En esta rama figura, en efecto, un Lope Hurtado ó Furtado, contemporáneo de Carlos V, que se ajustaría aparentemente al nuestro (cuya persona y acciones nos son, por otra parte, desconocidas). El tal era hijo de Jorge Furtado de Mendoza, camarero mayor y, aunque portugués, comendador de la orden de Santiago. Un rasgo común á muchos Mendozas de Portugal era suprimir este apellido y llamarse Hurtado, sin más: así ocurre con dicho Lope y sus hermanos — á pesar de ser aquél primogénito, y aun después de fallecido su padre. También el Lope Hurtado á que nos referimos fué comendador de Loulé, en la orden de Santiago. Y, como se ve, todo ello cuadraría á nuestro diplomático — si no fuera su diplomacia. La gran objeción que me hice (antes de que me la hicieran en Madrid), reside evidentemente, no tanto en que un hidalgo portugués, emparentado con una ilustre familia española, pudiera estar al servicio de Carlos V, sino en que le sirviera de embajador en Portugal. Aparece aquí una casi incompatibilidad difícil de resolver satisfactoriamente, — por más que, á tal distancia, se nos escapan muchas condiciones del problema, y no debemos aplicar á los tiempos antiguos nuestros principios y sentimientos modernos sobre nacionalidad. Cf. en la traducción española de Moréri por Miravel el nutrido artículo *Mendoza*, que no existe por cierto en el original francés.

rrera para su conquista y poblamiento. El año siguiente (documento V) era el adelantado de Canarias don Pedro Fernández de Lugo, segundo de la dinastía, quien manifestaba igual propósito, y también un regidor de dichas islas. Poco después, Diego García era llamado á la corte, recibiendo varias sumas como ayuda de costa para residir en ella é informar sobre cosas del río de Solís. En 1532 (documento XI), la reina nombraba á un Villalobos « tesorero del Río de la Plata en el viaje y armada que se ha de hazer ». Por una curiosa carta de Sebastián Caboto (documento XIII) (1), fechada en Sevilla, á 24 de junio de 1533, y dirigida á Samano, secretario del rey, sabemos que el dicho Adelantado de Canarias insistía en su « empresa del río Paraná » (« que tan caro me cuesta » agregaba melancólicamente el escarmentado descubridor). Sabremos á su tiempo qué causas intervinieron para que este proyecto no se llevara á efecto ; pero se percibe, por los indicios apuntados, que el pensamiento de la conquista platense había llegado al punto crítico de su inminente realización. El 21 de mayo de 1534, en efecto, el rey firmaba en Toledo (2) el asiento concediendo á don Pedro de Mendoza la conquista y población de las « tierras y provincias del Río de la Plata » ; y para que el acto cobrara todo su carácter y amplitud, hacíase en él precisa referencia á otra concesión análoga y confinante, que en la misma fecha se otorgaba al mariscal Almagro, conquistador del Perú. También volveremos oportunamente sobre

(1) Ya publicada por Medina y, antes, en facsímile, por HARRISSE (*John Cabot*, pág. 428). El autógrafo, excelentemente reproducido en papel pergamino, revela, en sus rasgos claros y elegantes, una soltura de mano entonces muy rara, y seguramente única en ese gremio de marcanes. No : decididamente, el veneciano no sería hombre vulgar ; y quedan igualmente explicados, el aprecio de los de arriba y la envidia de los de abajo.

(2) El emperador Carlos V, Don Carlos I en España, donde reinaba en unión nominal con su madre Doña Juana. El César semper augustus, y errabundo, estuvo diez días en Toledo, del 12 al 22 del mayo : fué, pues, la víspera de emprender viaje á Valladolid, cuando firmó, con otras muchas cédulas y provisiones, los documentos citados. Véase : *Journal des voyages de Charles-Quint, par Jean de Vandenesse, contrerolleur, ayant suivi Sa Majesté en tous les diets voyages. In GACHARD, Collection des voyages des souverains des Pays-Bas*, II, pág. 108.

esa anticipada delineación de los futuros virreinos, la que, hasta en los pleitos internacionales de nuestros días, conservó cierto valor argumenticio, puesto que la hemos visto exhibida contradictoriamente (á falta de antecedentes incásicos) para la interpretación del tratado de límites chileno-argentinos.

Don Pedro de Mendoza nació en Guadix, provincia de Granada, en fecha ignorada, pero que, por inferencia bastante sólida, como luego veremos, puede colocarse en el primero ó segundo año del siglo xvi. Algo me ha costado formarme una opinión definitiva respecto de su linaje, á pesar — ó en razón — de la facilidad con que nuestros historiadores le injertaban de primera intención en una de las ramas del ilustre tronco vizcaíno, transplantado en Castilla desde la batalla de las Navas. Su principal argumento en pro era el apellido; el mío, en contra, el hecho de no aparecer el Adelantado ni su padre en ninguna genealogía de la diseminada familia. Un examen más atento del problema me ha inclinado á la afirmativa. Me he convencido de que, tratándose de ramificaciones tan numerosas y esparcidas, la omisión genealógica de una de ellas, no titulada, acaso ilegítima ó venida á menos, no autorizaba á negar la descendencia común con otras más encumbradas, — como ser, en este caso, la de los marqueses de Santillana y duques del Infantado, — contra otros indicios positivos que arguyen el parentesco. Bastará, para fundar nuestra presunción, enunciar los más probatorios de estos indicios, al paso que trazamos los escasos rasgos biográficos del primer fundador de Buenos Aires.

Don Pedro de
Mendoza.

Conquistada Guadix por los Reyes Católicos (diciembre de 1489), vino con los soberanos á restaurar y bendecir sus templos el gran cardenal de España, don Pedro González de Mendoza, hijo del primer marqués de Santillana. Acompañábale, sin herir la moral católica del tiempo, el mayor de sus varios hijos, don Rodrigo de Mendoza, como tal presentado y admitido públicamente. Al repartirse, algunos meses después, las tierras tomadas á los moros (procedimiento que había de repetirse en América, con la diferencia de

no tratarse aquí de una reivindicación, sino de un despojo), don Rodrigo recibió en señorío el territorio de Cenet, luego erigido en marquesado (1); Entre los « ducientos cavalleros » allí presentes y que, á fuer de conquistadores, obtuvieron suertes de tierras, se encontraba don Fernando de Mendoza, á quien tocó (sin que dejara quizá de influir para algo, ó mucho, su apellido) el importante feudo de Valdemanzanos, futuro solar de la familia (2). Allí se estableció, casándose poco después con doña Constanza Luxán, sobre cuyo origen y parentela nada sabemos. De este matrimonio nacieron por lo menos cuatro hijos — dos varones y dos hembras — que son los que han dejado rastro documental: doña Catalina, la mayor, cuyo testamento publicamos (documento LXXVI), se casó con Sancho de Benavides, vecino de Linares, cerca de Baeza (3); don Diego, que seguía, y parece que navegara algún tiempo, se estableció en Marbella y tuvo varios hijos á quienes menciona el Adelantado en su codicilo (documento LXVI; de doña María, seis años menor que Catalina, sólo sabemos que fue esposa de Cristóbal Bolaño, regidor

Familia y juventud.

(1) El marquesado de Cenet, deliciosamente situado al sudeste de Guadix, en las faldas de la Sierra Nevada. *Sened* significa falda en árabe. V. *Dozy. Recherches*, I, p. 345.

(2) En la lista de pobladores, que trae Pedro Suárez (*Historia del Obispado de Guadix y Baza*, Madrid, 1696), sólo aparece otro vecino, D. Alvaro de Bazán, con el *don* nobiliario. Este no era entonces, como lo es hoy, un simple tratamiento de cortesía, sino regularmente el distintivo de la nobleza de raza, ó, alguna vez, un distintivo honroso que el soberano confería en casos excepcionales: así los Reyes Católicos otorgaron el *don* al conde de Cabra por la toma del rey de Granada; con el mismo título, Carlos V condecoró á Hernán Cortés, como hiciera el rey Manuel de Portugal con Vasco de Gama, á la vuelta de su gran viaje. El abuso del *don* era muy antiguo; pero en el siglo XVII se generalizó, no habiendo hidalgo lugareño, ni plebeyo enriquecido, que no diese en usurpar el calificativo, según se ve por la graciosa burla que pone Cervantes (*Quijote*, II, cap. V) en boca de Teresa Panza y termina así: «y yo no sé por cierto quien le puso á él *Don*, que no tuvieron sus padres ni sus agüelos».

(3) Dos de sus hijos vinieron con la expedición y perecieron en el ataque de Corpus Christi. Doña Catalina menciona en su codicilo á su hija doña Constanza, casada con el licenciado Andrés Ramírez de Alarcón, á quien «el muy ilustre marqués de Mondéjar ofreció dos mil ducados de dote». Se trata de don Iñigo López de Mendoza, segundo conde de Tendilla y primer marqués de Mondéjar, que llegó á ser alcalde y capitán general de Granada; no es dudoso que el regalo arguye parentesco.

de Guadix; por fin, el menor de todos, nuestro don Pedro, nunca fue casado ni dejó descendencia natural.

Hemos aludido á la probable carrera marítima del primer varón, don Diego, que hizo de « almirante » en la expedición; sería para cumplir en lo posible con el adagio, — *Iglesia, mar ó Casa Real*, — que don Pedro apuntó á los oficios de palacio. Hubo de abrirle la puerta su pariente don Pedro González de Mendoza, mayordomo del emperador (1) por los años de 1520. En un *Estado de los oficiales de la casa de Carlos V*, correspondiente al año de 1521, figura entre los pajes de cámara, don Pedro de Mendoza, que es sin duda el nuestro, con el gaje de seis sueldos diarios (2). Como, por otra parte, no aparece en otro Estado del año 1517, podemos con bastante certeza admitir que, no cuadrando en general la condición de paje con edad mucho mayor de veinte años, don Pedro tendría probablemente la del siglo, — que era también la de Carlos V; — de suerte que no contaría más de 35 años (y acaso no los alcanzara) al tiempo de su expedición al Plata. Volvamos al paje de 1521. Tocóle como tal, acompañar el año siguiente al emperador en la visita que éste hizo al rey de Inglaterra, Enrique VIII, para preparar una alianza contra Francisco I. El séquito imperial era tan numeroso que rebosó de los alojamientos preparados, según aparece por una carta del embajador Salinas, fechada en Windsor, á 21 de junio de 1522; en ella vemos que « don Álvaro de Luna y don Pedro de Mendoza (el cual, evidentemente, no puede ser otro que nuestro paje levantisco) pasaron ciertas palabras con el *marichal* (sic) *de logis*, de poca importancia; y por ello fueron mandados prender y llevados á Londres, donde mandó S. M. tornarlos » (3).

(1) VILLAR Y PASCUAL, *Diccionario de las familias ilustres de la monarquía española*, V, pág. 393. — Cf. GACHARD, *Voyages des souverains des Pays-Bas*, III, pág. 306: Don Pedro González de Mendoza figura como « maistre d'hostel ».

(2) GACHARD, *op. cit.*, II, pág. 514.

(3) A. RODRÍGUEZ VILLA, *El emperador Carlos V y su corte*, pág. 44.

Carrera pala-
ciega.

El paje ascendió, en los años siguientes, á « gentilhomme de cámara », como habitualmente se le designa en las cédulas reales (1). Queda constancia de este cargo en el *Estado* de sueldos atrasados (*arrérages*), arriba citado (2); pero, como éste abarca desde el año 1521 al 1531, no es posible fijar la fecha del asiento que nos interesaría. Allí se apunta, entre los *Gentilz hommes de la Maison*, á don Pedro de Mendoza d'*Aguwadis*, que es « Guadix » transcripto á lo flamenco (3). En 1524, fue admitido en la orden militar de Alcántara (4), lo que por cierto arguye buena nobleza. Por él mismo sabemos (documentos XII y LXVI) que, á instancias de su padre, pidió y obtuvo cambiar de milicia, dejando el hábito de Alcántara por el de Santiago (5). ¿Permaneció don Pedro en la corte — mejor dicho, en la casa del andante emperador, — durante los años siguientes, hasta el de 1533, en que, tras larga ausencia, reaparece en su ciudad natal, presidiendo á un arreglo de la testamentaria paterna? La respuesta tiene que ser ambigua: no parece dudoso que interrumpiera, por algunos meses, su asistencia á palacio, si bien conservando el cargo y los derechos adquiridos.

Es harto conocida la antigua tradición, referida en forma cándidamente difamatoria por el buen arcediano Barco Centenera (6), y repetida por todos los historiadores modernos, según la cual el ori-

(1) Así en la capitulación (documento XV) y muchos otros lugares: « Don Pedro de Mendoza, mi criado y gentilhomme de mi casa ». Este cargo confería derecho de alojamiento en palacio con un sueldo anual de 85.000 maravedis.

(2) GACHARD, *op. cit.*, III, pág. 309.

(3) Así solían designarle para distinguirlo de otros Mendozas palaciegos. Centenera le llama « Don Pedro de Guadix »; y Cabeza de Vaca (*Comentarios*, proemio): « Don Pedro de Mendoza, que dixerón de Guadix ».

(4) UHAGON, *Índice de pruebas de los caballeros*, etc., pág. 260: « Pedro de Mendoza y Luján, de la Vega y Ludeña, originario de Guadix, admitido en 1524 ».

(5) No figura don Pedro de Mendoza en el *Índice* de los caballeros de Santiago, sin que ésto nada signifique en el caso presente. Además de las múltiples aventuras que sufrió el archivo de Uclés, no hubo de existir expediente para el traslado, quedando el caballero de Alcántara eximido de nuevas pruebas.

(6) BARCO CENTENERA, *Argentina*, canto IV, est. I y II.

gen de la fortuna de Mendoza dataría del saqueo de Roma por los imperiales, en mayo de 1527. El episodio ha de tener su fondo de verdad, aunque no hagan alusión á él los primeros cronistas, ni Díaz de Guzmán aparente conocerlo. La aventura fue divulgada probablemente por el maestro de campo Osorio, ó algún partidario suyo, durante el interminable chismear de sobre cubierta, ó en aquella escala de Río de Janeiro, que tan funesta resultó para el incorregible y simpático malsín (1); hubo de hacerse legendaria entre los primeros pobladores de Buenos Aires y la Asunción, algunos de los cuales alcanzó á tratar el Arcediano (2). Debe, pues, admitirse la presencia de don Pedro en el asedio de Roma: paréntesis tanto más natural á su servicio palaciego, cuanto que el mismo emperador fomentaba en torno suyo el alistamiento del cuerpo de 10.000 hombres que, en noviembre de 1526, despachó á Italia (3).

Ahora bien: con ser Mendoza de ilustre cuna y caballero de la primera orden militar, varios indicios confirman los dicharachos de Osorio, acerca de su ignorancia en las cosas de la guerra (doc. LVI, p. 138), induciéndonos á pensar que haría campaña en alguna comisión ó secretaría, y no como oficial de bandera (compañía) de los tercios españoles que escalaron las murallas del Burgo, sobre el cadáver del condestable (4). Derramadas por la ciudad santa, las

Saco de Roma

(1) Véase documento LV. Después de muchas vociferaciones, agregaba (aludiendo á D. Pedro): « Estos señores, poco han andado en Italia », lo que, sin duda, importaba reconocer que el principal « señor » había estado allá.

(2) Todavía existían algunos en tiempos de Garay. Barco Centenera vino al Río de la Plata en 1572, en la armada de Ortiz de Zárate.

(3) LANZ, *Correspondenz des Kaisers Karl V.*, I, pág. 227: « J'ai envoyé avec mon vice-roy de Naples environ dix mille hommes tant d'Espaignolz que Allemans, entre lesquelx y a beaulcop de principaulx personnaiges et noblesse ». Carta del emperador al archiduque Fernando, 30 de noviembre de 1526. Cf. en RODRÍGUEZ VILLA, *Memorias para la historia del asalto y saqueo de Roma*, pág. 40, otra carta del mismo al abad de Nájera, sobre el mismo asunto: « El virey de Nápoles se embarcó en Cartagena con más de 10.000 hombres, entre españoles y alemanes, en los cuales van muchos caballeros y criados de nuestra casa ».

(4) El duque de Borbón, general en jefe de las tropas imperiales, cayó heroicamente

bandas feroces y famélicas cometieron durante ocho días todos los horrores imaginables, saqueando palacios é iglesias, matando á los ciudadanos que resistían al pillaje, arrastrando damas patricias y monjas á sus orgías, disputándose las joyas y sagrados ornamentos que, á poco, habían de vender á usureros por un décimo de su valor. Apenas necesitamos decir que fueron estos cautos apañadores, y no los otros foragidos, los que salieron ricos del saco de Roma.

Hubo también allí, entre los victoriosos, otro grupo de aprovechadores ; y fueron los que, más humanos al par que más precavidos, se constituyeron protectores de algunos ricos señores ó cardenales, á quienes garantizaron vidas y haciendas, recibiendo, á título de talla ó rescate, parte de los tesoros preservados. Entre éstos hubo de contarse Mendoza, con algunos soldados de su confianza ; y por lo que éstos solían sacar de la custodia (1), no cuesta creer que el jefe pusiera á buen recaudo los ocho ó diez mil ducados que, sin menoscabar la herencia paterna (que distaba mucho de alcanzar esa suma, como luego veremos), pudiera invertir en su expedición al Río de la Plata. Y por cierto que tampoco resultaría muy recomendable ni caballeresca esta manera de « henchir la mano », como dice Barco Centenera ; pero tales eran entonces las férreas leyes de la guerra y las nociones de moralidad que de ellas fluyan. Nadie se indignaba por ello — fuera, por supuesto, de los despojados. Y ¿qué indignación habían de gastar aquellos re-

en la brecha al arrojarle el primero al asalto, rescatando con esa muerte heroica una vida manchada por la traición á su patria. Benvenuto Cellini, en su *Vida*, se jacta de haber disparado el arcabuzazo *che ammazo Borbone*.

(1) RODRÍGUEZ VILLA, *op. cit.*; pág. 163 (Carta de Pérez al Emperador) : « ... barto tenía hombre (uno) que hacer en guardar la vida y la casa, y á Dios plugo que [salvé] lo uno y lo otro con dos mil ducados que di á dos españoles que guardaron y defendieron mi posada ». Se trata de un forastero que, fuera de la vida, tenía poco que perder y que dar : las familias patricias pagaron de rescate sumas mucho mayores. En otro lugar de la misma obra (pág. 186), se transcribe una carta de Gallinara, regente de Nápoles, al Emperador, en que se lee : « *La maggior parte dell'esercito é fatto ricco per il gran sacco, quale é stato di molti milioni d'oro. Si crede che gran parte de' Spagnoli con il bottino suo si ritiranno á Napoli* ». Debe haber en esto mucha exageración.

yes de presa (1) contra sus soldados enriquecidos con la rapiña? Mucho concederemos á las preocupaciones convencionales, admitiendo, ó fingiendo admitir, que están ya las cosas muy cambiadas, y que la sociedad moderna rechaza hoy con horror al vicio millonario para tributar homenaje á la pobreza digna y á la virtud...

Los tercios españoles salieron de Roma en febrero de 1528, dirigiéndose á Nápoles. De allí, sin duda, seguiría don Pedro viaje á España, pues consta en otro de los *Estados* oficiales (2) su asistencia en la casa imperial hasta el año de 1532. Y por ello inferimos, además, que también formaría parte del brillante séquito que acompañó á Carlos V en su viaje triunfal y pacificador por Italia, á raíz de la paz de Cambrai. Después de coronarse en Bolonia (24 de febrero de 1530), el soberano se dirigió por el Tirol á la famosa dieta de Augsburgo, que señala una etapa en la carrera del pensamiento humano. Dos años más le detuvieron en Alemania y Austria los disturbios de la Reforma y los amagos del turco, no dando la vuelta á Barcelona hasta abril de 1533, á los 46 meses de haberse embarcado allí mismo para Génova (3). Sin tardanza hubo don Pedro de pedir licencia para visitar á su pueblo, donde lo encontramos, según ya lo indicamos, en noviembre de dicho año, celebrando con sus hermanos un arreglo testamentario por muchos conceptos interesante.

De la escritura pública á que nos referimos (documento XII), resulta que en ausencia de don Pedro, sus tres hermanos, « como hijos e herederos del señor don Hernando de Mendoza, defunto, e doña Costanza de Luxan, su mujer ya defunta », habían hecho

(1) Para quedar á este respecto edificados, nos basta leer, en todas las capitulaciones de la conquista americana, la brutal y grotesca cláusula relativa al cautiverio y despojo de los « príncipes ó señores » de las tierras todavía por descubrirse.

(2) GACHARD, *op. cit.*, III, pág. 389. « *Estat de la maison de l'empereur en 1532* ».

(3) El dato, tal cual lo da Lafuente (*Historia de España*, III, lib. I, cap. XIV) no es del todo exacto: desde Barcelona, Carlos V pasó á Palamós, donde se embarcó, el 29 de julio de 1529, para Génova, en una galera de Andrés Doria.

Arreglos de familia.

partición de la herencia paterna. Tales diligencias judiciales presuponen una ausencia prolongada y lejana del no compareciente, que viene á confirmar lo expuesto más arriba. Sea como fuere, el enriquecido don Pedro no descuidó de reclamar mezquinamente la mejora que le mandara su padre al tiempo que cambió el hábito de Alcántara por el de Santiago, la que, « por vía de transacción », se fijó en 750 ducados. La legítima parece que importara unos 1500 ducados, ó sea un total de 6000 para la herencia paterna : tal era la suma que por entonces representaba una regular fortuna de hidalgo provincial. Allí mismo se ve que don Pedro adquirió el fundo solariego de Valdemanzanos, comprando las partes de sus hermanos por 1500 ducados (1).

Aquellos arreglos y compras territoriales que, como dijimos, ocurrían á fines de 1533, parece que revelaran propósitos de arraigo en el terruño, más que de lejanas correrías : sin embargo, antes de los seis meses transcurridos (21 de mayo de 1534), el rey firmaba en Toledo un asiento y capitulación concediendo á su criado y gentilhombre, don Pedro de Mendoza, la conquista del Río de la Plata en las condiciones (documento XV) que luego analizaremos. Ignoramos positivamente qué sugestiones pudieron impelerle, con su situación y costumbres palaciegas, á una aventura de tanto costo y riesgo, sobre todo tan alejada de las formas que hasta entonces había revestido su codicia ó ambición. Consiguemos únicamente, para limitar, y acaso asentar, las conjeturas, que Mendoza logró interesar en el buen éxito de su empresa, bastantes adhesiones personales y pecuniarias para que apareciera aquella muy plausible, al par que notablemente aliviados los gastos

(1) Más tarde, en ausencia de don Pedro, su apoderado arrendó el heredamiento á « cristianos nuevos » (documento del Archivo de Indias en esta biblioteca) por 45.000 maravedis anuales : lo que confirma las conclusiones de d'Avenel (*Histoire économique de la propriété...* I, *passim*) respecto de la renta elevada de las buenas tierras, durante los siglos xv y xvi. Según este mismo documento, las fincas dejadas en España por don Pedro de Mendoza, y provenientes en su mayor parte de las herencias materna y paterna, redituaban 83.000 maravedis, ó 1660 pesetas, que equivaldrían hoy á más de 6000.

de sus preparativos. Estos fueron relativamente considerables, sin alcanzar las proporciones que admiten algunos escritores, engañados respecto del valor exacto de las monedas y su poder adquisitivo (1).

Al compararse las tres capitulaciones que el rey, ó su Consejo de Indias, tomó el mismo día con Mendoza para la conquista del Plata, y con Almagro y Alcazaba para la de Chile, se comprueba una marcada semejanza entre los instrumentos, á primera vista análogos. En el primero, á más de faltar ciertas incoherencias y descuidos que salpican los otros dos, se hacían concesiones mayores, á trueque de formularse exigencias notablemente más severas. Visiblemente se atribuía al gobierno de Mendoza una excepcional importancia. El territorio encomendado comprendía, no solamente las « tierras y provincias del río de Solís y de las que estuviesen en su paraje », sino que « podais entrar (decía el rey á su Adelantado) por el dicho río de Solís, que llaman de la Plata, hasta la mar del Sur, donde tengáis dozientas leguas de luengo de costa de governacion que comience desde donde se acaba la... de Almagro *hacia* (2) el estrecho de Magallanes, y [podáis] conquistar y poblar [aquellas] tierras y provincias ». Notemos de pasada, sin insistir en ello, aquella cláusula estupenda de las doscientas leguas centrales de la costa chilena, fundada en la condición de remontar el río de Solís hasta el Pacífico ! En el resto del instrumento se determinan las atri-

Las capitulaciones con Mendoza, Almagro y Alcazaba (1534).

(1) Dejamos para el tomo IX un apéndice sobre el valor del maravedí.

(2) Se recuerda todavía la algazara movida en Chile, hacia 1878, en el pleito semisecular de los límites andino-patagónicos, por la errata de don Vicente G. Quesada (*La Patagonia*, pág. 55), que había leído y copiado gravemente *hasta* en vez de *hacia*. Seguramente, el cambio era deplorable, sobre todo como muestra de la dialéctica cisandina, en presencia de los hábiles ataques llevados por los Barros Arana y Amunátegui. En el fondo, las capitulaciones de Mendoza, Almagro y demás, bien ó mal leídas, sólo probaban la ignorancia del Consejo de Indias. Esa geografía de gallina ciega nada significaba ante el derecho internacional. La cláusula del asiento de Camargo, que extendía su gobernación en el mar del Norte, por la costa patagónica, hasta Punta Médanos, conservaba exactamente el mismo alcance jurídico que el artículo de la capitulación, que concedía á Mendoza jurisdicción sobre la mayor y mejor parte del territorio chileno.

buciones y deberes gubernativos, como si se tratara de territorios regularmente organizados ó á punto de estarlo. La obligación, para el concesionario, de llevar « á su costa y misión » no menos de mil pobladores europeos, fuera de los doscientos esclavos negros, no guardaba proporción con las cláusulas similares de las otras capitulaciones (1). En cambio, el sueldo y ayuda de costas asignados al gobernador del Río de la Plata resultan bastante superiores á los de Chile; y así también la compensación por cada fortaleza edificada (2). Entre los favores exclusivamente otorgados á Mendoza, figuraban el dozavo sobre los quintos reales; la promesa de diez mil vasallos, con la dotación territorial correspondiente y el título de conde; el derecho de designar heredero del cargo, amén de otras mercedes y privilegios que demuestran, como dijimos, la extraordinaria consideración que merecía esta conquista.

De las dos razones principales, en que se fundaba ese alto concepto, á saber, la supuesta riqueza metálica de la comarca, y su situación codiciada por los portugueses, puede decirse que sólo la primera existía para la turba aventurera de la península. Á la antigua leyenda de riquezas, que se había condensado en el nuevo nombre refulgente, impuesto al río de Solís, agregábase ahora el rumor (bien fundado esta vez) de los montones de oro y plata recogidos con el solo rescate del soberano incásico, cuyas muestras patentes se desplegaban ante la vista de la corte maravillada. Es sabido,

Importancia
atribuída á la con-
quista del Río de
la Plata.

(1) Este número de pobladores se reduce á 250 en las capitulaciones de Almagro y Alcazaba.

(2) Sueldo y ayuda de costas: á Mendoza, 4000 ducados; á Almagro, 2000 (*) 1000 de ayuda; á Alcazaba, 1500 ducados. Retribución por cada fortaleza construída: á Mendoza, 150.000 maravedís; á Almagro y Alcazaba, 75.000 maravedís. Dice Madero (pág. 92) que este sueldo de Mendoza fué asignado « por provisión separada », con fecha de 19 de julio. La provisión á que se alude es el título de gobernador que se le confiere, y donde, con la manía de machaqueo usual en aquellos covachuelistas, se repite la cláusula de la capitulación.

(*) En la capitulación original se lee « setecientas y veynte y cinco mill maravedis », que corresponderían á 1933 ducados: creemos, como lo decimos en el lugar respectivo (pág. 36) que sea error, por 750.000 ms. = 2000 ducados.

en efecto, que Fernando Pizarro — hermano, algo mejor nacido y educado, del conquistador — había sido despachado por éste á España, portador del quinto real con más de medio millón en pesos de oro, fuera de innumerables muestras del arte indígena en maciza orfebrería. El deslumbramiento del emperador y palaciegos se transmitió al pueblo entero ; y no bien expedidos los citados asientos en favor de Almagro (1) y Mendoza, acudieron en multitud los aventureros, hidalgos y plebeyos, deseosos de alistarse, ya en la expedición que Fernando conducía directamente al Perú, ya en la de Mendoza que, por el dichoso río, parecía enderezarse también á los veneros del Rey Blanco.

La otra razón, esencialmente política, y que no pesaba menos que la primera en el ánimo del César, consistía en la conocida y siempre renovada pretensión de los portugueses al dominio del Plata. Era un estribillo de los embajadores españoles en Portugal, el anuncio de alguna expedición en proyecto que, con pretexto de dirigirse al Brasil, había de correr la costa más al sur, hasta penetrar en el río codiciado. Dicho se está que estas inquietudes recrudecieron al rumor de los preparativos de Mendoza, que se eternizaban en Sevilla, sin que se entreviera su término. Adquiridas y aparejadas las naves, repletas de pertrechos y bastimentos las atarazanas cedidas por la Contratación, alistadas las tripulaciones y registrados los sobresalientes, transcurrían los meses sin que concluyera el empezado cargamento y se publicara el día del embarque. Ya no se veía á Mendoza en parte alguna ; y, aunque procuraran ocultarla su apoderado Martín Orduña ó su mayordomo Juan de Ayolas, la verdad se esparció luego por las tabernas y malecones del Guadalquivir : Mendoza, enfermo y postrado, guardaba cama ; y el achaque traído de sus campañas no era la franca

(1) Se ve (documento XVI) que fué Fernando Pizarro quien pidió la conquista de Chile para Almagro, de quien era enemigo mortal. Prescott, al referir el hecho, está tentado de encontrarlo *highly honourable*, sin reparar en que con ello los Pizarro conseguían quitar de en medio á un socio incómodo.

herida de Marte, sino ¡ ay ! la insidiosa de la triste Venus meretriz. Y en aquellos años de reciente invasión de la lúe venérea, — en que, á la virulencia mayor de la infección se unía, sino la ignorancia del específico (1), por lo menos la inexperiencia en el tratamiento, — la lúgubre noticia tendió un velo negro sobre las risueñas perspectivas de la jornada, Túvose el presentimiento de que, con este ataque funesto, que trocaba en un inválido y anciano prematuro al que era, meses antes, un robusto y esforzado hidalgo en el pleno vigor de la segunda juventud (2), la expedición se presentaba malograda, corriendo la armada, sin caudillo y presa de riva-

(1) En aquellos años, que eran precisamente los de Fracastor, se conocía ya el uso del mercurio ó argento vivo, en forma de unguento ó pomada, según aquél lo indica en su célebre poema (*De Morbo Gallico*, lib. II, v. 426), no menos notable por su precisión científica que por su bella latinidad (es sabido que al médico poeta se debe el nombre terrible, con sonido idílico, de « Syphilis »):

*Accepit nova fama fidem, populosque per omnes
Prodiit haud fallax medicamen: coepta primum
Misceri argento fluitanti axungia porcae.*

Pero el uso del argento vivo, para las enfermedades de la piel y como insecticida, es muy anterior á la explosión sifilitica de 1494. También gozaba entonces de gran fama la decocción del guayaco ó palo santo, cuya administración era tan compleja y secreta que muchos enfermos fueron de Europa á América para hacerse tratar (DECHAMBRE, *Dict.*, 3ª serie, tomo XIV) (*). Oviedo, que consagra un capítulo á esta « pasión » y su remedio (*Historia*, lib. II, cap. XIV) estaba en correspondencia, sobre el mismo asunto, con Fracastor, en cuyo epistolario (I, pág. 49) hay una carta en italiano (de 1533) al « Magnifico Signor Oviedo ». Cf. La nota de Laguna, en Dioscorides (lib. I, cap. CIX); VILLALOBOS, *Sobre las contagiosas y malditas bubas* (in *Bibliófilos españoles*, XXIV, pág. 452 y siguientes); y, por fin, el algo repugnante *Casamiento engañoso*, de Cervantes, al cual forma tan imprevista segunda parte el famoso *Coloquio de los perros*.

(2) Recordemos que don Pedro de Mendoza, á quien sus achaques precoces hacen aparecer como un hombre de edad, había sido paje de Carlos V hacia 1520, y no tendría probablemente más años que los del siglo: apenas, pues, contaría 35 años al tiempo de embarcarse. La coincidencia de las dos capitulaciones, firmadas el mismo día, no es la única entre Mendoza y Almagro: cojeaban del mismo pie y hubieran sucumbido al mismo mal si Pizarro, en el Cuzco, no hubiese abreviado la agonía de su rival. Pero Almagro tenía ya 60 años cuando, enfermo y achacoso, emprendió su ruda cruzada á Chile.

(*) No sería imposible que por algo entrase esta ilusión de enfermo desesperado en la realización del viaje á América.

lidades subalternas, á la inevitable catástrofe. Por cierta disconformidad entre los registros de Sevilla y los alardes posteriores, se induce que muchos pasajeros « de distinción » desistieron del viaje. Con todo, eran tan numerosos los postulantes que poco se notaron las faltas ó substituciones. Al fin, hostigado por premiosas instancias del Consejo de Indias, logró el enfermo arrancarse del lecho para practicar personalmente, en San Lúcar, donde estaba fondeada la flota, las últimas diligencias indispensables; y ya sin nueva demora, después de otorgar ante escribano su testamento, en que parecía pronosticar su próximo fin, dió la señal de levar anclas y tender velas, saliendo la armada del puerto de Bonanza, el 24 de agosto de 1535.

Partida de la expedición (24 de agosto de 1535).

V

Reina gran discordancia entre los autores acerca de los dos elementos capitales de la expedición, cuales son: el número de barcos y el de los embarcados. Mientras en general los antiguos cronistas, seguidos por la mayoría de los historiadores modernos, oscilan alrededor de 14 naves y 2200 hombres (no faltando quien suba hasta 2650) (1), Herrera afirma, y Madero se adhiere al cómputo, que don Pedro « salió de la barra de San Lúcar con once navíos y ochocientos hombres. » No somos (y el lector encontrará pruebas de ello en este mismo tomo) de los que tienen fe ciega en la veracidad del ponderado Herrera; con todo, tratándose de cuentas,

(1) ULRICO SCHMIDEL, *Viaje al Río de la Plata (1534-1554)*. La traducción minuciosamente literal del señor Lafone Quevedo (*Biblioteca de la Junta de historia y numismática americana*) debe tenerse por la mejor que existe en castellano, y acaso en lengua alguna, por su misma incorrección ingenua y pedestre, que rivaliza con la del original alemán. El rudo soldado bávaro no aprendió en veinte años de nomadismo platense á pronunciar ni escribir un solo nombre castellano ó indigena, pero fué testigo presencial de lo que relata; y este solo hecho presta á sus balbuceos apenas inteligibles, llenos de exageraciones y disparates, un valor inapreciable — aunque, bien se comprende, deba usarse de ellos con más prudencia y reserva de lo que suelen los papamoscas.

nos inclinamos desde luego al único de los escritores nombrados que pudo tener á la vista registros de tripulaciones y pasajeros, y no se contentó con recibir al oído los ecos exageradores del vulgo ó de la tradición (1). Pero no faltan datos positivos ó inductivos en que asentar una opinión plausible.

Armada de Men-
doza.

Procediendo gradualmente, según la buena regla, desde el informe casi probado á la hipótesis apenas probable, procuremos enumerar la armada, sin tomar en cuenta los dichos de los autores, y sólo validos de los datos consignados en los escritos originales. En diferentes lugares de las relaciones, probanzas y demás documentos existentes en los archivos, salen designadas cinco de las ocho embarcaciones que, á nuestro parecer, formaban propiamente la flota de Mendoza y con él zarparon de San Lúcar, á saber: la nao *Magdalena* (capitana) y el galeón *Santantón* (almiranta) de 200 toneladas; las carabelas *Santa Catalina* (140 toneladas), la *Trinidad* (120), la *Anunciada* (80); quedando innominado un patache que se menciona en las instrucciones de Ayolas (documento LXI) y cuya cabida no excedería unas 40 toneladas (2).

(1) OVIEDO, *Historia*, XXIII, cap. VI; BARCO CENTENERA, *Argentina*; IV. DÍAZ DE GUZMAN, *op. cit.*, I, cap. X. Es cierto que Oviedo se hallaba en Sevilla, como él lo dice, en el verano de 1535, ocupado en la impresión de la primera parte de su *Historia*, que se acabó de imprimir, según el colofón, « en la muy noble e muy leal ciudad de Sevilla en la imprenta de Juan Cromberger el postrero día del mes de Setiembre, Año de mil y quinientos y treynta y cinco años ». Y es cierto también que habla el cronista de como vió en Sevilla á muchos pasajeros hijodalgos « e conocia a algunos dellos ». Pero lo de los « dos mill hombres » no es sino referencia de los desertores que, meses después, arribaron á Santo Domingo y conversaron á labio suelto. No nos detengamos en el testimonio de Schmidel, cuya inconsciencia, en materia de números, excede toda ponderación. Por lo demás, ni éste ni aquéllos verían jamás la gente, ni siquiera la armada reunida.

(2) Es muy difícil (mejor dicho, imposible, pues los mismos profesionales no se entendían) fijar los caracteres diferenciales de los vasos que hasta mediados del siglo XVI se designaban como naves ó naos, carabelas, galeones, etc. No se distinguían claramente por la forma ni el porte, pudiendo ser todos ellos de cubierta, alto bordo, tres palos y bauprés, aparejo redondo ó latino. Lo que á bulto se percibe, es que se llamaba nao toda embarcación de capacidad y resistencia, siendo el galeón más fuerte y pesado que la carabela. Así, vemos al *Santantón* hacer de nave almiranta, cuyo puesto estaba precisamente á retaguardia de la armada.

Aunque fletada por Mendoza y en parte suya, no debe computarse la nave *Santiago* (1) que nunca se incorporó, puesto que, con su dueño y principal armador, siguió en zorra, forzosa ó voluntariamente, al grueso de la armada hasta el Cabo Verde, desde donde enderezó á Santo Domingo, llevándose más de 150 hombres (no 250, como se alegó en el proceso) y un buen cargamento de la expedición. No así dos más que se unieron á la conserva, conduciendo pasajeros y carga por cuenta propia: la una era la carabela *Concepción*, de 70 toneladas, propiedad del viejo piloto Diego García; la otra, cierta urca flamenca ó alemana que llevaba mercaderías al Río de la Plata, con unos 80 soldados de dicha nacionalidad (según Schmidel, que venía entre ellos), y de la cual nunca se habló más: puede atribuírsele 100 toneladas de cabida. Serían, pues, según nuestro cómputo, fundado exclusivamente en datos oficiales, ocho embarcaciones las que formaban la armada al salir de San Lúcar, con un porte total de poco más ó menos 950 toneladas. Consta asimismo, de fuente fidedigna, que en las Canarias se agregaron á la flota tres barcos más, llevando cada cual su compañía de soldados, armas, bastimentos, etc., lo que supone un arqueo medio de unas 150 toneladas. Alcanzamos así el gran total de 1400 toneladas de porte (2), distribuídas en 11 bajeles, que es el número de Herrera (3).

Las naves pueden contarse con los dedos, si se las ve reunidas; no así los hombres que conducen, sobre todo si, á sus tripulaciones

(1) Pertenece por las dos partes á Cristóbal de Frías Marañón, siendo de Mendoza la parte restante. Del pleito que posteriormente se movió, entre dicho Marañón y Martin Orduña, apoderado de don Pedro, resulta que la nao *Santiago* (que también solía denominarse *Marañona*, por su dueño) nunca siguió la conserva.

(2) Esta cantidad de 1400 toneladas, para el arqueo total, es la misma á que llegué anteriormente, apoyado en consideraciones más hipotéticas, por no disponer á la sazón de los documentos del Archivo de Indias. Véase *Anales de la Biblioteca*, V, pág. 177, nota 2.

(3) Y también de Oviedo, quien escribe (*Historia*, loc. cit.): «con una armada de doce naos y caravelas», era natural que agregase á la cuenta la *Santiago*, de cuyo maestro ó piloto tomaba sus informes en Santo Domingo.

y pasajeros registrados, se agregan, como en el caso presente, un número indeterminado de pasajeros de distinción y « sobresalientes » (1). Es posible, sin embargo, encerrar la fluctuación numérica entre límites mucho más aproximados que los que van de los 800 hombres de Herrera á los 2650 de Schmidel. Se infiere, á primera vista, que el dato del cronista ha de pecar por defecto, aunque no tanto como el otro por exceso — según suele ocurrir con los cálculos de gente ignorante. Tenemos, como primer sumando, la *Relación* de los embarcados (pasajeros y hombres de mar) que se registraron en la Casa de la Contratación, los cuales suman 738 unidades (2); puede calcularse en 100 el número de oficiales militares y civiles, regidores y demás funcionarios nombrados por la corona; y en 150, á lo más, el de los pasajeros de distinción y su servidumbre, que no se registraron. Agreguemos á esta suma de 938, unos 62 alemanes ú holandeses (rebajando un tanto, para redondear, la cifra de Schmidel), y ya tenemos 1050 hombres; por fin, con los 300 de Canarias (3 compañías y tripulaciones), llegaríamos al total de 1350 hombres; pero hay que deducir los 150 de la nao *Santiago*, que desertó, quedando así, como total aproximativo, la cifra máxima de 1200 hombres de toda calidad y procedencia (3).

(1) Llamábase así todo individuo embarcado que no era « pasajero de distinción » ni formaba parte de la gente de mar. Dicen las leyes de Partidas que « su oficio era señaladamente de lidiar »; pero se trata aquí, sobre todo, de los que llamaríamos hoy « inmigrantes ».

(2) Yo no he encontrado más que 732; pero admito la cifra de Madero, que es la del texto. Sospecho que se me hayan pasado algunas mujeres casadas ó deudos del inscripto correspondiente.

(3) En la citada nota de los *Anales*, llegaba á una conclusión análoga (« más del millar ») fundándome en tres órdenes de consideraciones, que son: 1° la relación del número de hombres con el de las toneladas, teniendo que ser éste siempre superior á aquél; 2° la relación de los hombres con las raciones de víveres embarcados, en que demuestro que la capacidad ó buque total utilizable no podía corresponder á mucho más de 1000 raciones diarias para seis meses, aun después de refrescarse en las Canarias; 3° la relación (fijada por una ley de Partidas) entre el número de hombres y el arqueado, atendiendo al buen gobierno de la nave (pero esto se refiere ante todo á la nave de guerra). Si bien es cierto que estas reglas legales, que rebajarían el número de hombres presen-

Es sabido que, fuera de algunos pertrechos disponibles, que cedió la Contratación, con todas las facilidades deseables para los preparativos, no contribuyó la corona con subsidio alguno para los gastos de la expedición. Estos, para una empresa particular, no dejaron de ser relativamente considerables — acaso no inferiores á 12.000 ducados, que representarían hoy una suma triple ó cuádruple (1). Pero no debe entenderse que este desembolso, ni mucho menos, lo soportara sólo el jefe y principal interesado. Por lo pronto, la mayor parte de las naves no eran propias, sino fletadas algunas, y otras — la de Diego García, la alemana y las tres de Canarias — simplemente agregadas de su cuenta y riesgo á la conserva. De exclusiva propiedad de don Pedro, parece que sólo fueron la capitana *Magdalena*, en que vino y volvió; la *Santantón*, que también hizo el viaje de retorno (si bien perdió la derrota) al mando de Sancho del Campo, y acaso el patache; puede que los tres barcos llegaran á valer 3000 ducados. En algunas otras tendría parte de copropietario y armador, como en la *Santiago*, que es buen ejemplo del *modus operandi*. Sabemos de sobra, por los autos del pleito interminable (2), que dicha nao había sido comprada á un

Costo de la expedición.

tes, en cada buque, á la mitad del de las toneladas, fueron necesariamente infringidas por la afluencia de pasajeros « paganos », parece difícil admitir que el exceso (anunciador del hambre futura) llegase á duplicar el total registrado en Sevilla. Consideramos nuestro resultado como probable. Es el que menos se aleja de los términos expresos de la capitulación, y el mismo que formula repetidamente, en instrumentos judiciales (*) el comerciante Martín de Orduña: el hombre más al tanto de estos gastos de provisiones y cobros de pasajes, puesto que, como apoderado de don Pedro, él los manejó desde el principio hasta el fin. Ahora bien: en su pleito contra Cabeza de Vaca, siendo así que, evidentemente, le convendría exagerar, declara, dirigiéndose al Rey que « D. Pedro, por su parte, cumplió su capitulación de llevar *mil hombres y más* (claro está que no mucho más) á la dicha gobernación, etc. ».

(1) 12.000 ducados = 90.000 pesetas (á 7,50 el ducado), que representarían hoy más de 300.000. El presupuesto de la de Núñez Cabeza de Vaca (*Comentarios*, I) fué de 8000 ducados, que seguramente no se gastaron.

(2) Pleito Orduña-Marañón. Copia legalizada en la Biblioteca Nacional.

(*) Pleito de Martín de Orduña contra Cabeza de Vaca. Expediente del Archivo de Indias, completo en esta Biblioteca Nacional.

gallego Rebollón, en 1159 ducados, pagando Marañón las dos terceras partes, y el resto Mendoza. En mayor proporción había éste contribuído para la manutención de los 150 hombres embarcados, cargando bastimentos para 50 de ellos y pagando por el flete de otros 50, la suma de 350 ducados (1). Eran, además, de su propiedad parte de las mercaderías embarcadas en esta nave, como en tres ó cuatro más: pipas de harina y vino, serones de bizcocho, cajas de ropa, armas, herramientas, etc.

Casi de más está decir que la mayor parte de los pasajes abonados al armador ó factor del buque, por el mayordomo Ayolas, no significaban un gasto real, siendo reembolsados por los mismos embarcados. Con mayor razón, tratándose de pasajeros recomendados ó de « distinción », que solían retribuir á mano abierta, no sólo sus exigencias en punto á relativa comodidad, sino la vista gorda del veedor ante ciertas « criadas » no registradas y sospechables de servicio prohibido. Debe presumirse, además, que algunos de estos hidalgos de posición, parientes del Adelantado, ó provistos de cargos importantes, habrían entrado á la parte en la empresa (2). Teniendo en cuenta todo lo dicho, con el agregado, que consta en diversas probanzas, de no haber necesitado don Pedro, para la expedición, enajenar sus fincas ó censos de Andalucía y

(1) Extracto de la interesante escritura de flete: « Yo Christoval Frías Marañón, señor que soy de las 2/3 partes de la nao Santiago, siendo la otra parte del dicho D. Pedro, flete a vos Juan de Ayolas, mayordomo, etc., la dicha nao para llevar en ella 50 hombres hasta el Río de la Plata, e de les dar de comer e beber según se acostumbra, al tiempo que salga la armada; e por ello otorgo que he recebido de vos Ayolas 350 ducados de justo peso de 375 ms., que me pagastes en el banco de Pero e Alonso Despinosa, de Sevilla ». Salía cada pasaje á 7 ducados ó 52.5 pesetas, que representarían hoy entre 150 y 200: es lo que vale un pasaje de inmigrante. El flete de mercaderías, hasta el Río de la Plata, llegaba al precio enorme de 6 ducados (140 francos de hoy) por tonelada sevillana de entonces, ó sean 55 arrobas (632,5 kg.).

(2) Oviedo, *Historia*, XXIII, cap. VI: « Assi gastó muchos dineros que él (Mendoza) tenía de contado, e dio apetito a algunos mercaderes ricos, viendo el gran aparato que para esta empresa don Pedro hacía, que tambien pussieron su parte, e algunos más de lo que convenía a su caudal, arrimados a la sombra de sus cobdiçias ». Cf. Díaz de Guzmán, lib. I, cap. X.

haber dejado en manos de su apoderado Martín de Orduña no menos de 2500 ducados (1), con otros créditos por cerca de 1000 (fuera de « algunas contías que le debían de juego »), nos parece juicioso no estimar en más de 6 ó 7 mil ducados su parte de erogación personal en la jornada (2).

Respecto al brillante concurso de caballeros y mayorazgos que se alistaron en la prestigiosa expedición, nada podríamos agregar — y si acaso quitar algo — á los elencos que transcriben entusiasmados los antiguos cronistas (3). Merece, en efecto, reparo el que algunos de los apellidos más pomposos, entre los enumerados por Díaz de Guzmán y el padre Lozano, no aparezcan en el registro de embarque ni en los alardes, pleitos homenajes y demás actos subsiguientes, siendo presumible que dichos escritores incorporasen á la gente de Mendoza una parte de la que vino después. También puede notarse el achaque, tan común en los escritores españoles y sus herederos, que consiste en injertar de primera intención cualesquiera nombres conocidos con sus más ilustres homónimos: así los Ponce de León, Fernández de Córdoba, Manrique, Sandoval, etc., cuyo parentesco con los magnates así titulados faltaría demostrar. En cambio, suele ocurrirle á Díaz de Guzmán, á quien siguen Lozano, Guevara y acólitos, desfigurar nombres y apellidos, en forma tal

Personal expedicionario.

(1) Destinados para costear el envío de las dos naves de socorro con bastimentos: fuera de otra que Orduña concertó con Sancho Martín, de Cádiz, para llevar 80 hombres y algunos caballos. (Pleito de Orduna, existente en la B. N.).

(2) Dice Schmidel (en la edición de Langmantel, hecha sobre el M. S. de Munich y seguida por Lafone, pág. 159) que Mendoza « había gastado en este viaje 4000 ducados en oro », *und auf dieser reis 4000 ducaten in parem gelt verzert*. Sería, evidentemente, la cifra que corría, y parecería enorme á esos expedicionarios pobres. Los 40.000 ducados de algunas ediciones son manifiestamente absurdos; por esto mismo (*credo quia absurdum*) tenía el dato que prosperar. Ha refluído en la estimación conjetural del botín hecho por Mendoza en el saqueo de Roma. Es así como se lee, en la amable y ligera improvisación de Lucio V. López (*Lecciones de Historia Argentina*, pág. 55): « Mendoza obtuvo (por su parte de botín) en dinero y alhajas, como cuarenta mil ducados. »

(3) Á partir de Díaz de Guzmán; pues los anteriores se limitan á celebrar lo lucido del séquito sin dar listas de nombres propios, fuera de algunos oficiales.

que parezca errónea ó imaginaria una mención personal que no está sino mal escrita : citaré como ejemplo á « Luis Pérez de Ahumada » á quien se da como « hermano de Santa Teresa » (1), siendo muy

(1) En esta forma errónea, ha sido el dato generalmente repetido por los historiadores ó cronistas posteriores. Basta abrir cualquier biografía de Teresa para cerciorarse de que no tuvo hermano llamado Luis, ni jamás se usó en la familia el patronímico Pérez. El padre era Alonso Sánchez de Cepeda y Toledo; de su primera mujer, doña Catalina del Peso y Henao, tuvo dos hijos, Juan y María; de la segunda, doña Beatriz Dávila y Ahumada, tuvo nueve, que fueron, por su orden de edad: Hernando de Cepeda, nacido en 1509 ó 1510; Rodrigo de Cepeda (1511); Teresa de Ahumada (1515); Lorenzo de Cepeda (1519); Antonio de Ahumada (1520); Pedro de Ahumada (1521); Jerónimo de Cepeda (1522); Agustín de Ahumada (1527); Juana de Ahumada (1528). Puede notarse que, en general, los varones menores adoptaron, como las mujeres, el apellido de la madre, en tanto que los varones mayores firmaban *Cepeda*, como el padre. Ahora bien: un investigador dotado de alguna crítica no podrá, por cierto, quedar satisfecho con tan fácil comprobación, ni del solo hecho de no existir en la familia el nombre puesto por Díaz de Guzmán, concluir, sin más trámite, que tal hermano de Teresa no hubiera venido en la comitiva de Mendoza. Además de ser constante que los siete hermanos de Teresa emigraron á Indias (casi todos al Perú), siendo algunos de ellos partidarios, primero de los Pizarros y luego de los avilese Núñez Vela (Francisco Núñez Vela, hermano del primer virrey del Perú, fué quien sacó de pi'a á santa Teresa), algunos de los más antiguos biógrafos de ésta, desde el P. Ribera, amigo de la familia, hasta los Bolandistas, consignan uniformemente el hecho de haberse embarcado para el Río de la Plata, donde murió, Rodrigo, el hermano mayor más cercano y más querido de Teresa. Estas afirmaciones, sin ser concluyentes, establecían una fuerte presunción y aconsejaban la prudencia. Muy luego, dábamos con el dato preciso y auténtico que levanta cualquier duda: es el *Asiento de las gentes y pasajeros que fueron en la Armada que llevó al Río de la Plata su gobernador don Pedro de Mendoza* (Archivo de Indias, fechado en Sevilla, mayo-agosto de 1535), en el cual se lee, con fecha 3 de agosto: « *Rodrigo de Cepeda, hijo de Alonso Sanchez de Cepeda y de doña Beatriz de Avmada, vecinos de Avila: paso en la dicha armada y juraron por el como no es de los proybidos. — Pedro de Balderábano y Agustín del Águila.* ». Con materiales de esta ley, es cómo puede escribirse historia. — Rodrigo hubo de tomar parte, como dice Guzmán, en la entrada de Ayolas y perecer con éste. El *lapsus* senil de Guzmán es en parte explicable. Descartando el patronímico Pérez, nacido de alguna asociación que ignoramos, puede que el cambio de Rodrigo en Luis, proviniera de la tendencia (natural en un *Ruy*) de usar preferentemente este diminutivo; de *Ruy* ó *Ruiz* á *Luis*, la transición es facilísima. En cuanto al Ahumada, en lugar de Cepeda, apenas requiere aclaración. Hemos visto cómo los hermanos se habían repartido los apellidos paterno y materno. En el Archivo de Indias existe una real cédula, fecha en Madrid, á 16 de marzo de 1594, prorrogando el plazo concedido á Lorenzo de Cepeda para presentarse ante la Audiencia de Charcas á recoger la herencia de su tío don (*sic*) Agustín de Ahumada, gobernador del Tucumán, que murió (antes de tomar posesión), dejándole por su heredero. Es muy probable que Guzmán, en sus

notorio que la santa (que no lo era todavía en tiempo de Guzmán) nunca tuvo hermano así llamado (1).

Lo dicho no quita que la comitiva de Mendoza, como lo afirman unánimes los historiadores (2), fuese acaso la más relumbrante que hasta entonces había venido á Indias. Entre los hidalgos de cuen-

eternas correrías desde el Paraguay al Perú, hubiese conocido á uno de éstos, y acaso á los dos. El primero, nacido en el Perú, era hijo de Lorenzo, quien, con sus cuatro hermanos, Antonio, Hernando, Jerónimo y Agustín, acompañó — sin gloria, según Herrera — al desgraciado virrey en el desastre de Añaquito: Agustín de Ahumada, que también asistió al combate, era el hermano menor de Teresa. Entre las cartas de ésta hay varias dirigidas á unos y otros, — que debieron escribirse en pergamino, á juzgar por el estilo intolerablemente sermonario y desprovisto de familiar ternura. En una, número CXLII de la edición La Fuente, á su hermano Lorenzo, que ha enviado á la santa unas cajas de dulce peruano, ésta le retribuye con... un cilicio! — Sobre la familia de santa Teresa en América, véase el libro, con este mismo título, del canónigo M. Pólit. La Santa Teresa del P. Mir (Madrid, 1912, 2 vol. in 8º) es un excelente trabajo de erudición que, además de su nutrida bibliografía, resume — del punto de vista católico — el estado presente de la cuestión teresiana.

(1) Otro nombre, citado por Guzmán y sus imitadores, merece también una breve nota: es el de ciertos capitanes flamencos « Dubrin » (doc. XXVII), uno de los cuales se decía « hermano de leche del emperador D. Carlos ». El tal Carlos Douvrin (es la ortografía correcta), que era, por lo menos, tocayo del César, y desempeñó buen papel en la conquista, declara en 1538 tener 21 años, cuando es sabido que su augusto « hermano de leche » tenía los del siglo. Desde luego, la « hermandad » propiamente dicha desaparece; además, sin ser imposible resulta muy improbable que la nodriza del año 1500 fuese la madre del niño nacido en 1517. Pero, hay otro rasgo más seguro y que quizá caracterice satisfactoriamente el cuasi parentesco. En la *Correspondance de Marguerite d'Autriche*, publicada por Gachard, encontramos (tomo I, pág. vii, ix y 393) varias menciones de la familia Douvrin. Citemos solamente á los tres jóvenes hermanos François, Charles, y Jean de Douvrin, que eran pajes del Emperador, en 1534. Ahora bien: Margarita de Austria, hija natural de Carlos V (nacida en Audenarde, en 1522), manifestó siempre gran afecto por los Douvrin (véase el pasaje, pág. 393, de la carta dirigida en 1560 á su hermano Felipe II), en cuya casa dice fué criada, *maison en laquelle je suis esté nourrie*. Lo que aparece probabilísimo, es que la madre de los Douvrin fuese la nodriza de la princesa Margarita, siendo su hermano de leche el último de ellos, Jean, que sin duda por su corta edad (quince ó dieciseis años) no acompañó á sus hermanos Francisco y Carlos cuando éstos vinieron en la expedición de Mendoza, con afectuosa recomendación del Emperador.

(2) He aquí el testimonio de Oviedo, el más antiguo y significativo (*Historia*, XXIII, cap. VI): « Vi hacer alarde (a la gente) en la cibdad de Sevilla; y sin duda era compañía para parecer bien en el ejército de César (¿ del César ?) y en todas las partes del mundo... ».

ta, que según parece pasarían de veinte, encontrábase dos ó tres caballeros de órdenes militares, varios capitanes de los tercios de Italia, grandes señores venidos á menos, como ese don Francisco de Mendoza, antiguo mayordomo del emperador Maximiliano, precisado á mudar aire « por cierta desgracia que le sucedió en España » (1). Junto á este pariente lejano del gobernador, estaban su hermano don Diego, que hacía de almirante, y sus sobrinos carnales, Pedro y Luis Benavides, herederos presuntos del Adelantazgo. Provistos con cargos reales (2) venían, además de treinta regidores : Juan de Cáceres para contador ; don Carlos de Guevara (capitan de la *Santa Catalina*) para factor ; Gonzalo de Alvarado para tesorero ; Laso de la Vega para veedor, y otros menores. Como escribanos públicos y autorizadores de tantas actas, probanzas y protestas como han quedado en los archivos, figuraban Pérez de Haro, Melchor Ramírez y Pero Hernández, que se dice alcanzó el gobierno de Garay. Entre los designados por el Adelantado, muchos de los cuales prestaron juramento en Sevilla al tiempo de embarcarse, citemos algunos nombres que se han hecho célebres en las peripecias de esta conquista : los maestros de campo Fernández de Ludueña (caballería) y Juan Osorio (infantería), cuya muerte funesta detallaremos por ser la primera nota lúgubre y pronosticadora del fracaso ; Juan Salazar Despinosa, capitán de la *Anunciada* ; el alferez general Alonso de Cabrera, quien después de marrar el viaje con la *Santiago* de Marañón, lo realizó á los dos años como veedor de la armada de socorro ; Juan de Ayolas, mayordomo de Mendoza, ascendido á alguacil mayor ; los capitanes Martínez de Irala, Medrano y Luján

(1) Este don Francisco de Mendoza, que no parece haber sido reconocido sino á medias como pariente por don Pedro (en Río, después de la muerte de Osorio, D. Pedro le escribió una carta explicativa), desempeñó más tarde un papel político de importancia en el Paraguay, muriendo en el cadalso por sentencia de Abreu. La causa de su salida de España, á la que se alude, fué la muerte que dió á su mujer y á un clérigo, sospechando — al parecer injustamente — de sus relaciones. Era, pues, hombre de tragedias. Cf. *Anales de la Biblioteca*, V, pág. 222.

(2) Documentos XL, XLIII, XLIX, LII.

testigos éstos y actores en la tragedia del Janeiro; Ruíz Galán, compañero de infancia del Adelantado; el portugués Gonzalo de Acosta, antiguo vecino de San Vicente, embarcado á título de «baqueano» (1) y lenguaraz; Sánchez del Campo, maestro del Santantón, cuyo inventado dicharacho sobre los «buenos aires» sigue desempeñando papel transcendental en las historias para niños; Francisco Douvrin, hermano de Carlos, que vino como capitán de unas de las naves (creemos que de la Trinidad, documento LI), y desapareció en la tenebrosa entrada de Ayolas (2); y muchos otros oficiales más, que á su hora emergerán de la muchedumbre anónima. Entre los soldados abundaban, por licencia especial, los extranjeros: alemanes, ingleses, italianos, portugueses, flamencos, — algunos de estos últimos, aventureros de distinción, recomendados por expresivas cédulas de su imperial paisano (3).

Hemos aludido más arriba á una que otra moza seguidora, disfrazada de cobijera ó ama de llaves; estas mismas no serían mu-

(1) He creído por mucho tiempo que, dada su difusión en los escritos del siglo XVII, este vocablo fuese europeo, y pudiese reducirse, ya á *baque*, ya al italiano *vecchione*, veterano (*vecchio del mestiere*); hipótesis, ésta, favorecida por la falsa etimología italiana del antónimo *bisoño* (se sabe que el verdadero origen es el francés *béjaune*). Me inclino hoy al origen indígena (Antillas ó Darién): sería una de tantas voces americanas, v. gr. *canoa*, *enaguas*, etc., cuya rápida adopción borró la procedencia. Véase el artículo de Lenz (*Diccionario etimológico*, pág. 145), y sobre todo Cuervo, *Apuntaciones*, § 822. Cf. Granada, *Vocabulario Rioplatense*, pág. 101 y 103.

(2) Díaz de Guzmán designa á Carlos Douvrin entre los compañeros de Ayolas: se referiría probablemente á Francisco, siendo así que, por una parte, éste se eclipsa por completo en los episodios de la conquista, y es sabido, por otra parte, que Carlos no deja un momento de desempeñar en ella un papel muy activo.

(3) Reales cédulas fechadas en Valladolid á 20 y 21 de julio de 1534 (Documento XXVII), recomendando á Allard Bouton, Alayn, los Douvrin, Elodio Boisey, etc., y permitiéndoles llevar sus caballos al Río de la Plata. No fueron 100 los caballos traídos entonces por cuenta de Mendoza, como cree Madero (*op. cit.*, pág. 108), sino 50 (documento LIV), pero éstos, sumados con los de particulares, y á pesar de la mortandad del viaje, pudieron muy bien alcanzar y exceder el número de «72 caballos y yeguas», que dice Schmidel desembarcaron en el Riachuelo.

chas ; menos aun las esposas de buena ley que figuran en el registro de Sevilla, y no pasan de seis ú ocho. En cuanto á que « muchos caballeros trajeran á sus nobles consortes », como indica Lozano, para hacerles compartir los peligros y sufrimientos de la primera conquista ; ello, para honra del valor y buen juicio castellanos, no es sino anacronismo y fantasía frailesca, que no se apoya en documento alguno, ni siquiera en la autoridad de Díaz de Guzmán, tan amigo de sacar á relucir su sangre azul por el lado paterno. Éste, mejor informado que nadie, como nacido en la tierra y nieto del gobernador Irala y una india, guarda, respecto á las alcurnias femeninas, absoluto y prudente silencio. Algo mejoraron las cosas desde las primeras expediciones de socorro, sobre todo más tarde, bajo los adelantazgos de Sanabria y Ortiz de Zárate, cuando vinieron, rodeando unas cuantas familias de calidad, sus numerosas comitivas (1).

Además del físico, cirujano y boticario, que percibían respectivamente 50 y 25 mil maravedís anuales, para sangrar ó desopilar á los infelices enfermos, se habían deslizado en la masa conquistadora, contra las prohibiciones (documento CIII), algunos leguleyos parásitos, sanguijuelas de sanos, que sólo esperaban el día del desembarco para aplicar el chupadero. Y venía, por fin, — para no decir primero que todos, — el grupo obscuro de clérigos y frailes, llamados aquí, como en el resto del continente, á imprimir su sello especial é indeleble á la colonización española ; — que concluía de

(1) La famosa carta de Doña Isabel de Guevara (*Cartas de Indias*) reproducida, entre otras partes, en la citada edición de Schmidel por Lafone Quevedo, es un revoltillo de lugares comunes y exageraciones, redactada al parecer, por algún tinterillo de la Asunción, — tan atrasado de noticias, que dirigía la epístola á la « Muy alta y muy poderosa princesa doña Juana », en julio de 1556 : es decir, un año después de celebrarse sus exequias en los ámbitos del imperio español, habiendo muerto el 11 de abril de 1555 (jueves santo). — No se embarcaron con Mendoza tantas mujeres que pudiesen desempeñar el absurdo papel que allí se describe ; ni hubo de venir entonces la « noble dama », sino en alguna de las expediciones posteriores. El biógrafo de las *Cartas de Indias* barrunta que esta sacudida esposa de Juan de Esquivel (que se llamaba Pedro) fuera « hermana o parienta » del factor don Carlos de Guevara ; ello era infalible, y no preguntéis por qué ; basta que se llamase Guevara !

caracterizarse por la relativa abundancia de los caballos de guerra, y la ausencia absoluta, en este primer viaje al país del hambre, de ganado vacuno ó menor, y hasta de granos para siembras (1).

VI

Sin acaecimiento de mar que se haya consignado, llegó la flota de Mendoza á vista de las Canarias en los primeros días de septiembre. Allí, para mayor seguridad y facilidad en el abastecimiento, se dividió la armada en las tres islas más occidentales, fondeando en Santa Cruz de Tenerife la capitana con la carabela *Santa Catalina* y el patache; en San Sebastián de la Gomera, la *Santantón* y la *Trinidad*; por fin, en Santa Cruz de la Palma, la embarcación alemana, la *Concepción* de Diego García y la *Anunciada* (2). Du-

(1) Las primeras rozas y sembrados, cuyas cosechas mitigaron el hambre de los pobladores, se hicieron con maíz tomado á los indios. Para el día próximo de la carestía (pues las provisiones eran á todas luces insuficientes), la relumbrante expedición no encontró siquiera, en el fondo de una bolsa, los legendarios cincuenta granos de trigo que se habían recogido en las naos de Caboto, y que produjeron, en tres meses, según la carta de Ramírez y otros documentos no menos fidedignos, « cincuenta y cinco mil granos ! ». (Cf. Harrisse, *Jean et Sébastien Cabot*, pág. 357. Fregeiro, *La Historia documental*, pág. 70). Que puedan tan monstruosas patrañas reproducirse en escritos modernos, sin que lance un alarido el sentido común, es cosa que haría desesperar de la razón humana. Sabe todo el mundo que la producción del 20 por 1 es la ley ordinaria del trigo cultivado en buen terreno; en otros términos, que, sembrados 200 litros de grano por hectárea, la cosecha de 40 hectólitros se tiene por un buen rendimiento. El « céntuplo » proverbial del Evangelio (Lucas, VIII, 8) tiene su eco profano en la exageración de Plinio (*Nat. Hist.*, XVIII, XXI) sobre los fabulosos trigales de la Bética y del Egipto que *cum centesimo fundunt*. Aquí, no se trata ya del 100 ni 200 por uno, sino del 1000 y más. ¡ Y con tales materiales es con lo que tenemos que hacer historia !

(2) Schmidel dice que fueron tres, con el suyo (así debe entenderse la frase) los barcos fondeados en la Palma. No se extrañará que Diego García estuviese separado de su nave, recordando que iba de piloto en otra. El dato consta en su testamento: « La qual dicha (mi) caravela está al presente en la villa de la Palma (Santa Cruz), y por capitán della el dicho Bartolomé de Mendoza, mi yerno... » (Pleito de la viuda de García contra los herederos de Mendoza, copia legalizada en la Biblioteca Nacional). Allí se confirma la presencia de la almiranta con dos alusiones: la una á don Diego de Mendoza, como

Escala en las
Canarias.

rante esas cuatro ó cinco semanas de parada, cada una de las estaciones fué teatro de incidentes muy diversos por su carácter é importancia. El primero, que apenas merece mención, y quizá deba al tartamudo Schmidel su marcado tinte de sainete, es un relato de piratería amorosa con asalto nocturno, rapto de doncella, intervención armada de la familia y bendición final; de cuyas resultas el héroe feliz, á quien el ingenuo narrador emparenta con el capitán general, llamándole « bávaramente » *ton Jerg Manthossa*, — resuelve arraigarse en la isla de Palma, que para él resulta así de « Fuerteventura ». Por lo demás, no sabemos de quién se trata, ni qué parte tenga en el cuento semifantástico la inspiración « gambrinesca » (1).

Es, por cierto, de color muy diverso el segundo y melancólico suceso de la escala, que ocurrió en la Gomera: nos referimos á la muerte del viejo piloto Diego García, de Trigueros, — á quien, decididamente, debe considerarse como persona distinta de su homónimo, el de Moguer (2) que fué piloto de Solís, rival poco afortunado de Caboto, y, más tarde, muy sospechoso de promiscuar, en sus navegaciones (alternativa ó simultáneamente), con cocina castellana y pescado portugués.

El de ahora fué sujeto mucho más humilde. Simple marinero en la nao Santiago, — la menor de las cinco de Magallanes, y la primera que se perdió antes de embocar el estrecho, — fué uno de los treinta sobrevivientes que, tripulando la Victoria, surgieron con

si estuviera presente, la otra á la nao Santantón. Este último dato (nao por *galeón*) corrobora lo dicho más arriba respecto de la falta de precisión en la nomenclatura.

(1) Contribuye á entenebrece el asunto esta nota ininteligible del señor Lafone (*Viaje*, p. 142): « Sería curioso (?) que este Jerg Manthossa resultase ser el Jorge Luján de la subsiguiente historia. »

(2) Volviendo, después de algunos años, á estudiar esta cuestión histórica, me veo conducido (no sin alguna satisfacción, lo confieso) á la misma solución que le di, aunque sin poseer entonces muchos documentos originales de que hoy dispongo, en cierta nota de mi edición de Guevara (*Anales de la Biblioteca*, V, p. 163, nota 5). Á ésta me remito para no repetir aquí las razones que en dicho lugar podrá encontrar el curioso lector.

Elcano en el puerto de San Lúcar, el 6 de septiembre del año 1522, á los tres meses menos catorce días de haberlo dejado. Desde entonces hasta el presente viaje, se pierde su rastro vulgar en el tropel de la marinería anónima. Por su testamento y las actuaciones del pleito que su viuda intentó á la sucesión de Mendoza, se comprueba que vivió pobremente, en Trigueros ó en Sevilla, manteniendo á duras penas á su familia compuesta de la mujer (fué casado dos veces) y cuatro hijos (1), la cual, según declaraciones de testigos — todos

(1) Aunque no existe, al parecer, dato más concreto y sencillo que la designación de los hijos por la propia madre, he aquí, como una advertencia para el papelista incauto que baraja documentos originales, una prueba de que, hasta en este dato tan « infantil », pueden suscitarse dudas y cometerse errores. En el pleito varias veces citado, la viuda Isabel Martínez (á quien para mayor claridad Madero apellida « Núñez »), declara, el 3 de septiembre de 1537, ser hijos suyos legítimos: Francisco García (era hijo de la primera mujer, Inés González), Leonor, casada, Alonso é Juan. En otra deposición, del 4 de septiembre, la misma madre, declara á los últimos, gemelos, y los designa así: « Xristóbal é Juan, cada uno de treze años poco más ó menos, nacidos de un vientre é una hora ». El 28 de agosto de 1538, nuevo interrogatorio: « si saben que fué casado con Isabel Martínez e ovieron por sus hijos á Francisco García, e á Leonor Gonzalez, e Alonso e Juana ». Confirmando la pregunta, un testigo, corredor de lonja, depone que son hijos legítimos, Francisco, Leonor, Alonso e Juana; pero el que sigue, muda « Juana » en « Juan », acorde con el testamento. Otro afirma circunstanciadamente que « Francisco García era de otra mujer, y que desta, con quien era casado agora, son tres hijos, dos hijas y un hijo, los nombres de los cuales no sabe ». Por fin, el 2 de enero de 1539, comparecen ante el escribano público Xristóval Becerra y testigos, para hacer constar su aceptación de la herencia con beneficio de inventario. Ahora bien: por este instrumento alcanzamos varias noticias muy curiosas, como v. gr. la de que Francisco García, el primogénito del « capitán y piloto mayor » era « çapatero en la collación de Santa Catalina », y su simpática hermana Leonor, vivía en Triana casada con el sastre Hernán Ruíz (*), sin duda bien conocido en el barrio « del bronce » (ninguno de estos sabía firmar); pero, respecto de los menores, nos encontramos una vez con que « parecieron Juan González é Alonso su hermano », quienes, seis renglones más abajo, resultan ser « Alonso é Juana González », de suerte que hemos quedado más á oscuras que antes... Por medio de este ejemplo, sacado de materia tan ínfima, hemos querido mostrar lo difícil de establecer la irrefragable exactitud de las cosas pasadas, con el solo empleo del documento, si no lo auxilia el discernimiento, — y eso, aunque no provenga, como en este caso, de gente inculta y apenas consciente.

(*) Sería el segundo marido, pues hemos visto que Diego García menciona en su testamento á su yerno Bartolomé de Mendoza, que iba de maestro de la « Concepción ». Este falleció en el Río de la Plata.

de ínfima condición, — tenía, para sustentarse, que acudir á los socorros del vecindario.

Consta que este García de Trigueros, lo mismo que su homónimo, no sabía firmar : achaque tan común entonces en el bajo pueblo que casi nada agrega á la filiación (1). Sin duda navegó á unas y otras Indias ; aunque de estas navegaciones, ni de su vida en Andalucía, nada dejen traslucir el testamento ni las probanzas. De repente, en vísperas de zarpar la flota de Mendoza (2), aparece el pobre piloto adquiriendo por el precio de 150 ducados, una carabela *Concepción*, que paga al contado como « capitán ó piloto mayor del señor don Pedro », y con la cual el yerno de García se incorpora á la expedición (3).

¿Cómo se operó la metamorfosis ? El mismo título pomposo que el comprador enarbolaba (¡ entre andaluces anda el juego !) sugiere la explicación más sencilla y aceptable : Martín Orduña, el apoderado y factor de Mendoza, adelantaría la suma ó saldría de fiador, hasta reembolsarse con el importe de los fletes y pasajes. Esta conjetura es tanto más probable cuanto que el pelear, más apa-

(1) Ninguno de los dos portugueses que le vendieron la nao *Concepción* pudo firmar. Es sabido que en el mismo caso se encontraban los ilustres conquistadores Pizarro y Almagro. En la clase media, esta ignorancia formaba parte del recato femenino. Así es como, en el proceso de Osorio, una Elvira Pineda, testigo de vista — y mucho más, — declara de pasada, á propósito de las letras que pusieron en el pecho al cadáver, que « si bien por ser mujer no sabía leer, se las hizo explicar ».

(2) El primer contrato, por las tres cuartas partes, es del 21 de junio de 1535 ; el segundo, por la cuarta parte restante, del 9 de agosto. El comprador paga al contado, así los 112 $\frac{1}{2}$ ducados del primer contrato como los 37 $\frac{1}{2}$ del segundo, que importan por todo 150 ducados, — no 212, como suma gravemente el señor Medina (*Diego García*, p. 161). En lugar anterior del libro (p. 69), refiriéndose al otro García, el de Moguer, y á sus gastos en la famosa expedición al Río de la Plata, se deja escribir que « había aportado 450 ducados en bastimentos, 600 en dar de comer á la gente y 450 en el pago de los sueldos, ó sea 1200 ducados en todo ! » Y luego nos aconseja en nota que leamos su documento número XII, donde encontramos apuntadas tres partidas que suman, no ya 1500 ducados, como las del texto, sino 1800 !!

(3) Consta en autos (*Pleito de la viuda*), como se dijo en la nota página LXXI, que García no iba en su nave, sino á bordo del *Santantón*, como piloto.

rente que real, no impidió que nuestro armador y piloto de la *Santantón* muriese debiendo un ducado á uno de sus marineros, según lo recordó honradamente en su testamento, otorgado ante escribano y testigos en la Gomera, «el lunes veynte e siete dias del mes de setiembre, año de mil e quynientos e treynta e cinco », es decir, la víspera de su muerte (1).

Muerte de Diego García.

Por dicho testamento sabemos, entre otros datos interesantes, que cierto número de pasajeros venían fletados en la nave *Concepción* : nueve de éstos habían ajustado su pasaje en común (trayendo ellos mismos su bastimento) por 60 ducados : ello corresponde al flete de 7 ducados por persona, cobrado en otros barcos de la expedición. Pero el mismo García declara que había otros pasajeros en su carabela, agregando que debían ser pasados hasta el Río de la Plata sin impedimento « porque dellos e de cada uno tengo rescebido su flete enteramente ». Se ve cómo pudo el piloto, sólo con el importe de treinta ó cuarenta pasajes (que acaso serían más), resarcir el precio de la nao. Consta allí también inequívocamente cómo la *Concepción* navegaba hasta entonces en conserva de la armada sin formar parte de ella : el testador suplica al señor Adelan-

(1) Pleito citado. Deposition del carpintero de la nao : « Lo sabe porque este testigo le vido (á García) enfermo... y estaba presente el día de su enterramiento que fué el día de San Myguel ». Habiendo testado el 27 de septiembre y sido enterrado el 29 (día de San Miguel), habría muerto el 28. El señor Medina, en su ya citado volumen sobre *Diego García* (indescifrable misterio de tres personas en una, que no resulta verdadera), nos dice, en la página 159 : « Consta que falleció el 5 de octubre, después de un mes de enfermedad ». Y ameniza el dato con el siguiente comentario : « Para fijar esta fecha, *raciocinamos* así : « La mujer de García es la que dice que falleció al cabo de un mes de haber estado enfermo en la Gomera, etc. » ¡ Bravo raciocinio ! En el mismo expediente, del cual el señor Medina ha extraído la cuenta ó cuento mujeril, que para él tiene precisión matemática, es donde se hallan las repetidas deposiciones que hemos citado. Además, en el mismo testamento de García, transcrito *in extenso* por el señor Medina, se lee, página 289 : « Item, digo e declaro que hasta el día de hoy (27 de septiembre) e tenido por posada la casa de Alonso Xerez, veynte e dos días... » Esto no prueba que la armada llegase á Canarias el 5 de septiembre exactamente : lo natural es que Diego García no bajase á tierra hasta el día siguiente para tomar su hospedaje. El viaje de San Lúcar á Canarias duraba entonces regularmente una semana ; es probable que la armada llegara el 2 ó 3 de septiembre.

tado que « se sirva de la caravela sin que por ello sea obligado á pagar cosa alguna... y que después de averse servido cada e quando que su Señoría quysiera e mandare syendo su voluntad y no de otra manera, entregue la dicha caravela o lo que por ella justamente quysiera mandar á la dicha Isabel Martínez my legítima mujer y a mys hijos herederos... y sobre todo lo contenydo este articulo lo Remyto a la voluntad de su señoría ». Llegada al Río de la Plata en pésimo estado, la carabela fué reconocida impropia para la navegación marítima y rebajada á bergantín para la fluvial; y de ahí tomaron pie la viuda é hijos de García para pleitear, reclamando 500 ducados por el cascajo aprovechado. Á los dos años de dimes y diretes abogadiles y copiosas probanzas, con sendos juramentos contradictorios sobre los santos evangelios, — « y que venza quien tuviere justicia », — la viuda porfiada sacó el buen mendrugo de 300 ducados, que era el doble de lo pagado por el barco cuando servía (1).

Mientras ocurrían en la Gomera estas humildes incidencias, don Pedro de Mendoza concluía en Tenerife un importante concierto, cuyo verdadero carácter no han advertido los historiadores (2). Hemos hecho referencia al ofrecimiento ó solicitud (muy anterior al asiento con Mendoza) que, repetidamente, formulara ante la corona

(1) El testamento de García suministra otra prueba, por preterición, de ser éste, persona distinta de García de Moguer, adversario de Caboto. En la vecina Palma (véase su Memoria en Madero, p. 352) el segundo había dejado, en su viaje de ida al Plata, « ciertos alumbres » en poder de un regidor, además de una nao suya y otros artículos que también quedaron á la vuelta y se vendieron, depositándose el valor en poder de un Díaz, vecino de dicha ciudad (Archivo de Indias. Cf. el documento LXXV, que se refiere á lo mismo). Ahora bien : á dichos valores, todavía existentes allí (los alumbres se vendieron en 1536, y los maravedís en depósito no ingresaron hasta el año siguiente en la tesorería de la Contratación), no se hace la menor alusión en ese testamento de pobre, en que se menciona una deuda de un ducado, que el otorgante queda debiendo á un marinero. Salta á la vista que el de Trigueros no tenía la menor sospecha de tales existencias, que pertenecían á su homónimo.

(2) Madero, con ser el que más se detiene en él, se limita á repetir las vaguedades de Viera y Clavijo en sus *Noticias de la historia general de las islas de Canaria*, tomo II, página 311.

el Adelantado de Canarias, don Pedro Fernández de Lugo (1). Vemos, por una carta de Caboto, que, todavía en 1533, aquel insistía en su propósito. Para que cobre todo su significado la soberana resolución que había de prevalecer, es necesario apreciar la importancia del personaje que al fin salió vencido en sus pretensiones. Don Pedro Fernández de Lugo era hijo y sucesor del primer Adelantado de Canarias, don Alonso, que en premio de su gloriosa conquista de Tenerife y definitiva sujeción de las islas á los Reyes Católicos, recibió en investidura, para él y sus sucesores, además del adelantazgo del archipiélago, el gobierno perpetuo de Tenerife y Palma, con poder y facultad, dicen las reales cédulas, para « repartir por si solo sus tierras y aguas entre los conquistadores y pobladores y para admitir ó expulsar del país cualesquiera personas ». Conseguida la sumisión de los guanches, á fines del siglo xv, el triunfador y gobernante había dedicado su energía y grandes medios al progreso de sus deliciosos dominios, fundando poblaciones (entre otras, San Cristóbal de la Laguna, en Tenerife), desarrollando la agricultura y la industria, fomentando las comunicaciones comerciales entre las islas de barlovento y las occidentales, llamadas á prosperar más directamente con la navegación de América. Á su muerte (1525), sucedióle en el mayorazgo y el gobierno su hijo don Pedro, quien, á trueque de algunas fundaciones útiles, se malquistó con los isleños por sus vejaciones y atropellos tiránicos, que llegaron hasta no respetar el sagrado de la propia familia (2).

Hallando que el archipiélago era campo estrecho para su ambición, soñó con alguna vasta empresa al nuevo mundo, que satisficiera á la par su sed de gloria y hambre de riquezas. Hemos indi-

(1) Documentos V, VI y XIII.

(2) En 1527 mandó decapitar, por causa dudosa, al marido de su prima Leonor Pereira, hija del ilustre conquistador y tío suyo, Bartolomé Benítez, y hermana del valiente Pedro Benítez de Lugo, que luego veremos incorporarse con los expedicionarios al Plata — donde figuró como capitán y aparece (pág. 256 de este tomo) prestando homenaje á Irala, junto con don Francisco de Mendoza.

cado las causas fantásticas, y tanto más fascinadoras, que, ya subyugados y repartidos los dos grandes imperios azteca é incásico, atraían hacia el Río de la Plata miradas aventureras, Á esta conquista, pues, dirigió la puntería el segundo Adelantado de las Canarias, siendo, como era de esperarse, su pretensión favorablemente acogida. Otras preocupaciones detuvieron dos años la realización del proyecto; pero en junio de 1533, consta por la carta ya citada de Caboto (doc. XIII) que Luego, sin duda estimulado por el regreso á España del emperador, renovó su solicitud ante el Consejo de Indias. Desgraciadamente para él, se le atravesó á ese tiempo el pedido idéntico de don Pedro de Mendoza; y á pesar de la prioridad del suyo, apoyado en su alta jerarquía y la protección del secretario Samano, sabemos que en mayo de 1534 el soberano concedía la conquista á su criado y gentilhombre, pesando acaso más en la señalada preferencia el largo trato personal que las influencias de familia (1). Tanto más sensible le sería á Lugo el desengaño, cuanto que, según parece, se había él mismo constituido en la corte para apoyar su pretensión. Tuvo que volver *bredouille* á

(1) Deja entender Díaz de Guzmán (*Argentina*, lib. I, cap. X), por supuesto sin saberlo (y mucho menos los sabrían los zagueros, que acentúan tanto más la afirmación) que la merced fué debida á la intercesión de « Doña María de Mendoza, mujer de don Francisco de los Cobos ». No figurando don Pedro en el árbol genealógico, ignoramos qué grado de parentesco tendría con la esposa del Comendador mayor y secretario de Carlos V. Doña María de Mendoza Sarmiento, hija de don Juan Hurtado de Mendoza, pertenecía por su madre á los condes de Rivadavia. Casó con Cobos en 1522. En una carta del embajador Salinas (RODRIGUEZ VILLA, *El emperador Carlos V y su corte*, pág. 57) leemos : « A XX octubre (de 1522) se desposó el Secretario Cobos con hija de don Juan de Mendoza, nieta de Rui Díaz de Mendoza, el que vive en las casas que eran de la condesa de Rivadavia, á la Corredera de San Pablo, en esta villa de Valladolid. Es gentil dama, muchacha de hasta catorce años... ». Respecto de la dote (no nos cansemos de fijar con clavos de realidad las colgaduras flotantes de la historia), hubo algunos tirones entre suegro y yerno « porque el uno quiere cuatro y el otro le da tres ». Se trata de *cuentos* ó millones de maravedis. Admitiendo, para redondear las cifras, que la dote se fijara en 3.750.000 maravedis, representaría 75.000 pesetas de entonces ó 300.000 pesetas de hoy. No es enorme, pero el magnate tenía siete hijos. Agrega el embajador, no sabemos si aludiendo á la diferencia de edad ó de alcurnia, este pronóstico de forma algo sanchopanzesca : « Á muchos nos ha parecido que no acertó (Cobos) en ello : que

sus Canarias, «tratando, como dice un cronista, de templar los despechos que lo sacaron de la corte» (1). Antes del año transcurrido, recibió su desquite ó compensación. Habiendo sabido, por los agentes que en la corte tenía, la vacante del gobierno de Santa Marta, despachó á España, para solicitarlo, á su hijo Alonso (que pudo conocer entonces á su futura esposa, cuñada del secretario Cobos), alcanzando la negociación tan feliz resultado que, á principios de 1535, se firmaban las capitulaciones.

Conservando don Pedro de Lugo su título de Adelantado y el mayorazgo de Canarias, concedíasele la conquista y gobierno de Santa Marta, con facultad de designar á su hijo por sucesor y las demás condiciones habituales de estos conciertos. El sueldo anual que se le señalaba era de un cuento de maravedis, sin ayuda de costa, con más 150.000 maravedis por la tenencia de dos fortalezas que se edificaran en puntos adecuados (2). Tenían que formar parte de la expedición hasta 1500 hombres, pudiendo organizarse la expedición en cualquier punto de España ó de Canarias. Sin perder tiempo ni ahorrar empeño, dedicáronse al aparejo de naves y enganche de gentes, tanto el hijo en Andalucía como el padre en las islas; y con tan eficaz actividad que en agosto del mismo año

más valiera asno que le llevara, que no rocín que le derribara». Doña María tenía á la sazón 24 años: buena edad para intercesora. Esta tenía una hermana menor, doña Beatriz Sarmiento de Mendoza, quien ¡coincidencia curiosa! vino á casarse poco después con el propio hijo de don Pedro de Lugo, y su sucesor en el Adelantazgo de Canarias.

(1) FERNÁNDEZ PIEDRAHITA, *Historia del nuevo reino de Granada*, parte I, lib. III, cap. V: «Retirado en la isla de Tenerife, trataba de templar los despechos que lo sacaron de la Corte, por averle preferido el Emperador á don Pedro de Mendoza, su gentilhombré de casa, en la pretensión que los dos tuvieron á la conquista del Río de la Plata.»

(2) La capitulación se ha publicado íntegra en la *Colección de documentos de Indias*, (XXII, pág. 406), y con tanto esmero que luce un tropezón en la tercer palabra. Cf. HERRERA, *Historia*, Década V, lib. IX, cap. III y IV; y PIEDRAHITA, obra y lugar citados. Adviértase nuevamente la notable inferioridad de estos salarios con los asignados á Mendoza: un millón de maravedis, ó sean 2666 ducados, en vez de 4000; análoga diferencia en la tenencia de las fortalezas: 150.000 maravedis por cada una á Mendoza, 75.000 maravedis á Lugo.

de 535, encontrábase la armada reunida en Tenerife, con mil y quinientos expedicionarios (1), « entre quienes, dice Piedrahita, iban muchos y muy ilustres caballeros, y prevenidos de las armas y cavallos contenidos en la capitulación, aunque para ello hizo (Lugo) tanto empeño que le duró á su casa por muchos años ».

Hallábase la expedición de Lugo en los últimos aprestos, á principios de septiembre, cuando surgió allí la de Mendoza. Durante los días empleados por los recién venidos en recorrer sus naves y refrescar la aguada y víveres, llegóse á producir, ya por mutuo acuerdo de los jefes, ya por movimiento espontáneo de un grupo expedicionario, algo como un equilibrio de situación que dió por resultado igualarse en fuerzas ambas empresas, incorporándose á la armada del Plata tres naves y otros tantos centenares de hombres destinados á Santa Marta, los cuales se manifestaron menos seducidos por las riquezas tangibles de la Castilla del Oro, que por el misterio del Rey Blanco y la atracción irresistible de lo desconocido. Coñcluyéronse en debida forma estos convenios, por medio de dos escrituras de concierto, celebradas ante escribanos de la isla: la una en la Orotava, el 13 de septiembre de 1535 (2); la otra en Santa Cruz de Tenerife, el 21 del mismo mes. Otra prueba, y sin duda la mejor, de que en la segregación voluntaria no hubo nada

Incorporación
de navíos cana-
rios.

(1) Después de habernos dicho primero que los dos Lugo habían reunido la gente fijada en la capitulación (1500 hombres), insiste, y veremos luego por qué, en que se embarcaron para Santa Marta sólo 1200.

(2) VIERA Y CLAVIJO (*Noticias de Canarias*, II, p. 311, nota), dice: « La una en la villa de Orotava, á trece de octubre (*), la otra en Santa Cruz, á 21 de septiembre. » El orden mismo de las fechas hace sospechar el error de redacción, ó copia, que los hechos confirman. Consta superabundantemente (documento LV) que el 25 de octubre Mendoza inició, á bordo de la capitana, el sumario á Osorio, en que se hace referencia, como cosa pasada, á la escala en las islas del Cabo Verde. Ahora bien; aunque hubiera dado la vela el mismo día 13, en que celebró el concierto, y puesto sólo ocho días en el trayecto á la isla de Santiago (celeridad casi increíble), no hubiera podido detenerse allí cinco días, como consta lo hizo, y proceder el 25 al susodicho sumario.

(*) Podría también leerse « 1º » ó « 3 de octubre », que sería lo mismo para nuestra tesis.

parecido á sonsaca ni maniobra clandestina, la tenemos en el hecho de que acaudillasen á las tres compañías, incorporadas á las de Mendoza, deudos tan cercanos del Adelantado de Canarias como Pedro Benítez de Lugo y su primo Francisco, amén de otros capitanes valerosos que han inscrito su nombre en los fastos de la conquista platense (1).

El importante refuerzo canario venía en cierto modo á compensar la ausencia de la nave *Santiago*, de Frías Marañón, si bien la substitución, ventajosa por el número de hombres, distaba mucho de resarcir la falta de los pertrechos y, sobre todo, de los víveres que formaban su más precioso cargamento. Hemos aludido al larguísimo pleito, fecundo en incidentes curiosos (2), que se movió entre Martín Orduña, apoderado de Mendoza, y el dicho capitán y dueño de la *Santiago* ó *Marañona*, como suelen designarla los testigos. Su sentencia definitiva no fué tan adversa al demandado como los hechos parecían imponerlo, habiendo admitido los jueces de la Contratación que aquéllos fueron en gran parte atribuibles á fortunas de mar y otras causas de que Marañón no era responsable. De las informaciones y probanzas, — que tenemos estudiadas y extractadas, — resulta demostrado que, hasta el 9 de septiembre no había podido aún la *Santiago* dejar el puerto de San Lúcar por los temporales. Al fin, dióse la vela pocos días después; pero la nave, acaso recargada y mal arrumada, había sufrido nuevos contra-

Separación de la nave *Santiago*.

(1) VIERA Y CLAVIJO, obra y lugar citados. Parece que el autor tuvo á la vista aquellos instrumentos: lástima grande que no los publicara en apéndice; pero acaso existan todavía y sea posible salvarlos de la destrucción. El mismo escritor, refiriéndose allí mismo á esos compatriotas suyos que vinieron con Mendoza, nos cuenta que «habiendo surgido hacia la boca del Río de la Plata, fundaron los canarios las primeras poblaciones, etc., etc.». El buen canónigo, que escribía en la segunda mitad del siglo XVIII, había oído cantar... el canario, pero no recordaba cuándo: aludía evidentemente, con antedata de dos siglos, á las primeras familias pobladoras de Montevideo, que introdujo Alzaibar, en 1726.

(2) Las varias piezas del expediente (más de 1200 fojas) se encuentran en la Biblioteca Nacional.

tiempos, llegando de arribada á la Gran Canaria á fines de septiembre ó principios de octubre, para reparar sus averías (1). Sin discutir las razones que tuviera « el de las marañas » (como le decía su contrincante), para no tomar puerto en ninguno de los tres elegidos por la armada como fondeadero, es poco comprensible que permaneciera varios días á tan corta distancia de su jefe sin darle aviso de su presencia, ni tenerlo del día preciso en que la armada había de dar la vela (2).

Sea como fuera, el capitán Marañón, con su *Marañona*, fondearía en San Sebastián de la Gomera, viniendo de las Palmas, á mediados de octubre, una semana ó más (que serían sus « ciertos días ») después de la partida de Mendoza (3). Con pretexto de hacer provisiones (y también gente, en connivencia, según resulta del proceso,

(1) *Pleito Orduña-Marañón*. Información del alcalde mayor de la Gomera, en que Mara- ñón, á 20 de octubre de 1535, declara « aver quarenta días » que partió de San Lúcar, y haber estado « veynte días en la Gran Canaria adobando el mástil é governallo » de su nave. Cf. en el mismo expediente, el escrito de demanda de Orduña, en el cual se lee: « Después del (Mendoza) partido, se estuvo Marañón veinte días en San Lúcar (ó sea hasta el 13 de septiembre), é que por llevar el navío mal aparejado tardó hasta Canarias 18 días » (es decir, hasta el 30 de septiembre ó 1º de octubre). La conformidad de asertos, provenientes de contrarios, hace prueba plena.

(2) Parece que los jueces de la causa no conocieron, ó no tomaron en cuenta, los documentos (entre otros, el testamento de Diego García, y sobre todo, los conciertos Men- doza-Lugo) que por sus fechas establecen la presencia simultánea, y por varios días, de la armada y la nao *Santiago* en las Canarias occidentales. La distancia entre Las Palmas (Gran Canaria) y Santa Cruz (Tenerife) es de 80 kilómetros; y huelga decir que entre las dos islas principales del archipiélago, las relaciones administrativas y comerciales serían relativamente frecuentes. El mismo Marañón, en su pedimento, confiesa: « é porque le fué dicho (estando en la Gran Canaria) que don Pedro estuvo en la Gomera fué á buscarlo é halló ser partido ciertos días antes ».

(3) Distribución del tiempo de Mendoza hasta el 25 de octubre, en que se levantó el sumario á bordo de la *Magdalena* (documento LV), que sería á los muy pocos días (uno ó dos) de la partida del Cabo Verde, la cual puede fijarse en el 23: demora en la isla, 5 días; llegaría el 18; viaje desde Canarias á Santiago, 9 ó 10 días (*): partiría pues de Tenerife el 8 ó el 9 de octubre.

(*) NÚÑEZ CABEZA DE VACA, *Comentarios*, cap. I: « Vinieron desde la Palma hasta esta isla de Cabo Verde (Santiago) en diez días, que ay de la una á la otra trezientas leguas. »

con el alférez mayor Alonso de Cabrera, que iba á bordo por don Pedro y parece que también comía á dos carrillos), se demoraría allí otra semana: lo suficiente para estar bien seguro de no alcanzar la armada en las islas del Cabo Verde. Tal sucedió, en efecto; cuando Marañón surgió en el puerto de Santiago, por los primeros días de noviembre (1), la armada de Mendoza navegaba en alta mar, habiendo esperado vanamente cinco días á la zorrera, la cual no hizo esta vez sino aportar y continuar su ruta sin demora, aparentando hacer fuerza de vela para alcanzar la almiranta y seguir la conserva. Pero, á poco, por efecto de otro temporal (2) ó de la ignorancia del piloto « que don Pedro había puesto de su mano », perdieron la derrota, dando al fin en unos bajíos de la costa americana, que dicho piloto no supo identificar. No faltó á bordo algún pasajero, compañero de Caboto, que reconociera « la punta e cabo de Santo Agostin » : dato correspondiente, según parece, á la latitud que con sendas ballestas tomaban Cabrera y Marañón. Ahora bien: esta noticia que debiera llenarlos de júbilo é incitarlos á continuar su ruta al sudoeste, fué recibida con verdadera ó fingida consternación, alegando piloto y mandarines que ni se podía « doblar la punta de los Parguetes baxo del cabo de Santo Agostin », ni era estación propicia para el viaje del Río de la Pla-

(1) El 22 de diciembre, estando la *Santiago* sobre la costa del Brasil, se levantó un testimonio (proceso citado), del cual aparece que, en esa fecha, llevaban « siete semanas de andar en la mar desde que salieron de Cabo Verde » : por rigor aritmético, la salida correspondería al 3 de noviembre.

(2) Madero, que se revela poco informado en todo este episodio, repite aquí una vaga aserción de Oviedo, corroborando un pasaje de cierta carta del 12 de febrero de 1536, en que la Audiencia de la Española da cuenta al soberano de haberse ido á pique una de las naves de Mendoza. Ningún documento de la expedición confirma el hecho, ni se echa de menos la falta de ninguna nave, — de las de Mendoza, al menos, — en las menciones sucesivas. Por otra parte, parece que hubiera alguna contradicción en los testimonios citados. El de Oviedo proviene de un clérigo que le dijo en la Española haberse perdido una nave de la armada, además de la de Marañón: pero si el clérigo estaba con Mendoza, nada pudo saber de la *Santiago*. Por otra parte el otro testigo, que sería sin duda alguna pasajero de la *Santiago*, nada pudo saber de la armada. Si no hay confusión en los datos, la pérdida podría referirse á uno de los buques canarios.

ta (1). En consecuencia, se resolvió poner la proa al noroeste, acometiendo, con tripulantes y pasajeros sedientos y extenuados, la ruta á Santo Domingo, más larga y penosa que la del Plata, donde arribó la *Santiago* en febrero del año siguiente. Allí se armó el pleito famoso que, iniciado formidablemente ante aquella Audiencia con la prisión de Marañón y el secuestro de sus bienes, había de fallarse definitivamente tres años más tarde, en Toledo, ante el Consejo de Indias que le condenó por toda pena al pago de trescientos ducados (2). Veremos, en el intervalo, á uno y otro pleiteantes ofrecerse para costear, el año siguiente, una expedición de socorro al Río de la Plata, reapareciendo como capitán ó veedor de la organizada por Martín Orduña aquel mismo alférez mayor, Alonso de Cabrera, llamado á intervenir activamente en ciertos episodios de la conquista.

VII

Al dejar las islas del Cabo Verde, el primer piloto de la capitana señaló á la armada su derrota eventual para el caso de una dispersión (que había de producirse á los pocos días), debiendo cada nave cruzar el Atlántico con rumbo franco al sursudoeste, en demanda directa de la costa brasileña. Allí comenzaba propiamente la navegación de altura, pudiendo asimilarse á simple cabotaje la que desde Sevilla se traía, á vista de tierra casi siempre ó con el puerto de refugio á media singladura. Abríase, y por varias sema-

(1) Parece que fuera (ó se creía entonces ser así) todo lo contrario. Según García Céspedes (citado por Veitia, *Norte de la Contratación*, lib. II, cap. XIII) : « el mejor mes del año para salir (de San Lúcar) es el de agosto para llegar allí (al Río de la Plata) á los principios del verano... »

(2) La ignorancia del piloto, puesto por Mendoza, fué el gran argumento de Marañón, y la principal razón para atenuar la pena. La indemnización de 128.000 maravedis ó 342 ducados que se acordaba á los herederos de Mendoza, resultaba irrisoria en presencia de los perjuicios sufridos. Al fin, bienes de difunto !

nas, la inmensidad : cada nao venía á ser en adelante el centro móvil de un vasto círculo ideal que llevaba consigo, — vacío, temeroso, mudable como el cielo.

Por cierto que cuarenta años de aventuras marítimas habían disipado en parte el antiguo terror al « mar tenebroso », legado de la superstición medioeval á la ignorancia colombina. Empero, más que disminuídos, parecían acrecentados los peligros y azares del viaje oceánico, habiéndose desplegado repentina é indefinidamente los horizontes del mundo conquistable, al paso que los medios náuticos quedaban y quedarían estacionarios, mientras no se alzarán, en frente de la España rutinera, las naciones rivales, dotadas de inquietud innovadora y consciente energía. — Y esta rápida ojeada á la navegación descubridora resultaría por demás superficial é inexplicativa si, junto á los trabajos y penurias del prosaico marear, no dejáramos entrever, en aquellas almas rudimentales, un asomo de vida interna é imaginativa que despertaba con temblor ante el misterio, en forma de práctica supersticiosa ó poesía ingenua, cuyos girones flotaban sobre la dura realidad, al modo de un alga flexible adherida á la roca.

El peligro acechaba al navegante bajo múltiple forma, desde la partida hasta el desembarcar : estaba en el bajel mal construído y peor ensamblado que, á pesar de los excelentes materiales vizcaínos ó cántabros, solía, á los pocos años de uso, abrirse en las costuras y anegarse bajo los golpes de mar (1), zozobrando otras veces por la estiva defectuosa ó el excesivo empuje del viento en las velas altas : en los cálculos conjeturales de la estima, que engañaban respecto de la situación ; en la ausencia de buenos portulanos, á que se añadía la ignorancia práctica de los escollos y restingas que guardan las entradas : en los ciclones repentinos de los parajes tropica-

(1) Excelentes jueces, como el almirante Jurien de la Gravière (*Les marins du XV^e et du XVI^e siècle*), han ponderado las condiciones maríneas de la carabela : ello debe entenderse de la embarcación nueva, y sin oponerse á lo que decimos respecto de su escaso aguante y duración.

les, — menos temibles, con todo, que sus fiebres malignas y fulminantes intoxicaciones : en el hambre y la sed que eran el lote fatal de las largas travesías (1), si faltaban los refrescos en las escalas : por fin, en los odios de á bordo, nacidos del menor choque y exacerbados por el roce inevitable, que incitaban los motines de las tripulaciones, acarreadores de la catástrofe común... Tales eran las peripecias más ordinarias de aquella existencia de lucha y sufrimiento, antes de desembarcar en tierra ignota y emprender la ruda conquista del suelo, ya contra las tribus enemigas, ya contra el desierto y la selva, más hostiles aun.

Fuera de la urca alemana, cuyas formas redondas y macizas han quedado proverbiales, del fuerte galeón promovido á nao almiranta y del diminuto patax, la armada de Mendoza sólo se componía de carabelas nuevas ó viejas, grandes y chicas, si bien dominaban en ella las de porte superior á las 110 toneladas que arqueaba la *Trinidad* de Magallanes. La *Magdalena* ó capitana, con sus 200 toneladas de buque (igual lo tenía el *Santantón*) era la nave mayor que hubiera cruzado la línea equinoccial. Sin duda de construcción más cuidada, así como tendría mejor dispuesto su alojamiento, ésta soportó sin notable desperfecto el penoso viaje de ida y vuelta, amén de una estación de más de un año en mal seguro puerto.

Con su ancha borda lanzada fuera del agua, sus alterosos castillos de popa y proa dominando la cubierta corrida, sus tres palos sin cofas, la vela mayor envergada en cruz y las latinas en largas entenas ; con su botalón de bauprés afilado hacia el mar como colmillo de narval ; bien sentada en la ola, corrigiendo con el mucho pantoque la quilla escasa ; muy manejable el sencillo aparejo, ligero al par que sólido, que permitía virar de bordo con sorpren-

(1) Hemos demostrado, en otro tomo de estos *Anales* (V, p. 177, nota 2), que, relacionando el porte de la nao con sus tripulantes y pasajeros, á razón de una tonelada por hombre, aquélla no podía cargar provisiones para más de seis meses. Se verá que no llevaba más la armada de Mendoza.

dente soltura ; allá iba la carabela descubridora, rasgando la onda azul en su curva flexible de golondrina, suelta y alegre como su nombre cantante, abultada y robusta como la imagen de arte infantil tallada en su tajamar macizo ! (1).

¿Cómo se vivía, aun en los viajes que se tenían por muy felices, á bordo de aquellos vasos descubridores de los siglos xv y xvi ?

Distribuídos en las cámaras de ambos castillos los jefes y empleados de la corona (sólo el aposento del general, á popa, ofrecía algún aspecto, si no de lujo, de espaciosa y relativa comodidad), los demás oficiales y pasajeros de distinción, si los había, se repartían, por grupos de tres ó cuatro, en los camarotes de popa de la segunda cubierta ; en el resto del sollado corrido, hasta el pañol de proa, hallaba cabida el centenar de soldados y aventureros de toda laya, pelo y edad — una que otra mujer en el conjunto — que se escurrían á Indias.

La vida de la carabela.

La tripulación hacía sus ranchos en la crujía, durmiendo en la tabla sin otra colchadura que sus frazadas y capotes, y procurando cada cual, para su turno de descanso, un rincón protector, hueco de ballesterá ó relieve de la regala, contra la borrasca y el golpe de mar. ¡ Y dichosos aun los relevados, si, antes de rendir la guardia y haber concluido el paje de velar su octava ámpolleta (2) junto á

(1) La carabela que aquí bosquejo de memoria no es otra que la *Santa María* de Colón — tal como la ví reconstruída en 1893, á orillas del lago Michigan, durante la exposición de Chicago. Visité la nao más de una vez, preocupado como estaba entonces con un trabajo sobre el descubridor, que nunca terminé, y cuyos primeros capítulos quedan inéditos, fuera de unas pocas páginas diseminadas en otras obras mías (de ahí provienen algunos rasgos de este capítulo). Para probar mi buena memoria, recuerdo aun la pequeña discusión que me permití sostener con su amable comandante (era, si no me equivoco, el capitán de fragata don Víctor Concas), á propósito del número de palos verticales de la carabela (la observación llegaba un poco tarde), que debieran, á mi ver, ser cuatro y no tres, comprendiendo, además del mayor, mesana y trinquete, una contramesana, según resulta de este pasaje inequívoco de Fernando Colón (*Historia*, CVIII): « en otra tempestad se nos rompió la contramesana ».

(2) La ámpolleta ó reloj de arena tardaba media hora en pasar ; siendo la guardia de cuatro horas, comprendía ocho ámpolletas.

la bitácora, no rasgaba el empezado sueño, poblado acaso con visiones de tierra y hogar, el chifflé agudo del contraamaestre llamando á la maniobra de temporal! Y era entonces el brincar de los grumetes á los obenques, el correr de la marinería á los cabos de labor, soltando en las tinieblas un sordo reniego en vez del rítmico salomar que alivia el esfuerzo, aferrando á tientas la vela ó cambiando la amura, luchando á brazo partido con el salvaje huracán: — todo ello, y mucho más, para atrapar una soldada mensual de seiscientos maravedis, y comer dos veces al día, sentados en cuclillas, la escasa ración de bizcocho averiado y rancia mazamorra (1) con algunos vestigios de lardo ó añeja cecina. Tal era el régimen diario, salvo los viernes en que aparecían las habas ó garbanzos guisados con agua y sal; y para las fiestas recias, estando bien provistos los pañoles ó cercano el surgidero, asomaba el arenque curado ó el seco abadejo, remojado con una taza de avinagrado líquido.

Por cierto que al bosquejar aquellas rudas existencias, nos colocamos, como es debido, en el punto de vista contemporáneo, no en el nuestro propio: sabemos que, bajo ciertos aspectos, la condición material de un labrador moderno es más confortativa y regalada — más higiénica, desde luego — que la de un noble medieval; y que el régimen de privaciones y excesos, los choques ó ásperos contactos con la endurecida epidermis, á que se mostraba insensible un general de Carlos V, no los soportaría hoy callado un simple oficial de mar. Con todo, y aplicado el criterio de relatividad á las cosas y gentes de aquel tiempo, nos aparece la vida del marinero, en esa edad heroica de la alta navegación, como una de las condiciones humanas más penosas é inexorablemente duras que entonces se conociera: acaso más intolerable — si el

(1) No estará de más, escribiendo en país donde así se llama un plato criollo muy distinto (y por cierto más apetitoso) indicar que la mazamorra del marinero era una sopa de aceite y migajas de bizcocho.

hombre sólo viviera de pan — que la similar de la galera mediterránea, que siquiera fondeaba de noche á la vista de la costa, donde refrescaba casi á diario sus provisiones — no refiriéndonos, huelga decirlo, al doloroso rebaño de los forzados de cadena, provisionalmente arrojados fuera de la humanidad, sino á la gente de cabo y maestranza (1).

Pero el hombre no vive sólo de pan, sino también de sentimientos y creencias. Y por eso, salvado el temporal y pasada la noche de lucha contra los elementos : tal era la elástica robustez de esos hijos del golfo, que bastaba, al día siguiente, la tregua del tendido oleaje con una sonrisa del sol en el serenado cielo, para que se echaran á la espalda peligros y miserias, las traiciones felinas de la mar, las amarguras de la víspera, las aprensiones del futuro. Evaporábanse de la memoria los sufrimientos, como el agua de las empapadas almillas y capotes de jerga que se ponían á secar al balanceo de los obenques : todo se tornaba ahora cantos y risas, alegrando la maniobra las salomas en jerga valenciana ó levantina (2). Y alegre también bajo la brisa fresca, cubierta de lona blanca, con sus bonetas y velas de estay que remedaban plumas nuevas añadidas á sus alas abiertas, la carabela singlaba á rumbo cierto hacia la recálada lejana ó próxima.

Aquellas tardes, sobre todo, después de la cena refocilada con la ración de vino fuera de turno por el reciente alboroto, sentada en la crujía y hecha una rueda la gente de misma banda : era el desembuchar de chuscadas andaluzas, de casos y refranes sicilianos ó genoveses, de consejas gallegas ó vizcaínas llenas de frescor montaños, — alternando en los relatos las santiguadas con los reniegos, sin

(1) Entre cien cuadros análogos, en que se pintan los sufrimientos de una expedición conquistadora, puede leerse la relación del frustrado viaje de Jaime Rasquín al Río de la Plata, en la *Colección de documentos inéditos*, de Torres de Mendoza, tomo IV, página 147 y siguientes.

(2) Fernández Duro, en sus *Disquisiciones*, transcribe una saloma levantina bastante característica. Hoy está prohibido el salomar en las marinas de guerra.

malicia ni conciencia, á guisa de puntuación (1). Tenían su significado y correspondiente estribillo todos los indicios meteorológicos, cariz de la atmósfera ó aspecto del mar, diversos y hasta opuestos, según de donde fuera el que los traía á cuento. Primero salían á luz los comentarios del temporal reciente. Todos lo habían previsto, y no pocos anunciado : el uno, por el cerco de la luna ; aquel otro, al notar que ésta « embarcó su batel » (2) ; un tercero, reparando, la víspera, en que la niebla subía del lado de tierra. Pero sólo un gaviero de Trieste había acertado con la verdadera razón, que era el haber salido esa mañana el sol rojizo, siendo por demás sabido que : *Alba roggia, o vento o pioggia...*

Á poco, la charla se desviaba infaliblemente á los temas predilectos del legendario popular : fábulas supersticiosas, tradiciones conmovedoras ó terribles que cautivan las almas infantiles, estremeciéndolas deliciosamente : las blancas apariciones durante la tormenta ; el hada Morgana del canal de Mesina ; los cuernos del monstruo Kraken, entrevistos entre dos nubes de tempestad... Vieniendo á lo real, todos estaban acordes en que, para preservarse del rayo, basta clavar una herradura vieja en un palo del buque : « en el mayor », agregaba un galense ; « de ningún modo, objetaba un canario : es en la mesana, del lado de la bitácora ». En cuanto á la borrasca que toma al barco de través, se la domina, afirmaba un valenciano, persignándose cuando llega la séptima ola, que es la tremenda. Pero un grumete vizcaíno sabía desde la infancia que el

(1) Abundan en las Recopilaciones las leyes contra los blasfemos en el mar (v. gr. en la de Indias : lib. VII, tit. VIII, ley 2 ; lib. IX, tit. XIV, ley 33, etc.). Fué uno de los capítulos de acusación contra Osorio su protesta furibunda por el castigo de mordaza infligido á dos soldados renegadores (véase p. 123 de este tomo), — los cuales, seguramente, lo serían menos que él, según se colige por este introito : « Pese á Dios, que no se han de castigar los soldados por renegar... y si fuere en el Río de la Plata, no creo en Dios si aunque don Pedro me lo mande, etc. ».

(2) La estrella más próxima á la luna era su batel : cuando la ocultaba, se decía que la « embarcaba », aludiendo á la chalupa arrastrada por la nave y que se embarcaba al anunciarse una tormenta.

modo más eficaz de aplacar la marejada, era lanzarle desde la playa un objeto bendito ; y seguía un súbito silencio porque muchos de los oyentes, gallegos y cántabros, creían ver á las madres y mujeres arrojar desde la marina rosarios y medallas á las olas airadas, llamando en alta voz á los ausentes...

Pasada esa ráfaga de tierra, volvían los rapsodas de crujía al inagotable tesoro de las consejas seculares, que, á la par de las canciones de nodrizas, nadie sabe por quién compuestas, han medido la infancia de los pueblos cristianos, — llamas de San Telmo, que son almas en pena ; quejas de invisibles náufragos, espectros en noche de difuntos, y cien leyendas más, maravillosas ó lúgubres : la del marino que mató al alcatraz del viento (1) ; la del pescador que hirió á una sirena que saltaba en las olas como delfín ; la del buzo bretón que pidió al diablo conocer la isla sumergida de los Siete Obispos, y, por haberse persignado, se salvó, alcanzando á oír sus campanas sin divisar sus árboles, que en vez de hojas visten conchas marinas... Desfilaban unos tras otros, suscitando el interés de siempre, los conocidos relatos de idénticas veladas, recuerdos de Cantabria ó Andalucía, ecos del Norte ó del Adriático, contribuyendo cada cual, del contramaestre al grumete, con su escote á la masa común. Al fin, tocábale el turno al viejo calafate irlandés. Y éste entonces, con voz cascada y triste, en su media lengua puntuada de pausas conmovedoras, repetía su invariable relato, que nadie se cansaba de escuchar : la repentina aparición, en las brumas del Báltico, de la fragata fantasma (2), que volaba en la tempestad con sus tendidas velas color de sangre : « pasó como exhalación á diez brazas de nuestra goleta pescadora, donde yo estaba rezando de rodillas con mis seis compañeros, y pude ver —

(1) La admirable *Rime of the ancient mariner*, de Coleridge, es una leyenda popular cristalizada en obra maestra : un pedazo de puro carbono hecho diamante inmortal.

(2) Es la leyenda anglo-sajona que se ha confundido con la del « buque fantasma ». Walter Scott la menciona ya (*Rokeby*, II, XI) : « *The Dæmon-*frigate* braves the gale, etc.* ».

con estos ojos que la muerte cerrará — al capitán vestido de rojo, la barba blanca sobre el pecho, quien, alzado como gigante en la toldilla, con su espada desnuda en la mano, castigaba furioso al huracán... » Y la tétrica relación, celta ó escandinava, cuyo color sombrío contrastaba violentamente con las graciosas leyendas latinas, aunque oída diez veces ya, sacudía con el mismo calofrío de terror al auditorio, haciendo palidecer aquellos rostros curtidos por diez años de solazos y rachas marinas.

Solían también, aunque no con frecuencia ni por largo rato, traerse á colación las Indias occidentales, que algunos conocían : Antillas, Tierra Firme, Castilla del Oro ; pero, en general, las incoloras reseñas tenían escaso atractivo para la marinería, ya familiar con la costa de Africa y las Molucas, y, además, bien enterada de que tan poca parte le tocaría en la plata americana como en el marfil de Guinea y las especias asiáticas. — En esos otros corrillos de popa, donde oficiales y pasajeros linajudos, con burla de las severas ordenanzas, barajaban los naipes hasta el amanecer (1), era donde se evocaban, entre dos manos de primera, las fulgurantes visiones de los tesoros esperados, no inferiores seguramente á los de la Nueva España y del Perú. Y ¡ qué sorpresa incrédula para los jefes de la expedición y los nobles aventureros, á quienes sacara de sus solares en ruinas la sed codiciadora del precioso metal, si alguien les dijera que este tema favorito de sus coloquios, era más ilusorio que las patrañas milagreras con que las bandas de proa siquiera aliviaban un instante sus miserias, en espera del sueño profundo, dispensador de reposo y santo olvido.

Después de cerrada la noche y encendidos los faroles de popa y bitácora, el paje recitaba en voz alta las oraciones, que los circunstantes, puestos en pie, repetían en sordo murmullo ; sonaba la hora

(1) Véase, página 166, esta línea sugerente del testamento que don Pedro hizo en la mar ; « Por quanto algunas personas me deben de juego algunas contias de maravés... »

de vigilancia para la guardia entrante, de reposo para la saliente, de silencio para todos. Y junto con el vuelco de la primera ampolleta en la bitácora, otra voz infantil entonaba la melancólica salmodia (1), en que se compendia toda la fe ingenua, toda la humilde resignación de aquellas almas sencillas y valientes :

Buena es la que va,
Mejor la que viene.
Bendita la hora en que Dios nació.
La ampolleta muele,
Cuenta y pasa — que buen viaje fazo.
¡ Ah de proa : alerta, buena guardia !

Tal era, á proa y entre la gente de mar, la existencia diaria. Se resumía en las privaciones y materiales sufrimientos de la vida primitiva ; pero de ésta también disfrutaba la ausencia de cuidados é inquietudes, la vasta *noncuranza* — mitad animal, mitad infantil — que es una forma, tal vez la única asequible, de la terrestre felicidad.

En las cámaras de popa, reinaba sin duda cierto bienestar relativo, aunque muy rudimentario si con la comodidad y el lujo moderno se compara ; algo se dirá de ello más adelante. Asimismo, puede que esa diferencia en el trato material tuviera su amargo rescate : peor que la escasez de la ración es la del apetito ; y el tiempo del descanso, que la sana fatiga encuentra breve, se torna intolerablemente largo para el insomnio.

Sea como fuere, y pasando de lo físico á lo moral, cada una de esas cáscaras de nuez que, á la distancia, parecían hundirse por instantes en el pliegue de las olas, inspirándose unas á otras envidia ó compasión : cada uno de esos corchos negruzcos, juguetes del abismo, encerraba, mirado por dentro, un vivo microcosmo — todo un pequeño mundo, con la borda por límite, en que se agitaban las

(1) Es la que trae Salazar en una de sus *Cartas*. *Bibliófilos españoles*, tomo I, página 48.

propias ambiciones y afanes egoístas que en el otro : los mismos apetitos y móviles impulsivos que, siempre y dondequiera, han constituido el lote común de los nacidos y determinado su conducta. ¿Qué importa la extensión del escenario ó el tamaño de los actores, si la tragicomedia es una sola que, con escasas variantes, vienen representando las generaciones sucesivas en cualquier punto del planeta ?

Entre aquel centenar de hombres, de cerebro inculto los más, refugiados en un frágil leño flotando entre dos infinitos, resonaba, como en las vastas poblaciones, la doble gama, rica y discordante, de la armonía y del conflicto universal. Bajo envoltura informe é imperfecto desarrollo, palpitaban allí las tres nociones fundamentales de humanidad, patria y familia, base eterna de toda civilización, que que se fundían entonces en el sentimiento religioso, como se juntan hoy, para el grupo pensante, en el criterio filosófico. Imperaban los principios del trabajo y del deber, las obligaciones y responsabilidades de la jerarquía, — y también sus abusos inevitables, traducidos éstos en formas tan inicuas, que las peores faltas aparecían leves y remisibles ante la enormidad de los castigos. Como en todas partes, cumplíase en aquel embrión de sociedad, con la brutal tiranía del opresor y la inerte resignación del oprimido, la ley eterna y necesaria que se inicia en el mundo con el combate vital de las especies, para seguir manifestándose dondequiera en el influjo despótico de toda fuerza constituida, — desde el poder colectivo de los gobiernos y asambleas, hasta el privilegio individual de la fortuna, el prestigio de la belleza, la radiación del genio — expresiones, todas éstas, injustas, pero fatales de la herencia atávica. Finalmente, circundando la realidad, cual otra atmósfera sutil y á su modo fecunda, flotaba también en la cubierta de la nave descubridora el intangible ideal, elaborando mitos y fantasías, removiendo recuerdos y esperanzas, transformando en concreta superstición la conciencia obscura del misterio, — y esa percepción confusa de lo efímero y precario del humano destino, cuyo símbolo material sólo

algunos entreverían en la eterna inquietud de las olas, en la fuga de una vela lejana, en el nacarado celaje que al viento se desfleca, en la rápida fosforescencia de la quilla hendiendo el mar nocturno...

VIII

El día 25 de octubre, á los muy pocos, por lo tanto, de haber la armada de Mendoza dejado las islas del Cabo Verde, se inició á bordo de la nave capitana un extraño proceso cuyo desenlace fatal había de tener gravísimas consecuencias para el éxito de la empresa.

Hemos nombrado anteriormente al maestre de campo Juan Osorio, bajo cuyo mando directo se hallaban las compañías de infantes, vale decir toda la milicia embarcada, pues la escasa caballería, descontados los capitanes aventureros, era de poca cuenta. Sin duda, la importancia del cargo, al que se reunían los de teniente del Adelantado y Justicia mayor, indujo á los historiadores antiguos, nunca parcós en materia de hipótesis (y no pocos modernos son astillas del mismo palo), á suponer que se tratase de un maduro « caballero de Avila » y « militar experimentado, respectable por su liberalidad y sus virtudes ». Techo mira en él á un « general esclarecido por su linaje y por lo que hizo en las guerras de Italia »; Lozano no titubea en proclamarle « las delicias de toda la milicia. » *Et sic de cæteris* (1). En lo que están todos acordes, es en lo ilustre de su bien averiguada cuna avilesa... Así se escribía la historia años atrás — y esperemos que las cosas habrán de cambiar « años adelante ».

Antecedentes de Osorio.

(1) DOMÍNGUEZ, *Historia*, página 90 (edición de 1870). DIAZ DE GUZMAN, I, A. TECHO, *Historia*, I, VI. LOZANO, *Historia*, II, III. FUNES, *Ensayo*, I, III. Etc., etc. Con excepción de Funes, que le declara « extranjero » (sin duda, portugués), todos coinciden en hacer á Osorio natural de Ávila — como que todos copian á Guzmán. Más adelante se leerá una explicación del error general.

Era Juan Osorio un guapo mocetón andaluz — sevillano neto de origen y familia — nacido y criado en Morón de la Frontera, según se establece en veinte lugares del proceso criminal intentado por su padre á los herederos de Mendoza (1). El punto tiene su importancia, puesto que, para cualquier juez imparcial y no prevenido, las amenazas y vociferaciones, de que se hizo mérito para la sentencia, no pasan de ser furibundas andaluzadas. Además, hay que tener presente que el « respetable caballero y experimentado militar » fué muerto á la edad de veinticinco años (2). Las únicas noticias auténticas que acerca de Osorio poseemos, son las que resultan de las informaciones y probanzas del proceso. Vemos por ellas que era hijo legítimo de Juan Vázquez Orejón y de María Bernal « casados e velados segund orden de la santa madre iglesia ». Tenía un hermano menor, Pedro de Olivera, que más tarde siguió el pleito, y varias hermanas solteras, á las cuales (manifestó su padre en el curso de la causa) Osorio había prometido « traerles dote para casarse ». Vázquez era alcaide del lugar, lo que arguye una situación socialmente regular, pero aleja toda presunción de alto linaje y fortuna. El muchacho sirvió como paje en

(1) Este proceso duró cerca de veinte años y tuvo cuatro fases ó « piezas » sucesivas : existe íntegro, en copia legalizada, en esta Biblioteca Nacional. He aquí una muestra de las múltiples deposiciones : « El primer testigo, Pero González de Orellana, alcaide de la villa de Olvera e vecino de esta villa de Moron declara ; e lo que ha dicho lo sabe porque el dicho Juan Osorio nascio e se crió en esta villa (de Moron) e fue desta villa e se partyo *con mucha gente* para la Armada del Ryo de la Piata ». El hecho que se indica en las palabras subrayadas se encuentra confirmado en varios pasajes del documento LV. Morón pertenece á la diócesis de Sevilla, distando de ésta 10 leguas.

(2) Esta circunstancia presta algún sabor al siguiente pasaje de cierta *Historia argentina* (cuyo autor, seguramente, era digno de no frangollar tan deplorable rapsodia) : « Don Juan de Osorio, militar avezado, que *había servido con éxito bajo las órdenes de Gonzalo de Córdoba en las guerras de Nápoles*, fué nombrado general en jefe de las fuerzas ». La última permanencia del Gran Capitán en Nápoles es del año 1507. Osorio, que tenía 25 años en 1535, había nacido en 1510. Consta la edad de Osorio en varias probanzas : así, en el interrogatorio de la pieza cuarta, página 33 del original : « Iten si saben que el dicho Juan Osorio era mancebo de edad de veinticinco años quando le mataron ».

casa del duque de Arcos, pero hubo de salir temprano á buscar aventura, constando, por declaraciones de testigos, que « hizo campaña en Hungría é Italia ». Lo de la campaña de Hungría, en la que, según referencia de cierto testigo, se señaló Juan Osorio, que contaba á la sazón poco más de veinte años, como « muy valiente hombre de su persona », aludiría sin duda á la lucha (1530-1532) de los dos antireyes Juan Zapolya y Fernando de Hapsburgo, que asolaban sus propios estados para mayor provecho de Solimán, el enemigo común (1). Sí, como parece probable, la « campaña » de Italia fué posterior, no podría referirse sino á incruentas guarniciones en Milán ó Nápoles, durante la tregua que medió entre el tratado de Cambrai y la nueva invasión francesa (1535) en Lombardía. Sea como fuere, el capitán Osorio, con quien tal vez Mendoza hubiese tropezado en alguna de sus fructuosas correrías, era á los veinticuatro años un oficial hecho y derecho, con el dón de mando y de gentes, bien parecido, valiente, enamorado, un tanto botarate y fanfarrón, como buen andaluz ; pero, en suma, simpático, y tan querido de sus compañeros como respetado de sus inferiores — que huelga hablar de superiores respecto de quien, por el derecho leonino de su guapeza, apenas reconocía iguales en la armada.

Desde los primeros preparativos de la expedición, Mendoza había nombrado á Osorio su maestre de campo, y éste fué, como tal, quien se encargó de reclutar la gente y distribuir los oficios de

(1) *Pleito de Osorio*. El testigo Hernández de Villalta, alcalde de Morón, declara : « estando una vez en Almorozo el conde de Urueña, vino allí un hombre de bien de Hungría ; y le preguntaron ciertos criados del conde si conocia a Osorio ; y contesto que allí lo conocian como muy valiente hombre de su persona y se habia señalado entre mucha gente, e que en el asalto de una ciudad habia sido el primero en subir y entrar ». Siguen elogios á Osorio de parte de los nobles comensales del conde de Urueña. ¿ Qué vale este testimonio ante la crítica ? Nos parece tan difícil aceptarlo en conjunto como rechazarlo en totalidad. Despojándolo de todas las exageraciones andaluzas y asentimientos complacientes, que tanto debilitan aquellas probanzas testimoniales (en que se jura sobre los santos evangelios sucesivamente lo blanco y lo negro), debe admitirse que tendría el aserto un fondo de verdad : á saber, que Osorio había peleado en Hungría.

Odios de á bordo.

la milicia, con tanta mayor libertad cuanto que don Pedro, por confesión propia, no se había movido de la cama en diez y ocho meses (1). Sabemos, en efecto, que Osorio alistó á muchos parientes y allegados, vecinos ó naturales de Morón, resultando apenas exagerado lo que Ayolas insinuó al amo, para indisponerle más con aquél, á saber, que « todos los de la nao eran amigos suyos » (2). Ello se puso de manifiesto más tarde, en el curso del proceso instaurado en Sevilla, cuando los testigos, libres de todo halago ó temor, estuvieron en condiciones de deponer según su conciencia. Pero repugna á la naturaleza humana el que haya podido contarse entre los íntimos confidentes de la víctima, como lo indicó Ayolas, el alavés (3) Galaz de Medrano, « capitán de la guarda », que fué uno de los sayones.

La antipatía entre el *condottiere* profesional y los criados de Mendoza, paisanos bisoños, ascendidos de golpe y zumbido á capitanes de guerra, hubo de ser instintiva é inmediata; muy pronto la transformaron en odio profundo sus sarcasmos despreciativos contra los « bujarrones, bellacos y judíos » que mandaban á bordo. Que fueran reales y frecuentes estos desahogos del maestre de campo, es presunción tan probable como la de que se exagerasen al transmitirse á los aludidos por algunos oyentes serviles. Es más dudoso que las ruidosas amenazas encubriesen propósitos reales de sublevación contra Mendoza y sus oficiales. No es con anuncio ó acompañamiento de vociferaciones como urden sus tramas y pre-

(1) Documento LV, página 121 de este tomo: « Por ser el dicho maestre de campo la parte que es en todo el exercito a causa de la confianza que yo del he tenido y cosas que le cometía, y que el hizo la mas parte de la gente y que los cargos y oficios de la dicha armada los dio a las personas que quiso; por lo cual casi á mi no me conociera por superior de ella, a causa de lo suso dicho y de no aber visto nyngun soldado y de aver estado diez e ocho meses en una cama... »

(2) Documento citado página 117.

(3) En el pleito homenaje prestado en la Contratación (documento XLIX) se le dice « vezino de Santa Cruz de *Conpecos* » (*sic*): debe leerse evidentemente « Campezo », que es una villa de Álava, diócesis de Vitoria.

paran sus golpes los conspiradores de verdad. Pero los que se veían ó creían ultrajados ante la gente por el intemperante valentón, y no tenían energía bastante para reprimir personalmente sus insultos, encontraron en la delación, total ó parcialmente calumniosa, el instrumento más certero de su venganza.

El Adelantado, achacoso, tan deprimido de espíritu como de cuerpo por la dolencia, confinado en su cámara de popa, sin relación directa con nadie á bordo, fuera de Juan Ayolas ó sus cómplices, era una presa segura é indefensa para la intriga. Han sido inmortalmente buriladas por Shakespeare las maquinaciones que emplean los Yagos eternos para infiltrar en el alma de Otelo el veneno que, gota á gota, debe sucesivamente engendrar la sospecha, fomentar la prevención, destruir en la mente la rectitud de criterio y albedrío, hasta hacer naufragar la razón en la vorágine de la pasión delirante y del odio ciego, contra el enemigo fantástico que los pérfidos delatores le designaran. Sólo por efecto de una larga y malvada sugestión, ejercida en una imaginación calenturienta por Ayolas, el mayordomo encaramado á alguacil mayor, — que fingió temer por la autoridad y hasta por la vida del jefe, cuando sólo cuidaba de su propia fortuna — se explica cómo pudo Mendoza proceder violenta y sumariamente contra el supuesto reo, en violación flagrante de las nociones más elementales de la justicia y de las leyes escritas (1). He aquí como se perpetró la monstruosa iniquidad.

El 25 de octubre, — casi al día siguiente, como dijimos, de la partida de Cabo Verde, — estando en la nao capitana nombrada la *Magdalena* (2), compareció Juan de Ayolas ante el Adelantado

(1) *Leyes de Partidas*, VII, lib. I, ley XIV: *Como debe seer fecha la acusacion*: « Quando un home quisiera acusar á otro, debelo facer por escripto... Et el judgador debe recibir tal acusacion... et despues de esto debe aplazar al acusado et darle traslado de la demanda, señalando el plazo de veinte dias a que venga responder a ella ».

(2) Documento LV. Salvo indicación contraria, á este documento pertenecen las palabras entre comillas que al sumario se refieren.

Proceso de Osorio.

y capitán general don Pedro de Mendoza, denunciando cierta conversación, tenida ante el denunciante y el contador Juan de Cáceres, por el maestre de campo Juan Osorio, el cual habría declarado que la gente de la armada no tenía que obedecer á don Pedro, « ni hacer lo que él manda *ni ninguno de nosotros* sino que cada uno haga lo que quisiera... » Y como el denunciante y el otro testigo no dejaran que Osorio continuase, habían quedado sin saber « el efecto á que dézia las dichas palabras ». Tal fué la base de la acusación.

Ante un criterio sereno, y para quien conociera las ideas que Osorio profesaba en materia de obediencia militar (1), si el dicho anterior no fuere exagerado, tenía que ser una simple vaya andaluza, destinada á dejar sin resuello á sus oyentes. Muy lejos de interpretarlo así, Mendoza, al otro día, hizo comparecer nuevamente al dicho Ayolas, quien, después de prestar juramento, ratificó ante el escribano Martín Pérez de Haro su anterior denuncia; en forma también idéntica á la primera suya prestó segunda declaración el contador Cáceres, siendo de notar que sus palabras tenían carácter mucho más anodino que las del alguacil mayor. La deposición de Medrano agregó pormenores que, sobre ser gravísimos, hubieran inspirado á otro juez vehementes sospechas contra el propio testigo. Afirmaba éste que un día « saliendo de la cámara de don Pedro le había dicho el maestre de campo: ¿no sabeys? anme avisado que mire lo que como; pero, no creo en Dios (2) si dos calenturas me dan, si no amotino toda la nao y los mato á todos... Este de mal ojo me mira (y que señaló por el dicho señor don Pedro); pero saltaremos en tierra, y *juntarnos hemos Don Carlos* (de Guevara) *y vos y yo*, y no ha de haber guarda, sino (que) yo tengo de tener veynte arcabuceros, de los diabólicos, que me ten-

(1) Véase, página 127: « (y como) el dicho contra maestre no quería llevarlos, entonces el dicho maestre de campo arremetió con un puñal desenvainado contra el contra maestre... y le dixo: « llevavos los soldados, que yo os mando, etc., etc., etc. » Es así como Osorio entendía que la gente no tenía que obedecerle!

(2) Forma de juramento entonces muy usual; equivale á « por Dios » ó « á fe mía ».

gan entendido y derriben al que yo les hiziere del ojo, por que, pese a Dios, nos mandan aquí bellacos y judíos, etc., etc. » (1). Esta singular declaración, en que aparece Osorio precaviéndose contra una tentativa de envenenamiento, inspira al pronto estas reflexiones: á ser verídicas las palabras subrayadas revelarían evidentemente (como lo indicaba Ayolas en su denuncia, acaso con el fin de provocar la presente ratificación), aun más que amistad, complicidad entre los tres nombrados, resultando ahora el Medrano, delator de sus cómplices de conspiración contra Mendoza, hasta que llegado el momento, fuera causante y partícipe en la muerte de Osorio... Lo que del lío para nosotros se desprende, es la inconsistencia de las acusaciones por la enorme desproporción existente entre las palabras formidables y los actos casi nulos. El hecho de que las terribles amenazas de Osorio rematasen luego en la niñada de dejarse prender solo y sin resistencia, cazado en una trampa de conejo, prueba, ó bien que aquéllas eran falsas, ó sino que debieran tomarse por baladronadas de guapo sevillano.

Así pudo creerse que lo entendiera finalmente el Adelantado, pues cesaron de pronto las indagaciones sin haberse extendido siquiera al otro amigo de Osorio, el factor don Carlos de Guevara, que venía mandando la nao *Santa Catalina*, y no fué interrogado. Discurrió sin aparente alteración la primera quincena de noviembre, como si la bonanza de la navegación tropical transmitiese al alma de los hombres un reflejo de su serenidad. Á no trascender en los grupos de sobre cubierta el rumor de supuestos conciliábulos del maestro de campo con sus paisanos, y no estar á la vista su poco ó ningún trato con el General y su círculo, no se hubiera sospechado que, por bajo de la tersa superficie, persistía lo que algún grumete llamara « mar de fondo ».

(1) Esta insistencia de Osorio en repetir las mismas imputaciones injuriosas, no es siquiera una presunción, mucho menos una prueba de que contuvieran una parte de verdad: estamos en Andalucía.

Llegábase á la zona de las calmas, en que compensaba la lentitud de la marcha cierto alivio en las faenas, unido á un notable mejoramiento del régimen alimenticio con la abundancia de doradas y toninas frescas, fuera de las pescas excepcionales, — tiburón, pez espada, rêmora, etc., — de más diversión que provecho para las tripulaciones (1). Á bordo de la capitana, que iba á vanguardia y daba el rumbo, el gran número de oficiales y pasajeros de cuenta traía mayor animación sobre la primer cubierta corrida, siempre que una agravación en las dolencias del General no impusiera sor-dina al esparcimiento. Estando casi inmóvil la nave, solía Mendoza abandonar su cámara y, apoyado en su inseparable Ayolas, dar unos pasos sobre el puente; otras veces, de mañana ó tarde, dos marineros le subían en su sillón á la toldilla, donde quedaba, pensativo y taciturno, mirando el vacío horizonte. Le distraía un instante seguir al maestro y al piloto que procedían solemnemente, en el castillo de popa y proa, á tomar la altura, armado cada cual con astrolabio ó ballestilla de roble, cuyo largo virote graduado, llevando su sonaja en cruz, parecía palanca de romana. Después de la operación, se dirigían los observadores al cuarto del timonel para echar punto en la cartita de marear, cubierta de diagonales que se cruzaban en la « madre-aguja »; luego fijaban la derrota, mientras el paje afirmado á la mesana, delante de la bitácora, velaba la ampolleta que « molía » sin ruido la arena blanca en media hora. Terminado el vacilante cálculo (2), el maestro

(1) SCHMIDEL, *op. cit.*, cap. IV. Cf. Cap. LIII. Hay en ello mucho cuento aprendido sobre cubierta.

(2) La posición así determinada resultaba muy dudosa. La latitud era el dato más aproximado. No pudiendo, en aquellos tiempos, tratarse de longitud calculada, procurábase suplirla con la velocidad y el rumbo: éste podía estimarse aproximativamente, á pesar del abatimiento de la nave y las « guiñadas » ó desvíos del timonel; en cuanto á la marcha, no conociéndose entonces la corredera, su cálculo estaba librado al tanteo de la práctica profesional. Respecto de la corredera (*loch*, *log*), contra la afirmación de no haber sido usada hasta el siglo xvii, todos han invocado, desde Humboldt (*Cosmos*, II, p. 313, y, sobre todo, la nota correspondiente, p. 559) hasta Fernández Duro (*Dis-*

penetraba en la cámara del General, cuyo lujo relativo harto desaparecía bajo las drogas y vendas del enfermo — ó subía á la toldilla, si allá estaba — y, tirada la gorra delante del jefe, le enseñaba en el mapa la situación conjetural, muy satisfecho si aquél no recibía con un áspero regaño el anuncio de la ruta (1).

Á poco de dejar la isla de Santiago (Cabo Verde), según algunos, después de pasada la línea equinoccial, refieren otros, una tormenta había separado algunos buques de la conserva (2). Schmidel, con su mezcla habitual de exactitud y error, alude á una precedente dispersión, que habría cesado precisamente cuando, según aquellos, apenas tuvo principio (3). Parece, en todo caso, fuera de duda que sólo cuatro buques de la armada hicieron escala en Río de Janeiro, siguiendo los demás rumbo al sur, hacía el río de la Plata, bajo el mando de don Diego de Mendoza. Nuestro bávaro únicamente hace mención de cierta parada anterior á la del Janeiro y que él caracteriza como sigue :

Dispersión de la
armada.

Nuevamente salimos mar afuera y navegamos por *dos meses* hasta que arribamos á una isla en que no había más que aves que matábamos á garrotazos.

quisiciones, IV, p. 45), el célebre pasaje de Pigafetta (edición de Amoretti, p. 45) que parece efectivamente designar el instrumento ú otro análogo : *Secondo la misura che facevamo del viaggio colla catena a poppa, etc.* » Pero, compulsado atentamente el texto con el M. S. Ambrosiano (edición de la *Raccolta Colombiana*, parte V, vol. II), se comprueba ahora que el pasaje ha sido adulterado por Amoretti. El manuscrito parece indicar únicamente (véase la excelente nota de esta última edición, p. 66) que se estimaba (á ojo) la velocidad desde la cadena (de proa) ó desde la popa. Probablemente se trataría, en las naves de Magallanes, de un objeto flotante que se tiraba á proa, calculándose el tiempo que empleaba hasta pasar por la popa... ¡ Oh qué indestronable *regina del mondo* es la falacia !

(1) Sobre ser conocida su violencia de carácter, abundan en los procesos las muestras de la irascibilidad enfermiza que entonces gastaba el Adelantado. Así, en Sevilla, exasperado por la demora del capitán y armador Marañón (que al cabo era su socio), amenazóle ásperamente : « Allá veréis lo que os espera, so bellaco ! » Compréndese cómo esta perspectiva no fuese parte á incitar el celo de aquél, y acaso pudiera influir en su abandono de la conserva.

(2) Dice lo primero la citada carta de Santo Domingo ; lo segundo, Díaz de Guzmán, (*Argentina*, I, X) y los que le han seguido.

(3) Obra citada, capítulo IV : « Entretanto toda la flota se volvió á juntar ».

En este lugar demoramos tres días. La isla está del todo despoblada ; tiene de ancho y largo unas seis millas á todo viento y dista de la susodicha isla de Santiago, de donde habíamos partido, 1500 millas (1).

Constándonos que la armada empleó menos de seis semanas en el trayecto de la isla de Santiago á Río de Janeiro, huelga insistir en la enormidad de los *dos meses* de navegación para llegar á un paraje intermedio : con los tres días de demora en la isla incógnita y el tiempo del trayecto de ésta á Río, resultaría la mitad. Aplicada esta misma reducción á la fantástica distancia (pues el pobre Schmidel suele ver ó recordar *doble*), la resultante de 750 millas (2), ó leguas, convendría de todo punto para el islote de *Trindade*, situado al este de Espiritu Santo, á unos 1100 kilómetros de la costa (3). Por lo demás, tratárase de Trinidad ó de Noronha, es poco

(1) *Ibid.*, traducción de Lafone Quevedo.

(2) Si el *meile* de Schmidel fuera el alemán de la época (hamburgués ó bávaro) equivaldría á 7400 metros, superando, por consiguiente, la legua náutica española de $17 \frac{1}{2}$ en grado = 6300 metros. Los tanteos de nuestro autor saldrían así mucho más absurdos que tomando por unidad, como lo hacemos, la legua geográfica común de 20 en grado. Cf. el capítulo de Lafone (Prólogo, p. 43) que termina así : « las distancias citadas por nuestro autor son bastante exactas ! » Y Madero (habitualmente más advertido) hace eco (p. 100, nota) : « Es, pues, exacto lo de los dos meses de navegación (desde el Cabo Verde) que dice Schmidel » !!

(3) Como varios de sus predecesores (Burmester, Langmantel, etc.), el señor Lafone piensa que debe Schmidel referirse á la isla mayor de Fernando Noronha ; Azara (que solía gastar más atención al describir sus cuadrúpedos y aves) indica la isla de la Ascensión. Pero á todos deja atrás don Pedro de Angelis y su inefable reproductor M. A. P., con su correspondiente nota, que dice : « Los indios llaman al puerto *Nhiteroy*, y está en 23 grados » ; y después, en el Índice, como suprema aclaración : « *Nhiteroy (sic)* : así llaman los indios (?) á un puerto de las islas de Cabo Verde » !! ¡ Dichosa edad y tiempos dichosos aquellos en que cualquier disparate era historia ! — Por cierto que la conjetura de Azara, con ser enormemente inexacta, lo es menos que la de los autores alemanes seguidos por Lafone ; la imposibilidad de aquélla consiste en su longitud, excesivamente desviada al este, y, sobre todo, en su alejamiento : la Ascensión queda casi á la misma distancia de la isla de Santiago que de Río de Janeiro. Este mismo vicio se exagera aún en la hipótesis de Fernando Noronha, que sólo queda á unas 400 leguas de Santiago. Por cierto que debemos desechar, desde luego, las 1500 millas ó leguas de Schmidel que, aun suponiéndolas de 20 en grado, representarían 75 grados de meridiano y nos traerían á las islas Malvinas. La noción ó sensación que parece razonable atribuir

admisible que toda la armada perdiese tres días en cazar gaviotas sobre una isla rodeada de bancos de coral y cuya atracada, para veleros, es peligrosísima. Desembarcaría en una caleta accesible el bachel del buque alemán, acaso con algún otro, antes de enderezar la proa al sudoeste en demanda del cabo de Santa María.

El 30 de noviembre (1), á los tres meses de viaje desde San Lúcar, la capitana *Magdalena*, con la *Santa Catalina*, la *Anunciada* y acaso la urca alemana (2), que habían seguido la conserva, fondearon en la bahía de Ganabara ó Janeiro (3), sólo habitada entonces por unos cuantos indios tamoyos, cuyos bohíos de caña y palma apenas se distinguían de la fronda exuberante y eternamente verde que viste las islas y montañas del espléndido paisaje. La víspera, 29 de noviembre, sin más indagaciones ni hechos nuevos que disculparan tan inaudito procedimiento, el Adelantado había dictado al escri-

Escala en Río de Janeiro.

á Schmidel es que, según su vago recuerdo, la distancia de Santiago á la isla innominada sería (por el tiempo empleado) tres veces mayor que la de ésta misma á Río de Janeiro. Surge así como única solución aceptable el islote de Trinidad, el cual conviene, no sólo por las distancias relativas, sino también por la situación (ruta de un velero que debe navegar á cierta distancia de la costa), y hasta por ese dato gráfico de las aves, tan numerosas que « se mataban á garrotazos ». El rasgo es característico ; y así lo encontramos señalado en un documento tan exacto y oficial como las *Instrucciones náuticas* de los almirantazgos inglés y francés ; en ambos, se cita el diario del capitán Burkle, comandante del *Grouler*, que visitó la isla en 1847 : « hallamos allí, dice, tal número de aves marinas, sobre todo gaviotas, y tan poco ariscas, que las tomábamos con la mano ». Es el propio rasgo de Schmidel.

(1) Esta fecha, muy probable, resulta de lo siguiente : el 29 de noviembre, á bordo de la *Magdalena*, Mendoza firmó la sentencia ; el 3 de diciembre, por la mañana, fué la ejecución. Dice el testigo Deslava que transcurrieron tres días entre ambas fechas.

(2) Puede que fuera ésta la nave que, según un testigo, quedó á tres leguas hacia la entrada — quizá en la isla Pae ó por la punta de Itaipú. Sin embargo, me inclino á creer que la urca no se acercó á Río de Janeiro, y fué uno de los buques que, con el *Santantón* de Diego Mendoza, enderezaron al cabo de Santa María. La vaguedad del texto de Schmidel y sus errores acerca de la situación de Osorio y el supuesto parentesco « adoptivo » de éste con el General, más que impresiones personales, parecen écos de impresiones ajenas — y lejanas, como todo su relato. La presencia de la *Anunciada* está probada por la parte que Salazar Despinosa, su capitán, tuvo en la tragedia.

(3) Sobre este nombre y su origen local, puede verse nuestra nota en *Anales de la Biblioteca*, IV, p. 26.

bano de Su Majestad, Martín Pérez de Haro, la inicua y tremenda sentencia en que fallaba : « que do quiera y en cualquier parte que sea tomado el dicho Juan Osorio, mi maestre de campo, sea muerto á puñaladas ó estocadas ó en otra cualquier manera que lo pudiera ser, *las quales le sean dadas hasta que el alma le salga de las carnes*; al qual declaro por traydor y amotinador, y le condeno en todos sus bienes... (1) » Firmaron la sentencia como testigos, después de don Pedro y antes que el escribano, los que habían de ejecutarla, según la orden escrita é igualmente autenticada que decía : « Mando a vos Juan de Ayolas, mi alguacil mayor, y a vos Pedro de Luxan, Juan de Salazar Despinosa, y Galaz de Medrano, mis capitanes, que veais una sentencia firmada de mi nombre, dada, etc., y ejecutadla como en ella se contiene... »

El día de la llegada, todavía, antes que nadie bajara á tierra, como si el destino, más compasivo que los hombres, quisiera dejarles tiempo para retroceder ante lo irreparable, Osorio pidió y obtuvo seguir viaje trasladándose de la nao capitana á la *Santa Catalina*, que mandaba su amigo don Carlos de Guevara. Éste y don Francisco de Mendoza (2) que acompañaron á Osorio en el traslado, le oyeron decir que había visto al alguacil Ayolas y al capitán Medrano con puñales al cinto, pero que « el contador les había hecho amigos y que el señor don Pedro avia tres dias que estava bien con él. » Lo que no impidió, según el declarante, que, no bien pisado el puente de la carabela, se pusiera á vociferar ante « soldados y gente », intentando sublevarlos contra el Adelantado y sus secuaces. Depone otro testigo (3) que el mismo día, habiendo don Pedro echado un bando en que, por razones de orden, ordenaba

(1) Puede leerse, página 120, el texto íntegro de la sentencia con el mandamiento de ejecución.

(2) Véase, página 132, la declaración de don Francisco de Mendoza. Para honra de la humanidad, no se atrevieron á pedir que declarara Guevara, amigo íntimo de Osorio.

(3) Véase página 126 ; final de la declaración de Antonio Medina. Debe advertirse que estas revelaciones son posteriores á la ejecución : á moro muerto, gran lanzada.

que nadie fuese á rescatar con los indios, sin intervenci3n del lenguaraz, se oyó al maestre de campo gritar á los soldados : « Andad, pese a Dios, y rescatad, y si no os lo quisieren dar, tomadse lo por fuerza ».

Si ello fuere cierto, 3 propalado como tal, compr3ndese c3mo pudieron estos rumores precipitar el desenlace. Sin embargo, no parece que Osorio tuviera el menor presentimiento 3 recelo de la inminente catástrofe. En la mañana del 3, bajó á tierra, ataviado con sus más lujosas galas, — jub3n y calzas de raso, colete recamado con cord3n de seda y gorra de terciopelo, — á fuer de buen mozo presumido y farolero que tenía á quien gustar (1). Sin reparar en lo ins3lito de hallarse formada á esa hora en la playa la guardia del Adelantado, en frente de su tienda, el maestre de campo se retiró á cierta distancia y se dispuso para pescar á la caña, « almorzando entretanto una presa de gallina con un poco de bizcocho ». Don Pedro estaba sentado en un sill3n á la lengua del agua, rodeado del alguacil mayor Ayolas y los capitanes Medrano, Luján y Salazar Despinosa. Y en aquella deliciosa mañana primaveral, en presencia del alma naturaleza que parecía un himno inmenso de paz y gloria ; ante ese maravilloso horizonte de selvas vírgenes exhalando perfumes y gorjeos entre el mar transparente y el cielo azul : lo que esos hidalgos 3 capitanes cristianos ejecutaron, habiendo sugerido la orden respectiva al General enfermo, y galvanizado para el mal su mano inerte para el bien, fué lo siguiente (2).

(1) Además de su propia « ama de llaves » (de todas llaves), Elvira Pineda, de Triana, no faltaban á bordo algunas damas jóvenes cuyos encantos habian de realzarse singularmente después de tres meses de travesía. Entre los testigos del proceso ulterior, figura cierta Catalina Pérez, que se embarcó en Tenerife para servir á don Pedro (¡ triste servicio !) y pareció conservar mejor recuerdo de la víctima que del verdugo. Todos los testimonios concuerdan respecto de los valores que Osorio llevaba — vestidos y telas ricas, joyas, etc. ; todo ello fué barateado en el Río de la Plata. De los dos caballos que traía, uno fué vendido por 200 ducados.

(2) Este bosquejo tiene por elementos las declaraciones testimoniales que figuran, algunas en el sumario levantado á bordo, las más en las innumerables informaciones y

Ejecución de
Osorio.

Formada la guardia de unos sesenta hombres, haciendo calle entre el asiento del Adelantado y su tienda, que serían veinte ó treinta pasos, aquél hizo llamar á Osorio que vino al punto y « tirando la gorra, preguntó cómo estaba su señoría ». Á una señal de Mendoza los « dos sayones » (como los llama un testigo) se acercaron: « Sed preso », dijo Ayolas; y asiendo á Osorio del brazo derecho, mientras Medrano le tomaba del izquierdo, le llevaron hacia la tienda, seguidos de Luján, Salazar y acaso algún otro (1). Á las protestas de Osorio acudió en su auxilio el factor don Carlos de Guevara, pero le detuvo Mendoza, gritando: « Quitaos, don Carlos, que yo lo mando. » El citado testigo Juan Pacheco, que formaba parte de la guardia y se hallaba junto á la puerta de la tienda, refiere lo que otras deposiciones confirman, á saber: que, al punto de entrar Osorio, Ayolas le sacó del cinto la propia daga

probanzas del proceso Osorio. Las deposiciones más características, relativamente fidedignas por la calidad de los deponentes (eliminando improbabilidades ó contradicciones), son las de Alonso Deslava (criado de Mendoza); del escribano Juan de Arriola; de Melchor Cárdenes, criado del arzobispo de Sevilla; de Ginés de Cádiz, contramaestre de la *Magdalena*; del licenciado en medicina Hernando de Zamora; del marinero portugués Antonio Mendes; pero, sobre todo, la carta patética y candorosa que dirige al padre un joven Juan Pacheco, hijo del juez de Marchena, señorío del duque de Arcos, en cuya casa trató íntimamente á Osorio. También merecen citarse dos espaciadas declaraciones del contador Cáceres, y que le honran altamente, pues (*mirabile dictu!*) no se contradicen, siendo así que la primera se hizo á bordo de la capitana, en presencia de los acusadores, y la segunda, años después, en el pleito de Vázquez Orejón.

(1) Madero agrega á los matadores á « un tal Jerónimo Ternero ». El dato ha sido tomado de un pedimento del proceso en que se leen estos nombres, á continuación de los consabidos: « y Ternero, sargento mayor, y Guzmán y el licenciado Christoval Pacheco y otros... » El apellido no figura en el asiento de pasajeros ni en el alarde de Sevilla, pero sí en la declaración de la página 27. Respecto de « Guzmán », podría vacilarse entre « Gonzalo de Guzmán, portero de la Cámara de la Emperatriz », y « don Tello de Guzmán », pariente del factor don Carlos de Guevara; aunque la breve designación del pedimento sea un tanto inusitada y llana, para aplicada á todo un Guzmán Portocarrero, nos inclinamos á éste en razón de estar allí presente dicho factor, como se dice en el texto. En cuanto al licenciado Pacheco, es indudablemente el testigo de la página 125, cuya deposición, por otra parte, no ha de apartarse mucho de la verdad. Puede que los dichos presenciaron la escena, sin ser actores en ella; los mismos capitanes Luján y Salazar no tomaron quizá parte directa en el asesinato.

para herirle en la espalda. Oyéronse algunos ayes y el grito de ; *confesión* ! — luego « le dieron ambos por el pescuezo y la ijada », hasta dejarle muerto. Á los pocos segundos sacaron el cadáver, que fué llevado á orillas del mar y tendido en la arena sobre un reposero. Pusieronle en el pecho, sobre la camisa ensangrentada y hecha jirones, un rótulo que decía en letras grandes : *Por traidor y amotinador*. Y habiendo, entretanto, hecho bajar la gente de las naos para que contemplase el ejemplo, el General mandó echar un bando en que denunciaba el crimen y asumía la responsabilidad del castigo, queriendo, como se dijo en el escrito de querrela, « quitar la honra a la victima despues de quitarle la vida ». Para colmo de horror, ante las ideas del tiempo, no se permitió que manos cristianas le dieran sepultura : algunos indios enterraron el cadaver en la playa, al pie de un árbol.

No se produjo al pronto en la armada una protesta, un grito de dolor público, ya que no de indignación. Los amigos y deudos del asesinado ocultaron su estremecimiento ó su palidez involuntaria, hasta el momento de acogerse al amparo de los asesinos... No insistamos en el triste espectáculo de la flaqueza humana. (1). La muerte de Osorio fué un asesinato alevoso, que su principal autor responsable no intentó siquiera atenuar con la fórmula ex-

(1) El testigo citado, que seguramente no perseguía una actitud heroica, ni aun dos años después del suceso, confiesa ingenuamente, en su carta al padre de la víctima (quien, por su lado, muestra atender mucho más á las resultas pecuniarias del proceso que á la *vendetta*) : « en esto venia Zimbrón y los Jejas (parientes y supuestos cómplices de Osorio) (*) ; yo corrí á ellos y les dixé : « Andá pronto a don Pedro y dezilde que *Su Señoría a fecho bien*, que le suplicáis no os desampare, etc. » ¡ Pobre humanidad !

(*) El primero figura en la lista de embarco como « Osorio Zimbró ». Los « Jejas » no existen ; sin embargo, este singular apellido se repite en documentos posteriores. Hay otro Osorio (Francisco) inscripto á continuación de Zimbrón, y junto con él Pedro de Valderrama, « hijo del comendador Diego del Aguila » ; luego Agustín del Aguila y Rodrigo de Cepeda (el hermano de Santa Teresa) : todos avilese de buena cepa y que formaban grupo, pues aparecen jurando los unos por los otros. De estos Osorios avilese nacería la creencia de que el maestro lo fuera también : es buen principio de crítica histórica, admitir provisionalmente que en todo rumor esparcido hay un núcleo de verdad.

terior del procedimiento. Aun admitiendo la entera culpabilidad del reo, la sola idea de condenarle y ejecutarle sin oír su defensa (1) y bajo las únicas declaraciones de dos enemigos, es y era ya entonces un atentado abominable, que, hasta en la España inquisitorial del siglo XVI, tenía que escandalizar las almas honradas. Consumada la injusticia, Mendoza creyó posible disimular su enormidad con la prolongación *post mortem* del sumario secreto y unilateral, que por sí solo era un delito; y acaso sea esta ofuscación de un cerebro enfermo lo que más deba movernos á indulgencia compasiva, recordándonos que la depresión física repercute á la par en la voluntad y en la inteligencia.

Descartado el procedimiento, queda el fondo de la acusación. Casi bastaría á demostrar su inconsistencia la trágica facilidad del desenlace. Entre los extremos de los panegíricos amigos, que pintan á Osorio como un héroe ó un santo, y las imputaciones de sus enemigos, que enseñan al « traidor y amotinador » del rótulo sangriento, cabe un término medio que ha de expresar la verdad. Ésta se transparenta á través de ciertas deposiciones del sumario, provenientes de los testigos menos vulgares, — y por cierto que no se elegirían entre partidarios de Osorio. Uno de éstos, el licenciado Pacheco, « tenía al maestre de campo por hombre palabrero y que decía muchas cosas que este testigo atribuye más á locura que á otra cosa »; á don Francisco de Mendoza le parecía que « todas estas cosas eran novedades que el maestre de campo las hacía á manera de alboroto », etc. La figura que así vemos formarse hasta quedar definitiva, es la de un guapo andaluz (vuelve irresistiblemente bajo la pluma la clasificación genérica, trivial pero expresiva), indisciplinado y sacudido, botarate de casta y pendenciero de profesión; conspirador á gritos — vale decir, inocuo — quizá capaz de ejecu-

(1) Todo lo inicuo del procedimiento se condensa, cínica ó candorosamente, en este considerando de la sentencia (p. 121): « no se le dio traslado para que (no) se pudiese ybadir de lo contra el depuesto ».

tar una barrabasada después de amagarla veinte veces, pero incapaz de urdir sigilosamente un complot, y menos una traición, como bien lo mostró el día trágico su sorpresa indefensa, ante sus cautelosos enemigos. Fueron, pues, en gran parte, imaginarios ó muy exagerados los cargos que, á instigación de Ayolas y Medrano, formularon testigos elegidos por ellos y que, hábilmente presentados, bastaron para impresionar el ánimo de un jefe valetudinario y apenas responsable.

¿De qué nació, en aquellos mediocres advenedizos, encaramados á mandones, el odio implacable contra un oficial probado en la guerra y que, sin duda, fué preferido entre ciento para el comando militar de la expedición? La respuesta está contenida en la pregunta: porque Osorio era ésto, y los otros aquéllo. No es seguro que Ayolas ni los otros capitanes improvisados fuesen realmente cobardes; pero pudo ocurrir que la torpeza ó falta de decisión del jefe inexperto se asemejase á pusilanimidad, y el temor de errar cobrase apariencia de cobardía: pecado imperdonable ante un valiente de oficio como Osorio. De ahí su exuberante desprecio, derramado sin tasa en fórmulas ultrajosas que abofeteaban diaria y públicamente á los aludidos (1). Debe reconocerse que, con ser verdad una mínima parte de las denuncias, tenían los privados de Mendoza, y éste mismo, motivos suficientes (ya que ninguno de ellos recurría á una reparación personal) para decidir, á ejemplo de Caboto, que el incorregible maestro de campo quedase desterrado

(1) Véanse muestras de ello, páginas 120, 124 y *passim*. Los improperios fueron sin duda proferidos: revisten formas pintorescas que no se inventan. La realidad de las imputaciones es más dudosa; puede que las de p. y b. significasen simplemente *mandria*, pronunciado á la soldadesca. Lo de « judíos » ó « conversos » ó « perro morisco » era entonces injuria corriente y que nadie escatimaba á un enemigo, aunque descendiera directamente del Cid Campeador — el cual, por otra parte, no era, según las crónicas contemporáneas, sino un « renegado perro de Galicia ». — Algunos de estos denuestos salpican al mismo Mendoza, encendiendo un odio que, atizado por los otros, revienta frenéticamente en la sentencia de muerte: « las cuales puñaladas le sean dadas *hasta que el alma le salga de las carnes...* »

en algún punto de la costa brasileña. Pero, entre esa decisión justificable y la de juntarse para asesinar á un preso indefenso, hiriendo por la espalda con el puñal al enemigo que no osaban afrontar con la espada, hay un abismo de ignominia, que el fundador de Buenos Aires mandó salvar á sus sayones para su eterna y común vergüenza ante la posteridad. No hubo, pues, más que un crimen en el caso de Osorio, y es el que cometieron sus matadores.

Esta muerte causó en la armada, más que indignación, una suerte de estupor cuya impresión fué duradera, atribuyéndosele más tarde funestas y lejanas consecuencias. Sin incurrir en la filosofía de la historia, harto candorosa é infantil, de los testigos ó cronistas que miraron un castigo providencial en las muertes miserables de Ayolas y Medrano, es permitido pensar que tal exhibición de crueldad y menosprecio de la vida humana hubo de producir sus frutos maléficó entre los rudos conquistadores, ya propensos de suyo á practicar el feroz *homo homini lupus* de las edades bárbaras (1). Así lo probaron después, cuando, concurriendo á su propio exterminio, agregaron á los estragos del hambre y de la guerra indígena los de sus luchas intestinas. — En cuanto al Consejo de Indias, se honró perennemente ante el tribunal de la historia, que juzga á los jueces, revocando por mala é inicua, contra todas las influencias de familia y fortuna, la sentencia dictada contra Osorio, restituyéndole en su honra y buena fama, mandando devolver á su padre los bienes quitados al difunto, y condenando, por fin, á la sucesión de Mendoza (ya que respecto de los matadores desaparecidos no quedaba

(1) Suele atribuirse á Thomas Hobbes el famoso adagio, porque resume efectivamente cierta faz admitida de su filosofía (véase TAINÉ, *Littérature anglaise*, III, cap. I). En realidad, Hobbes sólo lo ha transcripto (completándolo con su simétrico *homo homini deus*), en són de cita conocida, y declarando tan cierto un hemistiquio como otro (dedicatoria del *De Cive*: *Profecto utrumque vere dictum est...*). Puede que se refiera á Bacon (*Novum Organum, pars secunda*, Aph. CXXIX); más probablemente al epigrama XXIII, lib. III, de John Owen, cuya edición príncipe es la de Londres, 1606 (en esta Biblioteca Nacional sólo tenemos la de Madrid, 1721). Nadie ignora que Plauto trae el axioma (*Asinaria*, act. II, esc. IV, casi al fin); pero ya entonces era un dicho proverbial.

otra sanción penal) en mil ducados y las costas del proceso que había durado diecinueve años (1).

IX

Á mediados de diciembre, muy pocos días después de terminada la segunda información, que en el mismo teatro del trágico suceso se ordenó instruir, desde el 7 hasta el 12 de dicho mes, el Adelantado mandó levar anclas para seguir viaje al Río de la Plata (2). Sobre esta parte final del viaje poseemos muy pocos datos positivos. La conjetura de Madero, respecto de probables recaladas intermedias, « particularmente en Santos ó Santa Catalina », no parece avenirse con la duración relativamente corta de la travesía, si admitimos con Villalta que las naves de Mendoza llegaron á San Gabriel « entrante el año de 1536 » (3). Además, Díaz de Guzmán,

(1) El proceso, iniciado en agosto de 1537, se terminó, con la sentencia definitiva del Consejo de Indias, el 20 de mayo de 1556. Dice Madero (*Historia*, p. 104) que la multa fué de « doscientos ducados », sin duda por no haber leído todo el expediente. El fallo se reformó en apelación, condenándose á los herederos de Mendoza en la suma que damos en el texto, y agregando la sentencia, para mayor precisión, « y se entienda en trezientos y setenta y cinco mill maravedis » : la cuenta es clara, sabiendo que 1 ducado = 375 maravedis.

(2) Según declaración del escribano Pérez de Haro (véase p. 139), consta que el segundo proceso se acabó el 12 de diciembre « después de mediodía... estando el señor Adelantado en su aposento en el dicho puerto del Genero ». El hecho de hallarse Mendoza todavía en tierra indica que no estaban concluidos los aprestos de viaje ; lo estarían probablemente en uno ó dos días más ; no parece, por otra parte, que encontrarán en aquella escasa población indígena grandes recursos de víveres frescos. Á ser exacta la cuenta de Schmidel (unos 14 días de estadia), zarparían por el 15 de diciembre.

(3) La carta de Villalta ha sido publicada en apéndice del *Viaje* de Schmidel (edición Lafone). Suponiendo que lo de « entrante el año » corresponda á la primera semana de enero, resultaría, para las 440 leguas de distancia entre Río y la Colonia, un promedio diario de veinte y tantas leguas, que era para aquellos tiempos buena singladura. El cálculo ordinario de la marcha, para viajes largos, era de 20 á 24 leguas por día, así, v. gr., era buen viaje no gastar más de 15 días de San Lúcar á las Terceras, y 100 de San Lúcar al Río de la Plata.

Entrada en el
Río de la Plata.

que para este episodio se muestra bien informado, menciona contratiempos de mar ocurridos por la laguna de los Patos, sin acordarse de las supuestas escalas ; tampoco aluden á ellas en sus respectivas informaciones de servicios los capitanes Gonzalo de Mendoza y Gonzalo de Acosta que, habiendo venido con la armada, volvieron luego por bastimentos á la costa del Brasil, donde rescataron durante varios meses. Es sobre todo significativa la preterición del portugués Acosta, lengua y piloto muy práctico del litoral al sur de Santos, por haber residido en él más de veinte años, como que eran nativos de Santa Catalina dos hijos suyos, adultos y agregados á la expedición.

Hasta mejor prueba en contrario, pues, debemos admitir que las cuatro naves restantes del Adelantado vinieron desde Río de Janeiro sin tocar en puerto alguno, si bien corriendo la costa. « Reconocieron, dice Guzmán, el cabo de Santa María » (esto es, la Punta del Este). Manteniéndose recostados á la banda oriental, parece que embocaron sin dificultad el estuario, que, en esta estación, suele estar de bonanza. Además del mencionado Acosta, la capitana, por real recomendación (1), traía entre su gente de mar á varios compañeros de Sebastián Caboto ; á estos pilotos fuéles fácil orientarse río arriba hacia los puntos que recordaban mejor : al doblar la punta desierta donde más tarde se fundó la Colonia, se encontraron con las naves de don Diego de Mendoza, fondeadas en la isleta de San Gabriel (2).

Reunida ya toda la armada, el almirante daría cuenta á su hermano y jefe del resultado de sus primeras exploraciones á una y otra orilla del « mar dulce ». El reconocimiento hubo de con-

(1) Documento XVII.

(2) Dice Díaz de Guzmán que don Diego se había separado de la conserva, « según se presume, de malicia » : no atinamos á descifrar el enigma, inclinándonos á dejar la malicia á cuenta del autor. Además del galeón *Santantón*, que, como dijimos, hacía de nao almiranta, parece que habían seguido á ésta la *Trinidad*, la *Concepción* de Diego García, las carabelas canarias y el patax.

tinuar en los días siguientes, con el patax ó los bateles mayores, según se tratara de recorrer aquella costa ó cruzar el estuario. Poco después pudieron quizás agregar á la flotilla alguno de los bergantines que don Diego, según el autor de la *Argentina*, estaba construyendo « para pasar el río á la parte del oeste. » Vemos ya despuntar vagamente la designación de la ciudad futura. Á tal distancia de los sucesos, y tan cambiadas como están las circunstancias naturales que serían hoy decisivas, acaso nos escaparan las razones que hicieron preferir, para asiento de la población, esta mediocre barranca pampeana, á otros puntos ribereños del Paraná ó del Uruguay, de mayores recursos ó más fácil defensa, si cierto « parecer de los pilotos de la armada » (documento LXXX), aunque bastante posterior al acto de que tratamos, no arrojara sobre él alguna luz retrospectiva. Vemos por esas manifestaciones unánimes (como lo hiciera prever la composición de la junta consultada) que, planteado el problema del nuevo establecimiento, su factor predominante, para no decir exclusivo, no había sido el de la población, sino el del puerto (1). Para resolver, en 1539, si Buenos Aires debía ó no despoblarse, no se examinaba su pobreza, tan cruelmente experimentada, en recursos materiales y producciones del suelo, sino la fácil entrada y seguridad de los navíos en el « río pequeño » ; y resultando estas ventajas evidentemente superiores á las análogas de San Gabriel y Martín García, la conclusión era la que esperarse podía de jueces criados sobre cubierta.

Se ocuparon sin duda algunos días más en estas exploraciones ; lo más probable es que, resuelta la elección en favor del Riachuelo, se trasladaran sucesivamente al sitio designado las embarcaciones menores, para que la gente de labor preparase el terreno y levantara á la ligera algunos cobertizos, destinados al primer resguardo de los hombres y efectos que se iban descargando. Parece que en

(1) Puede verse confirmado allí mismo, y por declarantes profesionales, que la armada de don Pedro « fueron honze navíos ».

Desembarco en
el Riachuelo.

los primeros días de febrero de 1536, fué cuando, considerándose suficiente la instalación provisional, don Pedro de Mendoza decidió cruzar á su vez el estuario con su capitana, en demanda de la naciente población (1). Indica el buen sentido que las cosas debieron pasar así. Y apenas es necesario agregar que este proceso gradual, y digamos vegetativo, del primer establecimiento — bajo la dirección nominal de un jefe siempre enfermo — excluye toda idea de ceremonia en fecha precisa, con juramentos de pleito homenaje, erección del arbol de justicia, espadas al aire, acta firmada por los flamantes alcaldes y regidores, y tanto aparato solemne y teatral como de la segunda fundación por Juan de Garay queda constancia auténtica.

¿Tendremos todavía, á propósito del nombre de esta ciudad, que

(1) En las informaciones de servicios de los capitanes Acosta y Mendoza (Gonzalo) declaran algunos testigos que la aterrada tuvo lugar « un mes más ó menos » antes de la partida de ambos capitanes para la costa del Brasil, que fué exactamente el 3 de marzo. No necesitamos insistir en el error evidente de Madero, que fija la llegada al Riachuelo « á mediados de marzo ». Pero, más grave que el error mismo, es el método infantil que consiste en deducir dicha fecha de « los siete meses, y los tres meses más que dijo el escribano Hernández en su Memorial de 1545, etc., etc. ». Aquí es donde la decidida afición del autor á los santos del almanaque pudiera darle una útil indicación, sugiriéndole que la aterrada de Mendoza en el Riachuelo, y por tanto el bautizo del puerto, correspondiese al 2 de febrero, fiesta de Nuestra Señora de la Purificación ó Candelaria : lo que bien pudo ser, pues en ello coinciden la fecha probable y la práctica usual. Respecto del año (que es sabido Schmidel coloca en el de 1535, habiendo fijado, de mala memoria, el de 34 para la partida de San Lúcar), es curioso comprobar una vez más la atracción del error — reforzada aquí, si se quiere, por el prestigio del testimonio presencial. Por seguir ciegamente al soldado bávaro, no sólo descarta Lozano al grave Herrera, sino que desecha su muleta habitual de la « *Argentina* manuscrita » (Guzmán), y hasta desoye á su predecesor, el padre Techo, que da el año exacto. Se entiende que le han seguido los... seguidores, desde Guevara y Funes hasta Domínguez y López, sin que á uno solo de estos historiadores le ocurriera procurarse una de las cincuenta provisiones y cédulas relativas al viaje, donde consta la fecha indiscutible. Á este respecto, nada más divertido que la actitud desdeñosa de Azara respecto de sus predecesores, cuyos defectos « ha corregido por los papeles auténticos de los archivos », — compulsiva provechosa que le ha servido para escribir una *Historia del Paraguay*, que no es sino un plagio de aquellas que más afecta despreciar, y en la que consigna gravemente (II, p. 25) que la armada de Mendoza « salió el 24 de agosto de 1534 de Sevilla ». — Para no cerrar esta larga nota sin una sonrisa, aludamos de pasada á la teoría desarrolla-

borrar con un último rasgo de pluma la ridícula exclamación que hace tres siglos vienen transmitiéndose piadosamente los cuentistas de historia argentina? El bueno de Guzmán fué quien la dió á la circulación, acomodando en esta forma la historieta: « El primero que saltó en tierra fué Sancho del Campo, *cuñado de don Pedro* (7), el cual vista la pureza de aquel temple, y su calidad y frescura, dijo: *¿ qué buenos aires son los de este suelo!* » Y cuán satisfecho — ó estupefacto — quedaría el viejo cronista si alguien le dijera entonces que el éxito alcanzado por su inocente retruécano se prolongaría por siglos sin agotar el público entusiasmo! No necesitamos recalcar en lo inverosímil de la anécdota. Tratándose de un piloto español (2), curtido de años por todos los vientos de la rosa náutica y tan insensible al calor como al frío, parece ya extravagante la idea de que el tal, cansado de cruzar, hacía más de un mes, por el

da por el señor Lafone en su *Prólogo*. Empeñado en justificar la cronología de Schmidel, nos afirma (fundándose en la autoridad científica del *Diccionario enciclopédico hispano-americano!*) que « para un bávaro, que escribía ó dictaba en Baviera, el año 1535 duraba hasta el 28 de febrero del que para nosotros sería 1536 » (lo que evidentemente nos explicaría « muy fácilmente » cómo pudo el bávaro cometer en agosto el consabido error!). No hay tal 28 de febrero, ni tiene aquí nada que ver la diferencia de « estilos », según el termino usual. Por lo demás, el estilo generalmente adoptado en la Alemania entera, hasta principios del siglo XVI, era el de Navidad, que sólo adelantaba una semana el cómputo. En los tiempos de Schmidel, estaba generalizado el estilo moderno. Consta, en efecto, por varios pasajes del mismo *Viaje* que, para el autor, como para nosotros, el año principiaba en enero; baste citar un ejemplo del último capítulo (pág. 294, 295, 296 de la traducción del señor Lafone). Habiendo su buque salido de Cádiz « el día de San Andrés » (30 de noviembre de 1553), dice que, por los temporales, no llegó á cruzar la Mancha hasta « el día de año nuevo del año 1554, el día de los tres santos Reyes » (confunde con la Circuncisión); después de algunos días de parada en la isla de Wight, siguen viaje para Amberes, « y llegamos allí el 20 de enero de 1554 ». Ante ese baturillo, acaba el editor por decirnos que « la cosa no tiene importancia ». Si las fechas, distancias y números no tienen importancia ¿ la tendrá Schmidel por su estilo?

(1) Por cierto que es tan exacta la cuñadía con don Pedro como lo de los « buenos aires ».

(2) Sancho del Campo volvió á España con Mendoza, como capitán, ó maestre del *Santantón*, que perdió la conserva por la altura de la Trinidad, yendo á surgir en Santo Domingo. (Véase documento LXVI). Da ciertos pormenores más la carta ya citada del testigo Pacheco, en el proceso de Osorio.

estuario y respirar de sobra los « aires » de una y otra orilla, hubiese esperado el desembarco en el Riachuelo para expectorar su dicho famoso. ¿Qué diremos de la idea complementaria, aun más absurda, de que en esa exclamación vulgar que, suponiéndola cierta, apenas oirían dos ó tres marineros y ninguno notaría por insignificante, pudiese consistir el bautizo, no de un punto cualquiera del trayecto, sino del puerto principal y asiento futuro de la gobernación? (1).

El nombre que oficialmente había de llevar el puerto próximo á poblarse fué, sin duda, deliberado á bordo de la capitana, entre Mendoza, sus tenientes y acaso los principales funcionarios reales. Consta, en todo caso, que este nombre fué el de *Puerto de nuestra señora Santa María del Buen Aire*, que muy pronto se empezó á aligerar, quitándole su colgajo andaluz de « Santa María ». No paró en ello la abreviación (es sabido que todo nombre ó título largo está condenado á infalible poda ó descoyuntura por la inapelable sentencia popular): al año transcurrido (y acaso antes) del solemne bautizo, asomaba la substitución, más corta y cómoda, de *Puerto de Buenos Aires*, según un procedimiento, muy usual en castellano, que consiste en pluralizar el nombre omitiendo el artículo (2). Por un encuentro muy significativo, las tres formas aparecen en otros tantos documentos oficiales de la misma fecha (20 ó 21 de abril de 1537), otorgados por don Pedro de Mendoza en vísperas de emprender su viaje de vuelta, los cuales, con ser pos-

El nombre de
Buenos Aires.

(1) El señor Madero no se resigna á sacrificar la *Sanhocampada*, que le arranca (pág. 109) sentidas efusiones de poesía cursi; hasta incurre en el leve desliz de sugerirnos que Schmidel conviene con el dicho de Campo. Schmidel sólo dice: « hicimos una ciudad que se llamó *Bonas Ayers*, esto es en alemán: *gueter windt* »; es decir, buen viento, en singular. Por lo demás, no está en discusión el que un piloto haya exclamado « ¡ qué buenos aires! » ó « ¡ qué calor! » (que sería más natural en enero); sino el que fuera esa la razón eficiente del nombre impuesto á la población.

(2) Ejemplos: *á fines*, *á medias* ó *mediados*, *de veras*, etc.; y en nombres propios: *Bustos*, *Montés*, *Solares*, etc., por: *del Busto*, *del Monte*, *del Solar*, etc. Agregemos, en obsequio al color local: *Matanzas*, que era primitivamente el pago de « la Matanza ».

teriores por más de un año á la fundación de la ciudad, representan los testimonios escritos más antiguos que tengamos de su existencia (1). Es evidente, pues, que las tres designaciones coexistieron desde el año siguiente de la fundación, y que la más reciente y adventicia, por ser más breve, estaba desalojando paulatinamente á las oficiales. La despoblación de « Nuestra Señora del Buen Aire », ó de « Buenos Aires », á secas, en 1541, resolvió el conflicto de las palabras con la supresión de las cosas. Cuando, cuarenta años después, persistió en retoñar la arrasada colonia, ésta se desdobló en « ciudad de la Trinidad » y en « Puerto de Santa María de Buenos Aires », — y es muy sabido que ambas fórmulas quedaron prácticamente reducidas á los dos vocábulos finales, amalgamados en un solo nombre propio. Lo de *Buen Aire* no volvió á resucitar — sin que por esto debamos olvidar que aquella fué la primera y legítima forma de la designación, y como tal, merecedora de una corta explicación suplementaria.

Sabe hoy todo el mundo — desde que en seguimiento de Fernández Duro vulgarizaron la noción los escritores López, Madero, Obligado, La Puente y otros — que, durante el siglo XVI, existió en Sevilla, en el barrio de Triana, una Cofradía ó Universidad de mareantes, con casa y hospital bajo la advocación de Nuestra Se-

(1) Véanse, en este tomo, los documentos LIX, LX y LXI. La fecha, por unos días anterior (10 de abril), que se lee en la página 139, pertenece á un traslado del proceso de Osorio, que, prudentemente y en previsión de la tormenta próxima, hizo sacar Mendoza al embarcarse para España. Es probable que durante el primer año (sobre todo existiendo allí escribanos desocupados), se produjeran instrumentos públicos ó privados, alguno de los cuales pudiera haberse llevado al Paraguay ó á España: no parece que subsista ninguno en el Archivo de Indias ni de la Asunción. En cuanto á cartas ú oficios dirigidos á la corte, bien se comprende cómo no pudieron existir: la misiva supone al mensajero. Las primeras noticias que en España se tuvieron de la expedición, fueron las que llevó la misma *Magdalena* de Mendoza, que fondeó de retorno en Sevilla, casi á los dos años cumplidos de su partida (véase el documento LXXIII: la carta de la Contratación al rey, anunciándole haber llegado á Sevilla la nave capitana de don Pedro de Mendoza, lleva la fecha del 26 de septiembre, que es sabido corresponde exactamente al día de la partida; pero habían transcurrido varios días desde la llegada).

ñora de Buen Aire (1). Ortiz de Zúñiga (2) nos dice, y Fernández Duro repite, que dicha cofradía no fué sino refundición del antiguo colegio de los Cómities, existente desde los tiempos de San Fernando, y restablecido por los « Católicos Reyes Don Fernando y Doña Isabel, con ocasión de la navegación de las Indias ». Pero, de los documentos publicados en la excelente obra de Veitia, se deduce claramente que la institución de 1561 era nueva, si no en sus fines, por lo menos en sus medios y advocación (3). Esto se confirma, además, por cierta *Relación*, existente en el Archivo de Indias, *de los maestros y pilotos de la carrera de las Indias que son hermanos de la cofradía y hermandad del ospital de Nuestra Señora de Buenos Ayres (sic), que en Triana*: algunos de los nombres de pilotos allí apuntados corresponden evidentemente á la época dicha. Encontramos, por fin, otra prueba de ello, por inversa ó preterición, en una *Relación de la jornada de los Gelves* (4), que merece mencionarse por traer referencia al nombre estudiado, y que, si bien se interrumpe en el año de 1512, debió, según su autor anónimo (sin' duda muy viejo á la sazón), continuarse hasta el de 1558, lo que parece indicar que se estuviera redactando en dicho año. En la página 527, relata cómo, estando su nave en peligro de zozobrar, la tripulación se encomendó á la Virgen y sorteó un romero que debía ir á cumplir los votos de todos « á nuestra Señora de Buen Aire, que es en la ciudad de Callar (Cagliari), en la isla de Cerdeña, etc. » (5).

(1) Fernández Duro publicó la Regla de la Cofradía (*Disquisiciones*, III, p. 273), correspondiente al año de 1561. Puede notarse que también allí se dice indiferentemente: *Nuestra Señora de Buen Aire ó Nuestra Señora de Buenos Aires* — con el agregado de « guía de los mareantes » — y también: *Nuestra Señora de la Mar*.

(2) ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales de Sevilla*, IV, pág. 111.

(3) VEITIA LINAJE, *Norte de la Contratación de las Indias*, lib. II, cap. VII. — La obra (Sevilla, 1672) es una mina de datos é informes, casi siempre seguros, sobre navegación y comercio de América.

(4) *Documentos inéditos para la historia de España*, tomo XXV, pág. 479.

(5) En las horas de apuro, gente de mar y pasajeros sacaban á la suerte, por medio

Á ese célebre santuario, muy popular entre los marinos de todas las naciones, y tanto más entre los españoles cuanto que era entonces Cerdeña posesión de la corona de Castilla, tenía, pues, que hacer relación el nombre elegido para este puerto. Pero, aunque no tuviera todavía existencia efectiva la « sucursal » de Triana, es muy probable que estuviese en proyecto al tiempo de la presente expedición. Sea como fuere, además de que la devoción de cualquier navegante á la tutelar *Maris Stella* era entonces materia sobrentendida, sobran razones para pensar que Mendoza, enfermo y deprimido, le rendía culto especial, según nos lo manifiesta expresamente en su « testamento hecho en la mar » (doc. LXVI), donde, además de otros presentes valiosos, lega todos sus esclavos « para la casa e monasterio de Nuestra Señora de Bonanza ó de Barrameda ». En resumen, puede admitirse, como conjetura muy plausible, que hubiesen concurrido en el ánimo de Mendoza, para determinar la elección del nombre, los factores siguientes: 1º alguna promesa ó voto hecho en el mar á la Virgen de Buen Aire, de Cagliari; 2º la coincidencia (2 de febrero) de la fiesta de Nuestra Señora de la *Candelaria* (si bien esta designación era imposible por la proximidad del puerto [Montevideo] así bautizado por Solís); 3º la analogía, ó mejor dicho, la positiva identidad de las dos advocaciones « Bonanza » y « Buen Aire », lo que espero dejar evidenciado, si me permite el lector dedicar á esta pequeña discusión histórico-filológica un párrafo final — y sin que esto le quite el derecho de quedarse después con las chirinolas tradicionales.

La advocación del santuario sardo á la *Vergine di Bonaria* no

de garbanzos ó altramuces puestos en un gorro (uno de los cuales estaba señalado con una cruz), al romero que debía ir á cumplir, ante cierta imagen milagrosa, el voto general. Nos cuenta el *Diario* de Colón (Navarrete, I, p. 297), que en el regreso de su primer viaje, para conjurar la tempestad, el almirante « ordenó que se echase un romero que fuese á Santa Maria de Guadalupe... por lo cual mandó traer tantos garbanzos cuantas personas en el navío venían, y señalar uno con un cuchillo haciendo una cruz, y métellos en un bonete bien revueltos. El primero que metió la mano fué el almirante y sacó el garbanzo de la cruz... » ¡ Naturalmente !

tiene más procedencia, como otras derivaciones populares, que la de un retruécano, al que se adhirió posteriormente una tradición marítima, es decir, adecuada al sentido. La colina que se levanta al este de Cagliari llamábase antiguamente *Balnearia*, y después *Bagnara*, por existir allí baños públicos; de donde derivó, por corrupción lingüística, lo de *Bonaria* (1), que el pueblo interpretó como *bonaccia* (bonanza), no tardando, como era de esperarse, en nacer y envolver al vocablo la fronda legendaria, al modo que una planta de yedra en una ruina. Los aragoneses de Cerdeña tradujeron al oído *Bonaria* por *Buen Aire*, con el significado poco castizo de « buen viento », mientras los castellanos se atenían á *bonanza* (2), traslado correcto del italiano *bonaccia*, como el francés *bonace*, y con su sentido usual de « mar sereno ». Nos llevaría muy lejos el examen del substantivo *aire* (correspondiente al francés *aire*, que significa « disposición » y no tiene ningún parentesco etimológico con el *aire* atmosférico), y lo mismo diremos de « bonanza », que debe tenerse por contracción de *buena andanza*, ó sea « buena fortuna ». De suerte, en conclusión, que el nombre de *Nuestra Señora de Buen Aire*, ó de *Buenos Aires*, otorgado á este puerto fluvial por resolución del Adelantado — y no por el estorruo de un piloto — nada quería entender con los aires del suelo ni los vientos del estuario, sino que en la mente del jefe consagraba la tierra, como un exvoto inmortal, al numen de gracia y ternura que presidía, según la fe cristiana de aquellos tiempos, al « buen suceso » de las empresas oceánicas.

(1) STRAFFORELLO, *Geografia dell' Italia. Sardegna*, p. 87. Cf. CORONA, *Guida di Cagliari*.

(2) El Santuario de Nuestra Señora de Bonanza fué fundado por don Juan de Guzmán, tercer duque de Medina Sidonia, en los primeros años del siglo XVI, sin duda con el propósito de ponerlo bajo la advocación de Nuestra Señora de Cagliari, y entendiéndose que « Bonanza » era buen traslado de *Bonaria*. Cf. VEITIA, obra citada, lib. II, cap. XIII.

Los trabajos sufridos por los expedicionarios, durante los cinco meses de travesía desde San Lúcar, no habían de amenguar sus bríos y esperanzas, como que no eran sino achaques entonces ordinarios y previstos en todo viaje de altura. Si, al cruzar este mar dulce, que por lo menos prometía alguna tregua á sus penurias, únicamente los más ilusos podían creer que con tocar la tierra quedarían al punto realizados sus fantásticos ensueños de abundancia y riqueza, no había en la armada, del General al más desastrado paje de escoba, quien no mirase en la aterrada próxima algo como un anuncio de alivio á sus males ó de mejoramiento en su destino. Por cierto que los conquistadores, oficiales y soldados, no creían ni deseaban que estuviese libre de enemigos el campo donde iban á desembarcar, ni exento de obstáculos y peligros el derrotero que á la sierra de los metales conducía ; empero, de la realidad de ésta nadie dudaba, como tampoco de que existiera, á mitad camino de la mar del sur, otro Perú no menos opulento que el de Pizarro y cuyos tesoros alcanzaran tal vez á saciar, sin agotarse, la insaciable codicia de sus descubridores...

He aquí lo que Mendoza y su gente iban á encontrar.

Desde la meseta culminante de la barranca, que dominaba la margen izquierda del Riachuelo de los Navíos (como se llamó para siempre el « río pequeño » cerca de cuya « boca » habían fondeado), aparecía la llanura ilimitada, desplegando, sin un contraste vivo de relieve ó color, su sobrefaz verdosa hasta el confín del horizonte. Y las próximas exploraciones á todos rumbos no habían de traer más descubrimiento que la traslación indefinida de aquel mismo horizonte, como un marco de invariable y tediosa monotonía. La *pampa* propiamente dicha, que tanto han amado algunos poetas argentinos, y celebrado muchos más sin convicción sincera, no existía aún : como que ha significado, históricamente, casi al igual que

los cultivos modernos, una primera evolución del mantillo vegetal bajo la influencia del elemento europeo. En vez de la sabana inmensa cubierta de gramíneas y cardos, de la blanda pradera vestida de alfilerillo y trébol, que evocan irresistiblemente al ganado importado de que provienen, — el cual iba á ser luego, sin duda alguna, el accidente característico del paisaje, — desarrollábase interminable un erizado yermo, que, para espectadores recién evadidos del golfo amargo, remedaba otro océano inerte y estéril, con agitadas olas de matas y arbustos. Á trechos, no lejos de la costa, los bosquecillos de talas y espinos alzaban sus ramas de menudo follaje sobre los matorrales vecinos; y, aquí y allá, algún añoso algarrobo, centinela perdido de la selva interior, retorció al viento del desierto su tronco oscuro de resquebrada corteza (1). En las cañadas, sin embargo, ó á orillas de los ahilados arroyos, la humedad mantenía una fresca vegetación de totoras y cortaderas, formando tupidos pajonales. Y acentuábase de vez en cuando esta fugaz sonrisa de la flora pampeana con el encuentro de una cristalina laguna, franjeada de juncos y espadañas, y cuyo delgado espejo cristalino rayaban con zanca pausada y como meditabunda, rosados flamencos y cigüeñas de plata, mientras, en torno suyo, los agrios chirridos de los chajás, terutereros y demás aves acuáticas rasgaban el silencio angustioso de aquellas soledades.

La fauna útil de la región — es decir, la que los pobladores recién desembarcados hallaron de inmediato provecho — parecía tan pobre como su flora. Abundaban las manadas poco ariscas de venados, apenas diezmadas por los jaguares y pumas que, agazapados de tarde en los pajonales, acechaban la presa á la caída de los agua-

(1) *Acuerdos del extinguido Cabildo*, I, pág. 71. Una ordenanza de 1590 prohíbe á los vecinos cortar los algarrobos que hay hacia el Riachuelo de los Navíos, así como « los espinos ni otro género de monte por causa que es abrigo del ganado vacuno ». Esos balbucesos de la vida municipal, al comienzo de la segunda fundación, contienen muchos datos de aplicación retrospectiva á la primera, siendo muy evidente que, á los tiempos de ésta, pertenece todo lo que no pudo ser importación de Garay y sus pobladores,

deros. Pululaban en el campo las aves comestibles y los avestruces, cuyos huevos daban un excelente alimento ; lo propio que el pescado en el estuario y sus afluentes. También suministrarían cierto recurso nutritivo los armadillos, los cuís ó apereas y tal cual otro roedor de caza más eventual. Pero ¿qué representaba todo ello como ración diaria para un millar de hombres ? Y, suponiendo que les sobrara pólvora para gastarla en grandes cacerías ¿cuánto tiempo quedarían los animales sin alzarse y huir al desierto bajo los efectos de tanta batida diaria y general ?

Tal se presentaba al pronto, ante la gente de Mendoza, la región en que debían fundar su primer establecimiento como base de las conquistas futuras ; y tales eran los escasos recursos naturales que la comarca parecía brindar á los recién llegados. Éstos se resumían en algún suplemento de alimentación animal, caza y pesca (para esta última tuvieron que proveerse de redes, quitándolas á los indígenas), aunque de trabajosa consecución, por lo menos en cantidad apreciable, después de algunos días ; á los que se agregaban ciertas raíces más ó menos nutritivas. Muy pobres eran los materiales de construcción para viviendas, no disponiéndose al parecer, fuera de las paredes de barro y los techos de totora, más que de maderas mezquinas ó distantes y no muy fáciles de labrar. Pero, á este respecto, la estación era propicia : por algunos meses iba á ser posible la vida casi al aire libre, sin grandes inconvenientes. Era la cuestión primordial, naturalmente, la de la subsistencia, y para encararla bajo su debido aspecto, correspondía que el factor y los dispenseros diesen razón de los víveres existentes y de lo que representaban en raciones diarias para toda la armada. El resultado no se dió á conocer ; pero nadie dejó de sospechar lo grave de la situación por el remedio discurrido, que fué el apresto inmediato de una nave que, al mando de Gonzalo de Mendoza, había de partir el 3 de marzo para la costa del Brasil, en busca de bastimentos. ; La importantísima expedición del Adelantado don Pedro de Mendoza, con su lucida comitiva de mayorazgos, probados hidalgos y

oficiales del rey, apenas había embarcado vituallas para más de seis meses; pues, á pesar de los refrescos alzados en Canarias y Río, ya estaban aquéllas á punto de agotarse!

Mientras la mayor parte de los desembarcados se ocupaba en la rústica edificación de los primeros abrigos provisionales, otros exploraban el campo, á caballo ó á pie, en procura de recursos alimenticios ó de habitantes que los proporcionasen. No parece que dieran resultado, en uno ú otro sentido, las excursiones por el oeste (no se intentó por entonces penetrar al sur, cruzando el Riachuelo). Pero una partida, que enderezó al norte, encontró á unas cuatro ó cinco leguas del real, otro riachuelo que sombreaban sauces, palmeras y seibos de purpúreos racimos, y en cuyas márgenes habitaban tribus de indios canoeros y pescadores. Según Schmidel, estos indígenas, que él llama *Carendies*, eran nómades « como gitanos » — lo que no le impide añadir que formaban allí un pueblo de dos mil almas, con mujeres y niños, morando en chozas ó tolдерías. Nos cuenta él mismo cómo entraron en trato con los naturales, consiguiéndose que trajesen regularmente al campamento español « sus miserias de pescado y de carne por catorce días, sin faltar más que uno en que no vinieron ». Y agrega que, habiendo ido á reclamar por esa falta « el juez (1) Juan Pavón y dos de a caballo, salieron los tres bien escarmentados ». De este mal tratamiento dado á sus emisarios, que indignó á Mendoza, hubiérase originado el desastroso combate llamado de *Corpus Christi*, por el día (15 de junio) en que fué librado...

El relato de Schmidel, que ha sido aceptado sin observación — vale decir, sin examen — por los historiadores modernos, contiene varias afirmaciones que, no pudiendo conciliarse ni eliminarse por

(1) Así dice (*Richter*) el texto alemán, pero con esta nota explicativa ó rectificativa al pie: « alcalde mayor de la armada ? » (*der alcalde mayor des heeres*). El señor Lafone traduce también «alcalde» y acompaña á Pavón con una nota poco inteligible. Juan Pavón de Badajoz era «teniente del alguacil mayor» (véase pág. 265). Recordamos al lector que el alguacil mayor era Juan de Ayolas.

ser á la par contradictorias y esenciales al episodio, comprometen gravemente la estabilidad del conjunto. Desde luego, ese nombre de *Carendies* que, bajo su transcripción ordinaria de *Querandies*, hace su primera aparición en la historia, se aplica por nuestro autor á una tribu nómada, cuya existencia errabunda describe con inusitados pormenores ; sin perjuicio de mostrarnos en la misma página á esos mismos indios (que, cargados de vituallas para los españoles, recorren diariamente ocho ó diez leguas !), establecidos con sus familias en chozas provistas con viandas conservadas, utensilios y hasta mantas de pieles. Pero, dejemos á un lado contradicciones menores para atender tan sólo á las cronológicas, que son dirimentes. Por el texto se infiere — y ello en cierto modo se ajusta á la realidad — que el primer contacto de los de Mendoza con los indios de esta banda (1) tuvo lugar en febrero, y á poco de tomar tierra ; como, por otra parte, la fecha del famoso combate es un jalón incommovible, queda bien demostrado que dicho combate, ocurrido casi á los cuatro meses de la mencionada riña, con Pavón ú otros, no pudo ser consecuencia de ésta, y menos inmediata, como lo afirma Schmidel. Con agregar á estas inexactitudes flagrantes la omisión, por ignorancia ú olvido, de un hecho tan importante como la salida, en aquellos mismos días, de la nao *Santa Catalina* para la costa del Brasil : se comprueba una vez más la confianza muy relativa que debe merecernos un relato informe que, arrastrándose penosamente entre los tropezones de una dicción bárbara y los trastrueques de una memoria senil, no ha podido ser exageradamente ensalzado sino por quienes, si escriben algo mejor que el lansquenete alemán, le llevan corta ventaja en achaque de crítica. Vamos á presentar una versión del episodio, exclusivamente

(1) No hemos reparado en la mención que hace Schmidel de los charrúas de la oriental, por considerarla apócrifa y sugerida *a posteriori* por alguna lectura ó reminiscencia. Ese pueblo de « unos 2000 hombres », que han huído todos y á quienes, no obstante, se describe, sin omitir los tapavergüenzas femeniles hechos « con un paño de algodón », pertenece, evidentemente, al género fantástico, como muchos otros cuentos del mismo.

fundada en los datos positivos que se encuentran dispersos en los documentos originales.

Conviene, ante todo, desvanecer un *quid pro quo* geográfico, cuyo origen se encuentra en la *Argentina* de Ruy Díaz, y que, adoptado explícita ó implícitamente por la mayoría de los historiadores modernos, ha extraviado su criterio, no sólo respecto del lugar de los sucesos, sino también de las tribus indígenas que en ellos intervinieron: nos referimos á la designación del *Riachuelo* y sus márgenes superiores como zona habitada por dichos indios, y teatro, por consiguiente, de los encuentros que con éstos se realizaron. Escribe Ruy Díaz (1) que los indios — sin otra especificación — después de dar á los españoles « algunos rebatos para impedirles su población... se retiraron sobre el *Riachuelo*, de donde salieron un día y mataron como diez españoles, etc. ». Sin reparar por ahora en la forma inexacta con que se relata el principio de las hostilidades, fijémonos tan sólo en el punto crítico del pasaje, que lo es el supuesto lugar del campamento indio y luego del ataque. No parece dudoso que el « *Riachuelo* » así designado sea el « de los Navíos », en cuya margen izquierda se había trazado la población naciente. El cronista « paraguayo », que creemos no estuvo nunca en Buenos Aires, daría al nombre la acepción que ya tenía hacia el año de 1608, en que, por referencias, escribía su obra, y fué cuando se determinaron, por resolución de este Cabildo, los rumbos de las chacaras suburbanas (2). Por las actas concejiles, puede comprobarse que la designación completa de « *Riachuelo de los Navíos* », ó « del Puerto », solía ya substituirse por la abreviada de « *Riachuelo* » á secas, como ahora; lo cual nunca ocurre en los repartimientos de Garay, donde, por el contrario, la

(1) *Argentina*, libro I, cap. XI: « se retiraron [los indios] sobre el *Riachuelo*; de donde salieron un día y mataron, etc. » Es sabido que ningún predecesor (Schmidel, Oviedo, Centenera, Herrera) situó el lugar: estamos, pues, aquí en la fuente misma del error.

(2) *Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires*, I, pág. 563.

abreviación se aplica preferentemente al « Riachuelo de las Conchas » (1).

Aunque la *Argentina* permaneció por más de dos siglos inédita, la conoció y aprovechó grandemente el padre Lozano, pues en su *Historia de la conquista*, que también esperó más de cien años la luz pública, adoptó la opinión de Díaz de Guzmán (2). No así el descontentadizo Azara, cuya obra nos parece tan notable en lo descriptivo como insignificante y pedestre en lo histórico (3). Escudado con razón en su conocimiento práctico de la comarca, Azara, en el punto que nos ocupa, no hizo caso alguno de sus predecesores, cuyas huellas en otras partes acostumbra seguir; apuntó resueltamente al norte de Buenos Aires, situando entre los ríos de las Conchas y de Luján el lugar del combate. Pero sus juiciosas indicaciones quedaron como letra muerta para el deán Funes, quien, ni en materia topográfica, quiso pronunciarse en contra del cronista de la Compañía. Sin obedecer, por cierto, á las mismas causas, aceptó Angelis la ubicación de Guzmán y Lozano (nota á la *Argentina*, artículo *Mendoza* (Diego); y tras él, como dicho se tiene, casi todos los historiadores ó publicistas posteriores (4). Esperamos que el lector no tendrá por trabajo perdido el consagrado á destruir una tesis que cuenta con tantos y tales partidarios, ni considerará discusión baladí la que tiende á modificar algunas

Guaranis de las islas.

(1) Puede hacerse fácilmente el cotejo con los documentos, si bien fragmentarios, que Madero publicó en el apéndice 12 de su obra, y que citaremos con preferencia, por hallarse más á la mano del lector.

(2) P. LOZANO, *Historia de la conquista del Paraguay...* tomo II, pág. 85. Ni Charlevoix ni Guevara precisan el punto; pero Muriel, en una de sus notas á Charlevoix, designa el río de Luján. (Traducción española de P. Hernández, I, 80).

(3) AZARA, *Voyages dans l'Amérique méridionale*, II, pág. 351. Puede decirse que es su obra única, pues contiene (notablemente mejorada por la adaptación francesa de Walckenaer y las notas de Cuvier y Sonnini) toda la materia de las llamadas « obras póstumas », las cuales no son sino los originales españoles de aquella.

(4) Citaremos á los siguientes autores: B. MITRE, *Ulrich Schmidel*, pág. 23 (prólogo á la edición de la Junta de Historia); V. F. LÓPEZ, *Manual*, I, pág. 74; C. L. FREIGEIRO, *Historia Argentina*, pág. 24; M. A. PELLIZA, *Historia Argentina*, I, pág. 61;

opiniones, generalmente admitidas, acerca de la etnografía de esta parte del litoral al tiempo de la conquista.

Por la *Información de servicios* del capitán Gonzalo de Acosta (1), presentada al Consejo de Indias, en 1546, y apoyada en las declaraciones conformes de testigos tan fidedignos como el adelantado Alvar Núñez, el capitán Juan Salazar, el veedor y tesorero García Venegas, los escribanos Pedro Hernández y Martín Orúe, etc., consta (pregunta VIII) que « dende a pocos dias quel dicho don Pedro de Mendoza ovo llegado a la dicha provincia del Rio de la Plata enbio al dicho capitan Gonçalo de Acosta con çierta gente que serian *fasta diez y siete hombres* a descubrir por tierra, e *los yndios de las yslas* enemigos de xristianos dieron en ellos e los hirieron a la mayor parte e al dicho capitán... le dieron tres malas heridas, etc. » (2).

Entre las deposiciones de los testigos presenciales (3), algunas agregan pormenores interesantes ; así, por la de Salazar, conseguimos el dato preciso de que los « diez e ocho o veinte onbres » que fuerón á descubrir « e buscar yndios para los traer de paz » eran arcabuceros y ballesteros, y también que las heridas de los españoles « eran de flechas » (4). El escribano Hernández recuerda que

E. MADERO, *Historia del puerto*, pág. 113, etc., etc. No pedimos disculpa por la mezcla : no se trata de comparar autores, sino de allegar opiniones sobre un hecho particular. Por lo demás, la inmensa diferencia existente entre López y v. gr. el señor Pelliza, no reside en la información ni el método, sino en la ejecución : aquí es donde les separa todo lo que va de un hombre de gran talento á... su contrario.

(1) *Archivo de Indias*. Copia legalizada en esta Biblioteca Nacional.

(2) Las heridas no hubieron de ser muy graves, puesto que, quince ó veinte días después, el 3 de marzo, Acosta se embarcó cón Gonzalo de Mendoza en la *Santa Catalina*, para el viaje á la costa del Brasil. Al referir su regreso, que fué en octubre, algo diremos de esa campaña de rescates, interesante por más de un título.

(3) Salazar, Pero Hernández, García Venegas, etc. Las declaraciones de Cabeza de Vaca, Orúe y otros se refieren, naturalmente, á tiempos posteriores : es sabido que el « infatigable » Acosta, como le llama Madero, volvió al Río de la Plata en 1540, con dicho segundo Adelantado. (Documentos XCIX y C.)

(4) Las *bolas*, que hicieron su aparición en el combate de *Corpus Christi*, pertenecían á otras tribus, como á su tiempo veremos.

en el reconocimiento « el dicho Gonçalo de Acosta fue con Gerónimo Terrero sargento mayor de don Pedro de Mendoza e con otros, etc. » El testigo García Venegas confirma que Acosta (como conocedor del idioma indígena) había ido á « tomar lengua de los yndios de las islas que son enemigos de los xristianos... » Las declaraciones de Núñez, Orúe y de un portugués Ferran Farina Dalmada « contino e aposentador de Su Magestad » no pueden referirse, naturalmente, al episodio, pero atestiguan las aptitudes y buenas condiciones del informante : hombre honrado y serio que había venido, contratado por el rey, con su mujer é hijos (uno de los cuales, probablemente el mayor, se llamaba también Gonzalo) (1), en razón del conocimiento que todos ellos tenían de la lengua y costumbres de estos indios.

Existe otro testimonio, completamente desligado de los anteriores y que, por lo mismo, viene á corroborarlos con singular precisión y energía : es la carta de Bartolomé García, dirigida al Consejo de Indias, incluyendo una *Petición ó Memoria* del mismo al gobernador Irala, la que, además de la referencia al punto actual, contiene preciosos toques de realidad acerca de la existencia de los primeros pobladores (2). Allí leemos lo siguiente : « Bien sabe vuestra merced que, desde que llegamos a Buenos Ayres (escribe en

(1) De ahí, sin duda, el error de Madero (*op. cit.* pág. 114) que atribuye al hijo Gonzalo la excursión del padre. Por lo demás, lo poco que escribe de dicha excursión está completamente tergiversado, desde la fecha (posterior al combate de *Corpus Christi*) hasta ese « pequeño y ligero bergantín » (para una exploración tierra adentro), que parece reminiscencia de Espronceda.

(2) Publicada en las *Cartas de Indias*, pág. 600 y siguientes. También es de valor inestimable otra carta, de un clérigo Domingo Martínez, nada menos que al emperador (misma colección, pág. 22), exponiéndole su existencia, desde el desembarco en que, « pobre estudiante sin oficio », adoptó el de fabricante de anzuelos, hasta la hora presente, en que justifica sus méritos de « poblador », exhibiendo un *clan* de hijos suyos, mestizos de buena estampa, en cuyas cerdosas cabezas pide traspasar los indios que el escrupuloso Irala le encomendó ! Tales documentos de realidad desnuda y vivida, y que producen el efecto de una tronera abierta en una cueva, son los vestigios humanos que hacían estallar el entusiasmo de Carlyle (*Past and Present*, cap. I ; especialmente en la página extraordinaria que principia con el párrafo : « *We have heard so much of Monks...* »).

1556), de desiseys hombres que fueron con Gonçalo de Acosta a descubrir los Tinbues, yo fui uno dellos, y en el camino nos flecharon los Guaraníes de las islas, y de allí sali herido, que cinco años tube un palo (astilla) metido en el brazo y a cabo de çinco años me salio, etc. »

He aquí, pues, un hecho perfectamente establecido, hasta en sus detalles numéricos : á los pocos días de desembarcar, ó sea á mediados de febrero, una partida enviada por Mendoza á explorar el campo, tuvo un encuentro con los guaraníes de las islas, en su propia población (puesto que habían ido los españoles á « tomar lengua »), es decir, en una de sus rancherías inmediatas al río de las Conchas ó al Luján. No debe discutirse lo evidente so pena de exponerse á perder muy pronto, como los escolásticos, la noción diferencial de la verdad y del error. En consecuencia, las versiones personales que, como las de Schmidel ó Villalta (1), contradijeran lo evidenciado por testimonios irrefragables, deberían rechazarse de plano, aunque sus propias contradicciones, que ya enseñamos, no revelasen á gritos su inconsistencia. Y como, por otra parte, aquellos « guaraníes de las islas », primeros agresores de los españoles, no eran otros que los indios *Carendies* de Schmidel, ó *Quirandres* de Villalta, sería ocioso disertar sobre la nación (2) á que éstos pertenecían. No faltan, además, indicios confirmativos de aquel origen ó parentesco guaraní (para usar la denominación convencional que muy pronto iba á generalizarse) : la existencia se-

(1) Publicada (dándole quizá exagerada importancia) en apéndice de Schmidel (edición de la Junta de Historia). Especialmente en los quince primeros párrafos, que son los relativos á nuestro asunto, se mezclan y entrelazan los datos ciertos con los erróneos, las confusiones de nombres con los anacronismos, hasta formar una inextricable maraña. Los que tanto la ensalzan bien pudieran, para nuestra enseñanza ó diversión, ofrecernos de ello una glosa ó comentario perpetuo.

(2) « Nación, pueblo, parcialidad, tribu, generación, etc., » son términos que en los documentos y crónicas se barajan indiferentemente. Lo que á bulto puede distinguirse, y adoptaremos en estas páginas, es que « nación » sea designación genérica y comprensiva de las demás. Y por supuesto que nos abstendremos generalmente del término « raza », para no poner el pie en el tremendal de la etnografía en uso.

dentaria, el uso de la canoa y de la flecha ; como base de la alimentación, la pesca, unida probablemente al cultivo del *abatí* (maíz), por más que el dato no se desprenda del texto de Schmidel (1), quien mezcla en su descripción — porque á la distancia se yuxtaponen en su memoria — algunos rasgos propios de las hordas nómadas con otros sólo aplicables á pueblos labradores y de morada estable (2).

Tenemos ya plantado un jalón incommovible en el campo vago de la conjetura ; procuremos fijar otro no menos sólido, y, según sea su distancia ó dirección respecto del primero, quizá lleguemos á la solución del problema etnográfico.

En octubre de 1580, después de efectuada la segunda fundación de Buenos Aires, Juan de Garay procedió al repartimiento de las chacras y suertes de estancias situadas en la zona inmediata al ejido de la población. Se comprueba por las actas respectivas (3) — cuando se sabe leerlas — que *todo el terreno* adjudicado en esta primera distribución, se encuentra situado al norte del Riachuelo de los Navíos : ó, en términos más precisos, que todos los lotes distribuídos entre los sesenta y cuatro primeros fundadores (4), importan el fraccionamiento regular de la faja litoral comprendida entre la margen izquierda de dicho Riachuelo y el río de Luján (ambas márgenes). No hay un solo lote ubicado en la margen derecha del

(1) Pero sí de la carta de Villalta (lugar citado, pág. 365, § 6).

(2) No deja de corroborar dicha afirmación el hecho de que Acosta, que sólo conocía el tupí, como antiguo morador de Santa Catalina ó San Vicente, pudiera entenderse con estos isleños. Según Hervás (*Catálogo de las lenguas*, I, pág. 147) : « La lengua general del Brasil llamada tupí... es dialecto excelente de la guaraní, de la que no se diferencia tanto, quanto el español del portugués... El padre Ancheta fué el primero que publicó gramática y vocabulario para los indios de la capitania de San Vicente, llamados tupí... »

(3) Copia legalizada de todas ellas en esta Biblioteca. En totalidad ó por partes, se han publicado en numerosas obras ó colecciones. Pueden consultarse cómodamente (aunque no en forma del todo completa ni correcta) en Angelis y Madero.

(4) Incluso el Adelantado Vera y Aragón, que se hizo representar.

Riachuelo de los Navíos, mucho menos en la región del sur, la cual permaneció *terra incognita* hasta la exploración de Garay (1581-1582), que es sabido alcanzó más allá del Tandil. La zona repartida ofrecía ciertas divisiones naturales ó « valles », cuyos nombres (sin duda existentes desde el primer poblamiento) eran los siguientes, por el orden en que los enuncia el acta ó padrón oficial: *valle de Santa Ana* (Cañada de Escobar); *valle de Santiago* (Las Conchas); *valle de Corpus Christi* ó del *río de Luján* (una y otra banda); *valle del riachuelo de la Trinidad* ó *de las Conchas*; *valle del río del Socorro de las Canoas* (Tigre); á partir de la faja donde concluía, hacia la ciudad, esta sección, principiaban las chacras. Por un *otrosí* final, que saltaba al norte por sobre el río de Luján, se concluía la operación, fraccionando la parte baja del *valle del Espíritu Santo* ó *río de las Palmas* (Paraná de las Palmas). Estos parajes fluviales, con los fronteros del delta paranense, eran los ocupados por los « Guaranís de las islas » ó « Carendies » de Schmidel.

Fuera de las dos primeras, todas estas subdivisiones quedan topográficamente definidas por sus nombres respectivos. Aquellas mismas dos, que hacen excepción, se ubican fácilmente con sólo leer la nota correspondiente del padrón: el primer lote, ó sean 3000 varas « de la otra banda del valle de Santa Ana han de ir a frontar con el gran Paraná »; en cuanto al valle de Santiago, que le sigue, basta transcribir también su lema respectivo para que quede ubicado: « luego ha de empezar Pedro Fernández de esta otra banda del valle de Santiago que por otro nombre llaman los yndios la *Isla de las Conchas...* » (1) Abundan allí mismo los indicios confirmativos de la ubicación que hemos indicado, ó sea en el actual partido de Las Conchas, pero es tal su evidencia que no nos perdonaría el lector el seguir exhibiéndola inútilmente. Ahora bien: esa comprobación elemental, que nos parece imponerse á simple

(1) Nos inclinamos á creer (salvo información contraria) que sea el lote del regidor Alonso de *Escobar* el que ha dejado su nombre al partido; dice el acta: « y han de tener en medio Escobar y Antón Higuera una aguada grande, etc. »

lectura, hubo de revestir aspecto absolutamente distinto para uno de nuestros honorables predecesores, á tal punto que, de las citadas indicaciones, dedujo que los valles de Santa Ana y Santiago se encontraban « á doce ó quince leguas al sud de Buenos Aires, en los actuales partidos de la Ensenada y la Magdalena ! » (1).

(1) MANUEL RICARDO TRELLES, *Memorias y Noticias*, pág. 14 y siguientes : « Pudo entonces [Garay] hacer la distribución de suertes... y entre los diferentes puntos en que lo verificó, fué uno el « valle de Santa Ana », que poco después se denominó « Pago de la Magdalena », y hoy comprende el partido de este nombre y el de la Ensenada ». Lo propio ocurre á propósito del valle de Santiago, con la circunstancia agravante de empeñarse en combatir el « error » de Azara que lo ha situado al norte de Buenos Aires, cuando « por el repartimiento consta que ese valle se encontraba al sud, comprendido en el de Santa Ana, ó sea en el partido actual de la Ensenada ». Y así continúa, impertérrito, encerrado en su obcecación, no extrayendo del documento que tiene por delante sino dislates, porque lo lee á contrapelo y con el propósito deliberado de aferrarse más y más á su prejuicio. ¿ Quiere conocer el lector el origen de la tesis absurda ? Helo aquí. En la incorrectísima publicación del acta, hecha por Angelis (*Colección*, tomo III) (*), se encuentra esta línea de encabezamiento : *primeramente en el valle de Santa Ana, que es hacia la parte de Tubichaminí* ». No quiso ver más ; cerró los ojos ante las líneas siguientes que proclamaban á gritos la interpolación posterior de dicha rúbrica. Bastóle haber leído en mala hora (él mismo publicó la pieza en su *Registro estadístico*, año 1860, pág. 9) que la reducción de los indios guaraníes de nación Tubichaminí se encontraba por el río de Santiago, para amalgamar indisolublemente las dos especies, á cual más extrañas al asunto. Un asomo de espíritu crítico hubiérale mostrado que el cacique aquel y su parcialidad guaraní, transportados al sur en 1582, como encomienda de Garay el mozo, tanto tenían que hacer con la etnografía local como la tribu calchaquí que, años después, vino á enjambrar en Quilmes. Pudiera el señor Trelles, en lugar de confiar ciegamente en Angelis, descubrir, entre los viejos manuscritos de esta Biblioteca, nada menos que el traslado autógrafo del Repartimiento, que, en 1691, el Cabildo mandó sacar y autenticar por el escribano Tomás Gayoso, para que hiciera fe en juicio — donde habría visto que el padrón original no trae el encabezamiento ofuscador. Reconociendo los apreciables servicios que, como escudriñador de archivos, prestó en su tiempo, no podemos cerrar los ojos al cúmulo de errores que sustentó y propaló, con sana intención y terquedad vizcaína; este laborioso aficionado, que no poseía en grado eminente sino el dón de errar. Y es lo peor que se le atribuía entonces no sé qué autoridad « papelistica », cuya consecuencia ha sido que el presente adefesio y muchos otros anden vagando todavía en el campo sin cerca de la historia argentina.

(*) Es el texto reproducido en el *Censo general de Buenos Aires* (1889) y otras publicaciones. El de Madero, que proviene de la colección de Mata Linares, aunque no trae el encabezamiento interpolado, no está del todo conforme con el texto auténtico de esta Biblioteca Nacional.

Terminada por Garay la distribución de las suertes de estancias entre los vecinos pobladores, procedióse en forma análoga al repartimiento de los indios reducidos en la jurisdicción de Buenos Aires. El acta respectiva, que lleva la fecha del 28 de marzo de 1582 (1), y fué redactada por el escribano Pedro Fernández (2), comprende exactamente 64 artículos ú *otrosíes*, que sabemos tal era el número de los pobladores, correspondiendo á cada cual su encomienda, con la indicación del nombre del cacique y su nación, á que sigue la fórmula invariable: « con todos los indios sujetos al dicho cacique ». Ahora bien: entre esa variada nomenclatura, en que dominan naturalmente las subdivisiones de la nación guaraní, figuran, junto á los « guaraníes de las Islas », no sólo numerosas parcialidades Chanás, Meguay, Caltís, Alacas, etc., etc., más ó menos afines con aquélla, sino también otras, cuyos nombres Coloqué, Concometró, Clemecué, etc., pertenecen seguramente á generaciones pampas ó puelches (3): en ese cuadro, probablemente completo, de la « indiada » reducida, falta en absoluto toda mención del nombre *querandí* — en cualquiera de las formas adoptadas por los autores ó testigos, desde el *quirando* de Oviedo hasta el *carendí* de nuestro amigo Schmidel. Y no es posible atenuar el alcance y

No hubo querandís en Buenos Aires.

(1) Aparece firmada en Santa Fe por haber ido allí, pocos días antes, para asistir al casamiento de una hija. Publicada por Angeliš (tomo III) y reproducida por varios.

(2) Madero identifica á dicho escribano, no sabemos si de primera intención, con el Pero Hernández, escribano de Mendoza. Quizá tuviera Madero razones que no ha revelado, y pesarian más que la homonimia, en este caso harto común y poco probante (en la lista de la expedición de Mendoza aparecen hasta tres Pero Hernández, fuera de un Pedro Fernández). En todo caso, y por notable particularidad, no figura ningún Pero ó Pedro, ni Fernández ó Hernández, en la « Lista de los sujetos que vivían en el Río de la Plata, en 1569, adonde habían ido con don Pedro de Mendoza ». (*Archivo de Indias*. Copia en esta Biblioteca). Es sabido que era también Hernández el escribano de San Lúcar.

(3) Hemos aludido ya á la expedición que, á fines del año anterior y principios del entonces corriente (1581-1582), había Garay realizado á la parte sur de la provincia. Se dice que de uno de sus encuentros sangrientos con una parcialidad belicosa, arriba del Riachuelo, fué consecuencia el nombre de « arroyo ó pago de la Matanza ». Las referencias del mismo caudillo son mucho menos trágicas; en todo caso, se redujeron varias tribus pampas, que fueron las repartidas en encomiendas.

significación de esta ausencia de la nación querandí, alegando que acaso se disimulara bajo alguno de los nombres presentes. La fundación de Santa Fe (1573) por el mismo Garay, algunos años antes, tuvo naturalmente por corolario el repartimiento de los indios comarcanos; y si no poseemos el mismo padrón, queda su equivalente ó traslado en la *Razón de las encomiendas de la jurisdicción de Santa Fe* (1), que se levantó oficialmente en 1678; ahora bien, en ese documento aparecen tres encomiendas de nación querandí, poseídas por los herederos ó substitutos de los primeros pobladores.

De lo expuesto, resultan inequívoca y definitivamente demostrados los dos hechos siguientes, correlativos é igualmente importantes: 1° que no existió en el territorio vecino de Buenos Aires, en tiempos de Mendoza ni de Garay, ninguna tribu ó parcialidad de indios querandís (2); 2° que esta nación querandí residía, por el mismo tiempo (y sin duda antes y después), en el territorio de Santa Fe, ocupando principalmente la sección litoral comprendida entre el arroyo del Medio y el río Carcarañá (3).

Una vez demostrados, sin objeción admisible, aquellos dos hechos correlativos, quedan en su sitio, rígidos é incommovibles; á ellos, pues — y no viceversa — deberán adaptarse las nociones flotantes

(1) *Registro estadístico de Buenos Aires*, 1862, pág. 131. Transcrito en FÉLIX F. OURET, *Los Querandís*, pág. 168.

(2) Escribimos *guaranis*, *querandís*, *tupis*, etc., como la mayor parte de los escritores jesuitas y contra la regla gramatical de la Academia (que, sin embargo, admite *maravedis*, y algunas otras excepciones respecto del plural de los nombres terminados en vocal aguda). Es una transacción. En buena lógica, dichos nombres deberían quedar invariables, siendo así que en las lenguas correspondientes (desde luego, en el guaraní) no existe tal formación del plural.

3) Todas las razones geográficas y etnográficas inclinan á incluir, como lo hace el señor Lafone, la nación *querandí* en la familia guaicurú. Y esto bastaría para desechar las etimologías de sonsonete, quichuas ó guaranis, que sin fundamento alguno se han discurrido para el nombre. La quichua (! ?), inventada por un ilustre historiador, es una concepción delirante; tanto valen las guaranis. Esas divagaciones arbitrarias y sólo fundadas en retruécanos son las que Renán definía: « una forma de la enajenación mental ».

Conjetura sobre
los Carandaí.

y las vagas aserciones individuales, casi siempre emitidas por transeuntes destituidos á la par de información y de crítica. Tropezamos al pronto con esa « nación de indios *carendies* » que, según Schmidel, fueron los primeros aborígenes con quienes chocaron los españoles. Nosotros sabemos ya, sin vacilación posible, que dichos agresores fueron *guaranies de las islas*; por consiguiente, si la afirmación del escritor (llamémosle así) corresponde á una realidad, debe poder ajustarse á la nuestra, que es primordial: es decir, que los tales *carendies* no serían nada, si no fueran « guaraní de las islas ». Siendo, por otra parte, evidente que si Schmidel pudo y debió estropear el nombre, no hubo de inventarlo, tenemos que hallar una explicación que satisfaga á las condiciones del problema. ¿Porqué oyó, ó creyó oír el lansquenete « bozal », que, en torno suyo, llamaban *carendies* á los indios ribereños del Paraná de las Palmas? Arriesgamos esta conjetura: porque ese « río de las Palmas », como se llamó entonces y para siempre, sería designado por los naturales y los primeros lenguaraces — que eran sin duda los Acosta — como « río de los *Caranda* » (1) (que luego los conquistadores tradujeron); ya sea porque este brazo del Paraná sacase su denominación de los palmeros de las palmeras que entonces crecían abundantes en sus márgenes; ya porque la tribu hubiese bajado del Alto Paraná ó Paraguay, trayendo dicho nombre, que más tarde se transmitiría á su habitáculo (2). Lo primero es lo más probable (3). Más tarde,

(1) *Carandaí*, en guaraní = palmera. La *ř*, dice Ruíz de Montoya (*Tesoro de la lengua guaraní*) « es larga siempre »; esto, que asemeja aun más dicha voz á *querandi*, pudo más tarde facilitar la confusión. Y por supuesto que esta conjetura, nada agrega ni quita á la solidez de los dos puntos establecidos. Es de estricta justicia consignar que Trelles (obra citada, pág. 5) entrevió esta solución; pero, según su costumbre, abandonó al punto la buena pista por el mal atajo.

(2) Sabido es cuán frecuentes eran estas denominaciones de las tribus por el animal ó el vegetal comarcano al que se daba carácter de *totem*: basta recordar los nombres de *Curupaitís*, *Corondós*, *Pehuénches* (pinarés), etc. Es posible que *Timbá* provenga del árbol *timbó*, y no de la supuesta « nariz horadada »: noción sólo fundada en la interpretación guaraní del vocablo.

(3) No ha contribuido poco á confirmarme en la primera hipótesis, una interesante

el excelente bávaro hubo de conocer río arriba á los verdaderos querandís, y la confusión de unos con otros sería una de sus trocatintas más veniales, cuando, veinte años después, dictaba sus borrosos recuerdos á algún escriba — ó fariseo — teutón, que los emperijilaba con reminiscencias de Terencio.

Volveremos á encontrar á los guaraníes isleños en el famoso combate de Corpus Christi ; pero debemos, entretanto, y siguiendo el orden cronológico, bosquejar ligeramente la vida y primeros trabajos de los fundadores de Buenos Aires.

nota del distinguido botánico doctor Cristóbal M. Hicken, que siento no poder transcribir íntegra. Según la opinión del doctor Hicken, la palmera del delta paranaense (*Cocos australis*), que no es sino una forma local y desmedrada de la *Cocos Romanzoffiana*, tan abundante en Matto Grosso, ha podido, después de transportada por las aguas del Paraguay y Paraná, subsistir y propagarse (siendo las palmeras plantas esencialmente tropicales ó, por lo menos, subtropicales) en región tan austral como el Tigre, gracias al enorme volumen de dichas aguas cálidas, « que obran como verdaderos radiadores de calor ». El doctor Hicken cita, como resultado de observaciones propias, ejemplos sorprendentes de esa radiación, que se traduce en diferencias de temperatura tan enormes como las siguientes, observadas en la región del río Luján, durante el invierno pasado : + 9° C. en el aire ; 16° en el agua del mismo río. Efectos de la misma causa son las densas nieblas que suelen formarse en esas regiones (*). Después de otras consideraciones interesantes, concluye el doctor Hicken : « La palma del Tigre es allí espontánea, ó mejor, inmigrada del norte, experimentando variación en esa marcha secular hacia climas menos benignos, en que pudo vivir merced al gran radiador del Paraná. Explotada ahora y casi desaparecida, debió en otros tiempos ser abundantísima... Pudo, pues, el *Paraná de las Palmas* tomar su nombre de esas plantas... »

(*) Es la observación que hizo D'Orbigny en su primera excursión por el Delta, (*Voyage*, I, pág. 91), y en forma tan precisa, que no resistimos á transcribir algunas frases : « Le lendemain matin, je me vis, non sans étonnement, enveloppé de vapeurs qui s'élevaient de l'eau, si épaisses, que je ne pouvais distinguer la terre, bien que notre navire y fût amarré... J'attribuai ce phénomène à la différence de température de l'air et de l'eau, différence que je ne pouvais, dans le moment, apprécier au juste, parce que je n'avais pas de thermomètre ; mais la sensation de chaleur que j'éprouvais en plongeant ma main dans l'eau, ne me permit pas de douter du fait, expliqué par la direction générale du Paraná, qui, courant du nord au sud, apporte des régions plus chaudes, une masse d'eau naturellement plus échauffée. »

XI

Durante los tres ó cuatro meses que siguieron á la toma de posesión del suelo, ocupóse gran parte de la gente en las más urgentes construcciones de la futura ciudad, recogién dose de noche en los navíos anclados contra la margen izquierda del Riachuelo. Varias declaraciones confirman el dato de Díaz de Guzmán sobre haberse establecido la primera población « media legua arriba » de la entrada, lo que permite deducir su situación aproximativa. Es sabido que el Riachuelo de los Navíos, al llegar á la « Vuelta de Rocha »; se dividía en dos brazos, el menor de los cuales (el único de hoy) seguía su anterior dirección al este-nordeste, hasta perderse en el estuario; mientras el brazo principal enderezaba al norte, casi paralelo á la playa del Río, hasta la cuadra actual de Estados Unidos-Carlos Calvo, á cuya altura (en el propio sitio y orientación del dique n° 1) desembocaba en el Plata. Contada desde esta entrada la media legua de referencia, se da precisamente con la mencionada Vuelta de Rocha, viniendo así á confirmarse la presunción que la sola vista de dicho punto sugiere (1). Formaba allí, con efecto, el Riachuelo (como forma todavía), una suerte de ensenada segura y de fácil acceso, que, según se ve por el documento citado (2), tenía que decidir la elección del puerto. Fué, pues, á poca distancia de la ribera occidental de la Boca — probablemente en la sección limitada por la avenida Pedro Mendoza y las calles Palos, Lamadrid y Almirante Brown — donde se echaron los cimientos de la efímera población, atendiendo únicamente á la proximidad del buen fondeadero, y sin reparar en lo fofo y anegadizo del suelo, so-

Lugar de la población.

(1) Desde el ángulo NO. del dique número 1 á la margen norte de la Vuelta de Rocha, hay 2400 metros en línea recta.

(2) Documento LXXX, página 269. Parecer de varios pilotos sobre las buenas condiciones y ventajas del puerto de Buenos Aires.

bre el que se iban alzando á prisa frágiles construcciones, llamadas á desplomarse con las frecuentes avenidas.

Constituía la planta, harto sencilla, un cuadro que se cree mediría (como las manzanas futuras) unas 150 varas de lado (1), y cuyo perímetro fué defendido primero por una pared de tapias con su foso, á la que más tarde se agregó una fuerte palizada exterior, cuando los montes arribeños brindaron en abundancia á los pobladores sus sólidas estacas de espinillo ó ñandubay (2). En el centro se edificó una « casa fuerte » para el Adelantado (3), y á su alrededor, el centenar de habitaciones grandes ó chicas, capaces para toda la gente, además de las construcciones destinadas á iglesias (fueron varias), depósitos y almacenes. La arquitectura tenía que ser tan primitiva como los materiales. Dispuestas veinte ó treinta casitas, con puerta y ventana, para los oficiales y personas de cuenta, la muchedumbre se repartiría por docenas, como á bordo, en espaciosa barracas ó *galpones*, para usar el término mexicano que empezaba á difundirse por todo el continente (4). La edificación de cada casita independiente correspondería sin duda á la de

Primeras construcciones.

(1) La forma se deduce (fuera del testimonio de Ruy Díaz) de otras construcciones análogas. Las dimensiones se infieren de las condiciones á que debía satisfacer la población: capacidad suficiente para más de mil habitantes, pero reducida á su minimum para facilitar la defensa. Además, la cuadra de 140 á 150 varas fué el molde poco variable que se adoptó y transmitió en todas las colonias españolas.

(2) El muro de tapias se indica por Schmidel y Ruy Díaz. La estacada, más eficaz, se describe en la carta de Bartolomé García (*Cartas de Indias*, pág. 602), con pormenores tan circunstanciados que no dejan lugar á duda. — Es muy común confundir las dos mimoseas citadas, que también suelen mezclarse en el monte; pero, según Lorentz (*La vegetación del NE. de Entre Ríos*, pág. 65), el espinillo (*Acacia cavenia*) es especie distinta del *Prosopis ñandubay*. Ya dijimos en otro lugar (*Viaje intelectual*, pág. 394) que ñandubay no existe en guaraní: *yandubay* es la forma correcta (derivación de *hendibai* = arde mucho, por ser un excelente combustible).

(3) Otros testigos (proceso Osorio) la llaman sencillamente: « La choza del Adelantado ».

(4) Oviedo emplea varias veces el vocablo, y hasta concluye (lib. XLVI, cap. XVI) por referir á él el supuesto equivalente peruano, como si aquél fuera ya castellano castizo: « al galpón llaman [los peruanos] *guaçin* ». Da la voz como procedente de Nicara-

nuestros ranchos: paredes de barro y estacas, techo de caña y junco ó totora. Para la puerta y ventanilla de la habitación suministraban marcos los Algarrobos próximos, y tablas esponjosas los sauces de las islas; en cuanto al pavimento, ahí estaba el suelo limpio y más ó menos seco. Con el andar del tiempo, naturalmente, mejoró también esta faz de la situación; dispusieron de mejores herramientas y materiales los artesanos profesionales, que no faltaban: albañiles, carpinteros, herreros, adoberos, etc. También allí había de asomar á su hora el progreso en forma de un horno de ladrillos; y el lujo interior, bajo el aspecto del primer blanqueo con lechada de cal; pero ¡cuán lejos se estaba todavía de aquellas grandezas! En estos rudos comienzos de la tosca instalación, tratábase por lo pronto de existir; y, sobre todo durante los primeros meses, que fueron de verano y templado otoño, el problema de la vida concentrábase en la *vianda* más que en la *vivienda*.

Había sido necesario, como antes dijimos, disminuir gradualmente la ración de bizcocho ó harina hasta doce onzas por persona, que era la mitad de la normal; más tarde, según Schmidel y otros testigos, fué reducida á ocho y aun á seis onzas, y las demás viatuallas á proporción (1). Era ya la escasez, anunciadora del hambre cercana. Con todo, la gente se apereibía con ahinco en previsión del invierno próximo. Espontáneamente, habíase aplicado en este embrión social la ley económica de la división del trabajo. Mientras los soldados batían el campo, ahuyentando indios y fieras, las cuadrillas de artesanos y gañanes se afanaban en sus respectivos ofi-

gua, y su editor (Amador de los Ríos) como perteneciente á la «lengua de Nueva España»! En el pretendido *guaçin* quichua, habrá el lector reconocido á *huasi*, casa. Cf. LENZ, *Diccionario etimológico de voces chilenas*, página 343. Es curioso que el diligente Cuervo omitiera la palabra en sus *Apuntes*.

(1) La ración común en la armada solía ser de una libra y media de bizcocho; 6 onzas de tocino (ó, en ciertos días, de pescado y carne); 2 onzas de menestra (garbanzos, habas, arroz, etc.); 6 onzas de pescado salado; media azumbre (1 litro de vino); además, su poco de aceite y vinagre en ciertos días. La libra andaluza era de 16 onzas como la castellana.

cios : unos habían partido á cortar leña y aderezar maderas de construcción (1); otros labraban las ya acarreadas ó levantaban las tapias de la ranchería, que los techadores cubrían luego con quincha y « torta » de barro. Mientras los herreros fabricaban carros, utensilios, armas, trastos caseros, baratijas de rescate (2), las mujeres cocinaban, cosían, lavaban ; y si hubiéramos de escuchar á una de ellas, resultaría que, sobre cumplir con los trabajos de su sexo, ayudaban en los varoniles á sus maridos ó hermanos debilitados, infundiendo, con su ejemplo, energía á los flojos, vergüenza á los cobardes, á todos ánimo y constancia (3).

Desde el principio habíase procurado suplir con la caza y la pesca, felizmente abundantes, la creciente escasez de los mantenimientos ; pero faltaban casi por completo las redes para el pescado y los lazos para las aves ; y en cuanto á la caza mayor, era forzoso atenerse á la ballesta, no siendo permitido gastar en la montería la pólvora necesaria para la guerra. Luego, sin embargo, se descubrieron especies de pitas y cardos textiles, que crecían en las cañadas, y que los cordeleros utilizaron para los objetos mencionados (4). Mendoza, por su parte, tenía á su exclusivo servicio hasta

Recursos naturales.

(1) Por humilde y pedestre que sean sus principios, la fundación de una gran ciudad futura evoca irresistiblemente la de Cartago (*Eneida*, I, 423) :

*Instant ardentes Tyríi : pars ducere muros...
Pars optare locum tecto, et concludere sulco, etc.*

(2) Domingo Martínez, futuro clérigo, preludió á la pesca de almas, dedicándose á fabricar anzuelos de metal, por un procedimiento de su invención, « de lo qual (escribe al emperador) ha redundado mucho provecho [para] las pesquerías, quanto más en aquel tiempo, que no viviamos de otra cosa ». (*Cartas de Indias*, pág. 623).

(3) Carta de doña Isabel de Guevara. *Cartas de Indias*, página 619 ; reproducida en Schmidel (edición citada, apéndice D). Aunque sus mayores aspavientos se refieren á la « hambruna » del asedio, muestra á las claras que principió la carestía junto con el desembarco. Hemos dicho ya que no confiamos del todo, ni mucho menos, en la veracidad del documento ; pero ha de contener, debajo de la exageración evidente, una parte de verdad.

(4) Más tarde, según Schmidel, se proveyeron con redes tomadas á los guaraníes de las islas.

siete ballesteros cazadores, el principal de los cuales, Bartolomé García, en la interesante carta que ya tenemos indicada, refiere que « todos los días, domingos y fiestas, salía á ballestar con mucho peligro de indios y tigres »; y traía dos ó tres venados, pero también « las rodillas y manos corriendo sangre de andar a gatas por poder tirar a los venados, como vuestra merced (se dirige á Irala) be que se haze oy en dia quien los quiere matar » (1). Pero la caza más abundante, y preferida por el Adelantado, era la de aves « que siempre todos los dias teniamos de traerle (2) dozena y media de perdizes y codornises, como vuestra merced es testigo, que comía el señor Don Pedro y los que él más quería » (3).

El peligro de los tigres, á que se refería en su carta el cazador, distaba mucho de ser ilusorio. Los jaguares infestaban entonces esta región, hallando fácil presa en los ciervos que sorprendían en los abrevaderos. No serían raras las ocasiones de cebarse en carne humana, — que se dice prefieren, una vez probada, á cualquiera otra, — para que vagasen las fieras en las cercanías del real español con una frecuencia que atestiguan á la par los hechos reales y los inventados. Parece que, bajo el gobierno interino de Galán, llegó á ser más de una vez castigo judicial el abandono de un reo en el campo « para ser comido por las fieras » (4). Como siempre, de

(1) *Cartas de Indias*, página 602.

(2) *Ibid.*, página 602. Hay en el texto: « teniamos de *irebulto...* » que no ofrece sentido. Por lo demás, esa edición monumental, encomendada á una comisión ilustre, y de puro lujosa (la edición) incomodísima, está llena de incorrecciones en el texto y de adesios en los *Datos biográficos*, que suponemos redactaría el célebre americanista don Marcos Jiménez de la Espada.

(3) Es sabido que la codorniz no existe en la Argentina. El competente naturalista, doctor F. Lahille, me indica amablemente que el ave local más parecida, por la librea y el andar, á la codorniz europea, es el *Thinocorys rumicivorus* Esch., llamado en el campo *Agachone*, aunque se da el mismo nombre á otras aves. Pero el cazador de Mendoza debe referirse sin duda á nuestra « perdiz chica » (*Nothura maculosa* Temm.). Las que él llama « perdices » (y propiamente no lo son) serían la « Perdiz grande » (*Rhynchotus rufescens* Temm.) y la « martineta » (*Calopezus elegans*, d'Orb. y Geoff.).

(4) *Archivo de Indias*, 1540. Proceso formado por Ruíz Galán contra Antonio Trinidad.

los casos auténticos se originaron las leyendas: tal ese cuento de la Maldonada, referido por Díaz de Guzmán (I, cap. XII y XIII) y recogido con avidez por Techo, Lozano, Charlevoix *e tutti quanti*, quienes, con tal de dar cabida complaciente á la patraña, omitieron en su relato la fundación de Buenos Aires (1). Sea como fuere, el mismo Bartolomé García refiere, como cosa muy sabida — y tomando de testigo á su mismo interlocutor Irala, — que los tigres entraban por la palizada del pueblo recién formado y hacían presa en la gente, tanto que dicho García acechó desde un árbol á uno que hacía mucho daño y lo mató (2).

Mucho más temibles que las fieras resultaron al principio los indios comarcanos, de cuyas hostilidades contra los españoles volveremos á ocuparnos. Para quien, como nosotros, está resuelto á estudiar la expedición de Mendoza sin hacer mucha cuenta de los llamados « historiadores », no deja de ser tarea laboriosa la determinación y elucidación de los tres ó cuatro episodios — expediciones río arriba, combates en los alrededores de Buenos Aires, fundación de *Corpus Christi* ó « Buena Esperanza » — que en las historias impresas se confunden ó tergiversan, y en los documentos manuscritos sólo asoman por puntos aislados. Vamos á intentarlo, sin embargo, procurando fijar sólidamente algunos jalones previos antes de trazar el camino público, y no acudiendo, sino en casos desesperados, á la conjetura, ó lo que tanto vale, á los relatos de los que, cuando no inventaron, repitieron lo que oyeran decir.

(1) La elección de la fiera revela el origen literario de la fábula. Muriel, sin ponerlo en duda, apunta, en una de sus notas á Charlevoix, la semejanza del « milagro » con el proverbial del león de Androclo (Aulo Gelio, *Noct. Attic.*, V, XIV). Es el tema del magnífico poema de V. Hugo: *Le lion d'Androclès*. Pase que los frailes creyesen en la ferocidad del inofensivo cugar, pero ¡ todo un hombre de guerra y aventura como Ruy Díaz !

(2) *Cartas de Indias*, lugar citado: « Vuestra merced bien bido y supo que los tigres que entravan en la paliçada y matavan la gente; yo aguardé uno que hazia mucho daño, dende un árbol, fuera de la palizada, contra la boluntad de Francisco Ruis, abién-dosele suplicado y pedido por merced que me degase aguardallo, y lo maté ».

Entre el 3 de marzo de 1536, en que partió la *Santa Catalina* para el Brasil, y el 17 de octubre, que consta ser el día de su regreso á Buenos Aires (1), no aparece al pronto sino una fecha segura, y es la del harto famoso combate de 15 de junio ó *Corpus Christi*, la que parece, además, coincidir con la fundación del fortín del mismo nombre, sobre el río ó brazo Corondá, en el país de los Timbús (2). Entre dichas tres fechas se insertan (princiando por la última) los siguientes actos ó lapsos con su duración aproximativa: 1º el viaje de Don Pedro á Corpus Christi (ó Buena Esperanza), que duraría dos meses ó poco más: habría salido en la segunda quincena de agosto (después del paroxismo del hambre en Buenos Aires), ocurriendo su regreso á fines de octubre (3) « ciertos días después que Gonzalo llegó del Brasil; 2º el anterior viaje al mismo punto de Ayolas, del cual volvería á principios de dicho mes ó fines de julio, habiendo partido dos meses antes (50 días, dice Villalta, que no es evangelista), ó sea á fines de mayo. Por fin, entre esta última fecha y la partida de la nao *Santa Catalina*, se intercala la primera exploración del Paraná, que refiere Villalta como dirigida por un « deudo del gobernador », y que no pudiendo ponerse en duda, hubo de efectuarse desde mediados de marzo hasta mediados de mayo (4). Tal es, para dicho período, el empleo del tiempo, á nuestro juicio, más plausible. Entre estas divisiones

(1) *Informaciones*, ya citadas, de Gonzalo de Acosta y Mendoza.

(2) He aquí otro ejemplo en que no parece que la designación pueda obedecer á otra razón que la del calendario.

(3) « Á principios de octubre » dice Madero; error manifiesto, según la citada *Información*, y que acarrea los otros de la misma página 115, pues en éste se apoyan.

(4) Según Schmidel (cap. X), que dice formó parte de la expedición, llamábase su comandante *Jorge Lichtenstein*, nombre que algunas ediciones escriben *George Lanchstein* ó *Luchsam*: de donde, el « Jorge Luján » de otros escritores. El señor Lafone, inspirándose, sin duda, en el texto de Lozano (II, pág. 69, 85, 89), sugiere ingeniosamente que se trataría de « Diego », el de Río — y del río. Pero, si no existió nunca tal Diego ni se conoció en la armada más que el capitán Pedro Luxán, el cual participó en el asesinato de Osorio, y — después de muerto — fué emplazado, á requisición del padre de éste (documento LXXIV), juntamente con Sálazar, Ayolas y Medrano! Admitamos,

aproximativas, nos toca ahora insertar los pocos hechos positivos que la escasa documentación nos suministra. Esto, lo repetimos, no importa quitar al lector el derecho de esparcirse con la lectura de las historias locales, — siendo de sentir, únicamente, que, como literatura de imaginación, carezcan un poco de atractivo.

Durante los primeros meses de actividad y privaciones crecientes, que se emplearon, como dijimos, en construir las obras de defensa en el real (1) y edificar las viviendas que, si bien toscas é informes, dábanle aire de población estable, los españoles tuvieron algunos tratos — fuera del maltrato de marras — con los indios comarcanos. Villalta escribe que « algunos dellos abian dado vista al pueblo y entrado en él »; y al agregar que « como gente mobida ibase y *alexabase* (2) de los confines del pueblo », parece indicar que en ciertos días vinieran algunos á ranchar en los contornos. Aunque Villalta, al tratar luego de los combatientes, sólo nombra á los *Quirandres* ó *Quirandies*, es fácil inducir que su indicación, acerca de los « indios tan ligeros y tan diestros en atar los caballos con bolas », se refiere á otros que los *Carandais* ó guaraníes de las islas, los cuales no usaban dichas armas. Debemos suponer, por otra parte, que las tribus puelches ó pampas más vecinas no habrían tardado en darse cuenta de la intrusión, y que las relaciones hubieran empezado, naturalmente, en el buen pie de los rescates y mutuos agasajos. Pampas serían los que, algunas veces, trajeron *car-*

Indios comarcanos.

pues (sin estar de ello muy seguros), que *Jerg Lichtenstein* sea un buen traslado bajo bávaro de Pedro Luxán, y admiremos una vez más á los que admiran la exactitud de Schmidel.

(1) Esta palabra que, hasta en la última edición de su diccionario, sigue siendo para la venerable Academia española una acepción de *regalis*, nada tiene que ver con el rey ni la realeza. Es la voz árabe *rehala*, que significa propiamente « rebaño », y por extensión, « campamento, aduar ». (Véase Dozy, *Glossaire*, pág. 331). Cf. EGUILLAZ Y YAN-
GUAS, *Glosario*, art. *rafal*, *rahal*.

(2) El texto impreso (Schmidel, traducción Lafone, apéndice A, pág. 304) trae : « ... ibase y *aloxabase* de los confines del pueblo ». Creemos que el verbo subrayado sea errata del impreso ó de la copia, y proponemos la indicada corrección.

ne (1) á los españoles ; por el lado de los guaraníes de las islas vendría el pescado. Schmidel nos cuenta que los tales truecos amistosos duraron exactamente « catorce días sin faltar más que uno en que no vinieron », mandándose inmediatamente á un juez (*sic*) para cobrar el tributo (ó, en su defecto, probablemente trabar ejecución!). Estas inocentadas han de significar, sin duda, que los indios pronto se cansaron de malbaratar sus víveres en provecho de los intrusos, cuyas necesidades, por otra parte, distarían mucho de llenarse con aquellas « miserias ». Entonces (mediados de febrero) hubo de ocurrir el incidente con Acosta, que tenemos referido, y cuya consecuencia fué decidir el envío de la *Santa Catalina* á la costa del Brasil.

Con todo, esa expedición, que debía durar más de seis meses, no resolvía el problema de la subsistencia inmediata. Para salir de apuros, pocos días después (mediados de marzo?), « mandó el Gobernador a un caballero deudo suyo (2) para que con ciertos navíos (bergantines) y hasta 200 hombres explorasen las islas del Pa-

(1) Dice López (*Manual*, I, pág. 73): « suponemos que sería de guanaco ». Lo que debe suponerse es que fuera cualquier otra carne que la de guanaco ; v. gr., de venado, que los pampas cazaban con las bolas — no usadas por los guaraníes. Fuera de las faldas andinas, su verdadera patria, el guanaco se adelanta en la llanura, por el norte, hasta Santiago y el Chaco, por el sud, hasta la Pampa y toda la Patagonia: no creo que haya habitado la Mesopotamia argentina ni la campaña de Buenos Aires. En espera, si yerro, de una rectificación (que recibiré con agradecimiento), aventuro la conjetura de que el *lama huanacus* no alcanzó, hacia el este, el meridiano 60° de Greenwich.

(2) Es la misma expedición que se describe en el capítulo X de Schmidel. De éste, como ya se dijo, algo se puede sacar, siempre que no se haga caso alguno de sus nombres ni, mucho menos, de sus cuentas: número de hombres, fechas, distancias, etc. Según el bávaro, dicha exploración se hubiera efectuado dos meses, por lo menos, después de Corpus Christi, lo que colocaría la vuelta (transcurridos otros dos meses) por septiembre, y por octubre el primer viaje de Ayolas! — Descartados tales absurdos, deja una buena impresión de conjunto, acaso en esta parte, más que Villalta. Merece notarse la coincidencia de ciertos pormenores en los dos testimonios, como v. gr.: la ración de « tres onzas de bizcocho al día ». Respecto del jefe de la expedición, tenemos que optar entre el « caballero deudo del gobernador », de Villalta, y el nombre desconocido de « Jerg Lichtenstein », con que se le designa ó disfraza por Schmidel. Creemos que la indicación de Villalta, por poco que valga, es suficiente para eliminar la hipótesis absurda de

raná » (1). La jornada fué penosísima, según Villalta y Schmidel que tomaron parte en ella, y su resultado muy distinto de lo que se esperaba. Al acercarse los españoles, solían los indios ribereños huir al interior, después de quemar sus poblaciones; y aquéllos sólo lograron recoger las cortas cantidades de maíz que sus dueños no habían podido ocultar ni destruir. Apenas bastaron para el sustento de los exploradores, sucumbiendo la mitad de éstos, más que al hambre, á las fatigas del remo y de la sirga. Así, la diezmada expedición tuvo que regresar á Buenos Aires dos meses después de su salida (mediados de mayo), trayendo tanta escasez como la que llevara á la partida, y volviendo á encontrarla mayor en la afligida población.

Las circunstancias, en efecto, se habían empeorado en todo sentido, escaseando más y más las subsistencias por el casi completo agotamiento de los víveres traídos de España, y la dificultad creciente para vivir con los recursos locales — caza y pesca — cuyo producto es muy sabido que merma rápidamente al paso que se explotan. De recelosos y aviesos, los indios comarcanos, así los guaraníes de las islas como los pampas (según se habían de llamar después los llaneros del oeste y los serranos del sur), se tornaban

que el nombre sajón fuese realmente el de un jefe alemán encargado del mando de la expedición. Para el señor Lafone y otros glosadores de su misma escuela, el apellido aquel se reduce fácilmente á *Luxán*; pero como, además, dijimos que no se conoció en la armada sino á Pedro Luxán, el del drama de Osorio, podriase, con igual presteza, convertir al *Jorge* ó *Diego*, ó lo que se quiera, en *Pedro*, y quedaría todo arreglado! Volviendo al sentido común y desechando todo escamoteo onomástico, no hay indicio alguno (y si los hay contrarios) de que Pedro Luxán tuviese parentesco alguno con la familia materna de Mendoza, ni que fuese suficiente su autoridad ó valimiento para que se le confiara una comisión tan importante. Si hemos de aceptar el dato de Villalta, y ya que sólo de conjeturas se trata, pensamos que los dos únicos « deudos », entre quienes pudiera vacilarse, serían don Diego y don Francisco de Mendoza, con gran probabilidad en favor del primero.

(1) Es muy probable que los exploradores del Paraná llegasen río arriba hasta San Pedro ó Ramallo, es decir, al país de los querandís, cuyo nombre pudo entonces hacerse familiar para Villalta y Schmidel, y, más tarde, confundirse en su memoria aplicándolo á los indios de Buenos Aires.

abiertamente hostiles, acechando en el campo á los españoles sueltos para acometerlos. Al Adelantado y sus tenientes no se les escapaba la necesidad de una lección severa que reprimiese la audacia de los salvajes y los trajese á composición. Aplazáronse, con todo, los aprestos bélicos ante la conveniencia de otra expedición, probablemente sugerida por el mismo Ayolas, y que tenía desde luego por objeto y destino, no ya la exploración de las islas paranenses, sino de la región inmediata al Carcarañá, antes reconocida por Caboto. Debe presumirse que, al designio plausible de allegar socorros para Buenos Aires, se adhiriese el anhelo de seguir el descubrimiento hacia la soñada tierra de la plata, y acaso, en ánimo del Adelantado, la segunda intención de desamparar la población actual por otra situada en región más socorrida y hospitalaria. Sea como fuere, esta primera expedición de Juan Ayolas resulta, no sólo del texto de Villalta, sino de la fundación de Corpus Christi y del propio viaje de Mendoza, que fué consecuencia evidente del de su teniente (1). Se aparejaron al efecto tres bergantines « con noventa cristianos en cada uno », los cuales, al mando de Ayolas y asaz mal provistos, como bien se presume, zarparían del Riachuelo á fines de mayo (2), dirigiéndose aguas arriba, lenta y penosamente, al territorio de los Timbús.

Tocaría ahora á nuestra débil pluma entrar en desigual contienda con las rutilantes pinceladas de Ruy Díaz, Techo y Lozano, para desempeñarse en el famoso combate de Corpus Christi, sobre el que se explayan detenidamente aquellos historiadores. Pero, examinadas de cerca las cosas, descubrimos que, por los documentos auténticos, sólo conocemos de él la fecha en que se induce que ocurrió, con más una corta lista de los muertos : resultando

Combate de Corpus Christi.

(1) Schmidel omite este primer viaje de Ayolas, de que no formó parte. Inversamente, Villalta, que iba con Ayolas, no tuvo, como su mismo jefe, conocimiento del combate de Corpus Christi sino á su vuelta; y así se explica cómo esta referencia pudo confundirse, veinte años después, con la escaramuza de marras.

(2) Esta fecha, como se apuntó más arriba, se infiere de la del regreso.

que no han hablado sino poco y mal de la refriega los que á ella asistieron, y sólo han sido inagotables en pormenores y dramáticos episodios los que de ella sabían menos que nosotros — que no sabemos casi nada. Con gran sentimiento tendremos que dejar arrumbado, entre la vetusta trastería retórica, todo aquel brillante aparato (véanse los grabados de Helsius) de batallones rompiendo marcha al són marcial de trompas y bocinas, y dando lugar, no bien producidos el choque y mezcla de las filas, á los inevitables apóstrofes y « cuerpo á cuerpo », renovados de Homero, entre los caciques indios y los intrépidos Juan Manrique, Marmolejo y Bracamonte, sin olvidar por cierto al valeroso Perafán, que parece escapado de una novela de caballerías. Sacrificando, pues, tanta belleza en aras de la verdad severa, recogeremos los pocos datos que, acerca del desgraciado suceso, contienen los archivos, sin despreciar uno que otro chispazo de evidente realidad, que salta como por inadvertencia de entre las marañas y anacronismos de Schmidel.

Sin discutir la posibilidad, en días anteriores, de algún choque parcial que enardeciera los ánimos, consideramos inadmisibile la siguiente especie. En la mañana del 15 de junio, don Diego de Mendoza, habiendo salido del real, al mando de 300 soldados de infantería y 30 ó 40 de á caballo, con intención de ir á castigar á los guaraníes de las islas, se habría encontrado de repente, y sin tener de ello el menor aviso, con todo un ejército de tribus coligadas y formadas en batalla « al otro lado del arroyo », al que (sin duda para compensar la inferioridad del número !), llevó el ataque metiéndose en un pantano. No menos inverosímil nos parece el que las parcialidades, pocas ó muchas, cruzasen ríos y páramos para juntarse á cinco ó seis leguas del campo enemigo, en espera de una salida incierta y que su misma coalición tornaba más improbable...

Tendríamos por conjetura más racional la de haber resuelto el Adelantado, á los pocos días de la partida de Ayolas, levantar en la región de los guaraníes isleños (diríamos hoy en los términos de las Conchas) y para contener sus incursiones, una de las tres forta-

lezas que por el real asiento se prevenían. Acaso estuvieran ocupados en las primeras obras de defensa, trincheras y terraplenes (cuyos vestigios, según algunos, se encontrarían en los « cerrillos del Pilar ») (1), cuando los bárbaros, sin duda repelidos en recientes encuentros parciales, se presentaron en multitud que, por su número como por las armas esgrimidas, revelaba la presencia de nuevas tribus auxiliares. Estos aliados ó « amigos » de los isleños, como los llama Schmidel (*ire freundt*), eran indios « pampas », cuyas armas características — boleadoras y bolas perdidas — produjeron, al parecer, mayores estragos en los españoles que las flechas y macanas de los guaraníes. En cuanto á su número, no pasaría seguramente de algunos centenares, llegando quizá con este refuerzo á poco más de 1000 indios el « efectivo » total (2). En cuanto al « campo de batalla », debe situarse en las inmediaciones del punto citado, sobre el río Luján : á una de las lagunas ó bañados, que allí se encuentran, aludirían los antiguos relatos, ecos probables de la tradición oral. Al proceder Garay, como hemos visto, en 1580, al repartimiento de las estancias de la región, emplea, como de uso corriente, las designaciones de « valle de Corpus Christi, que por otro nombre llaman el río de Luján », las que debieron, evidentemente, ser contemporáneas de los primeros pobladores y puestas por estos mismos (3).

(1) ENRIQUE LYNCH ARRIBÁZAGA, *Los Cerrillos del Pilar* (en *Anales de la Sociedad científica argentina*, t. XIII, pág. 139). Cf. AZARA, *Descripción*, t. II, pág. 30 : « Tres días estuvieron allí registrando el campo y eligieron el sitio en frente de la capilla del Pilar, llamado hoy de los Cerrillos, para construir un fuerte... cuyas ruinas he visto ». Siguiendo á Schmidel, coloca erróneamente en los días siguientes al combate los primeros trabajos de fortificación.

(2) Los testigos y cronistas que, como siempre, abultan las cosas, calculan su número en tres ó cuatro mil. Es un absurdo, no sólo en razón del resultado dudoso del combate, sino, ante todo, por la dificultad de vivir allí un solo día tal aglomeración. Se exagera mucho en general la población indígena, aun en los grandes imperios azteca y peruano. En la región platense, las agrupaciones ó tribus que llegaran á 500 hombres de pelea serían excepcionales.

(3) Acta en Madero y demás lugares citados.

Algunos españoles, que habían oído hablar del terror infundido á los indios peruanos por las armas y caballos de los conquistadores, pudieron sorprenderse ingratamente ante la resistencia é ímpetu de los que tenían al frente. Quedó prontamente inutilizado el pelotón de caballería, que formaba vanguardia, por las boleadoras (1) de los pampas que, trabando el animal, hacían rodar por el suelo al jinete, donde le ultimaba un terrible golpe de clava ó de bola perdida. Así se dice que murió don Diego de Mendoza, y, sin duda, como él, algunos de los hidalgos que allí sucumbieron, y entre los que se contaban Pedro y Luis de Benavides, sobrinos del Adelantado, los capitanes Medrano (2), Manrique y, según Schmidel, tres ó cuatro más. Se cuenta que Pedro de Luxán, herido, fué á morir á orillas del río que de él tomó su nombre; los demás se desbandaron, perseguidos por la multitud salvaje que fué á chocar contra los trescientos infantes. Éstos contuvieron á los bárbaros; pero, muy inferiores en número y apenas mejor armados que ellos (pues los lansquenets provistos de ballesta eran muchos más que los arcabuceros), sólo lograron rechazarlos, aunque no destruirlos.

(1) Para los lectores que no sean platenses, no está de más advertir que las boleadoras son un instrumento de prensión, mientras la bola perdida (pampa ó charrúa) era un arma de guerra parecida á la honda, pero, cuando bien manejada, mucho más temible. Consistían aquéllas en dos ó tres bolas de piedra forradas en cuero (retobadas) y sujetas á ramales de cuero trenzado: arrojadas á las patas del animal, donde se enredan, determinan la repentina detención de aquél y, casi siempre, su caída en tierra. La segunda era bola de piedra maciza y pesada, atada de un cordel de tiento con que se manejaba, ya sea para descargarla en el enemigo cercano, ya para voltearla como honda y arrojarla á la distancia.

(2) Díaz de Mendoza (*Argentina*, t. I, cap. XII) inventó ó difundió la especie, que recogieron Techo, Lozano y los posteriores, de haber sido Medrano « muerto en su cama á puñaladas »; pero consta, por deposiciones de testigos en el proceso Osorio, que murió en el combate. En la carta de Pacheco, varias veces citada, se lee: « No osaran decir a V. M. (sabido es que se dirige al padre de Osorio) que Medrano murió tan malamente como lo merecía, porque día de Corpus, á quince de julio (*sic*) lo hizieron pedazos los indios, a el y otros 37, algunos de la conseja de Ayolas: es el que falta: Dios lo descubra para que venga a purgar la muerte de su hijo! » Prueba la persistencia del trágico recuerdo, el hecho de que todas las referencias de la muerte, así de Medrano como de Luxán, contengan la misma alusión al asesinato de Osorio.

Por el cálculo infantil del alemán, que estuvo en la refriega, resultaría que « de los nuestros cayeron unos 20 y de los de ellos como mil. » Otros, como Guzmán, el padre Techo y los que les han seguido, se inclinan á la derrota de los españoles, exagerando sus pérdidas hasta la cifra de 270 muertos y más. Entre el testigo balbuciente y los cronistas que no fueron testigos, quedaríamos perplejos, si el buen sentido no nos dijera que la desproporción, entre los efectos de la ballesta y los de la flecha, no hubo de ser tan enorme. Por otra parte, á no quedar vivos más que unos ochenta españoles, éstos, aun retirándose en buen orden, no hubieran ido á ocupar el pueblo de los guaraní, — como lo hicieron, al decir de Schmidel, permaneciendo tres días en el aduar abandonado por las familias, donde encontraron algunas provisiones de grasa y harina de pescado (1), además de muchas pieles de marta y nutria pará-nense.

Á esto se reduce (y no sin algunas concesiones á la conjetura) lo que positivamente sabemos ó legítimamente podemos inducir acerca del combate que, por haber ocurrido el día de *Corpus Christi*, tomó el nombre de la festividad, el que se transmitió también al paraje ribereño del Luxán donde tuvo lugar, el 15 de junio de 1536 (2). Todo lo añadido por los historiadores antiguos ó mo-

(1) Este dato de Schmidel ha formado un lío. AZARA, (*Descripción*, t. II, pág. 30), entendiendo mal lo de « harina y manteca », sin otra especificación, observa que « son cosas éstas que no producía el país ». TRELLES (obra citada, pág. 11), que también entiende « harina » vegetal, saca de esta interpretación errónea un argumento para su tesis *exacta*, de que los isleños (que él llama *querandís*) « eran labradores ». Luego, el sabio Burmeister, en la infeliz rapsodia de historia argentina con que comienza su *Description physique* (t. I, pág. 126, nota 34), restablece el sentido correcto del texto alemán, si bien desbarra en su alcance. Schmidel sólo menciona, efectivamente, la harina de pescado (*Fischmehl*), que es la conocida *pirá-cuí* de los guaraní, ó la *farinha de peixe* de los escritores brasileños; aunque debiera mentar también la harina vegetal — y acaso lo hiciera, quedándose la mención á secas en el tintero de su escribiente. En todo caso, con ó sin el testimonio de Schmidel, no existe duda sobre ser agricultores los guaraní de las islas, como se comprueba con el pasaje ya citado de Villalta, relativo á la primera exploración del Delta.

(2) Esto no impedirá que siga teniendo sus partidarios convencidos la ubicación del

ernos es de pura invención ó, como dicen los iliteratos, mera literatura.

XII

Á la impresión profunda que en el ánimo tan abatido del Adelantado tenía que producir la muerte simultánea de su hermano Diego, de sus sobrinos carnales y de otros capitanes amigos suyos, se juntaba la conciencia de no ser este primer descalabro sino el anuncio de otros mayores, revelándose á las claras, en el gobierno de la empresa, la falta de una cabeza dirigente y de un brazo ejecutor que supliesen la ausencia del jefe siempre impedido. La incurable dolencia de éste seguía su lento desarrollo : proceso fatal que, fugazmente detenido por vanos paliativos, importaba una agravación paulatina del estado mórbido. El desgraciado Mendoza ya no salía de su pobre alojamiento, situado en el centro de la mal edificada cuadra que era todo Buenos Aires ; y sólo por horas dejaba el lecho, acometido diariamente por nuevas lesiones cutáneas, sintomáticas del segundo período de la infección, y que, al dolor continuo y á la pérdida gradual de las fuerzas, agregaban la ineptitud para todo ejercicio físico.

En esa ruina corporal, apenas hay que decirlo, habitaba ahora un alma inquieta y atribulada cuya antigua energía se había aflojado, cediendo más y más, sin esperanza posible de reacción salvadora, al peso de las circunstancias. Hemos aludido al recuerdo de Osorio, que muchos asociaron al descalabro reciente. En el espíritu amenguado de Mendoza la imagen de la víctima se agigantó ; y sin

combate sobre el Riachuelo, en el partido de Matanzas, — cuyo nombre, sostienen algunos, proviene del acontecimiento. Sin embargo, esta última parte no cuenta ya con muchos fieles, habiendo optado los más por el gran destrozo de puelches, como dice Guevara, que hizo Garay « en el sitio que desde entonces hasta oy se llama el Pago de la Matanza ». Madero quedó varado en « la parte superior del Riachuelo », y hasta señaló, con precisión afligente, como lugar muy presumible del combate, « la laguna próxima á la actual estancia de Remedios, en el partido de las Lomas de Zamora ».

cuidarse de que así aparecía como un instrumento de sus consejeros y subalternos, oyósele quejarse amargamente y estallar en recriminaciones violentas, y un tanto mujeriles, contra los que le habían privado de tal auxilio (1). Muy luego iban á tener nuevo motivo por qué manifestarse.

Á los pocos días de haber regresado al real los sobrevivientes del combate de Corpus Christi, tuviéronse indicios inequívocos de un movimiento convergente de las tribus indias contra la población. Los cazadores que recorrían el campo, habían tenido que acortar cada vez más su radio de actividad y replegarse ante numerosos grupos indígenas que, así por el norte como por el oeste, se concentraban poco á poco, teniendo evidentemente á la ciudad como objetivo. Una mañana, el círculo ondulante apareció formado, como una segunda palizada moviente, en torno del cerco de estacas, y llegó hasta los españoles el salvaje clamoreo de los bárbaros. En los dos ó tres días anteriores, los capitanes presentes habían logrado reforzar el palenque y montar en la deleznable muralla algunos versos ó falconetes bajados de los navíos, cuyas pelotas de metralla (cabezas de clavos ó estoperoles), aunque de cortísimo alcance, no dejarían de causar estragos en la chusma asaltante. Pero las municiones escaseaban, así para la artillería como para la compañía de arcabuceros, que contaría unos ciento y tantos hombres, sobre un total que probablemente no pasaba de 400 para toda la guarnición (2).

Cerco de Buenos Aires.

(1) Puede verse, entre otras análogas, la deposición ya citada de Alonso Deslava (*Proceso de Osorio*): « E muy claramente lo vieron e conocieron (lo que era Osorio) quando llegaron al Rio de la Plata y desembarcados un dia de Corpus criste del año de 1536, los Indios mataron 35 capitanes, sargentos y gente principal, poco mas o menos, por [no] tener quien les aconsejase e avisase lo que era menester. E como esto vido don Pedro, el testigo oyóle decir al propio don Pedro, a el e otros soldados que alli estaban hablando : « ¡ desdichado de Osorio que me heciste mal a mi e a todos ! »

(2) Es lo que puede calcularse, deduciendo aproximativamente del total de la armada : 400 hombres destacados á los Timbús y al Brasil, 150 á bordo de los navíos y no menos de 250 bajas, provenientes de la primera expedición á las islas, del combate reciente y de las enfermedades.

Siendo Schmidel el único testigo presencial, que refiera circunstanciadamente el episodio, sabemos de antemano que su relato, á base de verdad, saldrá desfigurado por las exageraciones y patrañas. Empieza por decir que concurrieron al asedio de la pequeña población « hasta 23.000 hombres », habiéndose coligado para el efecto las « cuatro naciones *Carendies, Barenis, Zechurúas y Zechenais Diembus* ». *A priori*, y antes de identificar, si posible fuere, esta lista-galimatías, podemos declarar absurda aquella cifra: 1° porque, como ya dijimos, nunca pudiera acercarse á ella, ni mucho menos, la coalición de cuatro grupos regionales, sean cuales fueren, sabiéndose que en cualquiera de ellos los indios de pelea se contaban por centenas, no por millares; 2° porque, no siendo admisible que los tales trajeran consigo provisiones para muchos días, aquella multitud no habría podido vivir una semana en estos esquilados contornos. Aceptemos, como *máximum* razonable, el número de 2000 indígenas, cuya aglomeración sería sólo posible suponiéndola temporaria, ó mejor dicho intermitente, y turnándose los embestidores para ir á campear en rebusca de los mantenimientos.

Los indios sitiadores.

La composición de la sobredicha lista choca con graves dificultades, más ó menos ligadas con la de la subsistencia. Aceptando, para los cuatro nombres estropeados, la interpretación habitual de *Querandís, Guaranís, Charrúas y Chanás-Timbús*, vemos inmediatamente que corresponde eliminar á los últimos en razón de la distancia. La migración en masa de tribus nómadas (y ninguna de las nombradas lo era propiamente) sólo se cumple por razones vitales, y, cuando fueren periódicas, para cortas distancias. Si los que nos cuentan que, v. gr., el « área de dispersión » de los querandís se extendía hasta Córdoba y el sur de Buenos Aires, se refieren á la raza, nada tenemos que objetar en principio, ignorando, á la par suya, lo que fuera la raza querandí; si aluden á una migración periódica de las tribus santafecinas, incurren en un absurdo, evidenciado por el estudio pasado y presente de la sociología indígena. La hipótesis de que parcialidades enteras de indios querandís aban-

donasen sus aduares del Arroyo del Medio para venir, á través de cincuenta leguas de desierto, á tomar parte en las querellas de los pampas é isleños, es una pura extravagancia, que se acentúa más aún tratándose de los Chanás y Timbús, asentados arriba del río Carcarañá.

Eliminados los chanás, timbús y querandís (á no ser que se entienda ser éstos los *carandais* ó guaranís de las islas), sólo quedan éstos últimos, formando *dúplice* con los charrúas. Pero, aun prescindiendo de la distancia y abandono de su habitación, — para venir á combatir á los que no pensaron en atacar cuando tan á la mano los tenían en su propio suelo, — baste decir que los charrúas no eran canoeros, mucho menos en las condiciones que esta empresa requería. ¿De dónde, entonces, pudo proceder la mención, si no fué simple trastrueco del desmemoriado cronista? Probablemente de la similitud existente entre los hábitos y armas de los charrúas (que de poco antes había conocido) con los de los puelches ó pampas, cuya presencia «bajo los muros» de Buenos Aires, al lado de los guaranís, era la consecuencia, mejor dicho la continuación de su reciente alianza en el combate de Corpus Christi. Pero, esta vez, habían unos y otros acudido en mayor número al doble señuelo de la guerra y del pillaje. Y tan á menos habían venido las fuerzas y bríos de los cristianos, por efecto de la mala alimentación y la escasez de los pertrechos, que bastaron esos dos mil bárbaros, acampados en derredor del recinto que no pudieron forzar, para causar en la plaza bloqueada, al cabo de muy pocos días, todos los estragos de un largo asedio.

La realidad del sitio de Buenos Aires por los indios pampas é isleños no debe ser puesta en cuestión: fuera del relato circunstanciado de Schmidel (cuyos detalles, aunque exagerados ó apócrifos, no pudieron brotar sino de un fondo de verdad), está confirmado por varias alusiones de testigos en el proceso de Osorio, y hasta en la carta de doña Isabel de Guevara (1), sin tomar en mucha cuenta

(1) Así v. gr. el testigo Pedro Vizcaino: «En el real que llamaron Buenos Aires, los

los relatos conformes de los historiadores que, como Lozano y otros, han seguido al bávaro. Lo que sí cabe admitir, como más arriba se indica, es que no se trató propiamente de un sitio riguroso é ininterrumpido, sino de ataques sucesivos que los sitiadores no podían mantener por falta de víveres. El primero de dichos cercos, iniciado, según Schmidel, á raíz del gran combate (1) y prolongado quizá por varias semanas, es el que hubo de producir en la guarnición hambrienta los horrores que con caracteres idénticos describen los testigos, desde el rudo lansquenete teutón hasta la sacudida amazona ya nombrada.

indios mataron un día cierta gente, e como vido don Pedro aquel desbarato : Vosotros, judíos, hezistes matar al maestro de campo y agora moris como chinchas... Lo que dixo en presencia del capitan Salazar e otra gente, e el [testigo] lo oyo porque estaba en la choza en que el dicho don Pedro estaba en cama. » Dato análogo del testigo Antonio Méndez : « ... vinieron los indios una mañana alli con flechas y le mataron [á don Pedro] un caballo, y como lo supo don Pedro que estaba en la cama dio voces e dixo : traidores que me matastes, que no tengo hombre que valga nada ! » — Cf. la carta de Isabel Guevara (lugar citado) : « Vinieron los hombres en tanta flaqueza que todos los trabajos cargaban de las pobres mujeres... hazer sentinela, rondar los fuegos, armar las vallestas, quando algunas vezes los indios les venian a dar guerra, hasta cometer a poner fuego en los versos, etc. » Evidentemente, se trata allí de una población cercada.

(1) SCHMIDEL, *Viaje*, capítulo XI, línea final : « Todo esto aconteció el dia de San Juan. . » Trátase evidentemente del 24 de junio. « San Juan », á secas, significa en todas las naciones modernas el Bautista : á esta fiesta aluden todos los refranes y regocijos populares. Es también la fecha que se deduce del relato : á raíz del combate dudoso de Corpus, es cuando los pampas é isleños, engrosadas sus filas con refuerzos de su respectiva nación, emprenden el primer gran ataque á Buenos Aires. Madero, tergiversando los sucesos, sobre que no está documentado (« Mas yo no poseo documento que lo refiera »), reproduce la afirmación errónea, estampada en la edición de Nüremberg, que Langmantel acepta también á tientas como « más exacta » : *Eine genauere zeitangabe findet sich bei N : an Johannis Evangelistâ tag (27 Dez.)* ». Toda la cronología de la estancia de Mendoza en el Plata depona contra tal interpretación ; baste recordar, como único dato, incompatible con tal fecha, la vuelta del Adelantado, á fines de octubre, de su viaje á Corpus Christi, el cual fué en parte motivado por el sitio y hambre de julio. Villalta no menciona el asedio y, visiblemente, sólo sabe de oídas lo poco que refiere respecto del hambre en el real, por la razón muy sencilla de que, según nuestro cómputo, no estaba en Buenos Aires : vuelto de la expedición á las islas, á mediados de mayo, se embarcó, según su propia carta, con Ayolas, que saldría á principios ó fines del mismo mes ó principios del siguiente. Herrera (V, IX) tuvo á la vista la carta de Villalta, á quien copia casi literalmente.

El hambre en
el real.

Los extremos casi repentinos de la carestía, y las escenas de canibalismo que fueron su consecuencia, han parecido, á muchos, inverosímiles por su exageración (1), refiriéndose á algunos centenares de hombres que, después de agotados los víveres, tenían á su alcance ríos y llanos abundantes en pescado, caza y hasta raíces comestibles. En condiciones tales, es admisible la escasez de los alimentos ; pero no su falta tan absoluta que se acudiera, por el hambre, no sólo á recursos repugnantes, sino á crímenes salvajes que degradan al nivel de las hienas, inmundas desterradoras de cadáveres, la condición de la humanidad. Así los que presenciaron y padecieron esos horrores, como los que los oyeron referir, coinciden en evocar para encarecerlos el ejemplo del sitio de Jerusalén (2). Sea de quien fuera la clásica reminiscencia, sin duda bajada del púlpito al campamento, contiene la única explicación posible del abominable espectáculo y exceso de miseria, que completó luego la pestilencia causada por la

(1) Schmidel, lugar citado : « No quedaban ratas, culebras, ni sabandija... llegamos hasta comer el cuero de los zapatos... ». Habiéndose ajusticiado á tres españoles por haber « robado un rocín y comídolo á ocultas, esa misma noche otros compañeros se arrimaron á la horca y descuartizaron los cadáveres para comerlos... » Un español devoró á su propio hermano !

(2) Carta citada de Isabel Guevara (1556) : « Esta hambre fue tamaña que ni la de Xerusalén se puede comparar ». Cf. Barco Centenera, canto IV ; Díaz de Guzmán, lib. I, cap. XII ; Lozano, II, pág. 92, etc. Guevara, para variar (*Anales de la Biblioteca*, V, pág. 189), transfiere al año siguiente el episodio, con su indispensable alusión al sitio de Jerusalén. Es muy sabido que la cita, lugar común de la cátedra desde los primeros siglos, provenía del historiador judío Josefo (*De Bello judaico*, lib. VI, especialmente cap. III) (*). La popularidad extraordinaria que en la apologética cristiana alcanzó ese retórico afectado (mal patriota y mediocre escritor, que falsifica la historia para encubrir su desertión), fué debida á las menciones de Juan Bautista y Jesucristo que aparecen en sus *Antigüedades judaicas*. El pasaje capital, ó « ilustre testimonio », que dicen los comentaristas, es el párrafo 3, capítulo III del libro XVIII, que en la versión latina de Hudson (1720) principia : *Eo etiam tempore fuit Jesus, vir sapiens, si tamen virum eum appellare fas est...* La crítica lo considera hoy apócrifo é interpolado por los primeros apologistas, que probablemente lo compusieron.

(*) En la traducción castellana de Cordero (Amberes, 1557), que todavía se reimprime y, como todas las del siglo XVI, proviene de la versión latina, el lugar corresponde al libro VII, capítulos VII y VIII.

putrefacción: trátase visiblemente de un cuadro obsidional, no pudiendo tan espantosas torturas referirse sino á una población encerrada por el enemigo.

Los españoles, debilitados por las privaciones y, como dijimos, mal pertrechados, no intentaron una salida para romper el cerco de los bárbaros: se limitaron á defenderse con sus arcabuces ó ballestas y tal cual disparo de sus versos, que llama Centenera su « flaca artillería ». Las flechas de los indios, según Schmidel, mataron unos treinta hombres; pero su principal estrago consistió en el incendio de la población, por medio de estopas inflamadas que arrojaban á los techos de paja. También nos cuenta el bávaro, sin duda para amenizar, como suele, su relato de verdad, mezclándole algo de fantasía, que con esos mismos dardos ó bolas provistas de mechas encendidas, lograron « quemar cuatro grandes navíos que estaban fondeados á media milla de la población ». Y agrega que, ocurriendo ésto por carecer dichos navíos de artillería, las tripulaciones se refugiaron á bordo de otros tres no muy distantes, desde donde, con algunas descargas de los falconetes, pusieron en fuga á los asaltantes. Apenas necesitamos hacer notar que todo el aserto trasuda inverosimilitud. Dejando á un lado los « grandes navíos », cuyas tripulaciones, con sus cubos ó mangas, no consiguen apagar algunas pavesas caídas en la cubierta, baste decir que, hasta la vuelta de Mendoza á España, nos consta la existencia y el fin que tuvieron todos los buques de su armada. Ninguno acabó incendiado por los indios (1). Estos, por último, se retiraron, escarmentados á su vez, menos por las « pelotas » ó ballestas españolas que por el

(1) La *Magdalena* y el *Santantón* regresaron á España con Mendoza (véase pág. 165); la *Santa Catalina* se deshizo para hacer iglesia (pág. 203); la *Anunciada* y la *Trinidad* estaban todavía navegando en 1538 ó 1539 (pág. 200 y 269); lo propio la *Concepción* de García, rebajada á bergantín; por fin, el patax se menciona en las últimas instrucciones á Ayolas (pág. 153). Quedan, sin embargo, sin mención las tres naves canarias y la urca alemana; pero ¿quién no pondrá en duda la rarísima casualidad de que las cuatro embarcaciones, cuyos nombres ignoramos, sean las únicas incendiadas? Lo probable es que los indios prendieran fuego á dos ó tres bergantines, entre los cuales estaría quizá una de

hambre, casi tan inexorable para los inmovilizados sitiadores como para los sitiados sin víveres. La diezmada legión cristiana volvió á conocer las libres correrías por la pampa, no exenta todavía de azares y penurias, pero sí de las espantosas escenas desarrolladas en el inolvidable encierro. Aquella larga tortura, que á muchos parecería más tarde lúgubre pesadilla, hubo de llenar la primera quincena de julio. Sea como fuere, cuando, á fines de dicho mes, reapareció Ayolas, de vuelta de su expedición al norte, encontró á los sobrevivientes de Buenos Aires, no muy holgados, por cierto, ni abundando en recursos, pero sí repuestos ya de las pasadas agonías: prueba inequívoca de que aquéllas, en su paroxismo, fueron accidentales y debidas á la causa apuntada, más que á la pobreza de la tierra.

La vuelta de
Ayolas.

La expedición de Ayolas, si ruda y penosa en demasía, no resultaba infructuosa. Con grandes trabajos habían los bergantines navegado río arriba, y, pasando el país de los querandís, llegado más allá del Carcarañá y del fuerte de Caboto, hasta el territorio de unas parcialidades vecinas que se llamaban unas á otros *chands* y *timbús* ó *tambús* (1). Allí, entrando en tratos con los naturales, la gente de

las carabelas canarias (*). Nunca volvió á acordarse Schmidel de su buque alemán, ni del factor Heinrich Paimen, ni de los « 150 alto-alemanes, neerlandeses y sajones » que, fuera de algunos flamencos recomendados y dos otros más comparecientes en las probanzas, desaparecen todos como por escotillón. Mucho de ello queda á obscuras, infundiéndonos gran desconfianza respecto de su realidad. ¿Cómo pudieron pasar á Indias tantos extranjeros no registrados, y por lo tanto comprendidos en las prohibiciones del libro XIX, título XXVII de las leyes de Indias? Cuestiones son éstas que merecerían un examen prolijo, y no lo emprendemos aquí por no extender demasiado este estudio. Sospechamos que, á pesar de todas nuestras precauciones y desconfianzas, hemos dejado pasar no pocas patrañas, y seguimos siendo víctimas todavía de muchos embustes bávaros ó simplemente andaluces.

(1) También ramas probables del tronco guaicurú. Nos inclináramos á atribuir *grosso modo* á la familia guaicurú, como dominio propio, la margen derecha del Paraná, reservando para la gran familia guaraní la margen izquierda hasta y con el Uruguay. (La presencia de un grupo guaraní en Las Conchas es un accidente migratorio, como el de

(*) Sabido es que otra se perdió en la expedición de Ayolas. (Carta de Irala.)

Ayolas había podido rescatar bastante maíz y pescado para restablecer sus fuerzas. Encontrando sano el temperamento, socorrida la tierra y, al parecer, tratables los indios comarcanos, Ayolas había decidido fundar, cerca de la laguna y río de Coronda, por los $32^{\circ} 12'$ de latitud (1), un asiento provisional que, por haberse planteado el 15 de junio, recibió el nombre de *Corpus Christi* (2). Las relaciones con los indios timbús habían sido fáciles, y provechosos los rescates de víveres, consistentes en pescado y abatí que aquellos llevaban regularmente al presidio (3). Como prueba de la abundancia de la tierra, traían los expedicionarios buena copia de maíz, además de la provisión dejada en *Corpus Christi* para mantenimiento del centenar de hombres que allí habían quedado, al mando del tesorero Gonzalo de Alvarado.

sus palmeras.) Ello, como se ve, se apartaría bastante de la teoría de D'Orbigny, cuya supuesta raza pampeana abarcaba desde la Patagonia hasta el Chaco, y según la cual no hubieran sido los guaicurús sino « una tribu de tobas ». Es sabido que el concepto moderno, que procura fundarse esencialmente en el documento lingüístico, por ser el más indeleble y significativo, tendería, por el contrario, á conglobar las principales naciones chaqueñas en una familia guaicurú. Desgraciadamente, la documentación filológica ha quedado muy fragmentaria: nos falta todo vestigio de las lenguas querandí, chaná, timbú, etc. Sólo poseemos vocabularios, más ó menos completos y concordantes, de los idiomas abipón, mbaya, mocoví, toba, y algunos otros cuya incorporación á este grupo ó al calchaquí parece discutible... Pero observo que, sin pensarlo, he penetrado en campo ajeno, no teniendo, para cruzar por él, siquiera la calidad de transeunte con pasaporte.

(1) Para la dilucidación de este punto histórico-geográfico, viene á ser la principal autoridad (triste es confesarlo) la carta de Villalta. Volveremos luego sobre esta pequeña discusión á propósito de « Buena Esperanza ».

(2) No parece que la designación pueda haber tenido otra causa determinante que la de la fecha. Madero, creyendo por yerro cronológico que aquí falla el almanaque, discurre (pág. 115) que se puso el nombre « en recuerdo del combate del 15 de junio. » Ayolas, naturalmente, ignoraba el « recuerdo »; éste, por otra parte, lejos de ser « conmemorable », pudiera ser razón para que se mudara el nombre.

(3) Son estos mismos timbús, de quienes dice y repite Schmidel (pág. 158), con una insistencia cómica, que « esta nación no come otra cosa que pescado y carne » — *dann vischs und fleischs!* En estos dos capítulos XII y XIII del *Viaje*, es donde el bávaro exhibe un brio especial en sus confusiones y absurdos: amalgama en uno los dos viajes á *Corpus Christi*; menciona en 1536, como teniente gobernador de Buenos Aires, á « un tal Joann

Las buenas noticias traídas al Adelantado, coincidiendo sin duda con una remisión pasajera en su dolencia, tanto le alentaron que resolvió acompañar á su teniente hasta la nueva población. Pero, la forma cómo realizó su viaje, llevando consigo la mayor parte de la guarnición existente en Buenos Aires (1), revelaba su antiguo propósito, á que ya hemos aludido, de remover hacia el interior el asiento principal de su gobierno. La partida hubo de ser hacia fines de agosto, llegándose á los Timbús, después de un penosísimo viaje (2), en la segunda quincena de septiembre. La estancia de Mendoza tuvo por primer efecto la flamante denominación de *Nuestra Señora de Buena Esperanza*, que desde entonces apareció en los documentos, conjuntamente con la de Corpus Christi; no quedando bien demostrado si ello importó sólo un cambio de nombre ó también una traslación del presidio, ó, por fin, la fundación de otro que coexistió, siquiera temporalmente, con el antiguo. Creemos que el examen atento de los datos aconseja adoptar la última hipótesis (3).

Subida de Mendoza á Corpus Christi.

Romero » (por Francisco Ruíz Galán) que lo fué tres años después; hace recibir de paz á los españoles por 6400 timbús en 400 canoas, etc., etc. Con todas sus deficiencias y obscuridades, la carta de Villalta es un documento histórico; en tanto que el *Viaje* no pasa de ser — fuera de algunos intervalos lúcidos — la reminiscencia senil de un testigo tartamudo y medio sordo que, años después, se puso á referir lo que en su tiempo no entendió sino á medias...

(1) La cifra de 400 hombres, llevados á Corpus Christi y dejando un centenar en Buenos Aires, no ha de apartarse mucho de la realidad.

(2) Sin desconocer que aquellas expediciones distarían mucho de ser excursiones de recreo, hay algo de fórmula y estribillo en los relatos de las penurias y « muertes de hambre » que nos hacen los testigos. No debe olvidarse que todos aquellos documentos son súplicas al soberano ó informaciones de servicios, solicitando mercedes y, para el efecto, encareciendo los sacrificios y méritos.

(3) Según lo explica Villalta, encontrando don Pedro poco adecuado el sitio de Corpus Christi, mandó hacer « otro pueblo cuatro leguas más abajo » de aquél, al que se trasladó, denominándolo Buena Esperanza » (*). No bien alejado Mendoza, se mudó nuevamente la población, agrega Villalta, « otra vez al asiento y tierra de los timbús ». Estas últimas palabras sugieren la conjetura de que Buena Esperanza pudiera hallarse

(*) No debemos olvidar que una « población » fundadora se componía esencialmente de una estacada con algunos ranchos adentro.

La resolución más importante que dictó el Adelantado desde Buena Esperanza fué, sin duda alguna, la de disponer la expedición de Ayolas al Paraguay, con el objeto de « descubrir », ó sea explorar aquel río que se decía era el camino más directo á la soñada sierra de la plata (1). Es casi seguro que en el proyecto de la empresa y el deseo de su inmediata realización coincidieran el General y su teniente. Contribuyó tal vez á fomentar su designio, la presencia en aquellos parajes de un cristiano barbarizado, — que tendría andado buen trecho del camino, siendo un desertor de la armada de Caboto, — « el qual se decia Geronimo Romero », y con no parar en sus ponderaciones de las fabulosas riquezas que yacían « tierra adentro », había estado á punto, en ausencia de Ayolas, de sublevar á la guarnición y arrastrarla tras sus ojotas. Completaron la sugestión iniciada en Buenos Aires, para no decir en Sevilla, las referencias de los indios, tanto más pródigos de afirmaciones al

(no tomando en rigurosa cuenta lo de « más abajo ») sobre el mismo Paraná, y no sobre el Coronda como el otro asiento. Sea como fuere, la coexistencia temporaria de una y otra población resulta de este hecho incontrovertible : al disponer Mendoza, en su Provisión (documento LX, pág. 151) que, durante la ausencia de Ayolas, quedara á cargo de Ruíz Galán el gobierno interino de Buenos Aires y también de « Nuestra Señora de Buena Esperanza ó Corpus Christi », expresa que están allí « por capitanes el tesorero Gonzalo Alvarado e Carlos Dubrin », — lo que, á nuestro ver, resuelve la cuestión, no siendo admisible que el Adelantado hubiera nombrado dos comandantes para un solo presidio. Esta dualidad subsistió poco tiempo ; Gonzalo de Mendoza, en su Información, se refiere siempre á Buena Esperanza ; pero se sabe que Corpus Christi, hasta su destrucción, fué la verdadera y única estación intermedia entre Buenos Aires y la Asunción. Es muy conocida la lámina del *Viaje* de Schmidel (edición latina de 1599), que da una vista de Buena Esperanza y, á poca distancia, la de Corpus Christi. Sobre este episodio obscuro, al que las referencias de los historiadores, desde Ruy Díaz hasta Madero, agregan mayor obscuridad, puede consultarse útilmente la bien informada disertación del escritor local, doctor don Manuel Cervera (*Historia de Santa Fe*, I, pág. 91). Cf. Lafone Quevedo, edición de Schmidel, *Prólogo*, pag. 118. He aquí un espécimen de su aclaración : « Partido Ayolas, vuélvese á mudar el pueblo al « asiento y tierra de los Timbús, que, sin duda, sería el que se llamó Corpus Christi ; fecha en que más ó menos se fundaría el primer asiento ».

(1) Por cierto que faltaban todavía ocho ó diez años para que Villaroel acometiera el Potosí (1545), pero los indígenas lo conocían bastante para que la centuplicada leyenda se difundiera entre los conquistadores.

paladar de los españoles, cuanto que, señalándoles con entusiasmo aquella tierra prometida « hacia allá arriba », esperaban librarse más pronto de sus exigentes y brutales huéspedes.

La jornada de
Ayolas.

Decidida, pues, la histórica jornada de Ayolas, para él y otros tan funesta, aparejaronse en pocas semanas una carabela y dos bergantines que, llevando 170 hombres, zarparon del puerto de Buena Esperanza, el 14 de octubre de dicho año 36 (1). Entre los oficiales y personas de cuenta que fueron compañeros de Ayolas en la « mala entrada », figuraban el factor don Carlos de Guevara, don Juan Ponce de León, Rodrigo de Cepeda, Francisco Douvrin (2), y muchos otros de quienes no se había de saber más, sino que perecieron á traición bajo el ataque innoble de los indios (3). Ape-

(1) Archivo de Indias. Carta al emperador de Domingo Martínez de Irala, fechada en la Asunción, 1° de marzo de 1545. Copia legalizada en esta Biblioteca Nacional: ya publicada por el señor Enrique Peña en la *Revista de derecho, historia y letras*, tomo XIX, pág. 498; y posteriormente en apéndice de los *Comentarios*, de Cabeza de Vaca. He aquí su principio, que hace á nuestro caso: « Don Pedro de Mendoza governador que fue desta provincia enbio a Iohan de ayolas su lugar theniente a XIII dias del mes de otubre del año pasado de quinientos e treynta e siete (*) con dos vergantines y una carabela con 170 onbres desde el puerto de buena esperança a descubrir este rrio y a que viese por vista de ojos donde vbiese cantidad de metal ó minas de donde se saca, etc. » No podemos reprochar al señor Madero el haber ignorado la carta de Irala, pero le bastaban y sobaban los documentos en su poder (v. gr. la *Información* de G. de Mendoza) para no escribir (*Historia*, pág. 115) que « la expedición [de Ayolas] partió del puerto de Buenos Aires, á mediados de octubre, etc. ». En cuanto al capítulo correspondiente (XV) de Schmidel, es un puro delirio. Pero su traductor y glosador, ímpasible ante dislates más altos que el Bogenberg de Straubing, sólo se acuerda aquí de que « le llama atención que Oviedo en el capítulo XII (del libro XXIII) trate de Cabrera, en el XIII de Ayolas, y en en XIV, etc. ». Sabiendo cómo Oviedo escribió su *Historia* en la Española, sin otros documentos que algunas cartas y datos sueltos de viajeros, su información resulta asombrosa por la exactitud y el discernimiento.

(2) No Carlos, como escriben todos, desde Ruy Díaz. Se sabe que éste quedó como capitán en Corpus Christi. Esto, que consta por la citada *Provisión* de Mendoza, también lo dice Schmidel, paa. 162), y por una vez que acierta el teutón, sale á destiempo una nota del traductor que todo lo enreda.

(3) Recordemos — aunque no sea persona de cuenta, sino de « cuento » — que el soldado raso Schmidel no formó parte de esta primera expedición al Paraguay.

(*) Por 1536: error evidente que se debe señalar, para la buena regla, aunque no corregir (como se hizo en la *Revista*).

nas necesitamos recordar que también formaba parte de la expedición, mandando un bergantín, un oscuro aventurero guipuzcoano, Domingo Martínez: tan oscuro, que se ignora dónde y cómo se embarcó, tan inculto que, ya hombre maduro, vacilaba todavía para resolver á cuál de los dos lugares de su provincia pediría su apellido. Había de inmortalizar el de Irala (1), prestado por su aldea natal; pues el rudo caudillo, modelado en la fuerte arcilla de los fundadores de pueblos, desempeñó, en teatro más exiguo y humilde, un papel de hazañas y delitos parecido al de los Cortés y los Pizarros, si no tan grandioso como él de éstos en lo que destruyeron, acaso, en lo que establecieron, no menos digno de memoria (2). — Pero las peripecias de la flotilla exploradora pertenecen á la fase paraguaya de la conquista, que será materia de otro estudio. Sólo nos resta ahora seguir en sus últimos pasos al infeliz Adelantado, á quien un destino adverso hostilizara hasta en sus allegados y herederos.

Á los muy pocos días de la partida de Ayolas, acaso al siguiente de nombrar veedor á Salazar, ó sea por el 22 de octubre, Mendoza emprendió á su vez la vuelta á Buenos Aires, probablemente en el patax que le trajera y menciona en sus *Instrucciones* (documento LXI) (3). Dejaba, como dijimos, por capitanes en Buena Esperanza y Corpus Christi al tesorero Gonzalo Alvarado y á Carlos Douvrin, aunque el primero debía algunos meses después volver á

(1) Había nacido en el caserío de Irala, partido de Vergara (Guipúzcoa). Oviedo le llama casi siempre « Vergara », que es como parece se designaba él mismo preferentemente hasta la época de su elevación. Su sobrino siguió llevando el apellido de Vergara. Ni uno ni otro, bajo cualquiera de los tres apellidos, aparece registrado en Sevilla; puede que formaran parte del grupo embarcado en Canarias.

(2) Azara (*Descripción*, II, pág. 157) pronuncia un notable panegírico de Irala, que contrasta con la diatriba de Pero Hernández; probablemente entre ambos juicios yace el exacto, *in medio veritas*.

(3) « Si no pudiese pasar con el patax de Santispiritus. » Había visto, pues, que el poco calado de la embarcación permitía llegar á los Timbús.

España con Mendoza, siendo substituído en su cargo por el veedor García Venegas (1). El viaje, aguas abajo, no hubo de durar más de diez días (2). Se fondearía, pues, en el Riachuelo, á fines de octubre ó principios de noviembre; y ésto concuerda con el dato suministrado por la *Información* de Gonzalo de Mendoza (documento CVII), donde consta que éste llegó á Buenos Aires el 17 de octubre « ciertos días antes que Don Pedro ».

La feliz llegada de la *Santa Catalina*, á que acabamos de aludir, después de siete meses de ausencia en la costa del Brasil, era un acontecimiento doblemente favorable, tanto por los socorros de víveres frescos que traía (principalmente maíz y mandioca), cuanto por el recurso permanente que este buen éxito del rescate significaba, — como que en efecto se repitió más tarde la operación. Además, ambos Gonzalos (Mendoza y Acosta), anticipándose á las

(1) Hemos citado ya la *Provisión* de Mendoza (Buenos Aires, 20 de abril de 1537) nombrando teniente de gobernador á Juan de Ayolas (documento LX), en la que se lee (pág. 151) que « el tesorero Gonçalo Alvarado quedó de capitán de Buena Esperanza ». Nos consta, por otro documento poco posterior del mismo Mendoza (nada menos que su testamento hecho en el mar, á 11 de junio de 1537), que dicho Alvarado se embarcó para España con el Adelantado, siendo así que firma el testamento como primer testigo: debemos, pues, sin vacilación posible, tener la mención de Alvarado, en la citada *Provisión*, como un lapsus del otorgante (¡ así estaría su pobre cabeza !) que el escribano Pero Hernández escuchó y transcribió sin un pestañeo (*). Reemplazó á Alvarado, como capitán en Buena Esperanza, García Venegas, que tan importante actuación tuvo después (Cf. Oviedo, XXIII, cap. XIII-XVI); y como tesorero, Juan de Cienfuegos (Cédula de noviembre 19 de 1537, en A. de I.), que desempeñó el cargo hasta su muerte (1547). Cienfuegos había venido con Mendoza, siendo uno de los regidores nombrados por Real cédula (documento LXXXVII); fué uno de los testigos que firmaron en Buenos Aires el codicilo de don Pedro (21 de abril de 1537) y se embarcó con él. Ninguno de estos empleos (veedor, tesorero, factor, etc.) podía proveerse por el adelantado ó gobernador sino interinamente. Véase (Schmidel, *Viaje*, apéndice M) el nombramiento de Salazar para veedor.

(2) La distancia de Corpus Christi (Puerto Piedras) á Buenos Aires, con las sinuosidades del Paraná, puede calcularse en 450 kilómetros.

(*) Á propósito de errores y omisiones, puede verse (pág. 152) que este documento, otorgado, como se lee en el texto, ante el conocidísimo escribano Pero Hernández, trae la firma de « Diego Hernández »: es un lapsus evidente, pero que he debido reproducir, por encontrarse así en la pieza del Archivo de Indias. No advertí señalarlo en su lugar.

reales providencias (1), habían conseguido, durante su estancia en la isla de Santa Catalina y la costa fronterá, que cierto número de españoles, allí refugiados de años, casados con indias y avezados á la existencia salvaje (hasta é inclusive la antropofagía), saliesen de esa degradación, embarcándose con sus mujeres é hijos para *repatriarse* (2) y volver, con promesa de amnistía, á la vida medianamente civilizada de los descubridores. Entre éstos se encontraban algunos desertores de Caboto, y hasta uno que otro sobreviviente de las armadas de Loaisa y Solís, quienes, por su conocimiento de la lengua y costumbres indígenas, habían de ser, como lo indicaba Gonzalo Mendoza, utilísimos auxiliares en la conquista (3).

(1) Nos referimos á la real cédula, fechada en Valladolid, á 20 de noviembre de 1539 (documento XCVII), por la que se ordenaba al gobernador del Río de la Plata procurar que los cristianos refugiados entre los indios volviesen á la vida civilizada.

(2) El verbo *repatriar*, tan cómodo y expresivo, no es un galicismo, ó, si lo es, data de siglos, prueba más que suficiente para la naturalización. Figura en la primera edición del diccionario de la Academia: la que se denomina «de autoridades» y debería llamarse propiamente «de autoridad», por ser la mejor, no habiéndose propendido en las sucesivas sino á empobrecer y atiesar la lengua con remilgos pedantescos, que casi siempre arguyen ignorancia de las fuentes. De este vocablo, que corresponde al francés *repatrier* ó *rapatrier*, y al italiano *repatriare* ó *ripatriare* (también existe *rimpatriare*), dan los académicos de 1737 esta correcta definición: «*Repatriar*, V. n.: volver ó restituirse á su patria». Y ponen, como cita de autoridad, este ejemplo, sacado de Mena (*Coronación*, copla 6, glosa): «Como morasen alla [los griegos delante de Troya] por diez años, e a cabo de este tiempo todos *repatriasen* o volviesen a sus tierras, etc.». Desgraciadamente (al cabo, aun los académicos de 1726 tenían que ser astillas del mismo palo), la cita es falsa. El texto mencionado (por lo menos en la edición de Valladolid, 1540) dice claramente, aunque en letra gótica, *repartiessen* (volviesen á marcharse). Ello, aunque sensible, no quita al verbo su legitimidad académica, y menos la filológica. Debemos adoptarlo, con preferencia al neológico *reimpatriar*, que algunos usan en la Argentina, sin duda bajo la influencia de *reintegrar*, y quizá también del italiano *rimpatriare*.

(3) Información citada, página 356: «... mediante los ruegos, buenas palabras, dadibas e tratamientos que hizo el capitan gonçalo de Mendoza a los dichos xristianos, se determinaron [e] binieron en su compañía á esta provincia, los quales truxeron sus mujeres y hijos y muchos esclavos y esclavas en muy gran cantidad de bastimentos, etc.» Cf. Medina, *Sebastián Caboto*, I, cap. XII. Es curiosísima esta condición, no sólo de seguridad, sino de relativo predominio, lograda por algunos náufragos inermes entre las tribus donde se asilaron. Todo ello confirma lo que por otros testimonios se sabe, y *a priori*

Remediada así por algún tiempo la situación de Buenos Aires, cuya población no alcanzaría entonces á 300 personas (1), el Adelantado activó la construcción de tres bergantines (que ya estaban en astillero, según el recién mencionado capitán), destinados al «servicio y descubrimiento río arriba de la dicha conquista». Terminadas las embarcaciones á principios del año 37, y provistas de aparejo, tripulación y bastimentos en pocos días más, Don Pedro las puso bajo el mando de los capitanes Juan Salazar (2) y Gonzalo de Mendoza, quienes salieron del Riachuelo, el 15 de enero (3), con misión de «visitar y socorrer la gente que residía en los puertos (Corpus Christi y Buena Esperanza), para luego continuar la navegación en demanda y seguimiento de Juan de Ayolas». La tardanza de éste en volver ó enviar noticias empezaba á preocupar al Adelantado, añadiéndose esta nueva inquietud á su empeorada dolencia para postrarle moral y físicamente.

Concuerdan, con efecto, documentos é inferencias para mostrarnos á Mendoza, durante aquellos primeros meses de 1537, que fueron los últimos de su estancia en el Plata, — y los penúltimos de su vida, — llegado á tal grado de extenuación corporal, que difícilmente creeríamos en la íntegra energía de su inteligencia y volun-

pudo presumirse, respecto de no ser en general los ataques de los indios sino venganzas y represalias por la brutalidad y crueldad de los intrusos. Habremos de volver, en otro estudio, á propósito del desamparo de Buenos Aires y la cruzada de Cabeza de Vaca, sobre estas *épaves* europeas en la costa del Brasil.

(1) Cálculo aproximativo: habitantes que habían quedado, 160; bajados de Corpus Christi, 60 á 80; otros tantos vueltos de Santa Catalina (inclusos los repatriados y sus familias). Habría que defalcarse las bajas, así en los de Buenos Aires como en los traídos de Corpus Christi, que fueron, según Villalta «los enfermos y gente más flaca que en el pueblo de Buena Esperanza estaba».

(2) Salazar, nombrado veedor, como hemos visto, en Buena Esperanza, el 20 de octubre anterior, bajaría á Buenos Aires con el gobernador.

(3) *Información* (documento CVII), pág. 357: «partieron del dicho puerto de Buenos Aires, lunes (exacto) quinze días del mes de henero ..» El escribano Hernández (*Memoria* citada, § 3) conviene con la fecha, pero no habla sino de «dos bergantines con sesenta hombres»: probablemente, sólo conservaría recuerdo de los bergantines que subieron hasta Candelaria, habiendo quedado uno en Buena Esperanza.

tad, aunque no tuviésemos pruebas palpables de lo contrario. El mismo nos revela (documento LXI) su lamentable estado al fin de nuestro verano casi tropical, cuyos efectos debilitantes tenían que agravarse con el mal régimen, la falta forzosa de higiene en este desierto, y probablemente la ineptitud del tratamiento médico (1). Invadido más y más por las ulceraciones malignas, características del último período de la enfermedad, que le estorbaban á días cualquier movimiento y hasta el uso de sus manos, asistía impotente y desesperado al doble desmoronamiento de su organismo y de su empresa. Como dos llamas vacilantes que vagan aún sobre los escombros de un incendio, dos ideas conexas, importando una fórmula de renuncia ó rendición, subsistían en ese desvalijado cerebro, á saber: el regreso á España y la despoblación de Buenos Aires.

Preparativos para el regreso de Mendoza.

De orden del Adelantado, se estaban aparejando para el viaje de retorno la capitana *Magdalena* y el galeón *Santantón*; y mientras quedaran las naves entregadas á los carpinteros y calafates que las recorrían, aquél se había instalado á bordo de la *Santa Catalina* (2), no queriendo ver más la « casa fuerte » del pueblo ya sentenciado en su espíritu. Convencido Mendoza de que el paraje, aun descartada la hostilidad de los habitantes, carecía irremediablemente de recursos naturales, había resuelto desampararlo. ¡ Y de veras que tenían toda la razón el inválido caudillo y sus ineptos subalternos, desde que para establecerse en territorio desierto no

(1) Por el artículo 13 de su capitulación (documento XV), Mendoza estaba obligado á llevar un médico, un cirujano y un boticario, con sueldo anual de 50.000 maravedís los primeros y de 25.000 el último. Consta que Mendoza cumplió esta obligación (como que á nadie interesaba más que á él) por el documento XCVIII, en que el médico Hernando de Zamora, que fué y regresó con él, solicita, en 1540, volver al Plata en las mismas condiciones. ¡ Cuán poderoso es el imán de la aventura, para que un médico embarcado, después de probar estas penurias, pidiera reincidir !

(2) El 10 de abril hizo sacar un traslado y testimonio del proceso de Osorio, « en el puerto de Nuestra Señora Santa María de Buen Ayre, estando en la nao nombrada *Santa Catalina*, que esta surta en el dicho puerto en el Rio pequeño ». (Doc. LX, pág. 139.)

habían pensado en traer ganados ni granos, y sí, por todos aperos agrícolas, las armas destinadas á destruir á esos mismos indígenas que, poco después, tratados con menos salvajez por los cristianos, habían de facilitarles los primeros sembrados, suficientes para ahuyentar aquel espectro del Hambre, que se yergue fatídico en todos los senderos de esta conquista (1)!

Últimas disposiciones.

Llegado el mes de abril, y no pudiendo por su estado diferir más tiempo la partida, que retardara esperanzado en la vuelta de Ayolas, hizo sus últimos aprestos á bordo de la *Magdalena*, que debía conducirle á San Lúcar. El 20, firmó la provisión nombrando teniente de gobernador á Juan de Ayolas, y, durante su ausencia, al capitán Francisco Ruíz Galán, á quien dejó además estas breves recomendaciones escritas: llegado Ayolas, ó cualquier nueva de él, debía Ruíz, «sin detenerse poco ni mucho», partir á España tras Mendoza en el navío que le dejaba «con todo adereço» (¿la *Anunciada*?), yendo derecho á la Terceira «donde con el ayuda de Dios me hallará; y si por caso sea pasado, baya derecho a Sevilla...» Pero, antes de ésto, debía Ruíz Galán «hazer quel capitán Salazar lleve toda la gente... a donde estuviere Juan de Ayolas...» Es sabido que Ruíz no hizo ni lo uno ni lo otro: no tuvo que embarcarse para España porque nunca más pareció Ayolas, ni quiso despoblar á Buenos Aires para ir con su gente en seguimiento de aquél. Veremos cómo esta operación se llevó á cabo por otros, tres años después, y contra la voluntad de los últimos vecinos.

Más importantes y significativas fueron las instrucciones privadas que Mendoza dejó para Ayolas, firmándolas al día siguiente, 21 de abril (2); merecen un breve análisis, pues en ellas se retrata

(1) El año siguiente, gracias á las rozas hechas por Ruíz Galán (doc. LXXVII), la primera cosecha de maíz dió para el sostenimiento de Buenos Aires y el envío de un socorro á Corpus Christi: inmediatamente, los oficiales del rey exigieron el diezmo.

(2) Documento LXI. Como se dice en el preámbulo de la copia de Sevilla, ésta «se halló en el escritorio de don Pedro», á bordo de la *Magdalena*, al inventariarse los bienes del difunto.

el autor al natural y, mejor que en otro escrito alguno, se revela con sus cualidades y deficiencias — si bien es justo tener en cuenta las tristes condiciones personales en que fué producido el documento (1).

Se comprueba, desde luego, una verdadera ternura por Ayolas, que sin duda sería muy joven, pues Mendoza, que á la sazón no tenía cuarenta años, le llama « mozo » é « hijo », tratándole en efecto con cariño paternal. Al designarle como su lugarteniente (que luego sería su heredero), prodígale los buenos consejos de gobierno, hablando de justicia y de clemencia en términos que denuncian el pesar roedor de la inolvidable tragedia. Pasando á las disposiciones administrativas, Mendoza insiste en la conveniencia de desamparar á Buenos Aires, transportando la gente al Paraguay, y de ahí, « si le pareciere, pasar derecho a la otra mar ! » Esta alusión extravagante á una conquista eventual por el mar del Sur, dejando mal empezada la del Plata, no es el único indicio de incoherencia en las ideas que allí aparece : admite como posible el que Ayolas, topando tierra adentro con el mariscal Almagro ó Pizarro, encuentre á uno de ellos en condiciones de pagarle 150.000 ducados, al contado, por la concesión en el mar del Sur. No es ello todo : después de recordar que abonó á cierto Tovalina, por cuenta de Ayolas, unos ducados que éste le debía, vuelve á Pizarro y Almagro para decir que la negociación podría ser, no sólo por las doscientas leguas de Chile, sino también « por todo el Río de la Plata ». Y agrega, como condición eminentemente práctica, que la entrega de los dineros « ha de ser en el puerto de Panamá, y á vos os prometo de daros porque vivamos juntos ocho mil ducados... » (2). Sin prolongar esta disec-

(1) El mismo describe su estado en estos términos conmovedores : « me voy con seis o siete llagas : quatro en la cabeça y una en la pierna y otra en la mano que no me dexa escribir ni aun firmar ».

(2) En otro lugar, recomienda instantemente á Ayolas que le mande con Francisco Ruiz « alguna perla ó joya sy ovierdes avido para mi... » Lo de la « perla » pudo refe-

regreso, ni probablemente tuvo jamás, — pues, si nada aprendió, tampoco pudo olvidar mucho en su estancia — el concepto elevado y cabal de su empresa. Aun atendiendo al menoscabo obrado en sus facultades por la postración física, todo induce á creer que, desde el principio, era inferior á la misión heroica que la casualidad ó el favoritismo le había deparado.

Regreso de Men-
doza á España.

La carabela *Magdalena* y el galeón *Santantón*, regularmente aparejados y abastecidos, hubieron de dejar el Riachuelo el 22 de abril (1). De los 250 hombres, poco más ó menos, que se habían conservado en Buenos Aires, se embarcaron para España cerca de 150, entre pasajeros y tripulantes, — las dos terceras partes en la capitana. No quedaron, por lo tanto, en la raleada población, sino un centenar, con Ruíz Galán y otros oficiales, inclusive la tripulación de los navíos (2). Bastáronse á sí mismos, haciendo sus rozas y siembras, viviendo de la caza y la pesca, hasta las primeras cosechas, sin ser inquietados por los indígenas á quienes dejaban quietos : y éste fué propiamente, no los saqueos y riñas del principio, el paso inicial y pacífico de la colonización.

Iban con don Pedro en la capitana, además de los enfermos de Corpus Christi y otros de Buenos Aires, cierto número de funcionarios cuyos nombres se encuentran citados en el documento LXVI (3), como testigos testamentarios ; entre los pasajeros del

rirse á la leyenda, ya en formación, relativa á la famosa laguna del Bermejo. (BARCO CENTENERA, canto II ; DÍAZ DE GUZMÁN, *Argentina*, IV).

(1) Se ha visto que las instrucciones á Ayolas llevan la fecha del 21 ; á más de que es natural, para tales disposiciones, esperar la última hora, había aquí razones especiales que lo aconsejaban, creyendo siempre Mendoza que pudiera llegar aquél de un momento á otro.

(2) Carta citada de Bartolomé García á Irala (*Cartas de Indias*, pág. 602) : « Vuestra merced bien sabe que en Buenos Aires quedamos después que el señor Don Pedro se partió para España ; yo ballesteaba y daba de comer á setenta hombres que allí estaban... » Es también la cifra (muy inferior á la de Madero y otros) que resulta de mis cálculos anteriores. Cf. Documento LXXVII.

(3) Iban en la *Magdalena* dos *Juan de Cienfuegos*, que por cierto no deben confundirse : el uno, que firma como testigo, era el citado regidor y futuro tesorero (reempla-

Santantón, que mandaba Sancho del Campo, aparecen Melchor Palmero (largamente mencionado por Oviedo), Juan Pacheco, el de la misiva al padre Osorio y algunos más que figuran en las probanzas. No existe, por supuesto, relato alguno del viaje; pero, de ciertas referencias consignadas en el proceso de Osorio, ó transmitidas á Oviedo por el malagueño Palmero y otros pasajeros del *Santantón*, se deduce que, hasta pasar la línea, continuó la navegación sin acaecimiento notable; — pues no lo era el que la enfermedad del Adelantado, siguiendo su curso, se acercara lentamente al término fatal. Creemos que la relativa celeridad del viaje (90 días hasta las Azores) autoriza á considerar como improbable la circunstancia, bastante generalizada en los autores, de haber faltado víveres á bordo de los navíos, siendo así que, al embarcarse, no pudo calcularse más breve travesía. En lo relativo á Mendoza, la especie, de que se percibe un eco en la carta de la Contratación (doc. XVII), pudo provenir de su repugnancia por los alimentos, como lo indica Madero, la que sería, en los últimos días, á la vez efecto y causa de su marasmo. Y ¿quién sabe si la historieta de la « perra » sacrificada no se originó en alguna receta ó sugestión de la terapéutica popular?

En los parajes del Ecuador, Mendoza, cuyas fuerzas declinaban rápidamente, anunciando el desenlace próximo, tomó sus últimas disposiciones. En los días 11, 12 y 13 de junio (1), dictó, en presencia

zante de Alvarado, que también estaba á bordo); el otro era un criado de Mendoza, á quien éste deja « diez varas de terciopelo ». Hemos dicho que estos casos de homonimia eran tanto más comunes, cuanto que los más de los apellidos, con que se adornaban los forasteros que no tenían otros, eran simples denominaciones geográficas, indicando la procedencia: « Juan de Cienfuegos » era cualquier « Juan » natural del lugar de Cienfuegos.

(1) Por los parajes de la línea, el *Santantón* se separó de la conserva, poniendo la proa al oeste, hasta arribar á Trinidad y de ahí á la Española, donde Oviedo trató á varios pasajeros. Escribe Madero (pág. 121) que la separación se produjo « el día 12 de ese mes » (junio), y dice apoyarse en la carta de Juan Pacheco y (con alguna vaguedad) en el lugar correspondiente de Oviedo (lib. XXIII, cap. VI): ni Pacheco ni Oviedo señalan fecha. Nos inclinamos á una fecha algo posterior, porque en los codicilos de Mendoza se menciona el *Santantón* como estando todavía en la conserva.

Muerte de Men-
doza.

de numerosos testigos que rodeaban su lecho, — del que no había de levantarse más, — tres breves codicilos de escasa importancia (doc. LXVI), consistiendo, según costumbre, sus principales cláusulas en legados á la iglesia y á la familia, además de las mandas habituales de « varas de terciopelo » ó « tazas de plata » para sus criados y enfermeros. Y, habiendo así cumplido con el mundo, aguardó pasivamente, entre los ayes de la dolencia y el barbotar de padrenuestros, el *éxeat* libertador (1). Este llegó á los pocos días, el 23 de junio, víspera de San Juan, hallándose la *Magdalena* por la latitud de 10° norte, al suroeste de las islas de Cabo Verde (2). La inmediata descomposición del cuerpo, iniciada desde muy antes, y precipitada por el calor y humedad de aquellas latitudes, no consentía otro partido que arrojar sin demora el cadáver al océano, como se hizo al día siguiente. Así terminó su desastrosa carrera, antes de los cuarenta años, el primer Adelantado del Río de la Plata.

La *Magdalena*, conforme al itinerario fijado, siguió viaje á las Azores, arribando el 26 de julio, día de Santa Ana, á la isla Tercei-

(1) Habiéndose realizado la travesía en el menor tiempo previsible, no cabe la hipótesis de haber zarpado los buques y pasado de largo por el Brasil sin tener las provisiones suficientes: maíz, mandioca, pescado y carne de venado secos, aves en escabeche, etc. Dice el cazador García, varias veces citado: « El día que [don Pedro] se embarco, metio en la nao mas de ciento y cincuenta perdizes y cordonises ». Se entiende que meteria también otras cosas. Ninguno de los pasajeros, al deponer más tarde en las probanzas, hizo alusión á la falta de viveres durante la travesía. En todo caso, bien se comprende que, en caso de tener fundamento la especie, muchos habrían muerto de inanición á bordo antes de que el General (que casi no se alimentaba ya) se viera en el caso de sacrificar una perra « salida », cuya carne produjo en Mendoza y sus comensales, según la patología boba de Rutz y Lozano, ataques rabiosos de que murieron á los dos días!

(2) La situación se infiere de la fecha y las singladuras. Ocurriendo la muerte á los dos meses de la partida, y sabiéndose que duró tres cabales el viaje á las Azores, se deduce que la nave se encontraría entonces á los dos tercios del camino: concuerda el cálculo aproximativo del trayecto á razón de 22 leguas por singladura. La fecha está establecida por las probanzas (24 de julio de 1538) del pleito de Isabel Martínez, viuda de Diego García (deposiciones de Quintero, Lisboa y otros testigos que venían en la *Magdalena*).

ra, donde algunos pasajeros, — y entre éstos Gonzalo de Acosta — se vieron con Alvar Núñez Cabeza de Vaca, quien, apenas escapado de sus *Naufragios*, estaba allí, esperando la armada de Portugal para « se venir a Castilla » (1). Y por cierto que Acosta no sospechaba entonces estar platicando con el futuro sucesor de Mendoza, en cuya compañía, tres años más tarde, había de volver á estas provincias. Después de refrescarse, los viajeros del Plata continuaron á los pocos días su ruta para San Lúcar, donde desembarcaron en la segunda quincena de agosto (2). En septiembre (doc. LXXIII), la Casa de la Contratación mandó vender la *Magdalena* « desbaratada », no habiendo quien diera por ella más de treinta y seis mil maravedís ¡ menos de cien ducados por el esqueleto de la que fué lujosa capitana de la expedición ! El producto ínfimo de la subasta era todo un símbolo.

Entre los cincuenta y tantos repatriados (pues no pocos enfermos de Buenos Aires y Corpus Christi murieron en el mar), hubo sin duda algunos sabios que quedaron aleccionados para siempre con el severo escarmiento. Aquéllos, al pisar la buena tierra natal, no quisieron mirar, hacia la margen izquierda del Guadalquivir, esa Torre del Oro, atalaya é imán de las partidas : sólo buscaron, si fueren andaluces (eran poquísimos los de la misma Sevilla), las

(1) Por esta entrevista casual, Alvar Núñez fué llamado á deponer en la Información de Acosta, confirmando que vió llegar la nao « en que venían Don Pedro y Acosta » (sin acordarse de la muerte del primero). El hecho se comprueba en los *Naufragios* (cap. XXXVII, pag. 141 de la edición Suárez), corroborando la fecha de la llegada de la *Magdalena* : « Llegamos á la isla Tercera, donde estuvimos reposando quince días, y passados nos partimos y llegamos á Lisboa el nueve de agosto, víspera de Sant Laurencio ». Calculando diez días para el viaje á Lisboa, Núñez saldría el 30 de julio de Terceira, y pudo estar varios días con la gente de la *Magdalena*, llegada el 26. Es así como debe interpretarse el pasaje del documento LXVII, leyendo : « otra nave del rio de la Plata era llegada á las Azores el día de Santa Ana, con nuevas que murió don Pedro de Mendoza, etc. »

(2) El pleito de Osorio estaba ya iniciado en Sevilla el 30 de agosto, y el de la viuda de García el 3 de septiembre, compareciendo como testigos algunos pasajeros de la *Magdalena*.

veredas que iban á los vecinos valles, donde se apiñaban granjas y alquerías, ricas ó pobres, pero ninguna tan desprovista que no tuviera su pan sembrado y sus hileras de viña ú olivar, ni tan abatida que le faltaran huelgas y canciones. Así también se fueron desgranando hacia el terruño los de otras provincias, valencianos, extremeños, castellanos; — pero, más prestos que todos, los rollizos cántabros, ahora apergaminados por los ayunos, y tanto más anhelosos de contemplan la aldea montañesa, en su marco de robles y nogales. « ¡No más descubrimientos ni conquistas — tal era el grito que todos tenían en el pecho, sino en los labios — no más llanos desiertos ó poblados de indios, no más engaños de riquezas y realidades de miserias sin fin, ¡no más América! »

Y muchos de los que así decían, regando con lágrimas la patria recobrada, habían de sentir, al cabo de pocos meses, despertarse en su alma el recuerdo importuno, primero vago y no-confesado, luego punzante y tenaz como una obsesión, de la lejana aventura, acaso interrumpida en vísperas de su mágico coronamiento. Y repetido día á día, tornaríase tan irresistible el reclamo de la quimera, que los rudos aventureros, poetas inconscientes, se arrancarían al fin del ansiado nido para volver á embarcarse, obedeciendo esta vez, ya no á la sola atracción de lo desconocido, sino también á una como nostalgia más extraña, causada por ese pasado de sufrimiento y miseria que la distancia embellecía, — semejante al espejismo de la pampa, que forma con la atmósfera vibrante y la tórrida aridez de la realidad, frescos paisajes de ilusión y ensueño.

P. G.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

DOCUMENTOS RELATIVOS AL RÍO DE LA PLATA

I

Consulta al Consejo con motivo del aviso del Embajador de España en Portugal, sobre la salida de aquel reino de cuatro naos para el Río de Solís ó de la Plata. El Consejo propone los ofrecimientos del Alcalde de Pamplona, don Miguel de Herrera, para la conquista de dicho territorio, acompañando los artículos de la capitulación en los cuales se indican los límites de esta conquista. Ocaña 15 Noviembre 1530.

Sacra Catolica Cesarea Magestad.

la emperatriz nuestra señora mando que viesemos en este consejo de las yndias vn capitulo de la carta que lope hurtado vuestro embaxador en portugal escriuio A su magestad en doss del mess de otubre que paso del tenor siguiente.

ya escreui a vuestra magestad como yva con otras quatro caravelas y vna nao martin afonso de sosa A descubrir A la costa del brasil. lleva dos vergantines dos hechos para entrar alla por los Rios. vna persona me ha dicho en grand secreto que cierto va a descubrir el Rio de solis o de la plata que aca llaman. yra presto por que se da grand priesa en enbialle. vuestra magestad deve mandar hablar a los del consejo de las yndias para que vean sy esto es en perjuizio de vuestra magestad, si se deve hazer algund Requerimiento o protestacion para adelante por que

aquellos que por aqui pasaron que avian ydo en compañía de sebastian caboto me dixeron quel quedava en aquella tierra y ques de la demarcacion desos Reynos y la tierra hera de ynportancia.

y como aquel Rio de solis y el de la plata ques vna cosa fuese descubierto muchos años ha en vida del Rey catolico por capitan suyo alonso de solis y despues por el capitan diego garcia y despues por el capitan sebastian caboto y por el mismo diego garcia con armadas de vuestra magestad los quales Repararon y poblaron alli como en tierras de vuestra magestad y agora avian venido los dichos capitanes sebastian caboto y diego garcia necesitados de los malos tratamientos de los yndios y por falta de gente y mantenimiento aviendo estado en la dicha tierra y avn cient leguas y mas por el dicho Rio de solis aRiba (1) espacio de tres años y mas tiempo. como quier que los armadores de la dicha armada de sebastian caboto seyendo Requeridos sy querian tornar A armar para el dicho Rio no lo havian querido hazer creyendo ser aquella tierra ynutil y syn provecho pero por parecernos cosa muy perjudicial al seruicio de vuestra magestad y a la abtoridad de la corona de castilla que en cosa descubierta por vuestros subditos y capitanes y poseyda tantos años y començada a poblar en nombre de vuestra magestad, y estando como es notorio que esta la dicha tierra en la demarcacion de castilla tienten ni presuman Agora las gentes ni armadas del Serenisimo Rey de portugal de yr A ellas; y como quiera que adelante podria traer muchos inconvenientes : platicado en este consejo de las yndias y comunicado con el arcobispo de santiago vuestro presydenete del consejo real parecio que seria Remedio suficiente si el comendador miguel de herrera vuestro alcalde de panplona, que algunos dias antes deste aviso del enbaxador de portugal avia mostrado gana de pasar a las yndias se encargase de la conquista

(1) La R mayúscula, ya inicial, ya interior, donde suele reemplazar rr en los M. SS. del tiempo, indica siempre la pronunciación fuerte de la consonante.

descubrimiento y poblacion de aquella prouincia por que de la Relacion de algunas personas que avian venido con los dichos capitanes aviamos entendido que la tierra adentro avia grandes poblaciones y Ricas avnque muy trabajosas de pacificar por la calidad de los naturales dellas y estar mas de dozientas leguas tierra Adentro lo que se creya ser provechoso. considerando que sy el dicho alcaide de panplona se quisyese encargar desta empresa sygund las calidades de su persona y la crianca que tiene en vuestra casa Real podria, seyendo vuestra magestad seruido dello, acertar aquel descubrimiento y poblacion de que se podria seguir mucho seruicio a dios y a vuestra magestad. y asi con parecer del arcobispo y presydenete llamamos al dicho alcaide y supimos del que seria contento de servir vuestra magestad en esta jornada mandandosele vuestra magestad y dandole licencia para ello y que A su costa llevaria mill y dozientos hombres y los proveeria de armas y mantenimientos y sueldo y otras cosas necesarias A la dicha armada syn que vuestra magestad gastase cosa alguna concediendole las cosas quel diria por su memorial, el quel dio y fue muchas vezes visto y platicado en este consejo de las yndias y algunas comunicado con el arcobispo y presydenete y lo que despues de muchas Respuestas y Replicas se presumio en el caso y parece al consejo y avn al arcobispo que, seyendo vuestra magestad servido, se le puede conceder es lo que va en vn memorial señalado de nosotros con la presente como quier quel dicho alcaide dize que sy vuestra magestad no le haze las otras mercedes que pide que van en Folio del memorial a parte, no enprendera a su costa esta empresa con la gente y costa que se ofrece. A nosotros parecenos cosa fuera del orden y no Acostunbrada de conceder por vuestra magestad en otras poblaciones de las yndias avnque ningud capitán hasta agora sea movido a conquista tan peligrosa y dificultosa como se tiene noticia desta ni con tanta gente ni gasto como el alcaide ofrece, demas de las muchas y buenas calidades que en su per-

sona concurren y la consideracion de todo esto nos hizo condescender A lo que le ofreciamos en nonbre de vuestra magestad y syendo dello seruido y no en otra manera, vuestra magestad podra mandar ver esto y lo demas que pide y la conyuntura y estudio de la cosa y lo que de portugal se escriue y lo que ynporta la poblacion de aquella tierra y mandar proveer en todo lo que mas convenga a su Real seruicio.

que se escriua a lope hurtado que se haga este requerimiento de parte del qonsejo de las yndias avnque ayan de enbiar el armada y que se haga con cuenta de la enperatriz syn parecer que lo ha escrito a su magestad con el parecer que mas convenga.

hasta Agora hemos sobreseydo en escreuir Al enbaxador de portugal si conberna al seruicio de vuestra magestad que se haga algund Requerimiento al Serenisimo Rey de portugal hasta ver lo que vuestra magestad manda que se haga en esta capitulacion del alcaide de panplona, por que A lo que aca ha parecido el mejor y mas seguro Remedio es la provisyon de esta armada y poblacion que se ofrece a hazer; venida la Respuesta de vuestra magestad se proveera conforme al mandamiento de vuestra magestad cuya muy Real persona nuestro Señor guarde con acrecentamiento de mayores Reynos y señorios. de ocaña a XV de nouiembre de DXXX años.

De Vuestra Sacra Catolica Cesarea Magestad
humildes seruidores y Vasallos que sus pies y manos besan.

El conde don garcia manRique. — El Doctor beltran. — El licenciado Juarez de carvajal. (Rubricados).

lo que vltimamente los del consejo de las yndias Respondieron A los capitulos que dio el alcaide de panplona en presencia del arçobispo de santiago presidente del consejo Real y con su parecer, seyendo su magestad seruido y consultado primero con su Real persona es lo syguiente.

gouernacion y capitania

al primero capitulo : que se le concedera la gouernacion de las prouincias tierras e yslas que ay desde el Rio de solis quatrocientas leguas adentro leste sueste y ciento y cinquenta de Ancho norte A sur, e si en esto termino no hallare syerras ni minas de oro que se entienda ser de su gouernacion lo que mas descubriere hasta que las halle, con tanto que no toque en los limites del Serenisimo Rey de portugal ni en termino de las prouincias e yslas que estovieren hasta el dia de la hecha desta encomendadas por su magestad A otros gouernadores. y asy mismo con tanto que despues de descubiertas las minas señale el dicho alcaide las dichas quatrocientas leguas leste sueste y ciento y cinquenta norte a sur lo que asy oviere descubierto conforme a esta capitulacion. y aquello tan solamente Aya de quedar y quede para su gouernacion, y de los Restante todo descubierto y conquistado pueda su magestad proveer de gouernadores a las personas que su merced y voluntad fuere; y que entre tanto que su magestad lo provee por su Relacion el lo gobierne todo y que esta gouernacion y capitania general sea por todos los dias de su vida con salario de tress mill ducados y otros doss mill de Ayuda de costa ordinaria en cada vn año desde el dia que se hiziere a la vela con armada de mill e dozientos hombres todo A su costa, pagado el dicho salario e Ayuda de costa de los frutos y Rentas que su magestad toviere en qualquier manera en la dicha tierra quel dicho alcaide descubriere y pacificare, y que no aviendo Renta no sea su magestad a lo pagar en tiempo alguno.

tenencias

al capitulo de las tenencias de las fortalezas : que se le hara merced de la mitad de las que hiziere A su costa con que esta

meytad no pase de tress y la tenencia destas sea perpetua, y sy la mitad fuere mas de tress tenga la tenencia por su vida y vn heredero hasta otras doss y no mas, y sean las que el alcaide escogere con que no sea la del puerto de san salvador, con salario de setenta y cinco mill maravedis y veynte y cinco mill de Ayuda de costa, e quando el gouierno y mayor parte de los officiales pareciere que conviene gente de guarda y defensa de las fortalezas la paguen de la Renta de su magestad que toviere en la tierra y lo mismo las tenencias.

tierra y Rentas

yten en quanto Al capitulo de la merced que pide de la decima parte de la tierra y Rentas de lo que conquistare y con jurisdiccion : les parece que se le deve conceder por su magestad y hazer merced perpetua de la dozava parte de lo que asy conquistare y se poseyere pacificamente con señorio y jurisdiccion ceuil e criminal en primera ynstancia con frutos y Rentas como lo tienen los grandes de castilla, con tanto que esta dozava parte no pase de treynta leguas, y asy mismo con tanto que en esta parte no pueda entrar ni entre cabecera de prouincia ni puerto.

alguaziladgo

que su magestad le hara merced del alguaziladgo mayor de todo lo que conquistare y pacificare conforme A este Asyento perpetuamente para el y sus herederos, con tanto que sy en algund tienpio los semejantes officios de castilla se Reduxeren a de por vida se entienda ser tambien Reduzido este alguaziladgo y consumirse la merced por muerte del que lo poseyere al tienpo de la tal Reducion.

quien governará sy el alcaide muriere antes de la conquista

yten en quanto al capitulo de la forma que se terna en la gouernacion y conquista sy el alcaide muriere antes de fenecer : parece al consejo que su magestad deve dar facultad al alcaide que en caso quel muriere nonbre persona que dentro de ocho años del dia que se hiziere en persona a la vela, pueda continuar y fenecer la dicha conquista descubrimiento y poblacion segund y como el mismo lo pudiera y deviera hazer por este asyento seyendo bivo; y que sus herederos y decendientes gozen de todas las mercedes y officios tenencias y tierras y otras cosas que pudieran gozar sy el dicho alcaide en su vida descubriera conquistara y pacificara lo que ellos durante el dicho tienpo de los dichos ocho años oviere conquistado e pacificado, con quel dicho alcaide, antes que haga el dicho nonbramiento enbie el numero de personas que quisyere ante su magestad para que su magestad le de poder para poder nonbrar para el caso y hefecto suso dicho.

despues de todo esto procuramos de atraer al alcaide A que se contentase syn que pidiese la dozava parte de los quintos y Rescates que a vuestra magestad perteneciese y con yntervenir el arcobispo y presidente en ello, dize el alcaide que sera contento con que la dozava parte que pide en esta Renta no pueda pasar ni pase de doss quentos de maravedis en cada vn año anos parecido mas conveniente que lo que pedia por la limitacion que en ello se pone vuestra magestad lo mande ver, y proveer lo que sea seruido.

otras cosas pide que por ser de poca ynportantia y convenientes y quasi ordinarias aqui no se enbian.

(Hay tres Rubricas.)

II

R. C. á Don (1) Lope Hurtado, embajador de España en Portugal, acerca de los temores que habia de que los portugueses mandasen armadas al Rio de la Plata y al Marañon, que estaban dentro de la demarcacion de Castilla, y sobre la salida de aquel reino de Gonzalo de Acosta, que fué recogido por la Armada de Caboto, y que habia vivido con dos cristianos en un puerto de la costa del Brasil. Ocaña 17 febrero 1531.

LA REYNA

a lope hurtado sobre
lo del Rio de la plata
con el Rey.

Comendador lope hurtado de mendoça
nuestro embaxador en portugal: despues
que en veynte y cinco del pasado vos escrevi
con Antonio de montoya lo que avreys visto, he seydo ynformada
que puede aver dos meses poco mas o menos que el rey de Portu-
gal escriuio a seuilla a vn portugues que se llama gonçalo de acosta
que ha muchos años que biuya en vn puerto de la tierra del
brasil del dicho serenissimo Rey donde no habia syno el y otros
dos cristianos entre los yndios, e al tienpo que el armada de sebas-
tian Caboto se lleço alli se vino en ella — para que fuese alla
ofresciendole seguro e mercedes, e que el se partio luego e que
llegado su alteza le pregunto particularmente por las cosas del
rrio de solis que los portugueses llaman el de la plata, e le Ro-
garon que fuese en vna armada que a la sazón se despachava
haziendole crecido partido, e que por que no le dexavan venir
a la dicha cibdad de seuilla a llevar a su muger e hijos para
los dexar en ese Reyno con temor que tuvo que lo deternian por
fuerça se vino syn que nadie supiese de su venida ni despedirse
de su alteza, e que se dezia que la dicha armada yva al rrio de
la plata e que la gente quel rrey dava podrian ser hasta quatro-

(1) Este *Don* es agregado de los copistas modernos. El título no figura en los origina-
les, y es inútil decir que, de poseerlo el embajador, ni él ni sus correspondientes lo hu-
bieran omitido.

cientos onbres e que yvan otros muchos de su voluntad demas de aquellos, que yvan a partes e no a sueldo e muchos para poblar alla porque les davan officios en aquella tierra, e que sospecho que yvan a dos o tres fines a hechar los franceses de la costa del brasil e hazer algunas fuerças en los puertos por que llevavan mucha artilleria gruesa, e por que desde el puerto de sant viceynte que es en su demarcacion pensavan de entrar por tierra el rrio de la plata, e que tambien se dezia e que tambien se dezia (*sic*) que dos galeones de los que llevavan avian de bolver despues de ser llegados alla al Rio de marañon por que dizen que entra en su demarcacion, e que llevavan vna nao capitana de fasta ciento e cinquenta toneladas e dos galeones de fasta ciento e veynte e cinco cada vno e dos caravelas que yvan muy armadas e artilladas, e questa armada se partio luego y va en ella enrique montes que vino del Rio de solis que avia muchos años questava en aquella tierra : por ende yo vos mando que luego os ynformeys lo que en ello pasa. fecha en la villa de ocaña a diez e siete de hebrero de mill e quinientos e treynta e vn años — yo la Reyna. Refrendada — de samano. señalada — de beltran e suarez.

III

R. C. á Lope Hurtado, embajador de España en Portugal, para que se presente á S. M. F. y le manifieste que el Rio de Solís, que dicen de la Plata, está dentro de la demarcación de Castilla y que fué descubierto por Juan Díaz de Solís, por mandato de sus antepasados ; por tanto, que desista de mandar armadas. Además que dicho descubrimiento fué proseguido por Caboto y Diego García que estuvieron allí cerca de tres años y establecieron poblacion. Ocaña 18 marzo 1531.

LA REYNA

a lope hurtado
 lope hurtado de mendoza nuestro embaxador en portugal : yo he sabido que el Rey mi señor y hermano ha enviado o quiere enviar vna armada al

rrio de solis que dizen de la plata que descubrio Joan diaz de solis por mandado del catolico Rey mi señor y aguelo que haya gloria; y despues fueron a ello en nonbre del enperador mi señor, sevastian caboto nuestro piloto mayor y diego garcia nuestros capitanes con armadas nuestras, y edificaron y permanescieron en ella por tres años y mas tienpo, y porque como beys sy la gente conveniente entre nuestros subditos y los suyos, demas de ser contra la capitulacion asentada entre estos Reynos y portugal, escrivo a su alteza en crehencia a vos Remitida yo vos mando que luego que esta rrescibays le deys mi carta y le hableys de mi parte y le pidays que no envie armada ni gente alli ni a otra parte alguna que caya en nuestra demarcacion pues es notorio que la dicha tierra entra y cae dentro de los limites de nuestra demarcacion y estar poseyda tanto tienpo ha en nuestro nonbre, y sy algunas ha enviado a aquellas partes les mande que no entren ni toquen al dicho rrio de solis ni pasen a cosa que toque a nuestra demarcacion diziendole el cuydado que el enperador mi señor tiene syenpre de mandar a sus capitanes y armadas que no entren ni toquen en cosa que caya en la demarcacion de su alteza; que asy es justo que el lo mande hazer, que demas de ser esto cosa tan justa yo rrescibiria dello pena por ser en avsencia del emperador mi señor; y para que esto provea luego le hagays la instancia que vieredes que convenga y con este correo me avisad de lo que en ello hiziere. de ocaña a diez y ocho dias del mes de março de mill e quinientos e treynta y vn años — yo la rreyna. por mandato de su magestad: Joan de samano.

IV

R. C. al Rey de Portugal, para que prestase entera fé y crédito á Lope Hurtado de Mendoza que de su parte le hablaría sobre cierto negocio tocante al descubrimiento del Rio de Solis. Ocaña 18 marzo 1531.

muy alto y muy poderoso señor.

Al Rey de portogal yo escribo a lope hurtado de mendoça
sobre lo del Rio de Solis nuestro embaxador que de mi parte hable
a vuestra alteza cierto negocio que del sabra tocante al descu-
brimiento del rrio de solis. suplico a. v. al. le de entera fee y
creencia y en aquello provea lo que yo espero de vuestra alteza,
cuya muy alta y muy poderosa persona nuestro señor tenga en
en salvaguarda. de ocaña a diez ocho dias del mes de março de
mill e quinientos e treynta y vn años.

V

R. C. al Adelantado de Canaria, que noticioso el Rey del gran deseo que habia mostra-
do de querer ir á la poblacion y descubrimiento en el Rio de la Plata, le mandaba
vaya á la Corte para entender sobre ello ó que envíe una persona con su poder. Oca-
ña 30 março 1531.

Al adelantado de Canaria magnifico señor : el señor conde mostro
en este consejo la carta que vuestra mer-
ced le escrivio en que muestra tener voluntad de seruir a su
magestad sobre la poblacion y descubrimiento del Rio de la pla-
ta, y lo mismo ofrecio juan de aguiRe Regidor desa ysla de
su parte; y avemos holgado que tal persona como la vuestra
tenga esta voluntad por que tenemos por cierto que segund que
en vuestra mercedes y vuestro valor y el aparejo que en esa

VII

Papeles relativos al Rio de la Plata sobre la pertenencia que intentaba demostrar la Corona de Portugal, por decir habia sido descubierto por los portugueses antes que los españoles.

Peru.

Papeles pertenecientes al Rio de la Plata sobre la pertenencia que intentaba de el la corona de Portugal.

En tiempo de los Reyes Catolicos, el rio de solis, llamado también de la Plata, fue descubierto por Juan de Solis Capitan del Rey Catolico. Despues fue al dicho rio el Capitan Diego Garcia con gente y armada, como cosa que estaba descubierta y poseida en nonbre de la Corona de Castilla. Luego aporto a dicho rio en el año de 1526 el Capitan Sebastian Caboto, y el y Diego Garcia con su gente permanecieron alli tres años, e hicieron una fortaleza en aquellas tierras, los quales llenos de necesidad determinaron venir a España a dar cuenta a Su Magestad.

lo que su alteza Responde a aluar mendez de bascosenles su enbaxador para dezir a la señora emperatriz sobre lo que toca Al Rio de la plata : es que abiendo su alteza por cierto que este Rio fuera primero descubierto por sus basallos que por los del los del enperador su hermano tuvo que le pertenescia en quanto nacer lançase la linea de la demarcacion segund la forma de la capitulacion hecha entre el Rey don Juan e el Rey don fernando e la Reyna sus aGuelos que santa gloria Ayan, e por el saber en cuya parte caya e por asy aver que le pertenescia quando martin alonso de rrosa de su consejo fue con su Armada a la costa del brasil a donde lo embio en lo que tocaba A este Rio le mando dar el Regimiento quel dicho aluaro mendes le

tiene mostrado y ella tiene visto; E que Agora despues della le escribir sobre este negocio supo que se dezia que vn solis basallo del enperador su hermano avia mucho tienpo que lo descubriera, E que para ser verdaderamente ynformado si fuera primero descubierto por el, si por sus basallos, mando hazer toda diligencia posible para le Responder con certeza e por se no poder saber hasta agora lo cierto dello por estar las personas que lo descubrieron muy esparcidas no le ha Respondido hasta Agora; e que solamente lo haze por aver tanto tienpo que le escribio e le parescer Razon darle esta cuenta : que lo que tiene sabido es que la primera gente suya que descubrio este Rio fue en vna Armada de don nuño manuel que dios Aya quel dicho don nuño hizo por mandado del Rey su padre que dios tiene, de la qual es muerta mucha e otra fuera destos Reynos e que hasta Agora se haze toda diligencia e se hara para se saber el propio tienpo en que por la dicha Armada este Rio fue descubierto, y quel le pide que Asy quiera mandar saber lo cierto de quando este Solis descubrio el dicho Rio por que sabido e justificado por su parte e por la suya qual destas gentes fue la que primero descubrio el dicho Rio no queda cosa que pueda aver duda; por que siendo el Solis el primero el desistira del dicho Rio, con mucha buena voluntad, e siendo sus basallos los primeros que lo descubrieron el enperador su hermano haga otro tanto, e que antes desto no paresce necesario entender por otro modo en este negocio; e Asy por que los navios que obieren de yr A martin Alonso no pueden partir mas presto que de Aqui Al tienpo en que se podra saber lo cierto de quien descubrio primero, e con esto se tomara verdadero Asyento en todo e que como el tienpo en que partiran e tornaran estas Armadas sea cosa en que no pueda aver dubda A los de Aca ni A los de alla, paresç A su Alteza cosa muy debida tomarse con esta verdad sabida este Asiento que Apuntan Asy llana e Amigablemente como en las cosas del enperador su hermano e suyas se deve hazer y lo el sienpre ha de

hazer, y que le terna en merced ver quan justo e ygual es hazerse todo esto Asi; y si Asi le paresciere como el cree que le parescera ella lo platique con los del su consejo e por Anbas las partes se hazer tal diligencia en se saber lo cierto desto que no Aya ninguna dilacion. E que sy Alguna otra cosa le en esto paresciere lo diga Al dicho Albar mendes para que luego lo escriba a su alteza y que el Asy lo haga con grand diligencia.

o que sua Alteza Responde A Aluaro mendez de vasconçellos seu enbaixador para dizer a Señora emperatriz sobre o que toca a o Rio da prata (1) que avendo sua Alteza por certo queste Rio fora primeiro descuberto por seus vasalos que pelos do emperador seu yrmao ouue que lhe pertencia emquanto se vian lançase alinhada demarcação segundo forma da capitulacam feyta antre el Rey dom Yoam E el Rey dom fernando e a Rainha seus avoos que santa gloria ajam, e por ele se saber em cuja parte caya e por atshaber que le pertencia quando martim alonso de Sousa do seu conselho foy com sua armada a costa do brasil onde o Mandou vio que tocava a este Rio lhe mandou dar o Regimiento que o dito aluaro mendez lhe spreuor sobre este negocio soube que se dezia que hun solys vasalo Do emperador seu Yrmao avia muito tempo que o descobrira. E que pera seer verdadeiramente enformado se fora primeiro Descuberto por ele se por seus vasalos. Mandou Fazer toda diligencia posiucl pera lhe Responder con certeza. E por se nam poder saber atee ora o certo diso por ser as pesoas que o descobriran muy espalhadas le nan Respondeo atee agora e que somente o faz por aveer tanto que lhe sRieveo si lhe parecer Rezam darlhe esta conta que o que a primeira gente sua que descobrio este Rio foy una armada de dom Nuno manuel que deus aja que o dito

(1) Los portugueses, naturalmente, nunca incurren en el desliz de escribir *rio de Solis*, que hubiera anulado su pretensión.

dom Nuno fez por mandado del Rey seu padre que Deus tem da qual he muyta morta e outra fora destes Reynos. E que atee aguora se faz toda diligencia e se fara para se saber o proprio tempo em que pela dita armada este Rio foy descuberto e que elle le pede que asy quiera mandar saber o certo de quando este solys descobrio o dito Rio por que sabido e justificado por sua parte e pela sua qual destas gentes foy a que primeiro descobrio o dito Rio no fica cousa que posa aver duuida, por que sendo o solys o primeiro elle desistira do dito Rio con muy booa vontade, e sendo seus vasalos os primeiros que o descobriran o emperador seu Yrmao faça outro tanto. E que antes disto nom parece necesario intender por outro modo neste negocio. E asy por que os Navios que ouuerem de hyr a martim alonso nam podem partir mais cedo que daqui a o tempo em que se podera saber o certo de quien descobrio primeiro, E con yso se tomara verdadeiro Asento em tudo. e que como tempo em que partiraõ e toranaraõ estas armadas seja cousa en que nan pode aveer duuida nem aos de qua nem aos dalla parece a sua alteza cousa muyto deuida tomarse con esta verdade sabida este asento que Aponta Asy ehaa e a migauelmente como nas cousas do emperador seu Yrmao e suas se deue Fazer E oelle sempre ha de fazer E que le sera em veer quan justo e igual he fazerse tudo ysto asy. E se asy lhe parecer como ello cree que lho parecera ella o pratique con os do seu conselho E por ambas as partes se fazer tal diligencia em se saber o certo disto que nam cosa nenhuna dylacam E que se alguna outra cousa lhe nisto parecer o diga o o dito Aluaro mendez para logo o oprever a sua Alteza o que ele asy faça E em grande diligencia.

VIII

R. C. al Tesorero de la Contratacion encargándole mande llamar al piloto Diego Garcia (el que fué al Rio de la Plata, y que, segun noticias, se encontraba en San Lúcar de Barrameda con tres navios para ir á dicho punto), y le pregunte y averigüe si esto es verdad, y con qué ayuda lo hace, y que, si tiene determinado ir, vaya con la armada que, con gran diligencia, se estaba preparando para aquellas costas. Ávila 31 agosto 1531.

LA REYNA

a françisco tello
sobre lo de diego garçia

françisco tello nuestro thesorero de la casa
de la contratacion de las yndias que Re-
side en la çibdad de sevilla : aca se a dicho que diego garçia ques
el maestre o piloto que fue al Rio de la plata esta en sant lucar
de barrameda y tiene adereçados tress navios para yr con ellos
al Rio de la plata : con toda brevedad yo vos mando que luego
questa Reçibays enbieys a llamar de nuestra parte al dicho die-
go garça y le pregunteys que navios son los que assy tiene adere-
çados y con que aparejos y con que ayuda lo ha hecho; y si
tiene determinado de yr al dicho Rio de la plata por que aca se
entiende enbiar armada aquella costa con toda diligencia, que
sera bien que todas vayan en conserva e no puedan Reçibir daño
e con este plo (1) me avisareis de lo que en ello hallaredes :
de avila treynta e vn dias del mes de agosto de mill e quinientos
e treynta e vn años — yo la Reyna. Refrendada de samano se-
ñalada del conde y suares y bernal.

(1) Sin duda « piloto ».

IX

Carta de don Lope Hurtado á la Emperatriz sobre lo que tiene hablado con el Rey de Portugal acerca del Rio de la Plata, y que haga averiguar el tiempo en Solis fué á descubrir aquel rio y lo que hizo. Evora 12 setiembre 1531.

muy alta y muy poderosa señora.

El rrey me ha mandado llamar y me ha dicho que ya me acordaria de lo que le huve hablado de parte de Vuestra Magestad sobre el Ryo de la plata y lo que me mando Responder que sobre aquello Vuestra Magestad Avia mandado hablar a su Embaxador y dar vn capitulo de...recia a los del consejo de las yndias que... Vuestra Magestad devia pedille que manda... y ... que despues de su Embaxador le escrevio se ha ... quisido mandar Yn... primeras armadas que... alla fueron y que asy por ser antes... como... por estar apartados otros no ha podido aver... la Razon... Responder determinadamente que... por que los del consejo de Vuestra Magestad ... que la dilacion es manera de negociar en ... bia a mandar a su Embaxador ...ponda a Vuestra Magestad lo que vere por la copia que me man... da dar q...a Vuestra Magestad con la presente que Vuestra Magestad lo aya por bien y de mandar averiguar el tienpo que solis fue a descubrir aquel Ryo y lo que hizo y que la mesma diligencia manda hazer para que se aberigue antes que sea tiempo de partir las naos pues es cosa en que no puede aver yerro. El rrey lo dize con tan buena voluntad que parece que no piensa otra cosa; Ame dicho que la nao y dos caravelas que venieron de la compaña de marti afonso y que las caravelas descubrieron vn Ryo muy grande, que havia muchos llanos, gran cosa de maderas y mucha diferencia de aves y cuxijos (1), que los de la tierra

(1) *Cojijo* = bicho, sabandija.

tenyan contentamiento de ser suyos, que la nao se vino por tienpo segun la Ynformacion que ha mandado tomar y que despues que Vuestra Magestad ha hablado en esto no ha mandado ningun Recado a marti afonso, Vuestra Magestad oydo el enbaxador proveera lo que sera su servicio. eme hallado confuso que el rrey me dixiese en la negociacion que Vuestra Magestad me mando començar su Respuesta syn que Vuestra Magestad me mandase avisar; no se suele ... tal costumbre con los enbaxadores ny los del consejo de las Yndias devieran aconsejar a Vuestra Majestad que en cosa que no hera su servicio se me hiziese agravio.

de las dos caravelas que vinieron ya tengo avisado a Vuestra Magestad lo que pude saver : son las que dize el rrey y no traen cosa de sustancia de oro ni de plata todavia he enbiado a lisboa; lo que más supiere hare saver a Vuestra Magestad Cuya muy Real vida y muy poderoso estado guarde nuestro señor y acreciente. de evora XVII de setiembre de MDXXXI años.

De Vuestra Magestad basallo y serbidor que las muy Reales manos de Vuestra Magestad besa.

Lope Hurtado. (Rubricado.)

(Al dorso). *A la muy alta y muy poderosa señora la Emperatriz y Reyna nuestra señora.*

X

R. C. á la Contratacion para pagar á Diego Garcia de Moguer, piloto, 6.000 maravedis « para ayuda á su costa entre tanto que nos le ocupamos en cierta cosa de nuestro servicio ». Seguida del asiento del pago en 5 marzo 1532. Medina del Campo 6 febrero 1532.

LA REYNA

nuestros officiales que Resydis en la çibdad de sevilla en la casa de la contratacion de las yndias : yo vos mando que de qua-

lesquier maravedis de vuestro cargo deys e pagueys A diego garçia de moguer piloto seyss mill maravedis de que yo le hago merced para ayuda a su costa entre tanto que nos le ocupamos en çierta cosa de nuestro seruicio e dadgelos e pagadgelos en dineros contados e tomad su carta de pago o de quien su poder houiere con la qual e con esta mi çedula mandamos que vos sean Reçebidos y passados en cuenta los dichos seyss mill maravedis. fecha en medina del campo a seyss dias del mes de hebrero de mill e quinientos e treynta e doss años — yo la Reyna — pormandado de su magestad : Johan de ssamano.

En çinco dias del mes de março de dicho año de mill y quinientos e treynta e doss se passan en dacta a françisco tello tesorero desta casa los seyss mill maravedis en la çedula de su magestad suso escripta, çontenidos los quales el dicho tesorero ha de dar y pagar conforme a la dicha çedula de su magestad la qual ha de tomar en su poder para su descargo con carta de pago.

XI

R. C. nombrando á Rodrigo de Villalobos tesorero del Rio de la Plata
Segovia 5 septiembre 1532

LA REYNA

por quanto yo he sido ynformado de la voluntad que vos rrodrigo de villalobos teneis de me serair en el viaje y armada que se ha de hazer para el rrio de la plata, por la presente os nombro por nuestro thesorero del dicho rrio de la plata, y al tiempo os mandare dar la prouision y titulo dello fecha en la çibdad de segovia a çinco dias del mes de setiembre de mill e quinientos e treinta e dos años — yo la rreyna — refrendada de samano. señalada del conde y suarez y vernal.

XII

Escritura de Convenio celebrada á instancia de Don Pedro de Mendoza, fecha en Guadix 18 Noviembre, con motivo de la division de los bienes de Don Fernando de Mendoza, Vecino y regidor de la dicha villa, y de Doña Constanza Luxan, padres de Don Diego y de Don Pedro de Mendoza, Doña Catalina y Doña Maria.

el contracto de obligacion

En la noble y muy leal cibdad de guadix diez e ocho dias del mes de novienbre año del nascimiento de nuestro salvador ihesuxrispto de mill e quinientos e treynta e tres años en presencia de mi el escrivano publico e testigos de yuso escritos los señores don diego de mendoça vecino de la cibdad de marvella e don pedro de mendoça vezino e Regidor desta dicha cibdad de guadix e doña catalina de mendoça biuda muger de sancho de benavides que aya gloria vezino e Regidor desta dicha cibdad de guadix e doña catalina xrisptoal de bolaños vecino e Regidor de la dicha cibdad e con licencia e espreso consentimiento que al dicho mi marido pidio presente yo el dicho escrivano para le hazer e otorgar esta carta e el dicho xrisptobal de bolaños le concedio la dicha licencia : como hijos e herederos de el señor don hernando de mendoca vezino e Regidor que fue de esta dicha cibdad defunto que aya gloria e doña constança de luxan su muger ya defunta, cada vna dellos por la parte que le toca dixeron que por ques ansi que los dichos don diego de mendoça e doña catalina de mendoça e doña maria de mendoca en avsencia del dicho don pedro de mendoca su hermano hizieron division e particion de los bienes e herencias de los dichos don hernando de mendoca e doña costança de luxan ante Juan alonso escrivano publico desta dicha cibdad en cierta forma segun mas largamente por la dicha particion parescera a que se Remitieron, e por que despues de venido el dicho señor don pedro de la dicha ausencia a esta cibdad de guadix el a

Reclamado diziendo ser agraviado de la dicha particion en muchas cosas que aqui no quiere declarar, en especial que dicho don pedro avia de aver e pretendia aver derecho a ser mejorado en el tercio e quinto de los bienes del dicho don hernando su padre por que asi se lo mando al tiempo quel queria tomar el abito de la horden de alcantara e por que lo dexase e tomase el de santiago (1) e por otras cabsas que al dicho don hernando le movieron para hazer la dicha mejora, e por que son hermanos e entre ellos no deve aver ninguna diferencia ni debate en especial en semejante caso e si lo oviese de aver se le Recreceria costas e vexaciones e el fin de los pleytos es debdoso; e por se quitar dellos e de todo lo suso dicho son convenidos e concertados por via de transacion e yguala en esta manera, que los dichos don diego de mendoca e doña catalina de mendoca e doña maria de mendoca an por bien que de la parte que les a cabido de herencia de los bienes de los dichos don hernando de mendoca e doña constanca de luxan sus padres de dexar al dicho don pedro de mendoca su hermano en contia de dozientos e cinquenta ducados de oro cada vno dellos que montan noventa e tres mill e setecientos e cinquenta maravedis por Razon de la dicha mejora que ansi avia de aver pagados en esta manera : la dicha doña catalina de mendoca le dexa los cinquenta mill maravedis en la quinta parte de las casas principales que le cupo de dicho don hernando e doña constanca en la dicha contia e los quarenta e tres mill e setecientos e cinquenta maravedis en la quarta parte que le copo del heredamiento de valdemancanos questa pro yndiviso lo que le dexa en el precio que le cupo como fue tasada en quinientos ducados con quel dicho señor don pedro de mendoca le ha de dar e pagar en dineros dentro de seys meses primeros siguientes contados del dia de la fecha desta carta ciento e quarenta e quatro mill maravedis con los quales le acaba de conplir e pagar los dichos quinientos ducados que

(1) Véase lo que sobre esto decimos en la Introducción.

avia de aver en la quinta parte que le copo en valdemancanos, e el dicho don diego de mendoca le da al dicho señor don pedro de mendoca sus dozientos e cinquenta ducados en la quarta parte que le cabe del dicho heredamiento de valdemancanos con que el dicho don pedro le acabe de pagar los otros dozientos e cinquenta ducados conplimiento de los quinientos ducados que monta la quarta parte que le cupo al dicho don diego en el dicho heredamiento de valdemancanos, los cien ducados luego e los ciento e cinquenta ducados Restantes dentro de sesenta dias primeros siguientes de la fecha desta carta, e la dicha doña maria de mendoça le da otros dozientos e cinquenta ducados en la quarta parte del dicho heredamiento de valdemancanos con tanto quel dicho don pedro de mendoca le de e pague a la dicha doña maria de mendoca dozientos e cinquenta ducados a conplimiento de los quinientos ducados de su quarta parte que le copo en el dicho heredamiento de valdemancanos en las dos quartas partes quel dicho don pedro tiene en las dichas casas principales, vna quel dicho don pedro vbo de aver que le cupo e la otra parte que hera de la dicha doña catalina las quales ha de tomar en cien mill maravedis en que fueron tasadas e la dicha doña maria tiene de pagar al dicho don pedro sobre los dichos dozientos e cinquenta ducados a conplimiento de los dichos cien mill maravedis. e desta manera son conformes e ygualizados por via de transacción e yguala e loaron e aprobaron e dieron por bien fecha e acabada la dicha particion que paso entre los suso dichos antel dicho Juan alonso escrivano publico e todos e qualesquier Cuentas e abtos en ella contenidos e especial ovieron por bueno e Retificaron vn abto que se contiene en la dicha particion en Razon del meson e casa de la plaça questava pro yndiviso por partir e todo ello quedando en su fuerca e vigor se dieron fin e quito los vnos a los otros e los otros a los otros e lo que mas les podia pertenecer en cualquier manera de la dicha herencia de los dicho don hernando de mendoca e doña constanca de luxan

en qualquier manera por que cada vno esta contento de la parte que le pudo pertenescer de las dichas herencias, e si por ventura la dicha mejora aquel dicho don pedro ovo de aver monta mas o menos de lo que aRiba esta declarado e por la dicha particion le podia pertenescer les haze gracia e donacion de ello e se obligaron todos cada vno por lo que le toca de no se pedir los vnos a los otros cosa ninguna por ninguna via ni Remedio que le pueda conpeter so pena de cada dos mill ducados, la mitad para la camara de sus magestades e la otra mitad para la parte que dellos obidiente fuere en pena e postura convencional e por nonbre de yntereses e la dicha pena quier sea pagada o no que la dicha particion abto e quenta en ella contenidos e esta carta de transacion e yguala valan e sean firmes para agora e para siempre jamas para. todo lo que asi cunplir e pagar e aver por firme e valedero e no lo contradezir en ningun tienpo que sea obligaranse personas e bienes muebles e Rayzes avidos e por aver e para la execucion de lo suso dicho dieron su poder conplido a qualesquier Juezes e justicias de sus magestades de qualquier fuero e juridicion que sean que por todo Rigor de derecho los conpelan e apremien ansi por via de execucion como en otra qualquier manera a lo ansi pagar e conplir asi por via de secucion como en otra qualquier manera tan conplidamente como si esto que dicho es fuera sentenciado por sentencia definitiva dada por Juez conpetente e della no oviese apelacion e por ellos fuera consentida e no apelada e pasada en cosa juzgada, sobre lo qual Renunciaron qualesquier leyes fuero e derechos e hordenamientos Reales ansi en especial como en general e señaladamente Renunciaron la ley del derecho en que dice que general Renunciacion de leyes hecha no vala; e las dichas doña catalina de mendoca e doña maria de mendoca por ser mugeres Renunciaron las leyes de los enperadores Justiniano e veliano e nueva ley e constituciones de toro e todo beneficio de Restitucion yn yntregun como en ella se contiene : de todo lo qual que dicho es otorgaron esta carta ante mi el dicho

escrivano siendo presentes por testigos gomes de harana Regidor e Juan de baeca e diego hernandes escrivano de sus magestades e gaspar de villalta Jurados vezinos de la dicha cibdad. e asimismo otrogo el dicho señor don pedro de mendoca que por que los suso dichos sus hermanos se temen que en algun tiempo les pedira mill ducados que se dize quel dicho señor don hernando de mendoca al tiempo de su muerte le mando, que no sea visto el dicho señor don pedro tener derecho ni Recurso alguno contra ninguno de los dichos sus hermanos en Razon de los dichos mill ducados, testigos los dichos gomes de harana e Juan de baeca e diego hernandes escrivano de sus magestades e gaspar de villalta, e lo firmaron de sus nonbres en el Registro desta carta don diego de mendoca doña catalina de mendoca doña maria de mendoca don pedro de mendoca xrisptobal de bolaños arana gaspar de villalta. E yo hermano eltoy escrivano e notario publico de su cesarea e catolicas magestades en la su corte y en todos sus Reynos e señorios e escrivano publico del numero de la dicha cibdad de guadix, presente fuy con los dichos testigos al otorgamiento desta carta e la fize escrevir e por ende fize aqui este mio signo ques a tal en testimonio de verdad.

Conosco yo don pedro de mendoca que quedo a dever a la señora doña catalina de mendoca trezientos ducados de oro los quales le he de pagar dentro de seys meses primeros siguientes dende el dia de la fecha de vn contrato questa ante eltoy escrivano publico los quales le e quedado a dever de Resta de su quinta parte de valdemancanos y de su quarta parte de las casas y por este conoscimiento prometo de pagar los dichos trezientos ducados al tiempo de los seys meses y si despues de los dichos seys meses no oviere pagado prometo de alli Adelante todo el tiempo questoviere sin pagallos de pagar censo al Respeto de treynta ducados por trezientos (1) y por que asi lo conplire lo

(1) Vale decir, pagando el interés anual de 10 por ciento.

firno de mi nonbre fecho en linares a cinco de dizienbre de mill e quinientos e treynta e tres años don pedro de mendoca.

XIII

Carta de Sebastian Caboto á Juan de Samano, Secretario del Rey, en la que dice había recibido una carta del Adelantado de Canarias, en la que parece tiene deseos de la empresa del Paraná, y que un criado suyo que va á la Corte llevará una carta de marea que se le había encargado, etc. Sevilla 24 Junio 1533.

muy magnífico señor.

oy dia del bienaventurado San Juan recebi vna carta del adelantado de canaria por la qual me parece que todavia tiene gana de tomar la empresa del rio de parana que tan caro me questa; vn criado del dicho adelantado me dio la carta y me dixo que va alla y lleva cartas del dicho adelantado para los señores del consejo sábra la dicha empresa plega dios nuestro señor de encaminarlo todo como su santa fe catolica sea aumentada y el enperador nuestro señor servido.

Señor : la carta que vuestra merced me envio a mandar que hiziese ya la tengo acabada y dada al contador de la casa de la contratacion para que la envie a vuestra merced : suplico a vuestra merced me perdone por no averla acabado mas presto y en verdad syno fuera por la muerte de mi hija y por la dolencia de mi muger y mya dias ha que vuestra merced la huviera Recibido bien pense de llevarla yo mismo con otras dos que tengo fecho para su magestad; creo que su magestad y los señores del consejo quedaran satisfechos dellas por que veran como se puede navegar por redondo por sus deRotas como se haze por vna carta y la cavsa por que nordestea y noruestea la guya y como es forçoso que lo aga y que tantas quartas a de nordestear y noruestear antes que torna a bolverse azia el norte y en que meridiano y

con esto terna su magestad la regla cierta para tomar la longitud (1).

Señor suplico a vuestra merced me haga merced de escrevir a estos señores oficiales de la casa de la contratacion que me socoran con vn tercio de mi salario adelantado para que me pueda desempachar de aqui e yr alla a besar las manos de vuestra merced y a ablar con los señores del consejo y llevarles vn criado myo que quedo en la costa del brasyl el qual vino con los portugueses que de alla vinieron para que de relacion de todo lo que alla an fecho los portugueses; y esto suplico a vuestra merced allende de otras muchas mercedes que de vuestra merced tengo de recibidas. nuestro señor guarde la magnifica persona de vuestra merced y estado acreciente como por vuestra merced es deseado y vuestros servidores desean. a mi señora doña juana beso las manos. de sevilla oy dia del bienaventurado San Juan del 1533 años.

besa las manos de vuestra merced su muy cierto servidor.

Sebastian caboto (Rubricado.)

(Al dorso). *Al muy magnifico Señor el Señor Juan de Samano Secretario de su magestad mi señor en madrid.*

(1) Hay algo de verdad teórica en el principio, bastante difundido entre los cosmógrafos del tiempo, y que Caboto pudo conocer por los escritos de Livio Sanudo y otros; pero las variaciones de la aguja y la dificultad de apreciar en el mar su desviación con aproximada exactitud quitan al método todo valor práctico.

XIV

R. C. á Diego de la Haya para que á Diego Garcia, piloto, pagase 20 ducados, que montan 7.500 maravedis, para ayuda de costa del tiempo que residió en la Corte por mandato del Rey, para entender en las cosas tocantes á Indias. Monzon 3 octubre 1533.

EL REY

diego garcia piloto
XX ducados diego de la haya cambio de nuestra corte
yo vos mando que de los maravedis de vuestro cargo de las licencias de los esclavos que se pasan a las yndias deys y pagueys a diego garcia nuestro piloto o a quien su poder houiere veynte ducados de oro que montan syete mill e quinientos maravedis de que yo le hago merced para ayuda a su costa del tiempo que ha que Reside en mi corte por mi mandado para entender en ciertas cosas de nuestro seruicio tocantes a yndias; y dadselos y pagadselos y tomad su carta de pago de quien el dicho su poder houiere con la qual y con esta mando que vos sean Recibidos e passados en cuenta los dichos veynte ducados. fecha en monçon a tress dias del mes de otubre de mill e quinientos e treynta e tres años — yo el Rey — Refrendada del comendador mayor — señalada del doctor beltran bernal y mercado.

XV

Asiento y capitulacion que el Rey hizo con don Pedro de Mendoza para la conquista y poblacion de las Provincias del Rio de la Plata, señalándole por limites que había de tener su gobernacion. Toledo 21 Mayo 1534.

EL REY

capitulacion
con don pedro de mendoza Por quanto vos don pedro de mendoza mi criado y gentil hombre de mi casa me hizistes Relacion que por la mucha voluntad que teneis de nos

servir y del acrescentamiento de nuestra corona Real de castilla os ofreceis de yr a conquistar y poblar las tierras y prouincias que hay en el Rio de Solis que llaman de la plata donde estubo Sauastian caboto y por alli calar y pasar la tierra hasta llegar a la mar del Sur y de llevar destos nuestros reynos a vuestra costa y mission mill hombres, los quinientos en el primer viaje en que vos haueis de yr con el mantenimiento necessario para vn año y cient cavallos y yueguas y dentro de dos años siguientes los otros quinientos hombres con el mismo vastimento y con las armas y artilleria necesaria y assimismo trauajareis de descubrir todas las yslas que estubieren en el paraje del dicho Rio de vuestra gouernacion en la dicha mar del Sur en lo que fuere dentro de los limites de nuestra demarcacion, todo á vuestra costa y mission sin que en ningun tiempo seamos obligados a vos pagar ni satisfacer los gastos que en ello hizieredes mas de lo que en esta capitulacion vos sera otorgado; y me suplicastes y pedistes por merced vos hiziese merced de la conquista de las dichas tierras y prouincias del dicho Rio y de las que estubiesen en su paraje y vos hiziese y otorgasse las mercedes y con las condiciones que de yuso seran contenidas sobre lo qual yo mande tomar con vos el assiento y capitulacion siguiente.

1. Primeramente vos doy licencia y facultad para que por nos y en nuestro nombre y de la corona real de castilla podais entrar por el dicho Rio de Solis que llaman de la plata hasta la mar del Sur donde tengais dozientas leguas de luengo de costa de gouernacion que comence desde donde se acaba la gouernacion que tenemos encomendada al mariscal don diego de almagro hazia el estrecho de magallanes (1) y conquistar y poblar las tierras y prouincias que houiere en las dichas tierras.

2. ytem entendiendo ser cumplidero al seruicio de dios y nuestro y por honrrar vuestra persona y por vos hazer merced pro-

(1) Sobre la interpretación y límites de estas concesiones, véase la Introducción.

metemos de vos hazer nuestro gouernador y capitán general de las dichas tierras y prouincias y pueblos del dicho Rio de la plata y en las dichas dozientas leguas de costa del mar del Sur que comiença desde donde acaban los límites que como dicho es tenemos dado en gouernacion al dicho mariscal don diego de almagro, por todos los dias de vuestra vida con salario de dos mill ducados de oro en cada un año y dos mill ducados de ayuda de costa que sean por todos quatro mill ducados de los quales gozeis desde el dia que vos hizieredes a la vela en estos nuestros Reynos para hazer la dicha poblacion y conquista, los quales dichos quatro mill ducados de salario y ayuda de costa vos han de ser pagados de las Rentas y provechos a nos pertenescientes en la dicha tierra que houieremos durante el tiempo de vuestra governacion y no de otra manera alguna.

otro si vos hazemos merced de titulo de nuestro adelantado de las dichas tierras y prouincias que assi descubrieredes y poblaredes en el dicho Rio de Solis y en las dichas dozientas leguas y assimismo vos hazemos merced del officio de alguaziladgo mayor de las dichas tierras perpetuamente.

3. otro si vos hazemos merced para que con parecer y acuerdo de los dichos nuestros oficiales podais hazer en las dichas tierras y prouincias hasta tres fortalezas de piedra en las partes y lugares que mas convengan, pareciendo a vos y a los dichos nuestros oficiales ser necesarias para guarda y pacificacion de la dicha tierra; y vos hazemos merced de la tenencia dellas para vos y dos herederos y sucesores vuestros vno empos de otros quales vos nombraredes con salario de cient mil maravedis y cinquenta mil maravedis de ayuda de costa en cada vn año con cada vna de las dichas fortalezas que assi estubieren fechas las quales haueis de hazer de piedra a vuestra costa sin que nos ni los rreyes que despues de nos vinieren seamos obligados a vos pagar lo que assi gastaredes en las dichas fortalezas.

4. otro si por quanto nos haueis suplicado vos hiziesemos mer-

ced de alguna parte de tierra y vassallos en las dichas tierras y al presente lo dexamos de hazer por no tener entera Relacion dellos vos prometemos de vos hazer merced como por la presente vos la hazemos de diez mill vassallos en la dicha gouernacion con que no sea en puerto de mar ni cabeça de prouincia, con la Jurisdicion que vos señalaremos y declararemos al tiempo que vos hizieremos la dicha merced con titulo de conde, y entre tanto que informados de la cualidad de la tierra lo mandamos effectuar es nuestra merced que tengais de nos por merced la dozaua parte de todos los quintos que nos tubieremos en las dichas tierras sacando ante todas cosas dellos los gastos y salarios que nos tubieremos en ellas.

5. Ytem vos damos licencia y facultad para que podais conquistar y poblar las yslas que estubieren en vuestro paraje que esten dentro de los limites de nuestra demarcacion en las cuales es nuestra merced que tengais el dozabo del prouecho que nos houieremos en ellas sacados los salarios que en las dichas yslas pagaremos en tanto que informados de las dichas yslas que assi descubriereis y poblaredes en el dicho vuestro paraje y de vuestros seruicios y trauijos vos mandemos hazer la emienda y Renueracion que fuereis seruidos y vuestros servicios merecieren.

6. y por que nos haueis suplicado que si dios fuere seruido que en este viaje muriesedes antes de acabar el dicho descubrimiento y poblacion, que en tal caso vuestro heredero o la persona que por vos fuere nombrada lo pudiese acabar y gozar de las mercedes que por nos vos son concedidas en esta capitulacion e nos acatando lo suso dicho y por vos hazer merced, por la presente declaramos que haviendo entrado en las dichas tierras y cumpliendo lo que sois obligado y estando en ellas tres años, que en tal caso vuestro heredero o la persona que por vos fuere nombrada puedan acabar la dicha poblacion y conquista y gozar de las mercedes en esta capitulacion contenidas con tanto que dentro de dos años sea aprouado por nos.

7. otro ssi como quiera que segun derecho y leyes de nuestros Reynos quando nuestras gentes o capitanes de nuestras armadas toman preso algun principe o Señor en las tierras donde por nuestro mandado hazen guerra, el rescate del tal Señor o cacique pertenece a nos con todas las otras cosas muebles que fueren faladas que pertenescieslen a el mismo pero considerado los grandes peligros y trauajos que nuestros subditos passan en las conquistas de las Indias en alguna emienda dellos y por les hazer merced, declaramos y mandamos que si en la dicha vuestra conquista o gouernacion se catiuara o prendiere algun cacique o Señor que de todos los thesoros oro y plata piedras y perlas que se houiren del por via de rescate o en otra qualquier manera se nos de la sexta parte dello y lo demas se reparta entre los conquistadores sacando primeramente nuestro quinto, y en el caso que el dicho cacique o Señor principal mataren en vatalla o despues por via de Justicia o en otra qualquier manera que en tal caso de los tesoros y bienes suso dichos que del se houieren justamente hayamos la mitad la qual ante todas cosas cobren nuestros officiales y la otra mitad se reparta sacando primeramente nuestro quinto.

8. otro si franqueamos a los que fueren a poblar las dichas tierras y prouincias por seis años primeros siguientes que se cuente desde el dia de la data desta del almozarifadgo de todo lo que llevare para proueymiento y prouicion de sus casas con tanto que no sea para lo vender.

9. otro si concedemos a los que fueren a poblar las dichas tierras y prouincias que assi descubrieren y poblaren en el dicho Rio en el termino de las dichas dozientas leguas, que en los seis años primeros siguientes desde el dia de la data desde assiento y capitulacion en adelante que del oro que se cogere en las minas nos paguen el diezmo y cumplidos los dichos seis años nos paguen el noveno y ansi decendiendo en cada vn año hasta llegar al quinto; pero del oro y otras cosas que se houieren de

rescate o cavalgadas o en otra cualquier manera desde luego nos han de pagar el quinto de todo ello.

10. assimismo franqueamos a vos el dicho don pedro de mendoça por todos los dias de vuestra vida del dicho almozarifadgo de todo lo que lleuaredes para proueymiento y prouision de vuestra casa con tanto que no sea para vender y si alguna vendieredes dello o rescataredes, que lo pagueis enteramente y esta concesion sea en si ninguna.

11. Ytem concedemos a los dichos vezinos y pobladores que les sean dado por vos los solares en que edifiquen casas y tierras y cauallerias y aguas convenientes a sus personas, conforme a lo que se ha hecho y haze en la ysla spañola y assimismo le daremos poder para que en nuestro nombre durante el tiempo de vuestra gouernacion hagais la encomienda de indios de la dicha tierra guardando en ellas las Ynstrucciones y ordenanças que les seran dadas.

12. otro si vos daremos licencia como por la presente vos la damos para que destos nuestros reynos o del reyno de portugal o yslas de cabo verde y guinea o quien vuestro poder houiere podais llevar y lleueis a las tierras y prouincias de vuestra gouernacion dozientos sclavos negros la mitad hombres y la otra mitad hembras libres de todos derechos a nos pertenescientes con tanto que si los lleuaredes a otras yslas o provincias y los vendieredes en ellas lo hayais perdido y los aplicamos a nuestra camara y fisco.

13. Ytem que vos el dicho don pedro de mendoça sereis obligado de llevar a la dicha tierra vn medico y vn cirujano y vn boticario para que curen los enfermos que en ella y en el viaje adolescieren a los quales queremos y es nuestra merced que de las Rentas y prouechos que tubieremos en las dichas tierras y prouincias se les de en cada vn año de salario al fisico cinquenta mill y al cirujanos otros cinquenta mill y al boticario veynte y cinco mill maravedis los quales dichos salarios corran y comiencen a correr desde el dia que se hizieren a la ve-

la con vuestra armada para seguir vuestro viaje en adelante.

Ytem vos damos licencia y facultad para que podais tener y tengais en las nuestras ataraçanas de seuilla todos los bastimentos y vituallas que houierdes menester para vuestra armada y partida.

14. lo qual todo que dicho es y cada cosa y parte dello os concedemos con tanto que vos el dicho don pedro de mendoça seais tenido y obligado a salir destos reynos con los navios y aparejos y mantenimientos y otras cosas que fueren menester para el dicho viaje y poblacion con los dichos quinientos hombres de nuestros Reynos y otras partes no prohibidas lo qual hayais de cumplir desde el dia de la data desta capitulacion hasta diez meses primeros siguientes.

15. Ytem con condicion que quando salieredes destos nuestros Reynos y llegaredes a la dicha tierra hayais de llevar y tener con vos las personas Religiosas o ecclesiasticas que por nos seran señaladas para Ynstruccion de los yndios naturales de aquella tierra a nuestra santa fee catholica, con cuyo parecer y no sin ellos haueis de hazer la conquista descubrimiento y poblacion de la dicha tierra, a los quales religiosos haueis de dar y pagar el flete y matalotaje y los otros mantenimientos necesarios conforme a sus personas, todo a vuestra costa sin por ello les llevar cosa alguna durante toda la dicha navegacion, lo qual mucho vos encargamos que assi lo guardeis y cumplais como cosa del servicio de dios y nuestro.

16. otro si con condicion que en la dicha conquista pacificacion y poblacion y tratamiento de los dichos yndios en sus personas y bienes seais tenido y obligado de guardar en todo y por todo lo contenido en las ordenanças e Ynstruccion que para esto tenemos fechas y se hizieren y vos seran dadas.

estauan en esta capitulacion las ordenanças conforme a la capitulacion de francisco montejo.

Por ende por la presenté haziendo vos lo suso dicho y vuestra costa y segun y de la manera que de suso se contiene y

guardando y cumpliendo lo contenido en la dicha prouision que de suso va encorporada y todas las otras Ynstruccioncs que adelante vos mandaremos guardar y hazer para la dicha tierra y pera el buen tratamiento y conversion a nuestra santa fee catholica de los naturales della digo y prometo que vos sera guardada esta capitulacion y todo lo en ella contenido en todo y por todo segun que de suso se contiene y no lo haziendo ni cumpliendo ansi nos no seamos obligados a vos guardar y cumplir lo suso dicho en cosa alguna dello ante vos mandaremos castigar y proceder contra vos como contra persona que no guarde y cumple y traspassa los mandamientos de su rey y señor natural y dello vos mandamos dar la presente firmada de mi nombre y refrendada de mi Ynfrascripto Secretario fecho en la ciudad de toledo a veintiun dias del mes de mayo de mill y quinientos y treynta y quatro años yo el rey por mandado de su magestad covos comendador mayor señalada de beltran y xvarez y mercado.

XVI

Capitulacion (1) que se tomó con el mariscal don Diego de Almagro para descubrir, conquistar y poblar doscientas leguas en el mar del Sur, hacia el estrecho de Magallanes, comenzando donde termina la gobernacion de don Francisco Pizarro. Toledo 21 mayo 1534.

EL REY

Capitulacion que se tomo con el mariscal don diego de almagro para descubrir doscientas leguas del mar del sur hacia el estrecho.

Por quanto el capitan fernando piçarro en nonbre del mariscal don diego de almagro y por virtud de su poder vastante que el nuestro consejo de las yndias presento me hizo rrelacion que os ofrecereis quel dicho mariscal don diego de almagro por nos seruir y por el bien e

(1) Reproducimos esta capitulación por haber sido alguna vez materia de discusión su verdadero texto en los debates de la demarcación chileno-argentina.

por el bien e acrecentamiento de nuestra corona rreal descubriera conquistara las tierras y prouinçias que ay por la costa del mar del sur a la parte de leuante dentro de doçientas leguas hazia el estrecho de magallanes continuadas las dichas doçientas leguas desde donde se acauan los limites de la governaçion que por la capitulaçion y por nuestras prouisiones tenemos encomendada al capitan françisco piçarro a su costa y minsion sin que en ningún tienpo seamos obligados a le pagar ni satisfazer los gastos que en ello hizieren mas de lo que en esta capitulacion vos fuere otorgado en su nonbre y me suplicastes y pedistes por merçed mandase encomendar la conquista de las dichas tierras al dicho mariscal y le conçediese y otorgase las merçedes y con las condiçiones que de yuso seran contenidas sobre lo qual mande tomar con vos el dicho capitan hernando piçarro en el dicho nonbre el asiento y capitulaçion siguiente.

Primeramente doy liçençia y la facultad al dicho mariscal don diego de almagro para que por nos y en nuestro nonbre y de la corona rreal de castilla pueda conquistar paçificar y poblar las prouinçias y tierras que ouiere en las dichas doçientas leguas que comiençan desde donde se acauan los limites de la governaçion que por la dicha capitulaçion y por nuestras prouisiones tenemos encomendada al capitan françisco piçarro a leuante que hazia el estrecho de magallanes.

Yten entendiendo ser cunplidero al seruiçio de dios y nuestro y por honrrar su persona y le hazer merçed prometemos de le hazer nuestro gobernador y capitan general por todos los dias de su vida de las dichas Doçientas leguas con salarios de setecientas y veynte y cinco mill maravedis (1) de salario cada vn año contado desde el dia que vos el dicho fernando piçarro vos hizierdes a la vela con la gente que lleuardes al dicho don diego

(1) Los 725.000 maravedis importan 1933,33 ducados. Lo inusitado de la cifra fraccionaria, siendo así que regularmente el salario era de 2000 ducados, hace presumir un error del manuscrito: debe leerse probablemente 750.000 maravedis.

de almagro en el dicho puerto de sant lucar de varrameda para continuar la dicha poblacion y conquista los quales le han de ser pagados de las rrentas y derechos a nos pertensçientes en la dicha tierra que asi a de poblar del qual salario a de pagar en cada vn año a vn alcalde mayor y diez escuderos y treynta peones e vn medico e vn voticario el qual salario le a de ser pagado por los Nuestrs oficiales De la dicha tierra de lo que a nos pertenesçiere en ella durante vuestra gouernaçion.

Otro si le hacemos merçed del titulo de Nuestro adelantado de las dichas tierras e prouinçias que asi descubriere y poblare en el termino de las dichas doçientas leguas e ansimismo del officio del alguacilazgo mayor dellas todo ello por los dias de su vida.

Otro si doy liçençia para que con pareçer y acuerdo de los dichos offiçiales nuestros pueda hazer en las dichas tierras y prouinçias que asi descubriere y poblare en el termino De las dichas doçientas leguas hasta quatro fortalezas en las partes y lugares que mas convengan paresçiendole a el y a los dichos nuestros offiçiales ser neçesarias para guarda y paçificaçion de las dichas tierras y prouinçias y le hare merçed de la tenençia dellas para el y para los herederos y suçesores suyos vno en pos de otro con salario de setenta y çinco mill maravedis en cada vn año por cada vna de las dichas fortalezas que ansi estovieren fechas las quales a de hazer a su costa sin que nos ni los rreies que despues de nos vinieren seamos obligados a se lo pagar al tiempo que asi lo gastare saluo dende en çinco años despues de acauada la tal fortaleza pagandole en cada vno de los dichos çinco años la quinta parte de lo que se montare en el dicho gasto de los frutos de la dicha tierra.

Otro si le haremos merçed Para ayuda a su costa de mill ducados en cada vn año por todos los dias de su vida de las rrentas de la dicha tierra.

Otro si por quanto en su Nombre Nos a sido suplicado le

hiziese merçed de algunos vasallos en las dichas tierras y prouinçias e al presentè lo dexamos de hazer por no tener entera rrelaçion dellas es nuestra merçed que entretanto que ynformados proveamos en ello lo que a nuestro seruiçio y a la encomienda y satisfaçion de sus trauajos y seruiçios combiniere tenga la veintena parte de todos los prouechos que nos tuvieremos en cada vn año en las dichas tierras y prouinçias con tanto que no exceda de mill ducados.

y Por que en nonbre del dicho Mariscal don diego de almagro nos aveis fecho rrelaçion quel gobernador françisco piçarro a de ayudar al dicho mariscal don diego de almagro e ser parçionero en la dicha contrataçion y descubrimiento como el dicho mariscal lo es en las tierras y prouechos de la governaçion del dicho françisco piçarro queremos y es nuestra merçed que ayudandole en lo suso dicho por virtud del conçierto que los dos hizieron y otorgaron antescriuano el dicho françisco piçarro aya y lleue otros quinientos ducados en cada vn año de las dichas rrentas y probechos.

Otro si mandamos que las haziendas tierras y solares que tiene en tierra firme llamada castilla del oro y le estan dadas como a vezinos della las tenga e goze e haga dello lo que quisiere y por bien tuuiere conforme a lo que tenemos conçedido y otorgado a los vezinos de la dicha tierra firme y en lo que toca A los yndios y navorias que tiene y estan encomendadas es nuestra merçed y voluntad e mandamos que lo tenga y goze e que se sirua dello y que no le sean quitados ni rremouidos por el tienpo que nuestra voluntad ffuere.

otro si conçedemos A los que fueren a poblar a las dichas tierras y prouinçias que asi descubriere conquistare y poblare en el termino de las dichas doçientas leguas que en los seis años primeros siguientes desde el dia de la data deste asiento y capitulaçion en adelante que del oro que se cogere en las minas nos paguen el diezmo, y cunplidos los dichos seis años paguen

el nobeno e ansi deçendiendo en cada vn año hasta llegar al quinto Pero del oro y otras cosas que se ouieren de rrescate y caualgadas o en otra qualquier manera desde luego nos an de pagar el quinto de todo ello.

Otro si franqueamos a los vezinos de las dichas tierras y prouinçias por los dichos seys años y mas quanto nuestra voluntad ffuere del almoxarifazgo de todo lo que lleuaren para probeimiento y prouision de sus casas con tanto que no sea para lo vender e de lo que vendieren ellos y otras qualesquier personas mercaderes y tratantes asimismo los franqueamos por dos años tan solamente.

yten prometemos que por termino de diez años y mas adelante hasta que otra cosa mandemos No ynpornemos a los vezinos de la dicha tierra alcauala ni otro tributo Alguno.

Iten conçedemos a los dichos vezinos y pobladores que les deys los solares y tierras conuinientes a sus personas conforme a lo que se ha hecho y haze en la ysla española y ansimismo le daremos poder para quen nuestro nonbre durante el tiempo de su gobernacion haga la encomienda de los yndios de la dicha tierra guardando en ella las ynstruções y hordenanças que le seran dadas.

Yten le harémos merçed de veinte e çinco yeguas e otros tantos cauallos de las que nos tenemos en la ysla de Jamayca e no las aviendo quando las pidiere No seamos tenudos al presçio dellas ni otra cosa por rrazon dellas.

Otro si le haremos merçed de tresçientas mill maravedis pagados en castilla del oro para el artilleria y munición que a de llevar a la dicha gobernacion lleuando fee de los nuestros officiales de la casa de sevilla de las cosas que en su nonbre vos el dicho capitan fernando piçarro le conprastes y de lo que le costo dando todo el ynteresse e canbio dello y mas le haremos merçed de otros doçientos ducados en la dicha castilla del oro para ayuda al carreto de la dicha artilleria y munición y otras cosas

que se lleuaren desde el nonbre de dios a la dicha mar del Sur.

Otro si que le daremos liçençia como por la presente se la damos para que destos Nuestros rreinos o del rreino de portugal e yslas de cavo verde o de donde el o quien su poder huuiere quisiere y por vien tuuiere pueda pasar y pase a las prouinçias y tierra de su gobernacion çient esclauos negros en que aya a lo menos el terçio de henbras, libres de todos derechos a nos pertensçientes con tanto que si los dexare todos o parte dellos en la ysla española sant Juan y cuba y santiago o en castilla del oro e prouinçias del piru cuya Gouvernacion tenemos encargada Al dicho françisco piçarro o en otra parte alguna los que dellos asi dexare sean perdidos o aplicados para nuestra camara y fisco.

Otro si que haremos merçed y limosna al ospital que se hiziere en las dichas tierras y prouinçias para ayuda a rremedio de los pobres que a ella fueren de doçientas mill maravedis para que le sean pagados en dos años en cada vn año dellos çient mill librados en las penas de camara de las dichas tierras ansimismo de su pedimiento y consentimiento de los primeros pobladores de las dichas tierras, deçimos que haremos merçed como por la presente la hazemos a los espitales de las dichas tierras de los derechos de la dicha escovilla y rrelaues que ouiere en las fundiciones que en ellas se hiziere y dello vos mandaremos dar nuestra prouision en forma.

Otro si dezimos que mandaremos y por la presente mandamos que aya y rresida en la çiudad de panama o donde por vos fuere mandado vn carpintero e vn calafat e que cada vno dellos tenga de salario treynta mill en cada Vn año dende que començare a rresidir en la dicha çiudad como dicho es les mandaredes pagar por los nuestros officiales de la dicha tierra de vuestra gobernacion Quanto nuestra merçed y voluntad fuere.

Yten que le mandaremos dar Nuestra prouision en forma para que en la dicha costa de la mar del sur pueda tomar qualesquier

nauios que ouiere menester de consentimiento de sus dueños para los viajes que ouiere de hazer a la dicha tierra pagando a los dueños de los tales Nauios el flete que justo sea no enBargante Que otras personas los tengan fletados para otras partes.

Ansimismo Mandaremos y Por la presente mandamos e defendemos que destos nuestros rreinos no vayan ni pasen a las dichas tierras ningunas personas de las proybidas que no pueden pasar a aquellas partes so las penas contenidas en las leyes y hordenanças e çedulas nuestras que cerca desto por nos y por los rreyes catholicos estan dadas ni letrados ni procuradores para vsar de sus offiçios.

Otro si con condiçion que en la dicha paçificaçion conquista y poblaçion y tratamiento de los dichos yndios y en sus personas y bienes y (1) sea tenuto y obligado de guardar en todo y por todo lo contenido en las hordenanças e ynstruçiones que para esto tenemos fechas y se fizieren y le seran dadas en la nuestra carta y prouision que le mandaremos dar para el encomienda de los dichos yndios.

Lo qual todo que dicho es y cada Vna cossa y parte dello vos concedemos en nonbre del dicho mariscal con tanto que seais tenuto y obligado de salir destos nuestros rreinos con los nauios e aparejos e mantenimientos y otras cosas que fuere menester para el dicho viaje y poblaçion con doçientos y çinquenta hombres lleuados destos nuestros rreinos y señorios y de otras partes No prouidas con tanto que de la governaçion del dicho francisco piçarro no pueda sacar ni saque hombre alguno, lo qual aya de cunplir y cunpla desde el dia de la data desta capitulaçion hasta seis meses primeros Siguietes y llegados a la dicha castilla del oro y pasado a panama De lleuar la dicha Gente para quel dicho mariscal haga el dicho descubrimiento y poblaçion dentro de otros seys meses luego siguientes.

(1) Parece que la y. está demás.

Yten con condiçion que quando saliere de la gobernacion del dicho françisco piçarro aya de lleuar e tener con el las personas rreligiosas o eclesiasticas que por nos seran señaladas para ynstruccion de los yndios naturales de aquellas partes y tierras a nuestra santa fee catholica con cuyo paresçer y no sin ellos a de hacer la conquista descubrimiento y poblaçion de la dicha tierra a los quales rreligiosos a de dar y pagar el flete y matataje y los otros mantenimientos neçesarios conforme a sus personas, todo a su costa sin por ello les lleuar cosa alguna durante toda la dicha navegacion lo qual mucho le encargamos que asi haga y cunpla como cossa del seruiçio de dios y nuestro por que de lo contrario nos terniamos por desseruidos.

Otro si con condiçion Que en la dicha paçificacion conquista y poblaçion y tratamiento de los dichos yndios y en sus personas y bienes seais tenuto y obligado de guardar en todo y por todo lo contenido en las hordenanças e ynstruccion que para esto tenemos fechas e se hizieren y les seran dadas en la nuestra carta y prouision que le mandaremos dar para la encomienda de los dichos yndios.

Otro si como quiera Que segun derecho y leies de nuestros rreynos quando nuestras gentes y capitanes de nuestras armadas toman preso Algun principe o señor de las tierras donde por nuestro mandado hazen guerra El rrescate del tal señor o caçique pertenesçe a nos con todas las otras cosas muebles que fuesen halladas y que pertenesçiesen a el mismo, pero considerando los grandes trauijos y peligros que nuestros subditos pasan en las conquistas de las yndias en alguna enmienda dellos y por les hazer merçed declaramos y mandamos que si en la dicha vuestra conquista y gobernacion se catiuare o prendiere algun cacique o señor que de todos los tesoros oro y plata y piedras y perlas que se ouieren del por via de rrescate o en otra qualquier manera se nos de la sesta parte dello e lo demas se rreparta entre los conquistadores Sacando primeramente Nuestro quinto, y en

caso que al dicho caçique o señor principal mataren en vatalla o despues por uia de justiçia o en otra qualquier manera Que en tal caso de los thesoros y bienes Susodichos que del se ouieren justamente ayamos la mitad la qual ante todas cosas covren Nuestros officiales e la otra parte se rreparta Sacando primera-mente Nuestro quinto.

Estauan en esta capitulaçion las hordenanças conforme a la capitulacion de françisco de montejo que son las que van en todas las capitulaciones.

Por ende haziendo el dicho mariscal a su costa y segun y de la manera que de suso se contiene y guardando y cunpliendo lo contenido en la dicha prouision que de suso va yncorporada y todas las otras ynstruçiones que adelante le mandaremos guardar e hazer para la dicha tierra y para el buen tratamiento y conversion a nuestra santa fee catholica a los naturales della, Digo y prometo que le sera guardada esta capitulaçion y todo lo en ella contenido en todo y por todo segun que de suso se contiene y no lo haziendo ni cunpliendo asi Nos no seamos obligados a le mandar guardar e cunplir lo suso dicho en cosa alguna della antes le mandaremos castigar y proçeder contra el como contra persona que no guarda y cunple y traspasa las mandamientos de su rrey y señor natural : y dello mandamos dar la presente firmada de mi nonbre y rrefrendada de mi ynfrascrito secretario, fecha en la çiudad de toledo A veinte e vn dias del mes de mayo de mill e quinientos y treinta y quatro años yo el Rey : por mandado de su magestad y couos comendador mayor : señalada de todos.

XVII

R. C. á don Pedro de Mendoza concediéndole que pueda llevar en su armada al Rio de la Plata, todos los marineros y gentes que fueron con Sebastian Caboto. Toledo 21 Mayo 1534.

EL REY

don pedro de mendoza por quanto vos don pedro de mendoça me hezistes Relacion que ya sabiamos la capitulacion que con vos hauiamos mandado tomar sobre la conquista y poblacion del Rio de solis llamado de la plata y por que para entender en la dicha poblacion le conviene llevar los marineros y gente que fue en la armada de sebastian caboto me suplicastes y pedistes por merced mandase que los marineros y otra gente de los que fueron en el armada de sebastian caboto pudiesen yr con el o como la mi merced fuese por ende por la presente damos licencia y facultad a los marineros y gente de la que fue en el armada de sebastian caboto que quisieren yr con vos de su voluntad lo pueda hazer y haga. fecha en toledo A veynte y vn dias del mes de mayo de mill e quinientos y treynta e quatro años yo el Rey — Refrendada del comendador mayor y señalada del Cardenal y beltran y xarez y mercado.

XVIII

R. C. al Guardian del convento de San Francisco, de Sevilla, rogándole envíe algunos frailes de su orden á las Provincias del Rio de la Plata para la instruccion de los naturales de dichos territorios. Madrid 16 Junio 1534.

LA REYNA

De oficio sobre los rre- De noto padre guardian del monasterio
ligiosos que han de yr con de la orden de sant francisco de la cibdad
don pedro de mendoça. de seuilla sabed quel emperador mi señor
mando tomar cierto asyento e capitulacion con don pedro de

mendoza sobre la conquista y poblacion del rrio de la plata que es en las nuestras yndias del mar oceano y por que al seruicio de dios nuestro señor y nuestro e ynstrucion de los naturales de aquellas partes conuiene que vayan con el algunas personas Religiosas que entiendan en la dicha ynstrucion y por la deuocion que tengo a vuestra orden y rrelasyon queria que fuesen de vuestro habito : yo vos rruego y encargo mucho que luego nombreys dos o tress rreligiosos desa casa a los quales mandeys que se Aparejen y vayan esta jornada con el dicho don pedro de mendoza al qual escriuo que les de lo que ouieren menester para su pasaje y matalotaje como es obligado conforme A su capitulacion por que demas de ser en ello dios nuestro señor muy seruido a el emperador mi señor y A mi seruireys mucho. de madrid diez y seis de junio de mill E quinientos e treynta y cinco años — yo la Reyna — Refrendada y señalada de los dichos.

XIX

Titulo de gobernador y capitan general de las provincias del Río de la Plata, á favor de don Pedro de Mendoza, en virtud del asiento y capitulacion que con el Rey tiene celebrado, en el cual se indica los limites que ha de tener su gobernacion, el salario y jurisdicciones que había de gozar, etc. Valladolid 19 Julio 1534.

don pedro de mendoza
governador y capitan
general.

Don Carlos & Por quanto don pedro de mendoza criado de mi el rey y gentil hombre de mi casa con la mucha Voluntad que haueis tenido de nos seruir y del acrescentamiento de nuestra corona real de castilla os haueis ofrecido de yr a conquistar y poblar las tierras y prouincias que hay en el Rio de solis que llaman de la plata donde estubo sebastian caboto y por alli calar y pasar la tierra hasta llegar a la mar del sur sobre lo qual mandamos tomar con vos cierto asiento y capitulacion y en el hay vn capitulo del tenor syguiente : Ytem entendiendo ser cumplidero al seruicio

de dios y nuestro y por honrrar vuestra persona y por vos hazer mercéd prometemos de vos hazer nuestro gouernador y capitan general de las dichas tierras y prouincias y pueblos del dicho Rio de la plata y en las dichas dozientas leguas de costa del mar del sur que comiença desde adonde se acaban los limites que como dicho es tenemos dado en governacion al dicho mariscal don diego de almagro por todos los dias de vuestra vida con salario de dos mill ducados de oro en cada vn año y dos mill ducados de ayuda de costa que son por todos quatro mill ducados de los quales gozeis desde el dia que vos hizieredes a la vela en estos nuestros reynos para hazer la dicha poblacion y conquista los dichos quatro mill ducados de salario y ayuda de costa vos han de ser pagados de las rentas y prouechos a nos pertenescientes en la dicha tierra que houieremos durante el tiempo de la dicha vuestra gouernacion y no de otra manera alguna : por ende guardando la dicha capitulacion que de suso va incorporado por la presente es nuestra merced y voluntad que agora y de aqui adelante para en toda vuestra vida seais nuestro gouernador y capitan general de las dichas tierras y prouincias y pueblos que houiere y se poblaren en el dicho Rio de la plata y en las dichas dozientas leguas de costa del mar del Sur y que hayais y tengais la nuestra justicia ciuil y criminal en las ciudades villas y lugares que en las dichas tierras y prouincias hay pobladas y se poblaren de aqui adelante Y con los officios de justicia que en ellas houiere e por esta nuestra carta mandamos a los concejos justicias regidores caualleros escuderos oficiales y omes buenos de todas las ciudades villas y lugares que en las dichas tierras y prouincias y pueblos houiere y se poblaren y a los nuestros oficiales y otras personas que en ellas Residieren y a cada vno dellos que luego que con ella fueren requeridos sin otra larga ni tardança alguna sin nos mas requerir ni consultar ni esperar ni atender otra nuestra carta ni mandamiento segunda ni tercera Jussion tomen y reciban de vos el dicho don pedro de mendoça de vuestros lugartenientes, los qua-

les podais poner y los quitar admouer cada que quisierdes y por bien tubieredes, el Juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y deueis hazer el qual assi fecho vos hayan y reciban y tengan por nuestro gouernador y capitan general y justicia de las dichas tierras y prouincias por todos los dias de vuestra vida como dicho es y vos dexen y consientan libremente vsar y exercer los dichos officios y cumplir y executar la nuestra justicia en ellas por vos o por los dichos vuestros lugartenientes que en los dichos officios de gouernador y capitan general y alguaziladgos y otros officios a la dicha gouernacion anexas y concernientes podais poner y pongais los quales podais quitar y admouer cada y cuando vieredes que a nuestro seruicio y a la execcion de la nuestra justicia cumplan y poner y subrrogar otros en su lugar i oyir y librar y determinar todos los pleitos y causas ansi ciuiles como criminales que en las dichas tierras y prouincias y pueblos ansi entre la gente que lo fuere a poblar como entre los naturales della houiere y nacieren, y podais lleuar y lleueis vos y los dichos vuestro alcaldes lugartenientes los derechos a los dichos officios anexas y pertenescientes y hazer qualesquier pesquisas en los casos de derecho premisas y todas las otras cosas a los dichos officios anexas y que vos y vuestros tenientes entendais en lo que a nuestro seruicio y execucion de la nuestra justicia y poblacion y gouernacion de las dichas tierras y prouincias y pueblos conuengan y para exercer los dichos officios y cumplir y executar la nuestra justicia todos se conformen con vos con sus personas y gentes y vos den y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidierdes y menester houierdes y en todo vos acaten y obedezcan y cumplan vuestros mandamientos y de vuestros lugartenientes y que en ello ni en parte de ello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consienten poner a nos : por la presente vos recebimos y hauemos por recibido a los dichos officios y al vso y exercicio dellos e vos damos poder y facultad para los vsar y exercer y cumplir y executar la nuestra justicia en las dichas.

tierras y prouincias y en las ciudades y Villas y lugares dellas y sus terminos por vos o por vuestros lugartenientes como dicho es casso que por ellos o por alguno dellos a ellos no seais Recibido e por esto nuestra carta mandamos a qualquier persona o personas que tienen o tubieren las varas de nuestra justicia en los pueblos de las dichas tierras y prouincias que luego que por vos el dicho don pedro de mendoça fueren requeridos vos la den y entreguen y no vsen mas dellas sin nuestra licencia y especial mandado so las penas en que caen e incurren las personas priuadas que vsan de officios publicos y Reales para que no tienen poder y facultad ca nos por la presente los suspendemos y hauemos por suspendidos. e otros si que las penas pertenescientes a nuestra camara y fisco en que vos y vuestros alcaldes y lugartenientes condenaredes las executeis y hagais executar y dar y entregar al nuestro thesorero de la dicha tierra : y otro si es nuestra merced que si vos el dicho don pedro de mendoça entendieredes ser cumplidero a nuestro seruicio y a la execucion de la nuestra justicia que qualesquier personas de las que agora estan o estubieren en las dichas tierras y prouincias salgan y no entren ni esten y no esten en ellas y se vengán a presentar ante nos que vos les podais mandar de nuestra parte y les hagais dellas sallir conforme a la pramatica que sobre esto habla, dando a la persona que ansi desterraredes la causa por que lo desterrais y si vos pareciere que conviene que sea secreta darsela heis cerrada y sellada y vos por otra parte embiarnos heis otra tal por manera que seamos informados dello pero haueis de estar aduertido que quando houierdes de desterrar alguno no sea sin muy gran causa : e otro si es nuestra merced que las penas pertenescientes a nuestra camara y fisco en que vos y vuestros alcaldes y lugar tenientes condenarredes para la dicha nuestra camara y fisco las executeis y hagais executar y dar y entregar al nuestro thesorero de la dicha tierra para lo qual que dicho es y para vsar y exercer los dichos officios de nuestro gouernador y capitan general de las dichas tierras y

prouincias y cumplir y executar la nuestra justicia en ellas vos damos poder cumplido por esta nuestra carta con todas sus incidencias y dependencias e mergencias anexidades y conexidades : y que hayais y lleueis de salario en cada vn año con los dichos officios de salario ordinario dos mill ducados y de ayuda de costa otros dos mill que sean por todos quatro mill ducados que montan vn quento y quinientas mill maravedis (1) en cada vn año contados desde el dia que vos hizieredes a la vela para seguir vuestro viaje en el puerto de san lucar de varrameda en adelante todo el tiempo que tubieredes los dichos officios las quales mandamos a los nuestros oficiales de la dicha tierra que os den de las Rentas y prouechos que en qualquier manera en ella durante el tiempo que tubieredes la dicha gouernacion y no las haviendo en el dicho tiempo no seamos obligados a cosa dello y que tomen vuestra carta con la qual y con el traslado desta nuestra prouision signado de escriuano publico mandamos que les sean Recebidos y pasados en quenta siendo tomada la razon desta nuestra carta por los nuestros oficiales que residen en la ciudad de seuilla en la casa de la contratacion de las Yndias y los vnos ni los otros no fagades ni fagan en deal (2) por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mil marauediz para la nuestra camara. dada en la villa de valladolid a diez y nuebe dias del mes de jullio de mill y quinientos y treynta y quatro años — yo el Rey — referenda del comendador mayor, firmada del Cardenal y de beltran y de xvarez y bernal y mercado.

(1) Se confirma aquí lo dicho en una nota anterior : 4000 ducados = 1.500.000 maravedis.

(2) Así frecuentemente, por *ende al* = otra cosa.

XX

Título de Adelantado de las Provincias del Río de la Plata á favor de Don Pedro Díaz (1)
de Mendoza. Valladolid 19 Julio 1534.

Don pedro de mendoça Don Carlos & por quanto vos don pedro
Adelantamiento de mendoça criado de mi el rey y gentil
hombre de mi casa con la mucha voluntad que haueis tenido de
nos seruir y del acrescentamiento de nuestra corona real de castilla os haueis ofrecido de yr a poblar y conquistar las tierras y prouincias que hay en el Rio de Solis que llaman de la plata donde estubo seuastian caboto y por alli calar y pasar la tierra hasta llegar a la mar del sur sobre lo qual mandamos tomar con vos cierto asiento y capitulacion y en el hay un capitulo del tenor siguiente : otro si vos hazemos merced de titulo de nuestro adelantado de las dichas tierras y prouincias que ansi descubrierdes y poblaredes en el dicho Rio de solis y en las dichas dozientas leguas y ansimismo vos hazemos merced del officio del alguaziladgo mayor de las dichas tierras perpetuamente : por ende guardando y cumpliendo la dicha capitulacion y el dicho capitulo que de suso va incorporado, por la presente es nuestra merced y voluntad que conforme a el agora y de aqui adelante perpetuamente seai nuestro adelantado de las dichas tierras y prouincias y pueblos que houieren y se poblaren en el dicho rio de la plata y en las dichas dozientas leguas de costa de mar del sur y que como tal nuestro adelantado podais vsar y vseis del dicho officio en todos los casos y cosas a el anexas y concernientes segun y como lo vsan los nuestros adelantados destos nuestros Reynos de castilla y de las dichas Indias y que cerca del vso y exercicio del dicho officio y en el llevar de los derechos a el pertenescientes guardéis.

(1) Este Díaz ha de ser agregado del copista.

y seais obligados a guardar las Leyes y prematicas destos nuestros reynos que cerca de ello disponen que podais gozar y gozeis y vos sean guardadas todas las honrras gracias mercedes franquezas liuertades y exenciones preheminenias prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por razon de ser nuestro adelantado deueis hauer y gozar y vos deuen ser guardadas y hayais y lleueis los derechos y salarios y otras cosas al dicho officio de adelantamiento deuidas y pertenecientes, y por esta nuestra carta mandamos a los concejos Justicias regidores caualleros escuderos officiales y omes buenos de todas las ciudades villas y lugares de las dichas tierras y prouincias que vos hayan y Reciban y tengan por nuestro adelantado della y vsen con vos el dicho officio y en todos los casos y cosas a el anexas y concernientes y vos guarden y hagan guardar todas las honrras gracias mercedes franquezas y libertades preheminenias prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas y cada vna dellas que por razon del dicho officio deueis hauer y gozar y vos deuen ser guardadas y vos recudan y hagan recudir con todos los salarios y derechos al dicho officio de adelantamiento deuidos y pertenescientes de todo bien y cumplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna segun y como y de la manera que se a guardado y recudido y deue vsar guardar y recudir a los otros nuestros adelantados que han sido y son en estos nuestros reynos de castilla y en las dichas Yndias y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner ca no por la presente vos Recebimos y hauemos por recibido al dicho officio y al vso y exercicio del y vos damos poder y facultad para lo vsar y exercer caso que por ellos o por alguno de ellos a el no seais recibido siendo tomada la razon desta nuestra carta por los nuestros officiales que reciden en la ciudad de seuilla en la casa de la contratacion de las indias e los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mill maravedis para la nuestra ca-

mará. dada en la villa de valladolid a diez y nueve dias del mes de jullio de mill y quinientos y treynta y quatro años — yo el rey — referendada y firmada de los dichos.

XXI

Titulo de Alguacil mayor de las provincias del Río de la Plata á favor de Don Pedro de Mendoza. Valladolid 19 de Julio 1534

don pedro de mendoça Don Carlos & por quanto vos don pedro
 Alguaziladgo de mendoça mi criado y gentil hombre de
 mi casa con la mucha voluntad que haueis tenido de nos seruir y
 del acrescentamiento de nuestra corona real de castilla vos haueis
 ofrecido de yr a conquistar y poblar las tierras y prouincias que
 hay en el rio de solis que llaman de la plata donde estubo
 seuastian caboto y por alli calar y pasar la tierra hasta lle-
 gar a la mar del Sur sobre lo qual mandamos tomar con vos
 cierto assiento y capitulacion y en el hay un capitulo del tenor
 siguiente : otro si vos hazemos merced de titulo de nuestro ade-
 lantado de las dichas tierras y prouincias que ansi descubrierdes
 y poblaredes en el dicho Rio de Solis y en las dichas dozientas
 leguas y assimismo vos hazemos merced del officio del alguazi-
 ladgo mayor de las dichas tierras perpetuamente, por ende guar-
 dando y cumpliendo la dicha capitulacion que de suso va encor-
 porada por la presente es nuestra merced y voluntad que agora
 y de aqui adelante perpetuamente seais alguazil mayor de las
 dichas tierras y prouincias y pueblos que houiere y se poblaren en
 el dicho rio de la plata y en las dichas dozientas leguas de costa
 de mar del Sur y vseis del dicho officio por vos o por vuestros lu-
 gar tenientes que es nuestra merced y voluntad que en el dicho
 officio podais poner y los quitar y admouer cada que quisierdes y
 por bien tubieredes en los casos y cosas a el anexas y concernien-

tes, y por esta nuestra carta o por su traslado signado de escriuano publico mandamos a los nuestros oficiales de las dichas tierras y prouincias que luego que con esta nuestra carta fueren requeridos sin nos mas requerir ni conculcar esperar ni atender otra nuestra carta ni mandamiento Segunda ni tercera Jussion (1) tomen y Reciban de vos y de los dichos vuestros lugar tenientes El Juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y deueis hazer El qual por vos ansi fecho vos hayan reciban y tengan por nuestro alguazil mayor de las dichas tierras y prouincias y vsen con vos y con los dichos vuestros lugar tenientes en el dicho officio y en los casos y cosas a el anexas y concernientes y vos recudan y hagan recudir con todos los derechos y otras cosas a el anexas y concernientes y vos guarden y hagan guardar todas las honrras gracias mercedes franquezas libertades preheminencias prerrogativas e inmonidades y todas las otras cosas y cada vna dellas que por razon del dicho officio deueis hauer y gozar y vos deuen ser guardadas de todo bien y cumplidamente en guisa que vos no mengue en de cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner canos por la presente vos Recebimos y hauemos por recebido al dicho officio y el vso y exercicio del y vos damos poder y facultad para lo vsar y exercer caso que por ellos o por alguno dellos a el no seais Recebido con tanto que no se vos ha de pagar ni haueis de llevar salario alguno por razon del dicho officio mas de los derechos a el pertenescientes conforme a las leyes de nuestros Reynos e los vnos ni los otros no fagades ni fagan en deal por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mill maravedis para la nuestra camara. Dada en valladolid a diez y nuebe dias del mes de jullio de mill y quinientos y treyta y quatro años — yo el rey — referendada y firmada de los dichos.

(1) Del latín *jussio*, orden, prescripción.

XXII

R. C. concediendo á Don Pedro de Mendoza, en virtud del asiento y capitulacion celebrada con el Rey, facultad para que si muriese durante el viaje ó despues de tres años de terminado la conquista, pueda sucederle en el cargo su heredero ó la persona que él nombre. Valladolid 19 de Julio 1534.

EL REY

don pedro de mendoça
que si muriere antes de
llegar a la prouincia o
despues tres años acabe
la conquista la persona
que nombrare.

por quanto en el asiento y capitulacion que mande tomar con vos don pedro de mendoça mi criado y gentil hombre de mi casa sobre la conquista y poblacion de las tierras prouincias y pueblos que houiere y se poblaren en el rio de la plata y en dozientas leguas de luengo de costa en el mar del sur hay un capitulo del tenor siguiente : y por que nos haueis suplicado que si dios fuere seruido que en este viaje muriesedes antes de acabar el dicho descubrimiento y poblacion que en tal caso vuestro heredero o la persona que por vos fuere nombrada lo pudiese acabar y gozar de las mercedes que por nos vos son concedidas en esta capitulacion, y nos acatando lo suso dicho y por vos hazer merced por la presente declaramos que hauiendo entrado en las dichas tierras y cumpliendo lo que sois obligado y estando en ellàs tres años, que en tal caso vuestro heredero o la persona que por vos fuere nombrada puedan acabar la dicha poblacion y conquista y gozar de las mercedes én esta capitulacion contenidas contando que dentro de dos años sea aprouado por nos : y por vuestra parte me ha sido hecha Relacion que si dios fuese seruido que en este viaje muriesedes antes de llegar a la dicha tierra no seria Justo ni razonable hauiendo vos gastado vuestra hazienda en hazer la dicha armada por nuestro seruicio no pudiese vuestro heredero seguir lo por vos co-

mençado me suplicastes y pedistes por merced mandase emendar el dicho capitulo para que se entendiese desde el dia que vos saliesedes con la dicha armada hasta llegar a la dicha tierra y despues los tres años contenidos en el dicho capitulo o como la mi merced fuese y yo teniendo consideracion a lo que en el dicho viaje nos seruis y gastais de vuestra hazienda touelo por bien y por la presente declaro y mando que si dios fuere seruido que murais en el dicho viaje antes de llegar a la dicha tierra de vuestra gouernacion y conquista y tres años despues luego siguientes, que vuestro heredero o la persona que vos dexaredes nombrada pueda seguir y acabar lo por vos començado conforme a la dicha capitulacion y capitulo que de suso va encorporado de lo qual mande dar y di la presente firmada de mi mano Refrendada de mi ynfrascripto secretario. fecha en valladolid a diez y nuebe dias del mes de jullio de mill y quinientos y treynta y quatro años — yo el rey — refrendada y señalada de los dichos.

XXIII

R. C. á don Pedro de Mendoza, para que en virtud de lo estipulado con él, pueda llevar á las Provincias del Río de la Plata doscientos esclavos negros de estos reinos ó de Portugal, la mitad hombres y la otra mitad mujeres, sin que tenga que pagar derechos ningunos. Valladolid 19 Julio de 1534.

EL REY

Don pedro de mendoça por quanto en la capitulacion y asiento
 licencia de CC esclavos que mandamos tomar con vos don pedro de
 mendoca mi criado y gentil hombre de mi casa hay vn capitulo
 del tenor siguiente : Otro si vos daremos licencia como por la
 presente vos la damos para que destos nuestros Reynos y del
 Reyno de portugal o yslas de cayo verde y guinea vos o quien
 vuestro poder houiere podais lleuar y lleueis a las tierras y pro-
 uincias de vuestra gouernacion dozientos esclauos negros la mi-

tad hombres y la otra mitad hembras libres de todos derechos a nos pertenescientes con tanto que si los lleuaredes a otras yslas o prouincias y los vendierdes en ellas los hayais perdido y los aplicamos a nuestra camara y fisco : por ende guardando y cumpliendo la dicha capitulacion y capitulo que de suso va encorporado, por la presente vos doy licencia y facultad para que destos nuestros Reynos y señorios o Reynos de Portugal o yslas de cabo verde o donde vos o quien vuestro poder houiere quisieredes o por bien tubieredes podais pasar y paseis a las prouincias y tierras de vuestra governacion dozientos esclauos negros la mitad hombres y la otra mitad mugeres libres de todos derechos assi de los dos de la licencia de cada uno dellos como del almozarifadgo y otros cualesquier a nos pertenescientes por quanto de ducados lo que en ello monta yo vos hago merced con tanto que si los vendieredes todos o parte dellos en las yslas española Sant Joan y cuba y Santiago o en castilla del oro o en otra parte alguna de las nuestras yndias yslas y tierra firme del mar oceano los hayais perdido y los aplicamos a nuestra camara y fisco. fecha en Valladolid a diez y nueve dias del mes de jullio de mill y quinientos y treynta y quatro años — yo el rey — referendada y señalada de los dichos.

XXIV

R. C. á la Contratacion para que permita á Don Pedro de Mendoza llevar un molino de hierro para hacer pólvora, que el Rey tiene en Cadiz, pagando lo que á los Oficiales pareciere puede valer. Valladolid 19 Julio 1534.

EL REY

don pedro de mendoça nuestros oficiales que Resydis en la cibdad de sevilla en la casa de la contratacion de las yndias, el adelantado don pedro de mendoça a quien havemos

encomendado la conquista y poblacion de la provincia del Rio de la plata me ha hecho Relacion que tiene necesidad de vn molino de hierro que thenemos en la cibdad de cadiz para hazer poluora y le llevar a la dicha provincia y me suplico le hiziese merced del : por ende yo vos mando que pagando el dicho adelantado lo que pareciere que costo el dicho molino se lo deys y entregueys y hagays dar y entregar luego syn que en ello le pongais ni consyntays poner empedimiento alguno y hareys os vos el nuestro thesorero cargo de ello. fecha en valladolid A diez y nueve dias del mes de jullio de mill e quinientos y treynta y quatro años — yo el Rey — Refrendada del comendador mayor y señalada del cardenal y beltran y xvarez y bernal y mercado.

XXV

R. C. á Gonzalo de Acosta para que pueda ir en la Armada que estaba aprontando don Pedro de Mendoza para ir á las provincias del Rio de la Plata, por las noticias que tiene de aquellas tierras, donde podrá prestar buenos servicios. Valladolid 19 Julio 1534.

EL REY

a gonçalo de acosta
que vaya con don pedro
de mendoça.

gonçalo de acosta nuestro capitan : porque don pedro de mendoça con quien hemos mandado tomar cierto assiento y capitulaçion sobre la conquista y poblacion del Rio de la plata va a la dicha tierra a la poblar y conquistar, y como vos tengays alguna notiçia de las cosas de aquella tierra por hauer estado en ella donde nos podriades servir: yo vos mando que luego que esta veays os aparejeis y vais con el dicho don pedro de mendoça a la dicha tierra que con la gente os mando embiar vna çedula para que los nuestros offiçiales que residen en la çidad de seuilla en la casa de la contrataçion de las yndias os paguen los treynta y seis mill maravedis que de nos teneis librados en la dicha casa todo el tien-

po que estuvieredes en la dicha tierra. de valladolid a diez y nueve dias del mes de jullio de mill y quinientos y treynta y quatro años — yo el rey — refrendada y señalada de los dichos. [Comendador mayor, el Cardenal, Beltran, Suarez, Bernal y Mercado.]

XXVI

R. C. á la Contratacion para que se pague su sueldo al capitán Gonzalo de Acosta que va á servir en el viaje de Don Pedro de Mendoza al Río de la Plata. Valladolid 19 julio 1534.

EL REY

gonzalo de acosta nuestros ofiçiales que Residis en la çibdad de sevilla en la casa de la contratacion de las Indias, por que por vna mi çedula he mandado que gonçalo de acosta nuestro capitan nos sirua en el viage que don pedro de mendoça hace al Rio de la plata y que el tienpo que en ella estuviere y Residiere se den a el o a quien su poder houiere los treynta y seis mill maravedis que de nos tiene situados en cada vn año : por ende yo vos mando que yendo el dicho gonçalo de acosta con el dicho don pedro de mendoça a la dicha conquista del dicho Rio de la plata le deys a el o a quien su poder oviere los dichos treynta y seys mill maravedis que de nos tiene en esa casa segund y como y a los tienpos que hasta aqui le han sido pagados como sy personalmente en esa dicha çibdad Residiese. fecha en Valladolid a diez e nueve dias de jullio de mill e quinientos e treynta y quatro años — yo el Rey — Refrendada del Comendador mayor señalada de los dichos.

XXVII

R. C. á don Pedro de Mendoza para que atienda y guarde consideraciones á Francisco Doubrin, gentil hombre de la Casa del Rey, y al cual se ha dado licencia para pasar al Río de la Plata. Valladolid 19 Julio 1534.

Otra de igual fecha al mismo para que atienda y guarde consideraciones a los gentiles hombres Allar, Bouton, Francisco de Ubrin, Ahalahyn y sus criados (1).

EL REY

adelantado don pedro de mendoça nuestro
 francisco de doubrin gouernador y capitan general de la prouincia del rio de la plata : francisco de Doubrin gentil hombre de mi casa va en esa vuestra armada con nuestra licencia con desseo de no seruir en aquella prouincia, por cuyo respeto y por lo que sus pasados me han seruido tengo voluntad de le mandar favorecer y hazer merced : por ende yo vos mando le hayais por muy encomendado y en lo que le tocare le ayudeis y fauorezcais y encomendeis cargos y cosas de nuestro seruicio, y si por caso al tiempo que nos embiaredes a informarnos del estado de la dicha tierra el dicho francisco de doubrin se quisiere venir a estos nuestros reynos o despues en otro qualquier navio se lo dexeis y consintais hazer sin que en ello le pongais impedimento alguno. de valladolid a XIX de jullio de mill y quinientos y treynta y quatro años — yo El Rey — referrendada del comendador mayor señalada de caruajal y bernal.

Ydem para charles de Vbrin (2).

(1) Súbditos flamencos.

(2) Díaz de Guzmán le llama «hermano de leche» de Carlos V. Si el dato es exacto debe entenderse que sería hijo de la que fué nodriza del emperador. Éste tenía 38 años cuando aquél declaraba 21.

XXVIII

Nombramiento de Alcaidia y tenencias de tres fortalezas que don Pedro de Mendoza se ha obligado a construir en las tierra y provincias que hay en el Río de Solis, que llaman de la Plata, donde estuvo Sebastian Caboto, para por alli calar y pasar la tierra hasta llegar a la mar del Sur, etc. Palencia 6 de Agosto 1534.

Don pedro de mendoça Don carlos & por quanto vos don pedro
Alcaidia, thenencia de mendoça criado de mi el Rey y gentil
de las tres fortalezas hombre de nuestra casa con la mucha vo-
luntad que aveis tenido de nos servir y acrescentamiento de nues-
tra corona real de castilla os aveis ofrecido de yr a poblar y
conquistar las tierras y probincias que ay en el Rio de solis que
llaman de la plata donde estubo sebastian caboto y por alli calar
y pasar la tierra asta llegar a la mar del sur sobre lo quel man-
damos thomar con vos cierto asiento y capitulacion y en el ay
vn capitulo del thenor siguiente : otro sy vos hazemos merced
para que con parecer y acuerdo de los dichos nuestros oficiales
podais hazer en las dichas tierras y probincias asta tres fortalezas
de piedra en las partes e lugares que convenga pareciendo a
nos e a los dichos nuestros oficiales ser necesarias para guarda
y pacificacion de la dicha tierra, e vos hazemos merced de la
thenencia dellas para vos y para dos herederos subcesores vuestros
vno en pos de otro qual vos nonbraredes con salario de cient mill
marabedis y cinquenta mill marauedis de ayuda de costa en cada
vn año con coda vna de las dichas fortalezas que ansi esbieren fe-
chas las quales aveis de hazer de piedra a vuestra costa sin que
nos ni los Reyes que despues de nos vinieren seamos obligados
a pagar lo que ansi gastardes en las dichas fortalezas : por ende
guardando e cumpliendo la dicha capitulacion y el dicho capitulo
que de suso va incorporado, por la presente es nuestra merced
e voluntad que auiendo fecho las dichas tres fortalezas de piedra
en las partes e lugares de las dichas tierras y prouincias que mas

convenga con acuerdo e parecer de los dichos nuestros oficiales e pareciendo a uos y a ellos ser necesarias para guarda y pacificacion de las dichas tierras por todos los dias de vuestra vida e despues de los dias de vuestra vida por los dias e vida de los dichos vuestros dos herederos subcesores vno en pos de otro quales vos nonbraredes seais nuestros alcaydes e thesoreros de las dichas tres fortalezas que en las dichas probincias e tierras se hizieren conforme al dicho capitulo y por esta nuestra carta mandamos a los dichos nuestros oficiales de las dichas tierras y probincias que Resydieren en ellas el tiempo del hazer de las dichas fortalezas que luego que con ella fueren Requeridos tomen y Reciban de vos y despues de los dichos vuestros dos herederos que ansi nonbraredes subcesibe vno en pos de otro el pleito omenaje y fedelidad que en tal caso se Requiere e deueys hazer el qual por uos ansi fecho vos entreguen las dichas fortalezas con toda la artilleria municion y pertrechos que para ellas les mandaremos dar y prouer e vos apoderen en lo alto y baxo e fuerte dellas a toda vuestra voluntad e mandado des los consejos justicias rregidores caualleros escuderos oficiales y omes buenos de las ciudades villas y lugares donde las dichas fortalezas se hizieren que conforme al dicho capitulo vos ayan e tengan por nuestros tenedores e alcaydes de las dichas tres fortalezas a uos e a los dichos vuestros dos herederos subcesibe vno en pos de otro e vos guarden e fagan guardar todas las honrras gracias e mercedes franquezas e libertades preminencias preRogatiuas e ynmunidades e todas las otras cosas y cada vna dellas que por Razon de los dichos nuestros officios y ser nuestros alcaldes y thenedores de las fortalezas deveis auer y gozar e uos deuen ser guardadas asy y segund que mejor y mas cumplidamente lo tienen y vsan e guardan los nuestros Alcaydes que son de las dichas fortalezas que tenemos en las otras yslas de todo bien e cumplidamente en guisa que vos non mengue ende cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo nin contrario alguno vos non pongan

ni consientan poner e mandamos al nuestro contador y thesorero de las dichas tierras y probincias que pongan y asyenten el traslado de esta nuestra prouision en los libros aquellos tubieren y uos libren y paguen a uos y a los dichos vustos dos herederos e subcesores en cada vn año con cada vna de las dichas fortalezas los dichos cient mill marauedis y cinquenta mill de la ayuda de costa desde que fueren acabadas e vos fueren entregadas en adelante y sobre escriuan este original y uos lo tornen para que lo suso dicho aya efetto y mandamos que tomen la Razon de esta nuestra carta los nuestros oficiales que Resyden en seulla en la casa de la contratacion de las yndias y los vnos y los otros non fagades en deal por alguna manera so pena de la nuestra merced o de diez mil marauedis para la nuestra camara. dada en palencia A seys dias del mes de agosto de mill y quinientos y treynta y quatro años — yo el Rey — yo francisco de los cauos comendador mayor.

la' fiz escriuir por su mandado firmada del cardenal y de el doctor beltran y de caruajal y del doctor bernal y del licenciado mercado.

XXIX

R. C. á don Pedro de Mendoza, gobernador y capitan general de las provincias del Río de la Plata, concediéndole permiso para llevar á las misma cien yeguas y caballos. Palencia 22 Agosto 1534.

EL REY

por quanto en el Asyento y capitulacion que mandamos tomar con vos don pedro de mendoça mi criado y jentil onbre de mi casa sobre la conquista y poblacion de las tierras y probincias e pueblos que obiere e se poblaren en el Río de la plata os ofresçiste de llevar destos nuestros Reynos A vuestra costa e misyon quinientos onbres en el primer viaje e çient caballos e

yeguas e por que agora por vuestra parte me a sydo suplicado vos diese liçençia para pasar a la dicha vuestra governaçion los dichos çien caballos e yeguas que Asy vos ofreçiste de llebar destos nuestros Reynos tobelo por vien : por ende por la presente vos doy liçençia e facultad para que destos nuestros Reynos e señorios podays pasar y paseis a la dicha probinçia del Rio de la plata los dichos çien caballos e yeguas para vuestro seruiçio y de la jente que fuere en vuestra armada syn que en elló sea puesto embargo ni ynpedimiento Alguno. fecha en palençia A veynte e dos dias del mes de agosto de mill e quinientos e treyn- ta e quatro Años — yo el Rey — por mandado de su magestad couos comendador mayor. y en las espaldas de la dicha çedula de su magestad se asento lo siguiente : asentose esta çedula de su magestad en los libros de la casa de la contrataçion de las yn- dias desta muy noble leal çibdad de seuilla en XIII de julio de MDXXXV años.

XXX

R. C. á don Pedro de Mendoza, gobernador y capitan general del Rio de la Plata, re- comendando á Juan Hernández, que iba en la armada de su mando, para que le haga merced en cualquier cosa que pretenda y pueda servir. Palencia 22 Agosto 1534.

EL REY

Adelantado don pedro de mendoça nuestro gouernador y ca- pitan general de la provinçia del Rio de la plata : Juan hernandez questa os dara es persona que nos ha servido en estos Reynos. y con deseo de lo continuar se pasa a esa provinçia por cuyo Respeto y por ser deudo de criados y serbidores nuestros tengo voluntad de la mandar fauoreçer y hazer merced en lo que ovie- re lugar por ende yo vos encargo y mando le ayais por enco- mendado y en lo que tocare le ayudeis y fauorezcais y encar- gueis cargos y cosas de nuestro seruiçio en que nos pueda servir

y ser honrrado y aprouechado que en ello me servireis conforme a la calidad de su persona, de palencia A veynte e doss dias del mes de agosto de mill y quinientos y treynta y quatro años.

yo el rrey

Por mandado de su magestad. — couos comendador mayor
[Rubricado.]

Al gouernador del Rio de la plata en Recomendacion de Juan hernandez.

XXXI

R. R. C. C. á don Pedro de Mendoza, gouernador y capitan general de las provincias del Rio de la Plata, confirmando todo lo capitulado. Palencia 22 agosto 1534

EL REY

Don pedro de mendoça Nuestros oficiales de la probincia del Rio
de la plata cuya gouernacion y conquista
thenemos Encomendada A don pedro de mendoça mi criado E
gentil hombre de mi casa, asi a los que agora soys como a los
que sereys de aqui adelante : sabed que en el asyento y capitula-
cion que mandamos tomar con el dicho don pedro Ay un capi-
tulo del thenor siguiente : Ansymismo franqueamos a vos El
dicho don pedro de mendoça por todos los dias de vuestra bida del
dicho almoxarifadgo de todo lo que lleuardes para proybimiento
E prouision de vuestra casa con tanto que no sea para bender, E
si alguna vendierdes dello o Rescatardeys que lo pagueis entera-
mente esta concesion sea En si ninguna : por ende guardando y
cumpliendo la dicha capitulacion y capitulo que de suso va En-
corporado vos mandamos que durante los dias de la vida del

dicho don pedro de mendoça de todas las cosas que lleuare a esa dicha probincia para probeymiento E prouision de su casa no le pidays ni demandeys derechos de Almojarifadgo por quanto de los que en ello se montare le hago merced con tanto que las dichas cosas que asy lleuare sean propias suyas. E no de otra persona alguna y con que no las venda ni Rescate con ellas. E sy las vendiere o Rescatare o parte alguna de ellas que de todo enteramente nos pague los dichos derechos y esta merced y concesion que ansy le hazemos sea En sy ninguna y non fagadas En deal por alguna manera. fecha en palencia A veynte e dos dias del mes de agosto de mill y quinientos y treinta y quatro años — yo el Rey — Refrendada del comendador mayor señalada del cardenal suares de caruajal y bernal y mercado de peñalosa.

XXXII

EL REY

Don Pedro de mendoça

Por quanto en el asiento y capitulacion que mandamos tomar con vos don pedro de mendoça mi criado y gentil hombre de mi casa sobre la conquista y poblacion de las tierras E probincias y pueblos que oviere. E se poblaren en el Rio de la plata os ofrecistes de llevar de estos nuestros Reynos a vuestra costa E minsyon quinientos hombres en el primer biaje y cient caualllos. E yeguas y por que agora por vuestra parte me a seydo suplicado vos diese licencia para pasar a la dicha vuestra gouernacion los dichos cient caualllos y yeguas que ansi os ofrecistes de llevar destos nuestros Reinos tobe lo por bien por ende por la presente vos doy licencia y facultad para que destos nuestros reinos E señorios podais pasar y paseys a la dicha probincia del Rio de la plata los dichos cient caualllos y yeguas para vuestro seruicio E de la gente que fuere en vuestra harmada sin que en ello vos sea puesto Enbargo ni ympedimen-

to Alguno. fecha en palencia A veynte E dos dias del mes de agosto de mill y quinientos y treinta y quatro años — yo el Rey — Refrendada del comendador mayor y señalada de los sobre dichos.

XXXIII

EL REY

Don pedro de mendoça Nuestros oficiales de la provincia del Rio
de la plata cuya conquista y gouernacion
thenemos Encomendada a don pedro de mendoça mi criado y
gentil hombre de mi casa sobre la poblacion de la dicha probincia
que agora soys o fuerdes de aqui adelante, sabed que en asiento
y capitulacion que con el mandamos tomar ay vn capitulo del
thenor syguiente : yten que vos el dicho don pedro de mendoça
seays obligado de llevar a la dicha tierra vn medico y vn cirujano
y vn boticario para que curen los Enfermos que En ella y En el
biaje adolescieren, a los quales queremos y es nuestra merced
que de las Rentas y probechos que tubieremos En las dichas tie-
rras se les de en cada vn año de salario al fisico cinquenta mill
y al cirujano otros cinquenta mill y al boticario veynte y cinco
mill maravedis los quales dichos salarios corran y comiencen a
correr desdel dia que se hizieren a la vela En vuestra armada pa-
ra seguir vuestro biaje En adelante : por ende guardando y cum-
pliendo la dicha capitulacion y capitulo que de suso va Encor-
porado por la presente vos mandamos que llevando el dicho don
pedro de mendoça En su armada a esa dicha prouincia vn me-
dico y vn curujano y vn boticario para que curen los Enfermos
que en ella y en el biaje adolescieren de las Rentas y probechos
que tubieremos en ellas deys e pagueys En cada vn año de salario
al fisico cinquenta mill marabedis y al cirujano otros cinquenta
mill marabedis y al boticario veynte y cinco mill maravedis los
quales dichos salarios coRan y comiencen a correr desdel dia que

se hizieren a la vela con la dicha armada para seguir su biaje. En adelante y tomareis su carta de pago con la qual y con el traslado de esta mi cedula synado de escriuano publico mandamos que vos sean Receuidos y pasados En cuenta los maravedis que asy les dierdes y pagardes E non fagades En deal. fecha en palencia A veynte E dos de agosto de quinientos y treinta y quatro años — yo el Rey — Refrendada del comendador mayor señalada de los dichos.

XXXIV

EL REY

Don pedro de mendoça Por quanto En el asiento y capitulacion
que avemos mandado tomar con don pedro
de mendoça mi criado y gentil hombre sobre la conquista y poblacion de la probincia del Rio de la plata ay vn capitulo del tenor siguiente : yten vos damos licencia y facultad para que podais poblar y conquistar las yslas que estubieren En vuestro paraje que esten dentro de los limites de nuestra demarcacion En las quales es nuestra merced que tengais el dozauo del probecho que En ellas nos oieremos sacados los salarios que En las dichas yslas pagaremos En tanto que ynformados de las dichas yslas que ansi descubrierdes y poblardes En el dicho vuestro paraje y de vuestros seruicios y trabajos vos mandemos hazer la Enmienda y Remuneracion que fuereis seruidos y vuestros seruicios merescieren : por ende guardando y cumpliendo el dicho asiento y capitulacion de suso va Encorporado por la presente vos damos licencia y facultad para que podais conquistar y poblar las yslas que estubieren en vuestro paraje que esten dentro de los limites de nuestra demarcacion, En las quales es nuestra merced que tengais el dozabo del probecho que nos tubieremos En ellas sacados los salarios que En las dichas yslas pagaremos y mandamos

a los nuestros oficiales que son y fueren de aqui adelante En las dichas yslas que Entre tanto que ynformados de las yslas que asi descubierdes y poblardes En el dicho vuestro paraje y de vuestros seruios y trabaxos para vos hazer la Enmienda y Renumeracion que fuere seruidos y vuestros seruios merecieren vos paguen el dozauo del provecho que nos tubieremos en las dichas yslas sacados los salarios que En ella pagaremos y que tomen de vos En cada vn año vuestra carta de pago con la qual y con el traslado desta mi cedula signado del escriuano publico mandamos que les sean Receuidos y pasados En cuenta lo que se montare En el dicho dozabo y no fagades En deal. fecha en palencia a veynte y dos de agosto de quinientos y treinta y quatro años — yo el Rey — Refrendada del comendador mayor señalada de los dichos.

XXXV

EL REY

Don pedro de mendoça Don carlos & por quanto vos don pedro de mendoça criado de mi El Rey y gentil hombre de mi casa con la mucha voluntad que Aveys tenido de nos servir y del acrecentamiento de nuestra corona Real de castilla vos aveis ofrecido de yr a conquistar y poblar las tierras y probincia que ay en el Rio de solis que llaman de la plata donde estubo sebastian caboto y por alli calar y pasar la tierra asta llegar a la mar del sur sobre lo qual mandamos tomar con vos cierto asiento y capitulacion En el ay un capitulo del tenor siguiente : yten concedemos a los dichos vezinos y pobladores que les sean dados por vos los salarios en que edifiquen casas y tierras y cauallerias y aguas convenientes a sus personas conforme A lo que se ha fecho en la ysla española y ansimismo le daremos

poder para que en nuestro nonbre durante el tiempo de vuestra gouernacion hagays la Encomienda de yndios de la dicha tierra. E guardando en Ellas las ynstruciones e hordenanças que le seran dadas, por ende guardando y cumpliendo la dicha capitulacion y capitulo que de suso va incorporado por la presente vos damos licencia y facultad para que en nuestro nonbre podais dar E deys a los vezinos y pobladores de la dicha vuestra gouernacion solares En que se difiquen casas y tierras y cauallerias y aguas convenientes A sus personas conforme a lo que se ha fecho y haze en la ysla española que para ello vos damos poder cumplido con todas sus yncidencias E dependencias anexidades y conexidades. dada En palencia a veynte y dos diass Del mes de agosto de mill y quinientos y treinta y quatro años — yo el Rey — Refrendada del comendador mayor firmada del cardenal y caruajal y bernal y mercado.

XXXVI

EL REY

Don pedro de mendoça Don carlos & por quanto nos habemos tomado cierto asiento y capitulacion con el adelantado don pedro de mendoça sobre la conquista y poblacion de la probincia del Rio de la plata y duzientas leguas En la mar del sur y por que agora por su parte nos asydo fecha Relacion que por que podria ser que llegados a la dicha probincia E tierra de su gouernacion estubiese Alguna gente y entre ellos houiese diferencias de que nos seriamos desseruidos, queriendo prouer En el Remedio dello visto y platicado En el nuestro consejo de las yndias fue acordado que deuiamos mandar esta nuestra cedula para En la dicha Razon E nos tubimoslo por bien : por Ende por la presente proibimos y mandamos que todas las per-

sonas que hubieren ydo a la dicha probincia del Rio de la plata y estubiere en ella con gente se salgan y no esten mas en Ella ni vsen jurisdicion alguna so las penas En que caen e yncurren las personas que entren en Juridicion a que no tienen facultad ni licencia nuestra y mas so pena de nuestra merced y de diez mill castellanos para la nuestra camara, pero si la tal gente que asi ouiere ydo y estubiere En la dicha probincia se quisieren abecin- dar y estar y Residir como pobladores y conquistadores della y debaxo de la juredicion del dicho nuestro gouernador mandamos que los aya por encomendados y faborezca En lo que se les ofresciere como a pobladores de la dicha probincia y por que lo en esta nuestra cedula contenido venga a noticia de todos manda- mos que sea apregonada En las plaças y mercados de los pue- blos de la dicha prouincia por pregonero E ante ascriuano pu- blico y sy hecho el dicho pregon las tales personas fueren y pasaren contra El tenor y forma de lo en esta nuestra cedula contenido mandamos que el dicho nuestro gouernador proceda contra las tales personas como hallare justicia y los vnos y los otros no fagades En deal por alguna manera so pena de la nues- tra merced E de diez mill maravedis para la nuestra camara. dada En palencia a veynte y dos dias del mes de Agosto de mill y quinientos y treinta y quatro años — yo el Rey — Refrendada del comendador maior firmada del Cardenal y beltran caruajal mercado.

XXXVII

Don pedro de mendoça Don carlos & por quanto vos don pedro
de mendoça criado de mi el Rey y gentil
hombre de mi casa con la mucha voluntad que aveys tenido de nos
seruir y del acrecentamiento de nuestra corona Real de castilla
vos aveys ofrecido de yr a conquistar y poblar las tierras y pro-

bincias que ay En el Rio de solis que llaman de la plata donde estubo sebastian caboto y por alli calar y pasar la tierra... asta llegar a la mar del sur sobre lo qual mandamos tomar con vos cierto asiento y capitulacion E en el ay vn capitulo del tenor syguiente : yten concedemos a los dichos vezinos y pobladores que les sean dados por uos los salarios En que hedifiquen casas E cauallerias y aguas conbinientes A sus personas conforme A lo que se ha hecho y hazé en la ysla española, y ansimismo le daremos poder para que En nuestro nonbre durante el tiempo de vuestra gouernacion hagais la Encomienda de yndios de la dicha tierra guardando en ellas las ynstruciones E ordenanças que le seran dadas : por ende guardando y cumpliendo la dicha capitulacion y capitulo que desuso va Encorporado por la presente vos damos licencia y facultad para que en nuestro nonbre durante el tiempo de vuestra gouernacion hagais la encomienda de los yndios de la dicha tierra guardando las ordenanças que cerca de la Encomienda e ynstrucion y conuersion de los dichos yndios estan fechas y se hizieren y vos fueren dadas que para ello vos damos poder cumplido con todas sus yncidencias y dependencias anexidades y conexidades. E de lo que ansi encomendardes y de la calidad y cantidad de los yndios nos enbiad Relacion para que veamos lo que conbiene A la buena gouernacion de la dicha tierra. dada En palencia a veynte E dos dias del mes de agosto de quinientos y treinta y quatro años — yo el Rey — Refrendada del comendador mayor firmada de los dichos.

XXXVIII

Don pedro de mendoça

Don carlos & a vos los nuestros oficiales de la prouincia del Rio de la plata salud E gracia sepades que En la capitulacion E asiento que mandamos tomar con don pedro de mendoça sobre la conquis-

ta y poblacion de la tierra ay vn capitulo del tenor syguiente :
 otro sy franqueamos a los que fueren A poblar las dichas tierras y probincias por seys años primeros syguientes que se quenten desdel dia de la datta desta, del almoxarifazgo de todo lo que lleuaren para proibimiento E prouision de sus casas con tanto que no sean para lo vender : por ende guardando y cumpliendo la dicha capitulacion y capitulo que de suso va Encorporado por la presente vos mandamos que por termino de seys annos primeros siguintes que coRan E se quenten desde El dia de la datta de la dicha capitulacion En adelante asta ser cumplidos, A las personas que fueren de estos nuestros Reinos a poblar Esa dicha probincia no les pidais ni lleueis derechos del almoxarifadgo por quanto de los derechos que en ello se monta les hazemos merced y por que venga a noticia de todos mandamos que esta nuestra cedula sea apregonada publicamente en las gradas de la ciudad de sevilla E non fagades En deal. Dada En palencia a veynte E dos dias del mes de agosto de mill y quinientos y treinta y quatro annos — yo el Rey — Refrendada del comendador mayor firmada de los dichos.

XXXIX

Don pedro de mendoça Don carlos & por quanto en el asiento y capitulacion que mandamos tomar con vos pedro de mendoça mi criado y gentil hombre de mi casa sobre la conquista y poblacion del Rio de la plata ay vn capitulo del tenor siguiente : otro si concedemos a los que fueren A poblar las dichas tierras y probincias que asi descubrieren y poblaren En el dicho Rio En el termino de las dichas duzientas leguas que en los seys años primeros syguientes desde El dia de la datta de este asiento y capitulacion en adelante que del oro que se cogiere En las minas nos paguen El diezmo e cumplidos los dichos

seys años paguen el noveno, E ansi descendiendo en cada vn año asta llegar al quinto pero del oro e otras cosas que se ovieren de Rescate o cabalgadas o en otra qualquier manera desde luego nos han de pagar el quinto de todo ello : por ende guardando E cumpliendo la dicha capitulacion y capitulo que de suso va encorporado, por la presente mandamos que por termino de seis años primeros siguientes que corran e se cuenten desde veynte e vn dias del mes de mayo pasado deste presente como en adelante hasta ser cumplidos, todos los vezinos y moradores que Al presente en ella estan e fueren a la dicha prouincia de aqui adelante durante el tiempo de los dichos seys annos, de todo El oro que fundieren E cogieren en la dicha prouincia que sea verdaderamente oro de minas paguen tan solamente el diezmo e no mas, E cumplidos los dichos seys annos paguen El nobeno e asi decendiendo en cada vn año asta llegar al quinto, pero del oro y otras cosas que se oviere de Rescates o caualgadas o en otra qualquier manera desde luego nos an de pagar El quinto de todo ello e por esta nuestra casa mandamos a los nuestros oficiales de la dicha prouincia que guarden y cumplan esta nuestra carta en todo y por todo como en ella se contiene y por que venga a noticia de todos mandamos que sea apregonada. E publicada en las gradas de la ciudad de sevilla por pregonero E ante escriuano publico. dada en palencia a veynte E dos de agosto de mill y quinientos y treynta y quatro años — yo el Rey — Refrendada del comendador mayor firmada de los sobre dichos.

XL

R. C. con instrucciones para el cargo de contador que ha de ejercer Juan de Caceres en las provincias del Río de la Plata. Palencia 28 Septiembre 1534

EL REY

Juan de caceres . . . Lo que vos Juan de caceres aveys de hazer en el cargo que llevays de nuestro contador de la provincia del rrio de la plata cuya conquista y poblacion thenemos encomendada A don perdo de mendoça nuestro criado E gentil onbre de nuestra casa es lo siguiente.

primeramente luego que llegaredes a la cibdad de sevilla presentareys la provision que llevays del dicho oficio a los nuestros oficiales de la casa de la contratacion de las yndias que rresiden en la dicha cibdad A los quales demas desta ynstrucion pedireys vna rrelacion de los avisos que les paresciere que deveis tener de las cosas de la dicha tierra y de la manera que avieredes de vsar el dicho oficio para el buen rrecaudo de nuestra hazienda.

y como plaziendo A dios llegaredes a la dicha tierra y provincia del rrio de la plata hallareys al dicho don pedro de mendoça al qual mostrareys las provisiones que llevays del dicho vuestro oficio y hecho esto ynformaros heis del rrecavdo que ha avido en la cobrança de nuestra hazienda y del quinto y derechos A nos pertenescientes y que personas son las que fueron nonbradas para que tuviesen cargo dello A lós quales tomareys quenta de su cargo y cobrareys dellos y de sus bienes el alcance que se les hiziere y quedaren deviendo de lo que ovieren rrescibido conforme a la ynstrucion que sobrello mandamos enbiar al dicho governador y oficiales de la dicha tierra, y aveys de tener libro Aparte donde Asenteys e hagays cargo al nuestro thesorero de la dicha tierra de todo lo que oviere rrescibido ansi del alcance

que les fuere fecho a los dichos oficiales como de lo que nuevamente viniere A su poder por rrazon de los derechos que nos pertenescieren en la dicha tierra poniendo e declarando cada cosa por sy especificadamente que es y mando lo rrescibio de todo lo que por nos rrescibiere en ella cada genero de cosa sobre sy como de yuso sera declarado.

yten aveys de asentar en vn libro A parte y hazer cargo al dicho thesorero de todo lo que cobrare en cada vn año de las fundiciones que en la dicha tierra se hizieren del oro que en la dicha tierra se fundiere declarando la cantydad que cobrare del dicho quinto e diezmo de cada vna de las otras cosas que cobrare e oviere para nos E nos pertenesciere conforme a las mercedes que a la dicha tierra havemos hecho Ansy de haziendas E grangerias como de otros qualesquier provecho que haya para nos, y el Asyento y rrelacion que de la manera suso dicha hizieredes firmad vos y el dicho vuestro thesorero en el dicho vuestro libro y en el suyo que para ello ha de tener.

otro sy aveys de hazer cargo al dicho nuestro thesorero para que cobre el quinto que a nos pertenesciere de todos los rrescates entradas y contrataciones que en la dicha tierra se hizieren por vos o por los otros nuestros oficiales en nuestro nonbre E por el dicho don pedro de mendoça E otras qualesquier personas y gente que en la dicha tierra esta y a ella fueren conforme A nuestras ynstruciones y hordenanças y provisyones y mercedes.

otro si aveys de hazer cargo A nuestro thesorero de todas las otras rrentas y derechos y provechos que en la dicha tierra tovieremos Ansy de tributos e servicios e ynposyones que los yndios e naturales de la dicha tierra nos dieren y pagaren como de todo lo demas que en qualquier manera en ella nos pertenezca.

Otro si aveis de hazer cargo al dicho thesorero de todo lo que valieren los derechos y Rentas del almoxarifazgo pertenescientes de syete y medio por ciento Asentando lo que montaren los dichos

derechos de todas las mercaderias que a las dichas tierras fueren en cada navio y de que personas y quanto se a de cobrar y pagar de cada vno haziendo copia de todo lo que como dicho es montare la gal firmada de vuestro nonbre dareys al dicho nuestro thesorero luego que las dichas mercaderias llegaren para que el tenga lugar de cobrar los dichos maravedis en ella contenidos de las personas que Ansy lo devieren despues de abbaliadas (1) las tales mercaderias y maravedis que se saquen de la contratacion donde se avalia- ren y la dicha avaliacion aveys de mirar que se haga justamente de manera que en nuestras rrentas ni los mercaderes ni tratantes no rresciban Agravio.

Asymismo por que podria Acaescer que al tiempo que al dicho nuestro thesorero se le pidiesen las quantas de su cargo no rrespondiese el libro del dicho su cargo con el que vos tuviesedes hecho en el vuestro o podria aver dubda si se le avia cargado de mas o de menos, por escusar este ynconviniente y por que en todo aya la claridad y quenta que a nuestro seruicio y al buen rrecavdo de nuestra hazienda conviniere de todo lo que hizieredes cargo al dicho thesorero se lo aveys de notificar y dar copia dello firmada de vuestro nonbre para quel lo tenga y lo firme en vuestro libro el dicho cargo poniendo espacificadamente lo que rrescibiere e obiere de cobrar de los dichos derechos e Rentas y contratacio- nes A nos pertenescientes y el dia e mes e año en que lo entrega- redes las dichas copias de lo que ansy oviere de cobrar por que haziendose desta manera abra claridad en todo y al tiempo de darse las quantas parecera claro el cargo que por vos le estuviere hecho de cada cosa syendo firmado de vuestro nonbre y del suyo.

Asymesmo como sabeys por la donacion y concesion que te- nemos del Suma ponticife pertenesce a nos o los diezmos de la dicha tierra por ende yo vos mando que vos y los dichos nuestros

(1) *Avaliar* es verbo anticuado por *valuar*.

oficiales hagays cobrar y cobreys todos los diezmos que son devidos e devieren de pagar todos los vexinos de la dicha tierra de sus labranças e crianças de las cosas y de la manera que se pagan en la ysla española y hagays cargo dello al dicho nuestro thesorero desa tierra de lo qual mando que todos juntamente hagays que se provean las yglesyas de capellanes personas de buena vida ydoneos que las siruan y administren los sanctos sacramentos y todos los ornamentos y cosas nescesarias para el servicio del culto devino de manera que esten muy bien servidas e proveydas e hazerme heys luego saber como lo aveys esto proveydo que por ser cosa del servicio de nuestro señor vos lo encomiendo mucho y vos encargo sobre ello las conciencias.

yten aveys de hazer cargo A parte al factor de la dicha tierra de todo lo que Rescebiere para tratar y comerciar y aprovechar ansy de las dichas haziendas que en la dicha tierra tovieremos y cosas que por los nuestros oficiaples que en la dicha casa de la contratacion de sevilla rresyden le fueren encargados y enbiados como de otros qualesquier que por nuestro mandado se le enbiaren Ansy para gastar en cosas tocantes a nuestro seruicio como para sevender y contratar en las dichas yslas y tierra haziendole el dicho cargo A parte de todo lo que en cada navio fuere y se le enbiaren y el dicho factor rrescebiere por que el pueda dar quenta de todo cada y quando que le fuera pedida y demandada y se pueda ver el costo y cargo de las mercaderias y otras cosas que en cada navio se le enbiaren ansy de la dicha cibdad de sevilla como de la ysla española San juan e cuba y jamayca y del provecho que dellas se ovo para enbiar la rrelacion de todo A nos y a los dichos nuestros oficiales y como fueren vendiendo las tales mercaderias y cosas el valor dellas lo aya de yr entregando y vos aveys de hazer el cargo dello al dicho nuestro thesorero por manera que en poder del dicho factor no quede rreçaga de oro ni dineros algunos syno solamente las dichas mercaderias y haziendas para las beneficiar y aprovechar, y del cargo que hizieredes

al dicho factor le dareys copia firmada de vuestro nonbre para que la el tenga y el dicho factor firme en vuestro libro otro tanto por la forma y manera que arriba esta declarado en el cargo del dicho nuestro thesorero.

otro si quando oviere oro en poder del dicho nuestro thesorero cada y quando pareciere a vos los dichos nuestro oficiales con Acuerdo y parecer del nuestro governador de la dicha tierra que ay buenos navios para que nos lo traygan, enbiarnos heys en ellas la cantydad del oro que vos pareciere que seguramente cada vono podra traer conformandovos en lo suso dicho con la disposicion del tiempo, para navegar y conforme al dicho Parecer dareys vuestros libramientos Para que por ellos el dicho thesorero pueda dar de su descargo.

yten por que nos seamos ynformados de todo cada vez que enbiaredes alguna cantidad de oro y no enbiandolo todas las vezes que nos escrivieredes nos aveys de enbiar Relacion particular de todo el oro y maravedis y otras cosas que quedaren en poder de los' dichos nuestros thesorero y factor.

yten quando se oviere de librar qualesquier pesos de oro de los salarios que nos mandaremos dar A nuestros oficiales y a otras personas que en la dicha tierra ovieren de rresydir y de nos tovieren salarios de aqui adelante librarlos heys conforme a las provisyones e cedula que para ello mandaremos dar por los tercios del año, los quales dichos libramientos vayan firmados de vos el dicho nuestro contador para que por ellos el dicho nuestro thesorero pueda dar su quenta como dicho es y de la forma y manera sobre dicha dareys todos los otros libramientos que fueren menester para quel dicho thesorero de qualesquier maravedis e oro de su cargo de lo que fure menester gastar de extraordinario Ansy para cosas de nuestra hazienda como para obras y otras cosas que fuere nescesario gastar sea a vista e parecer del nuestro governador y oficiales.

y la horden suso dicha vos mando que tengays en el dar de

los libramientos que fueren menester darse para el dicho nuestro factor de lo que fuere a su cargo de lo que fuere menester para cosas de nuestra hazienda para que por ellos pueda dar su descargo segund dicho es.

Asymesmo terneys cargo e libro A parte en que Asenteys los libramientos que se dieren al pie de la letra y a que persona se dan y de que cantidad son, y cada genero de libramiento por su parte por el descargo del dicho thesorero por sy y el del dicho factor por sy y por que cada vno tenga su cuenta clara para que quando convenga se pueda averiguar los dichos libramientos de cada vno de manera quel dicho vuestro libro Responda al dellos y no pueda aver ningund fravde y se pueda averiguar y saber la rresta que queda en poder de cada vno syn que aya necesidad de rrequerir y trabajar.

otro si por que como veys el dicho cargo que llevays de nuestro contador de la dicha tierra es de mucha confiança y conviene aver mucha diligencia y solicitud y buen rrecavdo por que es el fiel de todos los otros oficiales e syn ello oviese alguna negligencia y no tan buena providencia y rrecavdo como conviene aviendo rrecavdo en el vuestro seria menos enconveniente Ansy por la mucha confiança de vuestra fidelidad e avilidad e voluntad para nuestro servicio tengo vos mande nonbrar e servirme de vos, en esto aveys de trabajar y procurar con todas vuestras fuerças y con la solicitud y cuydado y fedelidad que yo de vos confyo que con esta confiança os mande nonbrar para ello de entender en todas las cosas tocantes al dicho vuestro oficio para que en ellas aya buena cuenta y rrazon como dicho es y en el dar de los libramientos que conviniere Ansy para el thesorero como para el factor aueys de poner mucha diligencia y rrecavdo por que por cavsa de no lo hazer Ansy en ningund tiempo se vos heche la culpa que se vos podra ynputar.

otro si vos mando que en cada vn año me enbieys rrelacion particular y clara de las fundiciones del oro que se hiziere en

la dicha tierra poniendo lo que en cada vna dellas se fundiere y se mete a fundir y sale linpio y lo que a nos pertenesciere en cada vna de las dichas fundiciones Ansy del quinto e derechos nuestros como de las haziendas e grangerias que en ellas toviere para que yo sea ynformado de todo.

Asymismo aveys de platicar y comunicar con el dicho governador y oficiales todas las cosas que vieredes que convienen a nuestro seruicio y al bien y acrecentamiento de nuestras rrentas rreales y poblacion y pacificacion de la dicha provincia por que desta manera se pueda hazer mejor lo que en cada cosa conviene proveerse.

y tambien aveys de tener cuydado que yo de vos confio para que todas las cosas que vos subcedieren tocantes al dicho vuestro oficio que sean nescasarias de determinarse por justicia y alvedrio de buen varon y amigablemente las comuniquays y platicuays con el dicho nuestro governador y oficiales que son o fueren en la dicha tierra.

y por que en la capitulacion que con el dicho don pedro de mendoça mandamos tomar sobre la conquista y poblacion de la dicha provincia ay vn capitulo del thenor syguiente :

Otro si como quier que segund derecho y leyes de nuestros rreinos quando nuestras gentes y capitanes de nuestras armadas toman preso algund principe o señor de las tierras donde por nuestro mandado hazen guerra el rrescate del tal señor o cacique pertenesce A nos con todas las otras cosas muebles que fuesen halladas que pertenescen a el mismo pero consyderando los grandes trabajos y peligros que nuestros subditos pasan en las conquistas de las yndias y en alguna enmienda dellos y por les hazer merced declaramos y mandamos que si en la dicha vuestra conquista e governacion se cavtivare o prendiere algund cacique o señor que todos los thesoreros oro y plata y perlas y piedras que se ovierren del por via de rrescate o en otra qualquier manera se nos de la sesta parte dello y lo demas se rreparta entre los con-

quistadores sacando primeramente nuestro quinto y en caso quel dicho cacique o señor principal mataren en batalla o despues por via de justicia o en otra qualquier manera que en tal caso de los thesoros y bienes suso dichos que del se ovieren justamente Ayamos la mitad la qual ante todas cosas cobren los nuestros oficiales e la otra mitad se rreparta sacando primeramente nuestro quinto :

estareys advertido dello para que quando se ofrezca algund caso de aquella calidad hagays cargo al dicho nuestro thesorero de lo que conforme al dicho capitulo me pertenesciere.

y avnque los officios de nuestro governador y capitan y thesorero y contador factor y veedor de la dicha tierra son devisos cada vno por lo que toca a su officio, para lo que conviene A nuestro seruicio y acrecentamiento de nuestras rrentas rreales y a la poblacion y pacificacion de la dicha tierra cada vno ha de tener Por suyo el ôficio del otro y por esto Aveyes de comunicar y platicar todas las cosas que convengan a nuestro seruicio tocantes al dicho vuestro cargo en otra qualquier manera con los dichos nuestro governador y oficiales juntandovos con ellos por la forma y manera que nos lo mandaremos por que todos juntamente Podays ver y platicar lo que en cada cosa se deve hazer y proveer Ansi en lo de alla como para nos escribir y aviar de todo lo que sucediere.

y Por quanto por espiriencia avemos visto quanto ynconviniente es para que las cosas de nuestro seruicio no se hagan como conviene y en nuestra hazienda aya buen rrecaudo y fidelidad que se rrequiere que nuestros oficiales y personas que tienen cargo de nuestra hazienda traten por que ansimismo este A seydo y podria ser causa parra que nuestros subdictos y naturales que en las dichas tierras abitaren y trataren rresciban de los dichos oficiales agravios y estorsiones por anteponer a ellos sus tratos y mercaderias a las de los vezinos, por lo qual y por otras muchas causas que a nuestro seruicio convienen queriendo proveer en

ello de manera que en esto se escuse e Remedie : avemos Acordado de mandar que vos ni los otros oficiales podays tratar y rrescatar ni armar por vos ni en compañía por que esteys libres. E desocupados para entender libremente en lo que conviene al bien y poblacion de la dicha tierra y al buen rrecavdo E fidedad de vuestra hazienda y ansy os avemos mandado señalar bueno y competente salario con que vos podays sustentar honrradamente por ende por este capitulo vos mandamos y defendemos fyrmemente que no trateys ni contrateis ni rrescateys ni podays tratar ni rrescatar ni contratar en la dicha tierra ni negociar en ella direta ni yndirectamente por vos ni por otra tercera persona publica ni secretamente ni podays armar ni tener parte en ninguna armada ni armadas que se hizieren en la dicha tierra ni en otra parte alguna para descubrimiento y rrescate y contratacion fuera de la dicha tierra ni para ella por ninguna via ni arte ni color que sea ni ser pueda so pena de muerte e perdimiento del dicho oficio y de todos vuestros bienes para nuestra camara e fysco en las quales dichas penas lo contrario haziendo por la presente vos condeno y he por condenado.

y para conplimiento de lo suso dicho y seguridad de nuestra hazienda mando a los dichos nuestros oficiales que rresyden en la dicha cibdad de sevilla en la casa de la contratacion de las yndias que tomen e rresciban de vos el dicho juan de caceres antes que vos dexen pasar a vsar el dicho ofycio fianças llanas e abonadas en cantidad de dos mill ducados para el buen rrecavdo de nuestra hazienda y para que en todo guarrdeys y cunplays nuestras ynstruciones y prrovisyones, y por que vos podria ser dificultoso darrlas en sevilla ante los dichos nuestros ofyciales es nuestra voluntad que las podays dar en qualesquier partes destos nuestros rreynos ante los corregidores de la provincia donde ansy las dieredes a los quales dichos nuestros corregidores mandamos que las tomen de vos llanas e abonadas las quales mandamos a los dichos nuestros oficiales que rresciban

de vos los testimonios y obligaciones de las dichas fyanças que ansy ovieredes dado y las pongan y tengan en el arca de las tres llaves con las otras escripturas de la dicha casa y que con ellas vos dexen libremente yr a exercer el dicho ofycio avnque no las deys en la dicha cibdad de sevilla y enbien luego rrelacion dello ante los del nuestro consejo y por que en nuestra hazienda aya el rrecavdo que convenga vos mando que todo el oro y aljofar y perlas questovieren en vuestro poder ansy de nuestro quinto y derechos y del almoxarifazgo y devdas qomo en otra qualquier manera se ponga en vn arca con tres llaves diferentes y dellas tengays vos la vna y la otra el thesorero y la otra el veedor; E si el arca al tiempo que llegaredes no estoviere hecha dareys orden como luego se haga por manera que en ella aya todo el buen racavdo y no se pueda sacar el dicho oro de la dicha arca syno fuere por mandado de todos tres por que haziendose ansy se escusaran los fraudes e ynconvinientes que de lo contrario se podrian rrecrecer : lo qual mandamos que ansy hagays e cunplays e guardeys vos y los otros nuestros ofyciales so pena de perdimiento de vuestros ofycios y bienes para nuestra camara e fisco en las quales dichas penas lo contrario haziendo vos condenamos y avemos por condenados.

En lo qual entended con aquella diligencia y cuydado y fidelidad que de vos confyo : fecha en palencia A XXVIII dias del mes de setiembre de mill e quinientos e treynta e quatro años — yo el rrey — Referendada del comendador mayor Señalada del Cardenal beltran caravajal bernal y mercado.

XLI

R. C. al Conde don Fernando de Andrada, asistente de Sevilla, para procure tengan buen aposento las gentes que lleva don Pedro de Mendoza á las providcias del Río de la Plata. Madrid 9 enero 1535.

EL REY

Conde don hernando de andrada pariente
Don pedro de mendoça nuestro asistente de la cibdad de sevilla por
que don pedro de mendoça mi criado y gentil hombre de mi casa
nuestro gouernador de la prouincia del Rio de la plata, va a con-
quistar y poblar la dicha prouincia y para ello se está proueyen-
do de la gente que ha de llevar en su armada, y por que podria ser
que por falta de aposento la dicha gente andobiese destrayda, de
que el dicho don pedro Recebiria daño yo vos mando que luego
que con esta mi cedula fuerdes Requerido proueays como la gente
que dicho don pedro tiene para llevar a la dicha prouincia del
Rio de la plata, sea aposentada en los lugares de vuestra jurisdic-
cion que os pareciere que mas comodamente lo deuen estar y que
les hagan buen tratamiento como a personas que van en nuestro
seruicio que en ello me seruireys: de madrid A nueve dias del
mes de enero de mill e quinientos e treynta e cinco años — yo
el Rey — Refrendada del comendador mayor y señalada del bel-
tran y xvarez y mercado.

XLII

R. C. al Conde don Fernando de Andrada, Asistente de Sevilla, para que deje el uso de las armas mientras estuvieren en dicha ciudad a las gentes que don Pedro de Mendoza lleva á las provincias del Río de la Plata. Madrid 9 Enero 1535.

EL REY

Conde don hernando de andrada pariente
 Don pedro de mendoça nuestro asystente de la cibdad de sevilla :
 por que don pedro de mendoça mi criado y gentil hombre de mi Casa nuestro gouernador de la provincia del Rio de la plata, va a poblar y conquistar la dicha prouincia donde lleua gente e soy ynformado que por que andan juntos lo que con el dicho don pedro an de yr en su armada y sin hazer cosa que no devan les quitays las armas, yo vos encargo que los dias que hay estouiere, avnque la dicha gente que lleuare anden juntos de noche o de dia, no haziendo cosa que no devan proveays como no se les haga agrauio antes los faboreced como a personas que van en nuestro seruiçio que en ello me terne de vos por seruido. de madrid A nueve dias del mes de henero de mill e quinientos y treinta e cinco años — yo el Rey — Refrendada y señalada de los dichos.

XLIII

Titulo y nombramiento del cargo de factor de las provincias del Río de la Plata á favor de don Carlos de Guevara, conforme á la instruccion que se le dio. Madrid 22 enero de 1535.

EL REY

Don carlos de gueuará Don carlos & por quanto nos avemos
 fatoria mandado tomar cierto asyento y capitulacion
 con Don pedro de mendoça sobre la conquista y poblacion del
 Rio de la plata con mas dozientas leguas de costa en la mar

del sur, y en ella avemos de proueer nuestros oficiales que son tesorero Contador veedor y fator que tengan cuenta y Razon de nuestra hazienda : por ende Acatando la suficiencia e habilidad E fidelidad de vos don carlos de gueuara y los seruicios que nos aveys fecho y por que entendemos que ansy cumple A nuestro seruicio E al buen Recaudo de nuestra hazienda, es nuestra merced y voluntad que agora y de aqui adelante, quando nra. merced y voluntad fuere, seais nuestro factor de la dicha tierra en lugar e por dexacion que del dicho oficio hizo joan de junco A quien teniamos hecha merced del. e que Ansy como nuestro factor della, vos y no otra persona vseis del dicho oficio en los casos y cosas a el anexas y concernientes conforme a la ynstrucion que para ello se vos dara, segund y de la manera que lo hazen y lo deuen hazer los nuestros factores de las yslas españolas sant joan y cuba y provincia del peru. e por esta nuestra carta mandamos Al nuestro gouernador e a los nuestros oficiales de la dicha tierra que luego que con ella fueren Requeridos syn esperar para ello otra nuestra carta mandamiento segunda ni tercera jusyon tomen e Reciban de vos el dicho don carlos de gueuara el juramento E solemnidad que en tal caso se Requiere y deueis hazer, el qual por vos ansy fecho vos ayan y Reciban y tengan por nuestro factor de la dicha tierra, E vsen con vos en el dicho oficio y no con otra persona alguna en todos los casos y cosas a el Anexas y concernientes y vos guarden y hagan guardar las gracias mercedes libertades preheminencias prerrogativas e ynmunydades y todas las otras cosas y cada vna dellas, e por razon de ser nuestro factor de la dicha tierra deueis aver e gozar E vos deuen ser guardadas de todo bien E cumplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna, E que en ello ni en parte dello contrario alguno vos no pongan ni consyentan poner, canos (1) por la presente vos Recebimos y he-

(1) Así el M.S. debe leerse : ca nos = porque nos.

mos por Recebido al dicho officio y al vso y exercicio del e vos damos poder y facultad para le vsar y exercer caso, e por ellos o por alguno dellos A el no seais Recibido; y es nuestra merced que Ayais E lleueis de salario en cada vn año con el dicho officio todo el tiempo que tuvierdes ciento E treinta mil maravedis de las Rentas e probechos que tuayeremos en la dicha tierra, e no aviendo en el dicho tiempo Rentas y probechos de que vos devais ser pagado no seamos obligados A vos mandar pagar cosa alguna del dicho salario, el qual mandamos Al dicho nuestro thesorero de la dicha tierra que de qualquier oro y otras cosas de su cargo vos de y pague en cada vn año desde el día que vos hizierdes a la vela en el puerto de sant lucar de barra-meda en Adelante todo el tiempo que por nos touierdes el dicho officio, E que tome en cada vn año vuestra carta de pago con la qual y con este traslado sygnado desta prouisyon mandamos que les sean Recebidos e pasados en cuenta los dichos ciento e treinta mill maravedis, e mandamos Al nuestro contador de la dicha tierra que Asiente esta nuestra carta en los nuestros libros que el tiene, y sobre escripta E librada del y de los otros nuestros oficiales este original torne a vos el dicho don carlos de gueuara para que lo tengais por titulo del dicho officio, E mandamos A los nuestros oficiales que Resyden en la cibdad de sevilla en la sala de la contratacion de las yndias que ansymismo lo Asyent en los nuestros libros que ellos tienen, E que antes que vos dexen pasar el dicho officio tomen de vos fianças llanas E abonadas en cantidad de dos mill ducados para el buen Recaudo de nuestra hazienda y para que en todo guardareis E cumplireis nuestras ynstruciones y prouisyones, e que vos podria ser dificultoso darlas en sevilla ante los dichos nuestros oficiales es nuestra merced que las podais dar en qualesquier partes destos nuestros Reynos ante los corregidores de la prouincia donde ansy los dieszedes A los quales mandamos que las tomen de vos llanas e Abonadas en la dicha cantidad, e mandamos A los dichos nues-

tros oficiales de sevilla que Reciban de vos los testimonios y obligaciones de las dichas fianças que ansy ouieredes dado e los pongan y tengan en el Arca de las tres llaues en las escripturas de la dicha casa y que con ellas vos dexen libremente yr a vsar el dicho officio avnque no las deis en la dicha cibdad de sevilla. dada en la villa de madrid A XXII dias del mes de henero de mill e quinientos e treynta E cinco años — yo el Rey — Refrendada del comendador mayor. firmada del Cardenal beltran suares mercado.

XLIV

R. C. á don Pedro de Mendoza, capitan general de las provincias del Rio de la Plata, para que, en virtud de lo capitulado con el Rey, lleve algunos religiosos en la expedicion, que sirvan para la instruccion de los indios naturales de aquella tierra, siendo de su costa todos los gastos que los religiosos causaren. Madrid 16 junio 1535.

LA REYNA

Don pedro de mendoça nuestro gouernador y capitan general de la prouincia del rrio de la plata : ya sabeis como en el Asyento y capitulacion, que el emperador e Rey mi señor, mando tomar con vos sobre la conquista y poblacion de la dicha prouincia ay vn capitulo del tenor syguiente : ytem con condicion que quando salieredes destos nuestros Reynos y llegaredes a la dicha tierra Ayais de llevar y tener con vos las personas Religiosas o eclesiasticas que por nos sean señaladas para ynstruccion de los yndios naturales de aquella tierra A nuestra sancta fee catolica, con cuyo parecer y no syn ellos aveys de hazer la conquista, descubrimiento y poblacion de la dicha tierra a los quales Religiosos aveys de dar y pagar el flete y matalotaje y los otros mantenimientos necesarios conforme A sus personas todo a vuestra costa, syn por ello les llevar cosa alguna durante la dicha nauegacion, lo qual mucho vos encargamos que asy guardéis E cum-

plais como cosa del seruicio de dios y nuestro, y por que yo escriuo a los nuestros oficiales que rresyden en la cibdad de seuilla en la casa de la contratacion de las yndias que vos den doss Religiosos que vayan con vos a la dicha prouincia para ynstrucion de los yndios naturales della a nuestra sancta fee Catholica, yo vos encargo y mando que a los dichos doss rreligiosos que Ansy los dichos nuestros oficiales vos dieren, los lleveys con vos y hagais todo vuestro tractamiento, e les pagueys el flete y matalotaje y los otros mantenimientos necesarios conforme al dicho Capitulo suso encorporado que de mas de ser vos obligado a ello y que ello sera dios muy seruido A mi seruireys mucho. de madrid diez e seys de junio de mill e quinientos e treynta e cinco años — yo la Reyna — Refrendada y señalada de los dichos.

XLV

R. C. á don Pedro de Mendoza, gobernador y capitan general de las provincias del Rio de la Plata, para que, en virtud de lo capitulado, tenga por limite de su gobernacion donde se le señalaron doscientas leguas en el mar del sur donde termina la gobernación de Diego de Almagro y con el objeto de que no hubiere diferencias sobre la medida de dichas leguas se tenga en cuenta que sea por meridianos derechos, contando de igual manera que se viene contando con las gobernaciones dadas á don Francisco Pizarro y don Diego de Almagro, procurando se guarden los terminos de sus gobernaciones, etc. Madrid julio 1535.

Don carlos & por quanto nos mandamos
 Don pedro de mendoça dar e dimos vna nuestra carta e prouision
 rreal sellada con nuestro sello e librada de los del nuestro consejo
 de las yndias su tenor de la qual es este que se sigue: esta asentada
 en el libro del peru fecha en madrid A treynta de mayo de 1535.

e aora don pedro de mendoça nos hizo Relacion que bien sabiamos el Asiento y capitulacion que con el aviamos mandado tomar sobre la conquista e poblacion de la prouincia del Rio de la plata en la qual demas de otros limites le aviamos señalado do-

zientas leguas de costa que començacen desde donde se acabacen otras dozientas que habiamos dado en gouernacion Al mariscal don diego de almagro, e me suplico que por que entre el y el dicho mariscal no oviese diferencias sobre la medida e quenta de las dichas leguas mandasemos declarar los limites dellas, o como la nuestra merced fuese: la qual vista por los del nuestro consejo de las yndias fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha Razon e nos tubimos por bien, por la qual declaramos y mandamos que medidas las dichas dozientas leguas que asy tenemos dadas en gouernacion Al dicho mariscal don diego de almagro, desde donde se venieren a conplir los grados que Asi se comprehenden en ellas contadas por meridiano derecho; desde alli comiencen las dichas dozientas leguas que asi tenemos dadas en gouernacion Al dicho don pedro de mendoça hasta ser cunplidas, en la quenta de las quales se tenga e guarde la forma e orden que por la dicha nuestra carta suso encorporada mandamos que se toviese en la quenta y medida de las dozientas e sententa leguas que estan dadas en gouernacion al adelantado don francisco piçarro e mandamos a los dichos mariscal don diego de almagro y don pedro de mendoça que hecha la dicha declaracion cada uno de ellos guarde los terminos de su gouernacion y en solo ellos vsen officios de gouernacion sin entrar ni vsurpar cosa alguna de los limites y juridicion del otro, so pena de privacion del officio de gouernador del que lo contrario hiziere, e mas de diez mill ducados para la nuestra camara e fisco. dada en madrid A diez e nueve dias del mes de julio de mill e quinientos e treynta e cinco años — yo la Reyna — Refrendada de joan de samano. y firmada del qonde y beltran y xuarez y bernal y velazquez.

XLVI

Varios capitulos de la carta al Rey en que don Luis Sarmiento da cuenta de los designios de los portugueses para apoderarse del Rio de la Plata, pretendiendo les pertenece por haberlo descubierto un portugues ; dice que lo conveniente al servicio real es mandar desde luego la armada de don Pedro (de Mendoza) para que cuanto antes tome posesion. 11 julio 1535.

*Copia de ciertos capitulos de la carta que Luis Sarmiento scribio
A su magestad en honze de jullio de 535*

El año pasado antes que yo aqui viniese, El serenissimo rrei por que le parescio que convenia a su servicio, dio a muchos naturales destos rreinos mucha tierra en el brasil, y rrepartioles y dioles a particulares a cincuenta y a sesenta leguas a cada uno al largo de la costa de la marina, y en ancho todo lo que ellos pudiesen señorear para que lo hedificasen y poblasen en ello, y ansi fue mucha gente con estos capitanes a quien el rrei hizo esta merced y llevaron muchos aparejos para poder en ella vivir. hasta agora no A buelto las naos que con estos fueron, aun que se esperan cada dia.

Agora el thesorero hernan dalvarez, y uno que se llama juan de barrios, y tambien dizen que entra, en esto, el conde de castañera. hazen vna armada dizen que a su costa en lisboa, en la qual dizen que llevaran LXXX o C de cavallo y hasta CCC peones y va por capitan della vno que se llama de acuña y segun dizen que se haze, esta armada, bien se cree que no puede ser sin ayuda del serenissimo rrei, lo que publicamente dizen que es para ir al rrio de la plata. yo en sabiendo que supe agora, la certinidad desto hable al serenissimo rrei y le dixi como avia savido como estos hazian esta armada en lisboa, y que me maravillava mucho que su alteza consintiese tal cosa especialmente que dezian que hera para ir al rrio de la plata, que hera de la demarcacion del emperador mi señor y cosa tan averiguada por suya. Su al-

teza me rrespondio que estos no yban con quatrocientas leguas al rrio de la plata, sino que tambien yban a vno de aquellos Repartimientos que el avia hecho en el brasil, y que el no avia de consentir que fuesen a parte que fuese en perjuizio del emperador mi señor, mas que se maravillava como en sevilla se hiziese armada para embiar al rrio de la plata que era de su demarcacion y que se abia primero descubierto por un portugues y que el queria luego embiar a Vuestra Magestad a rrequerirle no consintiese que fuese aquella armada que se hazia en sevilla pues hera en su perjuizio. yo le rrespondi que aunque en aquello no estaua muy Informado todavia segun lo que yo a todos avia oydo decir, y tenia por cierto que aquello hera averiguadisimamente de Vuestra Magestad, y que si no lo fuera que el emperador mi señor no mandaria embiar esa armada que se haze en sevilla con don pedro ni otra cosa cosa alguna que fuese en el menor perjuizio suyo.

Lo que desto yo he podido entender es que a los que su alteza Repartio estas leguas por el brasil no han llevado gente de cavallo sino gente para poblar la tierra y otras cosas para vivir pacificamente. estos van diferente de los otros por que llevan gente de cavallo y esta otra gente de pie de guerra y anme dicho algunos de los que yo mejor he podido entender, que van con pensamiento de ir descubriendo por tierra hasta dar por la otra parte en lo del peru, yo bien creo que con lo que su alteza me ha dicho no ha de consentir que estos ni otros vayan a ninguna parte que sea en perjuicio de Vuestra Magestad ni de esos rreinos, mas todavia yo seria de parecer que Vuestra Magestad mandase que se partiese el armada que esta en sevilla para el rrio de la plata lo mas presto que ser pudiese. en esta otra dan toda la priesa que se pueden dar, dize que dentro de dos meses podra partir.

Scrivo a Vuestra Magestad esto por que me parecio que conbenia al servicio de Vuestra Magestad avisar desto para que lo

mande dezir al consejo de las Indias y si le pareciere dar aviso a su Magestad dello.

teniendo esta escrita, he sabido como despues que yo hable al serenissimo rrei sobre lo de la armada que se haze en lisboa que arriba digo o por parte de su alteza o destos que digo que en ella entienden an enbiado a lisboa a dar gran priesa en ella, y aun dizenme que a engrosalla mas.

tambien sospecho que su alteza quiere escrevir a Vuestra Magestad sobre lo del armada de seuilla como a mi me dixo que lo queria hazer paresziome que cunplia al servicio de Vuestra Magestad hazer esta posta para que dello este abisado.

Lo que yo he entendido mas de esta negociacion es que aca proponen y dizen por averiguado que ninguna destas demarcaciones esta aberiguado a quien toca derechamente a castilla o a portugal, y por esto les parece que el que mas pudiere descubrir y ocupar que aquello se gana, y por esto torno a dezir que conviene al servicio de Vuestra Magestad y bien de esos rreinos que si la armada de don pedro a de ir que sea luego antes que esta otra por alla vaya, que tengo por cierto que si fuera partida que aca no se hablara nada en ello ni se armara esta que se arma. (*Hay una Rubrica*).

XLVII

R. C. á don Pedro de Mendoza, gobernador y capitan general del Río de la Plata, para que, visto que pocos Maestres, pilotos y marineros españoles quieren ir en su armada, pueda llevarlos portugueses ú otros extrangeros, á pesar de la prohibicion existente pero que procure sean personas de confianza. Madrid 19 julio 1535.

LA REYNA

Don pedro de mendoça
 don pedro de mendoça nuestro gouernador y capitan general de la prouincia del Rio de la plata : visto he lo que de vuestra parte me ha sido suplicado

que por que no hallays maestros pilotos y marineros que quieran yr con vos al dicho Rio syno son portugueses o otros extrangeros os diese licencia para que los pudiesedes llevar, y aunque como sabeys yr a aquella prouincia presonas no naturales de nuestros Reynos especialmente portugueses podria traer ynconueniente, por la mucha confiança que el emperador mi señor e yo tenemos de vuestra presona, he acordado de os lo Remitir y asi, os encargo y mando procureys que los maestros e pilotos y marineros que llevardes en esa Armada sean naturales destos nuestros Reynos, y no los pudiendo hauer os doy licencia para que podays llevar con vos los que de los dichos extrangeros a falta de naturales no pudierdes escusar y estos sean los de mas confiança que vierdes por que de mas de que como sabeys os va a vos mucho en ello al emperador mi señor y A mi seruireys mucho, y mando A los nuestros officiales que Residen en la cibdad de sevilla en la casa de la contratacion de las yndias que no vos pongan ni consyentan poner en ello embargo ni enpedimiento Alguno. fecha en madrid A diez e nueve de jullio de mill e quinientos e treynta e cinco años — yo la Reyna — Refrendada y señalada de los dichos.

XLVIII

R. C. á don Pedro de Mendoza, gobernador y capitan general del Río de la Plata, para que procure cuanto antes salir con su armada, y si posible fuera, se haga la vela en 1º de agosto. Madrid 19 julio 1535.

A don pedro de mendoça
 Don pedro de mendoça nuestro gouernador e capitan general de la prouincia del Rio de la plata : ya sabeys como escrevistes al emperador e Rey mi señor que os hariades a la vela a principio del mes de agosto primero venidero y avnque conociendo vuestra presona y la voluntad y aficion que teneys a nos servir especialmente en esto

viaje no avia necesidad acordaros vuestra partida, todavia por lo hauer vos escrito a su magestad y ser tan oportuno el tiempo para ella me ha parecido escreviros mandandos y encargandos mucho que os deys la priesa que os sea posible, de manera que en ello no Aya falta para principio del dicho mes que en ello nos hareys aceto plazer y serruicio. de madrid A diez e nueve de jullio de quinientos e treynta e cinco años — yo la Reyna — Refrendada y señalada de los dichos.

XLIX

Pleito homenaje prestado en la Contratacion por varias personas... nombradas por don Pedro de Mendoza para ejercer respectivamente diversos cargos. Sevilla 27 julio 1535

En sevilla a veynte y siete dias del mes de jullio de mill e quinientos e treynta e cinco años, parescio el señor don pedro de mendoza governador e capitan general de su magestad del Rio de la plata anthe los magnificos señores el fator jil de aranda e el contador diego de çarate juezes ofiçiales de la casa de la contratacion de las yndias que Resyden en esta çibdad de sevilla e dixo que por quanto el estava ya apunto para con la ayuda de nuestro señor e de nuestra señora E del apostol santiago seguir su biage de la dicha conquista mediado el mes de agosto primero que viene y que entre la gente que lleba en la dicha armada para la dicha conquista ay muchos cavalleros e personas despiriençia ansi para cargos como para cosas semejanτες de gueRa, de los quales abia elegido e nonbrado para dalles el cargo de la gente de a cavallo, e a juan ocorio veçino de la villa de moron ques en en andaluzia su maestre de canpo de la ynfanteria, e a alonso de cabrera veçino de la çiudad de loxa alferez general de toda la ynfanteria, e a juan de lleyva vecino de la çibdad de Ronda su alferez de la gente de a cavallo, e a galaz de medrano vezino de san-

ta cruz de conpecos su capitan de la guarda, e gaspar lopez vezino de alba de tormes su sargento mayor de la dicha ynfanteria, e a juan de ayola su alguazil mayor, e a gonçalo de quadros vecino de sebilla su capitan de la mar, que son tales personas quales conbienen para servicio de su magestad e buen efeccto de la dicha jornada e conquista y quel queria en su presençia como juezes ofiçiales de la dicha casa Resçebir dellos E de cada vno dellos juramento e pleyto omenage que como cavalleros hijos dalgo a modo e fuero despaña que bien y fielmente vsarian y ternian los dichos ofiços e cargos y le servirian E obedesçerian en ello ansi en lo que toca a servicio de su magestad como en todas las otras cosas que fuesen e tocasen en honRa E acrescçentamiento suyo como su capitan E gobernador en nonbre de su magestad bien e fiel e verdaderamente sin cavtela ni alboroto ni çizaña ni otra cosa fea ni mal hecha contra el en su absençia ni en su perjuizio E que haran todo aquello que cavalleros e hijos dalgo devieren hazer y en todo haran e conpliran lo que por el les fuere dicho e mandado e cunpliran e obedesçeran sus mandamientos en todo y por todo y le abisaran de todo lo que les ocurriere e paresçiere convenir a servicio de su magestad como son obligados. E luego los dichos señores juezes dixeron aquellos querian estar presentes a lo ver hazer e el dicho señor don pedro hizo paresçer ante si a los dichos pedro hernandez de ludueña, E juan osorio, e alonso de cabrera, e juan de leyba, e galaz de medrano, e gaspar lopez, e juan de ayola, e gonçalo de cuadros, de los quales e de cada vno dellos en presençia de los dichos señores juezes ofiçiales Rescebieron juramento en forma debida de derecho sobre la señal de la cruz en la qual corporalmente tocaron sus manos derechas e juntadas sus manos en manos del dicho señor don pedro hizieron pleyto omenage vna y dos e tres bezes vna y dos e tres bezes vna y dos e tres bezes a fuero e costunbre despaña como los hazen E deven hazer los cavalleros omes hijos dalgo, e de guardar e conplir e hazer todo lo aRiba

dicho en todo e por todo como aqui se contiene, e de vsar y exerçer los dichos ofiçios como son obligados e por el dicho señor don pedro les fuere mandado so pena de caer e yncuRir en mal caso e en todas las otras penas que caen e yncuRen los cavalleros omes hijos dalgo que quebrantan los juramentos y pleyto omenage que tienen hecho, e luego el dicho señor don pedro pidio a los dichos señores juezes mandasen asentar lo suso dicho en los libros desta casa e se lo diesen por testimonio firmado de sus nonbres : lo qual yo el dicho contador diego de çarate hize asentar en los dichos libros oy veynte e syete de jullio del dicho año de mill e quinientos e treynta e çinco años e lo firmaron de sus nonbres.

Ansymismo el dicho señor don pedro Resçibio juramento e tomo pleyto omenaje de juan de salazar capitan del galeon nonbrado el anunçador so cargo del cual prometio de guardar e cunplir lo susodicho segund e como aqui se contiene.

*pedro fernandez de lodena. — Juan osorio. —
Alonso cabrera. — Juan de avola. — Jalaz
de medrano. — gaspar lopez. — gonzalo de
cuadros... de salazar despinosa. — Juan de
leyua. [Rubricados.]*

L

Nombramiento é instruccion que se dió al tesorero del Río de la Plata, Gonzalo de Alvarado, para el ejercicio de su cargo. Madrid 20 agosto 1535

LA REYNA

Lo que vos gonzalo de albarado aveys de hazer en el cargo que llevays de nuestro tesorero de la provincia del Rio de la plata cuya conquista y poblacion tenemos encomendada a don pedro de

mendoza nuestro criado y gentil hombre de nuestra casa con quien tenemos mandado tomar cierto asiento, es lo siguiente :

primeramente que luego que llegeys a la çibdad de sevilla presentareys nuestra provision que llevays del dicho ofiçio a los nuestros ofiçiales de la casa de la contrataçion de las yndias que Residen en la dicha çibdad, a los quales demas desta ynstruçion pedireys vna Relaçion de los avisos que les pareçiere que deveys tener de las cosas de la dicha tieRa y de la manera que les pareçiere que se deve tratar nuestra haçienda y en cuyo poder ha estado y de la manera que deveys tener en la cobrança della y en vsar el dicho ofiçio y cargo para el buen Recavdo y cobro della, y como plaçiendo a dios llegaredes a la dicha tierra e provincia del Ryo de la plata hablareys al dicho don pedro de mendoza nuestro gobernador al qual mostrareys las proviçiones que llevays de vuestro ofiçio, y hecho esto ynformaros eys del Recavdo que ha avido en la cobrança de nuestra hacienda y del quinto y derechos a nos pertenecientes e que personas son las que fueron nonbradas para que tuviesen cargo dello, a los quales tomareys la cuenta de su cargo y cobrareys dellos y de sus byenes el alcance que se les hiziere y quedaren deviendo de lo que ovieren Reçebido conforme a la ynstruçion que sobre ello mandamos dar al dicho nuestro governador y ofiçiales de la dicha tierra, y aveys de tener libro aparte donde se asiente y haga cargo por el nuestro contador de la dicha tierra asy de lo que Reçebieredes de los dichos ofiçiales del alcance que en ellos fueren fechos como de lo que nuebamente viniere a vuestro poder por Razon de los derechos que nos pertenecen en la dicha tierra poniendo y declarando cada cosa por si espaçificadamente que es y cuando lo Reçebystes de todo lo que por nos Reçebieredes en ella cada genero de cosa sobre si como de yuso sera declarado.

yten aveys de pedir cuenta a qualquier o qualesquier que en nuestro nonbre ayen Reçebydo e cobrado el quinto o otros derechos a nos pertenecientes de qualesquier oros y Rescates e otras

cosas que se ayan avido en la dicha tierra ansi de Rescates como en otra qualquier manera, y tomada la dicha cuenta hareys que vos sea acudido con el alcance que a las tales personas se les hiziere de lo qual vos areys cargo en vuestro libro por ante el nuestro contador de la dicha tierra al qual mando que lo asiente e vos aga cargo de todo segun y de la manera e por la horden que por la nuestra ynstruyçion que para ello llevare se lo mandamos el qual fyrmen juntamente con vos en el dicho libro y en el suyo todo el cargo que asi vos yziere cada genero de cosa sobre si y esta misma horden que tengays en la cobrança de las penas que se han aplicado y aplicaren para nuestra camara en la dicha provinçia.

otro si aveys de cobrar todas las Rentas a nos pertenecientes en qualquier manera del quinto e derechos de todo el oro e plata que en ellos se fundiere e cogiere e oviere en qualquier manera conforme a lo que se acostunbrado a pagar en la ysla española.

Asimismo aveys de cobrar todas las Rentas de las salinas que en la dicha tierra ha avido fasta aora y oviere de aqui adelante, y de otra qualquiera cantidad que sean nuestros o que nos pertenezca como se ha acostunbrado en la dicha provinçia.

e asimismo aveys de cobrar los derechos de siete y medio por ciento del almozarifadgo y otros qualesquier que nos ayan pertenecido o pertenecyeren y se ovieren de dar de todas las mercadurias y cosas que a la dicha provinçia se an llevado y llevaren de aqui adelante mientras que no estuviere aRendado el dicho mozarifadgo, y quando estuviere aRendado cobrareys la cantidad por que estuvieren aRendados.

yten aveys de cobrar el quinto y otros derechos qualesquier a nos pertenecyentes de todos qualesquier Rescates que en la dicha provinçia se hayan hecho e hizieren de aqui adelante, asi esclavos, gunines y perlas y piedras preciosas de que se devan pagar y nos pertenezcan en qualquier manera de lo qual vos areys cargo segund dicho es por antel dicho nuestro contador.

otro si aveys de cobrar todas las penas que a nuestra camara se ayan aplicado o aplicaren por el dicho don pedro de mendoza y sus lugares tenientes y por otras qualesquier justicias y personas de lo qual vos areys cargo en vuestros libros a parte por mano del dicho nuestro contador.

yten aveys (1) mucho cuydado y cargo que quando nos tuvieremos grangeryas e labranças e crianças en la dicha provincia que anden en ello todo buen Recabdo que al nuestro seruiçio y al bien de la hazienda conbenga como se a fecho y acostunbrado fazer en la provincia del peru y en las otras provincias donde theniamos haziendas y granjerias y como halla mejor os paresçiere que se deve fazer para el bien y vtilidad de nuestra fazienda.

Aveys de pagar a los nuestros ofiçiales de la dicha tierra y a vos sus salarios e quytaciones e ayudas de costas segun y de la manera que se los mandaremos librar por los terçios de cada vn año, conforme a sus provisiones e a las nominas y las otras libranças segun nos lo mandaremos fazer.

Asymismo en el cobrar del oro guaninis y perlas y otras qualesquier cosas que en nuestras Rentas e derechos nos pertenesçieren y en qualquiera manera vinieren a vuestro poder e se ovieren para nos, aveys de guardar esta orden, que los aveys de poner en las naos que para estos Reynos partieren que vengán bien acondicionadas dirigidas a los nuestros ofiçiales que Residen en sevilla en cada vna dellas la cantidad que paresçiere a nuestro governador e nuestros ofiçiales de la dicha provincia lo qual aveys de entregar al capitan y maestre de navio de los quales Resçebireys conoçimiento de como se le entrego y fue por ellos Resçebido por que con estas deligençias vos quedays en cargo del dicho oro y perlas y otras cosas que asy enbiaredes para nos para dar vuestras quantas.

(2) Probablemente : « avreys ».

yten todas las vezes que nos escrivieredes y enbiaredes oro nos lo aveys de fazer saber e no lo enbiando me aveys de enbiar Relaçion particular de todo el oro y hazienda nuestra que quedare en vuestro poder para que nos seamos de todo ynformados.

otro si aveys de thener mucho cuydado y vegilançia de ver lo que a nuestro serviçio cunple e se haga en la dicha provinçia e yslas e a ella comarcanas para la poblaçion e paçificaçion dellas e abisarnos larga e particularmente como se cunplen y executan nuestros mandados en la dicha provinçia y como son tratados los yndios naturales della y como guardan nuestras ynstruyçiones e otras cosas que çerca de su libertad avemos mandado y especialmente las cosas que tocan al serviçio de dios nuestro señor y al culto divino y converçion de los dichos yndios e a nuestra santa fee catolica y todas las demas que oss (1) vieredes que yo deva ser ynformada.

Asymesmo aveys de enbiar Relaçion de como acude el oro en las fundiçiones que en la dicha provinçia se fizieren y que tanta cantidad se mete a fundir en cada fundiçion y que tanto sale fundido asi para nos como para otras qualesquier personas la qual ynformaçion a de venir muy larga e particularizada.

yten aveys de pedir e cobrar de nuestro fator de la dicha provinçia el oro e maravedis que por nos cobrare e las cosas e granjerias que de nuestra hazienda oviere, de manera que en su poder no se detenga cosa alguna, el dicho oro y maravedis que oviere cobrado de la hazienda e cosas que se le enbiaren.

otro si avnque los ofiçiales de nuestro governador y capitan general y el thesorero y contador y fator y veedor de la dicha tierra son devidos cada vno en lo que tcca a su ofiçio, para lo que conviene a nuestro serviçio e al bien e acreçentamiento

(1) Por « vos ».



de nuestras Rentas en la mejor poblacion y paçificacion de la dicha provinçia cada vno a de fazer que lo toca (1) al oficio del otro, e por esto aveys de començar a platicar todas las cosas que convengan en nuestro serviçio tocantes al dicho nuestro cargo y en otra qualquier manera con el dicho nuestro governador e capitan de la dicha provinçia y ofiçiales della juntandovos con ellos por la manera e forma que nos mandaremos para que todos juntamente podays ver e platicar aquello que en cada cosa se deve hazer asi para lo de alla como para nos escrevir e avisar de todo lo que suçediere.

y por que en la capitulacion que con el dicho don pedro de mendoça mandamos tomar sobre la conquista e poblacion de la dicha provinçia ay vn capitulo del thenor syguiente : otro si como quier que segund derecho e leyes de nuestros Reynos quando nuestras gentes e capitanes de nuestras armadas toman preso algun principe e señor en las tierras donde por nuestro mandado hazen guerra al Rescate del tal señor acaeçe que pertenesçe a nos con todas las otras cosas muebles que fueren halladas que pertenescan a el mismo, pero conçiderando los grandes trabajos y peligros que en estos subditos pasan en las conquistas de las yndias y en alguna enmienda dellos e por ello hazer merçed, de liberamos e mandamos que si en la dicha vuestra conquista o governacion se cabtivare o prendiere algund caçique o señor, de todos los thesoros oro o plata pelrras (2) e piedras que se ovieren del por via de Rescate o en otra qualquiera manera se nos dexase esta parte y en lo demas se Reparta entre los conquistadores sacando primeramente nuestro quinto, y en caso quel dicho caçique o señor prinçipal muriere en batalla o despues por via de justiçia o en otra qualquiera manera, que en tal caso de los thesoros e bienes suso dichos que del se ovieren juntamente aya-

(1) Así por « lo que toca ».

(2) Perlas.

mos la mietad la qual ante todas cosas cobren los nuestros ofiçiales e la otra mietad se Reparta sacando primeramente nuestro quinto, estareys adivertido dello para que quando se ofresca algun caso de aquella calidad cobreys por nos lo que conforme al dicho capitulo nos pertenesçiere.

de todas las cosas suso dichas e de cada vna dellas aveys de tener cuydado dellas y buena deligençia como yo de vos confio asy de las contenidas en esta ynstruçion como de todo lo demas que alla ocuRiere que aqui no va declarado.

y por quanto por yspirençia avemos visto quanto ynconviniente es para que las cosas de nuestro serviçio no se hagan como conviene y en nuestra hazienda aya el buen Recabdo e fidelidad que se requiere que nuestros ofiçiales e presonas que han thenido e tienen cargo de nuestra hazienda traten por que asy mismo a sydo y podria ser cabsa para que nuestros subditos e naturales que en la dicha provinçia avitan e traten, Resçiban de los dichos nuestros ofiçiales agravios y estorçiones por anteponer ellos sus tratos e mercaderias a los dichos vezinos : por lo qual e por otras muchas cosas que a nuestro serviçio convienen queriendo proveer en ello de manera que de aqui adelante se escuse esto y Remedio avemos acordado que vos ni los otros nuestros ofiçiales no podays tratar ni Rescatar ni armar por vos ni en conpañia por que esteys libres e desocupados para entender libremente en lo que conviene al byen y poblaçyon de la dicha provinçia e buen Recado e fyliedad de nuestra hacienda, e ansi os avemos mandado dar bueno e competente salario con que vos podays sustentar honRadamente, por ende por este capitulo mandamos e defendemos fyrmente que no trateys ni contra teys ni podays tratar ni contratar ni Rescatar la dicha provincia ni negociar en ella direte (1) ni endiretamente por vos ni por otra terçera persona, publica ni secretamente ni en otra manera, ni

(1) *Directa*, forma adverbial latina.

podays harmar ni tener parte enenguna armada ni armadas que se hizieren en la dicha provincia y en otra parte alguna para descubrimiento y Rescate y contratacion fuera de la dicha provincia, ni para ella por ninguna via ni color que sea o ser pueda so pena de muerte e perdimiento del dicho oficio e de otros byenes para nuestra camara la qual dicha pena, lo contrario haziendo, por la presente vos condeno y e por condenado.

e para cunplimiento de lo suso dicho e seguridad de nuestra hazienda, mando a los dichos nuestros oficiales que Resyden en la çidad de sevilla en la casa de la contratacion de las yndias que tomen e Reçiban de vos el dicho gonzalo de alvarado antes que vos dejen pasar a vsar el dicho oficio fyanças llanas e abonadas e por que vos podria ser deficultoso darlas en sevilla antes los dichos nuestros oficiales es nuestra merçed que las podays dar en qualesquier partes destos nuestros Reynos ante los coRegidores de la provincia donde ansi las dieredes, a los quales dichos nuestros coRegidores mandamos que las tomen de vos llanas e abonadas asta en cantidad de dos mill ducados de las quales mandamos a los dichos nuestros oficiales que Resçiban de vos los testimonios e obligaciones y las pongan en el arca de las tres llaves con las escrituras de la dicha casa, y con ellas dexen libremente yr a exerçer el dicho oficio avnque no las deys en la dicha çibdad, enbiad luego Relacion dello ante los del nuestro consejo de las yndias.

y por que nuestra hazienda aya el Recabdo que conviene, vos mando que todo este oro o aljofar e perlas que estuviere en vuestro poder asy de nuestro quinto e derechos del almoraxarifadgo e debdas como en otra qualquier manera, se ponga en vn arca con tres llaves diferentes e dellas tengays vos la vna e la otra el contador y la otra el veedor e asy el arca al tiempo que llegaredes no estuviere fecha dareys orden como luego se faga por manera que en ella aya tan buen Recabdo e no se pueda sacar el dicho oro de la dicha arca sino fuere por mandado de todos tres, por

que haziendose asy se escusaran los daños e ynconvinientes que de lo contrario se podrian Recresçer.

lo qual mandamos que asy hagays e cunplays e guardeys vos e los nuestros ofiçiales so pena de perdimiento de vuestros ofiçios e bienes para nuestra camara e fisco en las quales dichas penas lo contrario faziendo vos condenamos e avemos condeñado... fecha en la villa de madrid a veynte dias del mes de agosto de mill e quinientos e treynta e çinco años — yo la Reyna — por mandado de su majestad juan de samano.

y en las espaldas de la dicha provision se asento lo siguiente : asentose esta ynstruçion de sus magestades en los libros de la casa del contrataçion de las yndias del mar oceano que en esta muy noble y muy leal çibdad de seuilla en treynta dias del mes de agosto de mill e quinientos e treynta e çinco años.

LI

Traslado de un mandamiento de don Pedro de mendoza á los capitanes, maestros, pilotos y marineros que están en las naos de su armada, para que presten fe y creencia á todo lo que les dijere Martín de Orduña (1) de su parte. Sanlúcar de Barrameda, lúnes 20 agosto 1535.

mandamiento de don pedro

Este es treslado bien y fielmente sacado De vna çedula De mandamiento y probision escripta De çierta letra e firmada De don pedro de mendoza a manera De carta mesiba, y asi mismo De tres conocimientos que estan escriptos a las espaldas Del pliego entero de papel en que esta escripta y firmada Del Dicho don pedro La dicha cedula De mandamiento. la qual Dicha çedula

(1) Es el apoderado de Mendoza, que pleiteó interminablemente con el capitán Frías Marañón y pretendió más tarde el gobierno del Rio de la Plata.

y conocimientos De los capitanes Del Dicho Don pedro Dize por su treslado vno en pos De otro lo siguyente.

Señores Capitanes y maestros y contramaestres y pilotos y marineros y a otras qualesquier personas que esten en las naos De mi Armada : el señor martin De horduña ba Alla a os Dezir lo que Del entenderis pidoles señores por merçeD le deys entera fee y crehençia a todo lo que De mi parte os dixere y aquello hagays como yo De vuestras personas confio que lo hareys. De sanlucar oy lunes veynte De agosto De 1535 años — a lo que señores mandaren — *Don pedro De mendoça.*

y a las espaldas De la dicha cedula en este pliego De papel al cabo De la hoja esta escripto lo siguiente :

Digo yo françisco De dovbrin que rreçibi —el señor martin —e horDuña De parte del señor Don pedro mendoça mi capitan general y señor, Dos hordenanças para este bieje la vna para la horden que tengo De tener en seguir la capitana — y con que Derrota, y la otra la horden que tengo De tener en rrepartir las vituallas, lo qual prometo hazer a lo menos lo mejor que pudiere y lo demas que en ellas se contiene llegados en el rrio De la plata plaz^o (1) a dios — *franchois De Dourin.*

rreçibi Del señor martin De orduña vnas escripturas conforme a las de arriba que prometo De hazer lo que en ellas se contiene e mejor pudiere — *Don carlos De guebara.*

la qual Dicha çedula De mandamiento y conocimientos se dio y entrego al Dicho martin de orduña originalmente, e yo el Dicho martin de orduña confieso que las rrecebi y por su treslado q[uan]Do lo susodicho en este proçeso que fue fecho e sacado en la villa De madrid estanDo en ella el prinçipe nuestro señor y el qonsejo rreal De su magestad : sabado... De março De 1546 años. y por ques verdad lo firme De mi nombre *Martin de orduña.* [Rubricado.].

(8) Placiendo.

LII

Recibo otorgado por don Pedro de Mendoza, capitán general del Río de la Plata, por la R. C. que le entregó Luis Fernández de Alfaro, contador del Rey, sobre la licencia para pasar doscientos esclavos negros á las provincias del Río de la Plata. Sevilla 10 enero 1535.

yo don pedro de mendoça gouernador y capitán general de la armada del Rio de la plata, digo que por quanto yo Reçibo de vos luys fernandez de alfaro contador de su magestad en la casa de la contrataçion de seuilla en nonbre del señor secretario joan de samano vna çedula de su magestad en que por ella me da liçençia que los dozientos esclavos de que me avia hecho merçed que pudiese pasar al dicho Rio de la plata libres de todos derechos, los pueda pasar a qualesquier partes de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano yo o quien mi poder ouiere : que por esta me obligo con mi persona e bienes muebles e Raizes auidos y por auer que no yendo yo a seruir a su magestad al dicho Rio de la plata que pagare los derechos que de los dichos dozientos esclauos yo avia de pagar a su magestad, por quanto la dicha merçed se me haze por Respeto del dicho viaje. fecha en seuilla a diez dias del mes de henero de mill y quinientos y treynta y çinco años.

don pedro de mendoça. [Rubricado.]

LIII

Testamento de D. Pedro de Mendoza

En la villa de sanlucar de baRameda a veynte e vn dias del mes de agosto año del nascimiento de nuestro señor ihesuchristo

de myll e quinientos e treynta e cinco años, en presencia de my pero hernandes escrivano de sus magestades y escrivano publico desta dicha villa, por el duque mi señor y de los testigos de yuso escritos, parescio presente el señor adelantado don pedro de mendoça governador e capitan general de su magestad en la provincia del Rio de la plata, e presento estos papeles ceRados y sellados e dixo que lo que dentro esta escrito es su testamento e postrimera voluntad e por su testamento lo otorga, en los quales papeles estan Rublicados de dentro al pie de cada plana dellos la fyrma de my el dicho escrivano e de como lo otorgaba, asy lo pydio por testymonio y otorgo e dixo que heran tres testamentos de vna forma e manera tal el vno como el otro, a lo qual fueron presentes por testigos Anton caballero y alonso dias de xeres e pero martinez vezinos desta dicha villa, e pedro hernandes de ludeña e juan de caceres vezinos de la villa de madrid, y don tello de gusman vezino de toledo, y alonso cabrera vezino de loxa estantes al presente en esta dicha villa y el dicho señor don pedro y los dichos testigos lo fyrmaron de sus nonbres : *don pedro de mendoça, alonso de cabrera, Anton caballero, Alonso dyas, don tello de gusman, Juan de caceres, pero hernandez de lodeña, pero martinez* y yo, pero hernandez, escrivano publico suso dicho, presente fuy e lo fyz escrevir e fyz aqui myo signo e so testigo.

En el nonbre de Dios y de la santa trinidad y de la eterna vnydad que son padre e hijo y espiritu santo tres personas e vn solo dyos verdadero que biben e Reynan por syenpre syn fyn, e de la buena venturada virgen gloriosa su madre ella que es madre de consolacion y de piedad a quien yo tengo por señora e por abogada en todos los myos hechos a la qual pido e suplico me quyera dar gracia para que pueda hazer y hordenar my testamento y todo aquello que

El testamento

bueno y fyel cristyano deve hazer. por ende, sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo el adelantado don pedro de mendoça governador e capitan general de su magestad en la provincia del Rio de la plata, estando bueno e sano de mi entendimiento tal qual nuestro señor fue servido de me crear, digo que por quanto su magestad me proveyo e hizo merced de los dichos cargos e me tengo luego de embarcar e hazer a la bela para seguir el dicho viaje en este puerto de san lucar de baRameda, e por que las cosas de la mar y abn las de la tieRa son dudosas e no sabe hombre donde ny quando a dios nuestro señor le plazera de me llevar desta presente vida, e porque todo buen cristiano deve estar apercivido para entonces hago y hordenó my testamento en la forma e manera siguiente :

primeramente sy dyos nuestro señor fuere servido de me llevar desta presente vida durante el tienpo desta jornada y la muerte me tomare en la mar, sy estuviere cerca de la tyeRa me lleven alla e me entyeRen en la yglesia mas cercana que se hallare, e syno estubiere cerca de tyeRa me echen en la mar, e sy por caso muriere en la provincia del Rio de la plata, mando que me entieRen en la yglesia que ally estuviere fecha o se hiziese.

yten mando quel dya de my enteRamiento me digan traynta mysas Rezadas e vna cantada e me entieRen y lleven como al mas pobre cristiano que obiere, e sy por caso no obiere yglesia donde se puedan dezir las mysas se digan en qualquier parte e yglesia donde la obiere quando se supiere de mi muerte, e por todo ello se pague de mys bienes lo acostunbrado.

yten digo que me debe el marchal de logios (1) ciento cinquenta ducados por vna obligacion. mando que se cobren del.

yten digo : me debe alonso muñoz bezino de triana trezientos cinquenta e tres myll e quynientos e diez e seys maravedis.

(1) *Maréchal des logis*, aposentador. Es uno de los tantos nombres franceses de oficios palaciegos, introducidos por la casa de Borgoña, y que, más ó menos desfigurados, quedaron en la lengua.

yten me debe martyn de orduña dos myll e quynientos ducados que dexo en su poder poco mas o menos como parescera por la escritura.

yten digo e declaro que yo tengo en la cibdad de guadix quērenta e tantos myll maravedis de censo perpetuo sobre ciertas casas, e biñas e tyeRas e vna heredad que se dize valdemança no en termino de la dicha cibdad. mando que de todos estos dichos mis bienes y debdas que paresciēre deverseme en españa como de otros qualesquier bienes que yo tenga en ella, se casen guerfanos e se den a pobres e se saquen cabtyvos de la mytad de todos ellos, e asy mysmo mando primero que esto se haga, se saquen ante todas cosas myll ducados de todos estos dichos bienes y debdas e se den a juan de ayolas my criado y si el muriere o fuerre muerto entes que se los den, asy mysmo mando que se distribuyan en casar guerfanos y pobres y sacar cabtyvos como dicho es y Ruego y encargo a mys albaceas e testamentarios que en sabiendo de cierto que yo soy muerto hagan luego conplir lo en este capitulo contenydo con toda brevedad syn que en ello haya dilacion.

heredero en lo del río yten por quanto su magestad me hizo merced en la capitulacion que conmygo se tomo para yr esta Jornada y despues por vna su cedula aparte, que my heredero qual yo nonbrase pudiese seguir este viaje y gozar de todas las cosas que yo podya gozar segund mas largo en la carta capitulo de la capitulacion se contyene a que me refiero. por ende, vsando como vso de la dicha cedula en my concedida por su magestad, nonbro a don diego de mendoca my hermano para que sea my heredero y pueda seguir el dicho viaje y ser governador y capitan general de la dicha tyeRa y para que pueda gozar de todas las cosas a my concedidas por su magestad segund e por la forma e manera que yo las podya gozar y para

y para que aya y herede e sean suyos todos los bastimentos naos xarcia e municion y todas las otras cosas que parescieren ser myas &. y que yo llevo a la dicha provincia del Rio de la plata, con tanto que no pueda quytar ningund cargo ny oficio a las personas que por provision firmada de mi mano los tuvieren no haziendo las tales personas que los tuvieren cosa que no deven, y si los quytare por el mesmo caso quyero y es mi voluntad que sea en si nynguna toda esta manda que le hago y suceda en ella pedro de venavides my sobrino al qual tambien mando que guarde lo suso dicho y si por caso el dicho don diego de mendoca my hermano fallesciere antes que venga en efeto esta manda que le hago, tengo por bien y es my voluntad que suceda en toda ella el dicho pedro de venavides my sobrino, por la forma e manera que el dicho don diego my hermano abia de suceder.

yten digo que por quanto el dicho Juan de ayolas my criado a thenydo cargo de toda my hazienda y de hazer esta armada en que yo voy a cobrado y gastado muchas sumas de dyneros del qual e thenydo e tengo muy gran confianca e le soy en gran cargo y obligacion, por lo qual mando que agora ny en nyngund tienpo no le pueda ser pedida tomada ny demandada quenta de cosa alguna que por my aya thenydo a cargo avnque me le sea de alguna y que avn quel la quyera dar no se la tomen, antes yo le hago gracia y donacion de todo lo que en su poder oviere myo.

y para cunplir y executar todo lo en este my testamento contenydo, dexo por mys albaceas y testamentarios a los señores don Juan de mendoca veynte quatro de sevilla y a diego de çarate contador de la casa de la contratacion de las yndias que Reside en la dicha cibdad para que hagan conplir todo lo que ordeno e mando se haga de los bienes e debdas que dexo en españa, y a frey luys ceRezuelo de la horden de san ysydro y a Juan de salazar despinosa para en quanto toca a lo que mando se haga de las cosas o bienes y otras cosas desta armada y de las yn-

dias y a cada vno e qualquier dellos por sy ynsolidun a los quales Ruego e suplico lo quyera acebtar y hazer que luego se cunpla todo lo suso dicho.

y porque podria ser que yo oviese fecho otro testamento o testamentos codecilio o codescilios, por la presente si alguno o algunos tengo hechos los Reboco e anulo e doy por nyngunos y de nyngund valor y efeto y quyero que no valan sino que este que agora fago sea fyrme y valedero del qual hago tres fyrmados de my mano tal el vno como el otro, y el vno queda en my poder y el otro en el del señor diego de carate contador de la casa de la contratacion y el otro en poder de martyn de horduña mercader viscayno estante en sevilla; y asy mysmo quyero y es my voluntad que qualquyera destos dichos tres testamentos que párescieren valga e sea fyrme y baledero bien asy como sy todos tres juntamente paresciesen porque todo es vna mysama cosa y no tyene el vno mas que el otro y cada vno dellos va escrito en vn pliego de papel en tres planas con esta en que va my fyrma y en todas ellas no va nynguna testadura ny Rapadura ny esta escrito entre Renglones el qual ha escrito de my mano y de mano agena. fecha en sanlucar a veynte e vno de agosto de mill e quinientos e treynta e cinco años — *don pedro de mendoza*.

E asy abierto el dicho testamento en la manera que dicho es por el qual dicho testamento parece estar señalado de la fyrma de my el dicho escrivano al pie de cada plana del dicho testamento como lo dice en la cabeza del dicho testamento, y estava escrito en tres planas e que no avia en el nynguna testadura ni Rapaduras ny nynguna cosa puesta ny escrita entre Renglones. luego el dicho señor CoRegidor mando a my el dicho escrivano publico que diese del vn treslado signado de my el dicho escrivano al dicho alonso sanches de ortega para que lo lleve a los dichos señores oficiales y lo den a la parte del dicho ayolas como su magestad lo manda por la dicha su cedula e asy

mysmo se de el traslado del dicho testamento y delas clausulas dichas a las partes a quyen pertenescieron e le tocaren, en los quales dichos treslados o treslados que asy se dyeren del dicho testamento e clabsulas del, dixo que ynterponya e ynterpuso su abtoridad y decreto judicial para que baliesen e fiziesen feé en juicio e fuera del donde quyera que paresciesen, de lo qual todo yo el dicho escrivano publico doy por testymonio segund que ante my paso fymado de my nonbre e sygnado con my sygno que es fecho e paso en la dicha villa de sanlucar en los dichos dias e mes e año sobredichos y el dicho señor CoRegidor lo fyrmo de su nonbre en el Registro, a lo qual todo fueron presentes por testigos Juan desquyvel Regidor y fyel executor, e Juan de bolaños y anton de la cruz escrivanos publicos, e Juan de la Rosa e francisco dalcasar e diego martyn trabajador e Juan suares el moço vezinos desta dicha villa de sanlucar, martel licenciato, e yo pero hernandes escrivano publico de sanlucar de baRameda por el duque my señor lo fyz escrevir e fyz aquy myo sygno e so testigo.

E por que desto seades certyficados enbio vos lo a dezir por esta feé fymada de mi nonbre e signada con my signo, la qual saque e dy por mandado de los dichos señores Juezes a pero gomez procurador en nonbre de Juan vazquez orejon que fue fecha e sacada en sevilla dentro en la dicha casa de la contratacion a veynte e vn dias del mes de hebrero año del nascimiento de nuestro salvador ihesucristo de myll e quynientos e treynta e nueve años. testigos que fueron presentes a lo ver sacar coRegir e concertar con el original donde fue sacado : gaspar de medina e Juan de bacan vezinos desta dicha cibdad — (A continuacion se salvan las enmiendas) — E yo iohan gutierrez Calderon escrivano de sus cesarea Catolicas magestades e su notario publico en la su corte y en todos los sus Reygnos e señorios e escrivano que soy en el oficio e abdiencia de los dichos señores Juezes oficiales de la dicha Casa de la Contratacion, la fyz escrevir e

fyz aquy myo signo a tal en testimonio de verdad. — (Hay un signo) — *iohan gutierrez* escrivano de sus magestades. — [Rubricado.].

LIV

R. C. á la Contratacion comunicándoles que don Pedro de Mendoza no pudo, al hacerse á la vela, llevar mas que cincuenta caballos y yeguas de los cien á que estaba autorizado, por tanto no se ponga impedimento á la salida de otros cincuenta que ha de llevar al Rio de la Plata Sancho Martin, de Cadiz, segun lo concertó con don Pedro de Mendoza.

Sancho martinez de cadiz vezino de la cindad de cadiz me ha fecho Relacion que el dicho don pedro de mendoça, al tienpo que se hizo a la vela para seguir su viaje a la dicha conquista, no pudo llebar mas de cincuenta caballos de los contenidos en la dicha cedula y les dio el licencia y poder para que le pudiese llebar los otros cinquenta que le Restavan de por pasar, como dixo constaba y parecia por la licencia y poder que le dio de que ante nos en el nuestro qonsejo de las yndias hizo presentacion, y me suplico mandase que no se le pusiese ynpedimiento alguno en el pasar de los dichos cinquenta cauallos y yeguas o como la mi merced fuese. por ende yo vos mando que os ynformeys y sepays que tantos cauallos y yeguas son las que el dicho don pedro de mendoça paso por virtud de la dicha cedula suso encorporada, los que os constare que dexo de pasar de los en ella qontenidos se los dexeys e consintays pasar al dicho sancho martinez de cadiz a la dicha prouincia del Rio de la plata syn que en ello le pongays y consintays poner enbargo ni ynpedimiento alguno y no fagades en deal. fecha *vt supra*.

LV

El Proceso contra Osorio

yo don pedro de mendoca adelantado gouernador e capitan general en esta provincia del Rio de la plata por sus magestades mando a vos pero hernandez escrivano de su magestad que de vn proceso criminal que paso ante martyn perez escrivano de su magestad contra Juan osorio mi maestre de canpo que fue por ausencia del dicho martyn perez de haro, saqueys vn traslado abtorizado en publica forma en manera que haga fee para lo llevar e presentar ante sus magestades e ante los señores de su muy alto qonsejo de las yndias por quanto asi conviene a su seruicio; e lo cerrad e sellad con vuestro sello lo qual vos mando que asy hagays e cunplays so pena de cinquenta mill maravedis para la Camara de su magestad. fecho en este puerto de nuestra señora de buen ayre a siete dias del mes de abril de mill e quinientos e treynta e siete años. e asi mismo sacad vna escritura de secreto (1) de bienes que se hizo a los que fueron en la Caravela e otra ynformacion e pedimiento que se hizo a pedimiento de Juan Ramos. todo en publica forma. fecho *vt supra* — don pedro de mendoca — por mandado de su señoria — melchior Ramires escrivano.

por virtud del qual dicho mandamiento que de suso va incorporado, yo el dicho pero hernandez escrivano de su magestad en el contenido hize sacar y saque vn traslado del dicho proceso que en el se hace mencion segun e de la manera que lo halle escrito, su tenor del qual dize en esta guisa.

En la nao Capitana nonbrada la madalena a veynte e cinco dias del mes de otubre de myll e quynientos e treynta e cinco

(1) *Secresto* y *secrestar* eran entonces formas usuales por « secuestro », « secuestrar ».

años yo Juan de ayolas pareci antel señor adelantado don pedro de mendoca gouernador e Capitan general de su magestad e le dixi : que bien sabia como al tienpo que se queria partir de la cibdad de seuilla para embarcar para venir esta jornada le hize juramento y pleyto menaje en presencia de los oficiales de su magestad que Residen en la dicha cibdad de seuilla, que todo lo que supiese o entendiese que fuese deseruicio de su magestad y daño de la dicha armada y personas della lo descubriria a el el como a persona que trae poder de su magestad para que lo castigase : e por que yo he oydo a Juan osorio su teniente y maestre de canpo y justicia mayor, estando en la ysla de santiago que es en las yslas de Caboverde, el dicho maestre de canpo Juan osorio, aparto al contador Juan de Caceres y a mi y nos dixo a entrambos a dos : pues, veamos que tiene que obedecer la gente desta armada a don pedro ni hazer lo que el manda ni ninguno de nosotros, sino que cada vno haga lo que quisiere. y antes que acabase de dezir mas yo y el dicho contador Juan de Caceres le Respondimos : señor maestre de canpo no digays eso que dio y Rey ay y don pedro viene aqui con poderes de su magestad y nos puede ahorcar a todos, y si como somos nosotros vienesse su hijo del enperador a la governacion del dicho don pedro y no truxese poderes de su magestad podria hazer del lo que de nosotros, y como no nos hallo a su proposityo el dicho maestre de canpo se paro muy colorado de lo que le diximos y no nos acabo de declarar el efeto a que nos dezia la dichas palabras. y el dicho señor don pedro me pregunto : es verdad eso que me dezis; y yo le Respondi : si señor como vuestra merced se podra ynformar del dicho contador si quisiere dezir la verdad porque es muy amigo del maestre de canpo y el dicho señor don pedro me dixo : pues asy lo afyrmays dadmelo por escrito y fyrmado de vuestra mano. y de mas de lo suso dicho me pregunto el dicho señor don pedro : a quien tiene por amigos en esta nao y con quien comunica sus secretos si sabeys, y le dixi

que alli donde yo le beya algunos dias le beya estar con el capitán medrano en secreto, e que amygos todos los de la nao heran sus amigos e yo cunpliendo lo que el dicho señor don pedro me mando di lo suso dicho firmado de mi nonbre y escrito de mi mano fecho el dicho dia mes e año suso dicho — *Juan de ayolas.*

En la nao Capitana a veynte e seys dias del mes de otubre año del señor de mill e quinientos e treynta y cinco años el señor adelantado don pedro de mendoca gouernador y capitán general por sus magestades, en presencia de mi martyn perez de haro escrivano de sus magestades en la su corte e en todos los sus Reynos e señorios, el dicho señor don pedro hizo parescer ante si a Juan de ayolas e le dixo que bien sabia como ayer que se contaron a veynte e cinco dias del dicho mes el abia dado escrita de su mano e firmada de su nonbre la escritura desta otra parte contenida la qual por mi el dicho escrivano le fue leyda de berbo ad berbun, abiendola oydo el dicho señor don pedro dixo que queria tomalle e Recebille juramento en forma devida de derecho en presencia de mi el dicho escrivano, que diga e declare si es verdad lo en ella contenido; del qual dicho Juan de ayolas el dicho señor don pedro tomo e Recibio juramento en presencia de mi el dicho escrivano, jurando por dios e por santa maria e por la señal de la cruz en que corporalmente puso su mano derecha e por las palabras de los santos evangelios do quier que mas largamente son escritos, que diga e declare si es verdad lo en la dicha escritura contenido. el qual dixo que para el juramento que hecho abia segun dicho es que es verdad todo lo suso dicho en la dicha escritura suso dicha, firmada de su nonbre contenido como en ella se contiene e que asi lo juraba e juro e si necesario hera agora de nuevo lo dezia e se Retificaba e se Retificaba e Retifico en ello y esto es la verdad para el juramento que hecho tiene e firmolo de su nonbre — *Juan de ayolas* — *martyn perez de haro.*

En la nao Capitana nonbrada la mada-
l^{na} a veynte e seys dias del mes de octubre
contador
año del señor de mill e quinientos e treynta e cinco años en
presencia de mi martyn perez de haro escrivano de sus magesta-
des en todos los sus Reynos y señorios, el señor adelantado don
pedro de mendoca gouernador y capitan general por sus mage-
stades, hizo llamar y parecer ante si al Contador Juan de Cace-
res que venia en la dicha nao e le dixo que el le queria preguntar
cierta cosa que conplia al seruicio de su magestad y bien de la
armada que dixese lo que en ello sabia, el qual le Respondio que
pues que ello hera cosa de seruicio de su magestad, que estaba
presto de hazer lo que mandase. e luego el dicho don pedro
tomo e Recibio juramento del dicho Juan de caceres en presencia
de mi el dicho escrivano en forma devida de derecho, jurando
por dios e por santa maria y sobre la señal de la cruz en que
corporalmente puso su mano derecha y por las palabras de los
santos ebangelios do quier que mas largamente fuesen escritos
que dixese la verdad de lo que supiese en lo que le fuese pregun-
tado y que si asi lo hiziese que dios le ayudase, lo contrario
haziendo se lo demande. el qual dixo a la Resolucion del dicho
juramento : si juro e amen. e el dicho señor don pedro le pre-
gunto que que palabras heran las que abia oydo dezir al maestre
de canpo Juan osorio teniente de su Justicia mayor en presencia
de Juan de ayolas, el qual Respondio que el dicho maestre de
canpo le abia dicho a el y al dicho juan de ayolas en la ysla de
santiago : apartemonos aqui; y despues de apartados dixo el di-
cho maestre de canpo : pues veamos que tiene ningun soldado
ni nosotros que obedecer a don pedro ni hazer lo que el manda,
sino que cada vno vaya por su lado y haga lo que quisiere. y la
cabsa a que lo dezia este testigo no la sabia porque antes que
acabase de dezir mas le atajo y le Respondio : no digays eso
señor maestre de canpo que dios y Rey y don pedro ay y don
pedro viene aqui en lugar de su magestad y vn palo que enviase

nos puede ahorcar a todos y avn si el hijo del enperador vi-
niese a la governacion del dicho don pedro y no truxese pode-
res suyos podria hazer del lo que de nosotros. fuele preguntado si
sabia otra cosa o que es lo que le parecia del dicho maestre de
canpo, el qual dixo que no sabia otra cosa sino que el dicho maes-
tre de canpo andaba alterado y que no tenia la quietud y Re-
poso que solia tener e que esta es la verdad para el juramento que
hizo y en ello se afirmaba e Retificaba e firmolo de su nonbre —
Juan de Caceres — martyñ perez de haro.

medrano

En la nao Capitana a veynte e seys días
del mes de octubre año del señor de mill e
quinientos e treynta e cinco años en presencia de mi martyñ perez
de haro escrivano de sus magestades en todos los sus Reynos e
señorios, el señor adelantado don pedro de mendoca gouernador
y Capitan general por sus magestades hizo parecer ante si al
capitan salaz de medrano y le dixo que viendo la confianca que
del tenia como no le abia avisado de lo que abia oydo dezir al
maestre de canpo Juan osorio, y el dicho medrano le Respondio
que el no abia de hazer cosa que fuese en deseruicio de su merced
del dicho señor don pedro y el dicho señor don pedro le dixo
que queria que con juramento le dixese todo lo que obiese oydo
dezir al dicho maestre de Canpo en publico o en secreto que
fuese en deseruicio de su magestad e suyo, e el dicho medrano
dixo que el diria lo que supiese y el dicho señor don pedro le
tomo juramento en forma devida de derecho, jurando por dios
e por santa maria e por las palabras de los ebangelios do quier
que mas largamente fuesen escritos y sobre la señal de la cruz
en que corporalmente toco su mano derecha, que diria e aclara-
ria clara e abiertamente lo que supiese o oviese visto e oydo de-
zir al dicho maestre de canpo en publico o en secreto en deserui-
cio de su magestad e del dicho señor don pedro y que si asi lo

hiziese que dios le ayudase, lo contrario haziendo se lo demandase. el qual dicho medrano dixo a la conclusion del dicho juramento : lo que deste caso sabia hera que vn dia en la dicha nao, saliendo de la Camara del dicho señor don pedro este testigo, le abia dicho el dicho maestre de canpo : no sabeys, anme avisado que mire lo que como, pero no creo en dios si dos calenturas me dan, sino amotino toda la nao y los mato a todos; este de mal ojo me mira. y que señalo por el dicho señor don pedro : pero saltaremos en tierra y juntarnos hemos don Carlos y vos y yo y no a de aver guarda sino yo tengo de tener veynte arcabuzeros de los diabolicos que en haziendoles yo del ojo me tengan entendido y derriben al que yo les hiziere del ojo, por que, pese a dios, bujarrones y bellacos y judios nos mandan aqui, pero saltaremos en tierra y no creo en dios si no para otra cosa y no creo en dios si me a de tomar por hanbre. y que abia señalado por el dicho señor don pedro y que tambien le abia dicho, estando embarcados en el puerto de Santiago, que yendo el y el alguazil mayor a prender vnos soldados, que todos los soldados se querian quedar en tierra pensando que el se quedaba en tierra y abian dicho los dichos soldados : pese a dios si vos os quedays quedemonos todos. y que tambien le hazia saber al dicho señor don pedro que le parecia que andaba congraciando los soldados y le beya hazer y dezir muchas ynfamias malas y que todo lo que tiene dicho es la verdad para el juramento que fecho tiene y que en ello se Ratificaba e afirmaba y firmolo de su nombre — *galaz de medrano — martyñ perez de haro.*

Sentencia

Visto el presente proceso e los abtos e meritos del e que las personas que an dicho e depuesto en el sus dichos son abonados y de credito y confianza los quales se an Ratificado en sus dichos e deposiciones por lo qual y por ser el dicho maestre de canpo la parte que es en

todo el exercito a causa de la confianca que yo del he tenido y cosas que le cometia y que el hizo la mas parte de la gente y que los cargos y officios de la dicha armada los dio a las personas que quiso; por lo qual e casi a mi no me conociera por superior de ella, a causa de lo suso dicho y de no aber visto nyngun soldado y de aver estado diez e ocho meses en vna cama, por lo qual y por ser la cosa de la calidad e gravedad que es, e que Requeria mucho secreto, no se le dio traslado deste proceso para que se pudiese ybadir de lo contra el depuesto; y tambien porque munchas personas fededinas me an venido a dezir otras munchas cosas que el dicho maestre de campo a dicho en deseruicio de dios nuestro señor y desacato de su magestad y myo, no ose tomar mas testigos por que como estaba en esta dicha nao el dicho maestre de campo lo supiera o obiera entendido lo que contra el se dezia, e sabiendolo o entendiendolo obiera efetuado su mal proposito e tambien porque despues de averse fecho del Justicia, se podra aver muncha mas ynformacion como entiendo averla para la enviar ante su magestad para que esten ynformados de lo que en ello pasaba; e fallo : que do quiera y en qualquier parte que sea tomado el dicho Juan osorio mi maestre de campo, sea muerto a puñaladas o estocadas o en otra qualquier manera que lo pudiera ser, las quales le sean dadas hasta que el alma le salga de las carnes; al qual declaro por traydor y amotinador, y le condeno en todos sus bienes y los aplico para la Camara y fisco de sus magestades. y por este mi sentencia, asi lo pronuncio y mando — *don pedro de mendoca.*

dada y firmada fue esta sentencia arriba contenyda y pronunciada por el dicho señor adelantado don pedro de mendoca que en ella firmo su nonbre en la su nao Capitana, a veynte e nueve dias del mes de nobiembre año del señor de mill y quinientos e treynta e cinco años, estando presentes por testigos Juan de ayolas su alguazil mayor y pedro de luxan y galaz de medrano sus

capitanes, e yo el dicho martyn perez escrivano — *martyn perez de haro*.

E luego yncontinente este dicho dia e mes e año suso dicho el dicho don pedro estando en la nao Capitana mando dar e dio su mandamiento firmado de su nonbre y Refrendado de mi el dicho escrivano del tenor siguiente :

yo el adelantado don pedro de mendoca gouernador y capitan general de sus magestades, mando a vos Juan de ayolas mi alguazil mayor y a vos pedro de luxan y Juan de salazar despinoza, y galaz de medrano mis capitanes que veays vna sentencia firmada de mi nonbre, dada contra Juan osorio mi maestre de campo, que esta ante martyn perez de haro escrivano y ejecutalda como en ella se contiene. fecho a veynte e nueve dias del mes de novienbre de mill e quinientos e treynta e cinco años — *don pedro de mendoca* — por mandado de su merced del dicho señor don pedro — *martyn perez de haro*.

la qual dicha sentencia suso encorporada yo el dicho escrivano vi ejecutada en el dicho Juan osorio maestre de campo en el puerto del Rio de jenero que es en la costa del brazil, estando en tierra a tres dias del mes dizienbre año del señor de mill e quinientos e treynta e cinco años, porque le vi muerto en el dicho puerto el dia e mes e año aRiba contenydos, testigos el licenciado christoval pacheco y don Carlos de guevara y otros muchos soldados que presentes estaban — *martyn perez de haro*.

mas informacion

E despues de lo suso dicho en el dicho puerto del jenero a siete dias del dicho mes e año suso dicho, el dicho señor adelantado y gouernador dixo que para mas clarificacion y averiguacion de las culpas del dicho maestre de campo Juan osorio y porque agora despues de hecho del Justicia se averiguara y aclarara claramente sus delitos y traycion y amotinacion como en su sentencia se contye-

ne, que mandava e mando a Juan de ayolas su alguazil mayor que Reciba los dichos e deposiciones e haya toda la ynformacion que sobre lo suso dicho hallare e le pareciere que se deva aver para que mas claro conste a su magestad todo lo suso dicho, e luego el dicho Juan de ayolas, presente yo el dicho escrivano, hizo la ynformacion siguiente.

Testigo

E despues de lo suso dicho en el dicho puerto del jenero el dicho dia e mes e año suso dicho el dicho Juan de ayolas Recibio juramento en forma devida de derecho de christoval de medina, vezino de la villa de medina del Campo, e fue preguntado diga e declare que cosas oyo dezir al dicho maestre de campo Juan osorio en perjuizio de su magestad e del dicho señor adelantado, el qual dixo que lo que deste caso sabe es : viniendo vn dia de los del mes de nobiembre proximo pasado por la mar en la nao Capitana, vio que pusieron dos onbres a la verguena atados al maste por Renegadores y que al vno dellos especialmente le pusieron vna mordaza en la boca, y que despues desto vio estar cerca deste testigo al dicho maestre de campo y que le dezià vn soldado de vuestra merced se quexava el vno de aquellos porque no le socorria y que el dicho maestre de campo Respondio : pese a dios, que no se an de castigar los soldados en guerra por Renegar, ni yo tengo de Rogar aqui por el ny por nadie avnque le ahorcasen de alli de aquella antena, que si fuese en el Rio de la plata, no creo en dios, si avnque don pedro me lo mande yo ahorque nyngun soldado sino aquel que a mi me pareciere que, Juro a dios, que no a de durar esto para sienpre. y que otras munchas vezes oyo este testigo dezir otras munchas cosas de desacato al dicho maestre de campo de que al presente no tiene a memoria e que esta es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. preguntado que le parecia de aquellas cosas que oyo dezir al

dicho maestre de canpo o a que fin las dezia, dixo que al parecer y entender deste testigo hera de yntencion de matar al dicho señor don pedro y a quantos con el estubiesen de su valia y que para el juramento que tiene fecho, quando este testigo salto en tierra que se quiso armar de armas secretas Recelando de lo suso dicho.

fuele preguntado que so cargo del juramento que diga e declare si vio munchas vezes salir al dicho maestre de canpo de adonde estava el dicho señor don pedro y le vido hazer concilios con los soldados y que hera lo que les dezia; dixo que munchas vezes le beya hazer concilios con los soldados pero que no sabe lo que les dezia mas de que oya dezir a muchos soldados de aquellos con quien el dicho maestre de canpo hablaba : no sabemos en que a de parar esto, pareciendoles mal lo que les dezia y que por miedo del dicho maestre de canpo, por tener el dicho cargo e ser Justicia mayor no osaban hablar del. y que esta es la verdad para el juramento que tiene fecho — *christoval de medina.*

Testigo

E despues de lo suso dicho el dicho dia e mes e año suso dicho el dicho Juan de ayolas tomo e Recibio juramento en forma devida de derecho de antonio de medina vezino de la villa de medina de Ruyseco e aviendo jurado en forma devida de derecho e seyendo preguntado sobre el caso suso dicho, dixo que lo que deste caso sabe : es que vn dia de los del mes de nobienbre proximo pasado viniendo por la mar en la nao Capitana, oyo dezir al dicho maestre de canpo saliendo del castillo de proa porque no le quisieron dar mas agua de la que davan a los otros caualleros que en ella venian : pese a dios, con estos putos bujarrones mira de quien avemos de ser aqui mandados que nos piensa de tomar aqui por hanbre, pues algun dia sera lo que dios quisiere y Reynaran los doze pares, saltaremos en tierra y los buenos seran tenidos

por buenos y los que no, seran bien castigados. y que otro dia pusieron a la berguena dos soldados porque avian Renegado de dios y entonces este testigo oyo dezir al dicho maestre de canpo : piensan que nunca se a de acavar este viaje, estos señores poco an andado en ytalia : no creo en dios si al menor soldado del mundo le castigan desta manera ni de otra que sea otra cosa, y no creo en dios si avnque don pedro me mande ahorcar algun soldado, que no se a de hazer sino como yo quisiere y que no le an de ahorcar. y que otro dia le oyo dezir al dicho maestre de canpo sobre que el dicho señor don pedro tenia su guarda de noche para que guardasen su persona, este testigo oyo dezir al dicho maestre de canpo : la guarda no es para aqui sino para algun gran señor que yo la tengo de llevar y ponella donde quisiere. y que este testigo le beya andar muchas vezes predicando los soldados haziendoles sermones atrayendolos con palabras para tenellos de su mano especialmente tres o quatro dias antes que desenbarcasemos en el dicho puerto del jenero, y biniendo derechos al dicho puerto se juntaba de noche y de dia con ciertos parientes y amigos suyos, y este testigo y otros soldados dezian : valame dios que nobedades son estas del maestre de canpo; malo anda y no nos parece bien esto que haze con mal a de parar. y que a este testigo le parece que todo esto que dicho tiene que hazia el dicho maestre de canpo lo hazia con mas voluntad de deseruir al dicho señor don pedro que no de seruille y que asi mismo vido este testigo que tres o quatro noches antes que saltasen en tierra en este puerto vido que el dicho maestre de canpo yba cada noche despues de anohecido a los aposentos de ciertos soldados muy amigos y parientes suyos y con ellos estava gran Rato y que a este testigo no le parecia bien porque hera novedad, los quales heran el aposento de zanbron su pariente y el aposento de otros criados del conde de palma muy amigos suyos; y si alguno se llegava a donde el estava deziales que se fuesen que no estuviesen donde oyesen

lo que el dezia y que de mas desto el dia que el dicho señor don pedro salto en tierra en el dicho puerto, vido este testigo que el dicho señor don pedro mando echar vn vando en que mandava que no fuese nadie a Rescatar nyngunos vastimentos sino que todos viniesen a vna lengua que el traya para que aquel lo Rescatase por Razon que los diesen mas baratos para dar a todos los soldados, y que el dicho maestre de canpo dixo quando oyo el vando a los soldados : andad, pese a dios, yd y Rescataldo y sino os lo quisieren dar tomaldeselo por fuerza y comamos todos que a mi se an de venir a quejar y yo hare lo que quisiere. y que esta es la verdad para el juramento que tiene fecho e firmolo de su nonbre — *antonyo de medina.*

Testigo

E luego yncontinente el dicho dia e mes e año suso dicho el dicho alguazil mayor Juan de ayolas tomo e Recibio juramento en forma devida de derecho de diego de sosa so cargo del qual le fue preguntado que diga e declare que es lo que sabe y todas las palabras que oyo dezir a Juan osorio maestre de canpo en perjuizio de su magestad y del dicho señor don pedro, el qual dixo que estando este testigo en Seuilla posava con vn compañero suyo y que le oyo dezir que abia oydo al maestre de canpo que en llegando al Rio de la plata abia de ahorcar dos o tres cauallerotes destos que venian en el armada y que si el señor don pedro le dixese algo, que avia de tomar la gente e alcarse con ella e yrse con ella donde quisiese e que esta es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre — *diego de Sossa.*

Testigo

E despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dicho, el dicho señor alguazil mayor tomo e Recibio juramento en forma devida de derecho de alonso de leon, so cargo del qual le fue preguntado que diga

que palabras oyo dezir al maestre de canpo Juan osorio en deseruicio de su magestad y del dicho señor don pedro, el qual dixo que estando vn dia en la ysla de Santiago que es en las yslas de Caboverde, se estaba embarcando la gente del armada en los nabios y mando el dicho maestre de canpo a vn contramaestre del galeon de la anunciada e de la carabela, que no se acuerda de qual hera, que llevase ciertos soldados al nabio e que el dicho contramaestre no quería llevarlos porque le avia mandado el Capitan que llevase ciertos barriles de agua, y que entonces el dicho maestre de canpo aRemetio con vn puñal desenbaynado contra el dicho contramaestre e si no se metiera en el agua le diera con el y le dixo : llevavos los soldados que yo os mando, que quando el capitan dixere otra cosa de la que yo mando, yo os juro a dios que se arda el armada. e que no sabe otra cosa que el dicho maestre dixese, so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nonbre — *alonso de leon.*

Testigo

E despues de lo suso dicho en el dicho puerto a ocho dias del dicho mes e año suso dicho, el dicho señor alguazil mayor tomo e Recibio juramento en forma devida de derecho de geronimo ternero, so cargo del qual le fue preguntado que diga e declare que palabras son las que oyo dezir al dicho maestre de canpo Juan osorio en deseruicio de su magestad e del dicho señor don pedro, dixo que lo que dello sabe es : que estando vn dia este testigo en la ysla de Santiago que es en Caboverde, le oyo dezir al dicho maestre de canpo munchas cosas quexandose del señor don pedro y que le parecio a este testigo que segund yban enderecadas las palabras que dezia, que mostraba no tener buena voluntad al señor don pedro ny a quien le seruia, y que de mas desto le oya dezir munchas vezes que por el menor soldado que fuese en el armada pondria la vida porque soldados le avian hecho y

guntado que diga e declare que palabras oyo dezir al dicho maestre de campo en perjuizio de su magestad y del dicho señor don pedro. dixo que lo que deste caso sabe es que estando en la ysla de Santiago que es en las yslas de caboverde, le oyo dezir este testigo sobre cosas de sus pasiones : juro a dios que por el menor soldado que yba en la armada avia de morir porque soldados le abian hecho y que por ellos avia de perder la vida y que este testigo oyo dezir a munchas personas desta armada de cuyos nonbres no se acuerda, que el señor don pedro avia mandado que fuesen vnos soldados en vna nao y el no queria sino que fuesen en otra y hizo Recibillos a vn contramaestre y le avia dicho : llebaldos alla que no creo sino hazen como yo lo quisiera, sino pego fuego a todos. y que este testigo le beya munchas vezes al dicho maestre de campo apartar soldados en corrillos en la dicha nao y hazelles sermones atrayendolos asi con buenas palabras que este testigo no sabe a que fin lo dezia pero que le parece que hera novedad de lo que solia hazer antes y que esta es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre — *gonçalo gomez*.

Testigo

E luego yncontinente el dicho señor alguazil mayor tomo e Recibio juramento en forma devida de derecho de martyn vencon alferez, so cargo del qual le fue preguntado que diga e declare que palabras oyo dezir al dicho maestre de campo Juan osorio en deseruicio de su magestad y del dicho señor don pedro, dixo que lo que dello sabe es que este testigo le oyo dezir munchas vezes de dos meses a esta parte al dicho maestre de campo que jurava a dios que saltados en tierra no avia de ser como ellos pensaban ni que don pedro, ni ayolas, ni capitan de la guarda, no avian de tener que hazer con el ni con sus soldados, sino que todo avia de ser suyo y el lo avia de mandar; y que munchas vezes le oyo dezir este testigo por el menor soldado de la armada avia de morir,

que soldados lo avian hecho y que por ellos avia de perder la vida; y que le beya que de dos meses a esta parte no estava tanto en el seruicio del señor don pedro ni estava con el ni donde el estava, antes se apartava a otras partes de la nao con los soldados; y que demas desto vido vn dia en la dicha nao Capitana echar vna mordaza en la lengua a vn soldado por Renegador por mandado del señor don pedro y que este testigo oyo dezir al dicho maestre de canpo : los soldados no se an de tratar asi, pese a dios, no se han de echar mordazas por Renegar, saltados en tierra sera de otra manera, que piensan que no a de tener nadie que hazer conmigo, sino que se a de hazer lo que yo quisiere. y que este testigo vido que el dia que el dicho señor don pedro salto en tierra en el dicho puerto del jenero, el dicho maestre de canpo mando hazer su aposento muy desuiado del aposento del dicho señor don pedro e que nunca le venia a ver ni hablar como solia, y que andava como enojado y triste y que le parece que hera novedad de lo que solia hazer y que les dixo a ciertos ballesteros de moron que es el lugar donde hera natural el dicho maestre de canpo, que se pasasen hazer su estancia junto con la suya, y que este testigo no sabe para que efeto lo dezia, mas de quanto le parecia que hera muy nueva cosa de lo que solia hazer y que esta es la verdad para el juramento que hizo, e firmolo de su nonbre — *marty n bencon.*

Testigo

E luego yncontinente el dicho señor alguazil mayor tomo e Recibio juramento en forma devida de derecho del licenciado christoval pacheco, so cargo del qual le fue preguntado que diga e declare que palabras vio o oyo dezir al dicho maestre de canpo en perjuizio de su magestad e del dicho señor don pedro, dixo que lo que dello sabe es que este testigo tenia poca conversacion con el dicho maestre de canpo y que las vezes que se juntava con el a

hablar, le oya dezir que estando en el Rio de la plata en lo que tocase las cosas de guerra, el avia de ser el todo y que en la nao no queria mandar cosa nynguna porque estando el señor don pedro presente no se queria entremeter en mandar nada y que este testigo tenia al dicho maestre de campo por onbre palabrero y que dezia munchas cosas que este testigo se las atribuya mas a locura que a otra cosa y que sabe que dezia mucho mal del capitan medrano y de otros caualleros que se juntaban a servir al dicho señor don pedro, de los mas allegados y que la causa dello este testigo no la sabe ni el se la dezia, y que este testigo le beya juntarse con los soldados que yban en la dicha nao y dormir en sus estancias y que no se juntava donde el dicho señor don pedro estava ni con sus criados, antes estando vn dia en el castillo de popa, le dixo este testigo y morales que como vna persona como el no se juntava a donde estava el dicho señor don pedro e que para que andava durmiendo por los Rincones y que a este testigo le parece que el dicho maestre de campo mas tenia manera de alborotador segun sus obras, que no de Justicia conforme al cargo que el tenia, y que sabe que algunas cosas se devian de castigar y se las dezia este testigo y el no lo queria hazer, que dezia que se disimulasen hasta en tierra y que en lo que tocaba a dezir mal a dios los soldados, que no se avia de castigar. y que estando vn dia el dicho maestre de campo en la ysla de Santiago y este testigo presente, ciertos soldados avian ydo a vna casa de vn vezino de la dicha ysla fuera del pueblo y le trayan furtados ciertos costos de comer y otras cosas de comer que este testigo no se le acuerda; bino el dicho onbre a quien se lo avian tomado a se quejar dellos al dicho maestre de campo y este testigo con el dicho maestre de campo fueron a buscar los soldados y los hallaron fuera del dicho pueblo y llegando a ellos hecho mano a su mano (1) y comen-

(1) Así en el M. S.; sin duda por « espada ».

co a les dar de espaldarazos, y que este testigo le dixo : señor no se haga eso porque es alboroto y si alguna culpa tienen, sepase primero y castiguelós; y el Respondio que no hera menester sabello mas de lo que a el le daba el corazon y que asi se avia de castigar y que por esto no le tenya por onbre de Justicia, antes por alborotador y que esta es la verdad y que como dicho tiene, al parecer deste testigo el dicho maestre de canpo no hera onbre conveniente para su oficio, antes le parecia que so color de hazer justicia, andaba alborotando, pero que como este testigo no tenia muncha conversacion con el, que no sabia cosas particulares del y este testigo le veyá andar estraño de la conversacion del dicho señor don pedro. y que lo que dicho tiene es lo que se acuerda para el juramento que hizo, e firmolo de su nonbre — *el licenciado christoval pacheco.*

Testigo

E luego yncontinente el dicho señor alguazil tomo e Recibio juramento devida de derecho de don francisco de mendoça, so cargo del qual le fue preguntado que diga e declare que palabras de deseruicio de su magestad e del dicho señor don pedro oyo dezir al dicho maestre de canpo Juan osorio, el qual dixo que vido que el dia que el dicho señor don pedro llevo a este puerto del Rio de jenero, el dicho maestre de canpo se salio de la dicha nao Capitana con este testigo y con don carlos de guebara capitan de la nao nonbrada Santa Catalina, y que yendo en vn batel de la dicha nao Capitana a la dicha de santa Catalina, le oyo dezir este dicho testigo al dicho maestre de canpo que avia pedido licencia al dicho señor don pedro para se pasar de la nao Capitana a la de Santa Catalina, por quanto avia conocido malas voluntades en medrano capitan de la guarda y que dava cuenta a todos los que yban en el batel de que avia visto traer puñales al alguazil mayor Juan de ayolas y al capitan de la guar-

da puesto que (1) ya estava amigo con ellos que los avia hecho amigos el Contador y que el señor don pedro avia estado mal con el y que ya avia tres dias que estava ya bien con el, y que llegados en la nao sin Reposo ni parar hasta que llego al Cuerpo donde estava toda la gente se puso a hablar con todos dandoles (2) soldados y gente que estava en la dicha nao, dandoles cuenta sobredicha conocidamente a manera de motin, diziendoles como le mandava el señor don pedro hazelles grandes castigos sobre cosas que entre soldados no se vsavan mas, que si no fuese por el que lo estorbava, por lo qual el dicho señor don pedro avia estado muy mal con el que muchos dellos tenia ahorcados e justiciados y que mas en otras partes en las yslas de Santiago, y la gomera, y tenerife, le bio dar la misma cuenta munchas vezes a manera de ganarles las voluntades a los dichos soldados, diziendoles que le dezia el dicho señor don pedro que por querer el muncho a soldados no los castigava sus bellaquerias y que dezia el dicho maestre de canpo a los mismos soldados que por Reniegos ni por los delitos que don pedro los mandava castigar, que el nunca los castigaria y que asi es berdad como el señor don pedro lo dezia que los queria muncho y los tenia por hermanos y que para ellos queria todo quanto ganase y por ellos avia de morir y que esto dezia publicamente en presencia de muchos tan conocidamente para onbre de buen entendimiento lo podia entender, que yo como seruidor del Rey lo manifeste al alguazil mayor y al contador de su magestad, para que sobre ello hiziesen lo que fuese seruicio de su magestad y que despues desto el dia que el dicho señor don pedro salto en tierra en el dicho puerto del jenero, se aparto muy lexos hazer su estancia de la del dicho señor don pedro, lo qual no solia hazer e que en aquellos dias que este testigo no

(1) Puesto que = aunque...

(2) Así en el M. S. En lugar de « dándoles », leemos « los ».

le vido venir a visitar al dicho señor don pedro mas de vna vez y que entonces que vino le dixo el dicho señor don pedro : porque no hazeys castigar a esos soldados que van a Rescatar los bastimentos antes que lleguen al canpo; y que el dicho maestre de canpo Respondio desabridamente y con desden desacatamente : no toman nada ni viene nada. y que entonces se fue de alli a su estancia y nunca mas le vio venir hasta que le vio llevar preso y que todas estas cosas a este testigo le parecian que heran novedades y que el dicho maestre de canpo las hazia a manera de alboroto. y que esto es lo que sabe para el juramento que ha hecho, e firmolo de su nonbre — *don francisco de mendoca.*

Testigo

E luego yncontinente el dicho señor alguazil mayor tomo e Recibio juramento en forma devida de derecho de francisco de guadalupe, so cargo del qual le fue preguntado que diga e declare que palabras de desacato y en deseruicio de su magestad y del dicho señor don pedro oyo dezir al dicho maestre de canpo Juan osorio, dixo que lo que deste caso sabe es que vn dia de los del mes de nobiembre proximo pasado, estando el dicho maestre de canpo en el castillo de proa en la nao Capitana, sobre ciertas palabras que avian pasado con su ama, dixo : pienssa don pedro que me a de tomar por hanbre, pues saltaremos en tierra y sera lo que dios quisiere y Reynaran los doze pares. y que vn dia despues desto, estando el dicho maestre de canpo junto a este testigo sentado sobre vna arca, le oyo dezir : don pedro no come y esta muy malo; y le dixo vn soldado en esto : si esta malo harto daño nos verna de su mal; y el dicho maestre de canpo Respondio : el no nos haze ni nos deshaze que ni es frio ni caliente. y que este testigo no sabe a que fin lo dezia mas de quanto a este testigo le parecio que el dicho maestre de canpo, segun lo que

dezia, avia de ser toda la parte en el armada. y que esto es lo que sabe. e que asi mismo le vio vn dia dezir al dicho maestre de canpo, hablando con los soldados : dicho he a don pedro que tengo las narizes Romas de besar en el culo a soldados, porque el dicho señor don pedro avia dicho que estoviesen sosegados ciertos soldados lo qual le parecio a este testigo que aquello dezia por congraciarse con los soldados y que esto es la verdad para el juramento que hizo, e firmolo de su nonbre — *francisco de guadalupe*.

Testigo

E luego yncontinente el dicho dia e mes e año suso dicho dende a vna ora poco mas o menos que se tomo su dicho al dicho francisco de guadalupe torno a dezir y aclarar delante del dicho señor alguazil y presente yo el dicho escrivano y dixo que porque el dixo su dicho en este caso y so cargo del juramento que le fue tomado, el dixo todo lo que se le acordaba, y a su noticia a venido y que agora se le a acordado ciertas cosas que oyo dezir a vn soldado que hera que el dicho maestre de canpo avia dicho y que por descargo de su conciencia las quiere aclarar, las quales son las siguientes : que oyo dezir a alonso Rodriguez despues de muerto el dicho maestre de canpo, que le dixo a este testigo : que os parece de nuestro maestre de canpo; y este testigo le Respondio : dias a que traya yo esto ante los ojos y acordays os del dia que se tomaron las armas en la nao para prendelle las tomaron y que el dicho alonso Rodriguez le dixo : yo os doy mi fee que si entonces le prendieran que murieran mas de cinquenta onbres. y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho e tornolo a firmar de su nonbre — *francisco de guadalupe*.

Testigo

E despues de lo suso dicho e luego yn-
 continente el dicho señor alguazil mayor to-
 mo e Recibio juramento en forma devida de derecho de alonso
 Rodriguez, so cargo del qual le fue preguntado que diga e de-
 clare que palabras oyo dezir al dicho maestre de canpo Juan oso-
 rio en perjuizio de se su magestad e del dicho señor don pedro,
 el qual dixo que lo que dello sabe es que oyo dezir al dicho
 maestre de canpo estando en la nao Capitana : piensan aqui de
 tomarme por hanbre en esta nao, pues saltaremos en tierra. fuele
 preguntado que por que causa dixo a francisco de guadalupe
 que si el dia que tomaron las armas en la nao prendieran al di-
 cho maestre de canpo que murieran mas de cinquenta onbres,
 dixo que por que le oya este testigo dezir al dicho maestre de
 canpo y alabarse que hera valiente hombre y que le parecio que
 seys hombres no bastaran a prendello para segun su manera y
 que le parece a este testigo que si acertara a tomar vna parte-
 sana en las manos que se defendiera con ella de quien le qui-
 siese prender si fuesen cinco o seys hombres. y que esto es lo
 que sabe para el juramento que hizo, e firmolo de su nonbre —
alonso Rodriguez.

Testigo

E despues de lo suso dicho e luego en
 el dicho puerto a nueve dias del dicho mes
 e año suso dicho, el dicho señor alguazil mayor tomo e Recibio
 juramento en forma devida de derecho de juan de perea, so cargo
 del qual le fue preguntado que diga que palabras oyo dezir al
 dicho maestre de canpo Juan osorio en deseruicio de su magestad
 e del dicho señor don pedro, dixo que lo que dello sabe es : que vn
 dia, estando este testigo con el dicho maestre de canpo en la
 cibdad de Seuilla, antes de embarcar para venir a estas partes,
 le oyo dezir vn dia sobre que dezian que el dicho señor don pe-
 dro estava malo : que pensays, don pedro esta malo y el en la

mar a de morir y yo por eso hare que nuestros soldados hechos de mi mano y con aquellos sere señor solutamente en el Rio de la plata y no abra otro que mande ni sea governador de la tierra sino yo. y que otro dia despues desto en la dicha cibdad de Seuilla, hablando este testigo con el dicho maestre de canpo sobre la venida de este viaje y de como el dicho señor don pedro traya consigo a don diego de mendoca su hermano, le dixo el dicho maestre de canpo : no se para que lleva su hermano como que en fin se a de morir en la mar y con estos soldados que yo llevare me entrare por toda la tierra adentro y a mi me an de conocer por señor de la tierra y no a otro. y que despues desto en la ysla de Santiago que es en Caboverde, vio este testigo que el dicho maestre de canpo dezia a ciertos marineros que llevasen vnos soldados a vn navio de los del señor don pedro y que los dichos marineros dezian que no los podian llevar y el dicho maestre de canpo saco vn puñal y aRemetio tras vno dellos y dixo : andad, pese a dios, y llevaldos y si el capitan dixere algo no me haran mucho que Rebuelva el armada. y que despues desto en vn dia de los del mes de otubre proximo pasado, viniendo por la mar en la nao Capitana adonde este testigo y el dicho maestre de canpo venian, le vio dezir al dicho maestre de canpo hablando con su ama : pese a dios, piensa don pedro que me a de tomar por hanbre, pues saltaremos en tierra y todos guisaremos de comer. y que despues desto, estando en la dicha nao vn dia que pusieron vnos hombres a la verguenca porque Renegaban, le oyo este testigo dezir : pese a dios, porque Reniegan los soldados no se an de castigar y saltaremos en tierra que no creo en dios si avn que don pedro me lo mande, no tengo yo de castigar desarte (1) los soldados sino que a de ser lo que yo quisiere, y que otras munchas vezes le vey a estar ha-ziendo corrillos con los soldados y diziendoles que saltados en

(1) De esa arte ; es decir : en esa forma ó manera.

tyerra el los trrataria muy bien y que el hera el que avia de hazer por ellos, que don pedro se avia de quedar en la fortaleza y no avia de tener que ver con ellós y que al dicho señor don pedro no se le entendia nada de la guerra sino que el hera el que lo avia de hazer todo. lo qual le parece a este testigo que hera manera de congraciarse con ellos y que esta es la verdad para el juramento que hizo, e firmolo de su nonbre — *perea*.

otra condenacion

E despues de lo suso dicho a doze dias del dicho mes e año suso dicho, en el dicho puerto del jenero en presencia de mi el dicho escrivano e testigos yuso escritos, el yllustre y muy magnifico señor don pedro de mendoca adelantado y Capitan general, hizo traer ante si esta dicha pesquisa escrita en estas siete hojas de papel de a pliego entero e vistos los dichos e depusiciones de los testigos en ella contenidos, dixo que mandaba e mando a mi el dicho escrivano que pusiese y acomulase esta dicha pesquisa con la primer pesquisa secreta que se tomo contra el dicho maestre de campo Juan osorio, por las quales y por cada vna dellas acomulando los delitos de traycion y amotin y por cada vna dellas publicamente parece aver fecho perpetrado y cometido el dicho Juan osorio maestre de campo y por la notoriedad del dicho delito dixo que aprovava e a-provo e si necesario hera de nuevo confirmava la sentencia contra el dicho juan osorio maestre de campo, dada por traydor y amotinador y le condenaba en todos sus bienes aplicados a la Camara e fisco de su magestad e mandaba a mi el dicho escrivano que no de sinado ni en otra ninguna manera, ninguna pesquisa destas por si saluo anbas juntas por quanto su magestad las mandaba e mando ser anbas a dos vn proceso e pesquisa e ynformacion so pena de yncurrir en las penas que caen e yncurren los escrivanos que dan e sacan la parte de los procesos desmenbrandolos, e firmolo de su nonbre, testigos

el contador Juan de Cáceres y Salazar despinoso y el licenciado Christoval Pacheco — *don Pedro de Mendoca* — acesor (1) — *el licenciado Christoval Pacheco*.

Este dicho día e mes e año suso dicho despues de medio día el dicho señor adelantado dio e pronuncio este mando e sentencia estando en su aposento en el dicho puerto del jenero estando presentes por testigos los dichos — *martyn perez de haro*.

fecho e sacado fue este dicho traslado del dicho proceso original donde fue sacado e con el corregido e concertado en el puerto de nuestra señora santa maria de buen ayre que es en la provincia del Rio de la plata, estando en la nao nonbrada santa catalina que esta surta en el dicho puerto en el Rio pequeño (2) a diez dias del mes de abril año del nascimiento del nuestro salvador ihesuchristo de myll e quinientos e treynta e syete años, testigos que fueron presentes al verle sacar coRegir e concertar este dicho traslado con el dicho original: melchior Ramyrez escrivano de su magestad, e el licenciado Christoval Pacheco, e felipe de Cáceres estantes en este dicho puerrto. E yo pero fernandez escrivano de sus magestades, que al corregir e concertar deste dicho traslado en vno con los dichos testigos de mandamiento de el dicho señor adelantado, sacar fiz e segund que ba e lo fue escrito en el dicho proceso oreginal, lo fiz escrevir el qual va escripto en doze hojas de pliego de papel con esta. en fe de lo qual fiz aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad (Hay un signo) — *pero fernandez* escrivano. — (Rubricado).

(1) Así en el M. S.

(2) El Riachuelo.

LVI

R. C. á la Contratacion, para que Martin de Orduña, que tiene que mandar gentes y socorros al Río de la Plata, segun orden de don Pedro de Mendoza, nombre ante los Oficiales de la Casa los capitanes que han de ir al frente de los navios y gente que los mandare para evitar motines y discordias. Valladolid 7 julio 1536.

LA REYNA

nuestros oficiales que Residis En la cibdad de sevilla En la casa de la contratacion de las yndias : martin de horduña, En nonbre de don pedro de mendoça nuestro governador y capitan general de la provincia del rrio de la plata, me ha hecho Relacion que el le quiere enbiar En socorro cierta gente y caualllos e mantenimientos E otras cosas, e que para todo Ello fuese En concierto y Entre la gente no oviese modineria ni daño por la falta de capitan, que me suplicava le diese licencia y facultad para que en los navios que con lo suso dicho oviese de enbiar, pudiese nonbrar capitanes presonas que les conveniesen, los quales fuesen ovedecidos y acatados por la gente que En los dichos navios fuese, o como la mi merced fuese. lo qual visto por los del nuestro consejo de las yndias, acatando que de yr los dichos navios sin capitanes podrian suceder ynconvenientes y dysensiones Entre la gente que en ellos oviese de yr, fue acordado que devia mandar esta mi cedula para vos, por la qual vos mando que nonbrando ante vosotros el dicho martin de horduña En nonbre del dicho don pedro de mendoça las presonas que quiere enbiar por capitanes En los dichos navios al dicho Río de la plata e siendo tales quales convienen e por vos otros aprovadas, en las espaldas desta mi cedula en nuestro nonbre les deys licencia e facultad para que puedan yr e vayan por capitanes de las dichas naos que siendo por vos otros aprovadas como dicho es, yo por esta mi cedula mando a qualquier gente que En ellos va-

ya, que los obedezcan y acaten y cunplan sus mandamientos. fecha en la villa de valladolid a syete dias del mes de jullio de mill e quinientos e treynta e seys años — yo la Reyna — Refrendada y señalada de los dichos.

LVII

R. C. al Presidente de la Audiencia de la isla de Santo Domingo, diciéndole que, segun declaracion hecha por Martin de Orduña, en nombre de don Pedro de Mendoza, gobernador y capitan general que fué del Río de la Plata, para que se prendiese á un tal Manuel Frias Marañon, el cual, despues de concertarse con el dicho don Pedro para ir en su armada, se amotinó, soltando la gente que llevaba, se escapó con una las naos, llegando á dicha isla, por lo cual manda el Rey se proceda contra Frias y sus cómplices. Valladolid 7 julio 1536 (1).

LA REYNA

presidente e oydores de la nuestra abdiencia e chancilleria Real de la ysla española e otras qualesquier nuestras justicias de las nuestras yndias, yslas e tierra firme del mar oceano, e nuestros oficiales que Residis en la cibdad de sevilla en la casa de la contratacion de las yndias, e cada vno, e qualquier de vos en vuestros lugares e jurisdicciones a quien mi cedula fuere mostrada : sabed que martin de horduña, en nonbre de don juan de mendoza nuestro governador de la provincia del rrio de la plata me hizo Relacion que llevando el dicho don pedro por capitan de vna de las naos, que llebava a la dicha prouincia, a vn xrispoual de frias marañon vezino de la villa de sant lucar de barrameda, e aviendole dado cargo de dozientos e veynte e cinco hombres e cierta gente de cauallo, se amotino y fue a esa ysla de santo domingo y despues de llegado a ella se desistio del dicho cargo de capitan e tomo e vsurpo los mantenimientos y todo lo que

(1) Se refiere al interminable proceso Frias Marañon-Orduña, que se menciona en la Introducción.

llebava del dicho don pedro e largo la gente. por lo qual el dicho xrispoual de frias e las otras presonas que para ello le dieron consejo, fabor e ayuda, cayeron e yncurrieron en grandes y graves penas establecidas por leys y prematicas de nuestros Reynos, las quales devian de ser executadas en sus presonas e bienes, e me suplico en el dicho nonbre vos mandase prendiesedes El cuerpo a el y a todos los que allasedes culpados e ansi presos, les secrestasedes todos sus bienes y hecho esto procediesedes qon ellos como hallasedes por justicia y los condenasedes en todos los daños y perdidas y menos cabos que al don pedro y a el en su nonbre se le avian seguido por se aver amotinado con la dicha gente, o como la mi merced fuese. lo qual visto por los del nuestro consejo de las yndias, fue acordado que devia mandar dar esta mi cedula para vos por la qual vos mando a todos e a cada vno de vos en los dichos vuestros lugares e jurisdicciones segund dicho es, que veays lo suso dicho e ayais ynformacion y sepais como y de que manera ha pasado y pasa e quien e quales presonas lo hizieron y cometieron, e por cuyo mandado, e quien les dio para ello consejo, fabor e ayuda, e la dicha ynformacion avida e la verdad sabida a los que por ella hallardes culpados, les prendays los cuerpos e ansi presos, llamadas e oydas las partes, hagais e administreyes sobrello entero y breue cumplimiento de justicia; e los vños ni los otros no fagades ni fagan En deal por alguna manera, so pena de nuestra merced y de diez mill maravedis para la nuestra camara. fecha en valladolid a siete dias del mes de jullio de mill e quinientos e treynta e seyss años — yo la Reyna — Refrendada de samano y señalada del cardenal y beltran y bernal.

LVIII

Minuta borrador presentada en el Consejo de Indias, acerca de los nombramientos hecho para las gobernaciones del estrecho de Magallanes y del Rio de la Plata, que se habian dado á varios.

Lo que pasa en lo de las conquistas que se an pedido a su magestad es lo siguiente.

despues de la muerte del capitan Simon de alcacava a quien estauan dadas en gouernacion dozientas leguas de costa en la mar del Sur que comiencen desde donde se acaban los limites de la gouernacion questa encomendada A don pedro de mendoca, hazia el estrecho de magallanes, ha pedido, el obispo de plazencia que se de esta tierra en gouernacion A su hermano francisco de camargo, con la otra tierra que ay de la otra parte del dicho estrecho hazia el Rio de la plata, y que entraria a hazer esta conquista por el dicho estrecho, y pidio se le otorgase la capitulacion como la del dicho don pedro de mendoca; Respondiosele en el consejo questa no se le podia dar, que diese capitulos moderados tiene los hechos y por la yndisposicion del Señor Cardenal no se han visto.

estando esto asy, vino a esta corte el capitan soto del peru y pidio la conquista desde donde se acaban las dozientas leguas que en la mar del Sur tiene don pedro de mendoca hasta el estrecho, y ofrecese a descubrirlo por la mar del sur passando por el peru. este es hombre Rico y que tiene, a lo que dizen, buen aparejo.

despues por parte de vn Rodrigo orgoñes (1) conquistador del peru, hombre muy honrrado y amigo de picarro y almagro y questa agora con el se ha pedido lo mismo.

tambien por parte de los dichos gouernadores picarro y almagro, se han ofrecido quellos conquistaran aquestas prouincias

(1) Partidario de Almagro, muerto á traición en las Salinas. (HERRERA, Déc. VI, lib. IV.)

que quedan por conquistar hasta el dicho estrecho, por que si hoviesen de proueer nuevas gouernaciones y houiesen de yr gouernadores con gente por sus prouincias, los naturales y habitantes en ellas Recibirian daño.

LIX

Instruccion que dejó don Pedro de Mendoza, gobernador y capitan general de las prouincias del Río de la Plata, al capitan Francisco Ruiz Galan para ejercer la tenencia de gobernador de Buenos Aires durante su ausencia. Nuestra Señora de Buenos Aires 20 abril 1537.

Lo quel capitan Francisco Ruiz a de hazer partido de aqui

A esperar la nueba de Ayolas y llegada la nueba, ora benga el o no venga syno que embie con qualquier nueba que traya o enbie. parta luego tras mi a españa y no detenerse poco ni mucho y si Juan de Ayolas no viniere enbiallye los poderes que yo le dexo y hazer quel capitan salazar llebe toda la gente que cupiere en los vergantines de aqui y de alla arriba y se la llebe toda a donde estuviere el dicho Juan de Ayolas, y los poderes vayan con la persona mas sigura que a el le paresciere. ydo yo a de hazer cata en el bastimento que tubiere la gente y no dar Racion a los que tubieren que comer ni a las mugeres que no labaren ni sirbieren.

Despues de salido en mi seguimiento se yra derecho a las yslas trs^a (1) donde con el Ayuda de Dios me hallara y sy por caso yo no estubiere Alli syno que sea pasado, baya derecho a sebilla donde me hallará, y sy tardare algunos dias no cure de yr A las trs^a syno tubiere necesidad de tomar alguna cosa.

Venido moran procurareis de aber la esclaba que os tengo

(1) Las islas Terceras ó Azores. Sabido es que *Terceira*, capital Angra, es la principal y suele dar su nombre á todo el archipiélago.

dicho y syno pudieredes con el que os la de trabaja (1) de sacarle algun esclabo.

Direis a Ribera que yo le dexo ay su esclaba, y su esclabo se me fue; que no llebo nada suyo y que no hago yo la gente yr al brasyl a comprar esclabos; Antes doy de los mios.

Fecho en nuestra señora de buenos Ayres en veynte de Abril de mil y quinientos y treynta y siete años.

LX

Testimonio de la provision de don Pedro de Mendoza nombrando teniente de gobernador á Juan de Ayolas, en virtud del poder que para ello tenia. Al mismo tiempo nombra teniente de Gobernador del puerto de Nra. Sra. de Santa Maria de Buenos Aires, y del Real que dejaba asentado en el puerto de Buena Esperanza ó Corpus Christi, á Francisco Ruiz Galan hasta que volviera Ayolas de su expedicion. Buenos Aires 20 Abril 1537.

Sepan quantos esta carta vieren como yo don pedro de mendoca adelantado governador e capitan general en esta provincia del Rio de la plata con dozientas leguas de costa de mar del sur por su magestad, digo : que por quanto mediante la voluntad de dios nuestro señor e determinado de yr a los Reynos de españa por cabsas cunplideras al servicio de su magestad e al bien e poblacion e pacificacion desta tierra, e en mi lugar en nonbre de su magestad dexo en esta dicha provincia por mi lugar teniente de governador e capitan general a Juan de ayolas, por virtud de la provision Real que para ello tengo de su magestad, su tenor de la qual dicha provision dize en esta guisa :

Don carlos por la divina clemencia enperador senper augusto Rey de alemana, doña Juana su madre y El mesmo don carlos, por la gracia de dios Reyes de castilla, de leon, de aragon, de

(1) Así en el M. S. Creemos que debe leerse : « y si no pudiéredes con el que os la dé, trabajad (ó tratad) de sacarle, etc. »

las dos cecilias, de iherusalen, de navarra, de granada, de toledo, de valencia, de galizia, de mallorcas, de sevilla, de cerdeña, de cordova, de corcega, de murcia, de Jaen, de los algarves, de algezira, de gibraltar, de las yndias, yslas e tierra firme del mar oceano, condes de Ruy sellon e de cerdania, marqueses de oristan e de gociano, archiduques de abstria, duques de borgoña e de bravante, condes de flandes e de tirol, & por quanto don pedro de mendoca criado de mi el Rey e gentil hombre de mi casa, con la mucha voluntad que aveys tenido de nos servir e del acrecentamiento de nuestra corona Real de castilla, os aveys ofrecido de yr a conquistar e poblar las tierras e provincias que ay En el Rio de solis que llaman de la plata, donde estuvo sebastian gaboto e por alli calar e pasar la tierra hasta llegar a la mar del sur sobre lo qual mandamos tomar con vos cierto asiento e capitulacion y En el ay vn capitulo del tenor siguiente :

yten entendiendo ser cunplidero al servicio de dios y nuestro y por honrrar vuestra persona y por vos hazer merced, prometemos de vos hazer nuestro governador e capitan general de las dichas tierras e provincias e tierras e pueblos del dicho Rio de la plata y en las dichas dozientas leguas de costa del mar del sur que comienza desde donde acaban los limites que como dicho es tenemos dado en governacion al dicho mariscal don diego de almagro, por todos los dias de vuestra vida con salario de dos mill ducados de oro en cada vn año e dos mill ducados de ayuda de costa que sean por todos quatro mill ducados, de los quales gozeys desde el dia que os hizierdes a la vela en estos Reynos para hazer la dicha poblacion y conquista, los dichos quatro mill ducados de salario e ayuda de costa vos an de ser pagados de las Rentas e provechos a nos pertenecientes en la dicha tierra que ovierdes durante El tiempo de vuestra governacion e no de otra manera alguna. por ende guardando la dicha capitulacion e capitulo que de suso va incorporado, por la pre-

sente es nuestra merced e voluntad que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seays nuestro governador e capitán general de las dichas tierras e provincias e pueblos que oviere e se poblaren en el dicho Rio de la plata e en las dichas dozientas leguas de costa de mar del sur, e que ayays e tengays la nuestra justicia cevil e criminal en las dichas cibdades, villas e lugares que en las dichas tierras e provincias ay pobladas e se poblaren de aqui adelante con los officios de justicia que en ellos oviere. e por esta nuestra carta mandamos a los concejos, Justicia, Regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de todas las cibdades, villas e lugares que en las dichas tierras e provincias e pueblos ovieren e se poblaren, e a los nuestros oficiales e otras personas que en ellos Residieren e a cada vno dellos, que luego que con ella fueren Requeridos sin otra larga ni tardanca alguna sin nos mas Requerir ni consultar ni esperar ni atender otra nuestra carta ni mandamiento, segunda ni tercera jusion, tomen e Reciban de vos El dicho don pedro de mendoca e de vuestros lugares tenientes, los quales podays tener e los quitar e admover cada que quisierdes e por bien tuvierdes El juramento e solenidad que en el caso se Requiere e deveys hazer. el qual ansi fecho, vos ayan e Reciban e tengan por nuestro goverrnador e capitán general e Justicia de las dichas tierras e prrovincias e pueblos por todos los dias de vuestra vida como dicho es e vos dexen e consientan libremente vsar y exercer los dichos officios e cunplir y executar la dicha nuestra Justicia en ellos, por vos e por los dichos vuestros lugares thenientes que en los dichos officios de governador e capitán general e alguaziladgo e otros officios A la dicha governacion anexos e concernientes podays poner e pongays, los quales podays quitar e admover cada e quando vierdes que a nuestro servicio e a la execucion de nuestra Justicia cunplan, e poner e subrrogar otros en su lugar, e oyr, e librar, e determinar todos los pleytos e cabsas asi ceviles como criminales que en las dichas tierras

e provincias e pueblos asi entre la gente que lo fuere a poblar como entre los naturales que della oviere e nacieren. e podays llevar e lleveys vos e los dichos vuestros alcaldes e lugaresthenientes los derechos a los dichos officios anexos e pertenecientes e hazer qualesquier pesquisas de los casos de derechos, premisas e todas las otras cosas a los dichos officios anexas e concernientes, e que vos e vuestros tenientes entendays en lo que a nuestro servicio y execucion de nuestra justicia e poblacion e governacion de las dichas tierras e provincias e pueblos convengan. e para vsar y exercer los dichos officios e cunplir y executar la nuestra Justicia, todos se conformen con vos con sus personas e gentes e vos den e fagan dar todo el favor e ayuda que les pidierdes e menester ovierdes e en todo vos acaten e obedezcan e cunplan vuestros mandamientos e de vuestros lugar thenientes, e que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner, ca nos por la presente vos Recevimos e avemos por Recevido a los dichos officios e al vso y exercicio dellos. e vos damos poder e facultad para lo vsar y exercer e cunplir e executar la nuestra Justicia en las dichas tierras e provincias e en las tierras e provincias dellas y en sus terminos por vos o por vuestros lugar tenientes como dicho es, caso que por ellos o alguno dellos a Ellos no seays Recebidos. e por esta nuestra carta mandamos a qualquier persona o personas que tienen o tuvieren las varas de nuestra Justicia en los pueblos de la dicha tierra e provincias que luego que por vos El dicho don pedro de mendoca fueren Requeridos, vos la den e entreguen e no vsen mas dellas sin nuestra licencia y especial mandado so las penas en que caen e yncurren las personas privadas que vsan de officios publicos e Reales para que no tienen poder e facultad, ca nos por la presente los suspendemos e avemos por suspendidos. e otro si que las penas pertenecientes a nuestra camara e fisco en que vos e vuestros alcaldes e lugar thenientes condenardes a la dicha nuestra camara e fisco las exe-

cuteys e hagays executar e dar e entregar al nuestro tesorero de la dicha tierra, e otro si es nuestra merced que si vos el dicho don pedro de mendoca entendierdes ser cunplidero a nuestro servicio e a la execucion de la nuestra Justicia, que qualesquier personas de las que agora estan o estuvieren en las dichas tierras e provincias, salgan e no entren ni esten en ellos e se vengan a presentar ante nos, que vos les podays mandar de nuestra parte e les hagays salir conforme a la prematica que sobre esto habla, dando a la persona que asi desterrardes la cabsa por que lo desterrays, e sy vos pareciere que conviene que sea cierto darse la eys cerrada e sellada, e vos por otra parte enbiarnos eys otra tal por manera que seamos ynformados de ello, pero aveys de estar advertido que quando ovierdes desterrar alguno no sea sin muy gran cabsa. otro si es nuestra merced que las penas pertenecientes a nuestra camara e fisco en que vos e vuestros alcaldes e lugar thenientes condenardes para la dicha nuestra camara E fisco, las executeys e hagays executar e dar e entregar al nuestro tesorero de la dicha tierra, para lo qual que dicho es e para vsar y exercer los dichos officios de governador e capitán general de las dichas tierras E provincias, e cunplir y executar la nuestra Justicia En ellas, vos damos poder cunplido por esta nuestra carta, con todas sus yncidencias e dependencias e mergencias, anexidades e conexidades, e que ayays e lleveys de salario en cada vn año con los dichos officios de salario hordinario dos mill ducados e de ayuda de costa otros dos mill, que sean por todos quatro mill ducados, que montan vn quento e quinientas mill maravedis en cada vn año, contados desde el dia que os hizierdes a la vela para seguir vuestro viaje en el puerto de san lucar de barrameda En adelante todo el tiempo que tuvierdes los dichos officios, los quales mandamos a los nuestros oficiales de la dicha tierra que vos den de las Rentas e provechos que en qualquier manera tuvieremos en ella durante el tiempo que tuvierdes la dicha governacion e no las aviendo en el dicho tiempo no

seamos obligados a pagar cosa dello e que tomen vuestra carta de pago, con el qual e con el traslado sygnado de escriuano publico, mandamos que le sean Recebidos e pasados en cuenta, siendo tomada la Razon de esta nuestra carta por los nuestros oficiales que Residen en la cibdad de sevilla en la casa de la contratacion de las yndias, e los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la nuestra camara. dada en la villa de valladolid a diez e nueve dias del mes de jullio año del nascimiento de nuestro saluador ihesuxrispto de mill e quinientos e treynta e quatro años — yo el rrey — yo francisco de los cobos, comendador mayor de leon, secretario de su cesarea e catolicas magestades la fiz escrevir por su mandado fr. g. *cardinalis seguntin* (1). *El doctor beltran, licenciado suarez de caravajal, el dotor bernal, licenciado mercado de peñalosa.* Registrada blas de saavedra por *chanciller blas de saavedra.*

e parà saber lo que ay en esta tierra, he enbiado al dicho Juan de ayolas por mi lugar theniente de governador e capitan general para que lo sepa con vergantines e gente de armada con todo aparejo, e dexo esta tierra a vos el capitan francisco Ruyz galan, para que en viniendo o enbiando el dicho Juan de ayolas mi lugar teniente con la nueva del oro o plata e otras cosas que traxere, vays en seguimiento de mi persona para que yo pueda hazer dello Relacion a su magestad que para efeto dello os dexo vn navio con todo adereco. e por que entre tanto es necesario que quede en esta tierra con las naos e gente que en ella queda en mi lugar y en nonbre de su magestad vn lugar theniente de governador e capitan general, para que tenga de la administracion e governacion de todo ello hasta tanto quel dicho Juan de ayolas, mi lugar teniente de governador e capitan general, venga como dicho es, o provea e mande otra cosa cerca

(4) *Cardinalis Seguntinus* = Cardenal de Sigüenza.

de la dicha governacion, de las naos e gente deste puerto e de las otras cosas que estan en la governacion desta provincia. por tanto por la presente por virtud de la dicha prouision de su magestad de suso encorporada, otorgo e conosco por esta presente carta, que en mi lugar y en nonbre de su magestad, nonbro e señalo e instituyo e pongo en este puerto de nuestra señora santa maria de buen ayre e de la gente e naos que en el quedan, a vos el capitán francisco Ruyz galán. e ansimesmo de toda la gente que esta e queda en el Real que dexo puesto e aderecado en el puerto de nuestra señor de buena esperanza o corpus xrispti, de questan por capitanes el tesorero gonçalo alvarado e carlos dubrin con todo lo demas que alli esta que yo tenia e deve estar debaxo de mi administracion e governacion. e os doy e concedo tan entera e conplida facultad como su magestad por la dicha su prouision Real me da e concede para que como tal mi theniente de governador e capitán general podays en todos aquellos casos e cosas, asy de justicia cevil e criminal como en todo lo demas tocante a la administracion e governacion do este dicho puerto e naos e del Real e puerto de buena esperanza o corpus xrispti e gente que en ellos esta, hazer e hagays todo aquello que yo haria e hazer podria guardando en todo el servicio de su magestad todo El tienpo que aqui estuvierdes hasta tanto quel dicho Juan de ayolas mi lugar teniente de governador e capitán general venga como dicho es o provea en ello otra cosa para que vos podays seguir mi persona como en esta carta se contiene, e mando a todos e qualesquier capitanes e otras qualesquier personas por tal mi theniente de governador e capitán general os ayan e tengan e cunplan e obedezcan vuestros mandamientos como los mios propios so las penas que les pusierdes los quales podays executar en sus personas e bienes cada que en ellas yncurrieren. e si por caso el dicho Juan de ayolas no viniere con la dicha nueva y enbiare otra persona, vos doy poder para que podays en vuestro lugar y en nonbre de su magestad

poner e dexar en estos dichos puertos vna persona qual vos quisierdes, la qual quede en estos dichos puertos por mi lugar teniente de governador. El qual tenga cargo de la dicha administracion e governacion, e haga aquellas cosas e casos que yo haria e hazer podria que cunplan al bien e pro comun. El qual ayan conplido poder como yo de su magestad lo tengo, hasta tanto que provea otra cosa. El dicho Juan de ayolas en fee de lo qual os di el presente poder e facultad firmado de mi nonbre ques fecho en este puerto de nuestra señora santa maria de buen ayre ques en la provincia del Rio de la plata, a veynte dias del mes de abril año del nascimiento de nuestro saluador ihesucrispto de mill E quinientos e treynta e siete años, testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Juan de ortega e Juan de benavides, e miguel sevastian con dos del señor governador, e firmelo de mi nonbre en el Registro desta carta — *don pedro de mendoca*. E yo pero hernandez escriuano de su magestad que al otorgamiento desta carta en vno con los dichos testigos presente fuy e doy fee que conozco al dicho señor adelantado don pedro de mendoca que en mi Registro firmo su nonbre e sygno que ante mi paso lo fyz escrevir e escrevi, en fee de lo qual fiz aqui este mio sygno. A tal en testimonio de verdad (*Hay un Signo*).

Diego hernandez, escriuano. (Rubricado).

LXI

Traslado de las instrucciones que dejó don Pedro de Mendoza, governador del Rio de la Plata, á Juan de Ayolas su lugar teniente. Buenos Aires 21 Abril 1537

treslado de la Ynstrucion que don pedro de mendoca governador dexo a Juan de ayolas su teniente para mostrar a su magestad

Este es treslado sacado de vna Ynstrucion que don pedro de mendoca ya difunto dexo a Juan de ayolas su lugar teniente

de gobernador Al tiempo que el dicho don pedro se embarco para españa; la qual se hallo en el escritorio del dicho don pedro Al tiempo que se ynventariaron los bienes que venian suyos en la nao. la qual es esta que se sigue :

Lo que Juan de ayolas mi lugar teniente A de hazer si plaze a dios y Aca viene o sy el no viniere el capitan salazar,

es llevar toda la gente de ARiba y la de Aqui toda la que cupiere en los vergantines, y si pudiere hazer otro camino, pegar fuego A esas naos o Anegallas y llevarse toda la gente ARiba, y esto Remito A su parecer por que si los questan Aqui son para trabajar y sembrar, podran pasar y bastara quedar treynta onbres en las naos, y en fin como e dicho todo lo Remito A parecer del dicho Juan de Ayolas, y si le paresciere llevar toda la gente lleve el patax en que la lleve toda y syno pudiese pasar con el patax de Santispiritus dexelo Alli y la gente que no pudiere yr en los vergantines, y buelva por ella otro camino de manera que toda la gente este junta donde el dicho Juan de ayolas viere que conviene, y si le paresciere pasar derecho A la otra mar (1) que lo haga pero que sienpre dexa casa en el paraguay o en otra parte que le paresciere por donde sepamos sienpre del donde esta y la gente que yo le enbiare lo Alle. y por quanto yo le dexo poder para quitar capitanes y poner otros, es mi voluntad que los que hasta agora yo tengo fechos sino fizieren por que que no los quite ni mueva, y que si sus alferez o lugares tenientes hizieren por que que los quite y los castigue y no quite ni mueva las companias A los capitanes syno que ponga otros alferez o tenientes en sus nonbres de los dichos capitanes que yo tengo nonbrados.

Aveys os de guardar de las personas que sabeis que yo me guardava y de los que yo me fiava vien creo que podeis fyaros.

Recoge todos mis criados y servios dellos que son buenos y

(1) El mar del Sur ú oceano Pacifico.

fiables, principalmente ortega que se queda, Recebildo por criado luego.

sy salazar quisiere yr A españa A ser mi mayor domo, enbiamelo con el capitan francisco Ruiz Al qual dexo Aqui para que me lleve la nueva de lo que si plaze A dios vos ovieredes fecho. e Alguna perla o joya sy ovieredes avido para mi, que ya saveis que no tengo que comer en españa sy no es A fazienda que tengo de vender, y toda mi esperançã en dios (1) en vos, por eso mira pues os dexo por hijo y con cargo tan honrrado que no me olvideis pues me voy y con seis o siete llaguas, quatro en la cabeza y vna en la pierna y otra en la mano que no me dexa escrevir ni Avn firmar.

Al capitan francisco Ruiz trata bien por que yo lo quiero mucho y es de mi tierra y sabeis que nos criamos juntos, y despachamelo luego por que si plaze A dios sy lleva con que os lo tornare luego A enbiar con gente y con vergantines que suba el Rio ARiba por que no se detenga.

estos que se me An quedado Aca que son Antonio de mendoca y Antonio de Angulo, sy os syrbieren vien hazeldes onrra y syno no cures dellos, cada vno sepa que A de llevar sus partes serbiendo.

sy de Algunos hizieredes Justicia sea con mucha Razon, y si fuere cosa que podais pasalla, pasalda, por que dios sera desto servido y syno no le justicieis syn hazer su proceso primero y bien sustanciado, (2) y sy el caso fuere tal que os toque en traycion y estovieredes cierto que es verdad y no hallaredes testigos que basten, enpozaldo secretamente de noche, o hechaldo donde no parezca ni os pueda hazer daño, pero primero, como os he dicho, se os acuerde de dios que Avn que sois moco sois cuerdo y en todas las cosas le pone delante y os dexo las provisyones y cedulas que tengo del Rey; hazeldas guardar para Aprovecharos della.

(1) Parece que faltará y.

(2) Se percibe algo como el recuerdo roedor de la ejecución de Osorio, hecha sin « proceso primero y bien sustanciado ».

yo dexo ciertas partes señaladas que se den a los oficiales del Rey, y A francisco Ruiz que va conmigo, y A mis criados, y A los marineros sy dios Algun bien nos diere, sacadas mis costas, Razon es que Ayan Algun provecho en demas el capitan francisco Ruiz y estos oficiales del Rey.

El contador llevo por no dexaros Aqui onbre tan bullicioso y tambien el quedava de mala gana; A su hermano que queda por su lugar teniente, trata bien y dezilde mucho bien de su hermano, hazeos bien quisto de todos los onbres de bien y que vieredes que os podeis fyar dellos.

sy entraredes tan Adentro que os encontreis con Almagro o con picarro, procura de hazeros su Amigo y sy tuvieredes poder para ello, no dexeis pasar en lo vuestro A ninguno y A mas no poder hazed vuestros Requerimientos y sienpre procura tenellos por Amigos y no de manera que se os pase vuestra gente A ellos.

y si diego de Almagro quisiere daros por que le Renuncie la governacion que Ay tengo desa costa y de las yslas ciento y cinquenta mill ducados como dio A pedro de Alvarado por que se bolbiese A su tierra y Avn que no sean syno cient mill, hazedlo syno vieredes que Ay otra cosa que sea mas en mi provecho no dexandome morir de hanbre, y sy lo fizieredes por esta fymada de mi nonbre prometo de lo cunplir todo lo que vos fizieredes y pasar por ello y procurar quel Rey lo pase, y A de ser en condicion que os ponga en el puerto A vos y A vn criado suyo y que trayais vos los dineros, A de ser en el puerto de panama y a vos os prometo de daros por que bibamos juntos ocho mill ducados, que syn el diezmo de como lo vendieredes. y si dios os diere Alguna joya o alguna piedra no dexeis de enbiarmela por que tenga Algun Remedio de mis trabajos y de mis llagas; no os enbio poder para esto por no descubrillo A nadie mas desta que basta fymada de mi nonbre.

A tovalina pague cinquenta ducados de noventa que dize que

le deveis y tome su carta de pago, digolo por que no se los pagueis otra vez.

y Avn que ARiba digo que la contratacion que aveis de hazer con Almagro o picarro que sea de las dozientas leguas que tengo de governacion en la mar del sur, o de las yslas digo que lo hagais por todo el Rio de la plata tambien y sea por todo lo que mas pudieredes.

las cosas de bienes que Aqui quedan de difuntos y ciertos Rescates mios y Rescates de Aleman, os dara francisco Ruiz, hazed tenedores de bienes A Juan Ramos y A martin perez y mandaldes que tengan buen Recabdo mejor de lo que hasta Aqui tubieron, por que todos se han perdido.

mucho quisiera poder hablaros Antes que partiera, mas mi dolencia y el tienpo no an dado lugar que espere mas de lo que he esperado.

hazed de manera que por toda vuestra vida seais governador Acordandos primeramente de dios y despues de mi, por que sy asy no lo hizieredes enbiare otro governador.

Ay os dexo doss testamentos ceRados, vno que tenia fecho y otro que enmiendo y otro queda Al escrivano que es el emendado. sy dios fuere servido de llevarme, podeis Abrillos y ver lo que Ay dentro y en todo lo demas me Remito A vuestro buen parecer. fecho en el puerto de nuestra señora de buenos Ayres A veynte e vn dias del mes de Abril de mill e quinientos e treynta e siete Años.

sy dios fuere servido que Ayais Algun oro o plata, sacareis las costas que yo he fecho que vos las teneis por escripto y sacareis para mi diez e seis partes y para vos ocho, y A los capitanes A quatro, y A esotros segun ovieren servido cada vno, y ponedlo por escripto Ante escriuano lo que dais A cada vno. la quenta de lo que aveis gastado no hallo en el escriptorio : por Amor de mi que la enbieis con el capitan francisco Ruiz, y Alguna obligacion sy teneis de Alguno que muchas escripturas me faltan. fecho *vt supra*.

LXII

Codicilo de D. Pedro de Mendoza

En el puerto de nuestra señora santa maria de buen ayre que es en la provincia del Rio de la plata a veynte e vn dias del mes de abril de myll e quinientos e treynta e syete años, en presencia de my pero hernandes escrivano de su magestad y de los testigos de yuso escritos, parescio el yllustrisimo y magnifico señor don pedro de mendoca adelantado governador e capitan general de su magestad. dyo y entrego a my el escrivano esta escritura ceRada y sellada con su sello y dixo que lo que dentro della esta escrito es vn codicilio que agora de nuevo haze y otorga, dexando como dexa en su fuerca e bigor el testamento que tiene otorgado ceRado ante pero hernandes escrivano publico en la billa de sanlucar por la via e forma que agora lo Retyfica : por tanto quel agora manda que este su codicilio se cunpla e guarde juntamente con el dicho su testamento, e mandava e mando que no sea abierto hasta tanto que dios nuestro señor sea servido de lo llevar desta presente vida, en fee de lo qual otorgo esta carta dia e mes año suso contenydo, seyendo testigos : Juan de caceres contador de su magestad, y el capitan francisco Ruys galan, e gaspar de Valmaseda de valladolid, e Juan de cientfuegos vezino de çalamanca, e myguel Sebastian vezino de panplona, e Juan de ortega, e francisco Ramyres vezino de fuen salida, e lo fyrmo de su nonbre, e los dichos testigos ansy mysmo aquy. e an sy mysmo dyo el dicho señor governador otras escrituras ceRadas, que dixo que son el dicho su codicilio, todos tres de vn thenor, para que el vno quede en su poder y el otro en poder de Juan de ayolas su lugar theniente, y el otro en poder de my el escrivano, testigos los dichos. — *don pedro de mendoca, gaspar de Valmaseda, Juan de caceres, Francisco Ruyz, Juan de*

ortega, Juan de cient fuegos, myguel sevastian, Juan de venavides, francisco Ramyres, E yo pero hernandes escrivano de su magestad, que en vno con los dichos testigos, al otorgamiento desta presente fuy e doy fee que conosco al dicho señor governador, testigos que aquy fyrmaron sus nonbres en fee de lo qual fyz aquy este myo sygno a tal en testimonyo de verdad — *pero hernandez* escrivano.

En el nonbre de la santa trenydad y de la eterna vnidad que son padre y hijo y espiritu santo, y de la virgen gloriosa nuestra señora a quien yo tengo por señora e abogada en todos los mys hechos a la que pido e suplico me de gracia para que pueda fazer y hordenar todo aquello que bueno e fyel catolico christiano debe hazer. por ende sepan quantos esta carta de codecilio vieren, como yo don pedro de mendoca governador e capitán general de su magestad en esta provincia del Rio de la plata, digo que por quanto al tienpo que avia de benyr en esta gobernada, estando en la villa de Sanlucar de baRamedá a veynte e vn dyas del mes de agosto del año pasado de myll e quynientos e treynta e cinco años, por ante pero hernandez escrivano publico de la dicha villa de sanlucar de baRamedá, estando presentes por testigos : Anton cavallero, e alonso dias de xeres, e pero martin bezinos de la dicha villa, e pero hernandez de ludeña, e Juan de caceres vezinos de la villa de madrid, y don tello de gusman vezinos de toledo, e alonso cabrera vezino de loxa, hize my testamento ceRado segund que mas largamente en el se contyene a que me Refyero e porque entre las otras clausulas en el contenydas, ay vna en que yo dexava por my heredero a don diego de mendoca my hermano e sy el falleciese a pedro de benavides my sobrino, los quales ya son fallecidos e pasados desta presente vida, por la presente digo que despues de yo fallecido asy como abian de heredar todo lo en el dicho capitulo contenydo los suso dichos, my postrimera e vltyma voluntad es que lo aya y herede y tenga y goze Juan de ayolas vezino de

la villa de berviesca, bien asy como sy en el dicho capitulo fuera nonbrado con los dichos my hermano e sobrino que solamente para este efecto de nonbramiento de persona altero el dicho capitulo e no para en otro alguno, antes apruevo e confirmo todo lo demas en el dicho testamento e capitulo contenydo e quyero sea firme estable e valedero para agora e para sienpre jamas, e que todo lo en el contenydo se cunpla. y en firmeza dello fyrme la presente de my mano, la qual ba escrita en esta plana de papel sellada con my sello y del mesmo thenor y fyrma hize otros dos, por manera que son todos tres y el vno dellos queda en my poder y el otro en poder de Juan de Ayolas y otro en poder de pero hernandez escrivano. que fue fecha en el puerto de nuestra señora de buen ayre a veynte e vn dyas del mes de abril año de mill e quynientos e treynta e syete años — *don pedro de mendoca, francisco peres, alonso sanches de ortega, francisco de cavala.*

E asy sacado el dicho codecilio segund y en la manera que dicho es, luego el dicho pero gomez en el dicho nonbre pidio de todo lo suso dicho vn testimonio o mas si quysiere e menester oviere. firmado e signado en manera que haga feé para lo mostrar e presentar do a su derecho convenga e pidyo que yn-terpongan en ello su abtoridad y decreto Judicial e pidio conplimiento de Justizia.

LXIII

R. C. á Alonso de Cabrera, vecino de Loja, para que, en vista del testimonio que envío de haber sido nombrado capitán de ciertas naos que Martín de Orduña envía al Río de la Plata, según orden que tenía de don Pedro de Mendoza, y habiéndosele marchado muchas gentes que tenía preparadas, se le de nueva licencia para poder reunir dentro de los reinos de España hasta cuatrocientos hombres para llevar en dichas naos. Valladolid 25 mayo 1537.

LA REYNA

alonso cabrera
licencia para hazer
cierta gente

por quanto por parte de vos alonso cabrera vezino de la cibdad de loxa me ha sido hecha Relacion que martin de horduña en nonbre de don pedro de mendoça nuestro gouernador y capitán general de la provincia del rrio de la plata, por virtud de vna nuestra cedula vos nonbro por capitán de ciertas naos que el enbia a la dicha provincia en socorro del dicho don pedro, e que visto por los nuestros oficiales que Residen en la cibdad de sevilla en la casa de la qontratacion de las yndias, el dicho nonbramiento lo aprovaron e tovieron por bien como dixistes constava y parecia por vn testimonio de que ante nos en el nuestro consejo de las yndias hizistes presentacion, e que vos como tal capitán hizistes cierta gente para llevar en los dichos navios al dicho Rio de la plata e que teniendola hecha la mayor parte della se os avia pasado al armada que havemos mandado hazer para la guarda de las naos que van y vienen a las nuestras yndias y otra se avia ydo a ytalia e ansi aviades quedado syn ninguna, e me suplicastes vos diese licencia para boluer a hazer en estos Reynos y en las yslas de canaria hasta cuatrocientos hombres que heran menester para llevar en las dichas naos, sin que en ello vos fuese puesto enpedimiento alguno o como la mi merced fuese e yo touelo por bien. por ende por la presente doy licencia y facultad a vos el dicho alonso cabrera para que en qua-

lesquier partes y lugares destos nuestros Reynos e señorios e de las yslas de canaria podays hazer e hagais los dichos quatrocientos hombres y llevarlos a la dicha prouincia del Rio de la plata conforme al poder que del dicho don pedro o de otra presona en su nonbren tovierdes sin que en ello vos sea puesto embargo ni enpedimiento alguno. fecha en la villa de valladolid a XXV dias del mes de mayo de mill e quinientos e treynta e syete años. entiendese guardandose asiento y capitulacion que con el dicho don pedro de mendoça se tomo y la ynstrucion que el dexo — yo el Rey — Refrendada de Samano y señalada de beltran y carvajal y bernal y velazquez.

LXIV

R. C. á Cristobal Frias Marañon dándole licencia y facultad para que pueda sacar de los reinos de España ciento cincuenta hombres de guerra que él se ha comprometido á llevar á su costa á las provincias del Río de la Plata para que ayuden á la conquista de dichas tierras, entregándolas á su llegada á Don Pedro de Mendoza, ó á la persona que le hubiere sucedido etc. Valladolid 16 junio 1537.

EL REY

el capitán marañon por quanto vos el capitan xrispoual de
la clausula de lo del nauio frias marañon con deseo de nos servir os
aveys ofrecido y ofreceis de yr a la provincia del rrio de la plata cuya gouernacion al presente tenemos encomendada a don pedro de mendoça, y llevar con vos ciento y cinquenta hombres de guerra para que ayuden a conquistar y poblar la dicha provincia con los navios armas y bastimentos y los otros aparejos necesarios hasta llegar a la dicha tierra, todo ello a vuestra costa y mision sin que seamos obligados a vos pagar ni satisfacer los gastos que en ello hizierdes, y me suplicastes y pedistes por merced vos diese licencia y facultad para que vos o quien vuestro poder hoviese pudiesedes hazer en estos nuestros Reynos de castilla

la dicha gente de guerra y llevarla a la dicha provincia del rrio de la plata y entregarla al nuestro governador della, e yo acatando lo suso dicho e la voluntad de nos servir con que os moveys a hazer esta jornada y que ha muchos dias que no tenemos nueva del dicho don pedro de mendoça ni de su armada y ansi es de creer que terna necesidad de ser socorrido touelo por bien. e por la presente doy licencia y facultad a vos el dicho capitán xrispoual de frias marañon para que vos o quien el dicho vuestro poder hoviere, podays hazer e hagais los dichos ciento e cinquenta hombres de guerra en estos dichos nuestros Reynos y señorios de castilla o en la parte dellos que quisierdes e por bien tobiertes, y llevarlos vos el dicho xrispoual de frias marañon a la dicha prouincia del rrio de la plata, con tanto que vayan proueydos de los mantenimientos y otras cosas necesarias al dicho viaje a vista y parecer de los nuestros oficiales que Residen en la cibdad de sevilla En la casa de la contratacion de las yndias y que vais por nuestro capitán dellos. con que luego que llegardes donde el dicho don pedro de mendoça, o la gente que con el fue estoviere, Entregueis la dicha gente al dicho don pedro de mendoça, y si fuere muerto a la presona que toviere la gouernacion de la dicha provincia al qual obedezcais vos y ellos y cunplays lo que de nuestra parte os mandare, e por esta nuestra cedula o por su traslado signado de escriuano publico mandamos a todos los concejos justicias Regidores y otras qualesquier personas de todas las cibdades villas y lugares destos dichos nuestros Reynos e señorios cada vno en su juridicion que dexen e consientan a vos el dicho xrispoual de frias marañon y a quien el dicho vuestro poder hoviere, hazer la dicha gente y que no pongais en ello ynpedimiento alguno, E mandamos a los dichos ciento e cinquenta hombres que vos acaten y tengan por su capitán y cunplan vuestros mandamientos hasta tanto que como dicho es llegueis a la dicha provincia del rrio de la plata y los ayais entregado al dicho nuestro governador della, por que llegados ha-

ueys de hazer vos y ellos lo quel dicho nuestro governador os mandare segun dicho es, y mandamos que si por caso no pudierdes hazer todos los dichos ciento y cinquenta hombres En estos dichos nuestros Reynos, podais hazer e hagais los que dellos faltaren En las yslas de canaria, y mando a qualesquier nuestras justicias dellas que no vos pongan En ello ynpedimiento alguno E mandamos que ante todas cosas esta nuestra cedula sea noteficada a los nuestros officiales que Residen en la dicha cibdad de sevilla en la casa de la qontratacion de las yndias y asentada en los nuestros libros que ellos tienen. fecha en la villa de valladolid a diez y seys dias del mes de junio de mill e quinientos e treynta e siete años — yo el Rey — Refrendada de Samano y señalada del cardenal y beltran y bernal y caruajal y velazquez.

LXV

R. C. al Gobernador del Río de la Plata diciéndole que, habiéndose ofrecido el Capitan Cristobal Frias Marañon á llevar ciento cinquenta hombres para socorro y ayuda en la conquista de aquella tierra, á su costa y misión, se entregue de dicha fuerza y favorezca al citado capitan en lo que se le ofreciere. Valladolid 16 junio 1537.

EL REY

nuestro gouernador de la prouincia del rrio de la plata, el capitan xrispoual de frias marañon se ha ofrecido para nos servir de yr a esa prouincia y llevar para vuestro socorro ciento y cinquenta hombres de guerra para que os la ayuden a conquistar y poblar : e yo acatando lo suso dicho y la voluntad de nos servir con que a ello va, lo he tenido por bien y nonbrandole por nuestro capitan de la dicha gente con tanto que luego que llegue donde vos estovierdes os la entregue para que el y ellos vos acaten y obedezcan como a nuestro gouernador y cunplan vuestros mandamientos. por ende yo vos encargo y mando que los ayais por muy encomendados y faborezcais y ayudeis en lo

que hoviere lugar, que en ello me servireys; y si el dicho capitán xrispoual de frias quisiere boluer a estos Reynos le dexeis boluer. fecha en la villa de valladolid a diez y seis dias del mes de junio de mill e quinientos e treynta e siete años — yo el Rey — Refrendada y señalada de los dichos.

LXVI

El otro testamento que don pedro de mendoza hizo en la mar

A todos quantos este fee vieren, que dios nuestro señor honrre e guarde de mal, yo juan gutierrez calderon escrivano de sus cesarea e catolicas magestades e su notario publico en la su corte y en todos los sus rreynos e señorios, y escrivano que soy en el ofiçio y abdiencia de los señores juezes ofiçiales de sus magestades de la casa de la contratacion de las yndias del mar oceano, que rresiden en esta muy noble y muy leal ciudad de sevilla, y de la dicha casa en çivil e criminal: por sus magestades hos hago saber y doy fee que ante los dichos señores juezes fue presentado vn testamento o manera de codeçilio que paresçe, que se hizo e otorgo don pedro de mendoça governador e capitán general de la provincia del rrio de la plata por sus magestades, viniendo por la mar para españa en la nao nonbrada la madalena, ante çiertos testigos que en el estan firmados segun que por el paresçe, su thenor del qual es este que se sigue:

yo don pedro de mendoça governador y capitán general de su magestad en la provincia del rrio de la plata, digo: que por quanto de mas de lo que mando en mi testamento que hize çerrado, es mi voluntad que si dios nuestro señor fuere servido de me llevar desta presente vida, se den de mis bienes a las personas y en la forma que se sigue, lo que de yuso sera declarado.

la clausula de lo del nauio

yten que por quanto don diego de men-
doça mi hermano vino en esta jornada a ser-
vir a su magestad en la qual falleçio, que mi voluntad es que
se de a su hijo mayor e a dos hijas suyas para ayuda a su ca-
samiento esta nao capitana en que yo voy o la otra mi nao de
sant anton en que viene por capitán sancho del capo (1), con todas
sus xarçias e aparejos, para poder navegar, con mas todo el
hierro que en ella viene e cepto los alcabuzes por que aquellos los
tengo dados al capitán françisco Ruyz e que quede a su excogen-
çia de tomar qual de las dichas naos quisiere.

yten mando que todos los esclavos y esclavas indios (2) que yo
llevo en esta nao, se den a la casa e monesterio de nuestra se-
ñora de barrameda para que sirvan en la casa seys años y des-
pues que los ovieren servido queden libres; e mas una casulla
de Raso carmesi e vna estola con su manipulo y un cruçifijo
de coral y dos cruces de los dos ladrones con otras pieças de coral
que van en mis arcas.

yten digo que por quanto gonçalo de acosta me dio vn esclavillo
yndio que se llama Jorgico, que se le buelvan e Restituyan.

yten por quanto juan de santa cruz mi esclauo me a servido
quatro o çinco años, mi voluntad es de le hazer libre para quel
pueda hazer de si lo quel quisiere con tanto que sirva primera-
mente seys años a la casa de nuestra señora de barrameda.

ropa blanca

yten declaro que doña françisca muger de
don diego mi hermano me libro çierta ro-
pa blanca que, son camisas e savanas e algunas tovajas, que se
le torne todo.

(1) Es el Sancho del Campo á quien se achaca el grito bautizador de Buenos Aires.

(2) En esto paraban todas las leyes sobre libertad de los indios, y en particular la XVI, libro VI, titulo I, que disponia « los indios no sean traídos á estos Reinos ni mudados de sus naturalezas... bajo pena de cien mil maravedis... o cien azotes dados publicamente »! *Fortiter in modo, suaviter in re*: tal podría ser el epigrafe de la voluminosa y verbosa *Recopilación*.

yten encargo a mis albaças e testamentarios que a maria davila (1) que va doliente en esta nao le den en llegando a sevilla lo que les paresçiere para que se pueda curar.

yten mando que se de a françisco de la fuente clerigo, quatro varas de terçiopelo para que me diga de misas.

yten que por quanto algunas personas me deven de juego algunas contias de maravedis y otras de çiertos bastimentos que se les vendio en el Rio de la plata, que mi voluntad es que agora ni en ningun tienpo se les pida cosa ninguna que yo les hago gracia e donaçion dello.

yten digo e declaro que se den a juan de çien fuegos, y alonso garçia, y sebastian, e a juan de benavides, y a rruy diaz, y a juan de morales, y alonso deslavan, y a felipe de cañizares, y a rramirez, y a balmaseda, mis criados, a cada vno dellos diez varas de terçiopelo de los terçiopelos que yo llevo en esta nao, e sy aquellas no bastaren para cunplimiento de lo suso dicho, se les de vna taça de plata a la presona o presonas que faltaron en lugar de las dichas diez varas de terçiopelo. y al dicho balmaseda demas de lo suso dicho se de vna capa mia negra lo qual encargo a gonçalo de alvarado thesorero de su magestad, e a juan de caçeres contador, que luego que yo fallesçiere cunplan todo lo en este capitulo contenido, e que a los dichos mis criados los tengan por encomendados, e que todo lo demas que quedare e Restare de mis bienes lo entreguen a mis albaças e testamentarios para aquellos cunplan todo lo que aqui y en mi testamento que hize çerrado contenido se declara, por que asy es mi vltima voluntad. que fue fecha en la nao capitana nonbrada la madalena que dios salve e guarde, a honze dias del mes de junio de mill e quinientos e treynta e siete años, estando presentes por testigos los dichos gonçalo de alvarado, e juan de caçeres ofiçiales de

(1) Una de las muchas mujeres que no figuran en las listas de pasajeros por venir afectas al servicio ú otra razón.

su magestad, e gonçalo de acosta, y pero hernandez de ludueña, e pedro quintero y el liçençiado xrisptoval pacheco, y el dotor hernando de çamora, y françisco de la fuente clerigo, e melchior de cardenas.

yten que por quanto como es dicho el dicho mi hermano falllesçio en esta jornada y su hijo mayor queda pobre y a mi no queda que dexalle a cabsa que he gastado en esta jornada toda mi hazienda, que encargo e pido e suplico al comendador mayor de leon mi señor, e a los señores del consejo de las yndias que supliquen a su magestad y hagan merced al dicho mi sobrino del habito de santiago y del asiento de gentil hombre que yo tenia (1) para con que pueda sustentarse y estar en serviçio de su magestad que con fiança çierta que tengo que lo haran voy con algun descanso. fecha *vt supra*, siendo testigos los suso dichos, lo firme de mi nonbre. *don pedro de mendoça, el thesorero alvarado, el liçençiado xrisptoval pacheco, gonçalo de acosta, el dotor çamora, pero hernandez de lodeña, françisco de la fuente notario apostolico por testigo, juan de caçeres, pedro quintero, melchior de cardenas.*

En la dicha nao capitana nonbrada lala madalena a doze dias del dicho mes e año suso dicho, don pedro de mendoça dixo que las tres esclavas yndias que llevan en esta nao y un esclavillo yndio pequiñito que se llama xrisptoval y que segun arriba es dicho manda vuestra merçed que se diesen a la casa e monesterio de nuestra señora de barrameda para que sirviesen en ella seys años, que las dichas esclavas (2) dellas den a garçi tello vezino de sevilla y la otra a don juan de mendoça veynte e quatro de la dicha çudad, y el esclavillo que se dize xrisptovalico a diego de çarate contador de la casa de la contrataçion, para que sean suyos y los demas essclavos que rrestan se den y entreguen a

(1) Sobre esta encomienda y cargo palaciego véase la Introducción.

(2) Parece que faltara *dos*, y debiera leerse: « dos dellas se den... ».

la dicha casa o monesterio de nuestra señora de barrameda para que sirvan en ella los dichos seys años.

yten que declarava e declaro que devia a doña catalina de mendoça su ermana treçientos ducados los quales mandava e mando que le sean pagados de sus bienes.

yten que mandava e mando que al dicho sebastian su criado, demas de la manda arriba escrita se le de vna rropa aforrada que yo trayya en casa.

yten que al dicho gaspar de balsameda (*sic*) demas de las mandas que de suso se contiene le haze se le den de la lena que va en esta nao y en la de sant anton de cada vna dellas dos bateladas de lena : lo qual todo en presençia de los testigos de suso escritos, dixo que se mandava e mando, y que aquesto se guarde y cunpla ya ya (1) efeto por questas mandas demas de las que tiene fechas en su testamento çerrado es su vltima e postrimera voluntad, ayan efeto.

yten dixo que perdonava e perdono a los que se le fueron con la caravela (2) y mandava que ciertos bienes que se les tomaron se les buelvan ecebto ciertos bienes que se an gastado dellos.

yten que mandava e mando que todo lo que pareçiese quel deviese asi por conosçimientos o por obligaciones o por provanças de testigos se pague de sus bienes.

yten que al dicho juán de morales se le quede vna arca que tiene con vnas guarniçiones.

yten que al doctor hernando de çamora, luego que fallesçiere se le den por cargos en que les de lo que se le a curado, vn jubon de Raso carmesi e vnas calças de grana colorada que viene en sus arcas, o una chamarra de tafetan qual el mas quisiere

(1) Así en el M. S., pero ha de leerse : « cunpla y aya efeto ».

(2) Alude á los del galeón *Santantón*, que se separaron de la conserva á la altura de la isla Trinidad, siguiendo viaje á Santo Domingo. Por el corte ó gálibo, el porte, los tres palos y la forma alargada, poco se diferenciaba el galón de la carabela. El *Santantón* era de 200 toneladas como la *Magdalena*.

escojer. y lo firmo de su nonbre siendo presentes por testigos todos los testigos dichos y mas xrisptoval de guevara — *don pedro de mendoça, e el thesorero alvarado gonçalo de acosta, melchior de cardenas, françisco de la fuente* notario apostolico, *juan de caçeres, el liçençiado xrisptoval pacheco, xrisptoval de guevara, pero hernandez de lodeña, e el dotor çamora pedro quintero.*

En la dicha nao capitana a treze dias del mes de junio de mill e quinientos e treynta e siete años el dicho don pedro de mendoça dixo que por quanto el secretario alonso de ydiaquez le deve quinientos escudos, que le suplica que los de a doña catalina de mendoça su ermana para con que pueda casar vna de sus hijas qual ella mas quisiere.

yeten que por quanto vn esclavillo niño que viene en esta nao que se dize juanico, el que hera de hernando de Ribera, que se le buelva e rrestituya y entre tanto que no se le buelve sirva al dicho monesterio de nuestra señora de barrameda los dichos seys años primeramente por quanto le di alguna equivalençia por el. y el dicho don pedro firmo de su nonbre syendo presentes por testigos los dichos thesorero gonçalo de alvarado, y contador juan de caçeres, y pero hernandez de ludeña, y xrisptoval de guevara, y liçençiado xrisptoval pacheco, françisco de la fuente clerigo, e juan de çienfuegos, e otros munchos. *don pedro de mendoça, el thesorero alvarado, pero hernandez de lodeña, xrisptoval de guevara, e liçençiado xrisptoval pacheco, juan de caçeres, melchior de cardenas, francisco de la fuente* notario apostolico.

LXVII

Carta de la Contratación al Rey en que se dice que una caravela procedente del Río de la Plata llegó á las Azores con noticia de que el día de Santa Ana murió don Pedro de Mendoza en aquella nave, de hambre, y lo echaron al mar. Que asimismo murieron otros que con él venían, y que á su hermano, don Diego de Mendoza, lo mataron los indios al saltar en tierra. Sevilla 18 Agosto 1537.

Lo que de nuevo Se entiende de sevilla por cartas de XVIII de agosto de MDXXXVII años es :

que con la armada de portugal han venido dos naues de las indias con todo el oro que estaua en los açores que son trezientos mill pesos y ansimismo otra naue del rrio de la plata hera llegada a los açores con nueuas que el dia de santa anna (1) murio don pedro de mendoça veniendo en la dicha naue de hanbre y lo hecharon a la mar y ansimismo murieron otros muchos de los que con el venian. dizen ansimismo que a don diego de mendoça su hermano con otros CCC hombres que yuan en su compañía mataron los yndios hauiendo saltado en tierra a hazer vn salto y caualgada, asimesmo dizen que en saltando en tierra el dicho don pedro con su armada, se le murieron mill hombres y embio tres bergantines el rrio arriba, los quales estuuo aguardando hasta que uio que el bastimento se le acauaua y biendo que no boluian se partio y dexo vna naue con quarenta hombres dentro que esperasen los dichos tres bergantines.

Dizen mas que el capitan soto tiene cartas de las yndias en que le escriuen como los yndios del peru se han alçado y han muerto mas de IUD xrisptianos y han tornado a tomar el thesoro que de oro y plata los xrisptianos hauian hauido del peru y tuuieron tal ardid que vn principal dellos llamado fernando taua-

(1) Según declaraciones de testigos, la muerte hubiera ocurrido el 23 de junio, no el 26 de julio (día de Santa Ana). Véase nuestra Introducción donde discutimos estas fechas.

lica con XXXII yndias se puso en vna sierra al passo por veer si los xrisptianos salian del cerco donde estauan cercados, y visto que no salian hizieron los dichos yndios vnos caualllos de madera dentro de los quales peleauan sin ser ofendidos y a su saluo de manera que solos doze xrisptianos escaparon, y murio piçarro el que vino a la corte y almagro, y otros dos o tres capitanes y huuo muertos de a CLU (1) pesos de rriqueza. en esta carta de soto le dizen que de los que fueron al rrio de la plata solos çinquenta hombres escaparon que venian con don pedro de mendoça.

De nueua españa ay nueua que son tantas las minas que se descubren cada dia que es cosa para espantar.

LXVIII

R. R. C. C. a la Contratación y á Martin de Orduña, encargado por don Pedro de Mendoza de enviarle ciertas gentes y sócorros, no detenga el envio de la armada á pesar de haber muerto don Pedro, por haber en el Río de la Plata tantos súbditos que necesitan auxilios etc. Valladolid 12 Septiembre 1537.

LA REYNA

martin de horduña : los del nuestro consejo de las yndias me han ynformado del estado en que teneys el armada para socorro del rrio de la plata y de lo mucho que en ello me servis, y por que por ser muerto don pedro de mendoça no ay causa ni Razon para hazer mudança ni por do devays dexar la dicha armada por ser la obra tan buena y el mucho prouecho que se Espera, por ser la tierra tal y hauer en ella quedado tantos subditos nuestros, mucho vos Rogamos y encargamos que con toda la breuedad que sea posible, despacheys la dicha armada que cerca dello os hablaran los oficiales desa casa de nuestra parte teniendo por cierto quel emperador mi Señor e yo nos ternemos en

(1) Es decir : « murieron algunos que poseían hasta 150.000 pesos ».

ello de vos por servidos. de valladolid a XII de setiembre de MDXXXVII años — yo la Reyna — Refrendada de joan vazquez y señalada de beltran y caruajal y bernal.

ydem para Domingo de cornoza.

LXIX

LA REYNA

a los oficiales de sevilla que persuadan a los armadores que enbien el armada.

nuestros oficiales que Residis en la cibdad de sevilla en la Casa de la contratacion de la yndias : yo soy ynformado que martin de horduña e domingo de cornoza mercaderes vezinos desa cibdad armaron ciertos navios de armas y bastimentos y mercaderias y otras cosas para enbiarlos a la provincia del rrio de la plata en socorro de don pedro de mendoça nuestro governador della, y por capitan dellos vn alonso cabrera y que sabido por los dichos martin de horduña e domingo de cornoça quel dicho don pedro hera fallecido, avnque estaban los dichos navios a punto para se hazer a la vela y con licencia nuestra seguir su viaje a la dicha prouincia a hazer el dicho socorro, han dexado de despacharlos; y por que a nuestro seruicio y a la poblacion de la dicha prouincia conviene que los dichos navios no dexen de hazer este viaje especialmente siendo como somos ynformados quel dicho don pedro de mendoça dexo por su heredero a vn juan de ayolas el qual esta en la dicha provincia, yo vos mando que luego hagais parecer ante vos otros a los dichos martin de horduña e domingo de cornoça y los persuadais a que enbien estos dichos navios al dicho rrio de la plata como lo tenian acordado y que vaya por capitan dellos alonso cabrera, y teniendolo por bien proveays que se parta con la mas breuedad que ser pueda y dareys licencia al dicho capitan para que no hallando

gente alguna nuestros subditos en la dicha prouincia del rrio de la plata, pueda yr con los dichos navios por el estrecho de magallays a las tierras e prouincias que estan dadas en governacion a otras personas y puedan Rescatar con los yndios dellas las mercaderias y otras cosas que en los dichos navios llevaren, que dandosela vos otros yo por la presente se la doy, y enbiarme eys Relacion de lo que en ello hizierdes. fecha en la villa de valladolid a doze dias del mes de setiembre de mill e quinientos e treynta e siete años — yo la Reyna — Refrendada de joan vazquez y señalada de beltran y caruajal y bernal y belazquez.

LXX

R. C. de la Emperatriz para que las naos que Domingo de Zornoza y Martín de Orduña tenían dispuestas para llevar socorro á don Pedro de Mendoza al Rio de la Plata no detengan su viaje, á pesar de saberse la muerte de dicho gobernador. Valladolid 12 septiembre 1537 (1).

LA REYNA

Nuestros ofiçiales que Resydis en la çibdad de seuilla en la casa de la contratacion de las yndias : yo soy ynformada que martin de orduña y domingo de çornoça mercaderes vezinos de esa çibdad, Armaron çiertos navios de armas y bastimentos y mercaderias y otras cosas para embiallas a la prouincia del rrio de la plata en socorro de don pedro de mendoça nuestro governador della y por capitan dellos vn alonso de cabrera y que sabido por los dichos martin de orduña y domingo de cornoça que el dicho don pedro hera fallesçido avn questavan los dichos navios

(1) Es la reproducción exacta del documento anterior, con cambio de destinatario. Repetimos la publicación como ejemplo de las variaciones ortográficas que á las veces introducía el simple cambio de escribiente, sin que ello afecte en lo mínimo la perfecta autenticidad del texto.

A punto para se hazer A la vela y con liçençia nuestra, seguir viaje a la dicha provinçia a hazerr el dicho socorro, An dexado de despacharlos; y por que a nuestro seruiçio y a la poblaçion de la dicha provinçia conviene que los dichos navios no dexen de hazer este viaje espeçialmente syendo como somos ynformados que el dicho don pedro de mendoça dexo por su heredero a vn juan de ayolas el qual esta en la dicha provinçia yo vos mando que luego hagays parecer Ante vosotros a los dichos martin de orduña y domingo de cornoça y los persuadays a que enbien estos dichos navios al dicho Ryo de la plata como lo thenian acordado y que baya por capitan dellos el dicho Alonso de cabrera, y theniendo lo por bien proveays que se partan con la mas breuedad que ser pueda y dareys liçençia al dicho capitan para que no hallando gente alguna nuestros subditos en la dicha provinçia del Rio de la plata pueda yr con los dichos navios por el estrecho de magallanes A las tierras y provinçias que estan dadas en governaçion a otras personas y puedan Resgatar con los yndios dellas las mercaderias y otras cosas que en los dichos navios llevaren que dandosela vosotros yo por la presente se la doy, y enbiarme eys Relacion de lo que en ello hizierdes. fecha en la villa de valladolid A doze dias del mes de septiembre de mill e quinientos e treynta e syete — yo la Reyna — por mandado de su magestad — Juan vazquez y en las espaldas estan quatro señales de fyrmes.

LXXI

R. C. á la Contrataçion para que si Alonso de Cabrera, veedor de la expedicion de socorros al Río de la Plata, no hallare allí ningún súbdito, podrá proseguir en sus navios por el estrecho de Magallanes á las tierras y provinçias que están dadas en governaçion á otras personas y rescatar con los indios de ellas. Valladolid 12 septiembre 1537.

Por virtud de la qual dicha çedula aviendo hecho parecer Ante nos a los dichos martin de orduña y domingo de cornoça y

dicho lo que su magestad por ella manda y ellos thener por bien de lo cunplir y guardar como su magestad lo mandava les dimos la liçençia siguiente.

Los juezes ofiçiales de sus çesarea y Catolicas magestades de la contratacion de las yndias del mar oceano que Resydimos en esta muy noble y muy leal çibdad de seuilla, dezimos que su magestad de la enperatriz y Reyna nuestra señora nos enbio vna çedula fyrmada de su Real nonbre y Refrendada de juan vazquez de molina su secretario con çiertas señales de fyrmes en las espaldas su thenor de la qual es este que se sygue (1).

Y por nos vista la dicha çedula en cunplimiento della mandamos parecer ante nos a los dichos martin de orduña y domingo de çornoça y se la leymos y pedimos y encargamos que oviesen por bien de hazer lo que su magestad por ella manda, pues ymporta tanto a su Real seruiçio y al bien de la conquista y poblacion de la dicha provinçia del Rio de la plata y al rremedio y socorro de los xristianos subditos y naturales de su magestad que el dicho don pedro de mendoça governador, dexo en la dicha provinçia, çertificandoles que serian gratificados del socorro e seruiçio que hazian, y asy mismo por que somos ynformados que para la navegacion e buen aviamiento de las dichas naos que van en esta armada ay mucha neçesidad que lleven madera y adereços para hazer dos o tres vergantines por que sy por caso tuvieren notiçia o supieren nueva de la gente que dexo alli el dicho don pedro de mendoça y la que entro con los vergantines el Rio Arriba los puedan socorrer con ellos, y tan bien para que en caso que no supiesen nueva ninguna, llegados estos navios al dicho Rio de la plata y hubiesen de entrar por el estrecho de magallanes como su magestad por su çedula da liçençia para ello, no lo podrian hazer syn los dichos vergantines y podrian yr las dichas naos y gente A peligro syn ellos que de parte de

(1) Suprimimos una nueva reproducción literal de la misma cédula.

su magestad les encargamos y de la nuestra les Rogamos que prouean de tablazon y cosas neçesarias para que alla se puedan hazer los dichos vergantines de madera que la dicha armada A cabso desto no perezca ni pase detrimento ninguno, por que demas de conuenilles A ellos para el buen despacho y seguridad de su hazienda ynporta mucho al seruicio de dios y de su magestad y al buen socorro de la gente que alla esta. los quales despues de aver tomado termino para pensar en ello y deliberar lo que avian de hazer, Acordaron por seruir A su magestad de cumplir todo aquello que por su Real çedula manda y Respondieron que thenian e tuvieron por bien de enbiar las dichas naos con la gente y armas y bastimentos que en ellos tenian a la dicha provincia del Rio de la plata y de enbiar por capitan dellas y de la gente que en ellas oviere de yr al dicho alonso de cabrera conforme a la dicha çedula de su magestad y de aviar y despachar luego las dichas naos segund y por la forma y manera que les avian de despachar Antes que supiesen el subceso y fallesçimiento del dicho don pedro de mendoça, y pidieron A nosotros los dichos juezes ofiçiales de su magistad les dieseamos liçençia e facultad para las enbiar conforme a la dicha çedula de su magestad por ende por la presente Atento el thenor de la dicha çedula de su magistad y por virtud della damos liçençia e facultad a los dichos domingo de çornoça y martin de orduña para que puedan enbiar y enbien las dichas naos gentes, Armas y bastimentos á la dicha provincia del rrio de la plata con que vaya por capitan el dicho alonso de cabrera como su magestad manda y asy meşmo damos facultad y liçençia al dicho capitan alonso de cabrera para que no hallando en la dicha provincia del Rio de la plata, gente alguna de los subditos y naturales de su magestad, pueda yr con las dichas naos por el estrecho de magallanes a las tierras y provincias que estan dadas en governaçion a otras personas y pueda Resgatar con los yndios dellas las mercaderias y otras cosas que llevaren en las dichas naos, conforme

a la çedula que de suso va ynserta y mandamos a los dichos martin de orduña y domingo de çornoça y al dicho capitán alonso cabrera que no enbien ni lleven en las dichas naos ni en alguna de ellas caballos ni yeguas por el mucho gasto de mantenimientos que con ellos se avria de hazer y por el mucho bastimento que para los dichos cauallos y yeguas serian menester, y por que gastandose con ellos podria aver falta de mantenimientos y provisyones asy para la gente que agora va en las dichas naos como para el socorro de los que alli dexo el dicho don pedro de mendoça, y mandamos a los dichos martin de orduña y domingo de çornoça que abrevien la partida y despacho de las dichas naos lo mas que pudieren y al dicho alonso de cabrera que guarde y cunpla todo lo aqui contenido so pena de yncurrir en las penas que caen E yncurren los que van y pasan contra los mandamientos de sus rreyes o señores naturales. fecha dentro en la dicha casa de la contratación de las yndias A treynta de septiembre de mill e quinientos e treynta e syete Años.

juramento y pleito omenaje de alonso cabrera

Y despues de averles dado la dicha liçençia como de suso se contiene tomamos e Recebimos Juramento en forma de derecho del dicho capitán alonso de cabrera sobre la señal de la cruz en que corporalmente puso su mano derecha e hizo pleito omenaje vna y dos e tres vezes vna y dos y tres vezes vna y dos y tres vezes A fuero y costunbre despaña como lo hazen y deven hazer los caualleros hijos dalgo. so cargo de todo lo qual prometio de guardar y conplir lo qontenido en la dicha liçençia y que seguira su viaje derecho al rrio de la plata, Dios queriendo, y llegado alla trabajara todo su posyble de buscar la gente quel dicho don pedro de mendoça dexo para socorrelles y hazer lo que su magestad por vna su rreal provisyon que queda asentada en este libro le manda sobre la governaçion del dicho rrio de la plata, ha-

llando biua la gente que alla quedo, y en caso que no hallare biua la dicha gente y oviere de yr por el estrecho de magallanes A Resgatar entre los yndios con las mercaderías y otras cosas quel lleva en las dichas naos de los dichos martin de orduña y domingo de çornoça, trabajara todo lo que pudiere de aproue-challes las mercaderías y bastimentos que lleva suyos y lo hara con aquella fidelidad y buen rrecabdo que conviene y les dara buena quenta leal çierta y verdadera de todo lo que ansy lleva en las dichas naos, lo qual juro y hizo el dicho pleito omenaje y prometio de lo ansy guardar y conplir en presençia de nosotros el contador diego de çarate y el fator diego cavallero, juezes, ofiçiales desta casa y lo firmo de su nonbre.

Alonso cabrera. [Rubricado.]

LXXII

R. C. al veedor Alonso de Cabrera para que si al llegar á las provincias del Río de la Plata, el gobernador nombrado por don Pedro de Mendoza hubiese fallecido, y los pobladores y conquistadores no hubieran elegido ninguno, procure juntar á todos ellos para que elijan la persona que, segun su conciencia, les pareciere más á propósito para dicho cargo. Valladolid 12 septiembre 1537.

Don carlos por la diuina clemencia enperador senper Augusto Rey de alemana, doña Juana su madre y el mismo don carlos, por la misma gracia Reyes de castilla de leon, de Aragon, de las dos secilias, de Jerusalem, de navarra, de granada, de toledo, de valencia, de galizia, de mallorcas, de seuilla, de cerdeña, de cordoua, de corçega, de murçia, de jaen, de los algarues, de algezira, de gibraltar, de las yslas de canaria, de las yndias, yslas e tierra fyrme del mar oceano, condes de barcelona, señores de vizcaya e de molina, duques de athenas e de neopatria, condes de flandes de tirol. & por quanto vos alonso cabrera Nuestro veedor de

fundiciones de la provincia del Rio de la plata, vays por nuestro capitan en çierta Armada a la dicha provincia en socorro de la gente que alli quedo que proveen martin de orduña y domingo de çornoça, y podria ser que al tienpo que don pedro de mendoça nuestro governador de la dicha provincia difunto salio della no oviese dexado lugar theniente o el que asy oviese dexado quando vos llegasedes fuese fallesçido y al tienpo de su fallesçimiento o antes no oviese nonbrado governador o los conquistadores y pobladores no le oviesen elegido, vos mandamos que en tal caso y no en otro alguno, hagays juntar los dichos pobladores y los que de nuevo fueren con vos para que aviendo primeramente jurado de elegir persona qual convenga A nuestro seruiçio y al bien de la dicha tierra, elijan por governador en nuestro nonbre y capitan general de aquella provincia la persona que segund dios y sus conciencias pareçiere mas suficiete para el dicho cargo, y la persona que asy eligeren todos en conformidad o la mayor parte dellos vse y tenga el dicho cargo al qual por la presente damos poder cunplido para que lo exerçite quanto nuestra merced y voluntad fuere, y si aquel fallesçiere se torne a proveer otro por la horden suso dicha lo qual vos mandamos que asy se haga con toda paz y syn bulliçio ni escandalo, Aperciendoos que de lo contrario nos ternemos por desseruidos y lo mandaremos castigar con todo Rigor; y mandamos que en qualquier de los dichos casos que hallardes en la dicha tierra persona nonbrada por governador della le obedezcays y cunplays sus mandamientos y le deys todo fauor y ayuda, y mandamos a los nuestros oficiales de seuilla que asynten esta nuestra carta en los nuestros libros que ellos tienen y que den horden como se publique A las personas que llevardes con vos en la dicha armada. dada en la villa de valladolid A doze dias del mes de setiembre de mill e quinientos e treynta e siete años — yo la Reyna. — yo Juan vazquez de molina secretario de sus cesarea y catolicas magestades la fize escreuir por su mandado, y en las espaldas de la dicha prouí-

syon de su magestad estan escriptos las fyrmas y nonbres siguientes : el dotor beltran, licenciado Juarez de caruajal, el dotor bernal, el licenciado gutierre velazquez — Registrada bernal darias, por chanciller blas de saavedra y se asento lo siguiente :

Asentose esta provisyon rreal de sus magestades en los libros de la casa de la contratacion de las yndias del mar oceano ques en esta muy noble e muy leal cibdad de seuilla, en primero de otubre de mill e quinientos e treynta e siete años.

LXXIII

Carta de la Contratacion al Rey, anunciándole haber llegado la nave capitana de don Pedro de Mendoza. Sevilla 26 septiembre 1537

Cesarea Catolica Magestad.

quatro cartas de vuestra magestad que nos mando escreuir, las tres de veynte y la vna de XXII del presente rreçebimos anoche XXV del con las demas çedulas y despachos para el capitan miguel de perea que con ellas vinieron y luego las enbiamos al thesorero françisco tello a san lucar para que el lo entregue a miguel de perea.

en lo que vuestra magestad manda que se haga cargo al thesorero françisco tello de los treynta y seys mill y tantos maravedis por que se vendio la nao que vino del rrio de la plata, se hara luego.

en lo que vuestra magestad nos manda escreuir sobre la esclaua que por mandamiento del theniente se saco de la posada del capitan miguel de perea. y que alla a pareçido que fuera bien que aguardaramos a quel theniente Respondiera a la rrequisytoria, muchas vezes por nuestra parte le fue pedida la Respuesta y a todas dixo que lo oya y por esto enbiamos el testimonio para que vuestra magestad lo mandase proueer. enbiado hemos a noti-

ficar la çedula de vuestra magestad al juez de rresidencia y sus thenientes de lo que se rrespondiere enbiaremos el testimonio.

lleuese esta carta á su magestad en lo que vuestra magestad manda es-creuir para que se tomase la nao capitana de don pedro de mendoça para el armada de que va por capitán miguel de perea, al tienpo que ovimos de tomar el galeon de martin de aqueache que va en el armada, vimos la dicha nao de don pedro y esta desbaratada y desaparejada que para adreçalla fuera menester algund tienpo, y por esta cabsa no la tomamos y tomamos el dicho galeon de martin de aqueache por que estaua adreçado y muy a punto, y luego lo enbiamos a san lucar a se juntar con las demas naos de armada la qual esta a punto con todo lo neçesario para su proveymiento, y creemos que de aqui a quatro dias a mas tardar se hara a la vela y el tienpo haze muy bueno. plega a nuestro señor de dalles prospero viaje y torna-viaje y que se efectue a lo que van y sin tomar artilleria prestada de la nao de don pedro ni de otras personas, va el armada muy bien proveyda della y avn an sobrado algunas pieças, y toda la diligencia que a sydo posible hemos puesto y ponemos hasta despachar el armada que punto no se ha perdido en cosa, y el tiro de brozne (1), y tres versos de hierro que vinieron en la nao de don pedro que heran los que lleuo la carauela en que fue gonçalo Rodriguez y se perdio en la terçera, quando entramos a visitar la dicha nao de don pedro supimos como los trayan alli y luego los hezimos llevar a san lucar a las naos del armada.

en lo que vuestra magestad manda que no dexemos passar a las yndias ninguna muger soltera que nos parezca que traera

(1) ¿ Cañón de bronce ?

mal exenplo dexalla pasar, asi lo haremos como vuestra magestad enbia a mandar (1).

todo lo demas que vuestra magestad nos mando escreuir que es en Respuesta de lo que de aca aviamos escripto y todas las otras cosas, se haran como vuestra magestad lo enbia a mandar. nuestro señor la çessarea Catolica persona de vuestra magestad guarde y con acreçentamiento de mayores Reynos y señorios prospere. de seuilla XXVI de septiembre de 1537.

De Vuestra Catolica Çesarea Magestad Verdaderos criados y seruidores que sus Reales pies y manos bessan.

Diego de çarate. — Diego caudllero. [Rubricados.]

LXXIV

R. P. emplazando á los capitanes Salazar, Juan de Ayolas y Pedro Lujan é Galan de Medrano, por haberse querellado Juan Vazquez de Orejon, vecino de Moron, por que sin causa ni razon alguna y solo por mandato de don Pedro de Mendoza, ya difunto, dieron de puñaladas á su hijo Juan Osorio que iba de maestre de la armada del Rio de la Plata. Valladolid 7 diciembre 1537.

Joan vazquez orejon emplazamiento	Don carlos & a vos capitán salazar e joan de ayolas, e a vos pedro de luxan, e galaz de medrano salud e gracia : sepades que joan vazquez orejon ve- zino de la villa de moron se querello ante nos e os acuso crimi- nalmente por que sin causa ni Razon alguna solo por mandado de don pedro de mendoça nuestro governador y capitán general del rrio de la plata, ya defunto, matastes a puñaladas a joan osorio su hijo que yba por maestre de canpo de la armada quel dicho don
--------------------------------------	---

(1) Mujeres solteras « de buen ó mal ejemplo », parece que pasaron bastantes con esta expedicion de socorro.

pedro llebo a la dicha prouincia, e que hecho lo suso dicho tomastes su cuerpo y le pusystes en el campo con vn paño colorado y vn Retulo sobrel que dezia que hera muerto por traydor queriendole ynfamar y quitar la honrra como le quitastes la vida y la hazienda. como dixo constaba y parecia por vna ynformacion de que ante nos en el nuestro qonsejo de las yndias hizo presentacion e que por haver hecho y cometido lo suso dicho caystes e yncurristes en grandes e grabes penas capitales y criminales establescidas por fuero y por derecho y por leyes de nuestros Reynos, las quales devian de ser executadas en sus presonas y bienes, e nos suplico le mandasemos hazer de vosotros entero cunplimiento de justicia por la via y forma que mejor oviese lugar de derecho, mandando executar en vos otros y en vuestros bienes las dichas penas y condenandos (1) en veynte mill ducados quel dicho joan osorio pudiera ganar y traer segund su hedad y la calidad de su presona, y el officio que tenia, y en tres mill ducados que le tomastes de su hazienda, o como nuestra merced fuese. lo qual visto por los del dicho nuestro consejo juntamente con la dicha ynformacion, fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha Razon e nos tovimoslo por bien : por que vos mandamos que del dia que vos fuere notef.^{da} en vuestras presonas hasta quinze meses primeros siguientes vengays e parezcays presonalmente ante los del dicho nuestro qonsejo a Responder e salbaros de la dicha acusacion e a dezir e alegar cerca dello todo lo que dezir e alegar quisierdes en guarda de vuestro derecho e a poner vuestras exebciones y defensiones si las por vos avedes e a concluyr y cerrar Razones e ser presentes a todos los abtos del dicho pleyto, principales acesorios anexos y conexos y dependientes subcesybe vnos en pos de otros hasta la sentencia difinitiva ynclusybe, para la qual oyr e para tasacion de costas sy las y oviere, vos citamos

(1) Condenándoos. Es la grafía corriente, que no volveremos á señalar.

y llamamos y ponemos plazo perentoriamente con apercibimiento que vos hazemos que si pareciendes los del dicho nuestro consejo vos oyran en vno con la parte del dicho joan vazquez orejon. en otra manera vuestra avsenia y Rebeldia no enbargante aviendola por presencia syn vos mas citar ni llamar ni atender sobrello, oyra a la parte del dicho joan vazquez orejon e librarán e determinaran en el negocio lo que hallaren por justicia. ca para todo aquello a que de derecho deveys de ser citados e que especial citacion se Requiere por esta nuestra carta vos citamos y llamamos y ponemos plazo perentoriamente y de como esta nuestra carta vos fuere noteficada y la cunplierdes, mandamos so pena de la nuestra merced y de cinquenta mill maravedis para la nuestra camara a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de en deal que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos en como se cunple nuestro mandado. dada en la villa de valladolid a syete dias del mes de dizienbre de mill e quinientos y treynta y siete años — yo el Rey — Refrendada y firmada de los dichos.

LXXV

Asiento en los libros de la tesorería de la Contratacion nº 3 en que se carga al tesorero Francisco Tello 37368 (1) maravedís que valió la nao regresada del Rio de la Plata, cuyo maestre era Diego García, la cual se vendió en almoneda, poniéndose su valor en el banco de Pedro de Espinosa, por mandato de S. M. Sevilla 22 diciembre 1537.

vna nao del rrio de la plata en veynte e dos de dizienbre de mill e quinientos e treynta e siete años hazemos cargo al dicho thesorero françisco tello de treynta e seis mill e trezientos e sesenta y ocho maravedis quel dixo e declaro que valio la nao que vino del Rio de la plata, de que hera maestre

(1) Error del escribiente moderno, por 36.368 ms., según aparece en el texto original.

diego garçia que se vendio en almoneda y el valor della su pusso en el banco de pedro despinosa por mandado de su magestad, e agora su magestad por vn capitulo de vna su carta hecha en valladolid a veynte e doss dias del mes de setiembre deste año de mill e quinientos e treynta e siete años, enbio a mandar que el dicho thesorero se hiziese cargo de los dichos treynta y seis mill y trezientos e sesenta y ocho maravedis y el thenor del dicho capitulo de la carta de su magestad es este que se sigue.

de los treynta y seis mill y tantos maravedis por que se vendio la nao que vino del rrio de la plata de que hera maestre Diego garcia, y se pusyeron en el banco de despinosa, os hareis cargo vos el nuestro thesorero.

*francisco tello. — Diego de carate. —
Francisco duarte. [Rubricados.]*

LXXVI

Testamento y codicilo de doña Catalina de Mendoza, en que se mencionan el testamento y codicilos de su hermano don Pedro de Mendoza. Linares 27 abril y 4 de junio 1538

testamento de doña Catalina

En el nonbre de dios nuestro señor e de la Gloriosa virgen santa maria su madre amen, conosciada cosa sea a todos los questa carta vieren como yo doña catalina de mendoça muger que fuy del muy noble cavallero sancho de venavides difunto, vezina que soy de linares lugar y juridicion de la muy noble y muy leal cibdad de baeca, estando enferma del cuerpo y sana en la voluntad y en mi buen seso y entendimiento natural tal que dios nuestro señor le plugo de me dar creyendo como creo en la santisima trenidad padre e hijo e espiritu santo tres personas en vn solo dios verdadero y en todo aquello que cree y tiene la santa madre yglesia vyendo

la vida deste mundo ser breve y fallescadera y la del otro durable para siempre jamas y por que a todo fyel xrisptiano es dado y le conviene hordenar su anima y vltima voluntad por ende otorgo e conosco que hago e hordeno este mi testamento y mandas que yo en el hago son las siguientes.

primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio e Redimio por su preciosa sangre y pidole por merced por ella y el cuerpo encomiendo a la tieRa cuyo natural es : mando a mi padre de penitencia tres Reales, a la trenidad y a la cruzada y a la merced para Redencion de cativos, a cada vna diez maravedis; a las dos yglesias catedrales de Jahen y baeca por ganar sus santos perdones A cada vna medio Real; a las quatro casas de señor san lazaro deste obispado a cada vna diez maravedis; a la obra de la yglesia mayor deste lugar vn Real; al monesterio de san Juan, medio Real; a los dos ospitalales deste lugarr para el Reparo dellos pobres, a cada vno medio Real; a las hermitas acostunbradas deste lugar con santa evfemia a cada vna diez maravedis a la cofadria del santo sacramento y animas de purgatorio que se celebra en la yglesia mayor deste lugar, vna libra de cera; a la cofadria de la madre de dios, vn quarteron de cera.

mando que si de mi finamiento acaesciere que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia mayor deste lugar en la capilla del señor fray francisco de benavides, y ese dia de mi enteRamiento los clerigos de la dicha yglesia digan por mi anima vn oficio conplido con su letania e misa e salgan sobre mi sepoltura tercero dia segun costunbre.

mando que digan por mi anima las treze misas de los apostoles, cinco misas de la cruz, cinco de las plagas, cinco de la pasion, tres de la santissima trenidad.

y digan por mi anima cien misas de Requien los clerigos de la dicha yglesia.

mando que digan por el anima de mi señor sancho de benavides treynta misas de Requien.

mando que digan por las animas de mi señor don hernando de mendoça y de mi señora madre doña costanca de luxan y difuntos de mi generacion, sesenta misas de Requien. mando que digan por las animas de mis señores suegros Rodrigo de benavides e ysabel dabalos e difuntos de su Jeneracion, otras sesenta misas de Requien.

mando que digan por las animas de miguel Ruyz de canpos y miguel martines y de otros mis criados y personas de quien yo tengo cargo, diez misas de Requien.

mando que en cabo de vn año despues de mi enteRamiento o quando a mis albaceas les paresciere los clerigos de la dicha yglesia buelban a dezir para mi anima, otro oficio segun quel de mi enteRamiento.

mando que me lleven Añal de cera e ofrenda a la dicha yglesia vn año y lo lleve quien mis albaceas hordenaren y por todo paguen su derecho acostunbrado.

mando que todas debdas averiguadas que se hallaren, que yo deva hasta en cien maravedis que lo juren y desde aRba que lo prueven y les sean pagados de mis bienes.

mando que se averigüe quenta con Juan de Raya mercader vezino de baeca e todo aquello que se hallare que yo deva, que se lo paguen de mis bienes.

mando que paguen de mis bienes lo que dixere lope martines que se deve de las Ropas que enbio para sancho de benavides mi hijo, segun que se contiene en vna carta mesiva que le enbio sobre ello.

mando que paguen a vn trapero vezino de la cibdad de baeca quatro ducados de quatro varas de palmilla que Juan de xerica vezino de este lugar truxo en mi nonbre y el sabe A quien se deven.

mando que paguen a diego de ayala vezino deste lugar todo lo que paresciere que yo devo.

mando que cobren del señor don pedro de mendoça mi herma-

no trezientos ducados que yo le preste los quales me devia de la parte de baldemançanos.

mando que paguen al señor fray francisco de benavides, diez mill e trezienttos y veynte y ocho maravedis que le devo, que me los a prestado en vezes en dineros contados.

digo y declaro que al tienpo que yo me case con el dicho señor sancho de benavides mi marido yo truxe a su poder en bienes dotales en contia de dozientas mill maravedis, mando questas se cobren de los bienes del dicho mi marido.

yten declaro que yo herede de mi señor don fernando de mendoça e doña costanca de luxan, cierta cantidad de bienes segun que todo esta por particion entre los señores mis hermanos e yo, declaro esto por que mis herederos lo sepan.

digo e declaro que yo tengo ciertos maravedis a censo de ciertas personas vezinos de guadix, mando que los rediman mis herederos.

digo e declaro que al tienpo que yo case a doña ysabel mi hija con el señor antonio de coçar mi (1) marido difunto yo le dote de la legitima de dicho señor sancho de benavides su padre y de mis propios bienes e contia de quatrocientas mill maravedis de las quales yo le di e pague, y el dicho antonio de coçar su marido en su nonbre Rescibio las trezientas mill maravedis segun que se contiene en la carta de dote que dello paso ante Juan de baeca escrivano publico deste lugar, e despues de averla Rescibido e yo entregadoselas el dicho antonio de coçar fallescio e despues la dicha doña ysabel mi hija cobro las dichas trezientas mill maravedis de antonio de coçar padre del dicho su marido las quales dichas trezientas mill maravedis la dicha mi hija me a prestado e yo las tengo en mi poder y se las devo, mando que se le paguen estas dichas trezientas mill maravedis a la dicha doña ysabel mi hija e los cien mill maravedis que yo le Reste

(1) Así en el M. S. ¿ habrá de leerse: su marido difunto...?

deviendo de las dichas quatrozientas mill maravedis de su dote.

mandole a la dicha mi hija doña ysabel por mucho amor e cargo que le tengo los trezientos ducados quel señor don pedro de mendoça, mi hermano me deve, los quales yo le mando de mejoría syn particion mas que a los otros mis herederos por via de tercio o en la mejor forma e manera que de derecho puede y a lugar.

mando que blas mi esclavo sirva a mis hijos tienpo de seys años y que pasados los dichos seys años despues de mi finamiento quel dicho blas sea hoRa y libre de toda servidunbre sin pagar ninguna cosa por su Rescate e libertad por que asi conviene al descargo de mi conciencia.

mando que pedro mi esclavo sirva a mis hijos tienpo de seys años y que pasados los dichos seys años despues de mi enteRamiento quel dicho pedro sea hoRro y libre de todas servidunbres sin pagar ninguna cosa por su Rescate e libertad por que asi conviene al descargo de mi conciencia.

mando que leonor mi esclava sirva seys años a mis hijos e que pasados los dichos seys años despues de mi finamiento que la dicha leonor sea hoRa y libre de toda servidunbre sin pagar ninguna cosa por su Rescate e libertad por que asi conviene al descargo de mi conciencia.

mando que Jeronima mi esclava, hija de ysabel mi esclava, que sirva a doña ysabel mi hija tienpo de diez e seys años y que pasados los dichos diez e seys años despues de mi finamiento que la dicha geronima sea hoRa e libre de toda servidunbre sin pagar ninguna cosa por su Rescate e libertad por que ansi conviene al descargo de mi conciencia.

digo e declaro que al tienpo que se contrato el casamiento de doña costanca mi hija con el señor licenciado andres Remirez de alarcon su marido el muy ilustre señor marques de mondejar ofrecio con la dicha doña costanca mi hija, dos mill ducados de dote e yo queriendo cunplir la palabra de su señoria mando

que le sean dados e pagados a la dicha doña costanca mi hija los dichos dos mill ducados en dote en los quales aya y entre la legitima del señor sancho de benavides su padre y sobre ella el Resto a cunplimiento a los dichos dos mill ducados se le paguen de mis bienes.

yten digo que el señor sancho de benavides, mi marido que gloria aya por su testamento e vltima voluntad me mando e comedio que yo con el parescer e boluntad del señor fray francisco de benavides su hermano, mandase el tercio e quinto de sus bienes a vn hijo de los nuestros baron que a mi me paresciese e yo queriendo cunplir la voluntad del dicho señor sancho de benavides mi marido, mando que el dicho tercio e quinto de todos sus bienes que los aya y herede Rodrigo de benavides nuestro hijo, el qual dicho tercio e quinto de los bienes del dicho sancho de benavides su padre los aya e tome en las tieRas y heredamientos y huerta y olibas e casas e palomar questan en el termino de Javalquinto (1) y en el termino de baeca questa todo junto e mando que la desia e mas valor que los dichos heredamientos valieren de mas del dicho tercio y quinto quel dicho Rodrigo de benavides lo buelva en dineros a los otros mis herederos.

yten digo que si por caso dios nuestro señor no fuere servido de traer al dicho Rodrigo de benavides a este pueblo o fallesciere, en tal caso mando que el dicho tercio e quinto en la forma suso dicha lo aya y herede pedro de benavides nuestro hijo con el propio cargo, e si por caso el dicho pedro de benavides nuestro hijo fallesciere mando que el dicho tercio e quinto venga e lo herede sancho de benavides nuestro hijo segun e de la manera que en esta clavsula se contiene, y esto quiero que se cunpla por

(1) Término del partido de Baeza, erigido en marquesado á principios del siglo xvii precisamente á favor de un Benavides, cuya familia, enlazada con la casa de Benavente, subsiste todavía.

que así conviene al descargo de mi conciencia conforme a la clausula del testamento del dicho sancho de benavides mi marido.

E para cunplir todo lo que yo por este mi testamento hordenó, hago mis albaceas y executores del al señor fray francisco de benavides y a doña ysabel mi hija y al señor licenciado alarcon vezino e oydor de granada a los quales doy poder conplido ynsolidun segund que albaceas lo deven aver para que ellos entren e tomen de mis bienes los que sean nescesarios para cunplir todo lo que yo por este mi testamento hordenó.

mando que los clerigos de la dicha yglesia mayor deste lugar por pertuamente para siempre jamas digan primeramente cada año doze misas a honor e Reberencia de doze fiestas prencipales de nuestra señora, e las paguen cada vna a Real, las quales se digan e celebren en la capilla donde yo me mando sepultar, los quales dichos doze Reales los ynpongo de censo perpetuo cada vn año para sienpre jamas sobre vnas casas mas que yo tengo en frente de las prencipales de mi morada que son en linde de casas de la muger y herederos de diego Ruyz de la paRa y de casas de la cofadria de san bartolome questa debaxo de la adbo-cacion de la madre de dios que se celebra en este lugar, e que do, quel Restante e Remaniente de todos mis bienes que los aya tenga con este cargo destos dichos doze Reales para dezir las dichas doze misas e que no las pueda vender ni enagenar las dichas casas sin el dicho cargo.

y cunplido e pagado todo lo que yo por este mi testamento mando quel Restante e Remaniente de todos mis bienes que los aya e herede por yguales partes Rodrigo de benavides y pedro de benavides y sancho de benavides y doña ysabel y doña costanca y doña Juana y doña francisca e doña catalina mis hijos e hijas legitimas del dicho mi marido a los quales constituyo y establezco por mis legitimos y yniversales herederos en todos mis bienes muebles e Rayzes derechos e abciones avidos e por aver, e por

este mi testamento Revoco e anulo caso e doy por ningunos e de ningun valor y efecto todos e qualesquier testamento mandos e cobdicilios e legados que yo aya fecho e hordenado antes deste ansi por escrito como por palabra o en otra qualquier manera quiero que no valgan ni hagan fee ni prueba en juyzio ni fuera del salvo este que agora yo otorgo ante Juan de baeca escrivano publico de linares e ante los testigos que fueron presentes, que son el señor fray francisco de benavides e francisco baRanco e pedro bizcayno que firmaron a mi Ruego y juntamente conmigo xrisptoval moreno y alonso de salamanca sastre vezinos deste dicho lugar ques fecho e por mi otorgado en linares en veynte e siete dias del mes de abril año del nascimiento de nuestro salvador ihesuxrispto de mill e quinientos e treynta e ocho años.

digo e declaro quel señor don pedro de mendoça, mi hermano mando a doña francisca mi hija, quinientas coronas (1) para su casamiento, las quales estan en poder de vn secretario de su magestad questa en la corte, que al presente no le se el nonbre mando que se cobren las dichas quinientas coronas y se las den a la dicha doña francisca para su casamiento, testigos los dichos. fecha vt supera doña catalina de mendoça fray francisco baRanco, pedro bizcayno e yo Juan de baeca, escrivano publico de linares en vno con los dichos testigos al otorgamiento desta carta presente fuy e lo fiz escrevir en fe de lo qual fize aqui este mio signo en testimonio — *Juan de baeca*, escrivano publico.

Codicillo

Sepan cuántos esta carta de cobdicillo vieren como yo doña catalina de mendoça, muger que fuy del muy noble cavallero sancho de benavides difunto, vezina que soy de linares, lugar e juridicion de la muy noble

(1) La corona, escudo ó salute de los Reyes Católicos (68 en marco) valía 10 reales de plata ó 340 maravedis : es sabido que el ducado valía 375 maravedis, ó sea 11 reales y 1 maravedi.

e muy lal cibdad de baeca, estando enferma del cuerpo y sana en la boluntad y en muy buen seso y entendimiento natural que a dios nuestro señor le plugo de medar, digo que por quanto yo hize e otorgue mi testamento e vltima voluntad por ante Juan de baeca, escrivano publico deste lugar, en veynte e siete dias del mes de abrill de mill e quinientos e treynta e ocho años, el qual dicho testamento yo apruevo y Ratifico y de nuevo lo otorgo y dexandolo en su fuerca e vigor digo : que en el dicho mi testamento yo puse vna clavsula por la qual mandava que al tienpo que se contrato el casamiento de doña costanca mi hija con el señor licenciado andres Ramires de alarcon su marido el muy ylustre señor marques de mondejar, ofrecio con la dicha doña costanca mi hija dos mill ducados de dote los quales oviese en cierta forma segun que en la dicha clavsula del dicho mi testamento se contiene, e despues de otorgado el dicho testamento yo otorgue vna escritura por ante el dicho Juan de baeca escrivano por la qual dote a la dicha doña costanca mi hija, los dichos dos mill ducados de dote quel dicho señor marques en mi nonbre avia prometido en cierta forma segun que en la dicha escritura se contiene a que me Refiero, por lo qual digo que Reboco e anulo e caso la clavsula del dicho mi testamento que en este caso habla e quiero que no valga e de nuevo apruevo la escritura de dote que yo otorgue a la dicha doña costanca de los dichos dos mill ducados, y en esto derogo el dicho mi testamento y en todo lo demas lo dexo en su fuerca e vigor e quiero que este dicho mi cobdicilio valga como si fuera clavsula puesta y espresada en el dicho mi testamento e valga por cobdicilio, e sino valiere por cobdicilio valga por testamento o en la mejor forma o manera que de derecho puede y a lugar. e desto como paso otorgue esta carta de cobdicilio ante Juan de baeca escrivano publico de linares e ante los testigos que fueron presentes, que son fray francisco de benavides, e pedro bizcayno, e Juan de benavides, e xrisp-toval moreno e Juan de toRes, tintorero, vezinos deste lugar ques

hecho e por mi otorgado en linares, dentro en mis propias casas a quatro dias del mes de Junio, año del nascimiento de nuestro salvador ihesuxrispto de mill e quinientos e treynta e ocho años. e por que por la graveza de mi enfermedad no puedo firmar, Rogue a los dichos fray francisco de benavides y a Juan de benavides y pedro vizcayno que lo firmasen por mi de sus nonbres : fray francisco, Juan de benavides, pedro vizcayno E yo Juan de baeca escrivano publico de linares en vno con los dichos testigos al otorgamiento desta carta presente fuy y lo fize escrevir en fe de lo qual fize aqui este mio signo en testimonio — *Juan de baeca*, escrivano publico.

LXXVII

Informacion hecha en el Puerto de N.^o S.^o de S.^o M.^o de Buenos Ayres en las provincias del Río de la Plata, fecha 3 de Junio, en presencia de Melchor Ramírez y Pero Fernandez, escrivanos de S. M. y testigos presentados por Francisco Ruíz Galan, teniente de Gobernador por el adelantado D. Pedro de Mendoza, acerca de todo lo ocurrido desde su salida para España hasta esta fecha.

En el puerto de nuestra señora santa maria de buenos ayres ques en la provincia del Río de la plata, tres dias del mes de junio año del nascimiento de nuestro salvador jesucristo de mill e quinientos e treynta e ocho años, en presencia de nos melchior Ramires e pero hernandes escrivanos de su magestad, e de los testigos de yuso escritos, el magnifico señor capitan francisco Ruíz galan theniente de governador e capitan general en esta provincia por el ylustre e magnifico señor don pedro de mendoça adelantado governador e capitan general en esta dicha provincia, con docientas leguas de costa de mar del sur por su magestad, dixo : que por quanto al tiempo quel señor adelantado partio desta provincia para los Reynos despaña, lo dexó en la governacion con tan poco bastimento que no se penso que la gente des-

te puerto se pudiera sostener por que no avia bastimento mas que para cinco o seys meses ni vergantines en que lo poder yr a buscar y es asi que a cabo de dos meses poco mas o menos quel señor adelantado partyo desta provincia vino el alferez juan de morales en un batel el qual venia por socorro de Rescates para la gente questava en el puerto de corpus cristi que decia que ansi mesmo moria de hambre, e dixo quel vergantin en que avia ydo diego de padilla lo avian tomado los yndios beguaes e avian muerto todos los soldados que en el yvan e que alli en el dicho puerto no podian sustentarse sin un vergantin e Rescates, e el dicho señor theniente de governador le hizo e mando hacer un navio pequeño e le proveyo de Rescates e hierro para con que la gente del dicho puerto se sostuviese, e ansi lo despacho e enbio bien aviado; e luego por la necesidad que en este Real cada dia se Recreca hizo hacer dos vergantines para yr a Rescatar pescado e mantener al dicho puerto de corpus cristi, e los yndios que alli Residen por que la gente no muriese de hambre, e ansi mesmo hizo hacer ciertas Roças en las quales se senbro mayz para que la gente comiese, y estando ya granado alguno dello tanto que se podria bien coger, vino el capitan juan de salazar de espinosa con los dos bergantines en quel señor adelantado lo avia enbiado a saber del capitan juan de ayolas que avia ydo al paraguay, e dixo al señor theniente de governador, como savia por nueva cierta que avia entrado la tierra adentro e quel dexava fecha una casa en el dicho Rio del paraguay, fuerte con yndios muy amigos de los cristianos, e dexo en ella cierta gente que la guardase. e que avia hallado mucha arina de mandioca e de mayz, e que seria bien que la gente subiese e se llevase a la dicha casa por que en el camino ni alla no le faltaria de comer e mas questarian mas cerca de la entrada de la sierra de la plata e para saber del dicho capitan juan de ayolas, e ansi mesmo truxo muestra de plata e de otro cierto metal. y el dicho señor theniente de governador, visto lo suso dicho, con parecer de los

oficiales de su magestad, por se certificar de todo ello e no dexar la gente en parte donde no se pudiese mantener, quiso en persona yr alla, e dexando en este puerto buen Recado, en quatro vergantines e una zabra tomo toda la gente questava en el puerto de corpus cristi e la llevo a la dicha casa donde hallo mucha hambre a causa de que la langosta se avia comido lo sembrado (1), por lo qual se quiso bolver con la gente luego como llevo, mas por que le dixeron que en la frontera e comarca de la dicha casa avia de comer e los yndios que lo tenian eran enemigos, con parte de la gente fue alla e tomo contra su voluntad todo el bastimento que pudo en lo qual anduvo un mes, en cavo del qual se vino a la dicha casa donde hizo una yglesia, e dexo en ella para que sirviesen a dios al padre francisco de andrada e al Racionero graviel de lezcano e a los padres fray juan de salazar e a fray luys e ansi mesmo dexo en la dicha casa al dicho capitan juan de salazar con cinquenta hombres con el bastimento que pudo para que se sostuviesen el e los dichos clerigos e Religiosos e dexoles ansi mesmo fragua Rescates e hierro para que pudiesen ansi mesmo Rescatar de los yndios bastimentos. e con la otra gente se vino al puerto de corpus cristi donde torno a asentar el Real con los yndios tinbues nuestros amigos, e alli hizo otra yglesia donde dexo e estan por capellanes el padre juan de santander e luis de miranda, clerigos, e antonio de mendoça por theniente de governador con la mayor parte de la gente e le dexo mayz e manteca (2) e Rescates para sustentar la gente e los clerigos, e con la otra gente se bolvio a este puerto de buenos ayres donde allo una nao e una caravela que avian venido con gente los quales no trayan bastimentos para se sustentar e hallo ansy mesmo cogido el mayz que no fue en tanta cantidad como su merced penso, de donde le vienen a su magestad catorce hane-

(1) Primera aparición histórica del flagelo de estas regiones.

(2) Grasa de pescado resecada.

gas e media de mayz de diezmo. e por quel a fecho en este puerto quatro yglesias a costa de la hacienda del señor adelantado las quales por ser cubiertas de paja se han quemado algunas dellas e otras llevado el Rio. el dicho señor theniente de governador deshizo una nao grande e hizo una yglesia de las tablas e madera della donde esta por cura pollian carrasco clerigo e el bachiller martin de armencia e los padres fray ysidro e fray cristobal Religiosos que sirven a dios e cada dia dicen misa, a los quales ansi mesmo a dado e da de comer sienpre de los bastimentos del señor adelantado como a los oficiales de su magestad e gente desta provincia sin ynterese alguno, e por que la necesidad del bastimento es tanta que no comen los soldados mas de a ocho onças de mayz. su merced enbia un galeon bien adereçado e con buena gente a la costa del brasyl para que trayga bastimentos. e los oficiales de su magestad el tesorero garci venegas e el contador felipe de caceres se ponen en le pedir el diezmo de las dichas catorce hanegas e media de mayz, no mirando a la gran necesidad que la gente padece mas de lo aver para provecho de sus salarios como el dicho contador lo a dicho para para para (1) pagar cierto mayz que deve a juan pedro de bivaldo ginoves, e si se les diese seria cabsa que oviese otra tal mortandad como la pasada, pues ellos no lo quieren aprovechar en servicio de su magestad e dello seria dios e su magestad deservidos. por ende que su merced toma las dichas catorce hanegas e media de mayz para Reparó de la dicha gente, para lo dar a los dichos oficiales, tanto quel dicho galeon venga sino se oviere comido, e por que su magestad sea cierto por verdadera ynformacion que no lo toma sino para dar de comer a esta su gente que tiene aqui por que no lo ay bastimento en todo este Rio ni donde al presente se pueda aver, mando a nos los dichos escrivanos que los testigos de ynformacion que ante nos se tomaren cerca de lo suso dicho se lo demos

(1) Así en el manuscrito; el escribiente padecería ataque de tartamudez gráfica.

en publica forma para que su magestad sepa como es servido, e ansi mesmo dixo que los dichos oficiales de su magestad no an querido ni quieren pagar al dicho julian carrasco clerigo cura deste puerto los salarios que se le deven del tiempo que a servido despues aca que fue Recebido al dicho cargo no enbargante quel se lo a pedido e su magestad por sus ynstruciones que les tiene dadas se lo manda, a lo qual fueron presentes por testigos juan pavon de badajoz e hernando de Ribera, estantes en este puerto e lo firmo de su nonbre — *francisco Ruyz*.

E luego en el dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor theniente de governador ovo e tomo cerca de lo suso dicho la ynformacion de testigos siguiente &.

Testigo

E luego en el dicho dia mes e año suso dicho, por ante nos los dichos escrivanos juro en forma de derecho bartolome garcia vecino de la villa de moron, so cargo del qual siendo preguntado por el tenor de la dicha Relacion, dixo que al tiempo quel señor adelantado partio desta provincia para los Reynos de españa, dexo en este puerto muy poco bastimento por que no se davan mas de doce onças de harina por onbre de Racion cada un dia e no tenian otra cosa e la gente tenia mucha necesidad e falta de bastimento, e este testigo vido quel señor theniente de governador hizo muchas Roças e senbro mayz en lo qual el por su persona propia trabajo mucho cavando con el açada en las manos juntamente con los soldados, e al tiempo quel dicho alferez juan de morales vino del puerto de corpus cristi en el batel, este testigo vido como se le dio una zabra en que pudiese bolver siguro con catorce onbres que truxo e ansi mesmo se le dieron muchos Rescates con que bolvio bien despachado para el dicho puerto de corpus cristi, por que decian el dicho juan morales e los que consigo truxo quel dicho puerto quedava con gran necesidad por no tener Res-

cates para poder comprar pescado e manteca de los yndios, e dende a ciertos dias el señor theniente de governador hizo en este puerto dos vergantines muy buenos e busco el aparejo para los hacer a mucho trabajo e a los oficiales que los hicieron les dava de comer muy cunplidamente, viendo el provecho que se podria seguir de los dichos vergantines, los quales enbio al dicho puerto de corpus cristi e con ellos proveyo este puerto de pescado e manteca, e la gente deste puerto a la sazón tenia muy gran falta de bastimentos, por que de cada dia tenian menos e comian menos, e ansi los proveyo e sustento de pescado e manteca. y este testigo a visto quel señor theniente de governador, por su propia mano hizo en este puerto quatro yglesias sin que en ellas entendiesen los oficiales de su magestad, las quales por ser las cubiertas de paja se quemaron algunas dellas e otras se llevo las crecientes que en este Rio al dicho tiempo vinieron, por lo qual mando deshacer la dicha nao e hizo e esta hecha la dicha yglesia en la qual este testigo sienpre a visto e vee que a avido e ay clerigos Religiosos que an servido e sirven a dios diciendo misa e los otros officios divinos, e este testigo a visto dar de comer a la contina el señor theniente de governador asi a los dichos clerigos Religiosos, como a los dichos oficiales de su magestad e a toda la gente desta provincia, de los bastimentos e hacienda del señor adelantado don pedro de mendoça, syn yn-terese alguno. e al tiempo quel señor theniente de governador subio al dicho Rio del paraguay, a la casa e puerto de la asuncion donde este testigo se hallo presente e vido todo lo contenido en la dicha Relacion que le a sido leyda e ansi mesmo a visto lo contenido en ella en el dicho puerto de corpus cristi e en este puerto despues que a el vino, e sabe e a visto que por la necesidad que en el ay de bastimentos e por la gente que agora nuevamente a venido, que de necesidad no la a de dexar morir de hanbre el señor theniente de governador, sino probeella como ya lo tiene puesto por obra a enbiado e oy con la ayuda de

dios partio deste puerto el galeon de la anunciada (1) a la costa del brasil, e este testigo a visto quel tesorero garci venegas e el contador felipe de caceres an pedido el diezmo de lo que en este puerto se cojio de mayz al señor theniente de governador, lo qual le pidieron antes quel señor theniente de governador subiese al puerto de la asuncion, e el señor theniente de governador les Respondio que hera contento e que pues ellos se avian de yr deste puerto, que dexasen un onbre que lo cobrase por ellos con su poder. e este testigo sabe que si el dicho diezmo se les pagase al presente segun la necesidad de bastimentos ay e que vernia dello gran daño a la gente e podrian morir de hanbre, e este testigo a oydo decir quel cura julian carrasco a pedido el dicho diezmo a los dichos oficiales e que no se lo quieren dar antes lo quieren tomar para ellos e questa es la verdad so cargo del juramento que hizo. e firmolo de su nonbre — *bartolome garcia*.

Testigo

E luego en el dicho dia, mes e año suso dicho, juro en forma de derecho juan moyano çapatero estante al presente en este puerto so cargo del qual siendo preguntado por el tenor de la dicha Relacion dixo : que lo que sabe es que al tienpo quel señor adelantado don pedro de mendoça partio deste puerto para los Reynos de españa, dexo en este puerto muy gran falta de bastimentos e la gente con gran necesidad e hanbre por que de Racion no se les dava cada un dia mas de doçe onças de harina de carima (2) e no otra cosa alguna, e este testigo vido e se hallo presente al hacer de las dichas Rocas e senbrar del mayz por queste testigo cavo e senbro mas hizo, e cree este testigo que si el señor theniente de governador

(1) La *Anunciada*, de 80 toneladas, era una de las embarcaciones menores traídas por Mendoza.

(2) Así en el manuscrito: ¿de comida?

hera el que en la delantera cavava e cavo tanto como el que mas hizo e cree este testigo que si el señor theniente de governador no pusiera en ello las manos asi como lo a fecho en todo lo demas que se a ofrecido, ninguna cosa se hiciere e todos murieran de hambre, e al tiempo quel dicho alferez juan de morales vino a este puerto en el dicho batel, este testigo lo vido e estuvo presente e vido como para que bolviere, el señor theniente de governador le mando dar una zabra e fue publico e notorio que se le dieron muchos Rescates e otras cosas para proveer la gente del puerto de corpus cristi por que decian tener mucha necesidad, e dende a ciertos dias este testigo vido como se acabaron de hacer los dichos dos vergantines los quales enbio el dicho señor theniente de governador al dicho puerto de corpus cristi y en ellos se truxo a este puerto mucho pescado e manteca en gran cantidad, e este testigo cree que si los dichos dos vergantines no se hicieran que todos murieran de hanbre por que la gente deste puerto cada dia comia menos de la dicha Racion e se les acortava e el bastimento se acababa e con el dicho pescado e manteca estaban hartos e gordos e a su placer, e este testigo vido como el señor theniente de governador hizo las dichas yglesias contenidas en la dicha Relacion e despues deshizo la dicha nao e hizo la dicha yglesia de madera que al presente esta hecha e a la continua a dado de comer a todos los clerigos Religiosos deste puerto e ansi mesmo a los oficiales de su magestad e a toda la gente que Reside en esta provincia de los bastimentos e hacienda de su señoria, e al tiempo quel señor theniente de governador subio al Rio del paraguay, este testigo fue con el e se hallo e estuvo presente a todo lo contenido en la dicha Relacion e lo vido todo este testigo por sus ojos e ansi mesmo en el dicho puerto de corpus cristi al tiempo que bolvio con la dicha gente del dicho Rio del paraguay e vido todo lo que en el dicho puerto paso e hizo e dexo hordenado el dicho señor theniente de governador como se contiene en esta dicha Relacion, e despues que

morales una zabra en que bolviese al dicho puerto con buen Recado, e este testigo se quedo aqui en este puerto donde vido quel dicho señor theniente de governador mando hacer e se hicieron los dichos dos vergantines nuevos los quales enbio al dicho puerto de corpus cristi a Rescatar pescado e manteca los quales truxeron mucha cantidad del dicho pescado e manteca con lo qual la gente deste puerto dende en adelante fue muy bien mantenida por que tenia mucha necesidad e se les dava muy poca Racion e cada dia se les acertava, e dende en adelante estovieron muy bien mantenidos e en hacer los dichos dos vergantines su magestad e el señor adelantado fueron servidos. e este testigo vido deshacer la nao de santa catalina (1) para hacer la yglesia que oy esta hecha e vido hacerla una yglesia de paja que se quemo estando este testigo con los vergantines en corpus cristi, e despues este testigo vido quel dicho señor theniente de governador hizo las dichas Roças e senbro mayz en ellas en lo qual el por su propia persona con el açada en la mano a la continua trabajo mucho lo qual sabe por queste testigo anduvo en el hacer e senbrar las dichas Roças e este testigo a visto que a dado de comer asi a los clerigos unos e otros Religiosos deste puerto e oficiales de su magestad y a toda la otra gente desta provinca de los baistimentos de su señoria, e al tienpo quel señor theniente de governador subio al puerto de la asuncion este testigo fue e subio al dicho puerto e anduvo por las partes e lugares de la dicha frontera e vido hacer en el dicho puerto la yglesia e poner los capellanes e vido todo lo demas contenido en la dicha Relacion, e despues este testigo vino al dicho puerto de corpus cristi donde asento Real e hizo la dicha yglesia e puso e estan los dichos capellanes e este testigo save e vido todo lo demas contenido en la dicha Relacion. e en este puerto el señor teniente de governador hallo la dicha nao e caravela con

(1) La *Santa Catalina*, que se desarmó, era una carabela de 140 toneladas.

la dicha gente e con falta de bastimentos especialmente los que vinieron en la dicha nao que a la mayor parte de la gente se les da del bastimento deste puerto por mandado del señor theniente de governador por que no mueran de hanbre en lo qual hace servicio a dios e a su magestad, e por la gran necesidad que ay de bastimentos el dicho señor theniente de governador a enbiado e oy se hizo a la vela el dicho galeon a la tierra e costa del brasyl por bastimentos e este testigo a oydo decir a los oficiales de su magestad tesorero garci venegas e contador felipe de caceres que an pedido e demandado al señor teniente de governador el diezmo de mayz que se cojo en este puerto e que no se lo quiere dar. e questo sabe e es la verdad so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nonbre, e a este testigo le parece e es notorio que si el dicho diezmo se les diese a los dichos oficiales de su magestad seria grande deservicio de dios e de su magestad por que la gente por falta de bastimento podria morir de hanbre e questa es la verdad — *albaro suares de caravajal, melchior Ramirez* escrivano, &.

Testigo

E despues de lo suso dicho en el dicho puerto de nuestra señora de buen ayre ques en la provincia del Rio de la plata, cinco dias del mes de junio de mill e quinientos e treynta e ocho años, en presencia de nos los dichos escrivanos juro en forma de derecho *alonso de angulo* vecino de la cibdad de cordoba so cargo del qual siendo preguntado, declaro que lo que sabe es que al tienpo quel señor adelantado don pedro de mendoça se partio de esta provincia para los Reynos de españa, este testigo se hallo e estava en este puerto en el qual quedo muy poco bastimento e la gente por la poca Racion que se les dava estava muy fatigada e cada dia hera menos el bastimento e este testigo estava e se hallo presente al tienpo que el alferez juan de morales vino del puerto de

corpus cristi con el batel del qual se supo e ynformo el señor theniente de governador la muncha necesidad en que quedava la gente del dicho puerto por no tener Rescates ni otros bastimentos, e el dicho señor theniente de governador le dio al dicho juan de morales la zabra en que bolviese al dicho puerto e ansi mesmo Rescates para proveer la gente para que se sustentase. e dende a ciertos dias este testivo vido como hizo el señor theniente de governador los dichos dos vergantines con los quales proveya e proveyo este puerto de pescado e manteca e el puerto de corpus cristi de Rescates, e es ansi publico e notorio e en hacer los dichos dos vergantines se Remedio la gente destos puertos e en ello hizo servicio a su magestad e al señor adelantado. e este testigo vido quel señor teniente de governador hizo en este puerto una yglesia la qual se quemó por lo qual vido que una nao nonbrada santa catalina questava surta en este puerto la mando deshacer e de la tablazon della mando hacer e hizo la yglesia que al presente esta hecha, e este testigo vido que las dichas yglesias las a fecho el señor teniente de governador sin ayuda ninguna de los oficiales de su magestad e todo a costa del señor adelantado e ansi mesmo a visto e vee que al cura de la dicha yglesia julian carrasco e a otros clerigos e Religiosos e ansi mismo a los oficiales de su magestad a dado e da de comer e los sostiene del bastimento del señor adelantado, e ansi mesmo a toda la gente deste puerto e los questan en el puerto de corpus cristi con Rescates del dicho señor adelantado. e este testigo a visto quel dicho señor teniente de governador a enbiado el galeon de la anunciada a la costa del brasil por bastimentos por la falta e necesidad que en este puerto, e por que se le an ofrecido otra gente de la dicha nao que de necesidad se les ha de dar de comer por ques notorio que no lo tienen e a algunos dellos les a mandado dar e se les da Racion por que no se mueran de hambre en lo qual hace servicio a dios e a su magestad. e este testigo sabe que los oficiales de su magestad

el tesorero garci venegas e el contador felipe de caceres an pedido al señor theniente de governador catorce hanegas e media de mayz que se sacaron de lo que en este puerto se ovo de las sementeras que se hicieron por mano del señor theniente de governador de diezmo para su magestad, e este testigo sabe quel dicho felipe de caceres deve al dicho juan pedro de vivaldo un quintal de mayz e este testigo sabe lo suso dicho por que se lo oyo decir al dicho felipe de caceres, pidiendo al señor theniente de governador el dicho mayz de diezmo le dixo como devia al dicho juan pedro un quintal de mayz. e este testigo save e vee que si a los dichos oficiales de su magestad se les pagase el dicho diezmo vernia dello mucho daño a la gente deste puerto por el poco bastimento que ay, e su magestad seria dello deservido, e si el señor theniente de governador lo detiene para lo dar a la gente como es notorio que para ello lo quiere e no para otro efeto es gran bien e aprovechamiento desta conquista e como celoso del servicio de su magestad, e este testigo save e a visto que syenpre la yglesia deste puerto a sido bien servida por el cura julian carrasco e otros clerigos Religiosos deste puerto e questa es la verdad so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nonbre alonso de angulo.

Testigo E despues de lo suso dicho en el dicho dia mes e año suso dicho, en presencia de nos los dichos escrivanos, júro en forma de derecho grigorio de leyes vecino de la cibdad de marbella estante en este puerto so cargo del qual siendo preguntado declaro : que al tienpo quel señor adelantado don pedro de mendoça partio desta provincia para los Reynos de españa, dexo en este puerto muy poco bastimento por que no se davan mas de doce onças de harina por hombre de Racion cada un dia e no tenian ni comian otra cosa e la gente tenia mucha necesidad e falta de bastimento, e este

testigo vido quel señor theniente de governador hizo muchas Rocas e senbro mayz en lo qual el por su persona propia trabajo mucho cavando yguualmente con los soldados, e al tiempo quel alferez juan de morales vino a este puerto del puerto de corpus cristi en el batel, este testigo vido como se le dio una zabra en que pudiese bolver siguro con catorce hombres que truxo e ansi mesmo se le dieron muchos Rescates con que bolvio bien despachado para el dicho puerto de corpus cristi, por que decia el dicho juan de morales a los que consigo truxo que la gente que quedava en el dicho puerto, estava con gran necesidad por no tener Rescates para poder con ellos comprar pescado e manteca de los yndios. e dende a ciertos el señor theniente de governador hizo en este puerto dos vergantines muy buenos y busco el aparejo para los hacer e marinar a mucho trabajo, e a los oficiales que los hicieron, les dava de comer muy conplidamente viendo el pro que se podria seguir de los dichos vergantines, los quales asi acabados, embio al dicho puerto de corpus cristi e con ellos proveyo este puerto de pescado e manteca, e la gente deste puerto tenia a la sazón muy gran falta de bastimentos por que de cada dia tenian menos y comian menos hasta que los dichos vergantines vinieron cargados de pescado e manteca quanto querian, e al tiempo quel señor theniente de governador subio con la gente al puerto de la asuncion, este testigo fue con el e anduvo por las partes e lugares contenidas en la dicha Relacion e vido por vista de ojos todo lo que en ella se contiene, asi en el dicho puerto como en este de buenos ayres, e en el dicho puerto de corpus cristi. e este testigo a visto e vee que en este puerto por la mucha gente que en el ay e poco bastimento ay mucha necesidad, e por lo Remediar a enbiado el señor theniente de governador por bastimentos el dicho galeon a la costa del brasil e este testigo sabe e vee e a visto que el cura julian carrasco que de mucho tiempo a esta parte a servido e sirve la yglesia deste puerto e los otros clerigos Religiosos que en este puerto

Residen, el señor theniente de governador les a dado e da de comer e asi mesmo a los oficiales de su magestad e a toda la gente deste canpo, todo de los bastimentos e a costa de la hacienda del señor adelantado e este testigo sabe e es notorio que si las dichas catorce hanegas e media de mayz del dicho diezmo se les diese a los dichos oficiales de su magestad, seria gran daño e por ello podrian morir de hambre todos los que en este puerto Residen, e questo sabe e es la verdad so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nonbre — *grigorio de leyes*.

Testigo

E despues de lo suso dicho en el dicho puerto seis dias del dicho mes de junio del dicho año de mill e quienientos e treynta e ocho años en presencia de nos los dichos escrivanos, juro en forma de derecho el capitan don carlos dubrin e siendo preguntado declaro : que lo que pasa es que al tiempo que juan de morales alferez deste testigo vino a este puerto del puerto de corpus cristi en el batel este testigo governava el dicho puerto e por la muy gran necesidad que en el dicho puerto avia de Rescates e bastimentos que estuvo en condicion de se perder e morir toda la gente de hambre, por lo qual a muy gran Riesgo e a ventura enbio el dicho batel con el dicho juan de morales e con otros catorce hombres a este puerto al señor theniente de governador para que proveyera el dicho puerto, en ansi lo proveyo e enbio al dicho juan de morales alferez deste testigo con la dicha zabra e con muchos Rescates con los quales este testigo sostuvo e saco de necesidad toda la gente del dicho puerto, e si no los socorriera e Remediara el señor theniente de governador tan bien e con tanta brevedad todos los del dicho puerto murieran de hambre, en lo qual hizo servicio a dios y a su magestad. e dende a cierto s dias enbio deste puerto al dicho puerto de corpus cristi los dichos dos vergantines nuevos con los quales proveya e proveyo el di-

cho puerto de corpus cristi de todas las cosas de que tubo necesidad para sustentar e alimentar la gente del dicho puerto, e ansi mesmo con los dichos vergantines proveyo este puerto de pescado e manteca. por manera que es notorio que los dichos puertos puestos en mucha necesidad e falta de bastimentos, la buena diligencia e celo quel señor theniente de governador tubo e a tenido al servicio de dios e de su magestad a sido en los poner en abundancia, e la gente se a sustentado e sustenta. e al tiempo quel señor teniente de governador partio del dicho puerto de corpus cristi al puerto de la asuncion ques en el Rio del paraguay este testigo fue con su merced e se hallo e estubo presente a todo lo contenido en la dicha Relacion e vido que mando hacer la dicha yglesia en el dicho puerto e dexo puestos los dichos dos capellanes e los otros Religiosos en lo qual es dios nuestro señor servido e la conciencia de de su magestad descargada. e despues venido al dicho puerto de corpus cristi donde torno a poner e asentar Real, vido este testigo como con gran vigilancia e cuydado como temeroso de dios e celoso del servicio de su magestad mando hacer e hizo primero que cosa otra alguna se hiciese en el dicho puerto una yglesia e en ella estan por capellanes los padres juan de santander e luys de miranda clerigos, e este testigo vino con el señor theniente de governador a este puerto en el qual hallo las dichas nao e caravela con mucha gente e muy poco bastimento. e este testigo vee que se les da Racion a algunos de los que en la dicha nao vienen por que no mueran de hanbre en lo qual hace servicio a dios, e este testigo a visto que ay gran falta de bastimentos en este puerto e que no se les da de Racion mas de a ocho onças de mayz por hombre por lo qual a enbiado el señor teniente de governador a la costa del brasil el galeon de la anunciada por bastimentos, e este testigo a oydo decir a los oficiales de su magestad el tesorero garci venegas e el contador felipe de caceres que an de pedir al señor teniente de governador catorce hanegas e media de mayz del dicho diezmo,

e este testigo save e vee por la gran necesidad que en este puerto ay de bastimentos que si el dicho diezmo se les diese a los dichos oficiales vernia dello gran daño e podrian morir de hanbre todos los que en este puerto Residen, por que este testigo vee e a visto quel señor teniente de governador a dado y da de comer asi al cura de este puerto julian carrasco como a los otros clerigos Religiosos que en el estan e ansi mesmo a toda la gente deste puerto e provincia asi con bastimentos como con Rescates, todo de la hacienda del señor adelantado. e ansi mesmo a los dichos oficiales de su magestad sin ynterese alguno les a dado e da de comer de los bastimentos con que se sostiene la gente e que no ay parte alguna de do poder aver e comprar bastimentos, e si no se les diese como al señor teniente de governador se lo da e a dado sienpre, moririan de hanbre, e este testigo vee que esta hecha la yglesia de madera en que se celebra el culto divino en lo qual se hace gran servicio a dios e se descarga la conciencia de su magestad, e questa es la verdad so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nonbre carlos de dubrin &.

Testigo

E despues de lo suso dicho en el dicho dia mes e año suso dicho, en presencia de nos los dichos escrivanos juro en forma de derecho lope de los Rios vecino de la cibdad de cordoba, so cargo del qual siendo preguntado, declaro que lo que sabe es : que al tiempo quel señor adelantado don pedro de mendoça partio desta provincia para los Reynos de españa dexo en este puerto muy poco bastimento e la gente muy fatigada por que no se les dava de Racion mas de doce onças de harina, ni se sufria darseles a mas por que no avia de do poder aver bastimentos ni vergantines en que los poder yr a buscar, e si no fuera por la buena deligencia e mucho cuydado del señor teniente de governador, cree e tiene por cierto este testigo que todos los que en esta provincia Residen murie-

ran de hambre, especialmente los que en el puerto de corpus cristi e en este puerto Residen, por que hizo vergantines nuevos e la zabra con los quales proveyo este puerto de pescado e manteca, e el puerto de corpus cristi de Rescates, con los quales proveyo los dichos puertos e los saco de necesidad. e ansi mesmo el señor theniente de governador hizo las dichas Roças de que al presente se sostiene la gente deste puerto, e al tiempo quel alfez juan de morales vino a este puerto del puerto de corpus cristi en el batel, vido este testigo como el señor teniente de governador le dio la dicha zabra e Rescates con que bolvio al dicho puerto de corpus cristi e Reparó el dicho puerto por questava en gran necesidad, en lo qual hizo gran servicio a dios nuestro señor e a su magestad, e ansi mesmo este testigo a vito quel señor teniente de governador hizo las yglesias de paja que se llevo el agua e quemo el fuego. e este testigo vido quel señor teniente de governador mando deshacer la nao de santa catalina de la qual mando hacer e se hizo la yglesia que oy esta hecha, en las quales dichas yglesias e en la que al presente se hizo e esta hecha el cura julian carrasco e los otros clerigos Religiosos que en este puerto han Residido e al presente Residen, an hecho e celebrado e celebran los officios divinos en lo qual a sido e es dios nuestro señor servido e la conciencia de su magestad descargada, a los quales dichos curas clerigos Religiosos e a los oficiales de su magestad el señor theniente de governador a dado e da de comer e ansi mesmo a la gente que Reside en esta provincia de los bastimentos del señor adelantado e de sus Rescates en lo qual ha hecho servicio a dios e a su magestad. e ansi mesmo este testigo estuvo e se hallo presente en el puerto de la asuncion do el señor teniente de governador mando hacer e hizo la dicha yglesia y en ella dexó por capellanes los dichos graviel de lezcano e francisco de andrada e los otros dos frayles Religiosos, a los quales ansi mesmo se les da de comer de los bastimentos del señor adelantado. e este testigo vido como venido con la gente a

puerto de corpus cristi donde torno a asentar Real hizo e mando hacer la dicha yglesia en el dicho puerto en la qual estan por capellanes los dichos juan de santander e luys de miranda clerigos. e este testigo vido que venido el señor teniente de governador a este puerto, hallo ser venidas a el la dicha nao con muy poco bastimento e mucha gente, a los quales a muchos dellos por que no se mueran de hanbre, el señor teniente de governador a mandado darles e se les da Racion en lo qual hace servicio a dios. e ansi mesmo vee e es notorio que en este puerto ay gran falta de bastimentos a los soldados no se les da de Racion mas de ocho onças de mayz por lo qual el señor teniente de governador a enbiado a la costa del brasil el galeon de la anunciada por bastimentos, e ansi mesmo este testigo a oydo decir al tesorero garci venegas e al contador felipe de caceres que avian pedido el diezmo del mayz que en este puerto se cojo al señor theniente de governador que pertenesca a su magestad, e que por que tenia poco bastimento para la gente, se ponía en no se lo dar, e este testigo tiene por cosa conplidera al servicio de su magestad las dichas catorce hanegas e media de mayz se den a los soldados e gente deste puerto de Racion e no a los oficiales. e esta es la verdad so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nonbre — *lope de los Rios — melchior Ramirez* escrivano &.

(Nombres de los testigos cuyas declaraciones no se copian por ser exactamente iguales : Juan pavon de badajoz teniente de alguacil mayor, julian carrasco clerigo, el bachillor martyn de armencia clerigo, simon luys carpintero, el sargento martin vençon vecino de la villa de moron, francisco de vergara alguacil mayor, hernan vaez carpintero, hançe primbequer aleman, bastian afonso carpintero, alonso Rodrigues de aznaga aserrador, alguacil mayor, julian carrasco clerigo, el bachiller martyn de la villa de palma, pedro corral vecino de granada, hernan peres portugues carpintero, sevastian lopez, diego de gamaça, el alfe-

rez juan de ortega, simon jaques flamenco, el padre fray ysidro de la horden de san geronimo.)

LXXVIII

Notificacion por Alonso de Cabrera, á los oficiales reales del Río de la Plata, de la R. P. fecha en Valladolid 12 septiembre 1537, respecto á eleccion de teniente gobernador, en el caso de haber fallecido Juan de Ayolas ó quien don Pedro Mendoza hubiese dejado nombrado. Puerto de Nuestra Señora del Buen Ayre 18 nouiembre 1538.

En el puerto De nuestra señora de buen ay-
 notificacion a los oficiales re, que es en la prouincia del rrio de la plata a diez e ocho dias del mes de nobiembre año del nacimiento de nuestro Señor ihesuxristo, de mill e quinientos e treynta e ocho años, en presencia de mi Diego de olauerrieta, escriuano de sus magestades e de los testigos de yuso escritos de pedimiento del señor capitan alonso cabrera, notifique vna prouision rreal de sus magestades, firmada de la enperatriz nuestra señora e Refrendada de Juan bazquez de molina su secretario, sellada con su sello Real e librada de los señores del su consejo de las yndias, segund por el parescia a felipe de caceres contador que se dixo ser de sus magestades e a garcia benegas thesorero, asy mismo que se dixo ser, e a carlos Dubrin capitan, en sus personas : testigos que fueron presentes antonio lopez de aguiar, vezino de la cibdad de canaria e alonso del castillo vezino de la cibdad de çaragoça e diego de tobalina vezino de la cibdad de orduña estantes en este dicho puerto. el tenor de la qual dicha prouision es este que se sigue. (*Ya publicada.*)

informacion sobre
 quien dexo don pedro
 por teniente.
 E asi leyda e mostrada la dicha prouision de suso encorporada luego el dicho señor alonso cabrera dixo que pedia e rrequeria a los dichos thesorero y contador y capitan arriba contenidos

le digan e declaren quien es la persona que don pedro de mendoça dexo por su lugar teniente y gouernador desta prouincia, e esto por la fidelidad que deben a sus magestades declaren sobre juramento cada vno por sy.

Testigo e luego el dicho señor capitan tomo e Recibio juramento en forma devida de derecho del dicho garci banegas thesorero e de felipe de caceres contadores e de carlos dubrin capitan testigos los dichos.

aviendo jurado el dicho garci banegas thesorero, tomo la dicha prouision en sus manos e la veso e puso sobre su cabeça, e a lo que le fue pedido e Requerido por el dicho señor capitan declaro lo syguiente.

Dixo que lo que pasa es que al tiempo que don pedro de mendoça salio de esta prouincia dexo por su lugar teniente de gouernador y capitan desta prouincia a Juan de ayolas y que este entro por la tierra adentro e que no se sabe que sea muerto. y que yendo por la tierra adentro dexo en el paraguay con dos vergantines y cierta gente a vn capitan. que llaman domingo de yrala e que oyo desir al mismo domingo de yrala que le dexo en su lugar el señor Juan de ayolas. e que en vna Ynstrucion que le dexo al dicho domingo de yrala el dicho señor Juan de ayolas dezia y mandava que toda la gente que fuese alli le obedciesen como a su misma persona, e que este quedo bibo y se le dio vn vergantin para que fuese a saver del señor Juan de ayolas, e que esto es lo que sabe cerca de lo que le a sido preguntado e firmolo de su nonbre — *garci benegas*.

Testigo E luego yncontinente aviendo jurado el dicho felipe de caceres en forma de derecho dixo e declaro a lo que por el dicho señor capitan le fue preguntado lo syguiente.

Dixo que a todos es magnifiesto como al tiempo que don pedro de mendoça se partio desta prouincia para españa dexo por su lugar teniente de gouernador desta dicha prouincia a Juan de ayolas. lo qual saue por que en los poderes que dexo a otros capitanes particulares lo a visto, y tambien por vna cedula firmada del dicho don pedro de mendoça que el tiene. asimismo Dixo que sabe que el dicho Juan de ayolas entro por la tierra adentro con cierta gente en busca de la sierra de la plata (1) y no se sabe del mas de quanto los yndios dizen que esta muy bueno y que no tarda en venir. ansymismo sabe que al tiempo que el dicho Juan de ayolas entro por la tierra adentro dexo por su lugar teniente a domingo de yrala al qual dexo con todo aquel poder que el tenia de don pedro de mendoça con vna Ynstrucion que dezia que qualquier capitan o capitanes que veniesen en su seguimiento cunpliesen y estubiesen debaxo de la obediencia del dicho domingo de yrala. al qual le dexo en el rrio del paraguay con dos vergantines e cierta gente, y que quedo el dicho domingo de yrala esperando al dicho Juan de ayolas con vn vergantin; e que esto ha seys v syete meses poco mas o menos por que le vido en persona. e que esto sabe por que lo a visto como dicho tiene e no sabe otra cosa. e firmolo de su nonbre — *felipe de caceres*.

Testigo E despues de lo suso dicho aviendo jurado en forma devida de derecho el dicho capitan carlos dubrin, dixo e declaro a lo que por el dicho señor capitan alonso cabrera le fue preguntado lo siguiente.

Dixo que al tiempo que el señor don pedro de mendoça salio desta prouincia dexo por su lugar teniente y capitan general

(1) Esta es la verdadera explicación del nombre y del prestigio que tuvo en aquellos años esta región: el *Río de la Plata* era el que conducia al famoso cerro de la Plata ó del « Rey Blanco ». Lo de las chapas de metal, halladas en poder de los indios ribereños, no fué sino conseja discurrida *a posteriori*.

a Juan de ayolas en toda esta prouincia, el qual entro por la tierra adentro en busca de la sierra de la plata con cierta gente. y en el paraguay yendo por el camino en el rrio della dexo a vn vergara con dos vergantines y cierta gente el dicho señor Juan de ayolas, al qual a oydo desir por muy publico e notorio que le dexo con todo su poder qual el le tiene del señor don pedro al dicho vergara, y tambien que todos los capitanes que fuesen en su busca le obedesciesen al dicho vergara como a su misma persona. e que el dicho juan de ayolas ay nueva por via de yndios como es bibo, e que esto sabe deste caso e firmolo — *carlos Dubrin.*

Despues de lo qual dentro en la nao nonbrada la trenidad yo el dicho escriuano ley e mostre la dicha prouision de suso encorporada oreginal; A pedimiento del dicho señor capitan alonso cabrera, Al señor francisco Ruyz galan la qual dicha mostracion y notificacion esta en las espaldas de la dicha prouision y es en la manera syguiente.

notificacion a francisco
ruiz galan.
mostro el poder.

En el puerto de buenos ayres ques en la prouincia del rrio de la plata, estando dentro en la nao nonbrada la trenidad a diez e ocho dias del mes de nobiembre, año del nascimiento de nuestro señor ihesuxrispto de mill e quinientos e treynta e ocho años, de pedimiento del señor capitan alonso cabrera, notifique esta prouision de sus magestades en su persona al señor francisco Ruyz galan teniente de gouernador; testigos que fueron presentes Juan rromero alferez, e carlos Dubrin capitan, e felipe de caceres contador estando en el dicho puerto. yo diego de olauerrieta escrivano de sus magestades, Digo que le notifique y que le digo teniente de gouernador por que Echo (1) demostracion de vna carta de poder firmada de pedro fernandez escriuano segund por el pa-

(1) Sin duda : « por que ha hecho... ».

rescia, e firmada del nonbre del señor don pedro de mendoça. el qual no va aqui ynsero por que no la presento salbo mostrarla.

E luego yncontinente el dicho francisco Ruyz galan, tomo la dicha prouision en sus manos e la veso e puso sobre su cabeça e dixo que la obedescia e obedescio como a carta e mandado de sus magestades, A quien dios nuestro señor dexé bibir e rreynar por muchos e largos tienpos con acrescentamiento de mas Reynos e señorios; e que en quanto Al cunplimiento Respondera syendo presentes por testigos los dichos.

manda a pedro hernandez
que muestre el poder

E despues de lo suso dicho en el dicho puerto de nuestra señora del buen ayre, A diez e nueve dias del mes de nobiembre año suso dicho, en presencia de mi el dicho escriuano e testigos, Dixo el señor capitán alonso cabrera que para mejor conformarse con la prouision que de sus magestades trae para la orden que se A de tener en esta dicha prouincia, pedia e rrequeria por virtud de la dicha prouision a pero hernandez escriuano de sus magestades le diga e muestre sy al tiempo que el señor don pedro de mendoça defunto partio desta dicha prouincia, hizo o otorgo algunas escrituras de poderes o otras quales quier escrituras tocantes a la governacion desta dicha prouincia, e sy alguna otorgo ante el ge la de sygnada e firmada de su nonbre de manera que haga fee: testigos que fueron presentes: diego de tobalina vezino de la cibdad de orduña, e hernandarias de mansilla vezino de la cibdad de orduña, e hernandarias de mansilla vezino de la cibdad de granada, e pedro de norça criado del dicho señor capitán.

que don pedro dexé (1)
a ayolas

E luego el dicho pero hernandez Dixo que al tiempo que el señor don pedro de mendoça defunto vbo de partir desta dicha prouincia para españa antel

(1) Sic por « dexó ».

como escriuano de su magestad, hizo y otorgo vna escritura de poder por la qual nonbro e dexo por su lugar teniente y gouernador y capitan general de toda esta dicha prouincia, al señor Juan de ayolas, segund que mas largamente por el dicho poder paresce e que lo dara segund que le es pedido, e firmolo de su nonbre — *pedro hernandez*.

E despues de la suso dicho el dicho dia e mes e año suso dicho, el dicho señor Alonso cabrera dixo en presencia de mi el dicho escriuano e de los testigos de yuso escritos, al señor francisco Ruyz galan teniente gouernador en este dicho puerto (1) por virtud de la prouision de su magestad de suso encorporada le pedia e rrequeria le diga e declare a quien dexo el señor don pedro de mendoça, que aya gloria, por su lugar teniente y capitan general de toda esta dicha prouincia para que mejor e mas derechamente pueda hazer lo que por sus magestades le a sido cometido y encomendado : testigos que fueron presentes, el contador felipe de caceres, e el licenciado garci benegas, e alonso de angulo vezino de cordoua, — *alonso cabrera*.

francisco ruiz dize que
don pedro dexo a ayolas

E luego yncontinente el dicho señor francisco Ruyz Dixo que al tiempo que el dicho señor don pedro de mendoça que aya gloria partio desta prouincia para los Reynos despaña, dexo por su lugar teniente y capitan general de toda esta dicha prouincia al señor Juan de ayolas segund paresce por vn poder que otorgo ante pedro hernandez, escriuano de sus magestades, testigos los dichos — *francisco Ruyz*.

(1) Parece que faltara *que*.

pide a francisco ruiz
quele de fauor para yr a
buscar los vergantines.

E despues de lo suso dicho, este dicho dia
el dicho señor alonso cabrera Dixo que pues
el esta ynformado del dicho señor francisco

Ruyz como de persona que esta en este puerto por lugar teniente de gouernador y de los oficiales de sus magestades que aqui rresiden, segund parece por esta Ynformacion, ser la persona por ellos declarado lugar teniente y capitan general de toda esta dicha prouincia el señor Juan de ayolas, a quien sus magestades manda por su prouision rreal le tengan por tal gouernador y capitan general de toda esta prouincia y le demos la obediencia y todo el fauor y ayuda que fuere menester, le pedia e rrequeria al dicho francisco Ruyz que pues el esta en este dicho puerto con la gente que el señor don pedro de mendoça le dexo, le diese todo el fauor e ayuda que vbiere menester y quien le guie hasta el lugar y parte donde el dicho señor gouernador se desenbarco e dexo sus vergantines, para que desde halli el le pueda seguir e buscar por el derecho camino que fue hasta hallarle y darle la obediencia que su magestad manda por su prouision, y haziendolo asi hara lo que debe al seruicio de su magestad y del dicho señor gouernador y en lo contrario lo deseruira : testigos los dichos e firmolo de su nonbre — *Alonso cabrera.*

dize francisco ruiz que
hara todo lo que manda
la prouision.

E luego yncontinente el dicho señor francisco Ruyz galan lugar teniente de gouernador en este dicho puerto, Dixo que al

tiempo que el señor alonso cabrera vino a este dicho puerto tenia e tiene hechos syete vergantines para yr en busca del dicho señor gouernador y capitan general con toda la gente que en su compañia tiene, y que el esta presto y aparejado de se juntar con el dicho señor alonso cabrera e de dar todo el fauor e ayuda que fuere menester, para que amos a dos en conformidad juntamente con toda la gente que aca tiene y el tubiere bayan en

busca del dicho señor Governador, y que le guiara y llevara por el mismo camino que fue el dicho señor gouernador por que el a ydo otra vez en su busca y saue la via que se ha de lleuar, y bolbio a este dicho puerto con toda su gente por la mucha anbre y nescesidad que pasavan. e para cunplir esto el por su parte se dara la mayor priesa que pudiere y que asi le rruega al dicho señor alonso cabrera haga lo mismo, por que haziendolo Asy hara lo que deben al seruicio de su magestad, e que hallando al dicho señor Juan de ayolas, dara la obidiencia como es obligado y su magestad lo manda. y si por caso, lo que dios no mande, que el dicho señor Juan de ayolas fuere fallecido, en todo hara e cunplira todo lo que sus magestades por su prouision rreal manda : testigos los dichos e firmolo de su nonbre — *francisco Ruyz.*

haran y hazen pleito
omenaje a seguir su viaje
en busca del gouernador.

E despues de lo suso dicho el dicho dia e mes e año suso dicho en el dicho puertó de buenos ayres (1), los dichos señores alonso cabrera e francisco Ruyz galan dixieron que para que la jornada se haga asi e segun conbiene al seruicio de su magestad y al socorro de nuestro gouernador, y para cunplir mejor lo que su magestad manda por su prouision rreal, que juraban e juraron de su propia voluntad en forma devida de derecho sobre vna señal de cruz donde corporalmente cada vno dellos pusieron sus manos derechas, e dieron sus fees e pleytos omenajes en manos de garci benegas thesorero de su magestad hombre hijo dalgo que se dixo ser, vna y dos y tres vezes vna y dos y tres vezes como hombre hijos dalgo segund fueron (2) de españa, de yr y seguir el viaje en socorro del dicho señor gouernador Juan de ayolas, y que todas las cosas que se ofrescieren hazer durante el dicho

(1) Se nota aquí cómo empieza á introducirse la denominación de « Buenos Aires », que luego se substituirá del todo á la primitiva de « Nuestra Señora del Buen Aire ».

(2) Así, por « fuero ».

viaje y camino las haran con acuerdo de entranbos juntos, aviendo syenpre respeto a cunplir y efetuar lo que su magestad por su rreal prouision manda, asi e segund e por la forma e manera que su magestad lo manda cunplir para que el dicho alonso cabrera cunpla con aquello que debe y le es encargado por parte de su magestad. lo qual cunpliran e manternan so pena de perjuros y de ynfidelidad, e de caer en caso de menos valer (1) el que dellos no cumpliere este dicho juramento e los dichos gouernadores (2) alonso cabrera, e francisco Ruyz firmaron sus nonbres : testigos los dichos. — *francisco Ruyz, alonso cabrera.*

presenta pedro hernandez
el poder E despues de lo suso dicho en el dicho
puerto de nuestra señora de buen ayre, a
veynte dias del mes de dezienbre del dicho año ante el dicho
señor capitan alonso cabrera, presento vna carta de poder pero
hernandez escriuano de su magestad signada e firmada de su
nonbre segund por el parescia, el tenor de la qual es este que
se sigue :

el poder yo don pedro de mendoça gouernador y
capitan general de su magestad en esta pro-
uincia del Rio de la plata y dozientas legoas de costa del mar
del sur, digo que por quanto sus magestades por vna su prouision
firmada del enperador e rrey nuestro señor, me dan licencia que
yo pueda poner en los dichos cargos de gouernador y capitan
general, mis lugares tenientes e los pueda quitar e admover cada
e quando que quisiere e por bien tubiere segund mas largo en
la dicha prouision se contiene, su tenor de la qual es la que
se sigue. (*Ya publicada.*)

(1) Mengua ó deshonor. Véanse las *Partidas*, VII, titulo v.

(2) *Sic* por « señores ».

continua el poder

Por ende vsando como vso del dicho poder e facultad A mi por sus magestades concedido para que pueda nonbrar mis lugares tenientes de gouernador y capitan general, por la presente acatando la suficiencia e abilidad de vos Juan de ayolas alguazil mayor desta prouincia, e por que entiendo que asy cunple al seruicio de su magestad y bien y poblacion y pacificacion desta tierra, os nonbro e diputo por mi lugar teniente de gouernador y capitan general de toda esta dicha prouincia del rrio de la plata e dozientas legoas de costa del mar del sur por todo el tiempo que mi voluntad fuere, e os doy poder e facultad para que como tal mi lugar teniente de gouernador y capitan general, podays vsar e vsueys los dichos officios en todos los casos e cosas dellos anexas e concernientes e para que podays conocer de todos los pleytos cebiles e criminales que en esta dicha prouincia oviere, e segund e por la forma e manera que yo por virtud de la dicha prouision de suso en'corporada lo podria e debria hazer, que yo por la presente de parte de su magestad tenia mandado a qualesquier persona asy capitanes como otras de qualquier estado e condicion que sean que en esta dicha prouincia estan de presente o venieren a ella de aqui adelante, que vos obedescan, onrren, e acaten e cunplan vuestro mandamiento como los de mi misma persona. e otro si para que si os pareciere e vos quisyeredes podays quitar los capitanes que por mi estan nombrados en esta dicha prouincia y los alferez, sargentos, e caporales, e criar otros de nuevo, para todo lo qual que dicho es e para cada cosa e parte dello os doy mi entero e bastante poder segund e como yo lo tengo por virtud de la dicha prouision de suso en'corporada con todas sus yncidencias e depeindencias anexidades e conoxidades, e por que yo obe nonbrado a algunas personas para que fuese señaladamente de algunas partes, mis lugares tenientes de gouernador y capitan general e que tubiesen cargo de la justicia desta prouincia, por la presente Reboco e doy por ningunas e de ningund

valor y efecto todos los poderes e cédulas que yo para ello les he dado, e quiero y es mi voluntad que no usen mas dellos ni aya otro mi lugar teniente de governador y capitán general en esta dicha prouincia e dozientas leguas de costa de mar del sur syno vos el dicho Juan de ayolas o quien vuestro poder oviere : para todo lo qual e para cada cosa e parte dello vos doy el dicho mi poder con todas sus yncidencias e dependencias como dicho es; en firmeza de lo qual otorgue este dicho poder ante el escrivano e testigos de yuso escritos e la firme de mi nonbre, que fue fecha en el puerto de nuestra señora de buen ayre a honze dias del mes de abril, año del nascimiento de nuestro saluador ihesuxrispto, de mill e quinientos e treynta e syete años, testigos que fueron presentes a lo que dicho es : el capitán francisco Ruyz galán, e el contador Juan de caceres, e alonso de eslabá vezino de ecija, e diego de canizares vezino de toledo.

otro si
otro si por esta presente carta digo e otorgo que si por caso, lo que dios no quiera, el dicho Juan de ayolas, mi lugar teniente de governador y capitán general fuere muerto, que en tal caso la persona que el en su lugar oviere puesto e dexado por lugar teniente de governador. lo sea para que en mi lugar y en nonbre de su magestad tenga cargo de la administracion e governacion de la armada e gente e vergantines que el dicho juan de ayolas llevo al tienpo que subio al paraguay, e de la gente e vergantines que el capitán salazar por mi mandado llevo al dicho paraguay e ansymismo de la gente que esta en el puerto de nuestra señora de buen esperança en los carcaraes, e de la gente e naos que en este puerto de nuestra señora de buen ayre dexo. todo lo qual digo e otorgo y en nonbre de su magestad mando que este debaxo de la sugesion e mandado de la persona que como dicho juan de ayolas oviere dexado por lugar teniente de governador e ca-

pitan general, hasta tanto que yo en nonbre de su magestad probea e mande en ello otra cosa : testigos los dichos contador juan de caceres, e el capitan francisco Ruyz, e galan, xrispoual de eslabá vezino de ecija, e diego de cenizares vezino de toledo. e lo firmo de su nonbre *don pedro de mendoça*, e yo pedro hernandez escriuano de su magestad que al otorgamiento desta carta en vno con los dichos testigos presente fuy, e segund que ante mi paso la fize escribir e escrivi e doy fee que conozco al señor don pedro de mendoça en ella contenido que en mi R^o firmo su nonbre, en fee de lo qual hize este mio sygno A tal en testimonio de verdad — *pedro hernandez* escriuano.

E así presentada la dicha carta de poder que de suso va incorporada por el dicho pedro hernandez escriuano de su magestad ante el dicho señor capitan Alonso cabrera, luego lo entrego A mi el dicho escriuano, e mando que puyese en este proceso syendo presentes por testigos alonso agudo e el capitan Antonio lopez de aguiar e pedro de norça criado del dicho señor capitan.

E despues de lo suso dicho en el dicho puerto de buen Ayre A diez dias del mes de henero del dicho año de mill e quinientos e treynta e nueve años, el dicho señor capitan Alonso cabrera dio e pronuncio cierta sentencia e declaracion, firmada de su nonbre del tenor syguiente.

Vista esta ynformacion hecha por virtud de la prouision de su magestad arriba contenida, por mi alonso cabrera capitan de su magestad segund se declara por los dichos e depusyciones de las personas en el contenidas; e segund consta y parece por vn poder del señor don pedro de mendoça que de suso es esta :

sentencia que da alonso cabrera	fallo que la persona A quien su magestad manda que yo le de la obediencia y fabor y ayuda como a lugar teniente de gouernador y capitan general del muy magnifico señor el señor don pedro de mendoça gover-
------------------------------------	---

nador y capitan general desta prouincia por su magestad, es el señor Juan de ayolas o la persona que su poder tubiere para ser governador y capitan general en su nonbre; y por que seria posible que antes que yo me pudiese juntar con el syn cunplir lo que su magestad me manda hazer en les dar la obidiencia y fabor y ayuda, yo fallesciese y quedase dudoso quien es la persona A quien su magestad manda tener e rresydir en esta governacion hasta que prouea otra cosa, mando que la prouision de su magestad que cerca desto habla se publique para que sea a todos notoria, E asymismo el poder que el dicho don pedro de mendoça dexo al dicho señor Juan de ayolas para que sea a todos publico e notorio ser el dicho Juan de ayolas o su lugar teniente la persona o personas A quien todos han de obedescer y acatar como ministros de su magestad que en su nonbre estan e rresyden en esta prouincia; E asymismo para que sea publico e notorio a todos que si, lo que dios no mande, el dicho Juan de ayolas o su lugar teniente fueren fallescidos, sepan que se an de juntar los conquistador (1) y pobladores desta prouincia conforme a la dicha prouision a elegir governador, para que conforme a ella elijan persona que los gobierne y tenga en justicia en esta prouincia como su magestad lo manda — *Alonso de Cabrera*.

leyose en la plaça

E asy dada e pronunciada la dicha sentencia e declaracion por el dicho señor capitan alonso cabrera en el dicho puerto de nuestra señora de buen Aire A diez dias del dicho mes de henero del dicho año de mill e quinientos e treynta e nueve años, estando presentes en la placa publica junto a la yglesia del dicho puerto el capitan francisco Ruyz galan teniente de governador en el dicho puerto e garci benegas thesorero e felipe de caceres contador

(1) Así en singular.

e el capitan carlos Dubrin e gonzalo de mendoça e otra mucha gente que esta e rresyde en el dicho puerto, syendo para ello llamados por bando que para ello se hecho (1), parescio presente el dicho señor capitan alonso cabrera e leer hizo por mi el dicho escrivano la dicha prouision de su magestad e ynformacion hecha por virtud del e poder del señor don pedro de mendoça e declaracion que de suso esta, para que veniese a noticia de todos lo contenido en ellas, e por mi el dicho escrivano fue leydo publicamente todo lo suso dicho, y el dicho señor alonso cabrera pidio por testimonio a mi el dicho escrivano e yo ge lo di en publica forma hasta la dicha publicacion, y asy mismo pidieron por testimonio los sobre dichos arriba declarados a mi el dicho escrivano todo lo aqui contenido, e el dicho señor capitan Alonso cabrera dixo a mi el dicho escrivano diese testimonio a todos los suso dichos y a los demas que quisyesen, e yo el dicho escrivano de pedimiento del dicho capitan francisco Ruyz le di testimonio hasta el juramento e pleyto omenaje que entre el y el dicho capitan Alonso cabrera fue tomado, y por que despues dello fue presentada la dicha carta de poder e la sentencia e declaracion por el dicho señor capitan Alonso cabrera dada, no di la dicha declaracion y poder que despues dello fue presentado e declarado fueron presentes por testigos a la dicha publicacion el alferez francisco de vergara e el alferez juan de ortega e lope de vgarte estantes en el dicho puerto (2).

E despues de lo suso dicho en el puerto de nuestra señora de la asuncion ques en el paraguay de la prouincia del rrio de la plata, A veynte dias del mes de junio año del nascimiento de nuestro señor ihesuxrispto de mill e quinientos e treynta e

(1) « se echó ».

(2) Aquí termina el documento LXXVIII. La información de la Asunción, que sigue, debería ser el LXXX, intercalándose entre ambos el juramento de Corpus Christi. Pero, por más que salte a la vista el injerto, no conviene alterar el original.

nueve años, en presencia de mi el dicho escriuano e de los testigos de yuso escritos parescio presente el señor capitan domingo martines de yrala e presento e leer hizo por mi el dicho escriuano vn escrito del tenor siguiente e pidio lo en el contenido.

requirimiento de domingo de yrala a alonso cabrera que le de el testamento de don pedro y la prouision real y el poder para que se haga lo que cunple al seruicio de su magestad.

Escriuano que presente estays dad por testimonio sygnado con vuestro signo en manera que haga fee, a mi domingo martines de yrala capitan y lugar teniente en esta conquista del rrio de la plata por el muy magnifico señor Juan de ayolas capitan y lugar teniente de la dicha conquista por Ylustre señor el adelantado don pedro de mendoça mi señor que es en gloria, que por quanto es venido A mi noticia que despues que el dicho señor adelantado enbio al dicho señor Juan de ayolas a descubrir lo mas que pudiese este rrio del paraguay y la syerra de la plata, el dicho señor adelantado don pedro de mendoça se partio en españa en el qual viaje diz que fallescio desta presente vida, el qual Al tiempo de su muerte otorgo su testamento en el qual en efecto dexo por governador de toda esta conquista del rrio de la plata al dicho señor Juan de ayolas, E trespaso en el todos los poderes y facultad a el concedidas por sus magestades syn ynovar cosa alguna, lo qual ansymismo, sabido por sus magestades la muerte del dicho señor adelantado, su magestad nonbro por governador de la dicha conquista al dicho señor Juan de ayolas sobre lo qual dio su prouision y poder conforme y como se suele e acostunbra otorgar a los otros gobernadores de las prouincias e conquistas de las yndias, la qual prouision de sus magestades e Ynstrucion e testamento y otras escrituras tocantes al dicho señor capitan Juan de ayolas estan en poder del señor alonso de cabrera capitan y beedor en esta conquista por sus magestades que presente esta, al qual pido e rrequiero vna y dos y

tres vezes e tantas quantas de derecho aya lugar de parte de sus magestades y del dicho señor capitan Juan de ayolas e de mi parte como su lugar teniente luego syn dilacion me muestre e declare la dicha prouision, testamento y escrituras, para que conforme a ellas luego se haga lo que cunple al seruicio de sus magestades y del dicho señor capitan Juan de ayolas, con apercibimiento que si ansi lo hiziere hara lo que es obligado, y lo contrario haziendo, sy por no mostrar las dichas escrituras e por la dilacion de no yr a buscar al dicho señor capitan Juan de ayolas, algunos escandalos, males, daños, perdidas de gentes, municiones y bastimentos vinieren a esta conquista, que sea A cargo y culpa del dicho señor capitan alonso de cabrera y de sus bienes; y que sus magestades y el dicho señor capitan Juan de ayolas e yo en su nonbre cobraremos de su persona e bienes todas las perdidas y menos cabos, e de como lo pido e rrequiero, pido a vos el presente escriuano me lo deys por testimonio y a los presentes rruego que dello sean testigos — *Domingo de yrala*.

E asy presentado el dicho escrito de rrequerimiento por el dicho señor capitan Domingo martinez de yrala teniente de go-vernador, e leydo por mi el dicho escriuano estando presente el dicho capitan alonso cabrera, pidio lo en el contenido syendo presentes por testigos don francisco de mendoça, e el thesorero garci banegas, e don carlos Dubrin capitan.

manda al escribano que muestre la prouision y el proceso a yrala.

E luego yncontinente el dicho señor alonso cabrera dixo que el dicho señor capitan no a mostrado poder ni escritura por donde le conste ser parte, para lo que pide que en cunplimiento deste rrequerimiento por lo que toca al seruicio de su magestad y para que mejor se haga lo que el dicho señor Juan de ayolas manda o oviere mandado, Dixo que mandava y mando a mi el dicho escriuano que le muestre al dicho señor capitan Domingo de yrala

la prouision de su magestad juntamente con el proceso e abtos que acerca del cunplimiento de lo que su magestad le encarga y manda hizo e pronuncio en el puerto de buenos ayres, por que aquello es lo que su magestad le manda cunplir y efectuar Acerca de lo tocante a esta conquista e governacion della, para que visto por el dicho señor capitan domingo de yrala y mostrandole escrituras por donde conste ser el parte, ara e cunplira todo Aquello que de derecho deba y es obligado, e que esto dava por su rrespuesta, testigos los dichos — *alonso cabrera*.

E luego el dicho señor capitan Domingo de yrala dixo que le mostrase las dichas escrituras e yo el dicho escriuano dixi que estaba presto y Aparejado de mostrarselas, testigos los dichos.

E despues de lo suso dicho en el dicho puerto de nuestra señora de la asuncion el dicho dia veynte de junio del dicho año de mill e quinientos e treynta e nueve años, en presencia de mi el dicho escriuano e testigos parecio presente el señor capitan Domingo martines de yrala lugar teniente de governador en esta prouincia, e leer hizo a mi el dicho escriuano vn escrito del tenor syguiente e pidio lo en el qontenido.

requirimiento de yrala a alonso cabrera que le aya por teniente de ayolas.

Escriuano que presente estays dareys por testimonio sygnado en manera que haga fee en como yo Domingo martines de yrala, teniente de general en esta conquista del rrio de la plata por el muy magnifico señor Juan de ayolas, governador desta conquista por virtud de vn nonbramiento de capitan y teniente de general e ynstruciones que del dicho señor governador me fueron otorgadas ante martin perez de aro escriuano de sus magestades y escriuano de prouincia en esta conquista, de que hago presentacion.

por virtud del dicho nonbramiento de capitan y teniente de

general e Ynstruciones, digo que por mi fue rrequerido el señor alonso de cabrera capitan y beedor por sus magestades en esta conquista, que me mostrase cierta prouision de sus magestades y poderes del señor adelantado don pedro de mendoça que es en gloria y las otras escrituras tocantes al nonbramiento de gouernador y general desta conquista, y en rrespuesta del dicho rrequerimiento el dicho señor alonso de cabrera mando al escriuano en cuyo poder estaban las dichas escrituras que me las mostrase, e por mi visto vn poder otorgado por el dicho señor adelantado don pedro de mendoça ante pedro fernandez escriuano de sus magestades e sygnado con su sygno en que en efecto nonbro e dexo por gouernador y general en esta conquista al dicho señor Juan de ayolas gouernador y a qualquier persona que el dicho señor Juan de ayolas nonbrase por su teniente, ansymismo vi la prouision de sus magestades en que en efecto manda al dicho señor alonso de cabrera que presente esta y A todos los otros capitanes, alferezes, sargentos, y caporales, y toda la otra gente que esta en esta conquista, que obedesciesen al general y gouernador teniente nonbrado por el dicho señor don pedro de mendoca e a su lugar teniente; e no hallando a ninguno dellos dos que en tal caso todos los pobladores desta conquista Elegiesen vn gouernador, e muerto Aquel, otro y mas lo que fuesen nescesarios, segund que mas largamente en la dicha prouision se qontiene. e ansymismo vista la dicha Ynformacion y lo que por virtud della fue declarado por el dicho señor alonso de cabrera que el dicho señor Juan de ayolas es gouernador e capitan general en esta conquista por sus magestades, e que se avia de obedecer a el y a su lugar teniente, por lo qual todo que dicho es e por virtud del dicho nonbramiento de teniente general e Ynstruciones por mi presentadas, parece e es muy claro ser yo domingo martinez de yrala teniente de general en esta conquista por el dicho señor gouernador juan de ayolas : por lo qual todo pido e rrequiero vna, y dos, y tres vezes y tantas

quantas aya lugar de derecho en nonbre de sus magestades y del dicho señor gouernador Juan de ayolas e de mi parte como tal teniente, que al dicho señor alonso de cabrera que esta presente que aviendome por tal teniente de general me obedesca con toda la gente que esta debaxo de su bandera y me acuda con los nabios y municiones y artilleria e bastimentos que el tenga que conbengan al dicho señor adelantado y gouernador e a mi como su lugar teniente, lo qual ansi haziendo hara bien y lo que es obligado, y lo contrario haziendo protesto todo lo que protestado tengo en el otro rrequerimiento antes deste e de como lo pido e rrequiero vos el presente escriuano me lo dareys por testimonio e a los presentes rruego que dello sean testigos — *Domingo de yrala*.

E asi presentado el dicho escrito que de suso esta e Ynstrucion y conduta que en el se haze mincion que aqui yran ynsertas, por mi el dicho escriuano leydas e notificadas al dicho señor alonso de cabrera capitan y beedor, dixo que pedia e pidio treslado de todo lo suso dicho syendo presentes por testigos el capitan carlos Dubrin e adame de olaberriaga e el alferez Juan de ortega. el tenor de la dicha conducta e Ynstrucion y poder es este que se sigue.

poder de ayolas a domingo de yrala para que sea capitan de los navios con 30 hombres.

Por quanto don pedro de mendoça gouernador y capitan general de la prouincia del rrio de la plata, enbio a mi don Juan de ayolas por capitan general de ciertos nabios e gente que enbio conmigo el rrio arriba a descubrir y hazer entrada por la tierra adentro por donde mejor me pareciese, y por que yo he llegado con los dichos nabios y gente hasta este puerto de nuestra señora de la candelaria (1) donde esta vna nacion de yndios que

(1) Identificado con el Fuerte Olimpo, el fuerte Candelaria se encontraría en frente de la boca del río Branco, en la latitud de 21° 5'. La fecha de este poder (12 de febrero) indica bien que el bautizo del punto correspondió á la fiesta de la Candelaria, que es el 2 de febrero.

se llaman payagoas donde me he ynformado de la dicha entrada, por que cunple asi al seruicio de sus magestades e del dicho señor gouernador con aver auido sobre ello primero parescer y consejo con los capitanes don carlos de gueuara y lazaro salbago que con migo venian, y acordado de dexar en el dicho puerto los dichos nabios con hasta treynta hombres y por capitán dellos y de la dicha gente a vos domingo de yrala secretario del dicho señor gouernador, para que los tengays en guarda y a punto para quando mediante Dios yo bolbiere y podays dar aviso de lo que aca pasare al dicho señor gouernador para que haga en ello aquello que mas cunpliere a su seruicio como de vuestra persona confio lo areys: por ende por la presente vos nonbro e señalo por tal capitán de los dichos nabios y gente que en ellos quedare y vos hago mi lugar teniente, a los quales mando vos obedescan honrren y acaten e cunplan vuestros mandamientos como los de mi misma persona so las penas en que caen e yncurren las personas que pasan e quebrantan los mandamientos de sus Reyes e señores naturales e de las personas que tienen sus poderes para ello; para lo qual e para vsar y exercer el dicho cargo en todas las cosas y casos a el anexas e concernientes vos doy otro tal e tan cunplido y entero poder como yo lo he tengo del dicho señor gouernador con todas sus yncidencias e dependencias anexidades e conexidades. fecho en el dicho puerto de nuestra señora de la candelaria a doze dias del mes de hebrero de mill e quinientos e treynta e syete años — *Juan de Ayolas*. por mandado del dicho señor capitán: *martin perez de aro*.

la instrucción

Lo que vos Domingo de yrala, que quedays por capitán de los vergantines y gente que en ellos queda en el puerto de nuestra señora de la candelaria, abeys de hazer es lo siguiente.

primeramente tener mucho rrecaudo en los dichos nabios y gente.

aguardarme todo el tiempo que estubiera la tierra adentro hasta que buelva o beays mi firma de lo que debays hazer.

Si acaso algund xrisptiano solo o junto seys o siete vinieren con algunas Ruynes nuevas syn firma mia, en tal caso los prended [y] presos los tened hasta que yo venga o beays sobre ello mi firma de lo que debeys hazer y procurar por bia de yndios o de xrisptianos de quien mas os fiaredes de saber de nosotros, y abisarme si posible fuera de lo que pasa; e si acaso vinieren cantidad de xrisptianos que sean de veynte o treynta arriba que os parezca que os pondran en algun trauajo, en tal caso no los dexeyns entrar en los vergantines, acebto vno o dos para ynformaros de lo que pasa y a ver si traen firma mia y segund la rrelacion que os dieren asy areys.

tener mucho cuydado de hazer adrescar (1) los nabios de manera que esten muy linpios y apunto syenpre.

hazer adrescar las velas y asimismo hazer la cruxia y las postizas de la capitana.

tener (2) siempre las armas de todos los soldados Apunto y adrescadas y rremiraros mucho en ello y no los dexeyns salir en tierra syno fuere A tomar leña, y esto poniendo buenas centinelas tomando de vna vez sy posible fuere leña para quinze dias.

procurar siempre con los yndios que sienbren, mandadlos que vos hagan algunas rroças para que quando bolbiere hallemos mayz de manera que no tengamos nescesidad de yr a buscar mas yndios para tomar bastimento, tratandolos syenpre muy bien, procurando su amistad, Recatando os syenpre dellos avnque no se lo deys a entender.

preguntarles sienpre por la muger que me truxieron y hazer

(1) *Sic* por « aderesçar ».

(2) Todos estos infinitivos, á principio de párrafo, *hazer*, *tener*, *procurar*, etc., representan la pronunciación andaluza del imperativo: *haced*, *tened*, *procurad*, etc.

que os la traygan algunas vezes, deziendo que por ser mi muger la quereys mucho, y alguna vez le dareys alguna cosa que sea poca, ofresciendoles que en beniendo yo les hare mucho bien, de manera que ellos conozcan que se lo days por amor y no por que os dan.

al mayoral que os llebare de comer vno o dos v los que fueren de quando en quando, les dareys vna cuña chiquita o otra cosa que os parezca que sea poca de manera que piensen que les days muy gran cosa, por que no se Amuesen (1) a rresgates, que de otra manera hazer nos ya mucho daño para la tierra.

Asymismo si por caso algun capitan de los yndios o otro Amigo vuestro vos traxiere algunas planchas o cosa de metal, lo tomad poniendo por escrito lo que os diere para dar quenta de todo al dicho gouernador.

asymismo procurareys sienpre de saber por via de yndios donde estoy yo y sabiendo o podiendome avisar, procurar con mucha solicitud lo que hazeys y como os ba avisandome de todo.

Si por caso su señoria enbiase otra gente certificaros primero quienes son antes que les dexeys llegar a vos no dexando llegar sino a tres o quatro personas, e primero que dexeys llegar a la otra gente ver la conduta o cedula que traen de su señoria y sabiendo de cierto ser suya, obedescerla y cunplirla; y si acaso en ella traxieren en ella (2) poder para que yo le obedesca al capitan que veniere con la dicha gente, le obedeced y hazed lo que os fuere mandado por el, y si traxieren para que ellos me obedescan A mi dende agora les mando vos obedescan como A mi teniente y hagan aquello que les mandaredes de mi parte.

y si por caso supieredes de mi o a donde estoy y fuere posible de enbiarme la dicha gente con los capitanes que con ella

(1) Forma bárbara por « amuesquen », del verbo *amoscar*; en la línea siguiente: « hazer nos ya = nos haría. Debe entenderse: « por que no se enfaden á rescates, que de otra manera [ello] nos haría mucho daño ».

(2) Así repetido en el M.S.

vinieren, me los enbiad; y syno pudieredes saber los tened con vos hasta tanto que de mi sepays, y entre tanto procurareys de hazer vna estacada donde mejor os paresciere, y aviendo tienpo hazer a los yndios que os hagan vna fortaleza, y sy nescessidad fuere, quedar en los vergantines o navios que venieren alguna gente, entrando lo rrestante a donde yo estubiere avido vuestro consejo con los capitanes lo (1) hazed lo que acordaredes y mas fuere seruicio de su magestad y del dicho señor gouernador —
Juan de ayolas.

alonso cabrera toma la ynformacion cerca de unificar las firmas de las escripturas.

E despues de lo suso dicho en el dicho puerto de nuestra señora de la asuncion A veynte e vn dias del mes de Junio, año del nascimiento de nuestro señor ihesuxrispto de mill e quinientos e treynta e nueve años, en presencia de mi el escriuano e testigos de yuso escritos, Dixo el señor capitan alonso cabrera beedor por sus magestades : que Respondiendo al Requerimiento hecho por el señor capitan Domingo de yrala y aviendo visto cierta ynstrucion y conduta del dicho señor capitan Domingo martinez de yrala, y viendo por ellas ser las firmas del muy magnifico señor el señor Juan de ayolas gouernador desta prouincia, y que para mejor ynformarse de la verdad el queria ver y aprouar las dichas firmas de las dichas Ynstrucion y conduta de que hizo presentacion el dicho señor capitan para hazer en tal caso lo que de derecho hera obligado, e para ello mando parecer antes A pedro hernandez escriuano de sus magestades, del qual tomo e Recivio juramento en forma devida de derecho diria la verdad de lo que supiese e le fuese preguntado, el qual dixo : sy juro, e amen : testigos pedro de santa cruz, vezino del lugar de touaques en las montañas, e francisco de almaraz vezino de la cibdad

(1) Parece que *lo* está de más.

e que por esto lo sabe; e que en la firma de la conduta de martin perez de aro no la conosce muy bien por que no le trato ningund tienpo, pero que sabe que el dicho señor Juan de ayolas hazia muchas cedula firmadas de su nonbre el dicho señor Juan de ayolas de su mano, e que esta es la verdad de lo que sabe e firmolo de su nonbre — *francisco dandrada*.

Testigo E despues de lo suso dicho en el dicho puerto de la asuncion el dicho dia e mes e año suso dicho, el dicho señor capitan alonso cabrera hizo parescer Ante si para la dicha ynformacion a xrisptoual de medina vezino de medina del canpo, del qual el dicho señor capitan Alonso cabrera Recibio juramento en forma devida de derecho e so cargo del qual le encargo diga e declare la verdad de lo que supiere cerca de ciertas firmas contenidas en vna Ynstrucion y conduta de que se le mostraren, e lo que dixo e declaro es lo syguiente, aviendole mostrado las dichas firmas syendo presentes por testigos al ver jurar pedro de santa cruz e el alferes Juan de ortega.

Dixo : que este testigo sabe y conosce muy bien ser la letra y firmas qontenidas en la dicha Ynstrucion y conduta del señor Juan de ayolas y escritas de su mano propia, e que esto que lo sabe por que a este testigo le ha escrito mas de cinquenta cartas y cedulas firmadas de su mano e que por esto lo sabe, e que en la firma de martin perez de aro contenida en la dicha conduta, le paresce ser la letra e firma del dicho martin perez de aro por que le ha visto algunas vezes firmar y escrevir, e que esto es lo que saue para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre — *xrisptoual de medina*.

Testigo E despues de lo suso dicho, el dicho dia e mes e año suso dichos, el dicho señor Capitan alonso cabrera hizo parescer ante si para la dicha ynformacion a Juan pabon de badajoz, lugar teniente de alguazil mayor, del qual tomo e Recibio juramento en forma devida de derecho so cargo del qual le encargo diga e declare la verdad de lo que supiere cerca de las dichas escrituras e firmas, e avien-doselas mostrado por mi el dicho escriuano, declaro lo syguiente : testigos que fueron presentes al ver jurar, xrisptoual de medina, e el alferez Juan de ortega, e gonzalo de peralta.

dixo : que saue y es verdad ser las firmas qontenidas en la dicha Ynstrucion y conduta del señor Juan de ayolas y de su mano propia por que este testigo le ha visto muchas vezes firmar e avn este testigo tiene firmas suyas asy de la bara que en su nonbre trae como de otras cartas mesybas, e que esta es la verdad para el juramento que hizo; e que asymismo saue que la firma contenida en la dicha conduta es de martin perez de aro por que le a visto firmar algunas vezes, e que esta es la verdad de lo que sabe cerca de lo que le asydo preguntado y mostrado, aviendo visto las dichas escrituras de Ynstrucion y conduta; e por que es verdad lo firmo de su nonbre — *Juan pabon*.

Testigo e despues de lo suso dicho, el dicho dia e mes e año suso dichos, el dicho señor capitan alonso cabrera hizo parescer ante si para la dicha ynformacion a Ruy gomez maldonado del qual tomo e Recibio juramento en forma devida de derecho so cargo del qual le encargo diga e declare la verdad de lo que supiere acerca de las firmas del señor Juan de ayolas, e syendole mostradas por mi el dicho escriuano la dicha Ynstrucion y conducta, dixo e declaro lo syguiente, syendo presentes por testigos al ver jurar el alferez Juan

de ortega, e gonzalo de peralta, e alonso de balecuela (1) estantes en el dicho puerto.

Dixo : que saue y es verdad que las firmas contenidas en la dicha Ynstrucion y conduta es de mano propia del señor Juan de ayolas e que lo sabe por que le a visto muchas vezes firmar, e que la rrefrendadura de martin perez de aro no la conoce por no lo aver tratado, e que esta es la verdad de lo que sabe para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre — *Ruy gomez maldonado*.

Testigo

E despues de lo suso dicho el dicho dia e mes e año suso dichos, el dicho señor capitán Alonso cabrera hizo parescer ante si al alferez francisco de paredes vezino de la cibdad de burgos para la dicha Ynformacion, del qual tomo e Recibio juramento en forma devida de derecho so cargo del qual le encargo diga e declare la verdad de lo que supiere, e syendole mostradas por mi el dicho escriuano la dicha Ynstrucion e conducta dixo lo syguiente : testigos que fueron presentes al ver jurar, gonzalo de mendoza e el alferez Juan de ortega.

Dixo : que saue y es verdad que las firmas contenidas en la dicha Ynstrucion y conduta son de la mano propia del señor Juan de ayolas por que este testigo le a visto muchas vezes firmar e a tenido en su poder firmas suyas, e por esto lo sabe; e que asimismo saue e conoce la letra e firma de la rrefrendadura de martin perez de aro contenida en la conduta, ser del dicho martin perez de aro por que algunas vezes le a visto firmar, e que esta es la verdad de lo que sabe para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre — *francisco de paredes*.

(1) Sic por « Valençuela ».

Testigo E despues de lo suso dicho, el dicho dia e mes e año suso dichos, el dicho señor capitán alonso cabrera hizo parescer ante sí a Juan baldes de valencuela escriuano de su magestad, del qual tomo e Recebio juramento en forma devida de derecho so cargo del qual le encargo diga e declare la verdad de lo que supiere cerca de la dicha Ynformacion, el qual dixo : sy juro e prometiolo : testigos que fueron presentes al ver jurar, el alferez francisco de paredes, e el alferez Juan de ortega, e lo que dixo e declaro syendole mostradas por mi el dicho escriuano la dicha Ynstrucion y conduta es lo siguiente :

Dixo : que sabe y es verdad que las firmas contenidas en la dicha Ynstrucion y conduta son de la mano propia del señor Juan de ayolas por que este testigo le a visto muchas vezes firmar e avn a tenido syendo escriuano de la nao de la trenidad, muchas cedula firmadas de la mano del señor Juan de ayolas ; e que asimismo vido que al tienpo que entro la tierra Adentro el señor Juan de ayolas, entregar al señor capitán domingo de yrala las dichas escrituras en su presencia e de todos los que quedaron en sus vergantines, e que esto es lo que sabe e asimismo saue y conoce la firma y letra de la rrefrendadura de la conduta ser del dicho martin perez de aro por que le A visto muchas vezes firmar e que le ha tratado mucho, e que esta es la verdad e firmolo de su nonbre — *valdes*.

Testigo E despues de lo suso dicho, el dicho dia e mes e año suso dichos, el dicho señor capitán alonso cabrera hizo parescer ante sí a andres gomez vezino de casares que diz que es del duque de arcos, del qual tomo e Recibio juramento en forma devida de derecho e so cargo del qual le encargo diga e declare sy es verdad que al tienpo que el señor Juan de ayolas entro por la tierra adentro, dexo estas

escrituras que yo el dicho escriuano ge las mostre de Ynstrucion y conduta de capitan, dixo : ques la verdad que el señor Juan de ayolas le entrego las dichas escrituras por que se hallo presente juntamente con toda la otra gente al señor capitan domingo de yrala, y les dixo de palabra que le obedesciesen por capitan por que asy hera su voluntad, e que por mas confiança dexaua a este testigo y a los demas con el dicho domingo de yrala, y que la dicha Ynstrucion y conduta leyo martin perez de aro delante del dicho Juan de Ayolas, e que esta es la verdad e por que no sabia firmar firmo el dicho señor capitan por el — *alonso cabrera*.

Testigo

E despues de lo suso dicho, el dicho dia e mes e año suso dicho, el dicho señor capitan Alonso cabrera hizo parescer ante sy a francisco ximenez vezino del lugar de casares que diz que es del duque de arcos, del qual tomo e Recebio juramento en forma devida de derecho so cargo del qual le encargo diga e declare sy es verdad que al tiempo que el señor Juan de ayolas entro por la tierra Adentro, dexo una Ynstrucion y conduta que por mi el dicho escriuano le fue mostrado e leydo el señor Juan de ayolas A domingo de yrala dixo : que si, e que delante deste testigo e de toda la otra gente se leyo la dicha Ynstrucion e conduta e ge las entrego e le dixo : toma vuestras escrituras e guardaldas, e que esta es la verdad e que les mando que le obedesciesen como a su misma persona, e que esta es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre — *francisco Ximenez*.

Testigo

E despues de lo suso dicho, el dicho dia e mes e año suso dichos, el dicho señor capitan alonso cabrera, hizo parescer ante sy A antonio de ayala escriuano de su magestad del qual tomo e Recibio Juramento

en forma devida de derecho so cargo del qual le encargo diga e declare la verdad de lo que supiere cerca de la dicha ynformacion el qual dixo : sy juro e amen, e prometio de lo asi hazer siendo presentes por testigos el alferez Juan de ortega e gonçalo de peralta e siendole mostrado por mi el dicho escriuano la dicha conducta e Ynstrucion dixo e declaro lo siguiente :

Dixo ques verdad que las firmas qontenidas en la dicha Ynstrucion y conduta son de la mano propia del señor Juan de ayolas e que lo sabe por que muchas vezes le a visto firmar y escribir asy en sus rregistros como fuera dellos, e que asy mismo saue que la rrefrendadura de la conduta de capitán es de la mano propia de martin perez de aro escriuano de prouincia, e que lo conosce por que muchas vezes le a visto firmar asy en el rrefrendar como en el sygnar, e que esta es la verdad de lo que saue e firmolo de su nonbre — *Antonio de ayala.*

Testigo

E despues de lo suso dicho en el dicho puërto de la asuncion el dicho dia e mes e año suso dichos, el dicho señor capitán alonso cabrera tomo e Recibio Juramento en forma devida de derecho para la dicha ynformacion del señor capitán Juan de salazar de espinosa el qual puso su mano sobre la cruz que en su pecho traya de la orden de la cavalleria de santiago, de dezir la verdad de lo que sabe cerca de las firmas de la ynstrucion y conduta que por mi el dicho escriuano le seran mostradas, e prometio de lo asy hazer syendo presentes por testigos pedro antonio Aquino ginobes e francisco de andrada clerigo.

aviendole mostrado las dichas escrituras al dicho señor capitán salazar dixo : que lo que le paresce es firma propia de la mano del señor Juan de ayolas asy de la dicha Ynstrucion como de la dicha conduta por que le a visto muchas vezes firmar al dicho señor Juan de ayolas, e avn este testigo tiene firma

suya e que por tal tiene las dichas firmas, y aviendo cotejado e aprobado con otra firma suya, dixo ser toda vna firma, e que asymismo la letra de la rrefrendadura del dicho martin perez de aro contenida en la conduta, abiendo cotejado con otra letra e firma suya, dixo ser del dicho martin perez de aro, e que esta es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre — *Juan de salazar*.

E despues de lo suso dicho, en el dicho puerto de la asuncion el dicho dia e mes e año suso dichos, en presencia de mi el escriuano e testigos de yuso escritos, dixo el señor capitan alonso cabrera, vista estas escrituras e abtos e rrequerimientos Aqui contenidas que por quanto todo ello dependia sobre los abtos e probancas que por ante mi el escriuano hizo en el puerto de nuestra señora de buen ayre sobre esta misma cosa dixo : que mandaua e mando a mi el dicho escriuano juntase e acumulase todo ello con lo que mas sobre esto se hiziese adelante, e no diese vno syn otro e que esto mandaua e mando syendo presentes por testigos el señor capitan salazar e el Racionero Juan grauiel de lezcano. — *Alonso cabrera*.

manda alonso cabrera
que se muestre a francisco
ruiz por que ambos
lo an de hazer.

E despues de lo suso dicho, en el dicho puerto de nuestra señora de la asuncion a veynte y dos dias del mes de Junio del dicho año, en presencia de mi el dicho escriuano e de los testigos de yuso escritos, Dixo el señor capitan Alonso cabrera que como consta e paresce por este proceso en vn abto de pleyto omenaje que en el esta echo entre el y entre el señor capitan francisco Ruyz, todas las cosas en cunplimiento de la prouision Real de su magestad se vbieren de hazer entre el y mi an de ser con comun acuerdo de ambos para que mejor se cunpla y efectue lo en el contenido, por tanto que para satisfacer al dicho juramento e pleyto omenaje mando a mi el dicho escriuano mues-

tre este proceso con el poder e Ynstrucion con que el dicho señor capitan Domingo de yrala me ha rrequerido para que sobre todo diga e de su parecer el dicho señor capitan francisco Ruyz para que el pueda hazer mejor aquello que soy obligado y asimismo dixo : que pedia e rrequeria al dicho capitan francisco Ruyz luego syn dilacion bea lo suso dicho y le de su parecer para que despues de averlo visto, el cunpla con lo que es obligado con protestacion, que si ansi no lo hiziere ara lo que debe y es obligado, aviendo Respeto syenpre a lo que su magestad le manda y encarga; sobre lo qual le encarga la solenidad e juramento que cerca de cunplir el con la fidelidad devida a su magestad segund e como parece escrito en este proceso, testigos que fueron presentes : don francisco de mendoça e el señor capitan salazar e pedro ballejo estantes en el dicho puerto.

Alonso cabrera.

notificacion

E leydo e notificado por mi el dicho escriuano al dicho señor capitan francisco Ruyz en su persona el qual dixo : que lo oya e que pedia e pidio a mi el dicho escriuano le mostrase las dichas escrituras para que en todo hara lo que fuere seruicio de su magestad y del señor gouernador, testigos los dichos.

E yo el dicho escriuano dixi : que estaua presto e aparejado de amostrarselas luego delante de los dichos testigos.

manda francisco ruis
que se ratifiquen ante el
los testigos.

E despues de lo suso dicho, en el dicho puerto de la asuncion, el dicho dia e mes e año suso dichos, el señor capitan francisco Ruyz galan dixo : que para ver y aprouar la probança hecha por el señor capitan alonso cabrera qontenida en este proceso

a mostrar la dicha conduta e Ynstrucion dixo : que lo dicho tiene en su dicho es la verdad, e en ello se afirmava e afirmo e firmolo de su nonbre, fueron presentes por testigos al ver jurar, pedro hernandez escriuano e el cura de la dicha yglesia — *Juan pabon.*

Testigo E despues de lo suso dicho, luego yncontinente el dicho señor capitan hizo parescer ante sy a xrisptoval de medina para la dicha aprouacion, al qual Avriendole leydo por mi el dicho escriuano e tornadole a mostrar la dicha Ynstrucion E conduta contenida en esta Ynstrucion ser ellas, e que lo que dicho tiene es la verdad e en ello se afirmava e afirmo e firmolo de su nonbre — *xrisptoval de medina.*

Testigo E luego yncontinente el dicho señor capitan francisco Ruyz hizo parescer ante sy para la dicha aprouacion a rruy gomez maldonado al qual yo el dicho escriuano mostre delante del dicho señor capitan su dicho juntamente con la Ynstrucion e conduta el qual dixo : que lo que dicho tiene en su dicho, es la verdad e lo que saue para el juramento que hizo e que en ello se afirma e afirmo e firmolo de su nonbre, syendo presentes por testigos al ver jurar el cura de la dicha yglesia e pedro hernandez escriuano de su magestad.

Ruy gomez maldonado.

Testigo E despues de lo suso dicho, luego yncontinente el dicho señor capitan hizo parescer ante sy para la dicha Aprouacion a francisco de paredes alferrez del señor capitan salazar, al qual delante del dicho señor capitan le mostro el dicho que dixo en esta ynformacion e le

mostre las dichas Ynstrucion y conduta el qual dixo : que lo dicho tiene, es la verdad e en ello se afirma e rrefiere para el juramento que echo tiene; testigos que fueron presentes al ver jurar, Juan pabon e Juan de santa cruz e firmolo de su nonbre — *francisco de paredes*.

Testigo

E despues de lo suso dicho, luego yncontinente, el dicho señor capitán francisco Ruyz, hizo parescer ante sí para la dicha aprobacion a Juan de baldes escriuano de su magestad del qual tomo juramento en forma de derecho, e syendole leydo delante del dicho señor capitán el dicho que dixo en esta Ynformacion e mostradole la conduta e Ynstrucion dixo : que lo dicho tiene es la verdad e que en ello se afirmava e afirmo, e que de nuevo tornava e torno a rreconocer las firmas contenidas en la dicha Ynstrucion y conduta, ser del dicho señor Juan de ayolas e firmolo de su nonbre; testigos que fueron presentes al ver jurar, francisco de villalta e pedro hernandez escriuano de su magestad — *valdes*.

Testigo

E despues de lo suso dicho, luego yncontinente el dicho señor capitán francisco Ruyz, hizo parescer ante sy para la dicha aprobacion Andres gomez contenido en esta ynformacion, del qual tomo Juramento en forma de derecho dixo : que lo que dicho tiene en su dicho es la verdad para el juramento que echo tiene e que en ello se afirmava e afirmo e syendole tornado a rrepreguntar que palabras heran las que se leyeron delante del dicho señor Juan de ayolas al tiempo que dize que se leyo, dixo que no se acuerda E por que dixo : que no sabia firmar firmo el dicho señor capitán de su nonbre — *francisco Ruyz*.

Testigo E despues de lo suso dicho, el dicho dia e mes e año suso dicho, el dicho señor capitán hizo parescer ante sy a francisco ximenez para la dicha Arouacion, del qual tomo e Recibio Juramento en forma devida de derecho, e syendole leydo por mi el dicho escriuano su dicho e Ynstrucion dixo : que lo que dicho tiene es la verdad e en ello se afirmaua e afirmo, e que como dicho tiene delante deste testigo se leyeron la dicha Ynstrucion y conduta e firmolo de su nonbre; testigos que fueron presentes al ver jurar, pero hernandez escriuano de su magestad e francisco de villalta — *francisco perez.*

Testigo E luego yncontinente el dicho señor capitán hizo parescer ante sy A antonio de ayala escriuano de su magestad para la dicha arouacion del dicho, que dixo en esta ynformacion del qual tomo e Recibio Juramento en forma devida de derecho, e syendole leydo por mi el dicho escriuano el dicho que dixo : juntamente con la Ynstrucion y conduta en el contenidas dixo : que lo que dicho tiene es la verdad e que agora de nuevo lo torna a rreconocer e en ello se afirma e rrefiere e firmolo de su nonbre; testigos que fueron presentes al ver jurar, pedro hernandez escrivano de su magestad e francisco de villalta — *Antonio de ayala.*

Testigo E luego yncontinente el dicho señor capitán francisco Ruyz hizo poner la mano en su pecho sobre la cruz de santiago, conforme de derecho para la dicha Arouacion, al capitán Juan de salazar de espinosa del dicho que dixo en esta ynformacion, el qual por mi el dicho escriuano syendole mostrado el dicho que dixo juntamente con la Ynstrucion y conduta dixo : que lo que dicho tiene es la verdad e en ello se afirma e rrefiere e que de nuevo los rreco-

nocia e rreconoscio la dicha Ynstrucion y conduta, e firmolo de su nonbre — *Juan de salazar*.

E despues de lo suso dicho en el dicho dia e mes e año suso dichos, en presencia de mi el dicho escriuano e testigos de yuso escritos dixo el señor capitan francisco Ruyz galan, aviendo visto y aprouado los dichos e depusyciones en esta ynformacion qontenidas, e asymismo conocidas por el las firmas de la Ynstrucion y conduta donde dize Juan de ayolas conoce las dichas firmas ser del dicho señor Juan de ayolas : por tanto que atento lo contenido en la dicha conduta e Ynstrucion Dada por el dicho señor gouernador al dicho señor capitan domingo de yrala, e lo que su magestad por su prouision rreal manda cerca dello, que el dicho señor capitan Alonso cabrera fuera del pleyto omenaje que entre ellos esta haga Aquello que cunpliere al seruiçio de su magestad e del señor gouernador conf... (Roto) ge (1) con la conduta e ynstrucion del señor Juan de ayolas y con lo que su magestad por su prouision rreal manda; e ansy lo dixo syendo presentes por testigos, Juan pabon de badajoz teniente de alguazil mayor, e pero hernandez escriuano de su magestad, e francisco de fleytes — *francisco Ruyz*.

aucto de alonso cabre-
ra en que respondiend
al requerimiento da la
obediencia a yrala.

E despues de lo suso dicho en el dicho puerto de nuestra señora de la asuncion a veynte e tres dias del mes de Junio, año del señor de mill e quinientos e treynta e nueve años, en presencia de mi el escriuano e testigos de yuso escritos, dixo el señor capitan alonso cabrera Respondiendo al rrequirimiento a el hecho por el señor capitan Domingo martinez de yrala : que segund consta por este proceso la persona nonbrada por gouernador desta tierra por el gouernador don pedro de mendoca gouernador que

(1) Ha de ser : « conformando se », siendo *ge* la forma arcaica del pronombre *se*.

fue della, es el señor Juan de ayolas A quien por la prouision de su magestad en este proceso qontenida le manda le obedescan e den fabor e ayuda e cunplan sus mandamientos, y para cunplir lo que su magestad por la dicha su prouision le manda y encarga el a venido en su busca e seguimiento; e por quanto consta y parece por las escrituras e Ynstrucion que el dicho señor Juan de ayolas dexo al dicho señor capitan Domingo martinez de yrala al tienpo que fue por la tierra adentro, manda A todos los capitanes que en su busca y seguimiento veniyeren obedescan como a su teniente al dicho señor Domingo de yrala como mas largamente parece por la dicha Ynstrucion, por tanto que en cunplimiento del mandamiento de su magestad que consta por su prouision Real y del de la dicha Ynstrucion del dicho señor Juan de ayolas dixo : que daua e dio la obediencia al dicho Domingo de yrala y esta presto de hazer e cunplir lo que por el le fuere mandado atento la prouision e ynstrucion de su magestad y del dicho señor Juan de ayolas en este proceso contenidas, Asy e segund que en ellas y en cada vna dellas se contiene, syendo presentes por testigos el señor capitan salazar E el thesorero garci benegas, e el alferez francisco de paredes. e el dicho señor capitan alonso de cabrera aviendo leydo el dicho abto en señal de obediencia se quito la gorra e dixo que el y la gente que consigo traya estaban prestos y aparejados de hazer e cunplir lo que (1) el dicho señor capitan Domingo de yrala le fuere mandado como lugar teniente de gouernador, e firmolo de su nonbre — *alonso cabrera.*

requiere yrala a francisco ruiz y a salazar que le obedezcan.

E despues de lo suso dicho en el dicho puerto de la asuncion, a veynte e tres dias del mes de Junio, año del señor de mill e quinientos e treynta e nueve años, en presencia de mi el dicho

(1) Parece que falta *por.*

escriuano e testigos, el dicho señor capitan Domingo martinez de yrala, lugar teniente de governador por el muy magnifico señor, el señor Juan de ayolas governador de la dicha prouincia por sus magestades, dixo : que mandaua e mando a mi el dicho escriuano le diese por fee e testimonio en como dezia e rrequeria de parte de su magestad y del dicho señor governador a los señores capitanes francisco Ruyz galan e Juan de salazar de espinosa que presentes estaban biesen vna Ynstrucion y conduta que le fue dada que el tiene en su poder, e presentada ante mi el escriuano del dicho señor governador e firmada de su nonbre por la qual manda a qualesquier capitanes que en su demanda veniesen me obedescan e cunplan mis mandamientos como los de su misma persona y lugar teniente, e para que les conste y dello no pretendan ynorancia les muestre y esiba la dicha Ynstrucion que asy esta en mi poder ; la qual por mi el escriuano juntamente con este requerimiento fue mostrado y notificado a los dichos señores capitanes que estaban presentes e asy mismo la prouision de su magestad, la qual dicha ynstrucion firmada del dicho señor gouernador siendo leyda por el dicho señor capitan francisco Ruyz galan en manera que el dicho señor capitan salazar la oyo, tomandola cada vno dellos en sus manos la veso e puso sobre su cabeza y en quanto al cunplimiento della cada vno por sy dixo y rrespondio lo syguiente, syendo a ello testigo el thesorero garci benegas, e pedro hernandez escriuano de su magestad e Juan pabon de badajoz e otros muchos — *Domingo de yrala.*

respuesta de francisco
ruiz en que obedece

E luego el dicho dia e mes e año suso dichos, en presencia de mi el dicho escriuano e testigos, el dicho señor capitan francisco Ruyz galan, rrespondiendo al rrequerimiento hecho por el señor capitan Domingo martinez de yrala, aviendo visto la prouision de su magestad e la conduta e Ynstrucion por el presentadas dixo : que las firmas

en ellas qontenidas las conoce ser del Ylustre señor Juan de ayolas governador desta prouincia e ansy lo dezia e declaraua, e acatando lo que el dicho señor governador por la dicha su Ynstrucion manda, e ansy lo obedesciendo e cunpliendo segund e como debe y es obligado dixo : que obedescia e obedescio e daua la obediencia al dicho señor capitan domingo de yrala asy e segund e por la misma forma e manera que el dicho señor Juan de ayolas lo manda e en la dicha su Ynstrucion firmada de su nonbre se contiene e declara, e ansy dixo : que pedia e pidio por testimonio a mi el dicho escriuano syendo presentes por testigos los dichos — *francisco Ruyz.*

obediencia de salazar
obedece salazar

E luego yncontinente en el dicho dia e mes e año suso dichos, en presencia de mi el dicho escriuano e testigos, el dicho señor capitan Juan de salazar de espinosa Respondiendo al dicho rrequerimiento hecho por el dicho señor capitan domingo martinez de yrala, aviendo visto la prouision de su magestad E conduta e Ynstrucion por el presentadas, dixo que las firmas en el contenidas las conoce ser del Ylustre señor Juan de ayolas governador desta prouincia, e ansi lo dezia e declaraua e cunpliendo e acatando lo que el dicho señor governador por la dicha su Ynstrucion manda e ansi lo obedesciendo dixo : que obedescia e obedescio e daua la obediencia al dicho señor capitan Domingo martinez de yrala, asi e segund e por aquella misma forma e manera que el dicho señor gouernador lo manda en la dicha su Ynstrucion firmada de su nonbre se contiene, e declara syendo presente por testigos los dichos e lo firmo de su nonbre, e que en señal de la obediencia que dava torno a quitar por dos vezes la gorra — *Juan de salazar.*

E luego yncontinente en el dicho dia e mes e año suso dichos, en presencia de mi el dicho escriuano, el señor teniente de gouer-

nador dixo : que mandaua e mando A mi el dicho escriuano diese por testimonio e fee en como Rescibia e Rescibio la dicha obediencia que le es dada por los dichos señores capitanes para vsar dello en nonbre de su magestad e del dicho señor Juan de ayolas, syendo presentes por testigos Juan pabon de badajoz e pedro hernandez escriuano de su magestad — *Domingo de yrala*.

manda yrala notificar
a garci uanegas e a car-
los dubrin.

E despues de lo suso dicho en el dicho puerto de nuestra señora de la asuncion el dicho dia e mes e año suso dichos en presencia de mi el escriuano e testigos, el dicho señor capitán Domingo martinez de yrala teniente de gouernador en esta prouincia, por el muy Ylustre señor Juan de ayolas gouernador desta prouincia por sus magestades dixo : que mandaua e mando a mi el dicho escriuano notificase la prouision de sus magestades e Ynstrucion que ante mi el presente escriuano esta presentada al thesorero garci banegas e al capitán carlos Dubrin por quanto avia venido a su noticia ellos e cada vno dellos heran capitanes por el señor don pedro de mendoça que aya gloria, gouernador que fue de la dicha prouincia, e que les pedia e Requeria por virtud de la dicha prouision e poder e Ynstrucion del dicho señor Juan de ayolas como A lugar teniente le obedescan e cunplan sus mandamientos segun e como e por la forma e manera que por ellas e por cada vna dellas se declara ser yo teniente de gouernador, e de como les pido e rrequiero e mando a los dichos capitanes pido a vos el presente escriuano me lo deys por testimonio; testigos que fueron presentes a lo que dicho es el alferez Juan de ortega e el alferez francisco de paredes e el alferez francisco de vergara — *Domindo de yrala*.

respuesta de garci
vanegas

E luego yncontinentemente aviendo visto el dicho thesorero garci banegas la prouision de su magestad e ansimismo el poder e Ynstrucion del Ylustre Señor Juan de ayolas gouernador desta prouincia dixo : que por quanto el rreside en el oficio de thesorero e ansimismo tiene a su cargo la compañia del thesorero gonzalo de albarado, que pide a su merced haga la solenidad del juramento que su magestad manda sea tomado al gouernador y teniente, y que hecho el dicho Juramento en quanto a capitan que dara la obidiencia segund e como por la prouision de sus magestades que el dicho señor teniente tiene juntamente con la Ynstrucion y poderes del señor gouernador como en ellas se qontiene, e que esto daua por su rrespuesta syendo presentes por testigos los dichos —*garci banegas*.

pide que le tomen
juramento

E despues de lo suso dicho dia e mes e año suso dichos, el señor capitan Domingo martinez de yrala teniente de gouernador en esta dicha prouincia por el Ylustre señor Juan de ayolas gouernador desta prouincia por virtud de la prouision de su magestad y poder del señor don pedro de mendoça defunto, e Ynstrucion del dicho señor Juan de ayolas, pasaron ante los señores oficiales de sus magestades el thesorero garci benegas e el beedor alonso cabrera, e dixo que hazia demostracion de la prouision de su magestad e poder e Ynstrucion que por mi el dicho escriuano les fueron mostradas e les pedia Rescibiesen del el Juramento e solenidad que en tal caso se requiere y su magestad lo manda para vsar y exercer el dicho oficio, el qual dicho juramento estaua presto de lo hazer, syendo presentes por testigos los dichos. — *Domingo de yrala*.

jura yrala

E luego yncontinente dixieron los dichos señores garci benegas thesorero e alonso cabrera beedor que estaban prestos y aparejados de tomar el juramento e solenidad que en tal caso rrequiere y su magestad lo manda, e asy lo juro en forma devida de derecho, jurando por dios e por santa maria e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha en manos del dicho thesorero garci banegas, y prometio de guardar e cunplir el seruicio de sus magestades y el bien y pro comun desta conquista segund e como es obligado syendo presentes por testigos los dichos. — *Domingo de yrala, garci benegas, alonso cabrera.*

obedece vanegas

E luego yncontinente aviendole sydo mostradas por mi el dicho escriuano al dicho thesorero y capitan garci benegas por mandado del dicho señor teniente la dicha prouision e poder e Ynstrucion del dicho señor Juan de ayolas dixo : que atento al tenor e forma dellas que le dava e dio la obediencia como a lugar teniente de governador en esta prouincia por el Ylustre señor Juan de ayolas, e que estava presto y aparejado de hazer e cunplir en todo e por todo segund e como es obligado todo lo que le fuese mandado por el dicho señor teniente; testigos los dichos — *garci benegas.*

obedece carlos dubrin

E luego yncontinente el dicho capitan Don carlos Dubrin, Aviendo visto la prouision de su magestad y poderes del señor don pedro de mendoça defunto e Ynstrucion del Ylustre señor Juan de ayolas governador dada al dicho señor capitan domingo martinez de yrala que por mi el presente escriuano le fueron mostradas, dixo : que desde agora daua e dio la obediencia como a lugar teniente de governador al dicho señor teniente domingo martines de yrala se-

gund e como su magestad por su prouision rreal lo manda, e poder e Ynstrucion del Ylustre señor Juan de ayolas e questaua presto y aparejado de hazer en todo e por todo lo que le fuere mandado por el dicho señor teniente de governador segund e como es obligado, syendo presentes por testigos los dichos e que en señal de obeniencia se quitaba la gorra — *carlos Dubrin*.

E despues de lo suso dicho en el dicho ^{requiere a otros capitanes} puerto de la asuncion a veynte e cinco dias del mes de Junio, año del señor de mill e quinientos e treyn- ta e nueve años, dixo el señor capitan domingo martinez de yrala, lugar teniente de governador en esta prouincia por el Ylus- tre señor Juan de ayolas, que a su noticia hera venido, que el señor don Francisco de mendoça es capitan de la gente de a cavallo que en esta conquista tenia el señor don pedro de men- doça e asy mismo pedro benitez de lugo hera capitan por el di- cho señor don pedro, por tanto que mandaua e mando a mi el dicho escriuano les mostrase e leyese la prouision de su ma- gestad e poder del señor don pedro de mendoça e Ynstrucion del señor Juan de ayolas por donde paresce claramente ser el dicho señor capitan domingo martinez de yrala lugar teniente de governador en esta dicha prouincia : por tanto que les pide e Requiere y manda le den la obediencia segund e como son obli- gados e de como lo pido e rrequiero e mando pido a vos el presente escriuano me lo deys por testimonio; testigos que fue- ron presentes el thesorero garçi venegas e el capitan alonso ca- brera e diego de tobalina — *domingo de yrala*.

E luego los dichos señores capitan don francisco de mendo- ça e pedro benitez de lugo... (Roto) (1) aviendo visto la prouision de sus magestades e poderes e Ynstrucion del Ylustre señor Juan

(1) Acaso : «capitán por el señor Don Pedro de Mendoza».

de ayolas, que ellos y cada vno dellos ponian e pusieron sobre su cabeça como a carta e mandado de su magestad e de su governador en su nonbre, e que en quanto al cunplimiento ellos estaban prestos y aparejados de hazer e cunplir todo lo que su magestad por su prouision rreal manda e Ynstrucion e poder del señor Juan de ayolas, que ellos davan la obediencia al dicho señor capitan domingo martinez de yrala como a lugar teniente de governador, e que estaban prestos y aparejados de hazer e cunplir lo que el dicho señor teniente de governador les mandare segund e como su magestad lo manda e Ynstrucion del dicho señor governador como heran obligados, e en señal de la obediencia se quitaron las gorras e lo firmaron de sus nonbres — *pedro benitez de lugo, Don francisco de mendoça.*

manda yrala publicar
los poderes

E despues de lo suso dicho en el dicho puerto de la asuncion a veynte e cinco dias del dicho mes de Junio del dicho año de mill e quinientos e treynta e nueve años, el dicho señor capitan domingo martinez de yrala, teniente de gouernador en esta prouincia dixo : que para que a todos conste y sea notorio y no pretendan ynorancia, que mandava e mando que se publique en la plaça publica deste puerto la prouision de su magestad y los poderes del señor Juan de ayolas, y asy mismo los que el tiene del dicho señor Juan de ayolas Juntamente los abtos en como parece los capitanes le an obedescido por virtud de la dicha prouision y escrituras y abtos que cerca dello se han hecho para que sea a todos notorio e publico — *Domingo de yrala.*

asy mismo mando el dicho señor capitan domingo martinez de yrala teniente de governador que los vandos que en este puerto estan hechados se guarden e cunplan en todo e por todo como en ellas se contiene so las penas en el contenidas — *domingo de yrala.*

E despues de lo suso dicho en el dicho puerto de la asuncion a veynte e nueve dias del dicho mes de Junio de mill e quinientos e treynta e nueve años, el dicho señor teniente de governador dixo : que por quanto a su noticia hera venido que pero diaz del balle hera lugar teniente de vn capitan puesto por don pedro de mendoça que aya gloria, que se llama Antonio lopez de aguiar, que mandava e mando a mi el dicho escriuano le mostrase la prouision de su magestad e Ynstrucion e conduta del señor Juan de ayolas governador desta prouincia y asy mismo el poder del señor don pedro de mendoca defunto para que por ellas vea ser el dicho señor capitan domingo martinez de yrala lugar teniente de gouernador en esta prouincia : por tanto que pedia e rrequeria e mandaua e mando al dicho pedro diaz le dé la obediencia segund e como es obligado como a lugar teniente del dicho señor Juan de ayolas governador de la dicha prouincia, segund e por la forma e manera que en los dichos capitulos e prouision e poder se contiene, e de como le pide e rrequiere e manda pide a mi el presente escriuano ge lo de por testimonio syendo presentes por testigos el capitan francisco Ruyz, e francisco alvarez vezino de toledo, e garci Dotor — *Domingo de yrala.*

E luego yncontinente el dicho pero diaz aviendole sido mostrado por mi el dicho escriuano la dicha prouision e Ynstrucion e poder e conduta dixo : que daua e dio la obediencia al dicho señor capitan Domingo martinez de yrala como a lugar teniente de governador por el señor Juan de ayolas governador desta prouincia, e que estaua presto y aparejado de hazer e cunplir en todo e por todo lo que le fuere mandado segund e como su magestad por su prouision rreal manda e poder e Ynstrucion del dicho señor Juan de ayolas, syendo presentes por testigos los dichos — *pero diaz del balle.*

como se leyo todo
en la plaça

E despues de lo suso dicho en el dicho puerto de nuestra señora de la asuncion A treynta dias del dicho mes de Junio del dicho año de mill e quinientos e treynta e nueve años, en presencia de mi el dicho escriuano e testigos de yuso escritos, estando juntos e presentes en la plaça publica los señores capitanes francisco Ruyz galan e alonso cabrera, e don carlos Dubrin, e el thesorero garci benegas, e don francisco de mendoca, e pedro benitez de lugo, e el alferez Juan de ortega, e el alferez francisco de vergara, e el alferez francisco de paredes, e gonzalo de mendoca, e Rodrigo de benabides, e diego de tobalina, e lope de vgarte, e Juan de astigarribia, e adame de olauerriaga, e otra mucha gente que esta e Resyde en este dicho puerto syendo... (Roto) llamados por bando que para ello se hecho, pareciendo presentes el muy magnifico señor capitan domingo martinez de yrala, teniente de governador y capitan general en esta prouincia por el Ylustre señor Juan de ayolas governador y capitan general es esta prouincia por sus magestades, e leer hizo por mi el dicho escriuano la carta e prouision de su magestad y rrelatar la Ynstrucion y poder y conduta y abtos que de suso van encorporados para que por ellas vea toda la dicha gente que presente esta, en como le an obedescido los dichos capitanes como a lugar teniente de gouernador en esta dicha prouincia por el dicho señor Juan de ayolas por virtud de la dicha prouision e poder e abtos que de suso estan, lo qual todo mando publicar por que veniese a noticia de todos y no pretendiesen ynorancia, e asy fue publicado e leydo por mi el dicho escriuano syendo presentes por testigos a todo lo suso dicho Juan de contreras, e Jacome luys, e basco Rodriguez maestros de naos.

E despues de lo suso dicho en el dicho puerto de nuestra señora de la asuncion a veynte e seys dias del mes de Julio del dicho año de mill e quinientos e treynta e nueve años, ante el magnifico señor capitan domingo martinez de yrala teniente de

gouernador en la dicha prouincia por el Ylustre señor Juan de ayolas gouernador della por sus magestades e en presencia de mi el dicho escriuano e testigos, parescio presente el señor capitán Juan de salazar de espinosa cavallero de la orden de santiago e presento e leer hizo a mi el dicho escriuano vn escrito del tenor syguiente :

como el capitán salazar dio la posesion de la casa fuerte de la asuccion a yrala.

Escriuano que presente estays : dareys por testimonio sygnado en manera que haga fee a mi el capitán Juan de salazar de espinosa cavallero de la orden de santiago del espada, en como pareSCO ante el magnifico señor capitán Domingo de yrala teniente de gouernador y capitán general por el muy magnifico señor Juan de ayolas gouernador y capitán general desta prouincia del rrio de la plata por sus magestades, e digo que por quanto yo binc por mandado y comision del Ylustre señor adelantado don pedro de mendoca que en gloria esta dende el puerto de buenos ayres con dos vergantines y gente en busca y seguimiento del dicho señor Juan de ayolas, E llegado al puerto de nuestra señora de la candelaria por donde halle que avia entrado la tierra Adentro el dicho señor Juan de ayolas e donde halle al dicho señor teniente de gouernador Domingo de yrala, e por no hallar al dicho señor Juan de ayolas gouernador me baxe a este puerto de nuestra señora de la asuccion donde con parescer del dicho señor teniente de gouernador Domingo de yrala e de otras personas hize e edifique este puerto e casa fuerte por seruir a sus magestades para la buena guarda e conserbacion desta conquista, en el cual dicho puerto e casa fuerte yo he estado e residido o personas por mi mandado e comision, e al tiempo e quando los señores oficiales e capitanes de su magestad e yo e la otra gente toda que a la sazón aca se hallo dimos la obediencia al dicho señor domingo de yrala de tal teniente de gouerna-

dor y capitan general, en veynte e tres dias del mes de Junio deste presente año de mill e quinientos e treynta e nueve años por prouision e mandamiento de su magestad e poderes del dicho señor governador Juan de ayolas como parece por el proceso e abtos que sobre ante vos el dicho escriuano paso a que me rrefiero, e no le di ni entregue la posesion e tenencia de la dicha casa e puerto que agora como A tal teniente de governador le doy e entrego la dicha casa fuerte nonbrada nuestra señora de la suncion (1) con la artilleria e municion que en ella esta e con todo lo a ella Anexo e pertenesciente ques lo syguiente :

primeramente dos versos con sus camaras e cuñas e cinquenta e seys pelotas de plomo e noventa e cinco dados.

dos mosquetes con treynta pelotas.

medio barril de polbora.

vna fragua aparejada para labrar que esta sytiada en la dicha casa con vn ayunque y dos mallos e vn martillo e dos pares de tenazas de hierro.

la qual dicha tenencia e casa fuerte con sus entradas e salidas e todo lo a ella Anexo e pertenesciente e con la dicha municion, e fragua, le doy e entrego en la mejor forma e manera que puedo e de derecho debo, e no en mas ni allende en nonbre de sus magestades e del dicho señor governador Juan de ayolas e de como asy se lo doy e entrego todo lo suso dicho, pido e rrequiero a vos el dicho escriuano me lo deys por testimonio sygnado juntamente con todo el proceso e abtos que sobre la obediencia que se le dio Al dicho señor teniente de governador Domingo de yrala, como Ante vos paso e a los presentes que dello sean testigos e le entrego la llabe de la dicha casa — *Juan de salazar*.

E asy presentado el dicho escrito que de suso esta, luego yncontinente el dicho señor capitan Domingo martinez de yrala

(1) Así en el M S

teniente de governador entro en la dicha casa que de suso se hace mincion e dixo : que tomava e tomo e apreendia... (Roto) (1) a e posesion dellas con todo lo demas que en el dicho... (Roto) (2) en señal y abto de posesion se andubo paseando p... (Roto) (3) te e abrio la puerta principal dellas e dixo : que se tenia e tobo por apoderado e entregado en ella e en la tenencia e posesion dellas en nonbre de su magestad y de su gouernador en su nonbre como su lugar teniente, lo qual que dicho es paso pacificamente syn contradicion de persona Alguna, y el dicho señor capitan dicho escriuano segund que pedido me lo avia; y el dicho señor capitan teniente de governador mando a mi el dicho escriuano ge lo diese el dicho escriuano con todo lo procedido hasta oy al dicho capitan salazar, syendo presentes por testigos A todo lo suso dicho al capitan alonso cabrera, e don francisco de mendoca, e el alferez francisco de vergara; e el dicho señor teniente de gouernador pidio lo mismo e firmolo de su nonbre — *Domingo de yrala*.

E yo el dicho diego de olauerrieta escriuano de sus magestades en la su corte y Reynos e señorios e su notario publico presente, fuy en vno con los dichos testigos A todo lo contenido en esta escritura e abtos que de suso van encorporados, lo qual todo saque del Registro de la dicha carta que en mi poder queda la qual saque de... (Roto) (4) e mandamiento del señor capitan Domingo martinez de yrala teniente de governador en esta provincia por el Ylustre señor Juan de ayolas governador y capitan general della por sus magestades l... (Roto) e saque por mi propia mano e ya escrita en veynte ojas de papel de pliego entera con esta que va mi sygno, e al fin de cada plana mi Rubrica acos-

(1) ¿ la tenencia ?

(2) ¿ puerto se halla, y ?

(3) ¿ por el puerto y casa fuerte ?

(4) ¿ orden ?

tunbrada e por ende fize Aqui este mio sygno A tal en testimonio de verdad. — (*Hay un Signo*).

Diego de olauerrieta escriuano. (Rubricado).

LXXIX

Testimonio de juramento de fidelidad prestado por los vecinos del puerto de Corpus Christi (Rio de la Plata), al teniente de gobernador Francisco Ruiz Galan. Corpus Christi 28 diciembre 1838. 10

yo pero hernandez escriuano de su magestad doy fee A los señores que la presente vieren En como en el puerto de corpus xrispti veynte e ocho dias del mess de dizienbre Año del nacimiento de nuestro salvador ihesuxrispto de mill e quinientos e treynta e ocho años, El magnifico señor capitan Francisco Ruyz galan teniente de governador e capitan general por el Ylustre e magnifico señor don pedro de mendoca Adelantado governador e capitan general en esta prouincia por su magestad, en presencia de mi pero hernandez escriuano de su magestad mando hazer e hizo vn abto e solenidad de juramento su tenor del qual dize en esta guisa :

Juramento

É despues de lo suso dicho en el dicho puerto de corpus xrispti veynte e ocho dias del dicho mes de dizienbre del dicho año de mill e quinientos e treynta e ocho años, en presencia de mi pero hernandez escriuano de su magestad El señor teniente de governador e capitan general para mayor

pacificacion e por que ansi conviene al seruicio de su magestad e bien deste exercito, mando que todas las personas, qual su estoda e condicion que sean, questan e Resyden en este dicho puerto hagan la solenidad e juramento que de suso por su merced sera declarado e para lo ansi hazer y efetuar, mando traer ante si vn libro misal que al presente Auia abierto en sus manos graviel de lezcano clerigo cura deste dicho puerto por la parte donde estan escriptos los santos evangelios, donde el dicho señor capitan teniente de governador tomo e Recibio juramento en forma de derecho : de garci venegas thesorero de su magestad capitan de su señoria, e del contador felipe de caceres, e de don francisco de mendoca capitan de la gente de cavallo desta prouincia, e del capitan don carlos dubrin, e de Juan de morales su alferez, e de alonso de cubides sarjento, e de alonso de alameda, e nuflo noguera portugues, e melchior pardo, e de bartolome gonzalez, e de leonardo gribion, e de alonso de la cuerda, e de pedro de mesa, e de francisco rrengifo, e de luis marquez, e de diego de villalpando, e de anton de Ribas, e tristan de vallartas, e de diego de collantes, e anton de vallartas, e de baltasar de segovia, e de diego martinez despinosa, e de antono de sabzedo, e de pedro de baeca, e de francisco de fletes, e de francisco de hermosilla, e de bartolome de cuellar, e de carlos de borgoña portugues, e del alferez Juan de ortega, e de Andres hernandez el rromo, e de hernan carrilo, e de diego de hoces, e de francisco de villalta, e de geronimo ochoa, e de bartolome de santander, e de martin perez, e de Juan martin, e de Juan de hortega, e Juan velazquez, e xrisptoual de xexas, e de francisco de la trenidad, e de alonso de valencuela, e de diego de argame, e de galiano de meyra, e de Juan de tarifa caporal, e de Juan Ruyz, e pedro palomo, e de martin de lorencana, e de hernando de sossa sargento, e de diego de tovalina caporal, e de pedro vallejo, e de pedro de montefeo, e de martin sanchez, e de bartolome de Rueda, e de lope de los Rios, e de francisco

coronado, e de francisco de rrosales, e de jeronimo de vega, e de hance prnnbeque (*sic*), e de juan pavon de badajoz teniente de alguazil mayor, e de antonio de mendoca, e del capitan pero benitez de lugo, e de pedro ginoves, e de pedro de santaren, e del sarjento alvaro suarez, e de pedro de santa cruz, e de xrisptoual de medina, e de estevan de vallejo, e de juan yzquera, e de sanchcho de vbago, e de francisco perez, e de francisco de coynbra, e de juan mexia, e de diegò de bocanegra, e de juan suarez, e de nuño de cabrera, e de bartolome de moya, e de bartolome de vega, e de Juan dominguez, e de Juan de burgos, e de pedro de burgos, e de alonso hortiz de valderrama, e de hernando alonso, e xrisptoual nieto, e de francisco descobar, e de fernando descobar, e de Anton martin del castillo, e de Juan garcia, e de francisco de guadalupe, e de francisco de torre blanca, e de Juan decija, e de diego del valle, e agustin de madrid, e diego martin, e de diego delgado, e de francisco lopez de sepulveda, e de anton ximenez, e de gracian de jaen, e de antonio de avala, e de gaspar de baltanas, e de hernando de leyes, e de Antonio vazquez, e de martin borgoñon, e de grigorio de leyes, e de hernandarias mansilla, e de goncalo de guzman, e de Juan salmeron, e de Juan Redondo, e miguel mancanero, e de melchior bacan, e antonio de pineda, e de Juan hernandez, e de francisco de pineda, e de francisco de la cerda, e de hernando de valbuena, e de luis despinosa, e de pedro marques, e de francisco goncalez, e pero mendez, e de francisco alvarez gaytan, e de pedro de seuilla, e francisco de paredes, e de pedro de ysla, e de pedro de genova, e de herna suarez, e de Juan de santander clerigo, e del bachiller martin de armencia, e de alvaro de palacios, e de Rodrigo gomez, e del dicho Juan graviel de lezcano cura, e de francisco de andrada clerigos, e de sebastian de leon, e de alonso cantero, e del teniente francisco galan, e del padre fray Juan de salazar, e de maestre miguel, e diego de leyes, e de goncalo de arevalo, e del capitan salazar despinosa comendador de la

horden de santiago (1), poniendo la mano en el pecho sobre vna cruz colorada que en ellos traya sygun vsso e costunbre de los comandadores de la dicha horden : todas las quales dichas personas juraron por dios e por santa maria e por los santos evangelios, e por la señal de la cruz do corporalmente sobre el dicho libro misal tocaron sus manos derechas, que como buenos fieles e catholicos xristianos, temiendo a dios e guardando sus conciencias Ellos e cada vno dellos mirarian e guardarian el servicio de su magestad e del señor Adelantado don pedro de mendoca governador e capitan general desta conquista, e por tal le juravan e juraron conforme a las provisiones que de sus magestad tiene, e procurarian la vtilidad e provecho e bien general e conservacion de su conquista e armada, e en todo harian aquello que son obligados e lo que deben A toda lealtad; e como tales An, e tienen, e avran, e ternan en todas las partes desta conquista, al señor capitan francisco Ruyz galan, por teniente de governador e capitan general asy en este puerto e en el puerto de nuestra señora de la asuncion ques en el Rio del paraguay, como en otras qualesquier partes do el Real desta armada estoviere e Resydiere, e ansy del como de la persona que su merced nonbrare e pusyere por teniente de governador e capitan general desta prouincia en nonbre del dicho señor Adelantado don pedro de mendoca, guardaran e obedeceran, ternan e cunpliran Ellos e cada vno dellos los vandos e mandamientos sygun e por la horden, e so las penas quel es fueren puestas. e que ternan e guardaran los limites que les fueren señalados, e puestos por donde An de andar e Resydir, e que agora ni en tiempo Alguno Asy en este puerto y en el dicho puerto de nuestra señora de la Asuncion (2) y en otras partes Algunas durante el tiempo que no viniere espreso mandato de su magestad o de los señores del su consejo de las yndias o

(1) Faltaba esta nota final para realzar lo pintoresco de la mezcolanza !

(2) Parece extraña la omisión de Buenos Aires, no habiéndose tratado aún de la despoblación ¿ estaría ya decidida *in pectore* ?

del señor Adelantado don pedro de mendoca o del señor capitan Juan de ayolas, en su nonbre no diran, pediran, ni demandaran, ni persuadiran, direta ni yndirectamente, en publico ni en secreto, cada vno por sy ni todos juntamente en manera alguna, que la gente desta armada ni parte della vaya A entrar ni entre por la tierra Adentro ni por otras partes e lugares, Antes sy supieren y fueren avisados que alguna persona o personas lo dixeren o yntentaren, lo diran e avisaran al dicho señor capitan teniente de governador o a la persona que les dexare o nonbrare por teniente de governador, e en todo lo a ellos posible lo contradiran e estorvaran por manera que la dicha armada se conserve, lo qual todo guardaran e conpliran so cargo del dicho juramento : lo qual si ansy lo hiziesen é cunpliesen que Dios todo poderoso les ayudase en este mundo a los cuerpos y en el otro a las animas, e faziendo lo contrario, demas de ser en ellos e en cada vno dellos executadas las penas en derecho establecidas e de caer en caso de menos valeer e de traycion e aleve, e de aver perdido todos sus bienes e las partes que en esta prouincia les pertenesciere para la camara de su magestad, procediendo contra ellos como contra personas que no guardan, Ronpen e quebrantan los mandamientos de sus Reyes e señores naturales, dios se lo demande mal e caramente como a malos xrisptianos que a sabiendas se perjuran jurando su santo nonbre en vano. e siendoles echada la confusyon (1) del dicho juramento por mi el dicho escriuano dixeron : sy, juro e amen, e prometieron de lo ansy hazer e cunplir. e los dichos *capitan salazar despinosa* veedor de su magestad, e *garci venegas* tesorero de su magestad, e *felipe de caceres* contador de su magestad, e *don carlos dubrin* capitan, e el capitan *pero benitez de lugo*, e *antonio de mendoca*, e *Juan pavon de badajoz*, e el alferez *Juan de morales*, e el alferez *Juan de ortega*, e *fernando de ssosa*, e *alvaro suarez de caravajal* sar-

(1) En el antiguo derecho : fórmula de imprecación.

gento, e andres fernandez el rromo, e hernan carrillo, e alonso de valencuela, e diego de hoces, e Juan de santander, e francisco de andrada, e Juan graviel de lezcano, e el bachiller martin de armencia clerigos, e diego de villa el pando, e diego de tovalina, e Juan de tarifa, e galiano de meyra, e alonso de la cuerda caporal, e Juan de burgos, e tristan de vallartas, lo firmaron de sus nonbres En este Registro : Alonso de la cuerda, Juan de salazar, felipe de caceres, garci venegas, don francisco de mendoca, carlos dubrin, Juan pavon, Andres fernandez el Romo, Juan de morales, Juan de santander, antonio de mendoca, pero benitez de lugo, galiano de meyra, Juan de burgos, hernan carrillo, tristan de vallartas, el bachiller martin de armencia, francisco de andrada, alonso de valencuela, alonso de cubides, Juan graviel de lezcano, diego de villalpando, melchior bacan, hernando de sosa, Diego de hoces, francisco de paredes, Juan suarez, fray Juan de salazar, antonio de ayala.

E despues de lo suso dicho, En el dicho puerto de corpus xristi, a veynte e nueve dias del dicho mes de dizienbre de mill e quinientos e treynta e ocho años el dicho señor teniente de governador, en presencia de mi el dicho escriuano, mando hazer la solenidad de juramento de suso qontenido a hernando de rribera, e andres de arcamendia vizcayno, e francisco Rodriguez, e vicente perez, e diego de acosta, e pedro ginoves, e fernan perez, e domingo, e pedro, e vicente de acosta, e anton, estantes en este puerto, e para ello mando traer ante sy el dicho libro misal el qual estando abierto en manos del dicho graviel de lezcano cura, por la parte donde estan escriptos... (Falta la mitad superior de la siguiente y ultima hoja de este documento; en la otra mitad solo se lee lo siguiente :

« en testimonio de verdad. (*Hay un signo*). »

pedro fernandez escriuano. (Rubricado).

(Al dorso de la firma se encuentra el siguiente decreto : « que se de vna provision para que siendo bivo Juan de ayolas le tengan por governador y capitan general como lo hera don pedro de mendoca como su heredero e nonbrado por el, e le obedezcan por tal a el e a sus tenientes que tuviere puestos o pusiere asta que su magestad otra cosa probea, e si por caso El fuere fallecido o quando falleciere, que guardara la horden contenida en la probision que llevo cabrera la qual a de yr yncorporada.)

LXXX

Parecer de varios pilotos de la armada de don Pedro de Mendoza ante el teniente gobernador Francisco Ruiz Galan acerca de las buenas condiciones y ventajas del puerto de Buenos Aires sobre los de San Gabriel y Martin Garcia. (Se cita la nao « Asunción » de que fué maestre Juan Pérez, las « San Antón », « Trinidad » y « Santa Catalina » y hasta otras once, sin nombrarlas, pero sí el tonelaje de las nombradas. Todas ellas de la armada de Mendoza.) Buenos Aires 15 febrero 1539.

En el puerto de buenos ayres que es en la provincia del Rio de la plata a quinze dias del mes de hebrero año del nascimiento de nuestro salvador ihesuxrispto de mill e quinientos e treyn-ta y nueve años, el señor capitan francisco Ruyz galan dixo que quiere ynformar a su magestad de la calidad y manera deste puerto, e para ello mando venir ante si a los pilotos juan perez, y jacome de payva, y fernando de estrello, y al maestre vasco Rodriguez, de los quales tomo e Reçibio juramento en forma de derecho y seyendo preguntado declaro lo syguiente :

El dicho juan perez piloto dixo que este testigo vino por piloto en la armada de don pedro de mendoça y entro en este puerto en el galeon de la Anunçiada el qual hera navio de setenta o ochenta toneladas, e ansimismo mismo vido entrar la nao capitana y la nao sant anton, que heran de a dozientas toneladas, y otras de a menos que fueron honze navios, e este testigo sabe que este puerto

es puerto seguro por que es limpio, por que avn que toque vna nao no se puede perder, por que an encallado e a visto encallar e estar encalladas las naos sant anton y la trinidad encallados y tocaron muchas vezes y no se hizieron ningun daño, y este puerto es mejor que el puerto de san graviel y martin garçia por ser puerto limpio, y la nao de pancaldo que esta encallada el la a querido y quiso perder por que no la quiso amarrar y por no hazer gasto con los marineros, la dexo desmanparada y encallo y despues de encallada la pudiera bien sacar y no la quiso Remediar, sino dexalla perder; y la nao que truxo cabrera se perdio por ser navio muy viejo y por venir syn batel quando le metia en el puerto, que quando toco no avia batel con que largase vn ancla y este testigo venia dentro y vido todo lo que tiene declarado y la nao venia tan atormentada que se le Ronpio vna tabla por donde se anego; y que los puertos de san graviel y martin garçia son puertos muy peligrosos de piedras y de grandes corrientes, y que esta es la verdad, y todo su saber y entender y lo firmo de su nombre, y que la nao que a de venir a este Rio a de traer buenas amarras — *Juan Perez*.

El dicho maestro vasco Rodriguez testigo suso dicho, aviendo jurado y siendo preguntado declaro que lo que sabes que este testigo vino en el armada de don pedro de mendoça al tiempo que vino en esta provincia por maestro e vido que las naos capitana y sant anton que heran de a dozientas toneladas, y la trinidad y santa catalina que heran de a çiento y veynte y entraron en este puerto syn peligro y en el estuvieron surtas tiempo de dos años poco mas o menos, y este testigo sabe que este puerto es puerto muy seguro por que es puerto muy limpio donde avnque toque y encalle vna nao, no se haze ningun daño y sale, lo qual vido este testigo a los navios de don pedro que estovieron encallados y nunca se hizieron daño. y este puerto es muy mejor que los puertos de san graviel y martin garçia por que son peligrosos de mucha piedra y grandes corrientes por que este

testigo a estado en ellos y los a tentado, e que si la nao de pancaldo esta perdida, este testigo sabe que si en ella pusyera Recabdo no la perdiera por que luego como la descargo la dexo desamarrada sin gente; y la nao que truxo alonso cabrera ansi mismo se perdio por ser nao vieja, podrida, atormentada, maltratada, y porque si truxera batel al tienpo que entrava en el puerto quando toco largaran ancla, no se perdiera porque este testigo venia en la dicha nao al tienpo que la metia en el puerto y sabe como dicho tiene que este puerto es mas siguro de menos peligro que los que tiene declarados e que esta es la verdad so cargo del juramento que hizo. e firmolo de su nonbre — *basco Rodriguez*.

El dicho jacome de payva piloto testigo susodicho aviendo jurado, declaro que lo que sabe es que este testigo sabe que en este puerto entraron las naos de don pedro de mendoça, que heran navios de a dozientas toneladas y de a çiento y treynta y estuvieron surtas tienpo de dos años sin que peligrase ninguna dellas y este testigo tiene este puerto por puerto syguero e limpio y que avnque las naos toquen y encallen en el no pueden peligrar, porque este testigo vido encallados las naos de la trinidad e san anton y salieron muy sin peligro. y sabe que es muy mejor puerto este que los puertos de san graviel e martin garçia porque son puertos peligrosos de muncha piedra y grandes corrientes. y vido que la nao de leon pancaldo se perdio por querella el perder, que la dexo desamarrada syn gente alguna, que avnque encallo la pudiera sacar como se an sacado otros mayores navios, y que la nao de alonso cabrera se perdio por no traer batel al tienpo que la metia en el puerto para que al tienpo que toco largara vna ancla y la pudieran sacar syn peligro, y que las naos que vinieren a este Rio deven traer buenas amarras. y que esta es la verdad so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nonbre — *jacome de payva*.

El dicho hernando estrello piloto, aviendo jurado y syendo preguntado çerca de lo susodicho declaro que lo que sabe es que

este testigo sabe que este puerto es puerto limpio y tiene buen surgidero y no es peligroso porque aunque toquen y encallen las naos en el, no pueden peligrar porque no tienen piedras. y este testigo vido que entraron en el las naos de don pedro, entre las quales avia naos de a dozientas toneladas, y tocaron y encallaron muchas vezes y las sacaron syn peligro. e sabe que los puertos de martin garçia y san graviel son puertos muy peligrosos de muncha piedra y grandes corrientes, y tiene este testigo este puerto por mejor puerto. y que en este Rio son mas seguros navios pequeños que grandes. y que este testigo vido que leon pancaldo dexo perder su nao por dexalla desamarrada sin gente y que ha oydo dezir que la nao que truxo alonso cabrera se perdio por no traer batel al tiempo que la metia en el puerto para que largaran ancla. e que esta es la verdad so cargo del juramento que hizo, e firmolo de su nonbre — *fernando estrello*.

E luego en el dicho dia mes y año susodicho juro en forma de derecho el maestre hernan vaez so cargo del qual declaro que sabe que este puerto es mas syguero y mejor quel puerto de san graviel por que este puerto es limpio e aunque toque y encalle vn navio en el no peligra y este testigo vido encallados navios de don pedro de dozientas toneladas y la trinidad y no peligro y las sacaron, y en san graviel es puerto de travesia y de muncha piedra y las naos estan alli a gran peligro, y este puerto pueden entrar en el navios de ochenta toneles e de çiento cargados. y este testigo vido que entro la nao santa catalina cargada que hera nao de çiento y quarenta toneles y que la nao que se perdio de pancaldo y la que truxo alonso de cabrera no se perdieron con tormenta syno por que no syguieron la canal y por no traer batel para alargar ancla, porque largando ancla aunque encallaran las pudieran sacar y que esta es la verdad so cargo del juramento que hizo y no firmo porque dixo que no savia escrevir.

E yo pero hernandez escrivano de su magestad que a todo

lo que dicho es presente fuy, e sygund que ante mi paso por mandado del dicho señor capitan francisco Ruyz que aqui firmo su nonbre, lo fiz escrevir e escrevi, en fee de lo qual fiz aqui este mio signo a tal.

en testimonio de verdad. (*Hay un Signo.*).

pero hernandez escrivano. [Rubricado.].

LXXXI

R. C. confirmando el titulo de gobernador del Rio de la Plata que hizo don Pedro de Mendoza en favor de Juan de Ayolas, dado caso de su fallecimiento. Madrid 18 octubre 1539.

joan de ayolas
governacion

Don carlos y doña juana & a vos los con-
cejos, justia, Regidores, cavalleros, escu-
deros, oficiales y omes buenos de la provincia del Rio de la plata
e a nuestros oficiales de la dicha provincia e a qualesquier Ca-
pitanes y gente y a otras personas que en ella Resydieren y a cada
vno y qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada
salud y gracia : bien sabeys o deveys saber como nos hizimos
merced de la governacion y Capitania general desa dicha pro-
vincia a don pedro de mendoça el qual al tienpo de su fin y
muerte, por virtud de la liçençia y facultad que de nos thenia
nombro para la dicha governacion y capitania general a juan
de ayolas al qual ynstituyo por su heredero. y nos acatando lo
suso dicho nuestra merced y voluntad es quel dicho juan de ay-
olas, por el tienpo que nuestra merced y voluntad fuere o hasta
tanto que por nos otra Cosa se provea, lo tengays por nuestro
gouernador y capitan general y justia de la dicha provincia
segund y como theniades al dicho don pedro de mendoça, y como
a su heredero y nombrado por el para la dicha governacion y
capitania general y le obedezcays y tengays por tal governador

y capitan general a el e a sus lugar thenientes que toviere puestos o pusyere, y le dexeys y consyntays libremente vsar y exercer los dichos ofiçios y cumplir y executar la nuestra justiçia en ella por sy y por los dichos sus lugar thenientes segund dicho es y segund y como lo podia y devia hazer el dicho don pedro de mendoça por virtud de las provisiones que de nos para ello thenia y para vsar y exercer los dichos ofiçios y cumplir y executar la nuestra justiçia, todos os conformeys con el y le deys y hagays dar todo el favor y ayuda que os pidiere y menester oviere, y en todo lo acateys y obedescays y cumplays sus mandamientos y de los dichos sus lugar thenientes syn que en ello ni en parte dello les pongays ni consyntays poner embargo ni ynpedimiento alguno ca nos por la presente le Reçebimos a los dichos ofiçios y al vso y exerçiçio dellos y le damos poder y facultad para los vsar y exercer y cumplir y executar la nuestra justiçia en la dicha provinçia, por el o por los dichos sus lugar thenientes como dicho es. y sy por caso el dicho juan de ayolas fuere falleçido quando esta veays o quando falleçiere, por que entre vosotros no aya diferençia sobre la persona que ha de subçeder en la dicha governaçion, y como sabeys al tiempo que alonso de cabrera nuestro veedor de esa tierra fue a esa provinçia despues de la muerte del dicho don pedro, llevo vna nuestra provision que çerca dello dispone su thenor de la qual es este que se sigue : Don carlos y doña juana & por quanto vos alonso de cabrera nuestro veedor de fundiçiones de la provinçia del Rio de la plata vays por nuestro capitan en çierta armada a la dicha provinçia en socorro de la gente que alli quedo, que proveen martin de orduña y domingo de çornoça, y podria ser que al tiempo que don pedro de mendoça nuestro governador de la dicha provinçia difunto salio della no oviese dexado lugar theniente o el que asy oviese dexado quando vos llegasedes fuere falleçido y al tiempo de su falleçimiento o antes no oviese nonbrado governador o los conquistadores no lo oviesen elegido.

vos mandamos que en tal caso y no en otro alguno hagays juntar los dichos pobladores y los que de nuevo fueren con vos para que aviendo primeramente jurado de elegir persona qual conuenga a nuestro seruiçio y bien de la dicha tierra, eligan por governador en nuestro nonbre y capitan general de aquella provincia la persona segund dios y sus conçiencias pareçiere mas suficiente para el dicho cargo, y la persona que asy eligeren todos en conformidad o la mayor parte dellos vse y tenga el dicho cargo al qual por la presente damos poder cumplido para que lo exercite quanto nuestra merçed y voluntad fuere, y si aquel falleçiere se torne a proveer por la orden suso dicha : lo qual vos mandamos que asi se haga con toda paz y syn bulliçio ni escandalo aperçibiendos que de lo contrario nos ternemos por deservidos y lo mandaremos castigar con todo Rigor. y mandamos que en qualquier de los dichos casos que hallardes en la dicha tierra, persona nombrada por governador della le ovedescays y y cunplays sus mandamientos y le deys todo favor e ayuda, y mandamos a los nuestros offiçiales de seuilla que asynten esta nuestra carta en los nuestros libros que ellos tienen y que den orden como se publique a las personas que llevaredes con vos a la dicha armada. dada en la villa de valladolid a doze dias del mes de setiembre de mill e quinientos e treynta e siete años — yo la Reyna — yo juan vazquez de molina, secretario de su cesarea catolicas magestades la fize escriuir por su mandado. y nuestra voluntad es que la orden contenida en la dicha provision se guarde siendo muerto el dicho juan de ayolas y al tiempo que muriese : por ende yo vos mando que en este caso guardeys y cumplays la orden contenida en la dicha provision y conforme a ella nombrey la persona que oviere de tener la dicha governacion, hasta tanto que nos ynformados proveamos lo que a nuestro seruiçio conuenga, y los vnos ni los otros no hagades ni hagan en deal por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de çient mill maravedis para la nuestra camara a cada vno

que lo contrario hiziere. dada en la villa de madrid a diez e ocho dias del mes de otubre de mill e quinientos y treynta e nueve años — yo el Rey — Refrendada de samano, firmada de beltran y del obispo de lugo y del dottor bernal.

LXXXII

RR. CC. relativas al viaje de Aguiar

EL REY

Antonio lopez de aguiar Nuestros oficiales que rresydis En la ciudad de seulla, en la casa de la qontratacion de las yndias : yo he sydo ynformado que los conquistadores y pobladores que estan en la prouincia del rrio de la plata, tienen necesydad de algunas Armas y municiones para la conquista y pacificacion della, e hagora antonio lopez de aguiar quiere bolue: Aquella probincia con su galeon y lleuar consygo alguna gente para socorro de los dichos conquistadores, por Ende yo uos mando que de las Armas artilleria y municion que sobro del armada de blazco nuñez vela enbies a los nuestros oficiales de la dicha provincia del Rio de la plata las cosas contenidas En vn memorial que con esta uos mando enbiar, firmado de joan de samano nuestro secretario, y les escrivais que tengan cuydado de las vender, y enbiar a esa casa lo procedido dello lo qual todo entregareys al dicho Antonio lopez de aguiar y a los nuestros oficiales que agora van a la dicha prouincia para que lo lleuen a ella y luego que sean llegados la justicia y los oficiales que se hallaren presentes las rrepartan Entre las personas que vieren que conviene y se las entreguen tasadas en precios moderados, los quales se obliguen de las pagar a los plaços y de la manera que se concertaren, y cobrados los dichos precios los Enbien a vos otros

como dicho es, y conforme a esto les dareys vuestra ynstrucion. fecha en la villa de madrid a diez y nueve dias del mes de otubre de mill y quinientos y treynta e nueve años — yo el Rey— Refrendada de samano y señalada de veltran y vernal y carbajal y vernal y gutierres belazquez.

LXXXIII

EL REY

Antonio lopez de aguiar por quanto vos Antonio lopez de Aguiar
Con deseo de nos servir os aveys ofrecido de llevar en vn galeon que teneys hasta cinquenta hombres a la provincia del Rio de la plata en socorro de los pobladores y conquistadores que en la dicha provincia estan, y me suplicastes vos diese licencia y facultad para que pudiesedes hazer en la ciudad de seuilla la dicha gente y llevarla a la dicha provincia como la mi merced fuese, e yo acatando lo suso dicho y la voluntad de nos servir con que os moveys a hazer esta jornada y la necesidad con que las personas que quedaron en la dicha provincia estaran, tovelo por bien y por la presente doy licencia y facultad a vos el dicho Antonio lopez de aguiar para que podays hazer y hagais los dichos cinquenta hombres en la dicha ciudad de seuilla y llevarlos a la dicha prouincia del Rio de la plata con tanto que vayan proveydos de los mantenimientos y otras cosas necesarias al dicho viaje a vista y parecer de los nuestros oficiales que Resyden en la dicha cibdad en la Casa de la Contratacion de las yndias, y que vays por nuestro capitan dellos; Con que luego que llegardes a la dicha provincia entregueys la dicha gente en el primero pueblo que oviere poblado, asy Como desenbarcades, a la justicia y persona que en el governare, al qual obedescays vos y ellos y esteys sugetos a su juridicion y hagays y cumplays

lo que de nuestra parte os mandare. y mandamos al consejo asistente, alcaldes, alguazilmayor, veynte y quatro, Cavalleros jurados, escuderos, oficiales y omes buenos de la dicha cibdad de sevilla y a los dichos nuestros oficiales, que vos dexen y consyentan hazer la dicha gente y que no vos pongan en ello ynpedimiento alguno, y mandamos a la dicha gente que vos acate y tenga por su Capitan y cunpla vuestros mandamientos hasta tanto que como dicho es llegueys a la dicha provincia del Rio de la plata y la ayays entregado a la persona que asy governare en el dicho pueblo, y si al lugar do aportardes oviere capitan de otra gente entregarle eys la que vos llevardes para questen todos debaxo de vna Capitania hasta que el governador e su lugar theniente otra cosa provea. fecha en madrid a diez e ocho de otubre de mill e quinientos e treynta e nueve años — yo el Rey — Refrendada de sa mano y señalada de los dichos.

LXXXIV

EL REY

antonio lopez de aguiar Nuestro governador de la prouincia del Rio de la plata o vuestro lugar theniente en el dicho oficio : por parte de antonio lopez de aguiar vecino de la ysla de tenerife, me ha sydo fecha Relacion que en esa prouincia el trato pleyto Ante la justicia della Con leon pancaldo sobre cierto pilotaje de gastos que en el hizo hasta el (1) poner en el puerto de buenos Ayres ques en esa prouincia, en el qual dicho pleyto Diz que se dio sentencia por la qual en efeto fue condenado al (2) dicho pancaldo a que le diese y pagase ciento y cinquen-

(1) Así por *le.*(2) Pareceria mejor *el.*

ta ducados por lo suso dicho, conformandose con el parecer de ciertos terceros por las partes nonbrados segund constava y parecia por el testimonio de la dicha sentencia de que ante nos en el nuestro consejo de las yndias hizo presentacion, y que avn quel dicho leon pancaldo apelo dicha sentencia y es pasado el termino en que se avia de presentar ante nos, no se ha presentado ni hecho diligencia alguna, por lo qual avia quedado desyerta su Apelacion y la sentencia pasada en cosa juzgada. y me fue suplicado vos mandase que executasedes la dicha sentencia y la llevasedes y hiziesedes llevar a pura y devida execucion con efeto o como la mi merced fuese, lo qual visto por los del dicho nuestro consejo fue acordado que devia mandar dar esta mi cedula para vos, y yo tovelo por bien : por que vos mando que veays lo suso dicho y tomeys con vos quatro personas que entiendan la cosa sobre ques el dicho pleyto y todos juntamente veays el proceso, y lo que la mayor parte sentenciare y determinare cerca dello lo esecuteys y hagais executar y llevar y lleveys a pura e devida execucion con efeto y no fagades en deal por alguna manera. fecha en la villa de madrid a diez e ocho dias del mes de octubre de mill e quinientos e treynta e nueve años — yo el Rey — Refrendada de samano, señalada de los dichos.

LXXXV

EL REY

antonio lopez de aguiar nuestros oficiales que Residis en la cibdad de seulla en la casa de la contratacion de las yndias : antonio lopez de aguiar me ha hecho rrelacion que bien sabemos como el habia venido a estos rreynos de la prouincia del rrio de la plata con vn galeon que tiene, e agora vista la necesidad en que quedaron los conquistadores e pobladores

que en la dicha prouincia estan, el por nos seruir y por socorrer a la dicha gente, quiere boluer con el dicho su galeon a la dicha prouincia y llevar en el todo el mas socorro que pudiere, e me suplico que por que el dicho galeon tenia necesydad de se adre-car, le hiziese merced de mandarle dar lo que fuese seruido para ello o como la mi merced fuese; lo qual visto por los del nuestro consejo de las yndias, fue acordado que devia mandar dar esta mi cedula para vos, e yo touelo por bien por que vos mando que veays el dicho galeon que ansy el dicho Antonio lopez tiene, y pareciendos que es tal que con repararse podra boluer a la di-cha prouincia dandos el dicho antonio lopez fiancas llanas e abo-nadas que hara el dicho viaje, basteys (1) de nuestra hazienda en el rreparo del dicho galeon hasta trezientos ducados. fecha en la villa de madrid A diez e ocho dias del mes de otubre de mill E quinientos E treynta e nueve años — yo el Rey — Refrendada de samano, firmada de beltran y de carabajal y el dotor vernal.

LXXXVI

EL REY

para que se compren ciertos ornamentos nuestros oficiales que Residis en la cibdad de seuilla en la casa de la contratacion de las yndias : yo he sydo ynformado que en la provincia del Rio de la plata ay necesydad de hornamentos con que se celebre el culto diuino por que diz que ay en ella syno solos vnos y ques-tos estan ya muy viejos, y no para seruir; y visto por los del nuestro consejo de las yndias queriendo proueer en ello, fue acor-dado que devia mandar dar esta mi cedula para vos, e yo touelo por bien, por que vos mando que de qualesquier maravedis de

(1) Asi por *gastéis*.

el termino que ansy vos mandamos dar e dimos para hos presentar con la prouision del dicho Requerimiento en el cabildo del dicho pueblo por otros veynte meses mas, los quales coRan y se quenten desde el dia de la fecha desta mi cedula en adelante, e mandamos al qonsejo justicia, Regidores, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos del dicho pueblo, que presentandos dentro del termino desta prorrogacion vos Resciban al dicho oficio y al vso y exercicio del, no enbargante que no hos ayays presentado dentro del termino que por la dicha nuestra prouision hos fue mandado que hos presentasedes. fecha en madrid a XXIII de otubre de IUDXXXVIII años. — yo el Rey —

LXXXVIII

felipe de caceres
contaduría

Don carlos & por quanto nos hizimos merced de la contaduria de la prouincia del Rio de la plata a juan de caceres el qual es ydo A servir la contaduria de la prouincia del peru de que agora le hezimos merced, por lo qual la dicha contaduria del Rio de la plata esta vaca : por ende acatando la suficiencia abilidad e fidelidad de vos felipe de caceres y los seruicios que nos haveis hecho, y por que entendemos que ansy cunple a nuestro seruicio e al buen Recaudo de nuestra hazienda, es nuestra merced e voluntad que agora e de aqui adelante quanto nuestra merced e voluntad fuere seais nuestro contador de la dicha prouincia del Rio de la plata e que ansy como a nuestro contador della, vos y no otra persona alguna useis del dicho oficio en los casos y cosas a el anexas y concernientes conforme a la ynstrucion que para ello se uos dara segund e de la manera que lo hazen e deuen hazer los nuestros contadores de las yslas española, san juan, cuba, y prouincia del peru; e por esta nuestra carta mandamos al nuestro governador y a los otros nuestros oficiales de la dicha tierra

que luego que con ella fueren Requeridos syn esperar para ello otra nuestra carta mandamiento segunda ni tercera jusion, tomen y Reciban de vos el dicho felipe de caceres el juramento y solenidad de que en tal se Requiere y deueis hazer, el qual por vos ansy fecho vos ayan e Resciban e tengan por nuestro contador de la dicha prouincia del Rio de la plata e vsen con uos en el dicho oficio e no con otra persona alguna en todos los casos y cosas a el anexas y concernientes, e vos guarden e hagan guardar todas las honRas gracias e mercedes e franquezas e libertades preminencias, prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas e cada vna dellas e (1) por Razon de ser nuestro contador de la dicha prouincia del Rio de la plata deveis aver y gozar y vos deuen ser guardadas de todo bien y cunplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos non pongan ni consyentan poner, que nos por la presente vos Recebimos e hemos por Recedido al dicho oficio y al vso y exercicio del y vos damos poder y facultad para lo vsar y exercer caso que por ellos o por alguno dellos a el no seais rrecebido; y es nuestra merced que ayais e lleveis de salario de cada vn año con el dicho oficio todo el tiempo que lo touieredes ciento e treynta mill maravedis de las Rentas y prouechos que touieramos en la dicha tierra, e no auiedo en el dicho tiempo Rentas e prouechos de que vos deuais de ser pagado no seamos obligados a vos mandar pagar cosa alguna del dicho salario, el qual mandamos al nuestro tesorero de la dicha tierra de que qualquier oro e otras cosas de su cargo vos lo den y paguen en cada vn año desdel dia que hos hizieredes a la vela en el puerto de sant lucar de BaRameda en adelante todo el tiempo que por nos tuvieredes el dicho oficio, e que tomen en cada vn año vuestra carta de pago con la qual y con el traslado sygnado desta nuestra prouision, mandamos

(1) Parece que debiera leerse: « que por razon... ».

a los nuestros oficiales de la dicha prouincia que asyenten esta nuestra carta en los nuestros libros aquellos tienen, y sobrescrita y librada dellos este original torne a uos el dicho felipe de carceres para que lo tengais por titulo del dicho oficio; e mandamos a los nuestros oficiales que Resyden en la ciudad de sevilla en la casa de la contratacion de las yndias que ansymismo lo asyenten en nuestros libros aquellos tienen e que antes que vos dexen pasar a usar el dicho oficio tomen de vos fiancas llanas e abonadas en cantidad de dos mill ducados para el buen Recaudo de nuestra hazienda e para que en todo guardareis e cunplireis nuestras ynstrucciones e prouisiones, e por que vos podria ser dificultoso darlas en sevilla ante los dichos nuestros oficiales es nuestra merced que las podays dar en qualesquier partes de nuestros Reynos ante los corregidores de la prouincia donde ansy las dieredes, a los quales mandamos que las tomen de vos llanas e abonadas en la dicha cantidad e mandamos a los dichos nuestros oficiales de sevilla que Reciban de vos los testimonios e obligaciones de las dichas fianças que ansy ouieredes dado e las pongan e las tengan en el arca de las tres llaues con las escrituras de la dicha casa, y que con ellos vos dexen libremente yr a vsar el dicho oficio avnque no las deis en la cibdad de sevilla. dada en la villa de madrid a XXIII de octubre de IUDXXXIX años — yo el Rey —

LXXXIX

EL REY

pedro lopez de medinilla nuestros oficiales que Residis en la cibdad de sevilla en la casa de la contratacion de las yndias : pedro lopez de medinilla, me ha hecho Relacion quel con deszeo de nos seruir quiere paszar a la prouincia del Rio de la plata en el galeon que lleva a ella antonio lopez de

aguiar y llevar consygo doss sobrinos suyos, e me suplico mandasse quel dicho antonio lopez los llevase a la dicha provincia por precio justo y moderado o como la mi merced fuese : lo qual visto por los del nuestro consejo de las yndias fue acordado que deuia mandar esta mi cedula para vos E yo touelo por bien. por que vos mando que veays lo suso dicho y proueays quel dicho antonio lopez de aguiar lleve en el dicho su galeon a la dicha prouincia del Rio de la plata al dicho pero lopez de medinilla y a los dichos doss sobrinos suyos, por aquello que por vosotros fuere taszado y moderado. fecha en la villa de madrid A ocho dias del mes de novienbre de mill e quinientos e treynta y nueve años — yo el Rey — Refrendada de samano, señalada de beltran, y el obispo de lugo, y bernal y velazquez.

XC

EL REY

Seys Religiosos franciscos nuestros oficiales que Residis en la cibdad de seuilla, en la casa de la contratacion de las yndias : el prouincial de la prouincia del andalucia de la orden de san francisco, embia a la prouincia del Rio de la plata seys Religiosos de su orden para que se junten con fray bernaldino de armenta, vicario prouincial que en aquella prouincia del Rio de la plata Reside, para que todos entiendan en la ynstrucion y conversyon de los naturales della e acatando quanto nuestro sera seruido de que los dichos Religiosos paszen a la dicha prouincia, mi voluntad es de los mandar proueer de pasage y matalotaje : por ende yo vos mando que proueays que en el primer navio o navios que para la dicha prouincia partieren vayan los dichos seys Religiosos que aszi el dicho prouincial embia, y de qualesquier maravedis del cargo de vos el nuestro

tesorero deys e pagueys a los dichos seys Religiosos o a quien por ellos lo houiere de ver lo que fuere justo y Razonable para su matalotaje hasta llegar a la dicha prouincia del Rio de la plata, e ygualareys el flete de sus personas y libros y bestuarios con el maestre del navio o navios en que fueren hasta llegar a la dicha prouincia y porneys la dicha yguala en las espaldas desta mi cedula y en el traslado signado della firmado de vosotros, por virtud de la qual mando a los nuestros oficiales de la dicha prouincia del Rio de la plata que paguen luego como llegaren al maestre o maestros que los llevare lo que se montare en la dicha yguala e que tomen su carta de pago, con la qual y con el traslado desta dicha mi cedula mando que les sea Recibido e paszado en quenta. fecha en la villa de madrid A ocho dias del mes de noviembre de mill e quinientos e treynta y nueve años. y si el maestre o maestros que ouieren de llevar los dichos seys Religiosos no se contentaren que lo que con ellos concertades por el dicho flete se les pague en la dicha prouincia del Rio de la plata, darles eys seguridad que bueltos que sean en estos Reynos trayendo testimonio de como se lo pagaron los nuestros oficiales de la dicha prouincia, se lo pagueys vosotros de nuestra hazienda — yo el Rey — Refrendada de samano, señalada del doctor beltran y del obispo de lugo y bernal y velazquez.

Este dia se despacho vn Regimiento del
 pedro lopez de medinilla pueblo donde Residiere el governador e oficiales de la prouincia del Rio de la plata para pero lopez de medinilla con que no sea de corona y que se presente dentro de quinze meses : firmado del emperador, Refrendado de samano, firmado de los dichos.

XCI

EL REY

felipe de caceres por la presente doy licencia y facultad a
vos felipe de caceres nuestro contador de la
provincia del Rio de la plata, para que destos nuestros Reynos
e señorios podais pasarr e paseis a la dicha prouincia dos es-
clavos negros libres de todos drechos ansy de los dos ducados
de la licencia de cada vno dellos como de los derechos de al-
moxarifadgo, por quanto de lo que en ello monta yo vos hago
merced e mandamos a los nuestros oficiales de la dicha provin-
cia que tomen en su poder esta cedula original e la pongan con
las otras escripturas en el arca de las tres llaues para que por
vertud della no se puedan pasar mas de vna vez los dichos es-
clavos de que por ella vos damos licencia. fecha en valladolid
a veynte dias del mes de novienbre de mill e quinientos e treynta
e nueve años — yo el Rey — Refrendada de juan de samano se-
ñalada de beltran vernal caravajal e gutierrez velazquez.

XCII

EL REY

martin de orue nuestro governador de la provincia del Rio
de la plata e otras justicias della a quien es-
ta mi cedula fuere mostrrada : martin de orue me ha fecho Re-
lacion que a ciertos mercaderes españoles e ginoveses que lle-
varon mercaderias y municiones a esa provincia, el capitan
francisco Ruyz les hizo malos tratamientos Amenazandolos que

los haria cavar y velar e servir como a los soldados del Real contra su voluntad por que no querian dar las mercaderias que llevaba A quien el queria ympediendoles que no las vendiesen a quien ellos querian, por lo qual diz que los dichos mercaderes vinieron muy amedrentados y con proposito de no tornar a llevar mas mercaderias ni provisyones a esa dicha provincia, suplicandome vos mandase que proveyesedes como a todos los mercaderes y factores que llevaren mercaderias a esa provincia, sean bien tratados e se les guarden sus libertades e no se les haga fuerça ni detenimiento en sus personas e bienes o como la mi merced fuese. por ende yo vos mando que proveays como a los mercaderes factores y otras presonas que llevaren a esa provincia mercaderias e bastimentos, se les haga todo buen tratamiento e les dexeis e consyntais vender sus mercaderias e cosas que llevaren en esa provincia A quien quisyeren e por bien tovieren, e no consyntais ni deis lugar a que se les haga ninguna fuerça, agrauio ni prision ni que sean detenidos sus presonas e bienes sin aver cavsya para que de justicia devan ser detenidos. fecha en valladolid a veynte dias de novienbre de mill e quinientos e treyn- ta e nueve años — yo el Rey — Refrendada de juan de samano señalada de beltran bernal caravajal gutierrez velazquez.

XCIH

EL REY

martin de vrue
nuestros oficiales de la provincia del Rio de la plata : martin de urue me ha fecho

Relacion que viniendo de esa dicha provincia, el dio noticia en las cibdades de sevilla e san lucar a ciertos mercaderes e otras personas de la calidad e bondad de esa tierra, e se tiene por cierto que llevan cantidad de mercaderias bastimentos e otras

coszas nescasarias lo qual seria muy grand ssocoRo e Remedio para los xrispianos que en esa tierra Resyden, e me suplico que por que con mas voluntad los dichos mercaderes e otras personas cargasen e llevasen las dichas mercaderias, bastimentos e otras cosas nescasarias, vos mandase que de todo lo que llevasen a esa provincia no les pidiesedes ni llevasedes derechos de almozarifadgo o como la mi merced fuese : por ende yo vos mando que de todas las mercaderias, bastimentos, municiones e otras cosas que se llevaren a esa provincia para provision e bastimento della e se cargaren en los puertos destos Reynos en todo el año venidero de mill e quinientos y quarenta años, no pidais ni lleveis derechos de almozarifadgo, por quanto de los maravedis que en ello se montaren yo hago merced a las personas que lo llevaren con tanto que no lo lleven y vendan en otra provincia ni ysla alguna, e por que lo suso dicho sea mas publico e notorio mandamos que esta nuestra cedula sea pregonada publicamente en las gradas de la cibdad de sevilla. de valladolid a veynte dias de novienbre de IUDXXXIX años — yo el Rey — Refrendada de juan de samano, señalada de beltran bernal cervajal e gutierrez velazquez.

CXIV

EL REY

felipe de caceres por quanto por parte de vos felipe de caceres nuestro contador de la provincia del Rio de la plata, me ha sido fecha Relacion que a cavsza de estar por nos mandado que los nuestros oficiales que Resyden en la dicha provincia no traten ni contraten ni mercadeen ni Rescaten por sy ni en compañía, vos no lo podeis hazer syn nuestra licencia, la qual me suplicastes os mandase dar para que pudiesedes tratar y contratar y Rescatar y entender en otras grange-

rias e mercaderias syn embargo de la dicha provisyon e vedamiento o como la mi merced fuese : e yo touelo por bien e por la presente vos doy licencia y facultad para que syn embargo de la dicha prohibicion e vedamiento podais con vuestros bienes e hacienda, tratar e contratar e grangear e mercadear en la dicha tierra e provincia e otras partes libre e desenbargadamente syn que ello vos sea puesto embargo ni ynpedimiento Alguno, y enbiar aca de las coszas de aquellas partes con tanto que no podais llevar ni lleveis destas partes a la dicha tierra e provincia mercaderias para contratar con ellas, e guardando como mandamos que guardéis que guardéis las hordenanças que cerca dello estovieren fechas o se hizieren por el nuestro governador e oficiales de la dicha provincia. fecha en la villa de valladolid a veynte dias del mes de novienbre de mill e quinientos e treynta e nueve años — yo el Rey — Refrendada de juan de samano, señalada de beltran bernal caravajal gutierres velazquez.

XCV

martin de vrue
 escrivania del numero

Don carlos & por hazer bien y merced
 a vos martin de vrue acatando vuestra suficiencia e abilidad y los servicios que nos haveis hecho y esperamos que nos hareis de aqui adelante y en alguna emienda e Remuneracion dellos, es nuestra merced e voluntad que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seays nuestro escriuano publico vno de los del numero del pueblo donde Resydiere nuestro governador e oficiales de la provincia del Rio de la plata e nuestro escriuano e notario publico de las nuestras yndias yslas e tierra firme del mar oceano e vseis de los dichos officios en todos los casos e cosas a el anexas e concernientes, e por esta nuestra carta o por su traslado signado de escriuano mandamos al concejo justicia e Regidores, cavalleros,

escuderos, oficiales e omes buenos del dicho pueblo que juntos en su cabildo e ayuntamiento segund que lo han de vso e de costunbre tomen e Reciban de vos el dicho martin de vrue el juramento e solenidad que en tal caso se Requiere e deveis hazer, el qual por vos ansy fecho vos ayan Reciban e tengan por nuestro escriuano publico vno de los del numero del dicho pueblo e vsen con vos en el dicho oficio e en todos los casos e cosas a el anexas e concernientes. e ansymismo mandamos a los presydenes e oydores de las nuestras audiencias, alcaldes alguaziles de la nuestra casza e corte e chancillerias e a todos los gobernadores, coRegidores, alcaldes, oficiales e omes buenos de todas las cibdades, villas e lugares de las nuestras yndias, yslas e tierra firme del mar oceano, ansy a los que agora son como a los que seran de Aqui adelante e a cada vno e qualquier dellos, que vos ayan e tengan por nuestro escrivano e notario publico de las dichas nuestras yndias e vsen con vos en el dicho oficio en todos los caszos e cosas a el anexas e concernientes, e vos Recudan e hagan Recudir con todos los salarios derechos e otras cosas a los dichos oficios devidos e pertenecientes e que vos guarden e hagan guardar todas las honrras gracias mercedes franquezas e libertades, esenciones preRogativas e ynmunidades e todas las otras cosas e cada vna dellas que por Razon de los dichos oficios deveis aver e gozar e vos deven ser guardadas segund de vso guardo e Recudio e deve guardar vsar e Recudir a los nuestros escrivanos publicos del numero del dicho pueblo e a los nuestros escrivanos e notarios publicos de las dichas nuestras yndias de todo bien e cunplidamente, en guisa que vos non mengue en de (1) cosa alguna e que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consyentan poner, ca nos por la presente vos Recebimos e avemos por Recebido a los dichos oficios e al vso y exercicios dellos e vos

(1) Por : « ende cosa ».

damos poder e facultad para los vsar y exercer caso que por ellos o por alguno delos a ellos no seais Recebido. y es nuestra merced e mandamos que todas las cartas, ventas, poderes, obligaciones testamentos e cobdicios e otras qualesquier escripturas e avtos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren e se otorgarèn a que fueredes presente e vuestro signo A tal como este que nos vos damos e de que mandamos que vsedes, que valgan e fagan fee en juizio e fuera del do quier que parecieren, ansy como cartas avctos y escripturas sygnadas e firmadas de mano de nuestro escriuano e notario publico del numero del dicho pueblo, e de las dichas nuestras yndias yslas e tierra firme del mar oceano; e para evitar los prejuicios fraudes costas e dapños que de los contratos fechos con juramento e de las submisyonnes que se hazen cavtelosamente se siguen, mandamos que no sygneis contrario alguno fecho con juramento ni en que se obliguen A buena fee sin mal engaño ni por donde lego alguno se someta a la jurisdicion eclesiastica, so pena que sy lo signaredes que perdais por ello el dicho oficio; e otro sy con tanto que no seays al presente clerigo de corona, e sy en algund tienpo pareciere que lo soys o fueredes, perdais el dicho oficio e no vseis mas del, so pena que sy lo vsaredes que por el mismo caso seais separado por falsario sin otra sentencia ni declaracion alguna, e los vnos ni los otros no fagades en deal por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la nuestra camara. dada en la villa de valladolid a veynte dias del mes de novienbre de mill e quinientos y treynta y nueve años — yo el Rey. — yo jua (1) de samano secretario de su cesarea catolicas magestades la fize escrevir por su mandado — *el dottor beltran juanes episcopus licenciatus, el doctor bernel, el licenciado gutierrez velazquez.*

(1) Asi en el M.S.

XCVI

felipe de caceres
Regimiento

Don carlos & por hazer bien y merced
a vos felipe de caceres nuestro contador de
de la provincia del Rio de la plata, acatando vuestra suficiencia e abilidad e los servicios que nos aveis fecho y esperamos que nos hareis de aqui adelante y en alguna emienda e Remuneracion dellos, es nuestra merced e voluntad que agora e de aqui adelante quanto nuestra merced e voluntad fuere, seais nuestro Regidor del pueblo donde Residiere el governador e oficiales de la dicha provincia e vseis el dicho oficio en los casos y cosas anexas e concernientes, e por esta nuestra carta o por su traslado signado de escriuano publico mandamos al concejo, justicia e Regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos del dicho pueblo que juntos en su cabildo y ayuntamiento segund que lo han de vso e de costunbre tomen e Reciban de vos, el dicho felipe de caceres, el juramento e solenidad que en tal caso se Requiere e deveis hazer, el qual por vos ansy fecho vos ayan Reciban e tengan por nuestro Regidor del dicho pueblo e vsen con vos en el dicho oficio en los casos y cosas a el anexas e concernientes, e vos Recudan e hagan Recudir con todos los derechos, ssalarios e otras cosas al dicho oficio anexas e pertenescentes, e vos guarden e hagan guardar todas las honrras gracias mercedes preminencias prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas e cada vna dellas que por Razon del dicho oficio deveis aver e gozar e vos deven ser guardadas de todo bien y cunplidamente, en guisa que vos non mengue en de cosa alguna e que en ello ni en parte Alguna dello embargo ni contrario alguno non vos pongan ni consientan poner, que nos por la presente vos Recebimos e avemos por Recebido al dicho oficio e al vso y exercicio del y vos damos poder y facultad para lo

vsar y exercer caso (1) por alguno dellos a el no seais Recebido; la qual dicha merced vos hazemos con tanto que al presente no seais clerigo de corona, y si en algund tiempo pareciere que lo sois o fueredes, por el mesmo fecho syn otra sentencia ni declaracion alguna ayais perdido e perdaís el dicho oficio; e otro sy con tanto que hos hayais de presentar con esta nuestra carta en el cabildo del dicho pueblo dentro de quinze meses de la dacta della en adelante, e que si hos avsentaredes del dicho pueblo ocho meses sin nuestra licencia, no yendo a cosas de nuestro seruicio o que cunplan al qonsejo del dicho pueblo, ansymismo ayais perdido el dicho oficio; e los vnos ni los otros no fagades ni fagan en deal por alguna manera. dada en la villa de valladolid a veynte dias del mes de novienbre de IUDXXXIX años — yo el Rey— Refrendada de juan de samano, el doctor beltran juanes, *episcopus licenciatus*, el doctor bernal, el licenciado gutierrez velazquez.

este dia se despacho vna ynstrucion en forma para felipe de caceres contador del Rio de la plata.

martin de santander En madrid a tres dias del mes de dizien-
Regimiento bre de mill e quinientos e treynta e nueve
años se despacho un Regimiento del pueblo donde Residiere el
governador e oficiales de la provincia del Rio de la plata para
martin de santander con las clabsulas hordinarias y con que
se presente dentro de quinze meses firmada del cardenal, y de
beltran, y obispo de lugo, y bernal, y belazquez.

(1) Parece que faltara *que*.

XCVII

R. C. al gobernador de las provincias del Rio de la Plata para que procure que todos los cristianos que se encuentren en las costas del Brasil, como en las de dichas provincias, que se hallan viviendo ya entre los indios, haciendo vida con ellos, y quieran pasar á esa gobernacion, desde luego sean admitidos, sin proceder contra ellos, para que puedan servir de intérpretes y prestar servicios en la conquista. Valladolid 20 noviembre 1539.

EL REY

De oficio. perdon á
 xristianos que se han
 pasado para los indios.

nuestro governador de la provincia del
 Rio de la plata e otras justicias della e a
 cada vno de vos a quien esta mi çedula fue
 mostrada : yo soy ynformado que en la costa del brasyl y en la
 de esa provincia estan muchos xrisptianos en poder de los yndios
 que no osan venirse donde estan los xrisptianos en esa provinçia,
 vnos por que con las nesçesidades y hanbres que han pasado han
 comido carne vmana, y otros que de hanbre y con nesçesydad se
 avsentaron del Real de los españoles en bateles y por tierra e se
 pasaron a los yndios por que les diesen de comer, e que por temor
 de lo suso dicho no se osan venir al Real de los españoles y algunos
 dellos se mueren syn confesarse ni Reçibir los sacramentos e pasan
 la vida los que biven como alaraves syn oyr los divinos officios los
 quales biven como alaraves syn oyr los divinos officios (1) y hazer
 obras de xrisptianos; y por que si los dichos españoles se quisiesen
 venir a esa provinçia demas del servicio que en ello se haria a dios
 nuestro señor en bivar como xrisptianos podrian aprovechar mucho
 a la conquista e poblacion desa provinçia por saber la lengua e por
 la notiçia que tendran de la tierra : visto por los del nuestro consejo
 de las yndias, fue acordado que devia mandar dar esta mi çe-

(1) Así repetido en el M.S.

dula en la dicha Razon e yo tovelo por bien, por la qual vos mando que sy algunos de los xrisptianos que estan en las dichas yslas de la costa del brasil e de esa provincia del Rio de la plata se quisieren venir a esa provincia a estar e Residir con los xrisptianos-españoles que en ella Residen, los dexeis y consyntais venir libremente a essa provincia y estar en ella e no procedais contra ellos ni les prendais ni tomeis sus bienes por se aver ydo con los dichos yndios e aver bivido como ellos biven ni por otra cavsa de las de suso contenidas que hasta qui ovieren fecho, no cometiendo de nuevo delito alguno por donde derecho devan ser castigados, que por lo pasado nos por la presente los Remitimos e perdonamos qualquier cargo culpa e pena en que por ello ayan caydo e yncurrido e les pueda ser ynputada. fecha en valladolid a veynte dias de novienbre de IUDXXXIX años — yo el Rey — Refrendada de juan de mano, señalada de beltran, bernal, caravajal, e gutierre velazquez.

XCVIII

R. C. á los oficiales reales de las provincias del Rio de la Plata haciéndoles saber como, en el asiento y capitulacion que se tomó con don Pedro de Mendoza, hay un capitulo por el cual éste es obligado á llevar un médico y un cirujano ; por eso fué nombrado Hernando de Zamora, y habiendo éste regresado en la nave que volvió don Pedro para curarlo, desea volver á las dichas provincias á seguir desempeñando su cargo. Se le manda le sigan asignando el sueldo correspondiente, de 50.000 maravedis por año, y le correrá desde el día que se haga á la vela en San Lúcar de Barrameda. Madrid 4 febrero 1540.

EL REY

hernando de çamora medico	nuestros oficiales de la provincia del Rio de la plata, bien sabeis o deveis saber como
------------------------------	--

en el asyento y capitulacion que mandamos tomar con don pedro de mendoça ya difunto, sobre la conquista y poblacion desa provincia, ay vn capitulo del tenor siguiente : yten que vos el di-

cho don pedro de mendoça seays obligado de llevar a la dicha tierra vn medico y vn çurujano y vn boticario para que curen los enfermos que en ella y en el viaje adolesçieren, a los quales queremos y es nuestra merçed que de las Rentas y prouechos que tovieremos en las dichas tierras se les de en cada vn año de salario al fisico çinquenta mill y al çurujano otros çinquenta mill y al boticario veynte e mill maravedis, los quales dichos salarios corran y comiençen a correr desdel dia que se hizieren a la vela en vuestra armada para seguir vuestro viaje en adelante; E agora el bachiller hernando de çamora medico me ha hecho Relaçion quel dicho don pedro de mendoça al tiempo que fue a esa provinçia le llevo consigo para que curase los enfermos que oviese en el viaje, y quel fue a esa dicha provinçia y estovo en ella y curo a los enfermos que en ella ovo, y que al tiempo quel dicho don pedro vino a estos Reynos le traxo consigo para que en el camino le curase e que vosotros le asentastes en los nuestros libros por medico y çurujano los çinquenta mill maravedis de salario que por el dicho capitulo suso incorporado se le mandan dar a vn medico, y quel con deseo de nos servir quiere boluer a esa dicha provinçia para curar los enfermos que en ella oviere e me suplico le mandase dar y señalar en cada vn año los çinquenta mill maravedis en el dicho capitulo contenidos o como la mi merçed fuese, e yo touelo por bien : por ende yo vos mando que sy asy es quel dicho bachiller hernando de çamora fue a esa provinçia por medico al tiempo quel dicho don pedro fue a ella bolviendo agora a esa dicha provinçia a vsar el dicho ofiçio de medico, le deys y pagueys en cada vn año de las Rentas y provechos que en ella tovieremos los çinquenta mill maravedis en el dicho capitulo contenidos todo el tiempo que Residiere en esa dicha provinçia e vsare el dicho ofiçio, el qual dicho salario corra y se quente desde el dia que se hiziere a la vela en el puerto de sant lucar de barrameda para seguir su viaje en adelante, y tomareis su carta de pago o de

quien su poder oviere con la qual y con el traslado desta mi çedula signado de escriuano publico mandamos que vos sea Resçebido y pasado en quenta lo que ansi le dierdes. fecha en la villa de madrid a quatro dias del mes de hebrero de mill e quinientos e quarenta años fr. g. cardinalis hispalensis, señalada de los del çonsejo, Refrendada del secretario samano.

XCIX

R. C. á la Contratacion para que paguen al capitan Gonzalo de Acosta, que ha de ir con Antonio Lopez de Aguiar al socorro y provisiones del Rio de la Plata, el salario de 36.000 maravedis. Madrid 11 febrero 1540.

Otra id. de igual fecha á Gonzalo de Acosta para que esté dispuesto á marchar en el navio que ha de llevar los socorros.

EL REY

gonzalo de açosta le den
XXXVI maravedis

nuestros officiales que Residis en la çiu-
dad de seuilla en la casa de la contratacion
de las yndias : por que por vna nuestra çedula hemos mandado
que gonçalo de acosta nuestro capitan, nos syrua en el uiaje
que agora se ha de hazer al Rio de la plata con el navio de
antonio lopez de aguiar, e que todo el tienpo que en el viaje
y en aquella provinçia estoviera y Residiere, se le den a el o
a quien su poder oviere treynta y seys mill maravedis que de
no tiene sytuados en esa casa en cada vn año : por ende yo vos
mando que yendo el dicho gonçalo de acosta este dicho viaje a la
dicha conquista del Rio de la plata, le deys a el o a quien su
poder oviere los dichos treynta y seys mill maravedis que de
nos tiene en esa casa segund y como y a los tienpos que hasta
aqui le han sydo pagados como sy personalmente en esa dicha
çiudad Residiese. fecha en la villa de madrid a honze dias del
mes de hebrero de mill e quinientos quatenta años fr. g. car-

dinalis hispalensis, Refrendada de samano y señalada de beltran, y obispo de lugo, y bernal, y gutierre velazquez.

C

EL REY

a gonçalo de acosta
 que se apareje para yr
 al Rio de la plata.

gonçalo de acosta nuestro capitan : por
 que nos hemos mandado adereçar vn nauio de
 antonio lopez de aguiar para que vaia a la
 provincia del Rio de la plata en socorro de los españoles que
 en ella quedaron, y como uos tengais alguna notiçia de las cosas
 de aquella tierra por auer estado en ella donde nos podriades
 seruir, yo uos mando que luego que esta veais os aparejeis y
 uais en el dicho nauio a la dicha prouinçia, que con la presente
 os mando enbiar vna çedula para que los nuestros ofiçiales que
 Residen en la çidad de seuilla en la casa de la contrataçion de
 las yndias os paguen los treynta y seys mill mâravedis que de
 nos teneis librados en la dicha casa todo el tiempo que estuviere-
 redes en la dicha tierra. de madrid a honze de hebrero de mill
 e quinientos e quarenta años — firmada y Refrendada y señala-
 da de los dichos.

CI

R. C. al Gobernador del Rio de la Plata para que haga diligencias del paradero del factor don Juan de Guevara, y si éste hubiese fallecido acaten y reconozan en dicho cargo á Pedro Dorantes. Madrid 16 marzo 1540.

EL REY

nuestro gouernador de la prouinçia del
 pedro dorantes
 Rio de la plata : pedro dorantes me ha he-
 cho Relaçion quel con deseo de nos servir va a esa tierra, y que

a su notiçia hera venido que don carlos de guevara nuestro factor della hera entrado la tierra adentro mucho tiempo avia y no se sabia del y se tenia por çierto que era muerto, e me suplico que acatando lo que nos avia servido asy en las alteraciones pasadas como en la nueva españa y provinçia de guatimala en la conquista e paçificaçion dellas, le hiziese merçed de mandar-le proveer del dicho ofiçio si el dicho don carlos de guevara fuese muerto o como la mi merçed fuese, e yo teniendo Respeto a lo suso dicho tengo voluntad de le mandar favoreçer e hazer merçed en lo que oviere lugar : por ende yo vos mando que sy do esta mi çedula fueredes os fuere notificada no se supiere del dicho carlos de guevara, en su lugar nonbreis al dicho don pedro dorantes para que sirva el dicho ofiçio de fator en todos los cassos y cosas a el anexas e conçernientes hasta tanto quel dicho don carlos de guevara parezca y venga a servir el dicho su ofiçio, syn que por ello lleue salario alguno; y si el dicho don carlos de guevara fuere muerto al tiempo quel dicho pedro dorantes llegare a esa tierra, asymismo le nonbreis para que sirva el dicho ofiçio y lleve otros tantos maravedis de salario como el dicho don carlos de guevara tenia con el por virtud de su provision e asta tanto que por nos se provea otra cosa; y tomareis del fianças, legas, llanas e abonadas para el buen Recaudo de nuestra hazienda y para que en todo guardare nuestras instruçiones e provisiones, y la obligaçion e escrituras de las dichas fianças enbiareis a los nuestros ofiçiales que Residen en sevilla en la casa de la qontrataçion de las yndias a los quales que las pongan en el arca de las tres llaues con las otras escripturas de aquella cassa. fecha en la villa de madrid a diez e seis dias del mes de março de IUDXL años — frater garçia, cardinalis yspalensys, Refrendada de samano, señalada de beltran, carauajal, y gutierrez velazquez.

CII

R. P. para que en virtud de lo capitulado con Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, se le de licencia para conquistar en las provincias del Rio de la Plata desde el dicho rio hasta la mar del Sur, con más 200 leguas en la dicha costa que comienzan desde donde termina la gobernacion encomendada á don Diego de Almagro hasta el estrecho de Magallanes. Madrid 15 abril 1540.

cabeça de baca. licencia
para hazer la conquista

Don carlos, Doña Juana & por quanto nos mandamos tomar cierto asiento y capitulacion con don pedro de mendoça ya difunto, sobre la conquista y poblacion de la provincia del rrio de la plata desde el dicho rrio de la plata hasta la mar del sur con mas dozientas leguas de luengo de costa en la dicha mar del sur que comencasen desde donde acavase la governacion que teniamos encomendada al mariscal don diego de almagro hasta (1) el estrecho de magallaynes, el qual dicho don pedro de mendoça fue a la dicha prouincia y estando en ella enbio a juan de ayolas por su capitan general con cierta gente la tierra adentro; y despues de le aver enbiado el determino de venir a estos Reynos y viniendo fallescio en la mar, y al tiempo de su fin e muerte y por virtud de la facultad que por la dicha capitulacion y de otras prouisiones nuestras tenia, nonbro para la dicha governacion al dicho juan de ayolas al qual ynstituyo por su heredero; y nos visto el dicho nombramiento, mandamos dar al dicho juan de ayolas titulo de la dicha governacion; y por que agora somos ynformados que el dicho juan de ayolas despues que el dicho don pedro le enbio con la dicha gente la tierra adentro, no ha parescido ni se saue sy es muerto o viuo, y en el nuestro consejo de las yndias se ha platicado muchas vezes en dar orden como se supiese sy el dicho

(1) Por *hacia*, incurriendo el copista en el mismo rasgo de inadvertencia ó ignorancia que en la Introducción se señala.

juan de ayolas es muerto y sy fuese viuo el y la gente española nuestros subditos que en la dicha prouincia estan, por la neçesydad en que somos ynformados que estan de mantenimientos y vestidos y armas y munición y otras cosas neçesarias para seguir la dicha conquista y descubrimiento fuesen socorridos, y vos albar nuñez caueça de vaca con deseo del seruiçio de dios nuestro señor y nuestro y acreçentamiento de nuestra corona rreal, y por que los españoles que en la dicha pruinçia estan no perezcan os aveis ofresçido y ofreçeys de gastar ocho mill ducados en llevar caualllos, mantenimientos, vestidos, armas y munición y otras cosas para proueymiento de los dichos españoles y para la conquista y poblacion de la dicha prouincia con las clausulas y de la forma e manera que por nos para ello vos sera dada, demas y allende de lo que costaren los caxcos de los navios que seran menester para llevar los dichos caualllos y cosas, dandoos (1) la dicha governaçion y conquista para que vos en caso que el dicho juan de ayolas fuese muerto quando a la dicha tierra llegasedes lo pudiesedes proseguir como el dicho don pedro de mendoça y el lo podia hazer, sobre lo cual mandamos tomar con vos çierto asiento y capitulaçion en el qual ay vn capitulo del tenor siguiente : primeramente tenemos por bien que si el dicho juan de ayolas no fuere viuo al tienpo que vos llegaredes a la dicha prouincia, vos en nuestro nonbre y de la corona rreal de castilla podays decubrir, conquistar y poblar las tierras y prouinçias questavan dadas en governaçion al dicho don pedro de mendoça por la dicha su capitulaçion y prouisiones, con las dichas dozientas leguas de costa en la dicha mar del sur por la orden y forma y manera que con el estaua capitulado y el lo podia y deuia hazer, y de todo ello vos mandaremos dar las prouisiones neçesarias : por ende guardando y cunpliendo la dicha capitulaçion y capitulo que de suso va yncorporado, por

(1) Parece que el sentido pidiera : *os damos*, ó, arcaicamente : *damosvos*.

la presente sy el dicho juan de ayolas fuere muerto al tienpo que vos llegaredes a la dicha prouinçia del rrio de la plata, vos damos liçençia y facultad, a vos el dicho aluar nuñez caueça de baca, para que por nos y en nuestro nonbre y de la corona Real de castilla, podais conquistar y paçificar y poblar las dichas tierras y prouinçias que estavan dadas en governaçion al dicho don pedro de mendoça por la dicha su capitulaçion y prouisiones, con las dichas dozientas leguas de costa en la dicha mar del sur por la orden forma y manera que con el estaua capitulado y el lo podia y deuia haçer, a vuestra costa y mincion sin que nos ni los Reyes que despues de nos vinieren seamos obligados a vos mandar por los gastos que en ello hizieredes mas de lo que en la dicha capitulaçion vos fuere conçedido; y por esta nuestra carta o por su traslado signado de escriuano publico mandamos a los nuestros presidente y oydores de las nuestras avdiençias y chançilleries que rresyden y Resydieren en las çiudades de santo domingo de la ysla española y mexico de la nueva españa y panama de la prouinçia de tierra firme, y a todos los gobernadores y otros qualesquier juezes y justiçias de las otras yslas y prouinçias de las dichas nuestras yndias a cada vno en su juridiçion, y a otras qualesquier persona de qualquier estado, preheminençias o dinidad que sean, que vos no pongan ni consientan poner en ello ynpedimiento alguno siendo como dicho es muerto el dicho juan de ayolas al tienpo que vos llegaredes a la dicha prouinçia. dada en la villa de madrid a quinze dias del mes de abril año del nascimiento de nuestro saluador ihesuxrispto de mill e quinientos e quarenta años fr. g. *cardinalis hispalensis*. Refrendada de samano — El doctor beltran, *episcopus luncen* (1). El doctor vernal, El liçençiado gutierre velazquez.

(1) Sic por *lucensis*, de Lugo.

CIII

R. P. para que, segun lo tiene suplicado Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, no pueda pasar al Rio de la Plata ningun procurador ni abogado, para excusar pleitos y debates entre pobladores y conquistadores, por diez años á contar desde la fecha. Madrid 1 julio 1540,

EL REY

para que no haya por quanto ssomos ynformados y por es-
 letrados ni procuradores piriencia a paresçido que de hauer procu-
 radores y letrados en las tierras que nueuamente se conquistan
 y pueblan se siguen en ellas muchos pleytos y deuates lo qual
 çesaria ssino houiese los dichos letrados e procuradores, e agora
 por parte de albar nuñez cabeça de vaca nos ha sido suplicado
 mandasemos que en la prouincia del rrio de la plata no houiese
 los dichos letrados ni procuradores por que con esto se escu-
 sarian en ellas muchos pleytos e diferencias e muchos gastos e
 ynconbenientes que se podrian seguir a los pobladores e con-
 quistadores della como por espiriencia a paresçido en las otras
 tierras nueuamente pobladas, o como la mi merçed ffuese; e yo
 touelo por bien e por la presente mando que agora e de aqui
 adelante por termino de diez años primeros siguientes que co-
 rran y se cuenten desde el dia de la data desta mi çedula en
 adelante no aya en la dicha prouincia del rrio de la plata le-
 trados ni procuradores que vsen en ella los dichos ofiçios, e man-
 damos al nuestro gobernador e otras justiçias de la dicha prouin-
 cia que ansi lo guarden cunplan y executen como en esta nues-
 tra çedula sse contiene. fecha en la villa de madrid a primero
 dia del mes de julio de mill e quinientos e quarenta años — *fra-*
ter garçia cardinalis hispalensis. Refrendada de samano seña-
 lada de vernal, y del obispo de lugo, y veltran, y gutierre ve-
 lazque.

CIV

Relacion anónima sobre los sucesos ocurridos en el Rio de la Plata. Comprende desde la muerte de Juan de Ayolas, 1537, hasta la prision de Cabeza de Vaca. Asuncion 9 marzo 1545.

De los papeles de la arca de santa cruz Relacion de lo que nos a subçedido despues que nos partimos del puerto de buenos ayres para venir a buscar al governador juan de ayolas o a su lugar teniente. y fue nuestro señor servido de darnos tales y tan buenos tienpos que en muy breue tiempo llegamos en este puerto de nuestra señora de la avsençion que es en el Rio del paragoay, con ser el viaje muy trabajoso por cabsa de aver muy gran camino que ay bien quatroçientas de Rio y de grandes coRientes, do hallamos al capitan domingo martinez de yrala que avra pocos dias que avia venido de los payagoaes ques por donde entro juan de ayolas para la tierra adentro a donde dixo que le aguardase con dos vergantines quatro meses, que hera todo lo que los vergantines se podrian sustentarse en el agua a dicho de los hombres de la mar que juan de ayolas llevo consigo. y el se sostuvo donde le dexo mas de ocho o nueve meses pasando mucha hanbre y por falta destopa calafeteando los navios con las camisas que tenian; y como les falto con que poder Remediar los navios para podellos sustentar sobre el agua y tambien por que los yndios payagoaes que con el solian andar no querian traer como solian de comer, fuele forçado de venir a este puerto a buscar de comer y adereçar los navios. y dende a pocos dias que adereço los navios lo mejor que pudo subio a donde le dexo el dicho juan de ayolas y hallo que todavia los yndios payagoaes estaban en no querer dar de comer, ques la comida dellos pescado y venados y puercos de agua (1) y desto bi-

(1) Se trata del *capibara* ó *carpineho* (*Hydrochoerus capybara*) cuyo nombre guarani deriva probablemente de *caape guara* = montés.

ven que no es gente que sienbra y por no poder traer asi como solian, y tambien los navios estar podridos, fuele neçesario otra vez abaxar a buscar de comer a esta generacion de yndios carioes que son nuestros amigos de quien tenemos muy gran servicio asi dellos como de sus mugeres que nos hazen de comer; y quando llego a este puerto los navios se le yvan al fondo y hallo muy mal Recabdo de comida en la tieRa por cabsa que avia avido langosta que asolo toda la tierRa, tanta que de hanbre murieron muchos yndios; y por cabsa de la mucha neçesidad de comida le fue forçado yr a la gueRa a çiertos yndios destes nuestros amigos que estavan alçados que tenian comida a se Remediar para subir otra vez donde entro juan de ayolas (1); y en este tiempo llego el capitan françisco Ruyz con çiertos navios que era persona a quien dexo don pedro de mendoça quando se partio para españa por capitan de buenos ayres con mala yntencion y çediendo de lo que le fue mandado; y luego como llego el capitan domingo martinez de yrala le pidio que le diese de los navios vno o dos de los que traya por quel queria yr a esperar a donde le dexo juan de ayolas; y el françisco Ruyz le Respondio que si el le mostrase por donde juan de ayolas le debia obedesçer que en tal caso el le obedecería y no en otra manera. e visto por el capitan domingo martinez de yrala la pujança quel dicho francisco Ruyz traya y tanmien por que fue aconsejado, acordo de no mostrar el poder que juan de ayolas le dexo por que si lo mostrara lo hiziera matar (2) segund el venia de mal arte por ser el todo, y asi en esto estuvieron y el capitan domingo martinez de yrala muy fatigado por no poder aver Remedio para poder Rémediar los navios por cabsa destar muy

(1) Pasaje probablemente alterado. Parece que pudiera leerse: « y por causa de la mucha necesidad de comida, les fué forzado ir á la guerra ciertos indios de estos nuestros amigos que estaban alzados y tenían comida, para remediarse y subir etc. » lo que tampoco es muy satisfactorio.

(2) Afirmación probablemente falsa, según resulta del documento LXXVIII. Se ve con qué precaución deben usarse las declaraciones testimoniales.

podridos, y dende a çiertos dias por Ruego de çiertas personas le dio un bergantin en que subio a los payagoaes y no hallo ninguna señal (1) los yndios de aver buelto de la tieRa adentro ningun xrisptiano, y andubo a buscar a los yndios payagoaes para ynformarse dellos si avian sabido algo de los suyos que fueron con juan de ayolas. y acabo de çiertos dias le salieron de vnas lagunas çiertas canoas y le dixeron que no avian sabido ninguna cosa, y asi estando en amistad y acostunbrada contrataçion en tieRa con alguna de la gente que traya le mataron hombres y a el le abraçaron tres yndios y vna mujer y forçejeo con ellos y saco vn poco la espada y con esto desasiose dellos herido, asimesmo toda la mas de la gente que estava en tieRa (2) y hirieron y se metieron en el navio como pudieron, y despues que estuvieron dentro les flecharon a todos los mas. y como vido que la gente toda estava descalabrada y mal tratados y tambien, pues los yndios avian del todo quebrado con el, que (3) se podian sustentar de comida en su tieRa dellos le fue forçado de bolver a este puerto donde le hallamos. y luego el veedor alonso de cabrera por virtud de vna Real provision de su magestad que traya, en que por ella hazia a juan de ayolas governador desta provinçia y en su falta a la persona quel obiese dexado por su lugar theniente y se hallo ser la persona quel dicho juan de ayolas oviese dexado por su lugar theniente al capitan domingo martinez de yrala, y luego fue Reçebido por tal y obedecido de toda la gente por theniente de governador y capitan general y luego fue Reçebido por tal y obedecido de toda la gente (4). y luego mando aparejarse todo lo neçesario para yr a buscar a juan de ayolas, y a cabo de çiertos dias se partio con nueve vergantines y en ello quatroçientos hombres con muchos yndios de gueRa y con mucho bastimento, y

(1) Acaso deba intercalarse: *entre*.

(2) Parece que sobra *y*.

(3) ¿ « que *no* se podian... » ?

(4) Así repetido en el M.S. Todo el documento revela una redacción ó copia más tosca que los demás.

llegamos al puerto por donde entro y no hallamos ninguna señal, y por que no theniamos guias fue acordado con parte de los navios y canoas de los yndios yrles a buscar a los yndios payagoaes; y a cabo de dos o tres dias topamos con vna canoa con seis yndios y la tomamos con yndios, y ninguno dellos açerto a ser lengua y no los podiamos entender y mas (1) que no sabian de los suyos ni de juan de ayolas mas de que avian sabido de vnos yndios questavan la tieRa adentro en vna casa fuerte que avian hecho sacando oro y plata. y asi con esta nueva que ellos nos dieron llevando a ellos con nosotros por guias y cargado entre todos vn verso nos pusimos en camino dozientos y diez hombres dexando los vergantines en buen Recabdo y con muchos yndios carios. el primer dia que nos partimos hallamos el camino bueno y otro dia hallamos el camino bueno anegado y muy mal camino, tanto que ubo muchos dias que no hallamos tieRa enxuta para poder Reposar sino sienpre el agua a los sobacos y a la çintura; y visto por los ofiçiales de su magestad la perdiçion que yvamos a perdernos por cabsa destar la tieRa toda anegada y las aguas que cada dia llovía, fue acordado entre ellos en que se diese la buelta; y asi le Requirieron al capitan domingo martinez de yrala a que diesen la buelta a donde dexo los vergantines y avnque cóntra la voluntad del y de la mayor parte de la gente se dio la buelta de manera que en yda y buelta tardamos veynte y siete dias, y del que llegamos al puerto venia mucha parte de la gente muy fatigados asi de los grandes trabajos como de alguna neçesidad de comida que vbo; y a cabo de dos dias que llegamos a los vergantines estando de partida para este puerto se vino a nosotros vn yndio que se avia soltado de çiertas canoas de payagoaes que nos venian a espiar, y como no teniamos quien lo entendiese estuvimos en gran confusion con el por quel nos dezia de juan de ayolas, y luego hablo con los payagoaes que

(1) En lugar de « y mas », proponeramos *sino*.

theniamos presos, y como vimos que hablaban lengua payagoa luego nos partimos de camino a saber lo que dezian por que entre estos nuestros amigos ay lengua payagoa. y lo que dixo es quel hera de la tieRa adentro de vna generacion que llaman chanes y que juan de ayolas lleo a su tieRa deste y que los suyos lo Reçibieron en paz y que les dixo que yva a ver donde secavan el oro y la plata, por quel tuvo noticia que sacavan dos generaciones de yndios que estavan mas adelante de su tieRa deste que son los chameneos y los carcaeres, y asi dize que thenian muncha cosa de oro y plata, y dize que todavia avnque los suyos le dezian que no pasase adelante se fue y que de los suyos tambien fueron con el, y que los carcaeres les asieron de gueRa y le mostraron mucha plancheria de oro y de plata y le dixeran que bien sabian que venian a buscar aquello, y como vido mucha gente que se bolvio a su tieRa y que les dixo a los suyos quel queria venir al paragoay por luego bolver con muchos xristianos alla y que su prencipal le dio mucho oro y plata y yndios para que le truxesen las cargas y comidas; y dize que el vno dellos que con el vinieron viendo de lo poblado por despoblado por que tenian de armas falta (1) y que llegaron muy fatigados en el puerto donde dexo el capitan domingo martinez de yrala que hera quando el pedio a francisco Ruyz los navios; y dixo questuvo aguardando en el puerto siete echo dias a los vergantines y que luego embio a çiertos yndios payagoaes que consigo traya a buscar a los suyos y luego le vinieron a ver con comida de pescado y venado y que les dixeran que se fuese para sus casas dellos; y como vido que no parecian los vergantines confiose dellos y de su amistad y determino de yrse a sus casas, y yendo para alla en el camino en vn pantano los mataron a todos y asi los xristianos como a los yndios que venian con el por codicia del oro y plata que traya. y luego

(1) Asi : pasaje incomprensible. Por lo demás, toda esta parte de la relación es una larga trocatinta.

los yndios payagoaes que trayamos presos conoçieron ser verdad y dixeron que todo el oro y plata que tomaron lo tenia su preñçipal dellos y por ser yndios que abitan en lagunas y gente que bibe de pesqueria y caça no se puede aver dellos al presente ni por paz ni por gueRa; mas placera a nuestro señor que algun dia ellos vernan a pagadero. de manera que ellos son cabsa destar nosotros pobres y la soberbia de francisco Ruyz por no querer dar el quando el capitan domingo martinez de yrala le pedia los navios, que como le dio despues se los diera vn mes antes le hallava en el puerto. asi que por estas cosas estamos pobres y desterrados sin socorro de ninguna parte y desviados de la mar quinientas leguas. y luego como llegamos a este puerto dende a pocos dias se abaxo para el puerto de buenos ayres para yr a ver si a venido gente despaña, y como vido que no venia despablo el puerto de buenos ayres y subio toda la gente que alla estava a este puerto para hazer entrada, y luego se començo a hazer todo lo neçesario que hera menester adereçarse para la entrada. y estando en esto vino cabeça de vaca y luego le fue dada obidiencia en que a toda la mas de la gente le peso de averse desposeido al capitan domingo martinez de yrala por que todos heran bien tratados y el bien quisto de todos; por que antes quel viniese a mandar heran todos tratados como esclavos y despues fueron libres en todo el tienpo quel mando, y ansi con su venida nos estorvo el viaje que estavamos para hazer. y dende a pocos dias enbio al capitan domingo martinez de yrala con tres vergantines a descubrir por el Rio aRiba en que subio dozientas leguas deste puerto y hallo muy buena Relacion de la tieRa adentro y junto al Rio toda la tieRa y jente poblada de mucha comida, y entre esta jente que hallo estan çiertos yndios que son de la tieRa adentro dellos de la jente del chane que se vino a nosotros y otros de cabe su tieRa, en que se conforman lo que ellos dizen con lo que este que esta con nosotros dize, y dizen aver sido esclavos de vn xrisptiano que se vino desde la ysla de santa ca-

talina en demanda de oro y plata y dizen queste les vbo de vna generacion carioes que los tenian por esclavos, y deziase el xristiano garçia, e viniendo para yr a la ysla de santa catalina con oro y plata que traya lo mataron, obra de çinquenta leguas de donde nosotros estamos de yndios estos carioes, y dizen que ellos escaparon y pensando que yvan a su tieRa fue alla, y dan muy grandes nuevas de las muchas Riquezas que ay y de las grandes poblaciones que ay y con la Relacion que llos le dieron y otros muchos yndios se boluio y para el quando viniese estaban ya adereçando los navios. y dende a pocos dias questuvo aparejado todos nos partimos con diez vergantines y en ellos quatroçientos hombres y ochoçientos y çinquenta yndios de gueRa en çiento y veynte canoas, y llegados en el puerto dende a pocos dias nos pusimos en camino dexando lo poblado tomando lo despoblado y a cabo de ocho dias que caminamos tocamos con dos casas de yndios carioes en medio de todo lo despoblado y nos dixeron que no sabian de otros yndios que biviesen a la Redonda mas de que los tienpos pasados solian ver los fuegos de otros yndios que bivian muy desviados dellos, y que avia mucho tienpo que no vian nada y que les pareçia que de donde ellos estaban a lo poblado avria diez y seis dias de camino; en que nos fue forçado dar la buelta para el puerto donde dexamos los nabios enbiando por el camino siete xristianos con çiertos yndios, y a cabo de treynta y seis dias bolvieron al puerto y dixeron que llegaron a vn pueblo de yndios y que vieron çiertas piezas de oro y por ver que les andavan por matar no tuvieron lugar de preguntarles ninguna cosa; antes no avian salido de sus casas quando ya los tenian çercados para matar y ellos se dieron tan buena maña que salieron dentro ellos avnque todos heridos asimismo luego que llegamos donde estaban los navios despacho vn bergantin para que fuese a descubrir por el Rio aRiba, en que fueron a vna generacion que se llama los xarayes tan (1) tambien muy bue-

(1) En lugar de *tan* parece mejor *trayendo*.

na Relacion de la tieRa adentro, asi ellos como otros yndios que ay en la comarca dellos; y dan por nueva de vnas mugeres (1) que pelean como hombres y que son muy valientes y gueReras y que son señoras de mucho metal de oro y plata, y de otros yndios questan mas adelante y que las mugeres dizen que tienen muy gran despoblado y que todo el servicio de sus casas es de oro y plata y los ataderos con que hazen sus casas; y llamanse estos yndios chimenos que son los mismos yndios que dize el chane que vino con juan de ayolas. estando en el puerto aguardando tiempo (2) bolver a entrar se adoleçio toda la mas de la gente que no quedaron de todos que no adolesçiesen veynte hombres, y nos ovimos de boluer a este puerto a curar y Remediar, y tambien por que la gente estava de mala gana de bolver por los malos tratamientos quel governador nuevo hazia a toda la gente en especial a los que de primero estavamos aqui; y devia de hazer (3) que le parecia que le deviamos vasallaje por el buen socorro que nos truxo : tal salud le de dios a el, que en lugar de ser socorridos nosotros, se vino el a socorrer de nosotros y todos los que con el venian, por que en llegando aqui les dimos a todos ellos posadas y de comer y para en pago de las buenas obras que Reçibio nunca nos llamava menos de vellacos, y tiranizar la tieRa y mal tratar a toda la gente asi de palabras como de obras, asimesmo a los ofiçiales de su magestad por que ellos como le veyan tan disoluto y tan desviado de las cosas conplideras al servicio de su magestad le Requerian por esto y por otras cosas que por evitar prolexidad no digo aqui. y visto por ellos que si el preserverase adelante asi como començava, que hera quitar a vnos sus Rozas y otros las casas y el servicio de los yndios y de las yndias, que vinieramos de perdernos todos, de que dios

(1) Leyenda de las Amazonas.

(2) ¿ Para ?

(3) Parece mejor « de ser ».

y su magestad serian deservidos y tambien por que la gente se iba a ellos diziendo que pues estavan aqui en nonbre de su magestad mandase poner Remedio en ello antes que la cosa que (1) viniese a mas. y asi consultado entre ellos y otras muchas personas y con conformidad fue acordado para que lo prendiesen y luego se puso por obra alla llebandole preso a que de quenta a su magestad de lo que ha hecho, y van con el los dos ofiçiales que son el veedor alonso de cabrera y el thesorero garçia vanegas, y el contador y el fator quedan aquí; y dende a dos dias que fue preso el governador, los oficiales de su magestad nonbraron a dos (2) para que governase y Regiese entre tanto que su magestad otra cosa manda, al capitan domingo martinez de yrala; y la gente toda fue muy contenta dello por ser el bien quisto de todos, y asi queda en el mando fasta en tanto que su magestad otra cosa mande como lo vera por los Recados quel señor lope de vgarde lleva y el mas largamente ynformara de todo.

bolviendo los navios que van a sacar vna caravela a la mar dios queriendo por el mes de agosto primero que viene, yremos a entrar por donde bolvimos, treientos e çinquenta hombres y IUD yndios amigos, muy buena gente de gueRa. tenemos muy gran esperança que dentro de vn año que de aqui partieremos bolueremos muy prosperos que si no fuera por la mala governaçion deste y la poca confiança que tuvo de la bondad del capitan domingo martinez de yrala, queste navio llevara parte de lo bueno que de la tieRa ay, por que en verdad es en mucha cantidad y muy çerca de donde esta descubierto el camino segun dizen los yndios; y siempre se a visto las ynsinuas (3) dello. y crean que en este caso podria dezir mucho mas de lo que dicho tengo sino fuese por la prolexidad, avnque que con mucho trabajo

(1) Parece que debe suprimirse *que*.

(2) Está de más « a doi », ó quizá sea error por *todos*.

(3) Por *insignias*, señales.

por la falta que de polvora tenemos; el señor capitán ha dado orden en buscar salitre, lo qual se ha hecho y haze avnque no en cantidad como quisieramos, pero avra para Refinar la polvora que para esta jornada es menester (1) las quales de la que aca teniamos por que alvar nuñez no truxo ninguna y pienso que sino proveen en socorrernos, que avnque sepamos desguarneçer las guarniçiones de las espadas para hazer clavos, avemos de enbiar navio con oro &. fecha en este Rio de la plata, en la çibdad de la avsençion, a nueve de março de IUDXLX años.

CV

Pleito entre Isabel Nuñez, muger que fué de Diego Garcia, piloto, con los herederos de Don Pedro de Mendoza sobre cobranza de trescientos ducados de oro, importe de una carabela de Diego Garcia. Sevilla 16 mayo 1541. Madrid 16 julio 1541.

En madrid A ocho de junio de IUDXLI años le presento en el consejo de las yndias ynygo lopez De mondragon para se mostrar parte por los en el qontenidos.

enboltorio CXXXIII.

Sean quantos esta carta vieren como yo alvaro de vaena, procurador vezino de sevilla, en nonbre e en boz de alonso y juana menores hijos legitimos de diego garcia piloto que fue del armada de don pedro de mendoça ya dyfunto que dios aya, y de ysavel martinez su segunda muger e ansi como su curador *ad litem* que dellos fue proveydo e encargado que paso ante gomez alvarez de Aguilera, escrivano publico desta çibdad de sevilla questa presentada en el pleyto y cavsya que se trata e sygue con los bienes y herederos del dicho don pedro de mendoça, otorgo e conozco que fago prs avtores en my lugar e en los dichos nonbres, e doy E otorgo todo my poder cunplido segund que lo yo he e

(1) Sin sentido; podría leerse: « es menester más de la que etc. ».

tengo e de derecho mas deve valer a lloreyute ordoñez e a ynygo lopez mondragon svlicita Dolores (1) en la corte de sus magestades A ambos A dos juntamente e a cada vno dellos por si ynsolidum especialmente para que en los dichos nonbres puedan ellos o qualquier dellos parecer y parescan Ante sus magestades e ante los señores del su muy alto consejo, e ante los señores del consejo rreal de las yndias, e ante quien con derecho devan, e tratar, e seguir, e fenecer, e acabar el dicho pleito e cavsa que yo trato i sygo en los dichos nonbres con los bienes y herederos Del dicho Don pedro De mendoça, sobre las cavsas y rrazones en el proceso del dicho pleito contenydas; y pedir, e sacar, e pıdan e saquen carta executoria de la sentencia que los dichos señores del rreal consejo de las dichas yndias dieron en nuestro favor en Razon del pleito que yo trato y sigo en los dichos nonbres con los dichos herederos del dicho don pedro de mendoça. y lo puedan tratar, y seguir, y fenecer, e acabar por todas ynstancias fasta la sentencia difinytiva ynclusive y quan cunplido y bastante poder yo en los dichos nonbres tengo para lo que dicho es y para cada cosa dello otro. tal lo otorgo e do e en los dichos nonbres a los dichos lloreyn te ordones e ynygo lopez mondragon ynsolidun con todas sus yncidencias e dependencias Anexidades e conexidades, e en los dichos nonbres los Relievo segun que de derecho en tal caso se rrequiere, e otorgo, e prometo en los dichos nonbres de lo aver por firme estable y valedero Agora y para en todo tiempo, y para lo ansi cunplir e aver por firme como dicho es, obligo las personas y bienes de los dichos menores en cuyo nonbre lo yo fago e otorgo avidos y por aver. fecha la carta en sevilla, en el oficio de mi xrispoval de la bezerra, escrivano publico de sevilla, lunes diez y seys dias del mes de mayo año del nascimyento de nuestro salvador ihesuxrispo de myll e quinientos e quarenta e vn Años y lo firmo de su nonbre

(1) Así en M.S., por « Solicitadores », que vale tanto como agentes ó apoderados.

en el Registro. testigos que fueron presentes : Geronimo de aguilar E diego perez, escrivanos de sevilla.

Yo diego perez, escrivano de sevilla, so testigo.

Yo Jeronimo de Aguylar, escrivano de sevilla, soy testigo.

E yo *xrispoval de la bezerra*, escrivano publico de sevilla, lo fise escrevir E fis aqui myo signo. E so a tal. — (*Hay un signo*).

En madrid A ocho de junio de IUDXLI años le presento en el consejo de las yndias nyngo lopez De mondragon se mostrare (*sic*) parte por los en el contenidos.

Sepan quantos esta carta vieren como yo francisco garcia, çapatero vezino desta çibdad de sevilla, en la collacion de san viceynte E yo, leonor gonçalez su hermana, muger de fernan Ruyz sastre, vezina de triana, guarda e collacion desta dicha cibdad, hijos legitimos de diego garcia piloto que fue del armada de don pedro de mendoça difuntos que dios aya, e de leonor gonçalez, por virtud de la licencia que para ello tengo del señor francisco moran alcalde hordinario en esta dicha cibdad por sus magestades, que paso oy en este dia de la fecha desta carta, por ante xrispoval de la bezerra escrivano publico de sevilla, su tenor de la qual es esta que se sigue :

En la muy noble e muy leal cibdad de sevilla, lunes diez y seys dias del mes de mayo año del nascimiento de nuestro salvador ihesuxrispo, de myll e quynyentos e quarenta y vn años, en este dicho dia, A ora de las cinco oras despues de medio dia poco mas o menos, estando en el oficio de my xrispoval de la bezerra escrivano publico de sevilla ques en la plaça de san francisco antel honRado francisco moran Alcalde hordinario por sus megestades, e en presencia de my el dicho escrivano publico, e testigos yuso escriptos, parecio leonor gonçalez muger de fernan Ruyz sastre, vezina de triana, fyja ligitima de diego garcia piloto que fue del armada de don pedro de mendoça e de ysabel gonçalez su primera

muger difunta, que dios aya, y dixo que por quanto a su derecho conviene dar poder por fuero y por juicio para cierto pleito quella trata E sigue, quiere tratar e mover como heredera del dicho diego garcia piloto su padre, juntamente con francisco garcia capatero, su hermano, hijo de los dichos sus padres e madre en la corte de su magestad, con los bienes y Erederos del dicho don pedro de mendoça, y quel dicho fernan rruyz su marido, puede aver quatro meses que se partio desta dicha cibdad A las yndias del mar oceano. por ende dixo quella en la mejor forma e manera que podia e de derecho devia, pedia y pidio al dicho alcalde, le de licencia e avturidad para poder otorgar el dicho tal poder por fuero e por juicio qualesquier persona o personas para tratar y seguir, e fenecer, e acabar el tal plito y cavsa, y supli el ausencia del dicho su marido, pues que no esta en esta dicha cibdad para le dar la dicha licencia e sobre todo pedia E pidio al alcalde cumplimiento de justicia e ynplorava e ynploro su noble oficio.

E luego, el dicho alcalde, visto el dicho pedimyento a el fecho, dixo a la dicha leonor gonçalez que de ynformacion e quel fara lo que sea justicia.

E luego la dicha leonor gonçalez presento por testigos en la dicha Razon A diego de vergara, sonbrerero, e a fernando de valera, sedero de fazer cordones, vezinos desta dicha cibdad, en la collacion de santa maria de los quales e de cada vno dellos, el alcalde tomo e Recibio juramento en forma devida de derecho por dios y por santa maria y por las palabras de los santos evangelios e sobre la señal de la cruz en que cada vno dellos puso su mano derecha en manos del dicho alcalde, so virtud del qual, prometieron de dezir verdad en este caso en que son presentados por testigos.

E lo que los dichos testigos e cada vno dellos dixeron e depusieron por sus dichos e diposiciones, syendo preguntados por el tenor del dicho pedimiento, dixeron lo syguiente :

Testigo

El dicho diego de vergara, testigo presentado en la dicha Razon, aviendo jurado segund derecho, dixo que conosce a los dichos fernan Ruyz sastre e a leonor gonçalez su muger, e que sabe y vido quel dicho fernan Ruyz es ydo a las yndias del mar oceano puede aver tres meses poco mas o menos, el qual fue por escrivano en la nao ques de fernando gutz oir (1), vezino de la cibdad de santo domingo, e que si en esta dicha cibdad de sevilla e entriana donde el dicho fernan rruyz tiene su muger y casa estoviera este testigo, lo supiera por el trato e conversacion que con el tiene, e questo es publico y notorio por las personas que lo conocen. e questa es la verdad por el juramento que hizo e firmolo de su nonbre — *diego de vergara. francisco moran* alcalde, *xrispoval de la bezerra* escrivano publico de sevylla.

Testigo

El dicho fernando de valera, testigo presentado en la dicha Razon, aviendo jurado segund derecho, dixo que conoce a los dichos fernan Ruyz sastre e a leonor gonçalez, su muger, e que sabe e vido este testigo quel dicho fernan rruyz es ydo A las yndias del mar oceano puede aver tress meses poco mas o menos, el qual fue por escrivano de la nao de fernando gorjora vezino de la cibdad de santo domyngo, e que si el dicho fernan rruyz estoviera en triana o en esta dicha cibdad, este testigo lo supiera por el trato e conversacion que con el tiene, e questo es muy publico e notorio entre las personas que lo conocen. e questa es la verdad por el juramento que hizo E dixo que no sabia escrevir — *francisco moran* alcalde, *xrispoval de la bezerra* escrivano publico de sevilla.

E ansi tomada la dicha ynformacion de los dichos testigos segun dicho es, luego el dicho alcalde dixo : que pues por ella

(1) El apellido, según se lee más abajo, parece ser « Gorgora ».

costa y parece quel dicho fernan rruyz no esta en esta dicha cibdad ni en la dicha triana por ser ydo A las yndias, quel en quanto podia e de derecho devia, dava y dio licencia a la dicha leonor gonçalez, para que pueda otorgar e otorgue el dicho tal poder por fuero e por jui.º para el dicho plito e cavsa en el qual e en esta dicha ynformacion, dixo que ynterponia e ynterpuso su avturidad e decreto judicial, e mandava e mando que vala y sea firme en juicio y fuera del do quel que (1) pareciere e mando a my el dicho escrivano que la diese a la dicha leonor gonçalez en publica forma, en manera que faga fee, e yo, de su pedimiento e por mandado del dicho alcalde, se lo di segund que ante my paso. ques fecho el dicho dia mes e año suso dicho, e el dicho alcalde firmo su nonbre en el Registro. testigos que fueron presentes : geronimo de aguilar e diego perez, escrivano de sevilla — yo *geronimo de Aguilar* escrivano de sevilla, soy testigo; yo *diego perez* escrivano de sevilla, soy testigo; e yo *xrispoval de la bezerra* escrivano publico de sevilla, fyz escrevir e fiz Aqui mio signo e so testigo.

otorgamos e conoscemos nos los dichos francisco garcia e leonor gonçalez su hermana, quedamos e otorgamos todo nuestro poder cunplido, libre, e lleno, e bastante, segund que lo nos avernos e tenernos, e de derecho mas puede y deve valer, A lloreyn-te ordoñes E anigo lopez mondragon, solicitadores en la corte de sus magestades, A ambos a dos juntamente y a cada vno dellos por si ynsolidun, especialmente para que por nos e en nuestro nonbre puedan parescer e parescan Ante sus magestades e ante los señores del su muy alto consejo rreal de las yndias, e ante quien con derecho devan, e tratar, y seguir, y fenecer, e acabar el dicho plito e cavsa que nos tratamos y seguimos con los bienes y herederos de don pedro de mendoça sobre las cavsas y Razones en el dicho plito e cavsa contenydas, e puedan pedir y

(1) Parece que debiera leerse : « lo que de él pareciere ».

sacar, y pñan y saiquen carta executoria de la sentencia que los dichos señores del rreal consejo de las dichas yndias dieron en nuestro favor en Razon del plito que nos tratamos con los dichos herederos del dicho don pedro de mendoça, y lo puedan tratar, y seguir, y fenecer, e acabar por todas ynstancias, fasta la sentencia difynitiva ynclusyve, E puedan ellos o qualquier dellos faser e sostituyr en su lugar e en nuestro nonbre vn procurador o dos o mas los que quisyeren e los rrevocar cada que quisieren, e tornar y tomar este dicho poder en si y cuan cunplido y bastante poder nos avemos y tenemos para lo que dicho es y para cada cosa dello otro tal y tan cunplido. y bastante lo otorgamos e damos a los dichos lorente ordoñes e ynigo lopez mondragon e a cada vno dellos por si ynsolidun con todas sus ynciencias e dependencias, Anexidades e conoxidades (*sic*), e los rrelevamos segund que de derecho en tal caso se rrequiere, e otorgamos y prometemos de lo aver por firme, estable y valedero, Agora y para en todo tiempo. y para lo así cunplir e aver por firme como dicho es, obligamos A nos E a cada vno de nos, e a todos nuestros bienes muebles e Raices, Avidos y por aver, e yo, la dicha leonor gonçalez, Renuncio las leyes que hizieron los enperadores Justynyano y veliano (1), que son en favor e ayuda de las mugeres, que me ño valan en esta Razon, por quanto xrispoval de la bezerra, escrivano publico de sevilla, me certifyco dellas en especial. fecha la carta en sevilla, en el oficio de my, xrispoval de la bezerra, escrivano publico de sevilla, lunes diez y seys dias del mes de máyo año del nascimiento de nuestro salvador

(1) Esta fórmula quedó de estilo en todos los actos jurídicos de la mujer, hasta la codificación moderna. El senado-consulta Velejano, al prohibir á la mujer « interceder » por tercero, se inspiraba en una idea de protección más que de desconfianza á su respecto. Justiniano dictó varias reformas al senado-consulta (*Código*, lib. IV, tít. XXIX — *Novela* CXXXIV, cap. viii), entre otras, la de prohibir que la mujer renunciara por acto público al beneficio de la excepción. El senado-consulta velejano fué dictado bajo el emperador Claudio á propuesta del cónsul Veleius Tutor, quien, por cierto, no fué nunca emperador.

ihsuxrispo de myll y quynientos e quarenta e vn años, e dixeron que no sabian escrevir. A su Ruego, firmaron por ellos los testigos desta carta. testigos que fueron presentes : geronimo de aguilar y diego perez, escrivanos de sevilla.

yo *geronymo de Aguylar*, escrivano de sevilla, soy testigo; yo *diego perez*, escrivano de sevilla, so testigo. (*Rubricados*).

E yo *xrispoual de la bezerra*, escrivano publico de sevilla, lo fiz escrevir e fiz aqui myo signo e so testigo. (*Hay un signo y una Rubrica*).

muy poderosos señores :

Lorenço ordoñez, En nonbre y como procurador de ysabel martinez, y alonso, y juana, y leonor gonçalez, muger E hijos de diego garcia piloto defunto, En el pleyto que tratan con antonyo del castillo, curador e defensor de los vienes de don pedro de mendoza, Digo que visto por Vuestra Alteza el proceso del dicho pleyto, hallaran que la sentencia En el dada por los juezes de Vuestra casa de la contratación de sevilla, en quanto condenaron a los dichos bienes E al dicho su curador, A que diesen e pagasen A mys partes trezientos ducados, segun mas largo se contiene en la dicha sentencia por la caravela sobre que es este pleyto, que lo que fue o puede ser en favor de mys partes, fue y es buena, justa, e derechamente dada y pronunciada de llano obo (1) lugar Apelacion ny otro Remedio alguno, ny se Apelo por parte en tiempo ny en forma, ny se hizieron las diligencias nescesarias, ny an concluydo en el año fatal E se han pasado mas de dos Años y medio sin que Ayan Echo diligencia alguna, por lo qual la dicha su apelacion quedo disierta y la dicha sentencia paso en cosa juzgada. por tal, pido se pronuncie, y do esto cese que no haze se confyrme de los mysomos Autos, con costas; pero en quanto por

(1) Léase : « de ella no hubo lugar á apelación... ».

la dicha sentencia, los dichos juezes no condenaron en otros ducientos ducados, e mas que se probó y consta balar la dicha caravela, y especial con las jarzias y aparejos, y la dicha sentencia en quanto a esto e en no se hazer segun por mys partes se pido, fue ynjusta e agraviada, y se deve enmendar y hazer segund que por mys partes esta pedido, e asy en quanto A esto, me aRimo A la apelacion en contrario ynterpuesta, e pido y suplico A Vuestra alteza, me mande hazer E haga en todo entero y breve complimyento de justicia y emendar la dicha sentencia, e condenar en lo pedido y de suso, Atento lo que deste proceso consta y que el dicho diego garcia piloto, marido y padre de las dichas mys partes, gasto toda su hazienda y la enpleo en la dicha caravela, y ella con todas sus jarzias y lo que tenya, la tomo y se aprovecho el dicho don pedro; y mys partes quedaron y estan pobres con mucha nezesidad, para lo qual, y en lo nescesario, ynploro el Real oficio de Vuestra alteza, y pido justicia y costas, e segun por mys partes y por my, en su nonbre, de suso esta pedido, y concluyo negando lo perjudicial.

otro si digo que En esta Vuestra corte esta sebastian Rodriguez que es defensor y curador de los vienes del dicho don pedro de mendoza, A Vuestra alteza pido y suplico se le mande notificar y que concluya brevemente, syn que se de lugar a dilaciones, por que my parte, la muger del dicho piloto, byuda y pobre, esta gastando y no acierta cosa, e para ello, etcetera, e pido justicia y costas e segun de suso.

lorenço ordoñez. — El licenciado soto.—
[Rubricados.].

En madrid A XVII dias del mes de junyo de IUDXLI años la presento en el consejo de las yndias. — *lorenço ordoñez*, en nonbre de sus partes.

los señores del consejo mandaron que se notifique a sebastian Rodriguez, como defensor de los bienes de don pedro de mendoça, que salga a esta causa y la syga, e que dentro de cinco dias Responda a esta peticion. (*Hay una Rubrica*).

Este dicho dia la notifique Al dicho sebastian Rodriguez en su persona. (*Hay una Rubrica*).

muy poderosos señores :

Ysavel martinez vezina De sevilla : En el pleito que trato contra los bienes de don pedro de mendoça, digo que yo sigo la dicha causa por pobre y a quien vino el poder de sevilla del curador De mys hijos es A ynigo lopez mondragon, E a lorenço ordoñez procuradores, y es ansi que el ynigo lopez no quiere seguir la causa por que no le doy dineros, diciendo que el no es procurador de pobres, syno sebastian Rodrigues, lleva Salario E posada por ello. E el dicho Savastian Rodriguez no lo puede hazer por que es my contrario E defendedor de los bienes de don pedro de mendoça, suplico A Vuestra alteza, mande dar licencia Al dicho lorenço ordoñez, para que me pueda Ayudar En esta causa, pues soy pobre e dello no pretende aver ynterese el dicho ynigo lopez, pues esto no es en su daño, pues es solamente en esta causa.

Otro sy digo que por Vuestra alteza esta mandado A savastian Rodriguez, dar traslado de my peticion, y el no dize ny rresponde cosa nynguna, E yo estoy Aqui perdida, suplico A Vuestra alteza lo mande prover e rremediar con justicia En como yo no rreciva tanto Agravio E daño. para lo qual, et cetera. (*Hay una Rubrica*).

En madrid A diez e nueve dias del mes de junyo de IUDXLI años la presento en el consejo de las yndias ysabel martinez : los señores del consejo mandaron atento que la dicha ysabel martinez es pobre, que lorenço ordoñez ayude en este negocio e faga los autos, pues tiene poder. (*Hay una Rubrica*).

y en lo del segundo capitulo, que sy esta proveyda. (*Hay una Rubrica*).

muy poderosos señores :

Sebastian Rodriguez dize que por Vuestra alteza le fue mandado que Respondiese a cierta petycion y proceso presentado por la muger y hijos de diego garcia. Como defensor de los bienes de don pedro de mendoça y por que para lo hazer tyene cecesidad de pagar la Vista, y que a vn letrado que ha de ver el proceso y responder, y asymismo para el Relator, y el no tyene dyneros supplico a Vuestra alteza, mande que le probean de dyneros de lo questa depositado por bienes del dicho don pedro de mendoça, en poder de diego de la faya cambio, por que de otra manera el no puede asystir al dicho pleito, ny fazer Cosa alguna, y para ello ymploro Vuestro Real oficio.

Sebastian Rodriguez. [Rubricado.].

En la Villa de madrid A diez e nueve dias del mes de junyo de IUDXLI años la presento en el consejo de las yndias sebastian Rodriguez, en nombre de los bienes de don pedro de mendoça e como defensor de sus bienes; los señores del consejo mandaron que se den al dicho sebastian Rodriguez seys ducados para segyr esta causa, de los bienes que estan en poder de diego de la faya, por el dicho don pedro de mendoça. (*Hay una Rubrica*).

Sean quantos Esta carta de poder vieren como yo ysabel nuñez viuda vecina de la ciudad de sevilla, muger que fue de diego garcia piloto difunto que dios Aya, otorgo y conosco por esta carta, que doy y otorgo todo my poder cunplido, libre llenero bastante, segund que lo yo he y tengo E segund que mejor E mas cunplidamente lo puedo y devo dar y otorgar de drecho

A vos lorenço ordoñez E yñygo lopez de mondragon E juan de vribre procuradores de causas A todos tres juntamente E a cada vno de vos por sy ynsolidun, generalmente para En todos mys pleytos, E causas, E negocios, Ansi cebiles como cremynales, movidos o por mover, Ansi en demandando como en defendiendo E cerca dellos parescer en juyzio Ante su magestad E ante los señores de los sus consejos, E ante otros qualesquier juezes E justicias, E ante Ellos y qualequier dellos, podays pedir e demandar, acusar E querellar, rresponder, negar, conoscer, contestar, citar, enplazar, rrequerir, protestar, convenyr, E rreconvenyr, E poner, y alegar qualesquier Execiones E defensiones, E poner Articulos E pusiciones, E rresponder A otros o para pedir Execuciones, pregones, venciones, rremates de bienes, E para hazer en my anyma qualesquier juramento ó juramentos de calunya E de cesoria E de verdad dezir, y los deferir, E ver hazer A las otras partes, y para dar, y presentar Escritos, testigos, Escrituras, E probanças, E lo avonar y contradezir lo En contrario presentado E para concluir, E pedir, E oyr sentencia ó sentencias ynterlocutorias y defenetiuas, y consentir las dadas en my favor, E de las en contrario Apelar, y suplicar, E seguir la tal Apelacion E supplicacion Alli E donde con derecho se deua seguir, E para costas pedir y demandar, E las jurar e rreceuir, E dar cartas de pago dellas En my nonbre, E para que podays hazer y hagays todos los otros Avtos E deligencias judiciales y extrajudiciales que me conbengan, Aun que sean de calidad que rrequieran Aver my mas Especial poder, E manda dar presencia personal que quan cunplido E bastante poder como yo he y tengo, y para lo que dicho Es otro tal y Ese mesmo lo doy E otorgo A vos los dichos lorenço ordoñez, E yñygo lopez de mondragon, E juan de oribe ynsolidun, con poder de sostituyr vn procurador, E mas los necesarios con todas sus yncidencias E dependencias, Anexidades E conexidades, y me obligo por my persona, E bienes muebles y rrayzes Avidos y por Aver, rrenunciando las leyes de los

emperadores justiniano y beliano, E leyes, E pertidas de toro, E todas las otras de que me pueda Aprouechar de aver por bueno E valedero, lo que, por virtud deste poder, en my nonbre fuere fecho, E de no yr ny venyr contra Ello, en manera que Alguna e vos rreliebo En la forma Acostunbrada. En firmeza del qual otorgue Esta carta, Ante el presente escriuano E testigos yuso Escritos, que fue fecha E otorgada esta carta En la Villa de madrid, A diez y ocho dias de junyo de myll y quinyentos y quarenta y vn Años. testigos que fueron presentes A lo que dicho es : juan fernandez de paredes y ochoa de luyando, e lucas de carrio, estantes en esta corte, E lo firmo de su nonbre en el rregistro desta carta vno de los dichos testigos, A rruego de la otorgante que dixo que no sabia Escreuir — *lucas de carrion*.

E yo sebastian de ledesma escrivano de sus magestades En la su corte, Reynos E señorios presente fuy en vno con los dichos testigos Al otorgamiento deste poder. E doy fee que conozco A la dicha otorgante E de su pedimyento lo fize escrevir segund que ante mi paso e por ende fiz Aqui este myo sygno A tal.

En testimonyo de verdad. (*Hay un signo*).

Sebastian ledesma [Rubricado.]

presentacion y execucion

En madrid A veynte de junio de mill e quynientos e quarenta y vn años, lo presento en el consejo Real de las yndias lorenzo ordoñez, para se mostrar parte por la en el qontenida y en su nonbre. E luego yncontinente le cite en forma para todos los avtos deste pleyto, hasta la sentencia ynclusyue y tasacion de costas sy las yo viere (1) y le apercebi que en su avsencia e R^a (2),

(1) Así por « las hubiere ».

(2) Rebeldía.

se notificara en los estrados del qonsejo que para ello se le señale no enbargante que la corte haga mudança o no. (*Hay una Rubrica*).

muy poderosos señores :

Sebastian rrodriguez, como defensor de los bienes de don pedro de mendoça, ya defunto, con protestacion que por Alegar en esta cavsa no se a visto perjudicar en cosa alguna A los herederos del dicho don pedro, por que lo que hago es por mandado de los del Vuestro consejo por pena que se me ha puesto, e no se ha visto hazer alguno, lo que En si es ninguno, e debaxo desta protestacion, digo que por Vuestra alteza mandado ver y exsaminar vn proceso de pleyto que En el Vuestro consejo Real de las yndias, pende, en grado de Apelacion e nulidad Entre los bienes del dicho don pedro e la muger e hijos de diego garcia piloto ya defunto, hallara que El proceso del dicho pleyto E sentencia, e todo lo que hecho e avtuado, por los juezes y oficiales de la casa de la contratacion de las yndias que rresiden en la cibdad de sevilla, hecho entre las dichas partes, que todo ello es ninguno e contiene muchas nulidades de hecho y de derecho; y En caso que alguno sea la sentencia en el dicho pleyto dada En lo que es o puede ser contra los bienes del dicho don pedro, fue y es ynjusta e muy agraviada e digna de rrebocar, por todo lo que generalmente se suele dezir e alegar, que he aqui por expresado e por lo segui.º : lo primero, por que todo ello se hizo syn pedimiento de parte ny contra parte, lo otro por quel dicho don pedro dexo herederos y en caso que alguna Acion e demanda A las partes contrarias competiera contra el dicho don pedro aviaseles de pedir A sus herederos y En su fuero e juridición; y por no se Aver hecho ansi El dicho proceso e sentencia es ninguna por ser hecho e dada contra parte yndefensa sin ser citada, ny llamada, ny oyda; lo otro, por quel proveer de curador e defensor, los bienes del

difunto, ha lugar quando la herencia esta jacente e no ay herederos, mas quando quiera que los aya A ellos se a de pedir como esta dicho e avn el derecho les de termyno para deliberar si quieren aceptar o no, e avn durante este termyno, no pueden ser pedidos ny demandados, e para todo ello An de ser pedidos e rrequeridos; lo otro por que demas desto se rrequieren otras diligencias e solenidades de derecho que An de preceder Antes que los bienes se provean de curador e defensor, todo lo qual falto en este caso e ansy todo el dicho pleyto e sentencia que se dio con el dicho defensor, fue y es ninguno, y el mismo defeto tiene lo que se haze conmigo; e Ansy se a de pronunciar e declarar ante todas cosas e dar por ninguno El dicho proceso e sentencia; e ansi lo pido E sobresto pido cunplimyento de justicia, y hecho esto, se deve Remitir este negocio Al fuero e juridicion donde estan los herederos del dicho don pedro.

E desto no me Apartando, Digo que en el negocio principal, las partes contrarias ninguna justicia tienen contra el dicho don pedro ny contra sus bienes; no les competia ny compete Acion ny Remedio Alguno, ny la que yntentaron. lo otro, por que ya que les competiese, no la probaron En todo ny en parte, e siendo Reos e pedidos, avian de ser dados por libres e quitos los dichos bienes como el derecho lo rrequiere. lo otro, por que puesto que la caravela sobre que es este pleyto, fuera del marido e padre de las partes contrarias, esta no fue a cargo del dicho don pedro; ny ay cavsa ny Razon Alguna para condenalle En ella ny en su estimacion, antes por El testamento que esta presentado en este proceso que no leo ny apruevo mas de En aquello que aze o hazer puede En favor del dicho don pedro e de sus bienes, consta como la dicha caravela yva a despusicion e rriesgo, e ventura del dicho diego garcia, e despues de su muerte, de bartolome de mendoça, su yerno, y llevava en ella pasajeros, por dineros que les dauan, de manera que en ello no tenya que veer ny hazer En ella ny En su estimacion. lo otro por que en caso que el dicho don

pedro se obiera aprovechado della, que niego, o otra alguna causa o obligacion para le condenar, fue muy excesiva la tasacion por que en esto se a de considerar que la dicha caravela le costociento e cinquenta ducados e que hizo El dicho viaje donde vbotantas fortunas en la mar que quando al Rio de la plata llego, yva ya perdida y destruyda que no valia treinta ducados e ansi se desizo. y En caso que fuese obligado A pagar el dicho don pedro e sus bienes la dicha caravela, se ha de tasar como valia al tiempo que llego al Rio de la plata, que no valia, como tengo dicho, treynta ducados. lo otro, por todo lo que protesto dezir e alegar en prosecucion desta cavsa, estando mas ynformado deste negocio. por ende a Vuestra alteza pido e suplico mande dar E de por ninguno El dicho proceso e sentencia como tengo pedido, y en caso que alguno sea, mande Rebocar la dicha sentencia, e haziendo justicia absuelva e de por libres E quitos al dicho don pedro e a sus bienes, de lo en contrario de mandado, condenando a las partes contrarias E a sus fiadores, a que buelvan lo que ansi se les a dado de los dichos bienes, e mandando Alçar qualquier embargo que a su pedimiento fue hecho, e pido justicia e ofrezcome a probar todo lo necesario.

otro si digo : que En no averse hecho en este dicho pleyto las diligencias necesarias En prosecucion de la dicha apelac.ⁿ, ha sydo por culpa e negligencia del curador e defensor de los bienes, e por no aver dineros para proseguir la dicha apelacion, e ansi por la clausula especial, como por la general, compete contra todo ello A los dichos bienes E al dicho su curador E defensor beneficio de rrestitucion yn yntregun, la qual yo pido contra todo ello, como mejor lugar oviere de derecho, e pido a Vuestra alteza que de su Real oficio el qual para ello ynploro e como mejor lugar oviere de derecho me la mande otorgar En el grado de apelación e de nulidad, yo me presento e hago presentacion de los agravios e concluyo. e si antes yo no lo he hecho, asydo por que yo no lo he savido, ni a venido a mi noticia, e demas desto

El curador e defensor de los bienes que fue proveydo en la cybdad de sevilla, es pobre e no tiene con que satisfazer El daño. e juro A dios en forma questa rretificacion no la pido maliciosamente.

Lo qual Vuestra alteza deve mandar proveer en todo sin embargo de lo qontenido en la peticion por las partes contrarias presentada por lo siguiente : lo primero por que no son partes, lo otro por lo questa dicho e alegado de suso En que me afirmo; lo otro por que en este caso no ay desercion y se hizieron las diligencias necesarias, E si algunas faltaron contra ello esta pedida rrestitución. lo otro por que en el proceso del dicho pleyto e sentencia, vbo muchas nulidades, tales e de tal calidad que sin que ubiere apelacion, se an de rrecendir e dar por ninguna la dicha sentencia. lo otro por que ay notoria justicia En el negocio principal e no se a de mirar desercion, e A todo lo demas esta rrespondido por lo que tengo dicho e alegado, e pido segund de suso e ofrezcome a probar lo Alegado e no probado e diligencias para lo qual y en lo necesario Vuestro Real oficio ynploro. (*Hay una Rubrica*).

En la Villa de madrid A XXVIII dias del mes de junyo de IUDXLI años, la presento en el consejo de las yndias, Sabastian Rodriguez en nonbre de su parte. los señores del consejo mandaron dar traslado a la otra parte E que responda dentro de 3º dia. (*Hay una Rubrica*).

Este dicho dia lo notifique al dicho lorenço ordoñez e pido (*sic*) de las otras partes el qual dixo que negando lo perjudicial e afirmandose en lo por su parte dicho e alegado, concluya e concluyo syn embargo de lo en contrario dicho e alegado.

Lorenço ordoñez. [Rubricado.].

Los señores del consejo mandaron aver e huvieron este pleyto por concluso e que se de el proceso al Relator. (*Hay una Rubrica*).

en el plito e cavsya que ante nos pende en gdo. de apelacion entre la muger e hijos de diego garcia piloto defunto vezino que fue de la cibdad de sevilla de la vna parte, e de la otra los bienes de don pedro de mendoça Adelantado e governador que fue del Rio de la plata, ansymesmo defunto y el defensor de sus bienes en su nonbre.

Fallamos que los Juezes oficiales de su magestad que Residen en la cibdad de sevilla en la casa de la contratacion de las yndias que deste plito e cavsya primeramente conocieron, en la sentencia definitiva que en el dieron e pronunciaron de que por parte del defensor de los dichos bienes del dicho don pedro de mendoça fue para ante nos apelado, juzgaron e pronunciaron bien, e quel dicho defensor apelo mal : por ende que devemos de confirmar e confirmamos su juicio e seni.^a (1), e devolvemos este plito e cavsya a los dichos oficiales para que vean la dicha su sentencia e la agan llevar a pura e devida execucion con efeto; e por esta nuestra sentencia juzgando ansy lo pronunciamos e mandamos, syn costas.

*El conde don garcia. — El doctor. beltran. —
Episcopus Lucensis. — El Doctor Bernal. —
El licenciado gutierrez velazques. [Rubricados.]*

Dada y pronunciada fue esta sentencia por los señores del consejo de las yndias que aqui firmaron sus nonbres, en madrid cinco de julio de IUDXLI años.

En la dicha Villa de madrid, A cinco dias del dicho mes de julio del dicho año, la notifique a lorenço ordoñez, procurador de la muger e hijos de diego garcia piloto, e a Sebastian Rodriguez, procurador defensor de los bienes de don pedro de mendoça. (*Hay una Rubrica*).

(1) Sentencia.

En la villa de madrid A cinco dias del mes de julio de IUDXLI años, en presencia de my, Juan fernandez de paredes, escrivano de sus magestades y oficial de (1) ... parecio presente lorenço ordoñez, en nonbre de la muger e hijos de diego garcia piloto, e poderes que tiene presentados en el pleyto que trae con los bienes y herederos de don pedro de mendoça, dixo que (2) ... de la ynstancia o de la manera que mejor hoviese lugar de derecho, sustituya e sustituyo a juan de oribe, procurador en el consejo Real de las yndias, para poder proseguir e continuar fenecer e acabar el dicho pleyto, al qual dixo que dava e dio el mismo poder e tan conplido como de sus partes le tenia para todo lo en los dichos poderes contenido, con sus ynzidencias e dependencias, anexidades e conexidades, e para lo aver firme, obligo los bienes a el obligados e le Relevo segund que le hera Relevado, e otorgolo costa ante mi el dicho escrivano e lo firmo de su nombre, siendo testigos ochoa de luyando e sebastian de ledesma, e lucas de carrion estantes en esta corte.

Lorenço ordoñez. [Rubricado.].

Sostitucion : paso Ante mi *Juan de paredes.* [Rubricado.].

muy poderosos señores :

Sabastian Rodriguez como defensor de los bienes de don pedro de mendoça, con la protestacion que tengo hecha que he aqui por rrepetida, suplico de vna sentencia dada e pronunciada por los del Vuestro consejo Real de las yndias, por otra senteciada por los jueces oficiales de Vuestra Alteza, la qual en efeto confirmaron en la cibdad de sevilla, en casa de la contratacion de las yndias, en

(1) ¿ De la causa, del Consejo ?

(2) Hay un blanco en el M.S., aunque parece que no falta nada.

el pleyto que trata con la muger e hijos de diego garcia, cuyo thenor avido aqui por rrepetido, e hablando con el Acatamiento devido, digo : que es de emendar e rrebocar por lo siguiente : lo primero, por que no se dio A pedimiento de parte, ni el proceso estava en tal estado para dar como se dio lo otro, por quel dicho pleyto estava en estado de se rrescebir A prueba, por que yo tenia alegado cosas de nuevo de que se avia de rrescebir a prueba; e avnque no fuera syno sobre la estimacion e valor de la caravela sobre que es este pleyto, pues yo tenia dicho e alegado que no valia treynta ducados, se avia de rrescebir A prueba, no obstante que en la primera ynstancia se oviera hecho pregunta e articulo sobre la estimacion, destimacion de alguna cosa. publicados los ts. se puede hacer probanza, por que de derecho tratandose de hazer probança sobre la misma estimacion, haziendo Articulo o probança que la cosa vale mas o menos, y entonzes no se dizen ser articulos contrarios ni los mismos syno muy diversos, e ansi esta determinado de derecho. lo otro, por que confirmaron la sentencia, devriendola de Rebocar. lo otro, por que avn que no vbierra lugar e para Rebocar la dicha sentencia e hazer lo por mi pedido, lo que tenia dicho e alegado A lo menos avia de bastar para reduzir la dicha sentencia al verdadero valor que valia la dicha caravela al tienpo que dizen que la tomo El dicho don pedro de mendoça que fue en el Rio de la plata e la desyzo, que al dicho tienpo no valia treynta ducados. e para esto se avia de considerar que la dicha caravela costo cient e cinquenta ducados e que hizo con ella vn viaje al dicho Rio de la plata donde solo quedo el casco de la dicha caravela, por que todo lo demas se perdio e gasto, e al dicho tienpo no valia treynta ducados. E antes que partiese con todo el adreço e aparejos, no valian cient e cinquenta ducados, y en condenar en trezientos, se hizo notorio agravio al dicho don pedro e a sus bienes. lo otro por todo lo questa dicho e alegado en que me afirmo : por ende A Vuestra alteza pido y suplico mande E mandar, e rrebocar la dicha sentencia de los

del Vuestro consejo e ansymismo la sentencia dada por los juezes e oficiales de la casa de la contratacion de las yndias, e haziendo justicia, mande hazer en todo segund tengo pedido e suplicado en la peticion de agravios que he aqui por rrepetido, e ofrezcome A probar lo alegado en esta peticion y en la dicha peticion de agravios e todo lo necesario, e pido justicia, para lo qual y en lo necesario Vuestro Real oficio ynploro e las costas pido e protesto. (*Hay una Rubrica*).

En madrid A nueve de julio de IUDXLI años, la presento en el consejo de las yndias sebastian Rodriguez en nonbre de sus partes; los señores del consejo mandaron dar traslado a la su parte e que dentro de tercero dia responda.

Este dicho dia lo notifique a juan de vrive procurador de la otra parte. (*Hay una Rubrica*).

muy poderosos señores :

Juan de orive, En nonbre y como procurador de ysabel martinez, bihuda y pobre, muger que fuy de diego garcia, piloto, y de sus hijos, respondienddo a la peticion presentada por sebastian Rodriguez como procurador e defensor de los vienes de don pedro de mendoza, su thenor avido por Repetido, digo : que se deve de hazer segund tengo pedido y confirmar la sentencia por Vuestra alteza dada, con costas, sin embargo de lo en contrario dicho que no procede ni a lugar, por lo siguiente : lo primero por que no se suplico por parte en tienpo ni en forma, lo otro por que lo que dize que se aviá de Rescevir a prueba sobre el valor de la caravela, todo es de malicia, E por dilatar mas de lo que ha dilatado; y por este p°ceso consta lo que valia e antes dize mas de los dichos trezientos ducados, por que ay testigos que dizen valia mas de quatrocientos en que debia y debe por (1) con-

(1) ¿ Ser ?

denado y no aprobado, ni probar podria lo contrario, puesto que pudiera y pudo ante los vuestros juezes de la casa de la contratacion, e lo que dize de aver lugar Recebirse testigos sobre la estimacion e valor, no procede en este caso, y especialmente estando la caravela ya deshecha por el dicho don pedro, que no ha lugar verse ni estimarse por extimadores que es en el caso que los de derechos que hablan y avria lugar estando para Vuestro poder, ser, ver y estimar, constando como consta del valor tan a la clara y por tantas provanças, por que no se debia ni debe dar lugar a las dilaciones de la parte contraria, e asi pido syn embargo de lo que dize e alega se haga segun por mi parte esta pedido e de suso, y ser condenados en las costas que protesto los dichos bienes, e para ello y en lo nescesario ynploro el Real oficio de Vuestra alteza y pido justicia, y concluyo negando lo perjudicial.

Juan de orive. [Rubricado.].

En madrid A honze dias del mes de julio de IUDXLI años, la presento en el consejo de las yndias Juan de orive en nonbre de sus partes, los señores del consejo mandaron dar traslado a la otra parte e que dentro de tercero dia Responda y así concluya.

En madrid, á doze del dicho mes lo notifique a sebastian Rodriguez procurador de la otra parte. (*Hay una Rubrica*).

E despues de lo suso dicho el dicho dia el dicho sebastian Rodriguez, en el dicho nonbre de su parte, dixo : que afirmandose en todo lo por su parte dicho e alegado, e syn embargo de lo en contrario dicho e alegado, negando lo perjudicial, concluya e concluyo, e lo firmo.

Sebastian Rodrigues. [Hay una Rubrica.].

Los señores del consejo mandaron ver y ovieron este dicho pleyto por concluszo y que se de al Relator para que lo vean y fagan justicia. (*Hay una Rubrica*).

En el pleyto y causa que ante nos pende en grado de supplicacion entre la muger e hijos de diego garcia, piloto, difunto, vezino que fue de la cibdad de sevilla de la vna parte, y de la otra los bienes de don pedro de mendoça Adelantado y governador que fue del Rio de la plata, Ansy mismo difunto, E el defensor de sus bienes en su nonbre.

fallamos que devemos Rescibir e Rescibimos A la parte de los bienes del dicho don pedro de mendoça E su defensor A prueba de lo por ella en este dicho pleyto dicho E alegado e no provado, para que lo prueve por escrituras Autenticas o por confision de parte E no de otra manera, E de lo nuevamente Ante nos dicho E alegado en esta ynstancia para que lo prueve por aquella via de prueba que de derecho en tal caso lugar Aya, E a la parte de la muger e hijos del dicho diego garcia de lo contrario dello si quisiere, E a mas las dichas partes y a cada vna dellas conjuntamente A la prueba de todo aquello que provar devan, y prouado les pueda y deua aprouechar saluo Juri ympertinenciun et non admitendorun para la qual prueua hazer y la traer y presentar Ante nos, les damos E asignamos plazo y termino de cinquenta dias primeros siguientes, y este mismo plazo y termino perentorio les damos e signamos para que vayan a ver presentar, jurar y conoscer los testigos, escrituras y prouanças que la una parte presentare contra la otra E la otra contra la otra si quisieren. E mandamos a las partes que saquen carta de Recepturia de su magestad para hazer sus prouanças dentro de seys dias primeros, donde no, que pasado el dicho termino desde agora avemos por denegado el dicho termino provatorio y El pleito por conclusso. (*Hay quatro Rubricas*).

pro^{da} En madrid XIII de julio de IUDXLI años. (*Hay una Rubrica*).

Este dicho dia se notifico A sebastian Rodriguez e a juan de oribe, procuradores de las partes. (*Hay una Rubrica*).

sentencia de prueua con termino de L dias en el pleito de la muger E hijos de diego garcia y los bienes de don pedro de mendoça.

muy poderosos señores :

Juan de orive, en nonbre de la muger y hijos de diego garcia piloto, digo : que Savastian Rodrigues, como defensor de los bienes de don pedro de mendoça, digo que se a ofrecido a provar maliciosamente por molestar a las dichas mis partes, pido y suplico le manden tomar juramento si entiende hazer provança y en donde, y declarando que no la entiende hazer, lo manden ver y determinar en Revista por que de la dilacion mis partes Reciben muy grande daño y para lo necesario Vueso Real oficio yploro.

Juan de orive. [Rubricado.].

En la villa de madrid A catorze dias del mes de julio de IUDXLI años, la presento en el consejo de las yndias Juan de orive, en nonbre de sus partes, los señores del consejo mandaron que sebastian Rodriguez, y como procurador e defensor de los bienes de don pedro de mendoça, jure e declare si entiende fazer probança en esta causa. E luego el dicho sebastian Rodriguez fue llamado ante los señores del consejo e se Recibio del juramento en forma devida de derecho e so cargo del dicho juramento, fuele preguntado sy entiende hazer provança en esta causa, el qual so cargo del dicho juramento, dixo que el no tiene que enbiar carta de recepturia ni save de testigos que aya de presentar en esta causa e

por esta Razon no sabran quyen ha de hazer la probança e firmolo de su nonbre.

Sebastian Rodrigues. [Rubricado.].

los señores del consejo mandaron haver e huvieron este pleyto por concluso e que se de el proceso al Relator. (*Hay una Rubrica*).

En el pleyto y causa que ante nos pende en grado de suplicacion entre la muger e hijos de diego garcia piloto e su procurador en su nonbre, de la vna parte, y de la otra, don pedro de mendoça, adelantado e governador de la provincia del Rio de la plata, defunto, e sabastian Rodrigues, como defensor de sus bienes.

Fallamos que la sentencia deffinitiva en esta causa dada y pronunciada por nos, los del consejo de las yndias de su magestad, de que por parte del dicho sebastian Rodrigues como defensor de los dichos bienes, fue para ante nos suplicada, fue y es buena, justa e derechamente dada y pronunciada, e syn embargo de las Razones A manera de agravios por su parte contra ella dichas e alegadas, la devemos de confirmar e confirmamos en grado de Revista e por esta nuestra sentencia deffenitiva, assi lo pronunciamos e mandamos syn costas.

El Doctor beltran. — Episcopus lucensis. — El Doctor bernal. — El licenciado gutierrez velazquez. [Rubricados.].

dada y pronunciada fue esta sentencia por los señores del consejo de las yndias que en ella firmaron sus nonbres en la villa de madrid A diez E seys dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e vn años. (*Hay una Rubrica*).

CVI

Relacion de Domingo Martinez de Irala acerca de los descubrimientos que iba haciendo cuando fué navegando Paraguay arriba por orden del gobernador Cabeza de Vaca, desde el 18 de diciembre de 1542.

En el rrio del paraguay yendo nauegando por el capitan domingo martines de yrala, con ciertos navios y gente, a descubrir por mandado del muy illustre señor alvar nuñez caueça de vaca, gouernador de la prouincia del Rio de la platta y mar del sur por sus magestades, estando arrimados a vna varranca de la vanda del este, a diez e ocho dias del mes de dizienbre de mill y quinientos e quarenta y dos años, llego a los dichos navios vna canoa en que venian tres yndios y entrellos segund pareçe por la lengoa en que hablauan, heran carios, al qual, por ynterpretacion de pedro del brasil y antonio correa lengoas, le hizo las preguntas syguientes :

preguntado que como se llama y de que generacion es, dixo quel hera cario y que se llama magoary; preguntado que tanto tiempo ha questa con estos guaxarapos, dixo que ha mucho tiempo y que le prendieron siendo mochacho los guaxarapos; preguntado de que tierra es, sy es del rrio arriba o de abaxo, dixo ques del rrio arriba, de la tierra que llaman garabatatyby; preguntado quel metal questos guaxarapos tienen, que lo hazen y de donde lo han, dixo que no tienen metal ninguno; preguntado que como se llama la primera generacion questa adelante destos guaxarapos, dixo que se llaman gaamal; preguntado si son sus amigos, dixo que no; preguntado que mas arriba de los dichos guacanas que generacion ay, dixo que la vanda de la mano yzquierda que es del ueste que ay muchas generaciones entre las sierras que parecian y de lo quel tiene notiçia, se llaman : turubones, y ayguas, y chanes, y tucoas, y ceucoçes, y turucoçes guaracis, y xaraes, y

que mas arriva destes, en la misma vanda, ay de su generacion de carios; preguntado sy las dichas generaciones tienen metal amarillo e blanco, y para esto le mostro vna sortija de oro y vn plato de estaño, dixo que no sabya; preguntado sy los dichos yndios de su generacion ahuyan de los dichos metales, dixo que no se acuerda, por que como dize quando le prendieron hera mochacho; preguntado sy sabe o a oydo dezir que ayan llegado y visto fin deste rrio paraguay, dixo que no, ni a oydo dezir; preguntado sy sabe o a oydo dezir de algund rrio que venga de la tierra adentro de la vanda de hueste, dixo que no; preguntado sy sabe, o a oydo dezir que yndios tienen el dicho metal, dixo que lo ha oydo dezir que lo tienen los payçunos, e que lo oyo a vn turubone que lo mataron estos guaxarapos con quien el esta; preguntado si este rrio o otro alguno van a los dichos payçunos, dixo que no sabe; preguntado sy sabe o ha oydo decir que algunos esclauos deste rrio tienen del dicho metal, dixo que ha oydo dezir y estos guaxarapos que los dichos turubones tienen algunas planchas; preguntado de donde lo han y que generacion les da el dicho metal a los dichos turubones, dixo que no sabe; preguntado sy sabe o ha oydo dezir que tantos dias van a los dichos payçunos, dixo que no sabe mas de que ha oydo dezir que tardan muchos dias; preguntado sy sabe que delante de los dichos turubones ay algunas generaciones, dixo que sy y que munchos, pero que de los nonbres no se acuerda eçpto de los que tyene nonbrados arriba; preguntado que las dichas generaciones que comen, dixo que todos siembran mayz y mandioca y mandubis, y otras maneras de comida, pero, que le pareçe que no thernan cogido, que senbraron tarde a causa que lo primero que se les quemo; preguntado que en quantos dias llegariamos a los dichos yndios, dixo que le pareçe, segund heran nuestros navios grandes, que llegariamos en vna luna; preguntado sy sabe de algund rryo mas deste, dixo que no syno que de la vanda del este vienen dos rrios de tierra de guaranies; preguntado sy sabe o ha oydo dezir de algund

xristiano que aya venido por esta tierra en tiempo pasado, dixo que no; preguntado sy antes de agora han thenido notiçia de xristianos, dixo que no; preguntado como se llama el prinçipal con quien esta, dixo que se llama caraçiu — *Domingo de yrala.*

en el dicho rrio del paraguay, yendo navegando por el como dicho es, estando surtos en çierta parte del, haziendo de comer, vinieron a hablar con el dicho capitan domingo de yrala dos canoas en quellos venian hasta ocho o nueve yndios, y llegados a donde el dicho capitan estava por ynterpetraçion de las dichas lengoas; preguntado a vno de los dichos yndios que pareçia entender la lengoa cario que quien hera el prinçipal dellos, el qual le puso delante y hera vn mançebo que por su aspeto pareçia ser de hasta veinte e çinco años; y preguntado por el dicho capitan domingo de yrala, como se llama y de que generaçion hera, dixo quel dicho prinçipal se llamaua tofee y hera prinçipal de los guaxarapos, y sus casas estaran media legoa segund señalo; preguntado al dicho cario por su nonbre, dixo que se llama çurubay; preguntado que tanto tiempo ha questa con estos guaxarapos, dixo que ha mucho tiempo que le prendierieron moço de poca hedad y que es del rrio avaxo de la tierra que se llama ytatyn; preguntado sy estos yndios con quien el esta tienen algund metal de oro o plata, dixo que no tienen metal; y estando en esto, el dicho prinçipal pareçe que le hablo en su lengoa, diziendo que hera lo que le preguntaban y como le pareçe que le dixo lo que hera, el dicho prinçipal enpeço a rresponder a todo lo que le preguntaron al dicho cario y rrespondio lo syguiente :

preguntado sy sabe o a oydo dezir que generaçion tiene el dicho metal, dixo que no sabe mas de que las generaçiones de los goacamas, y turubones, y xacosy, y garpidic, y huetari, y oa--dris, y oa--pe, y suacheaguy, y oetary, y asua, y naga, y ahua--gu, y chanes, e sy, e sycosy, y decoxy, tienen algunas planchas y estas generaçiones estan de la vanda del rrio y de la otra,

pero que los que mas tienen son los ayguas; preguntado sy lo ha visto, dixo que sy que les ha visto munchas planchas pero que son sus enemigos y van algunas vezes a la guerra a ellos; preguntado que quien les da el dicho metal, dixo que ha oydo dezir que vna generacion que se llama vntig, de la tierra adentro y aquellos lo han de mano en mano de los payçunos; preguntado que quien haze las rropetas que traxo el dicho principal a presentar, que heran de algodón, dixo que los hazen ellos y todos los otros yndios que arriba declaran, para su bestyr; preguntado sy los dichos ayguas estan a orillas del rrio y a que vanda, dixo que a la vanda de la mano yzquierda, ques la del hueste; preguntado que comida tienen, dixo que mayz y mandioca, y mandubys, y algund pescado, y otras cosas que syembran; preguntado sy sabe o ha oydo que yndios son los señores verdaderos del metal, sy los payxunos o otros, dixo que no sabe e questo que tiene dicho, lo ha oydo a los dichos ayguas; preguntado sy sabe el fin deste rryo, dixo que no mas de que ha oydo dezir mucho arriba tienen vn grand salto, y que no pueden subir canoas mas arriba y señalo que hera muy alto; preguntado sy sabe o ha oydo dezir de algund rryo que venga de la tierra adentro de la vanda del hueste, dixo que no; preguntado sy los dichos yndios que arriba nonbra, thernan algund bastimento cogido, dixo que no sabe, pero que le paresçe que no por que en toda la tierra les quemó el sol lo que avian senbrado primero; preguntado que en quantos dias llegaríamos a los dichos yndios, dixo que presto, que le pareçia que llegaríamos en quinze dias, y estando asi hablando con el nonbro questavan çerca del rryo otras generaciones de la vanda de mano yzquierda ques donde se pone el sol que se llama chane, y quiguaracoxi, y chemechalcosy, y maçua-curí, y xaquidy; preguntado quien heran estos chanes, dixo quien heran como ellos y que hablaban caryo; preguntado sy antes de agora han visto o oydo dezir de xrisptianos, dixo que sy, que mucho tiempo ha que por entre las syerras que estan entre las di-

chas generaciones, paso vn xrisptiano que se llama maratya (1), con munchos yndios, pero que no volvio por alli y que este dicho guarani que hablaua, avia venido con el y estos guaxarapos lo prendieron a el y a otros en el dicho tiempo y que ansymismo tubieron notiçia que muchos xrisptianos avian entrado por la tierra adentro a los payçunos y que trayendo muncho, los avian muertos los payagoas los quales traiendo (2) todo el metal; preguntado si sabe o ha oydo dezir de algund xrisptiano que quedase con ellos, dixo que no; preguntado si sabe o ha oydo dezir que en este rryo ay algunos yndios carios tupis, dixo que de tupis que no ha oydo nada pero que carios ay arriba de la vna vanda del rryo y de la otra, e que lo sabe esto por que a ydo a la guerra algunas vezes a ellos; preguntado sy sabe o a oydo dezir de algund grand señor que ay a la tierra adentro, dixo que no; preguntado sy detras destas syerras donde ellos byben es tierra seca y firme syn que se anegue, dixo que detras destas syerras ay otras munchas syerras y que entrellas ay anegados, pero que despues es toda tierra firme; preguntado sy ha oydo dezir de la generacion que llaman mayaes questa la tierra adentro, dixo que sy avia, que no los ha visto e questan munchos e que segund lo que ha oydo dezir, esta en derecho dellos la tierra adentro; preguntado sy estos mayaes tienen metal, dixo que no sabe por que no los ha visto ni contratado con ellos — *Domingo de yrala*.

en las syerras que llaman de santisteuan, donde dize questan las postreras casas de la generacion que llaman guaxarapos, estando al pie dellas, a dos días del mes de henero de mill y quinientos y quarenta y tres años, el dicho capitan domingo martinez de yrala hizo paresçer ante sy a vn yndio guarani questava entre los dichos guaxarapoes, para se ynformar de algunas cosas cunplideras al

(1) Se trata, al parecer, del portugués Alejo García, cuya entrada, en 1526, refieren Díaz de Guzmán (I, cap. v.), Lozano (*Hist.* II, p. 26) y Guevara (*Anales*, V, p. 169). Véase más abajo la identificación de *Maratia* con García.

(2) Quizá « trajeron ».

seruicio de su magestad, al qual, por ynterpretacion de pedro del brasil lengoa, le pregunto lo syguiente :

preguntado como se llama y de que tierra de guaranies es, del Rio abaxo o del Rio arriba, dixo que se llama huramo y ques del rrio arriba, e que su tierra se llama garabatotyby y ques hijo de vn yndio que se llama aguararamy; preguntado que tanto tiempo ha questa con ellos, dixo que ha mucho tiempo, que le prendieron mochacho y señalo de hasta diez años; preguntado como se llama el principal con quien esta, dixo que se llama Daote ques principal de vna casa de guaxarapos que quedan atras; preguntado si antes de agora han thenido noticia de xrisptianos, dixo que no; preguntado sy detras destas sierras es tierra firme, dixo que no, sino ques anegado hasta otras syerras questan por el dicho anegado y que de alli adelante no sabe; preguntado sy es poblada la tierra detras de las dichas syerras, dixo que sy, que muchos yndios tienen las casas a las aldas de las dichas sierras; preguntado que generaciones ay el rrio arriba, y a que vanda estan, dixo que en el dicho rrio y a orillas del y de la vna vanda y de la otra, estan : los goacamas, y turobines, y oadiys, y oalpe, y aygua, y xacoçe, y garindic, y huetary, y queteaqui, y naga-yalsu, y temesisy, y sicoxi, y deycoxi; preguntado sy sabe que las dichas generaciones tienen oro y plata, dixo que no sabe mas de que la generacion que se llama : xaquides, y xacoçe, e chanes, y enigoaracoçe, y yriacoxi, y xavacoxi, y deycoxi, y turucoxi, y puarhagui, tienen algunas planchas; preguntado sy sabe quien les da las dichas planchas, dixo que las generaciones que llaman gueno, y xaraye, y more; preguntado donde estan las dichas generaciones, dixo quel rrio arriba y que dormiriamos dos noches; preguntado que sy los que asy tienen el dicho metal son amigos destes guaxarapos, dixo que sy; preguntado que por que syendo amigos no les dan del dicho metal, dixo que por que los xaquides estan en medio, que son sus enemigos y los flechan; preguntado sy sabe que generaciones son los señores verdaderos del metal,

dixo que no sabe mas de que a oydo dezir que son los chanes, y payçunos, y carcaras, y questos son los que tienen el metal blanco, por que les fue mostrado vn plato de peltre (1), y dixo que hera como aquello, y señaló planchas grandes y en los braços, y en los muslos y cuerpo y dedos de la mano, y estando hablando vyo al bachiller martin de armençe questava presente a lo suso dicho, vna sortija que thenia en la mano, y sin le dezir nada dixo que los tayogonos son los señores verdaderos del metal amaryllo como aquello; preguntado sy sabe o a oydo dezir que la tierra adentro ay algund grand prinçipal, dixo que no; preguntado sy sabe o a oydo dezir del rrey blanco, dixo que no; preguntado sy a oydo dezir de algund salto que tenga este rrio, dixo que no; preguntado sy sabe o a oydo dezir de algund rrio que vaya la tierra adentro, dixo que sabe y ha visto quel rrio arriba, en tierra de los guaranis ay vn rrio pequeño que va a la tierra adentro, y señaló a la vanda del ueste y que de aqui a los dichos guaranis podriamos yr en diez dias, los quales ansymismo thenian su asiento en la vanda del hueste cabe vna generacion que se llama ymore, que tiene nombrados arriba y questan en la rribera del paguay; preguntado sy sabe o a oydo dezir de la generacion que se llama tupis, dixo que sy, que ha oydo dezir dellos pero questan mucho arriba, y señaló de la vanda del este; preguntado sy los dichos guaranis tienen metal, dixo que sy pero que poco — *Domingo de yrala.*

en quatro dias del dicho mes de henero del dicho año, el dicho capitan domingo de yrala hizo paresçer ante sy al dicho prinçipal que se llamava ote y a otro yndio de las dichas postreras casas de guaxarapoes, a los quales, por ynterpetracion del dicho pedro del brasyl e antonio correa legoas, les dixo que bien sabian como el dia antes avian dicho questavan çerca de alli en vna laguna grande por donde avia pasado con los navyos, en cauo della estaua

(1) Aleación de estaño y zinc; del francés *peautre*.

vna voca de vn rriachuelo que yba la tierra adentro a vna otra laguna grande que avia en ella, a cuya cavsa el avia enbiado a descubryr con vn vergantin y canoas y no hallavan la dicha voca, le dixese que hera la cavsa dello, con los quales hablo el dicho guarany quánto dezian que hera verdad que en tienpo que las agoas estaban cresçidas corria de la dicha tierra adentro la laguna que estava en ella para esta otra laguna donde el avia enbiado el dicho navyo, vn arroyo, pero que agora estaban vaxas las agoas no podian entrar por alli a cavsa de la poca agua que avia y que en aquella laguna estava vna generaçion que se llamaban chanes y payçunos, entre los quales estava dos xrisptianos como nosotros, saluo que no thenian escopetas ni arcabuzes ni bestydos como los nuestros ni tanpoco thenian barvas; preguntado sy los avia el visto, dixo que sy y que entre los dichos yndios y otros comarcanos los llaman xrisptianos — *Domingo de yrala*.

en el puerto que llaman de los rreyes (1), a çinco dias del dicho mes de henero del dicho año, estando el dicho capitán domingo martynez de yrala, aguardando a çiertos xrisptianos que los yndios guaxarapos le avian dicho el dia antes questavan la tierra adentro, que los avia enbyado a buscar con çiertos yndios que estan en el dicho puerto que se llamaba cacoçis, entro en el vergantyn donde el estava vn prinçipal con otros tres yndios que hablavan la lengoa guarani ni mas ni menos que los mismos guaranis, el qual dicho prinçipal dixo que se llama theroçe y vn yndio de los que con el venian que hera pequeño de cuerpo, que dixo que se llamaua xagoani y los guaranys le llamavan maraana, syn le preguntar nada, dixo quel avia bivido y avia sydo esclavo de gracia, que los yndios le llamaban maratya y le nonbro por los dos nonbres (2); el y el dicho prinçipal y toda su casa no he-

(1) Sobre el « Puerto de los Reyes », véase ALVAR N. CABEZA DE VACA, *Naufragios y comentarios*, I, cap. xxxix.

(2) Véase nuestra nota de la página 343.

ra del dicho puerto y aquellos heran los que se nonbravan chanes; preguntado por las dichas lengoas que hera la cavsa por que se llamaban chanes, dixo que heran de la generacion de los chanes questavan la tierra adentro y que se llaman çeritocoçi e que asy se nonbravan en los dichos chanes cada pueblo su nonbre, avnque toda hera vna generacion; preguntado que como hablaban guarany y donde conoçio al dicho garçia, dixo que la causa por que hablaba goarany hera que en tiempos pasados, antes que garçia viniese del brasil a los dichos guaranis, se hizo vna grand junta de los dichos guaranys en el puerto que llaman de ytatyn, para yr a buscar el metal y que pasando por su tierra dellos de noche, dieron en sus casas y mataron muchos de los suyos e prendieron a sus mugeres e hijos y a ellos y los truxeron al dicho puerto de ytaytn, y questando ellos en el dicho puerto por esclavos de los dichos goarany, paso por alli el dicho garçia, con el qual el y otros dos hermanos fueron en busca del dicho metal con los dichos guaranys; preguntado sy fue y anduvo con el dicho Garçia hasta que volvyo, dixo que sy; preguntado hasta donde llevo el dicho garçia y de donde vbo el metal que traxo, dixo que llevo hasta la generacion que llaman payçunos, y que los chanes y los dichos payçunos le dieron el dicho metal y que desde ally se bolvyo por que supo que vna generacion que se llama çorocotoquis hazian grand junta contra el dicho garçia y los que con el fueron, y que dixo que se bolvian por traer mas xrisptianos para volver con ellos por el dicho metal; preguntado que por donde entro el dicho garçia, dixo que por mas arriba del dicho puerto de ytatyn mas avaxo de los goaxarapos; preguntado sy sabe de dos xrisptianos que los guaxarapos avian dicho questavan con ellos, dixo que a ellos llaman xrisptianos por aver sydo esclavos del dicho garçia; preguntado sy sabe el camino por aqui por este puerto a los dichos chanes y payçunos, dixo que no, por que a poco tiempo que estan aqui y ellos ni los yndios desta tierra no andan nada por

quellos mismos son los que hazen la comida y a esta cavsa tiene mucho de que entthender; preguntado que como vino de la dicha tierra de los guaranys y como escapo, dixo que despues (1) supieron de la muerte de garçia, los guaranys comieron algunos compañeros suyos y algunas mugeres, y como estuvieron (2), se determinaron de huyr e asy vinieron huyendo a los guaxarapos e de alli pasaron a estos yndios con quien estaban y que no ha mucho tiempo questan aqui; preguntado sy sabe qel dicho garçia subiese mas arriba por la tierra adentro de donde estamos, dixo que no sabe mas de lo que ha oydo dezir a los guaxarapos que en derecho dellos la tierra adentro estan los mayas y a esta cavsa les parece que subiria mas arriba; preguntado que en quantos dias le parece que podrian contar, dar por aqui en el camino del dicho garçia, dixo que no sabe, pero que le parece que conosçera la tierra e quel camino es muy ancho y grande; preguntado si avia que comer por aquel camino, dixo que sy y mucho de la comida aquellos tienen, ques mandioca, y mayz, y calavaças, y manduuis, y quel dicho garçia dexo çinco esclavos suyos en el camino en çierta generaçion, para que le hiziesen de comer para quando el viniese; preguntado sy sabe que los dichos mayaes tienen algund metal, dixo que sy, que quando garçia paso por alli le dieron avnque poco blanco; preguntado sy sabe que generaçiones son los señores del metal, dixo que muchas generaçiones tienen metal, en especial los payçunos y guariguari, y çorocofoqui, y cherotono, y turopecoçi, y pane, y tipeono, y maracaono, y corocotoçe, y xamaracoçe, y çemeono, y carcaras, pero que los verdaderos que sacan el metal son los canires e los chemaos; preguntado sy el dicho garçia llevo a estos, dixo que no por que son muy lexos; preguntado sy sabe o a oydo dezir de algunos xrisptianos que despues del dicho garçia ayan pasado la tierra adentro, dixo que sy, que a

(1) Parece que falta *que*.

(2) Leemos : « y como esto vieron... ».

oydo dezir a los guaxarapos que muchos xrisptianos avian entrado la tierra adentro e se avian buuelto con mucho metal e que despues los payaguaes los avian muerto y les avian chanado (1) el dicho metal — *Domingo de yrala*.

en veinte y cinco dias del dicho mes de henero del dicho año, en vn buys (2) de ciertos yndios guaranys, a quien el dicho capitán domingo de yrala avia ydo a buscar para se ynformar dellos a obra de las dos despues de medio dia, vinieron hasta quarenta yndios con vn prinçipal con el qual el dia antes avia quedado que avia de venir a hablar; al qual preguntado por ynterpetraçion de las dichas lengoas como se llaman, dixo que se llaman yandarupia y por otro nonbre capiatiay e que alli venia con el vn yndio de quien se podria ynformar de lo que quería saber, y lo traxo delante del dicho capitán; preguntado como se llama, dixo que se llama paybicoara; preguntado sy antes de agora han visto o thenido notiçia de xrisptianos, dixo que nunca los ha visto, pero que han oydo dezir a otros yndios de su generaçion con quien contratan, que heramos buena gente y thenian deseos de conosçernos; preguntado sy esta tierra donde estan es tierra firme, dixo que sy; preguntado sy ay algunas casas de su generaçion delante dellos, dixo que sy que ay çinco o seys prinçipales; preguntado sy han por el metal a la sierra donde se lo sacan, dixo aquellos no acostunbran yr alla por que son pocos y tienen enemigos cerca, pero que los de las casas postreras van algunas vezes y quel ha ydo vna vez alla; preguntado que tanto tienpo tardan de aqui a donde ay el metal, dixo que tardan çinco lunas; preguntado que con quien fue por el dicho metal, dixo que en tienpo pasado vinieron del paguay muncho prinçipales e yndios del puerto que llaman de ytatyn, y pasando por vna tierra que se llama ytapua, que es quatro jornadas de las postreras casas desta su generaçion, yendo

(1) Sin duda : robado, pillado. Los diccionarios dan *chanada* = pillería.

(2) ¿ Será *bohío* = choza ó cobertizo ?

los de la dicha casa en busca del dicho metal, se encontraron en el camino e se fueron juntos e dieron en una casa de yndios esclavos henemigos suyos, y que desde ally se bolvio con todos los suyos y tambien algunos de los de ytatyn, y los otros pasaron adelante e que oyo dezir que tardaban las dichas çinco lunas a donde estava el dicho metal, y diziendo que como los de ytatyn questavan mas de çient legoas mas avaxo, dezian que no tardaban mas de tres meses y el dezia que çinco aviendo ellos de pasar por tan junto de sus casas, dixo ques verdad lo que dize, pero que la cavsa por que se quedan muchas vezes a hazer de comer en las tierras que les pareçe que son buenas e que asy en el tiempo queste fue, estubieron tres meses e a esta cavsa tardaron tanto; y estando hablando con el dicho yndio, salio a hablar el principal de los dichos chanes que avia ydo con el dicho capitan que se llama cheroçe y le dixo : hallaste teta (1) quando los de ytatyn destruyeron a los mios; y el yndio le pregunto que quien hera y el le dixo : yo soy principal de los dichos esclavos que tu dizes y me prendieron en este tiempo que dizes y estube con ellos hasta que me avsent e vyne, y esa tierra que dizes es la mia, y ç por que no dizes verdad a los xrisptianos que no quieren syno saber el camino para yr por el metal ? y el dicho yndio le rrespondio : ellos no me entienden que yo no digo syno que van a los chanes en nueve dias; y entre tanto que hablaban con este yndio, el dicho cheroçe, principal de los chanes, estuvo hablando con vna vieja que dixo despues que hablo con ella, que hera de su generacion e que syendo muchacha le avian prendido aquellos yndios y le thenian por su muger el principal, e que hera verdad que desde las postreras casas de los dichos guaranys a ytupua, no tardavan syno quatro dias y que desde alli dixo el dicho cheroçe que tardavan a su tierra tres dias y quel sabia muy bien el camino, por que se avia criado alli y que hasta agora no avia sabido nuevas

(1) Probablemente « ç hallástete cuando, etc. ? ».

de su tierra, pero que agora que sabia quel queria yr con el dicho capitán alla y que sy quisyese que se yria luego e que su generacion es mucha e aunque son chanes, todos se llaman cada cosa de su nonbre e que por eso se llaman ellos çeritocoçe, y que de las postreras casas de su generacion a los çorocotoquys tardan tres o quatro dias, y que de los çorocotoquys a los payçunos dos, e que junto a ellos estavan los çurumanos y ximeonos y que de alli tardan quatro o çinco jornadas a los carcaras que son los señores del metal, e junto con ellos estan los camires que an-symismo son señores del metal; preguntado sy ay prinçipales grandes, dixo que lo han oydo, pero que no lo han visto; preguntado sy han oydo dezir del Rey blancó, dixo que no; preguntado si ay comida en la tierra, dixo que sy, mucha mas que no en esta donde estamos; preguntado a los dichos guaranys sy queria yr a mostrar el camino a los xristianos, dixo que sy queria y de buena voluntad, y que aunque ellos no yban alla por cavsá de sus enemigos, en las postreras destas casas desta generacion habia muchos que sabian el camino; preguntado como se llaman los prinçipales de las dichas casas, dixo quel prinçipal de las primeras casas se llama marotapy y el segundo oyacuyu, y el tercero abalmoc chandy, y el quarto tubupiçe, y el quinto mate-rua, y el postrero se llama themelu; preguntado sy ay rrios en el camino, dixo que en el camino hasta las postreras casas de su generacion ay tres rrios que se llaman : pirayyz y coabopoa, y quel vno destes es algo grande y corre mucho; preguntado que hazia donde corre e sy sabe que va al paraguay a salir y a donde es la voca del, dixo que no sabe pero que le parece que sale a donde estan vnos yndios guaranys de su generacion que se llama garabataybi e que corre hazia leste e que en el dicho rrio ay algunas canoas; preguntado sy sabe que yndios tyenen el dicho metal, dixo que no sabe mas de que ha oydo dezir que los yndios que llaman chibivno e payçuno, e chamoroono, y guaycuno, y carcara, y corotocoty, y maya, y cocey chane, y que todo el

camino es poblado e que los esclavos que se avian avsentado quando los de ytatyn mataron a los chanes, que ya heran bueltos a sus asyentos viejos.

E yo Diego de la olauerrieta, escriuano de sus magestades, presente fuy a todo lo que dicho es en vno con el dicho señor Capitan, e de pedimiento del dicho señor capitan esta carta escriui e fize escriuir segund que ante mi paso e por ende fize aqui este mio sygno ques a tal en testimonio de verdad el qual va escrito en tres pliegos de papel con esta en que va mi sygno.

(Hay un signo).

Diego de olauerrieta. [Rubricado.]

CVII

Informacion de méritos y servicios de Gonzalo de Mendoza (que fué al Rio de la Plata con don Pedro de Mendoza): Asuncion 15 febrero 1545

Sacra Catolica Çesarea Magestad.

el capitan gonçalo de mendoça	hernando de mendoça, veçino de la çibdad de baça, en nonbre del capitan gonçalo de mendoça, su hermano, dize quel dicho capitan gonçalo de mendoça paso a la prouinçia del rrio de la plata con el gouernador don pedro de mendoça difunto, abra mas de diez años, con deseo de seruir a dios nuestro señor señor y a vuestra magestad en aquellas partes, lo qual ha fecho en todo lo que se ha ofresçido y lo ara de aqui adelante en lo que mas se ofrezca como mas largamente constara y paresçera por vna ynformaçion y prouança que ante vuestra magestad esta presentada, de la qual de nuebo si es nesçe- sario torna a presentar y haze presentaçion della por la qual pa- resçera lo mucho que a seruido y perdido de su hazienda con
----------------------------------	--

tantos trabajos de su persona, y lo que en todo este tienpo a fecho y aprovechado a los suditos y basallos de vuestra magestad, españoles que en aquella prouincia Residen con su yndustria y trabaxo de su persona, la qual dicha prouança esta en poder del Relator del vuestro consejo : por tanto a vuestra magestad en el dicho nonbre suplica sea seruido de la mandar ber e ynformarse de todo lo suso dicho y alando (*sic*) ser ansi lo suso dicho, le aga merçed de vnos de los ofiços y cargos que se obieren de prouer para aquella prouincia y en ello Resçibira bien y merçed.

Hernando de mendoça. — Relator Santander.
[Rubricados.]

(Al dorso se lee) : quel Relator traiga al qonsejo la ynformacion.

que quando se proueyeren las cosas del rio de la plata, se tendra memoria de lo que toca a gonzalo de mendoça.

En la çibdad e puerto de nuestra señora de la asunçion que es en el rrio del paraguay de la prouincia del rrio de la plata, en quinze dias del mes de febrero año del nascimiento de nuestro salvador ihesuxrispto de mill e quinientos e quarenta e çinco años, antel muy noble señor pero diaz del valle, alcalde mayor en esta dicha prouincia, en nonbre de su magestad y en presençia de mi el escriuano e testigos de yuso escritos, paresçio el capitan gonzalo de mendoça e presento vn pedimiento y al pie del çiertas preguntas por escrito, su tenor de lo qual vno en pos de otro es este que se sigue :

muy noble señor :

el capitan gozalo de mendoça, veçino de la çibdad de baeça, conquistador en esta prouincia del Rio de la plata, paresco ante vues-

tra merçed y digo : que a mi me conbiene hazer çierta probança para ynformar a su magestad de los serviçios que en esta prouinçia le hecho, por que pido a vuestra merçed mande tomar y Reçebir los testigos que açerca dello le presentaren y les mande preguntar por las preguntas y articulos siguientes :

I. primeramente si conosçen al dicho capitan gonçalo de mendoça y si conosçieron a don pedro de mendoça governador que fue desta prouincia difunto, que aya gloria.

II. yten si saben que al tienpo quel dicho don pedro de mendoça, governador, partio de los Reynos despaña a conquistar esta prouinçia, truxo en su conpañia al dicho capitan gonçalo de mendoça y hazia y hizo del mucha cuenta y confiança por ser caballero hijo de algo, declaren los testigos lo que açerca desto saben.

III. yten si saben & que luego quel dicho don pedro de mendoça fue allegado a esta prouinçia en el puerto que dizen de buenos ayres donde primeramente fundo y asento su Real y pueblo tubo los navios surtos de su armada, tubo muy gran neçesidad y falta de bastimentos, y por la mucha neçesidad y hambre que la gente padescia, acordo denbiar a la costa del brasil vn nabio para lo forneçer y cargar de bastimentos y prover la dicha armada, declaren los testigos lo que çerca desto saben.

IIII. yten si saben & quel dicho don pedro de mendoça para enbiar el nabio a la dicha costa del brasil eligio y nonbro por capitan del al dicho capitan gonçalo de mendoça por ser el negoçio y caso de tan gran calidad e confiança, y por que al dicho tienpo no conbenia ni hera neçesario enbiar persona de que ninguno se confiase (1), por la mucha hambre que la gente tenia y padescia, saben los testigos quel dicho capitan gonçalo de mendoça açerto el negoçio por paresçerle quenello hazia serviçio a dios y a su magestad. declaren los testigos lo que açerca desto saben.

(1) ç Desconfiase ?.

IIII. yten si saben & que a tres dias del mes de março del año proximo pasado de mill e quinientos y treynta y seis años (1), el dicho capitan gonçalo de mendoça se partio del puerto de buenos ayres en la nao nonbrada santa catelina, con çierta gente, a la cargar de bastimentos a la dicha costa del brasil y partio tan bien forneçido y probeydo de Rescates y de las hotras cosas neçesarias que conbenian, que por su parte fue pedido y avisado al dicho don pedro de mendoça para que se lo mandasen pro- ver. declaren los testigos lo que açerca desto saben.

VI. yten si saben & quel dicho capitan gonçalo de mendoça puso muy gran diligencia en la dicha su nabegaçion y biaje, por llegar brebemente a la dicha costa del brasil, a tanta (2) la muy gran neçesidad que la gente quedaba y el dicho don pedro de mendoça, a la qual llegado sienpre estubo en los puertos de la dicha costa, por los quales con muy gran diligencia mando Rescatar muy gran cantidad de bastimentos y otras cosas ne- cesarias a la dicha armada hasta en tanto que por Respecto de los buenos tratamientos que hizo a los yndios naturales de la dicha tierra e por les pagar tan largamente los dichos bastimen- tos cargo e fornescio la dicha nao. declaren los testigos lo que açerca desto saben.

VII. yten si saben & quen la dicha costa del brasil, al tienpo que alli llego el dicho capitan gonçalo de mendoça, hallo en la dicha tierra çiertos xrisptianos que en ella vibian y Residian con sus mugeres y hijos, hombres aviles y suficietes en la dicha con- trataçion y cumunicaçion de los yndios, y paresçiendole que ha- zian seruiçio a su magestad e aprobechamiento a esta conquista por que savia y estaba çierto aver muy gran falta de personas ynterpetes para contratar con los yndios y para entender sus

(1) La precisión de la fecha induce á creerla exacta, en cuyo caso resulta la de la lle- gada y fundación de Buenos Aires anterior á lo que se ha escrito, especialmente por Madero. Véase nuestra Introducción.

(2) ¿ Atenta ?

maneras y costumbres, por quel dicho don pedro de mendoça no los avia traydo de los Reynos despaña, siendo la cosa mas prinçipal y neçesaria que avia de traer a esta provinçia sin los quales no se podia conquistar, asegurar y descubrir la dicha tierra, como es publico y notorio procuro con muy gran diligencia y cuidado, con buenas palabras y tratamientos, dadibas, promesas, que los xrisptianos se biniesen en su compania a esta dicha provinçia a servir en ella a su magestad. declaren los testigos lo que çerca desto saben.

VIII. yten si saben & que mediante los Ruegos, vuenas palabras, dadibas e tratamientos que hizo el capitan gonçalo de mendoça a los dichos xrisptianos, se determinaron, binieron en su compania a esta provinçia, los quales truxeron sus mujeres y hijos y muchos esclavos y esclauas en muy gran cantidad de bastimentos con todo lo qual e la dicha nao cargada se partio de la dicha costa del brasil y allego a surgir al dicho pueblo de buenos ayres, a dezisuiete dias del mes de otubre de mill y quinientos y treynta y seys años. declaren los testigos lo que çerca desto saben.

VIII. yten si saben & que al tienpo quel dicho capitan gonçalo de mendoça allego en la dicha nao con bastimentos al dicho puerto de buenos ayres, avia muy grandisima neçesidad y hambre hentre la dicha jente que alli Residia, e avia muerto mucha cantidad de gente por falta de los dichos bastimentos y el dicho don pedro de mendoça allego al dicho tienpo del puerto de buena esperanza, donde se avia Retirado por no se poder sustentar con determinada voluntad y proposito de se ir a evsentar (*sic*) de la dicha provinçia e dexalla desanparada, costrinido de la neçesidad e peligro en questaba el y toda la jente, por que no se podia sustentar e avian de morir de hambre forçosamente. lo qual asi cren y tienen por muy çierto los testigos, por que lo vieron y se hallaron presentes a todo lo en esta pregunta contenido. declaren los testigos lo que saben.

X. yten si saben & que luego el dicho don pedro de mendoça fue allegado al dicho puerto de buenos ayres con la dicha determinación, halando la dicha nao e bastimentos e a los dichos xrisptianos hombres desperiència para la dicha conquista, Recibió muy gran plazar por ello y prometio al dicho capitan gonçalo de mendoça de avisar a su magestad de vn seruiçio tan señalado, por el qual avia salvado y Recuperado las vidas de todos los quen la dicha provincia Residian, para que la tierra no fuese despoblada y desanparada. saben los testigos quel dicho capitan gonçalo de mendoça, luego como lleço al dicho puerto de buenos ayres con la dicha nao, antes quel dicho don pedro de mendoça al dicho puerto abaxase, con muy gran diligència quiso poner en astillero tres vergantines para el seruiçio y descubrimiento de la dicha conquista, sin los quales no se podia calar ni descubrir la dicha tierra, ni bibir la dicha jente, y el dicho don pedro de mendoça hallo que se hazian con muy gran diligència al tiempo que bajo al dicho puerto. digan los testigos lo que saben.

XI. yten si saben & que bisto por el dicho don pedro de mendoça tan buen aparejo de nabios y bastimentos y personas suficientes para poder proseguir la dicha conquista y poner Remedio en todos los daños proçedidos, e para poder visitar y socoRer la jente que Residia en los puertos e la que avia enviado con el capitan juan de ayolas por el Rio aRiba a descubrir, enbio al capitan juan de salazar despinosa y al dicho capitan gonçalo de mendoça a visitar los dichos puertos y a que fuesen en demanda y siguimiento del dicho juan de ayolas. declaren los testigos lo que açerca desto saben y si saben que partieron del dicho puerto de buenos ayres, lunes quinze dias del mes de henero del año pasado de mil y quinientos y treynta y siete años (1).

XII. yten si saben & quel dicho capitan juan de salazar despi-

(1) Otra fecha precisa é importante.

nosa y el dicho capitan gonçalo de mendoça subieron por el dicho Rio aRiba en los dichos nabios y allegaron al puerto de buena esperança dondestaba el Real de los xrisptianos al qual visitaron, proveyeron e dexaron en el vno de los tres nabios que asi se hizieron, e de los xrisptianos quel dicho capitan gonçalo de mendoça truxo de la dicha costa del brasil para que alli Residiesen, ayudar, y sustentar, e asegurar la dicha tierra por la paçificaçion de los yndios que alli bivian, lo qual fue cosa muy vtil y neçaria y provechosa y se hizo seruiçio a su magestad por estar la dicha gente (1) en el dicho puerto Residia falta de bastimentos y de tales personas para se lo hatraer y prover y asegurar la dicha tierra. declaren lo que acerca desto saben.

XIII. yten si saben & que proveydo lo suso dicho en el dicho puerto de buena esperança, se partieron con los dos nabios y gente en demanda y siguimiento del dicho capitan juan de ayolas por el dicho Rio aRiba en la qual nabegaçion padescieron muchos y muy grandes trabajos; hanbres y otros peligros, a cavsa de ser los tienpos muy contrarios y ser la nabegaçion muy larga y trabajosa, de muy grandes coRientes que al puro Remo y fuerça de braços hovieron de pasar y nabegar la qual es quatroçientas leguas de nabegaçion, en las quales tardaron seis meses en allegar al puerto de la candelaria, por donde el dicho capitan juan de ayolas avia fecho su entrada. saben los testigos que por ser la dicha nabegaçion tan larga y trabajosa, vbo muy grande falta de bastimentos para dar a la gente de los vergantines, e sino fuera por el socorro quel dicho capitan goçalo de mendoça hizo en dar muchos bastimentos quel traye suyos propios, a la gente quel traye en su nabio graçiosamente, sin ynteres alguno, la dicha gente coRiera muy grân Riesgo e fuera ynposible acabar de nabegar y subir el Rio aRiba. digan lo que saben e vieron e les paresçe de lo qontenido en la pregunta.

(1.) Parece que falta *que*.

XIIII. yten si saben & que a cabo de seis meses que hovieron nabegado por el dicho Rio, como dicho es, encontraron con el capitán domingo de yrala y con los nabios y gente que trayia a su cargo, en que avia subido el dicho capitán juan de ayolas, del qual fueron ynformados de la entrada que havia hecho por la tierra adentro e avida su Relaçion, se abaxaron por el dicho Rio abaxo con todos quatro nabios, por adereçar los nabios del dicho capitán domingo de yrala questaban tales que no se podian sufrir sobre (*sic*) el agua e para probelle de bastimentos que no los tenia, e pasaba gran neçesidad. declaren los testigos lo que çerca desto saben.

XIIIIII. yten si saben & que aviendo adereçado los dichos nabios del dicho capitán domingo de yrala en vn puerto destes yndios carios, y el dicho capitán gonçalo de mendoça le dio de los bastimentos quel tenia, al dicho capitán domingo de yrala, para que pudiese sustentar la jente que consigo trayia, entretanto que se proveyia, e ansimismo se le dio a juan perez la lengua (1) quel dicho capitán gonçalo de mendoça avia traydo de la costa del brasil, para que andubiese con el proveyendole de bastimentos y abisandole de las cosas que le conbenian como hombre experimentado en la lengua de los yndios carios y costunbres, y ansi se partieron del por este Rio avajo y llegados a este puerto de nuestra señora de la asunçion, se acòrdo y determino de hazer y asentar en el puerto y pueblo, por que pareçio al dicho capitán juan de salazar despinosa e al dicho capitán gonçalo de mendoça, que hera cosa que conbenia al seruiçio de dios y de su magestad que para el vien desta conquista declaren lo que saben.

XVI. yten si saben & que con muy gran diligenciã se fundo y asento en concordia destes yndios carios vna casa fuerte, la qual acabada el dicho capitán juan de salazar despinosa se partio para el puerto de buenos ayres y quedo en la dicha casa e puerto el

(1) Intérprete, ó lenguaraz.

capitan gonçalo de mandoça con fasta treynta hombres, e por que fue neçesario quel dicho capitan juan de salazar despinosa para su biaje llevase todo el bastimento quentre los yndios se pudo aver e por que hera año de muy gran esterilidad, el dicho capitan gonçalo de mendoça e la gente que con el quedo fue neçesario quedar casi sin ninguno bastimento como quedaron, e si saben quel dicho capitan gonçalo de mendoça con el bastimento que le avia quedado suyo sostubo la gente fasta en tanto quel dio horden como se pudiesen sustentar, lo qual fue con muy gran peligro e dificultad por la mucha falta de bastimentos que havia en la dicha tierra, y ansi se sustento e tubo la dicha tierra e los yndios naturales della en paz e concordia mediante los buenos tratamientos que les hazia. declaren lo que saben.

XVII. yten si saben & que ha cabo de çinco v seis meses poco mas v menos quel dicho capitan gonçalo de mendoça vbo quedado en el dicho puerto, vinieron a el el dicho capitan juan de salazar despinosa y el capitan francisco Ruiz hallaron la tierra paçifica y sosegada. digan lo que saben.

yten si saben & quel dicho capitan francisco Ruiz y el dicho capitan gonçalo de mendoça se abaxaron al puerto de buenos ayres e por quenel dicho puerto avia neçesidad de bastimentos, paresciendo al dicho capitan francisco Ruiz que conbenia al bien de la dicha conquista enbiar por bastimentos a la costa del brasil, Rogo al dicho capitan gonçalo de mendoça como hombre de confiança y que hera conosco y tenia esperiençia en la dicha costa del brasil, fuese en vn galeon quel tenia adereçado en el dicho puerto para lo fornecer y cargar en la dicha costa; lo qual el dicho capitan gonçalo de mendoça se ofreçio de hazer por servir a su magestad y a provechar la dicha conquista, e ansi partio del dicho puerto de buenos ayres a quatro dias del mes de junio de mill y quinientos y treynta y ocho años (1), llevando en su

(1) Esta fecha corrobora la del 15 de agosto de 1537 para la fundación de la Asunción;

poder muchas Ropas y preseas de su persona, Rescates y otras cosas, asi de lo que avia traydo de los Reynos despaña, como de lo que avia conprado e avido de mercaderes en esta provincia que baldria justamente tres mil castellano. y dende aRiba declaren los testigos lo que açerca desto saben y les paresçe.

XVIII. yten si saben & quel dicho capitan gonçalo de mendoça llego a la dicha costa e puerto del brasil donde hallo surta la nao maranona (1) de que benia por capitan de la dicha nao alonso cabrera vedor de su magestad, el qual estaba en muy gran confusion e desconfiado de poder entrar por la voca del Rio del parana (2) por quel avia acometido por dos v tres vezes para venir a esta provincia, e no pudo entrar con la dicha nao. saben los testigos quel dicho capitan gonçalo de mendoça fauoresçia al dicho alonso cabrera en le hazer traer vastimentos para cargar la dicha nao, y abiendo cargado y forneçido el dicho capitan gonçalo de mendoça, asimesmo el dicho su galeon, se conçerto con el dicho alonso cabrera que anbos partiesen de la dicha costa y puertos del brasil para venir a esta provincia en conpañia y en conserba. declaren los testigos lo que açerca desto saben.

XVIII. yten si saben & que biniendo nabegando el dicho capitan gonçalo de mendoça a esta provincia, con el dicho galeon cargado de muchos bastimentos y seçinas de puercos y otras cosas neçesarias a la dicha conquista en conserba de la dicha nao viniendo çer (*sic*) de la voca del Rio del parana el dia de todos santos, en la noche del dicho año de mill y quinientos y treynta y ocho años, con vna muy Reçia tormenta se perdio y dio a la costa el

seis meses de permanencia en dicha poblacion (pregunta xvii) nos traen á febrero de 1538 : dos meses de navegacion hasta Buenos Aires, marzo y abril ; el mes de mayo en Buenos Aires, y el 4 de junio, viaje al Brasil.

(1) La *Marañona* era la nao fletada por el capitán Cristóbal Frías Marañón, el del pleito con Martín de Orduña. Véanse los documentos LXIII y siguientes. Se perdió en el Riachuelo.

(2) Así llaman con frecuencia al Río de la Plata ó de Solís los primeros conquistadores.

dicho galeon, y la gente que en el benia se salvo con muy grandissimo trabajo y peligro; solamente se ahogaron cuatro hombres y vn frayle de san francisco, y el dicho capitan gonçalo de mendoça Recogio la gente y procuro de sacar el batel del dicho galeon y algun bastimento de lo que la mar echaba fuera, para mantener la gente y salvarla, e de de las belas que la mar echo fuera hizo debestir a la gente questaba desnuda e hizo bela para el dicho batel, lo qual fue vn caso de muy gran bentura poder aver bastimentos y vela para el dicho batel y salvarse, y no ahogarse la dicha gente por aver suçedido en vna costa tan mala y tan braba, donde se an perdido otros navios e no se a escapado cosa ninguna ni gente de todo lo que en ellos yba. declaren los testigos lo que çerca desto saben.

XX. yten si saben & quenel dicho batel el dicho capitan gonçalo de mendoça hizo meter y embarcar toda la gente y bastimento que ansi se Recogio del dicho galeon, y el por tierra por que no cabian todos en el dicho batel, con los hombres mas dispuestos y ligeros sin ningunas armas eçepto con algunos arcos y frechas de yndios se fue caminando y el dicho batel costeando a vista los vnos de los otros con muy grandissimo trabajo fasta quentaron y allegaron a la ysla de san gabriel donde hallaron surta la nao maranona, y dalli atrabesaron en el batel el Rio del parana para benir al dicho puerto de buenos ayres en el qual toda la gente y el dicho capitan gonçalo de mendoça salieron solamente con sendas camisas de la vela del dicho galeon, por que saben los testigos que se perdieron todas las armas, Ropas, preseas, ansi del dicho capitan gonçalo de mendoça, como de toda la gente. declaren lo que çerca desto saben.

XXI. yten si saben & que subiendo alonso cabrera y dada la obediencia al capitan domingo de irala, fue neçesario para hazer la entrada bastimentos e que por estar la tierra lebantada de manera que desde çierto tienpo que los yndios carios avian muerto a pinto, y hernan perez, y a mexia xrisptianos, no se avia podido

yr a ellos, e que por ser el dicho capitán gonçalo de mendoça vien quisto de los dichos yndios, e por ser persona abil para entrar y contratar con ellos, el capitán domingo de yrala le pidio fuese a paçificar la dicha tierra e a traer bastimentos nesçesarios para la dicha armada, y el dicho capitán gonçalo de mendoça por parecerle seruiçio de dios y de su magestad y cosa que tanto conbenia, lo hizo y fue dos viajes con tres nabios, los truxo cargados, dexo la tierra tan paçifica que la mayor parte de los yndios se aperçebieron para yr con el dicho capitán domingo de yrala y fueron y sirbieron bien a los xrisptianos. digan los testigos lo que çerca desto saben.

XXII. yten si saben & que hauiendo determinado el dicho capitán domingo de yrala de partirse deste puerto de la asunçion a buscar y dar socorro al capitán juan de ayolas, dexo en este puerto de la asunçion en su lugar, para que governase y administrase e tubiese en paz y justiçia a la gente que alli quedaba, al dicho capitán gonçalo de mendoça el qual açepto el cargo por ser seruiçio de su magestad. declaren lo que saben.

XXIII. yten si saben & quel tiempo quel capitán gonçalo de mendoça estuvo en este dicho puerto governando, la dicha gente hizo y cunplio todas aquellas cosas que conbenian en seruiçio de dios y de su magestad, tubo la tierra y naturales della en paz y concordia, y ansi al tiempo quel dicho capitán domingo de yrala volvió de la dicha entrada y socorro, hallo la dicha tierra en paz, los yndios naturales sosegados y contentos. digan lo que saben.

XXIII. yten si saben & que la tierra e partes dondel dicho galeon quel dicho gonçalo de mendoça perdio e dio a la costa, es parte muy Remota y apartada del dicho puerto de buenos ayres (1), que si saben y an hoydo dezir averse perdido en la dicha costa muchos xrisptianos y no aver buelto ninguno al dicho puerto de buenos ayres por peresçer de hanbres e muertos de

(1) Fué en la isla de Lobos, según declaración de uno de los testigos.

yndios, e por ser como son los dichos yndios de aquella costa en muy gran cantidad, y quel dicho gonçalo de mendoça y los que con el escaparon vinieron y pasaron por todas las dichas generaciones mediante su buena diligencia con los vnos, contratando, dandoles buenas palabras, y de los otros, apartandose como mejor dellos podia, aunque con mucho trabajo e peligro e que al fin con el ayuda de dios aportaron todos al dicho puerto desnudos y sin armas. digan lo que saben.

XXV. yten si saben & que llegado albar nuñez cabeça de boca mando al dicho capitan gonçalo de mendoça por la ynformacion que tubo de su habilidad y buen zelo y cuidado, fuese deste puerto de nuestra señora de la asuncion al puerto de buenos ayres, a socorrer con bastimentos y traer a pedro boca su primo hr.º, y a la meytad de la jente que havia benido con el despaña. saben los testigos quel dicho capitan gonçalo de mendoça fue de muy buena voluntad con ser el viaje tan trabajoso que heran cuatrocientas leguas y mas de camino, y que por darse tan buena priesa y diligencia allego a tiempo que los dichos xristianos murieran a manos de los yndios a el no allegar con el socorro, por que los yndios de la tierra los tenian espiados y con ser los que con el dicho capitan gonçalo de mendoça yban dozientos hombres, les pegaron fuego al pueblo y les mataron vn hombre y les hirieron otros. digan los testigos lo que saben.

XXVI. yten si saben & que subiendo el dicho capitan gonçalo de mendoça con toda la jente, viniendo nabegando por el Rio del parana arriba, cayo vna barranca en medio de donde estaban surtos los nabios y anego vno e en el se perdio vna caja dondel dicho capitan gonçalo de mendoça trayia parte de su hazienda e que se le perdio en ella cosas de mucho valor; e Remediando el dicho nabio, aunque con mucha dificultad por ser en tierra de enemigos, a cabo de cinco dias aviendo tenido otras vezes escaramuzas con los dichos yndios e muerto dellos e tambien los dichos yndios herido xristianos, prosiguió su viaje e llego dentro de

dos meses poco mas v menos dondel dicho albar nuñez estava. digan lo que saben.

XXVIII (1). yten si saben & que todo lo suso dicho es publica voz y fama.

por que pido a vuestra merçed que auida y Resçebida la dicha probança ad perpetuam Ren (*sic*) memoria, ynterponiendo en ella vuestra merçed su avctoridad e defecto judiçial escripta en linpio, firmada, e signada, sellada, y firmada, y çerada en publica forma, en manera que haga fe, me la mande dar y entregar, para que la pueda llevar v enbiar, presentar a su magestad o ante los señores del su muy alto consejo de yndias, para que sepa y le conste como yo e fecho y cunplido las cosas que conbenian a su Real seruiçio, para lo qual neçesario el muy noble ofiçio de vuestra merçed ynploro y pido justiçia — *gonçalo de mendoça* (2).

(1) Así la numeración ; pero no parece que falte pregunta.

(2) Por su mucha extensión, diferimos la publicación de las declaraciones testimoniales. Es sabido que en general los testigos responden que « lo saben como en la pregunta se contiene ». Sin embargo, merecen espigarse aquellas declaraciones repetidas y tediosas, por ciertos datos y rasgos originales que se ocultan en el indigesto fárrago.

LA PATRIA DE SOLÍS

I

De veinte años á esta parte, la escasa y fluctuante biografía de Juan Díaz de Solís, descubridor del Río de la Plata, sin ganar mucho en extensión, se ha consolidado notablemente por el empleo racional del documento auténtico, en algunos puntos importantes que eran antes materia de controversia. Sin embargo, dentro de su marco fragmentario, y prescindiendo de *desiderata* y lagunas probablemente irremediabiles, sería fácil reabrir el debate en torno de ciertas adquisiciones al parecer definitivas. Si nos decidimos alguna vez, en esta América española, á escribir historia según los métodos modernos, dando al traste con las consejas y chocheos de que todavía presume la abuelita patria, tendremos que resignarnos á dejar en blanco muchos pasajes inciertos, contestando con un honrado *Ignoramus* á más de un indiscreto interrogante.

Lo que condena y proscribela el buen método histórico, no es solamente la afirmación gratuita, el eco inconsciente de opiniones irresponsables y vagantes, la ciega aceptación del dato tradicional por el mero hecho de referirlo un cronista y repetirlo otros diez; sino también, como lo veremos, el testimonio fidedigno y documental que no hubiere sufrido el ensayo del análisis crítico

y pasado por el crisol de una interpretación correcta y severa (1). Y por cierto que todo ello no importa quitar al historiador filósofo y artista la facultad de discurrir conjeturas en presencia de los problemas científicamente insolubles; pero con la condición de presentarlas como tales, y asentarlas en bases de probabilidad ó analogía deducidas de un conocimiento cabal de la materia. Este fuero de la hipótesis, tan legítimo como la libertad de invención que Horacio reclamaba para el poeta, lo formulamos también y en los propios términos: es decir, concediendo á los demás lo que para nosotros exigimos (2), pero sin olvidarnos del otro axioma — *est modus in rebus* — del mismo maestro latino, que es freno y correctivo indispensable del primero.

Las reflexiones y precauciones anteriores son tanto más oportunas, cuanto que el primer problema relacionado con el piloto Juan Díaz de Solís, no admitiría, en rigor, más solución científica que una conjetura — si bien creemos posible infundirle bastante solidez para que haya de aceptarse como verdad provisional. Huelga decir que ignoramos cuando vino al mundo: es el caso general, no siendo hijos de príncipes, de casi todos los nacidos antes del Concilio de Trento. Menos común es tener que discutir, como con Díaz acontece, acerca de la ciudad, y hasta del reino nativo (3). El primer enigma, en efecto, que se suscita respecto de

(1) Para los orígenes platenses, el libro de Madero (*Historia del puerto de Buenos Aires*, 1892) señala una fecha: á saber, el empleo sistemático del documento original como fuente de información histórica; sin que sea necesario insistir en los tropiezos de la ejecución ni en cierta infidelidad del autor á su propio sistema, defectos inevitables en quien carecía de preparación profesional y que no aminoran sus méritos de investigador. Después de él, y por cierto con una dedicación exclusiva á la materia que el constructor del puerto de Buenos Aires no podía consagrarle, el señor José Toribio Medina, de Chile, ha publicado numerosísimos documentos, extraídos de los archivos de España, principalmente del de Sevilla, y no pocos de ellos entonces inéditos, prestando á los estudiosos servicios considerables que todas las deficiencias del escritor no deben hacernos olvidar.

(2) *De Arte poetica*, 11: *hanc veniam pedimusque damusque vicissim*.

(3) Tampoco era entonces caso muy raro: baste recordar que es el de Sebastián Caboto.

nuestro descubridor (prescindiendo por ahora de si, con descubrimiento y todo, merece el personaje tanta disputa), es el relativo al lugar de España ó Portugal, donde, como diría Madero, « se meció su cuna ».

Para los escritores españoles, no existe la cuestión de la nacionalidad de Solís : todos le tienen por andaluz ; la disidencia, cuando más, respecto del terruño natal, podría oscilar entre Lepe y Lebrija. Pero es la verdad que todos los historiadores antiguos, desde Pedro Mártir hasta Herrera, adoptan el segundo punto ; y con ello está dicho que los modernos, conforme á la lógica ovejuna, siguen la huella de los antiguos. De todos esos testimonios — ya que no existe partida ni documento alguno que cierre definitivamente el debate, — solamente los de P. Mártir, Oviedo y Las Casas, podrían alcanzar valor positivo por ser contemporáneos de Solís.

Debemos, por lo pronto, eliminar al « apóstol de las Indias », pues apenas nombra una vez á Solís, como acompañante de Yáñez Pinzón, sin acordarse de su origen (1). En cambio, Anglería (2) le menciona en tres lugares de su *De Orbe novo*. En el más significativo, para la discusión actual, el célebre erudito milanés designa á « cierto Juan Díaz de Solís, originario de las Asturias de Oviedo, y que se decía nacido en Lebrija » (3). Se nota la vaguedad de la afirmación, en lo relativo á la villa natal.

(1) *Historia de las Indias*, lib. II, cap. xxxix. En otro lugar (cap. cxi), el excelente Fray Bartolomé abona en estos términos á P. Mártir : « al cual se le debe dar más crédito que á otro ninguno de los que escribieron en latín (?), porque se halló en Castilla por aquellos tiempos y hablaba con todos, y todos se holgaban de dar cuenta etc... ». Tratándose del más crédulo é inseguro de los historiadores, sería el caso de repetir la pregunta de Don Quijote (II, 1) : « Y á vuesa merced, ¿ quién le fia, señor cura ? ».

(2) *Angleria* es la forma latina y española ; los franceses suelen escribir *Anghera* y los italianos *Anghiera*. Hoy, el nombre del lugar se escribe y pronuncia *Angera*. Pedro Mártir nació en Arona, sobre el lago Mayor.

(3) Décadas I y II. La mención más característica es la de la década II, cap. x *Astur Ovetensis avito genere quidam nomine Joannes Diaz de Solis, qui se Nebrissae... na-*

Sin exagerarnos la escrupulosidad del colector, las noticias de Pedro Mártir merecen, *en general*, confianza, y revisten excepcional importancia por haber sido consignadas á raíz de los sucesos. Por cierto que en la mayoría de los casos, el hombre de bufete no es testigo de vista sino de oídas; representa un eco, más que un reflejo. Abundan, así en el *De Orbe* como en el *Epistolario*, los yerros materiales, debidos á la mala información ó incompetencia científica del humanista. No menos frecuentes aparecen los errores de apreciación, imputables á los sentimientos personales ó á la falta de crítica. Con estas salvedades, cabe fiarse en la probidad y perspicacia de Anglería, no aceptando sin gran reserva el juicio aragonés de Zurita sobre el extranjero y rival de oficio (1).

Uno de los más recientes biógrafos de Solís, para conferir mayor importancia al testimonio de P. Mártir, admite, como cosa « evidente », que éste conoció personalmente al piloto, « oyendo de sus labios » la especie en discusión (2). Producida en estos términos y sin prueba al canto, la aserción podría ser tildada de temeraria; si bien, después de esta declaración en gracia del buen método, hemos llegado á tener también por muy probable el

tum inquit, etc. Corresponde á la página 217 de la traducción francesa de Gaffarel y á la página 200, tomo II, de la traducción castellana de Torres Asensio.

(1) Rodríguez Villa (*Juana la Loca*, p. 22, nota) cita este juicio de Zurita respecto de Pedro Mártir: « Escribía todas las nuevas de la corte á diversos Grandes y prelados de Castilla é Italia de la manera que él las podía saber y las solía encarecer á su fantasía ». Después de lo cual, el mismo Villa trae con frecuencia á P. Mártir como autoridad. Cf. MARIÉJOL, *Pierre Martyr d'Anghiera*, p. 198 y *passim*. Este, en cambio, se muestra excesivo en el elogio.

(2) JOSÉ TORIBIO MEDINA, *Juan Diaz de Solís*, p. xvii. Como en el prólogo se indica, la « obrilla » no debía ser sino el comentario de los documentos extraídos de los archivos peninsulares á que hemos hecho referencia. Es un trabajo muy interesante y útil por resumir y citar todo lo que sobre el asunto existe publicado; pero, según se ve por la muestra, el autor incurre en no pocas afirmaciones aventuradas, sin contar algunos traspiés tan enormes como, v. gr., el de asentar gravemente (p. cclxxxiii) que M. Transilvano, el secretario de Carlos V, hubiera sido « compañero de viaje » de Pigafetta.

trato personal, fundándonos en los jalones cronológicos que suministra el *Epistolario* del mismo Mártir. La mención de Solís, arriba transcripta, es la segunda y, como dijimos, la más importante de las tres que contiene el *De Orbe novo*; pertenece al libro VII de la Segunda Década, que fué escrita en 1513-1514, según del contexto se deduce (1). Ahora bien: consta que Mártir pasó el verano y otoño del año 1512 en Logroño, donde á la sazón se hallaba la corte; varias cartas del *Epistolario* llevan las fechas de agosto y septiembre de dicho año (2), que eran precisamente los meses, como luego veremos, en que Solís se encontraba también allí, acudiendo á citas y conferencias clandestinas con el embajador portugués Vasconcellos. Parecería ya muy improbable que en población tan reducida, dos forasteros, asiduos concurrentes á palacio, dejaran de conocerse. Tratándose del historiógrafo, que estaba precisamente ocupado entonces en escribir la segunda década de su *De Orbe novo*, y, según declaraciones propias y ajenas, vivía acechando á los navegantes y misioneros de Indias para beber noticias en las fuentes (3), es muy difícil creer que éste dejara de tratar personalmente al Piloto

(1) La edición príncipe de las tres primeras décadas juntas es la de Alcalá, 1516. Es sabido que la primera se publicó sola en Sevilla (1511), sin el libro X, que fué escrito posteriormente, para el conde de Tendilla (Iñigo López de Mendoza, virrey de Granada). En el último párrafo de este libro complementario, es donde se encuentra la primera y vaga mención de un «Juan Díaz de Solís, de Nebrija, y otros muchos, cuyas cosas no conozco bien». La tercera mención de Solís por Pedro Mártir ocurre en el libro X de la década III, al referir su muerte «á manos de los Caribes». Ya no hace alusión al origen del piloto, terminando así el breve relato: «Estas cosas las sé por carta». Pedro Mártir no fué nombrado miembro del Consejo de las Indias hasta el año de 1518. V. *Epist.* 642 y MARIÉJOL, *op. cit.*, p. 157. La edición príncipe de las ocho décadas, ó sea de la obra completa, es la de Alcalá (1530). Fué iniciada por Nebrija, quien, como dijimos, sólo llegó á publicar las tres primeras décadas, en 1516.

(2) *Opus epistolarum*, CCCCXCVII-D. Pág. 266-269, edición Elzeviriana de Amsterdam, 1670.

(3) Además de lo que el mismo Mártir nos dice en varios lugares de su obra (v. gr., Década primera, cap. X, y principio de la década tercera), recuérdese el citado pasaje de Las Casas. Cf. MARIÉJOL, obra y lugar citados.

mayor y (en unión de Yáñez Pinzón) reciente explorador del Darién y Paria. La hipótesis resulta tanto más inadmisibile, cuanto que es Pedro Mártir, en el lugar citado, quien suministra, sobre el itinerario de la expedición, pormenores exactos que sólo uno de los jefes expedicionarios pudiera transmitirle, el cual parece claramente designado en las palabras arriba copiadas y que terminan la descripción.

Aun más categórica es la declaración de Oviedo. El primer cronista de las Indias afirma netamente (1) que « comunicó (tuvo trato) con el piloto Johan Díaz »; y no tenemos motivo alguno para poner en duda lo que afirma. El testimonio no es tachable, ni en razón de la persona, — pues Oviedo es por lo regular verídico, y sus frecuentes yerros de criterio dejan á salvo su habitual sinceridad — ni, á pesar de la apariencia, en razón de las circunstancias. Las dos carreras, en efecto, con mantenerse en general distantes una de otra, presentan un solo punto de contacto ó intersección probable, pero éste lo es en grado tal que basta para abonar dicho aserto. Oviedo pasó en Sevilla casi todo el año de 1513 y parte del siguiente, como veedor de la armada que se aprestaba para la jornada de Pedrarias al Darién; allí mismo se hallaba Solís (siquiera á principios de 1514), en análogos preparativos para su último viaje de descubrimiento. El trato ó « comunicación » del piloto y del veedor, ocupados en afanes idénticos y acudiendo diariamente á la Casa de Contratación y las atarazanas, aparece tan inevitable que la falta de crítica consistiría aquí en mostrarse incrédulo. Sería, pues, por boca del mismo interesado, por quien Oviedo conoció el origen de Solís, ó por lo menos lo que éste quería que se conociera.

(1) *Historia natural y general de Indias*, libro XXIII, cap. 1: « Buen piloto era Johan Díaz de Solís, y yo le comuniqué ». Al principio del mismo libro y capítulo es donde escribe Oviedo: « Aqueste Johan Díaz de Solís, siendo piloto mayor y paresciendole que en la villa de Lebrixa, de donde era natural, no cabían sus pensamientos, volviólos al otro emisferio, etc. ».

Ahora bien : ¿ quién deja de percibir claramente que esta procedencia inmediata del testimonio discutido, sólo acrecienta su virtud probante en la proporción en que dicha procedencia sea digna de crédito ; y que, verbigracia, en la hipótesis de ser nuestro piloto un ente de escasa moralidad y, por añadidura, deseoso de ocultar su verdadero origen, la tal revelación personal, lejos de corroborar el dato, como dicen algunos historiadores, le quitaría, al contrario, todo valor histórico ? Sin extendernos en digresiones, basta pronunciar el nombre de Cristóbal Colón para evocar el más ilustre ejemplo de una red de falacias é imposturas, tejida infatigablemente (verdad que era tejedor de profesión) por el mismo interesado, y de cuya fantástica maraña no acaba de salir la crítica moderna. Por cierto que se trata aquí de un personaje de mucho menor volumen ; pero en lo que atañe al origen y familia, es idéntico en uno y otro urdidor de embustes el afán despistador. No retengamos por ahora de nuestra información sino este dato evidente : que no existe en favor del nacimiento de Solís en Lebrija, otro dato original que su propia afirmación, — pues, evidentemente, las adhesiones conformes de Pedro Mártir, Gómara, Herrera y otros, sólo se apoyan en aquélla, para constituir con sus ecos múltiples el coro imponente é irresponsable del *consensus omnium*. Veamos, entretanto, qué razones militan, respectivamente, por las tesis contrarias — las que, además, nos darán á conocer las circunstancias que movieron al piloto Juan Díaz para manejarse como súbdito portugués y, más tarde, prófugo de aquel reino.

II

Existen en el archivo de la Torre de Tombo dos cartas originales, datadas de Logroño, 30 de agosto y 7 de septiembre de 1512, y dirigidas al rey D. Manuel de Portugal por su embajador en

España, João Mendes de Vasconcellos (1). Es el principal tema de una y otra, como había de preverse, la cuestión de las empresas marítimas, que mantenía en perpetua efervescencia y rivalidad á ambas naciones descubridoras. Se deduce del contexto de la primera que el proyectado viaje de demarcación entre unos y otros dominios — concebido en dicho año por el soberano español — había despertado inquietud ó desconfianza en el ánimo del Afortunado : de ahí, el interés que éste manifiesta por la persona del piloto designado como jefe de la expedición. El embajador ha recibido instrucciones referentes á Solís, no sólo para averiguar el objeto preciso del próximo viaje, sino también para conseguir que el hábil marino abandone el servicio de España y vuelva al de Portugal. Aunque no se expresa sino una vez inequívocamente por el embajador (p. 131, línea 20), la nacionalidad portuguesa del sujeto, ésta se sobreentiende en toda la correspondencia diplomática, como que disculpa en parte, si no justifica del todo, la tentativa de sonsaca. Vasconcellos dá cuenta minuciosa al soberano de las varias pláticas, que en su propia posada de Logroño ha tenido con *aquella piloto portugues*, encontrando una resistencia que al principio le parecía inexplicable. Primero, el marino se aferraba únicamente en ciertas cantidades (800 cruzados á él y 300 á su hermano), que decía les quedara debiendo el almirantazgo ó *Casa da India* de aquel país. Pero parece que en una entrevista posterior se franquearía algo más — ó Vasconcellos se mostraría mejor informado — acerca de otros inconvenientes que tenía para volver á Portugal, según se desprende de un pasaje de la carta que el embajador dirige á su Real correspondiente :

(1) Copiadas por Muñoz ; las publicó Navarrete en su *Colección de los viajes*, III, p. 127-133. La primera fué igualmente impresa en la colección portuguesa del Centenario : *Alguns documentos do Archivo Nacional da Torre do Tombo* (Lisboa, 1892). Esta segunda publicación viene á demostrar la escrupulosa exactitud de la española, hasta aparecer corregida en ésta cierta omisión evidente de la copia portuguesa.

« Yo tomé por fundamento (de la discusión) el decirle en verdad cuan poco seguro era todo lo que aquí (en España) se asienta (1), pues nunca se cumplía, mientras que lo de V. A. era muy cierto; y que yo trabajaría cuanto pudiese para que V. A. le perdonase y le hiciese merced (2), y así seguí. Entonces me dijo que ya V. A. le había mandado con aquel hermano suyo un albalá de seguro; mas que así mismo no osaba volver allá, ni iría, pues tenía miedo de que le mandase prender, etc... Y fué tan villano (terminaba el embajador), que todo lo que pasó conmigo, fué luego á contarlo al obispo de Palencia, que tiene á su cargo las armadas... » (3).

No insistiremos largamente sobre la importancia excepcional, y, al parecer, inatacable, de este testimonio. Siendo hecho de inmediata evidencia que, para el embajador como para su augusto correspondiente, la nacionalidad portuguesa de Solís no admitía discusión, apenas se necesita enseñar al lector las razones muy plausibles de tal convencimiento. Diríase que no merece detenernos la hipótesis de que todo un diplomático persiguiese durante semanas y meses un *tête-à-tête* con un piloto inculto, sobre la base de estar tratando con un compatriota, ¡para salir engañado respecto del punto más elemental y esencial de su encuesta! Hay más aun: prescindiendo del embajador y sus convicciones personales, bastarían, para establecer una presunción casi equivalente á una prueba positiva, las palabras arriba subrayadas. ¿A quién, que no fuera un súbdito delincuente, podrían aplicarse, así lo del « albalá de seguro » como lo de no atreverse á volver á Portugal « por miedo de que se le mandase prender »? La demostración de la tesis portuguesa se nos presenta, pues, tan decisiva que todo suplemento de prueba cobra apariencia de redundante y super-

(1) Solís había argumentado con lo que le pagaban en España: *diz que lhe dao qua duzentos cruzados*; era verdad. El cruzado equivalía al ducado de los Reyes Católicos, el cual valía 375 maravedís; por lo tanto, 200 cruzados = 75.000 maravedís. Solís recibía, en efecto, 50.000 maravedís anuales, como piloto mayor, más 25.000 maravedís de ayuda de costa. Ciertamente no mencionaba los 10.000 maravedís que la Casa descontaba para pagar la pensión de María Cerezo, viuda de Américo Vespucci.

(2) « Merced » en el sentido de misericordia ó perdón.

(3) NAVARRETE, tomo citado, p. 131.

flua. Queremos, sin embargo, ahondar en el sentido de las cláusulas transcriptas — precisamente porque será contraria á ellas nuestra conclusión.

Por rigurosos ó arbitrarios que fueran entonces los procedimientos penales, no parece admisible que el solo abandono del servicio patrio, por el de España, constituyera un delito tan grave que, con salvaconducto y todo, temiera el culpado habérselas, después de tantos años, con la justicia de su país (1). Tenemos á la vista otra explicación más plausible del enigma. Es muy conocida la orden de prisión que, á requisición del rey de Portugal, los Reyes Católicos expidieron, en 24 de octubre de 1495, contra « Juan Díaz, piloto, llamado *Bofes de bagazo*, natural de su reino de Portugal, [el cual], andando en compañía de ciertos franceses, robaron (*sic*), una carabela del dicho rey que venía de la Mina, en que robaron más de 20 D doblas, etc. » En consecuencia (previa una pesquisa por la que « parecía ser así verdad »), habiendo sabido que el tal piloto se había refugiado en Andalucía, se ordenaba « á todos los corregidores, alcaldes mayores, alguaciles, etc., ...que prendais el cuerpo al dicho Juan Díaz, piloto, e le secreteis todos sus bienes, muebles e raíces, do quier que le fallaredes, e lo entreguedes ... á la persona quel dicho Rey, nuestro hermano, enviase por él, para que lo pueda llevar e lleve al dicho reino de Portugal, e allí se execute en él la justicia... (2).

Más de veinte años después, por una real cédula fechada en Madrid, á 22 de febrero de 1517, se daba curso á otra requisitoria contra Juan Díaz de Solís, esta vez por causa menos grave (sobre todo del punto de vista español) (3), no tratándose sino

(1) Estos conflictos eran diarios entre las dos potencias rivales por causa de pilotos sonsacados. El caso más notable es el de Magallanes: sin embargo, fué injuriado y amenazado por su defección, pero no procesado en Portugal.

(2) NAVARRETE, tomo citado, p. 505.

(3) ¿Se refería realmente la reclamación al cargamento de palo tinte, hecho en la costa del Brasil por los compañeros de Solís, en su viaje de vuelta á España? No estoy muy per-

del viaje que conocemos muy bien « con ciertos navíos á la tierra del Brasil ». Pero, el documento real, en su preámbulo, removía la causa pendiente contra el dicho Solís « que vino huyendo á estos reinos de Castilla desde Portugal, por muchos crímenes y excesos que allí había hecho, etc. ». Atendiendo al carácter especialísimo de los datos y circunstancias concomitantes del delito, no parece dudoso que la nueva requisitoria aludiera á la antigua, ó sea al robo de la carabela, refiriéndose ambas al mismo individuo. Aceptada, en efecto, como hecho de evidencia, la identidad del Juan Díaz de Solís de la última denuncia con su homónimo de los enjuagues con el embajador Vasconcellos, no es posible, sin chocar con la razón y la lógica, no extender dicha identidad al Juan Díaz de 1495, también piloto portugués y que se había refugiado en Andalucía, escapando de la justicia de su país, donde tenía causa abierta por robo y piratería. Basta considerar un instante la hipótesis contraria para que se yergan las inverosimilitudes hasta formar un haz compacto, equivalente á la imposibilidad.

En cuanto á las objeciones sentimentales que han emitido algunos escritores modernos, para establecer contradicción entre los antecedentes pecaminosos de Solís y los « puestos culminantes » que más tarde desempeñara, se desvanecen con sólo examinar de cerca la realidad. Desde luego, la importancia social de un descubridor era muy relativa : baste decir que cualquier matasanos ó « çurujano » embarcado ganaba el mismo salario de 50.000 maravedis anuales que todo un piloto mayor (1). Las fórmulas de cancillería fingen, para el lector inadvertido, una intervención personal del soberano y sus ministros absolutamente ilusoria. Estos vivían, en general, muy ajenos de las resoluciones que

suadido de ello. Podría la cédula aplicarse con más propiedad á un viaje anterior, hecho expresamente á las costas del Brasil. Pero este examen nos llevaría á otro más importante, que no cabe en la discusión presente. Véase sobre el problemático viaje de 1513, la *Introducción*.

(1) Véase en este mismo tomo el documento número XCVIII.

firmaban : de la última cédula citada, se deduciría que ignoraban la muerte de Solís dos años después de ocurrida.

Por otra parte, quien se diera á calificar los actos de aquellos tiempos con el criterio moderno se expondría á cometer monstruosos anacronismos morales. El rudo marinero — pues otra cosa no era Solís — cuyo tosco perfil apenas entrevemos, traería tan curtido el corazón como el rostro y las manos por toda una vida de intemperie y aventura. Para no aludir sino á los trapi-cheos que han dejado rastro en documentos oficiales, vemos al Piloto mayor en actitud de solicitar, conseguir y explotar algunas granjerías que se tendrían hoy por más innobles que muchos actos criminales. La reacción inmediata ante ciertos contactos sórdidos, que ahora nos parece instintiva, es un producto de la educación : y nadie extrañará que un pirata no gastara más escrúpulos morales que sus augustos protectores (1). Aun menos sorprendente será que nuestro marino, arrastrando á su espalda tan calamitoso pasado, se ingeniara para ocultarlo, con algo de esa serenidad en la impostura, de que los garabatos de Colón nos han dejado incomparables modelos. Nadie más que él, en efecto, estaba en situación de inventar y difundir los datos engañosos, sobre su origen y familia, que los contemporáneos y sucesores nos han transmitido piadosamente.

Diríase, por lo asentado, que no resta sino proclamar lisa y llanamente la nacionalidad portuguesa de Solís, como lo han hecho algunos investigadores modernos (2). Desgraciadamente, las soluciones lisas y llanas convienen muy rara vez á los problemas

(1) Hemos oído al embajador Vasconcellos solicitar los servicios del delincuente Solís y ofrecerle, en nombre del rey, todas las garantías de indulto y protección que podían atraerle, — sin perjuicio, ante el rechazo de sus ofertas, de volver á las amenazas y requisitorias contra el criminal de antaño. Por otra parte, vemos que don Fernando el Católico no experimentaba la menor repugnancia en conceder por cédula á su piloto mayor, entre otros favores equivocados, la gestión y producto de una mancebia en Segovia ! (R. cédula publicada por Medina, *op. cit.* p. 111).

(2) La tesis del nacimiento portugués ha ganado importantes partidarios en estos últi-

históricos. La realidad compleja no se deja encerrar en nuestros silogismos. Junto á los datos que hemos producido, y representan sin duda hechos incontrovertibles, subsisten otros, al parecer contrarios á los primeros y de cuyo examen atento no debemos prescindir.

III

Todos los documentos españoles, que con nuestro piloto se relacionan, nos le enseñan establecido en el pequeño puerto fluvial de Lepe, á tres ó cuatro leguas de Ayamonte y de la frontera de Portugal. De dicha villa le declaran vecino varias cédulas de 1508, — lo que, sin duda, presupone algunos años de residencia; — allí se casó en 1511 y residió permanentemente con su familia, siendo muy sabido que en dicho punto, aprestó, en 1515, las carabelas con que iba á realizar su postrer viaje y gran descubrimiento (1). Y al decir « familia », tomamos la voz en su sentido lato, significando que tenían también en Lepe « casa e asiento », como se expresa la real cédula, no sólo su propia parentela, sino la de su mujer, que del propio punto era natural. Figuran, al lado de Juan Díaz, como pilotos, dos hermanos suyos, Blas de Solís y Francisco de Coto, ambos casados y con hijos en Lepe (2); igno-

mos años: baste citar á d'Avezac, Varnhagen, HARRISSE. También se inclinan á ella, sin adoptarla en absoluto, los señores Medina y Fregeiro.

(1) Documentos publicados por Medina y Madero. Todos ellos, y muchos más, existen hoy en copia legalizada en la biblioteca nacional de Buenos Aires. Madero, que se tomó el trabajo meritorio de escudriñar el archivo parroquial de Lepe, descubrió y publicó en su obra (p. 36) la partida bautismal de « Diego, hijo de Juan de Solís e de Ana de Torres, su *segunda* mujer... ». Contra lo afirmado por Madero, nos permitimos poner en duda la exactitud de la transcripción, en lo tocante á la palabra subrayada. No creemos que se use, ni se usara jamás, calificar á la madre por su número de orden matrimonial, pero sí asentar si es ó no legítima esposa del padre declarado. Hasta prueba en contrario, pensamos que el asiento original no diría *segunda*, sino *legítima*, y tenemos á la hermana del piloto Torres por primera y única mujer de Solís.

(2) Por efecto de una invencible preocupación moderna acerca del apellido, Madero

ramos cuál de los dos había acompañado á Juan Díaz en sus navegaciones por cuenta del gobierno portugués. Por fallecimiento de Blas, que debía embarcarse con su hermano, le reemplazó, á pedido de éste, su cuñado Francisco de Torres, también radicado en Lepe. Tampoco hizo parte de la expedición Francisco Coto, pues pocas semanas antes de dar la vela, se resolvió que quedara interinamente en España como piloto mayor.

Es muy conocida, desde que Navarrete la dió á luz (1), cierta requisitoria del año 1477 contra un Juan Díaz y otros vecinos de Lepe, por robo de un ballenero en las aguas de Palos. Seguramente, dado lo común del nombre y apellido, el parentesco no se impondría, si á la conjunción de uno y otro no se uniera la coincidencia del lugar, muy reducido para una doble homonimia independiente. Además, tanto se asemeja esa fechoría á la de veinte años después que, invenciblemente, la imaginación establece conexión entre ellas, así como un vínculo carnal entre los homónimos : si aquel venerable Juan Díaz fuera padre del nuestro, — según por la fecha, y la facha, cuadraría, — éste habría tenido á quién salir! Pero esto es mera conjetura. En cambio, es hecho positivo que, después de la muerte de Solís, su viuda é hijos continuaron viviendo en la villa natal; tanto, que en un registro de pasajeros para Nueva España, del año 1538, figura un « Luis de Solís, hijo de Juan de Solís y de Ana de Torres, vecinos

no puede aceptar que Coto sea hermano carnal de Juan Díaz ; le titula « hermano político » (designación entonces inusitada), como á Francisco de Torres, contra las evidencias repetidas é irrecusables de los documentos. Baste citar, entre otras, una de las cédulas de 24 de noviembre de 1514 (hay muchas de esta misma fecha), en que el rey ordena á los oficiales de la contratación libren licencia de embarco en favor de « Juan de Solis, piloto mayor, é Francisco de Coto, su hermano, e Francisco de Torres, su cuñado, mis pilotos, que han de ir con él .. ». También vacila Madero en aceptar la grafía *Coto* (entre paréntesis propone á « Çoto », quizá porque otros han escrito *Soto*). Coto es apellido frecuentísimo, como que es topográfico : existen, en España, por lo menos 22 lugares de este nombre.

(1) *Colección*, III, p. 475.

de Lepe, « jurando Luys de Toledo y Pedro de Camaco, vecinos de Lepe, que lo conocen y que no es de los prohibidos » (1).

Todo ello, por cierto, da la idea de un árbol genealógico bastante ramoso y hondamente arraigado en aquel terruño. La hipótesis de ser la numerosa familia de Solís un simple trasplante portugués se nos presenta inaceptable. No lo es menos la de haber emigrado á Portugal los padres de Juan Díaz por el año de 1475 (2), para volver, veinte años después, á su punto de arranque : esos repetidos éxodos de una familia entera no son propios del tiempo ni del país. Resulta, bajo este concepto, muy improbable el nacimiento portugués y casi incompatible con los hechos. Por otra parte, subsisten las afirmaciones categóricas del embajador Vasconcellos. ¿Cómo conciliar dos proposiciones abiertamente contradictorias ? Sin admitir la paradoja hegeliana respecto de la « identidad de los contrarios », es lógico pensar, en presencia de dos afirmaciones igualmente sólidas y, al parecer, inconciliables, que una de ellas haya sido mal interpretada.

Volviendo á examinar, con efecto, la premisa de Vasconcellos, cuyas consecuencias son las que hemos deducido, resulta que lo contenido en aquélla no es la afirmación de haber Solís nacido en Portugal, sino simplemente el hecho de ser « piloto ó súbdito portugués », y por esto, punible ante los tribunales de aquel país por los delitos cometidos estando á su servicio (3). Ahora bien :

(1) Archivo de Indias. El documento, citado por Madero, existe en esta biblioteca nacional.

(2) Ignoramos de que edad murió Solís, pero es difícil suponerle menor de 40 años (llevando por lo menos 10 de piloto) y mayor de 45, dadas las exigencias físicas de la profesión.

(3) También merece mayor atención de la que se le ha dado, el pasaje de la primera carta de Vasconcellos (NAVARRETE, tomo citado, p. 128) en que manifiesta á su rey que conceptúa muy difícil arrancar á Solís para llevarle á Portugal, no sucediendo así con el otro piloto Anriques « porque ele e á molher são portugueses ». El señor Medina aparta la objeción, no viendo en ella una dificultad para el origen portugués de Solís, sino « precisamente lo contrario », porque « su mujer no tenía esa nacionalidad ». Oh ! en materia de crítica histórica, se necesita hilar más delgado !

siendo constante que Solís sirvió durante muchos años — parte del tiempo con un hermano suyo — en la marina portuguesa (1), bajo cuya bandera realizó varios viajes á la India, fluye de ello sin esfuerzo la presunción de que adquiriría — ó se tendría por haber adquirido — la naturalización. Puede que las cosas se arreglaran más sencillamente aún : dado, en aquellos años de vista gorda, el estado humilde del sujeto y sus escasos escrúpulos, se declararía portugués mientras vivía en Portugal y tal le convenía, sin que nadie entrara en averiguaciones respecto de un grumete ó marinero — que eso sería al tiempo de sus primeros ajustes. Siendo nativo, según nuestra conjetura, de la frontera portuguesa, le sería familiar esta lengua desde la infancia, y, á poco de usarla en años posteriores, la *falaría* como la propia.

Tal es la interpretación, á nuestro ver muy racional, que, sin violencia concilia la supuesta nacionalidad portuguesa de Solís, con los datos positivos, y difícilmente refutables, que nos conducen á fallar definitivamente en favor de Lepe la tan debatida cuestión del nacimiento. Sólo resta, al terminar esta noticia, hacernos cargo de la singular fortuna que alcanzó la atribución á Lebrija, lo que nos dará ocasión para exhibir algunos datos nuevos y curiosos acerca del segundo apellido usado por el descubridor.

IV

Ya dijimos que todos los historiadores españoles, antiguos ó modernos, y la mayoría de los extranjeros (con excepción de

(1) La deuda de 800 cruzados ó ducados (300.000 maravedís), que por sus servicios como piloto reclamaba Solís al gobierno portugués, representaría, á razón de 25.000 maravedís anuales (salario que seguramente no ganaba allá), 12 años de servicios. Debe admitirse que exageraría notablemente la cifra ante el embajador, acaso hasta el doble de la real ; pero también, que ella no correspondía sino al último período de su servicio.

los tres ó cuatro que se adhieren á la tesis portuguesa), convienen en designar á Lebrija (1) como patria de Solís. También hicimos notar que tan imponente unanimidad sólo importaba en el fondo una sumisión irrazonada al dictamen de Pedro Mártir y Oviedo, siendo así que los posteriores no han descubierto un solo documento auténtico en que pudieran fundar una opinión propia. Analizando, por fin, los dos únicos testimonios apreciables, como provenientes de quienes habían conocido y tratado al descubridor, arribamos á que uno y otro tenían por fuente idéntica y exclusiva la afirmación del interesado.

No basta, por otra parte, comprobar que no se ha encontrado en manuscrito alguno el menor rastro del tal origen lebrijano; conviene dejar establecido que los pocos instrumentos oficiales, en que aparecen juntos el nombre del sujeto y el del lugar, suministran argumentos contrarios á la tesis. Nos referimos á ciertas Reales cédulas, fechadas en Mansilla á 24 de noviembre de 1514 (2). Tres de ellas se refieren á unas tierras baldías, en término de Lebrija, de que el rey hacía merced á Juan Díaz de Solís. El soberano se dirige á las autoridades y justicias, tanto de dicha localidad como de Sevilla; y, al anunciarles la merced que ha otorgado, insiste reiteradamente, para su mejor cumplimiento, en el hecho de que dicho piloto mayor «por mejor me poder servir se va á vivir e avecindar en esa villa de Librija».

Prescindiendo por ahora de si la tal vecindad alcanzó ó no su realización, no parece admisible que, al reivindicarla, aún en el caso de haberla podido perder por falta de residencia (no creemos que rigiese esta condición para los naturales), así el soberano

(1) Entonces, como hoy, era Lebrija una población importante, no un villorrio como Lepe. Sabido es que se encuentra en la margen izquierda del Guadalquivir, á unos 95 kilómetros, en línea recta, al este de Lepe, y 50 al sud de Sevilla.

(2) Publicadas por Medina. Copia autenticada en esta biblioteca.

como el pretendiente dejasen de invocar, ante las autoridades locales, una circunstancia tan importante y decisiva como la de ser aquél hijo de la tierra. Si, pues, al procurar un nuevo domicilio legal, Solís omitió producir el antecedente esencial que le devolvía *ipso facto* todas las ventajas y prerrogativas de la ciudadanía nativa, es, sencillamente, porque dicho antecedente no existía. Cualquier otra hipótesis nos llevaría á chapotear en pleno absurdo. Tenemos, por otra parte, indicios certeros de que esa vecindad lebrijana no llegó á hacerse efectiva; y como esta cuestión incidente arroja cierta luz sobre la anterior, le dedicaremos un breve párrafo aparte.

En otra cédula de la misma fecha, aunque el asunto puede ser algo anterior al de las tierras (1), el rey concede á Solís el privilegio de llevar á Lepe (2) cierta cantidad de trigo, en las condiciones siguientes : « ... a cabsa que en la villa de Lepe, *donde teneis vuestra casa e asiento*, no se coge ningund pan ... es mi merced e voluntad que de aqui adelante en cada año, vos o quien vuestro poder hobiere, podais sacar del dicho *termino de Xerez o de Trebuxena*... veinte cahices de trigo para lo llevar á la dicha villa de Lepe... » El término de Xérez y sobre todo el de Trebuxena son contiguos al de Lebrija, y es así como vemos vincularse

(1) Es la que en la colección de Medina lleva el número L, correspondiendo las ya citadas á los números XLVI-XLVIII. La cancillería real se resentía entonces de la vida accidentada que llevaban los soberanos. De Mansilla, y con la misma fecha del 24 de noviembre 1514, se encuentran en los archivos numerosos oficios, muchos de ellos, evidentemente, relativos á distintas épocas de dicho año.

(2) No á « Lebrija » como ha impreso erróneamente Medina en el título (p. 126) y en el índice (p. 250) de sus Documentos sobre Solís. Pululan estas inadvertencias en dicho estudio histórico, como en los otros del laborioso recopilador. Reiteradamente atribuye á Juan Vespucci el título de « piloto mayor », que no fué nunca. Al mismo Solís (p. 17) le confiere el grado con cuatro años de anticipación. Porfia en que el parisiense Harris sea « autor americano », etc. Hemos apuntado ya la enormidad de embarcar á Maximiliano Transilvano (todo un secretario de Carlos V) en la armada de Magallanes ! Precisamente en los que nos dedicamos á publicar documentos inéditos, y no podemos aspirar á méritos más altos, la escrupulosa exactitud debe ser la gran virtud profesional.

el actual privilegio al precedente. — Durante los dos ó tres años que median entre su nombramiento de piloto mayor y su último viaje (1512-1515), Solís se nos presenta bajo las especies nada simpáticas de un husmeador y pedigüeño sin escrúpulos, que vive en acecho perpetuo de granjerías turbias, sin hacer ascos, según hemos visto, á la explotación de una mancebía ó á los espolios de un suicida. En una de sus tantas correrías profesionales entre Huelva y Sevilla, echaría el ojo á los fértiles campos baldíos de Lebrija, y, para mejor asegurarse la ganga, discurriría aquella vecindad « mañera », como se llamaba entonces la que procuraban algunos sin abandonar la propia, logrando así las ventajas vecinales sin sus gravámenes.

Para explicarnos cómo fué la especie del origen lebrijano aceptada y esparcida por Pedro Mártir y Oviedo, la conjetura más sencilla nos parece la más probable. Provieniendo el dato, según declaración de ambos, del mismo Solís, y ocurriendo el trato personal, como hemos visto, en Logroño y Sevilla, por el tiempo (1) en que aquél adquiriría la vecindad en Lebrija, pudo suceder, ó que sus interlocutores, al escribir años después, confundiesen la vecindad con la naturaleza, ó bien que el piloto, ya por interés, ya por simple jactancia, acreditase él mismo la confusión. Caída en el papel la doble gota de aceite, no necesitamos mostrar cómo debió extenderse indefinidamente con los años y la repetición, al igual que otras mil patrañas « históricas », hasta tornarse hoy universal y probablemente indeleble.

En cuanto al « antiguo linaje ástur ovetense » del pobre marinero de Lepe, no parece que admita sino una interpretación racional:

(1) Si se arguyera, respecto de Pedro Mártir, que la primera mención del origen lebrijano ocurre en la década primera del *De Orbe novo*, que ya salió á luz en 1511, repetiríamos lo dicho en nuestra nota de la página 370, á saber, que en dicha publicación fragmentaria faltaba el libro X, que es donde se halla la referencia á Solís. La edición príncipe de las tres primeras décadas es la de Alcalá, 1516, posterior, por lo tanto, á la muerte del descubridor.

y es que el fastuoso historiógrafo milanés hubiera cedido á sus ínfulas nobiliarias, cuando, de primera intención y por la sola virtud del apellido, discurrió aquel parentesco imaginario con los copetudos Solís de Asturias (1). Esta conjetura se robustece singularmente, y en forma picante, con el testimonio, á este respecto negativo, de Oviedo. Sabido es que el primer cronista de Indias, capitán Gonzalo Fernández de Oviedo y Valdés, no hubiera tenido derecho de llevar, según nuestras ideas modernas, más que su nombre de pila y trivial patronímico — Gonzalo Fernández — debiendo sus sonoros apellidos al hecho harto vulgar de ser su familia originaria del valle de *Valdés*, en la diócesis de *Oviedo*. Ahora bien : al referirse con bastantes detalles, en el libro XXIII, capítulo I de su *Historia*, á la persona, carácter y habilidades de Johan Díaz de Solís, « cuyos pensamientos parece que no cabían en la villa de Lebrixa, de donde era natural », para nada alude á la supuesta alcurnia ovetense del piloto, con quien tuvo relación personal. La omisión sería ya suficientemente notable; he aquí otra coincidencia curiosa que la torna por demás significativa. Según vemos en las *Genealogías* de Pellicer, el propio cronista pertenecía á la familia de los Solís asturianos, siendo descendiente de Rodrigo Alfonso de Solís, de Oviedo, cuyos hijos se establecieron en Madrid (2). Este silencio de Oviedo, tan pagado de su parentela y ascendencia, es una lápida sobre el linaje « ástur ovetense » de Solís.

Tales son las razones y probabilidades que nos inclinan, por ahora, á considerar la villa de Lepe como cuna de Solís, contra la opinión casi universal que le asigna por patria la ciudad de

(1) Entonces, como hoy mismo, el apellido no era raro en la península, y particularmente en Andalucía. Nicolás Antonio, en su *Bibliotheca nova*, menciona á diez escritores de apellido Solís. Un Jerónimo de Solís figura en el interminable pleito de Orduña-Marañón, en 1537, como representante de don Pedro de Mendoza y apoderado de Martín Orduña.

(2) ALVAREZ Y BAENA, *Hijos de Madrid*, tomo II, pág. 354, nota C.

Lebrija, y el razonado parecer de muy estimables escritores europeos ó sudamericanos que le tienen por nacido en Portugal (1).

(1) Podemos decir que esta conclusión nuestra es singular entre todas las conocidas. Demersay, el único que la indica de pasada (*Histoire du Paraguay*, II, pág. 213), revela á las claras, por los datos erróneos en que la funda, no conocer el asunto. Creemos con Madero (acérrimo partidario de Lebrija) que Demersay « troca (ó trueca) los hechos » ; si bien, de tanto barajarlos á ciegas, resulta estar, según nosotros, en lo cierto por casualidad, y como si dijéramos, por equivocación.

TOPONYMIE HISTORIQUE

DES COTES DE LA PATAGONIE (1)

Tandis que les appellations autochtones pullulent dans l'intérieur de la République Argentine, on constate que la toponymie de la côte patagonienne est le produit exclusif de la découverte et de l'exploration. C'est à peine si, du Río de la Plata jusqu'à la Terre de Feu, on relèverait deux ou trois noms indigènes. Encore s'agirait-il de fleuves andins, n'appartenant à la nomenclature littorale que par leurs embouchures, et qui, d'ailleurs, — sauf le *Chubut*, — ne sont plus connus que sous leurs désignations, traduites en castillan, de *Río Colorado*, *Río Negro*, *Río de los Sauces*, etc. (2). La raison en est simple. Les indigènes de la Patagonie n'étaient guère pêcheurs, du moins maritimes; ils fréquentaient si peu les rivages stériles de l'océan que Magellan, lors de son hivernage au port San Julian, passa deux mois « sans voir personne », comme écrit Pigafetta, *senza vedere persona alcuna*, et les quelques Tehuelches qui s'approchèrent par la suite furent amorcés par les incursions des Espagnols dans l'intérieur. Il faut arriver au Détroit et à la Terre

(1) Cette étude, écrite à l'occasion du XVII^e Congrès des Américanistes, tenu à Buenos Aires, en mai 1910, n'y fut pas présentée, bien que les comptes rendus en donnent une courte notice.

(2) *Quelü leufü*, *Cürü leufü*, *Hueyqué leufü* sont les noms primitifs et correspondants en puelche (dialecte araucan). *Chubut* dériverait de *chuvüg* — tortueux, ou, peut-être, de *chovü* — paresseux, lent. Tous les anciens voyageurs ont transcrit *Chupat*.

de Feu pour rencontrer des peuplades pourvues d'engins de pêche et de pirogues en écorce de hêtre.

La présente note sera donc essentiellement historique. Tout au plus toucherons-nous à la linguistique, ou plutôt à la philologie, à propos du terme même de *Patagonie*, qui sera l'objet d'une petite discussion finale. Il ne s'agit pas ici, du reste, d'une notice complète et raisonnée, qui demanderait plus de temps et d'espace qu'il ne m'en est accordé. Je me bornerai à indiquer, aussi brièvement que possible, l'origine des principales dénominations qui jalonnent le littoral, en suivant, non pas leur succession matérielle sur la carte, mais — ce qui m'a semblé plus intéressant et plus utile — l'ordre historique de leur apparition. L'auditeur — ou le lecteur — verra ainsi les accidents de la côte argentine émerger peu à peu de l'Atlantique jusqu'à dessiner le contour actuel de cette partie du nouveau continent.

Ab Jove principium. On sait que le nom de *Río de la Plata*, qui, des le xvi^e siècle et grâce à Barco Centenera, s'est latinisé en *Argentina*, ne provient pas du découvreur Juan Díaz de Solís (1516). Celui-ci s'en tint à la vague désignation de *Mar Dulce*, que ses compagnons, après sa mort, changèrent en *Río de Solís*. C'est le seul nom qui apparaisse dans les documents les plus anciens. Celui de *Río de la Plata*, qui s'y est substitué, aurait surgi, par un singulier mirage, à la vue de quelques planches de métal précieux, apportées de l'intérieur; les Portugais le mirent en circulation et parvinrent à l'imposer, en opposition à celui de *Río de Solís* qui consacrait contre eux la priorité de la découverte espagnole (1). C'est du voyage de Solís que dateraient également, entre quelques autres, les dénominations de *Cabo Santa María* et de *Isla de Lobos*, à l'entrée de la Plata.

La grande expédition de Magellan (1519) devait être féconde en « baptêmes ». Outre que le navigateur portugais reconnaissait des

(1) *Anales de la Biblioteca*, IV, p. 309.

contrées vierges, la plupart de ses dénominations subsistèrent, consignées qu'elles étaient à mesure dans le récit du passager Pigafetta ou le journal de Francisco Albo, contremaître de la *Trinidad*, sans compter les dépositions de témoins qui se produisirent aux procès postérieurs. Ce furent d'abord *Candelaria* (Maldonado) et le *Río de los Patos* (Solís Grande) ; puis, le 10 janvier 1520, la « montagne en forme de chapeau » qu'ils dénommèrent *Monte Vidi* (Montevideo) (1). Le río de Solís traversé, on reconnut le cap *San Antonio* dont la pointe sud, doublée le jeudi 9 février, fut baptisée, de par l'almanach, *Cabo de Santa Polonia* (2). On passa, le jour suivant, par la pointe d'*Arenas gordas* (cap Corrientes) dont la latitude est estimée par Albo à $38^{\circ}47'$ — avec un excès de $40'$, qui est peut-être une erreur de transcription. Le 24 février, fête de saint Mathias, Magellan découvrit le golfe auquel il donna le nom du saint du jour, et qu'on appelle aussi « Baie sans Fond ». Poursuivant sa marche au sud, l'escadre toucha plusieurs fois la côte, et, entre autres points, semble avoir reconnu *Port Desire* et peut-être, un peu plus loin, la future baie de *Desvelos*, qu'on nomma *Bahía de los Trabajos* (3). Enfin, le 31 mars, par un peu plus de 49° de latitude, Magellan arriva au port qu'il appela *San Julián*,

(1) La désignation est peu claire. Le latin *Montem video* ne s'expliquerait guère, outre le déplacement de l'accent; d'autre part, on trouve dans quelques relations *Monte Ovidio* ou *Santo Ovidio* qui ne sont guère satisfaisants. Le cri *Monte veo!* du matelot en vigie fournit l'origine la plus simple et la plus vraisemblable.

(2) *Diario* du pilote Albo (*Navarrete*, IV, p. 212). Le 9 février est le jour de sainte Apolline qui, cette année-là, tomba en effet un jeudi.

(3) L'identification n'est pas sûre. Le *Diario* d'Albo présente ici une grave lacune qui s'étend du 2 mars au 31. Mais, pour que l'escadre ait mis plus d'un mois entre le golfe San Matias et Puerto San Julián, il faut évidemment qu'elle ait fait une ou plusieurs relâches. Le *Roteiro*, qui mentionne la *Bahía dos Trabalhos*, la place par 37° de latitude, ce qui ne peut être qu'une erreur de plume, pour 47 ou 48° . Herrera (*Déc.* II, lib. IX, cap. XI) écrit que la relâche à la *Bahía de los Trabajos* eut lieu *por abril*, puis il nous raconte, dans la phrase suivante, qu'en sortant de là, *entraron en el Río de San Julián, vispera de Pascua de Flores*. La veille de « Pâques fleuries » tomba, en 1520, le 31 mars, qui fut en effet le jour où l'on ancrâ dans le port San Julián.

nous ignorons pour quelle raison (1), et où il résolut d'hiverner.

Nous n'avons pas à retracer les scènes tragiques dont ce point de la côte fut le théâtre. Dès le lendemain de l'atterrissage, dimanche des Rameaux, Magellan prenait ses dispositions pour faire rude et prompt justice des subalternes qui le trahissaient. Cette affaire réglée, par l'exécution ou le débarquement des plus coupables, il expédia vers le sud, à la recherche du détroit, la *Santiago*, la plus petite des caravelles, que commandait Juan Serrano, le découvreur supposé de l'Uruguay. Celui-ci reconnut, à quelque vingt lieues de là, l'embouchure d'une grande rivière qu'il dénomma *Santa Cruz*, ce qui semblerait fixer au 3 mai la date de la découverte (2); mais, quelques jours après, le 22 mai, la *Santiago* donna à la côte et se perdit. Ce fut pendant cet hivernage de cinq mois, à San Julián, que se produisirent les premiers contacts des Européens avec les indigènes, dès lors dénommés Patagons, et qu'on acquit quelques notions sommaires sur l'histoire naturelle et l'ethnographie de la contrée. A propos de ce séjour prolongé en Patagonie, le grand chroniqueur des Indes, Antonio de Herrera, abonde, suivant son habitude, en détails pittoresques : il sera plus prudent de nous en rapporter toujours au témoignage sans apprêt de Pigafetta ou d'Albo.

(1) Les raisons ordinaires, tirées du calendrier ou du personnel de l'expédition, n'étant pas applicables, une conjecture est de mise. La barre du port San Julián n'aurait-elle pas rappelé au navigateur portugais celle du Tage, avec sa pointe avancée de *São Julião da Barra*, sur la rive droite ?

(2) L'Eglise célèbre le 3 mai l'*Invention de la Sainte Croix*. Cette coïncidence s'accorde assez bien avec les événements pour être admise. Serrano et ses hommes durent employer les jours suivants (mettons deux semaines) à explorer le río ; puis ils se rembarquèrent pour continuer leur reconnaissance vers le sud, et, le 22 mai, une tempête jeta la caravelle à la côte, à quelques lieues de l'embouchure du *Santa Cruz*. On sait que tout l'équipage se sauva — sauf un nègre, esclave de Serrano — et put regagner par terre le port de San Julián. — On est stupéfait de trouver dans le récit officiel d'un voyage accompli par d'illustres marins espagnols, comme Córdoba, Miera, Alcalá Galiano, etc., — *Ultimo viaje al Estrecho de Magallanes*, p. 18 — la ligne suivante : « *el río Santa Cruz así llamado por los capitanes Nodales* » ! — Du reste, cet ouvrage célèbre est plein d'erreurs.

Magellan reprit sa route au sud le 24 août, et reconnut à son tour le río Santa Cruz où il séjourna jusqu'au 18 octobre. L'intarissable Herrera en profite pour nous décrire par le menu (1) une éclipse de soleil, annoncée pour le 11 octobre, et que nos gens auraient observée à loisir, bien que Pigafetta, Albo et les autres témoins oculaires n'en disent mot. Nous consacrons les pages finales du présent article à la discussion de ce passage de Herrera, ainsi qu'à celle d'une autre éclipse, que mentionnent pour cette même année, comme observée sur un point voisin de la côte, les historiens portugais Castanheda et Barros.

Reparti de Santa Cruz le 18 octobre, Magellan arriva le 21, jour de sainte Ursule et ses compagnes, en vue du cap qu'il plaça sous l'invocation des innombrables « Vierges » fêtées. Quelques jours après, le 1^{er} novembre, l'expédition, ou ce qu'il en restait, embouquait le passage découvert, qui fut dénommé d'abord, toujours de par le calendrier, « détroit de Tous les Saints » (2). Enfin, il n'est pas douteux que l'appellation de *Terre de Feu* (ou « des Feux », qui serait moins bizarre), imposée aussi par Magellan, ne provienne des foyers indiens, constamment entretenus sur la côte sud du détroit, suivant un usage que les naturels conservent encore. La version française de Pigafetta, transcrite par De Brosses (*Navigations aux terres australes*, I, p. 138), le consigne expressément : « Nous fîmes voile ayant à notre droite le continent que nous appelons des *Patagons*, à la gauche cet autre que nous nommâmes *Terre de Feu*,

(1) Décade et livre cités, p. 235.

(2) L'Anonyme portugais nous apprend qu'il fut d'abord appelé « détroit de Victoria », de la première caravelle qui s'y engagea ; mais la dénomination actuelle dut s'imposer très vite. L'*asiento* pris avec Sebastián Caboto (dont j'ai la copie authentique sous les yeux) commence ainsi : *El rey — por quanto vos... habéis de ir... por el Estrecho de Magallanes, que llaman de Todos Santos*, etc. On sait que Sarmiento, un demi-siècle après, s'avisait de rebaptiser toutes ces régions et notamment le Détroit, qu'il appela *de la Madre de Dios*. Rien n'y fit, et, comme écrit Fitz-Roy (*Narrative*, I, p. 35) : « aucun pouvoir, même celui de Philippe II, n'était capable de déposséder Magellan et *to persuade the world to countenance so great an injustice*.

parce qu'on en voyait quantité sur les côtes » (1). Ce besoin, pour les Indiens, d'entretenir des feux nuit et jour, en s'y tenant accroupis, a été signalé par tous les voyageurs (2). Telles sont les dénominations géographiques dues à l'expédition de Magellan, jusqu'au détroit; nous n'avons pas à la suivre plus loin. Quant au terme de *Patagonie*, ou plutôt de « terre des Patagons », qui provient aussi de ce premier voyage, il fournit matière à une discussion linguistique que nous réservons, avons-nous dit, pour la fin de cette étude.

Six ans après la découverte de Magellan, la désastreuse expédition de Frey García Jofre de Loaysa (à laquelle était attaché Sebastián Elcano comme *Piloto mayor y guía*) planta aussi quelques jalons sur le littoral patagonien. Voici les principaux, d'après le *Derrotero* ou journal de bord, très bien tenu, qu'a publié Navarrete (*Colección*, V, p. 241 et suiv.).

Le 25 décembre, par 38° de latitude, on releva le cap de *Arenas gordas* (rappel de la côte de Huelva?), nom qu'il devait garder pendant près de trois siècles; et, le lendemain, la terre de *Bajos anegados*, un peu au sud du Quequén, que la carte d'Olmedilla appelle *Huenque-Leuwa* (*Huenche-Leuwa*, rivière d'en haut?). Aucune source, du reste, pour le littoral sud, n'est moins sûre que cette carte immense et trop célèbre. L'auteur consigne lui-même que son autorité, pour la Patagonie, a été l'informe croquis du jésuite Quiroga!

Le 9 janvier 1526, on désigna le *Cabo Blanco* et, vaguement, « les trois caps voisins qui n'en font qu'un » (cap *Tres Puntas*). Le 18 janvier, l'expédition arrivait au río Santa Cruz pour en repartir le 20; mais les vents contraires retardèrent la marche, et ce ne fut que le 23 qu'on reconnut l'embouchure d'un fleuve auquel on

(1) Cf. *Carta de Maximiliano de Transilvania* (NAVARRETE, IV, p. 266): « Una noche vieron gran multitud de fuegos en la tierra que estaba á la mano siniestra del Estrecho hacia el austro ».

(2) *La relación del último viaje al Estrecho*, de Córdoba, mentionne en plusieurs occasions les *candeladas* constamment allumées sur le rivage (p. 20, 25, etc.). Cf. DARWIN, *Journal*, page 227; MARTIAL, *Mission scientifique au Cap Horn*, I, page 189, etc.

donna le nom de *San Ildefonso*, ou *Alifonso*, d'après le calendrier : c'est celui qui, un peu plus tard, comme nous le verrons, et jusqu'à nos jours, s'est appelé río Gallegos. Il est curieux que, dès ce voyage de Loaysa, ont ait signalé les *cinco puntas como frailes* qui ont conservé ce nom caractéristique (*Friars*). A peine arrivée au détroit, la caravelle de Juan Sebastián s'échoua sur la côte. D'ailleurs, toute l'escadre était en piteux état et il fallut retourner au río Santa Cruz pour se radouber. Remarquons, pour nous le rappeler tout à l'heure, que, pendant ces allées et venues de plusieurs semaines, les expéditionnaires durent se familiariser avec le río *San Alifonso*, qui revient fréquemment dans le *Derrotero* et les dépositions de témoins (1).

L'origine de la dénomination actuelle du río Gallegos, à laquelle nous avons fait allusion, s'est obscurcie grâce aux affirmations répétées de quelques écrivains modernes, qui font de l'histoire *a piacere*. On lit presque partout, et jusque dans le *Diccionario geográfico argentino* (qui sans doute s'est renseigné dans une compilation chilienne analogue) (2), que le nom provient de Basco Gallego, un des pilotes de Magellan. Ainsi s'appelait, en effet, le pilote de la *Victoria*. Sans nous arrêter à la vétille du singulier pris pour le pluriel (*Gallegos* est la forme constante), rappelons que ce ne fut nullement la *Victoria*, mais la *Santiago*, sous le commandement du pilote Juan Serrano, qui, pendant l'hivernage au San Julián, pratiqua la reconnaissance au sud et découvrit le río Santa Cruz. Toutes les

(1) Outre le *Derrotero*, on peut consulter les autres relations reproduites, avec des notes très intéressantes, dans l'*Anuario hidrográfico de Chile*, V, page 401 et suivantes.

(2) ASTA-BURUAGA, *Diccionario geográfico de Chile*, Nueva York, 1867. Article *Gallego*, page 143 : *Se le dió este nombre en 1520 por el del piloto Basco Gallego, uno de los de la expedición de Magallanes*. On regrette de voir la notion reproduite dans un recueil aussi sérieux que l'*Anuario hidrográfico de la marina de Chile*, V, page 409, avec le certificat suivant : *En el Diccionario... de Asta-Buruaga se encuentra un estudio acabado sobre el origen de los nombres dados á los diversos parajes de las costas chilenas : según este autor, se le dió el nombre de río Gallego*, etc. L'article, doublement malencontreux, sur ce *paraje de las costas chilenas*, a disparu de l'édition de 1899.

relations anciennes. à partir du *Derrotero* de Albo, mentionnent la découverte du Santa Cruz; aucune ne parle du río « Gallego », et pour cause, puisque celui-ci se trouve à trente lieues au sud de l'embouchure du Santa Cruz, et que la *Santiago* se perdit à trois lieues de ladite embouchure. En reprenant sa route, le 18 octobre, l'escadre de Magellan navigua directement au sud, jusqu'au cap des Vierges, sans reconnaître aucun point intermédiaire de la côte. Cette première preuve négative est renforcée par ce que nous avons dit de l'expédition de Loaysa. C'est bien celle-ci qui découvre le fleuve austral, le 23 janvier, et qui, suivant l'usage, lui donne le nom du saint du jour. Nous avons vu que, quelques semaines plus tard, les expéditionnaires s'établirent sur le río San Ildefonso pour réparer leurs avaries. Or, parmi eux se trouvaient plusieurs compagnons de Magellan, et, tout d'abord, Sebastián Elcano : on piétine sur les bords du río San Ildefonso, sans qu'aucune allusion soit faite à une découverte antérieure. Arrivons maintenant à la première mention connue du nom actuel.

En 1534, au lendemain, pour ainsi dire, de l'accord signé avec Don Pedro de Mendoza pour la conquête du Río de la Plata, l'empereur Charles-Quint faisait au portugais Simon d'Alcaçaba une concession analogue, et lui octroyait « deux cents lieues de côte dans la mer du Sud, à partir de l'endroit où se termine le gouvernement de Don Pedro de Mendoza vers le détroit de Magellan ». Inutile d'ajouter que le souverain et sa chancellerie s'inquiétaient aussi peu des conditions réelles de l'*asiento*, que des empiétements ou contradictions qu'il pouvait créer avec leurs actes antérieurs. Alcaçaba partit donc de San Lúcar, le 21 septembre 1534, en assez pauvre équipage (deux vieux bateaux en mauvais état), à la recherche de sa principauté d'Utopie (1). Après bien des traverses, l'ex-

(1) L'allusion est de mise. On sait que le roman socialiste de Thomas Morus (1518), inspiré par les derniers voyages de Vespucci, devrait se passer « *between Brazil and Indias* », si la composition même du titre (οὐ, non, et τόπος, lieu) n'indiquait qu'il ne se passe nulle

pédition atteignit la côte de la Patagonie ; continuant sa route au sud, elle reconnut le Cabo Blanco, le samedi 2 janvier 1535, et, le mercredi 13, *la costa que se decia el río Gallegos* (1). Alcaçaba embouqua le détroit le 17 janvier ; mais, rebuté par les coups de vent et l'aspect du pays, il revint sur ses pas et chercha un refuge dans une anse voisine de l'île de Leones, ou Lobos, par 45°4' de latitude. Il semble qu'au cours d'une excursion dans l'intérieur du pays, ses gens aient traversé le río Chubut, ou Chupat, comme s'expriment les vieilles cartes. Une nuit, Alcaçaba et ses intimes furent assassinés dans leurs lits ; puis, ce fut le tour des assassins, pendus ou jetés à l'eau : ainsi échoua misérablement cette aventure si mal commencée.

Pour en finir avec le point qui nous occupe, nous sommes conduits à la conclusion unique et forcée que le nom de río Gallegos fut imposé par l'expédition d'Alcaçaba, la première qui le mentionne, puisque, des deux seules qui la précédèrent, celle de Magellan ignore l'existence du fleuve et celle de Loaysa le baptisa d'un autre nom. Par là sont réduites à néant les affirmations contraires, et, tout d'abord, celles qui attribuent le nom à des voyages postérieurs (2).

part. Du reste, *ἄστοπιζ* est un mot mal fait. Voir l'excellente édition d'Oxford, 1895 : *The Utopia of Sir Thomas More*, by J. H. Lupton.

(1) *Relación de las cosas que sucedieron en la armada de Simón de Alcaçaba... la cual relación se sacó de una copia que tenía fecha Alonso Vehedor*, etc. Elle fut publiée dans la *Colección de documentos inéditos*, de Torres de Mendoza (tome V, p. 97), qui la copia, en modernisant l'orthographe, dans la collection de Muñoz ; elle a été reproduite et annotée dans l'*Anuario de Chile*, V, page 434 et suivantes. Les indications du jour de la semaine (exactes) contribuent à l'autorité du récit, dont l'authenticité, du reste, est confirmée par certaine lettre d'un autre expéditionnaire *Carta de Juan de Mori á un amigo suyo de Sevilla que fué con Magallanes* ; mais il n'y fait pas la moindre allusion en citant *el río de Gallegos que es á 29 leguas del Estrecho*. La forme *se decia* (pour *se dijo* ou *se llamó*) est assez fréquente dans les *Derroteros* ; elle marque la propagation ordinaire des noms imposés, laquelle se faisait à bord et parvenait à l'auteur de la relation par les références de l'équipage.

(2) On a indiqué les frères Nodal (voir, notamment, la *Relación diaria*, M. S. du P. Quiroga), qui étaient *gallegos* et explorèrent le río : mais leur expédition (1619) est postérieure de plusieurs années à l'*Historia* de Herrera, et de près d'un siècle aux té-

L'expédition de Camargo — qu'on met aussi au nom de son parent, l'évêque de Plasencia, qui en fit les frais — ne fut pas moins malheureuse que les précédentes, et, à notre point de vue, ne laissa aucune trace dans la toponymie du littoral. — Les expéditions à la mer du Sud cessèrent pour quelques années. Ici, comme partout, c'est la marine anglaise qui commence à se substituer à l'espagnole, et, par ses audacieux corsaires, menace les possessions de sa rivale, en même temps qu'elle lui dispute victorieusement l'empire des mers. La légende de terreur qui, en Espagne, resta attachée au nom de Drake, est un témoignage accablant de cette décadence. D'ailleurs, celui-ci n'a rien ajouté à la nomenclature de la côte, et la seule dénomination qui subsiste de lui — l'île Élisabeth — se trouve assez avant dans le détroit et hors de notre examen. De la fameuse expédition de Cavendish (1586), il est resté le nom de Port « Désiré », d'après le nom de son navire (*Desire*). Voici que commencent les expéditions des Hollandais, ouvertement hostiles aux Espagnols et certainement de bonne guerre contre les oppresseurs.

Sur les côtes de la Patagonie, aucune trace n'est restée du passage de Cordes et Mahu; mais Olivier van Noort, peu après (1599), dénomma l'île du Roy dans l'estuaire de Port Desire. Le mémorable voyage de Le Maire et Schouten (1615), sur les navires *Eendracht* (Concorde) et *Horne*, de la Compagnie Australe, fut signalé par d'importantes découvertes, que nous mentionnerons, bien que n'appartenant pas à notre sujet. Pendant une relâche au Port De-

moignages cités. Une autre conjecture tentante — celle du voyage de Ladrillero, dont les deux pilotes se nommaient Gallego — pêche aussi par la base : elle date de 1557, et, d'autre part, Ladrillero, qui venait du Pacifique, ne reconnut aucun point de la côte atlantique (*). Des témoignages modernes, d'ailleurs concordant avec notre démonstration, comme ceux de DE BROSSES, *Histoire*, I, p. 164 ou de MARTIAL, *Mission scientifique*, I, page 56, sont ici de nulle valeur. Martial s'appuie sur De Brosse, qui extrait Herrera. Les seules affirmations valables, sauf à être soumises à l'analyse critique, sont celles des témoins oculaires et, jusqu'à un certain point, celles des chroniqueurs qui, comme Herrera, ont disposé des témoignages originaux, bien qu'employant une méthode défectueuse.

(*) Ce fut lui, pourtant, qui dénomma la baie de la Possession, à l'entrée du Déroit.

sire, un incendie détruisit le *Horne*. Le *Eendracht* se remit en route droit au sud, et, passant au large du détroit de Magellan, ne revit la terre que vers le 54^e parallèle, où la côte de la Terre de Feu se contourne violemment à l'est. On la longea une centaine de milles et, le 24 janvier 1616, on se trouva porté par le courant devant une grande île à l'est, sans avoir perdu de vue la côte ouest. On s'engagea dans le nouveau détroit, entre les deux terres apparues, après avoir donné le nom de *Staten Land* à la première, en honneur des États de Hollande, et celui de *Mauritius de Nassau* à l'extrémité sud-est de la Terre de Feu (1). Nos gens naviguèrent au sud-ouest, reconnurent et dénommèrent les îlots *Barnevelt* et, le 26, un promontoire aigu et neigeux, qu'ils baptisèrent le cap *Horn* par allusion à la ville natale de Schouten. De là, ils tournèrent à l'ouest, puis remontèrent au nord, et ce ne fut que le 12 février, en se trouvant enfin dans la mer du Sud et par le travers du cap *Pillar*, qu'après un jour de fête à bord pour le succès de l'entreprise, il fut résolu « en plein conseil », que le passage nouvellement découvert serait dénommé détroit de *Le Maire* (2).

(1) Ce nom n'a pas été conservé à la partie de la côte comprise entre les caps San Diego et Bon Succès; la baie Nassau, qu'on trouve au sud de la grande île Navarin, ne se rapporte pas au voyage de Le Maire mais à celui de Lhermite dont nous parlerons plus bas. Voir la carte de Van Walbeck (1624) in BURNÉY, III, page 9.

(2) On sait qu'en dépit du beau nom que portait le navire, la concorde était loin de régner entre Le Maire, chef de l'expédition (comme fils de son principal actionnaire et promoteur), et Schouten, capitaine du *Eendracht*. Celui-ci prétendait *in petto* à l'honneur de donner son nom au détroit, et, en Europe, ses partisans le réclamèrent bruyamment « parce que c'est à la direction de Schouten et à ses connaissances nautiques supérieures que la découverte est due ». Deux camps se formèrent, qui ne se ménageaient pas; de là, comme conséquence, deux séries de la *Navigacion australe* (TIELE, *Journaux des navigateurs néerlandais*, p. 58, énumère 38 éditions en hollandais, en français, en latin et en allemand), dont chacune ne parlait que de son héros et ignorait le rival. On eut ainsi le *Journal* de Schouten et le *Journal* de Le Maire, celui-ci moins populaire que l'autre. Les De Bry insérèrent dans leurs *Grands Voyages* (1619) une traduction latine du *Journal* de Schouten, avec cette remarque : *Fretum Le Maire appellarunt, quamvis meliore jure Fretum Guilhelmi Schouten dici debuisset*. Il semble que le jugement de la critique serait aujourd'hui moins absolu. Déjà, il y a cent ans, le judicieux Burney (*A Chronological history*, part II, p. 374) concluait au partage du prix *ex æquo* entre les deux ri-

Il ne faudrait pas, du reste, juger absolument du littoral jusqu'alors connu, par les seules relations écrites et très incomplètes qui sont parvenues jusqu'à nous. Bien des indices nous laissent entrevoir une transmission orale, de pilotes à pilotes, un peu analogue aux « secrets » des compagnons dans les anciens corps de métiers. Ainsi s'expliquent les nouvelles dénominations contenues dans tel *Derrotero* inédit qui, par la date, s'insère entre deux expéditions consécutives : tantôt les *Diarios* ne les connaissent pas ; tantôt le plus récent des deux en fait mention comme d'appellations courantes. De qui proviennent exactement les désignations de *cabo San Andrés*, *Corrientes*, *Santo Domingo*, etc., qui, dès la fin du xvi^e siècle, coulent de la plume de Herrera ? A qui doit-on celles de *bahia de Camarones*, de *morro Santo Yves*, de *cap Fairweather* qui, dès cette même époque, apparaissent dans certain *Ruttier* publié par Hakluyt (ed. Goldsmid, XIV) ? Quels sont, enfin, les vrais parrains de noms aussi connus que ceux de *cabo de Sardinias*, *cabo de Santa Elena*, (celui de la lat. 44° 30'), *golfo de San Jorge*, etc., que les Nodales écrivent couramment en leur *Relación diaria* ? (1). Je me déclare,

vauX, en proposant le nom — un peu long — de *Strait of Le Maire and Schouten*. L'opinion de Tiele (*op. cit.*, p. 59) me semble définitive : « Il paraît certain, quels que puissent avoir été les mérites de Schouten comme pilote, que l'idée et le plan de l'entreprise ont appartenu aux Le Maire, père et fils. »

(1) Certains des noms cités (comme les trois derniers, qui appartiennent au détroit de Magellan depuis le voyage de Loaysa) ne semblent avoir été répétés et distribués sur les côtes de Patagonie que par l'ignorance des vieux cartographes, qui s'ébattaient au hasard sur cette *Terre incognita*. A toutes ces causes d'incertitude, il faut ajouter la négligence des pilotes rédacteurs de *Diarios*, qui emploient souvent comme dénominations courantes celles qu'ils ont eux-mêmes imposées ; ainsi Albo, qui venait à bord de la *Trinidad* avec Magellan, pour désigner des endroits dont la découverte et le baptême totu frais sont également indubitables, écrit indifféremment : *le pusimos nombre de bahia de San Matias*, ou bien *fuimos en un puerto llamado San Julián*. Quant au *cap Fairweather*, c'est une simple conjecture ; moins encore, peut-être : une curieuse coïncidence, que nous avons à signaler. Au tome XIV, p. 309 de la Collection Hakluyt (édition citée), il est fait mention de deux navires et une pinasse anglais qui, en 1582, pirataient quelque part sur les côtes d'Amérique. Ces braves gens, dont les capitaines s'appelaient Fenton, John Drake et Richard Weather, résolurent d'aller faire le Pacifique par le détroit de Magellan ; mais, rendus prudents par l'annonce de la flotte de Sarmiento, ils n'auraient

pour ma part et à l'heure présente, incapable de répondre à ces questions.

Les découvertes des Hollandais secouèrent un peu la torpeur espagnole. Après un long intervalle d'inertie, justifié par la série de désastres qui se termina par la folle équipée de Sarmiento et cette longue agonie à Port-Famine (1), une expédition fut confiée aux frères Nodal, de Pontevedra, à l'effet de « découvrir » (*sic*) le nouveau détroit que hoy es nombrado de Maire. Partis de Lisbonne le 27 septembre 1618, sur deux caravelles de 80 tonneaux, les braves

pas dépassé le sud de la Patagonie, où *The Master of the pinnesse, whose name was Richard Fairweather*, se serait séparé des autres avec son embarcation, qui eut plus tard des aventures dans le Río de la Plata. La pinasse atteignit-elle le rio Gallegos ? Est-ce en mémoire du marin anglais que le cap Fairweather fut baptisé, ou n'y a-t-il là qu'une coïncidence ? D'autres, plus savants, pourraient répondre.

(1) Il faut lire dans Vargas Ponce, Burney, et surtout dans le propre *Memorial* du casse-cou (*Colección de doc. inéd. de Ind.*, V), le récit de ce second voyage de Sarmiento de Gamboa, pour comprendre que la prochaine défaite de l'Armada, avec de tels navires et de tel chefs, ne serait nullement causée, suivant le mot de Philippe II, par « les vents et la mer ». Ce fut même, semble-t-il, le futur amiral de l'Armada, le duc de Medina-Sidonia, gouverneur de l'Andalousie, qui ouvrit la série des naufrages. L'expédition destinée à la colonisation du détroit de Magellan se composait de vingt-trois navires, portant plus de 5000 hommes. Rassemblée à San Lúcar, elle attendait l'heure favorable de mettre à la voile. Or, Sarmiento accuse Medina-Sidonia d'avoir ordonné le départ (25 septembre 1581) « la veille de la conjonction de la première lune d'automne », signe infaillible de la tempête ! Cela — ou autre chose — causa la perte de cinq bateaux et de 808 hommes. Les navires restants partirent de Cadix après s'être réparés tant bien que mal (*).

Ce ne fut, jusqu'au détroit, qu'une traînée de désastres. La discorde qui régnait entre les grands chefs, Flores et Sarmiento, s'étendait à tous les équipages. Capitaines, maîtres et patrons vendaient les armes, les provisions. On semait ça et là les bateaux échoués ; ceux qui n'étaient pas perdus corps et biens, ou capturés par les corsaires anglais, se séparaient de la conserve, ne reparaissaient plus ; il en resta dans les ports du Brésil, à la Plata, d'où Sotomayor gagna par terre son gouvernement du Chili. Une première tentative d'entrée dans le détroit fut si malheureuse qu'on dut rebrousser chemin jusqu'à

(*) On n'ose trop reprocher à Sarmiento sa croyance aux « coups d'équinoxe » de septembre, alors qu'aujourd'hui même ce préjugé est accepté par une foule de gens instruits, y compris les marins. Il suffit à un esprit juste, pour dissiper cette superstition, de réfléchir au contraste qui existe entre l'universalité du fait astronomique et la relativité du fait météorologique : alors que celui-ci est circonscrit à un point de l'atmosphère, l'autre plane également sur toute l'enveloppe ; tandis qu'il fait beau ici et tempête quelques lieues plus loin, il fait « équinoxe » pour la planète entière.

gallegos firent — « redécouvertes » à part — d'assez bonne besogne. Par la *Relación* qu'ils ont publiée, on voit qu'ils côtoyèrent la Patagonie à partir de la latitude 43° (janvier 1619), mais en ne reconnaissant d'abord que des points déjà connus : *cabo de Sardinias*, *de Santa Elena*, *de San Jorge*. Le 6, par $47^{\circ}55'$ de latitude, ils découvrirent une île (Pingouins) qu'ils nommèrent *de los Reyes*, eu égard à la solennité du jour. Le lendemain, ils visitèrent une baie située au sud, qu'ils baptisèrent *Bahía de los Leones*, en honneur d'une chasse aux loups marins dont ils donnent une description

Rio. La maladie ravageait les équipages, le taret (*broma*), les embarcations. Après mille traverses, Sarmiento laissait Flores ramener en Espagne le meilleur de la flotte et retournait au sud, avec cinq mauvais bateaux que montaient 500 hommes ramassés dans les ports. Il embouqua le détroit et, le 5 février 1584, descendu à terre, en prit solennellement possession pour l'Espagne, dans la baie qu'à un premier voyage il avait baptisée *Angostura de N^a Señora de la Esperanza*, et qui porte encore ce nom. On sait comment prit fin cette odyssee de misères. — Sarmiento fut évidemment un détraqué. Les historiens espagnols et chiliens vantent sa bravoure entêtée et funeste : fut-il plus brave que Don Quichotte ? De même que chez celui-ci, toutes ses expériences, toutes ses connaissances acquises tournaient en extravagances. Comme il prétendait se connaître en astronomie nautique, il calculait en mer, à grand renfort de charabia, sa longitude avec un bâton ou arbalète (*báculo*) de son invention, par « le plein de la lune et le lever du soleil », avec une approximation qu'il nous laisse à conjecturer (*Viaje*, p. 301). Une autre fois, dans le détroit, il institue des expériences sur la boussole et conclut que la déclinaison est un préjugé d'ignorants (p. 162 : *es opinión de poco experimentados afirmar que hay nordestear ó noruestear*). Avec l'indulgence dont usent volontiers les éditeurs, Burney (*op. cit.*, II, p. 31), s'efforce d'atténuer le cas de Sarmiento en alléguant qu'à la date (1580) et au lieu de l'expérience (près de l'entrée ouest du détroit), la déclinaison magnétique *must have been very small*. Mais, comme Burney est compétent et honnête, encore plus qu'indulgent, il ne manque pas d'être surpris que Sarmiento, après une seule observation mal faite, se montre *so ill informed on a point at that time so well established as the variation of the needle*. Les expériences de Sarmiento ont dû ressembler à ses calculs de longitude. D'ailleurs, il n'est pas exact que la déclinaison au port Bermejo, en 1580, ait pu être *very small*. Burney lui-même en fournit la preuve. Il cite l'observation de Sir John Narborough qui, en 1670, trouva à l'entrée O. du détroit $14^{\circ}10'$ E., et celle du capitaine Wallis qui, en 1767, observa, dans les mêmes parages, 23° E. Des deux points de repère, on déduit que, de 1670 à 1767, on était dans la période d'augmentation de la déclinaison, dont la raison annuelle était de $5''27$: ceci correspond assez à la moyenne trouvée en 1883 par la Mission du Cap Horn (*Magnétisme terrestre*, p. 186), qui est de $5'15''$ par an. D'où il résulte, par un petit calcul, que j'épargne au lecteur, qu'en 1580, la déclinaison magnétique était à Puerto Bermejo d'environ 6° E.

héroi-comique (1). Avant de s'éloigner, ils cherchèrent vainement, au nord de l'île, le *Puerto de Sire*, comme ils écrivent obstinément (ce qui prouve que la corruption du nom de *Desire* en *Désiré*, ou *Deseado*, n'existait pas encore). Puis ils reconnurent un cap (*Hilly Point*), trois lieues au sud de la baie, qu'ils appelèrent maladroitement *cabo de Santa María*, nom évidemment condamné à disparaître par le fait de son trop célèbre homonyme ; ils furent plus heureux avec le roc *Bellaco*, dont le nom, donné par eux, est resté. Après le port San Julián et le río Santa Cruz, ils parvinrent en vue du cap Fairweather, qu'ils dénommèrent de *Barreras blancas*, à l'entrée du río Gallegos.

Arrivés au cap des Vierges, les Nodal furent tentés de pénétrer dans le détroit de Magellan, mais le temps qui menaçait les en dissuada, et ils poussèrent au sud, vers le détroit *Nuevo*. Après avoir reconnu le *cabo del Espiritu Santo*, ils longèrent la Terre de Feu et parvinrent, le 20 janvier, à une baie qu'ils prirent pour un canal et baptisèrent *San Sebastián*, qui était le saint du jour : on sait que la croyance à ce détroit fantastique — par une sorte de rayonnement des voisins, très réels — persista jusqu'à la fin du xviii^e siècle. Marchant toujours vers le sud-est, ils dénommèrent successivement les caps de *Peñas* et de *Santa Inés* (*por ser éste su día*), puis la pointe de *San Vicente* et le cap de *San Diego* qui garde le détroit... Rien de plus naïf que les transports de joie dont ils saluèrent la découverte du « nouveau détroit », qu'ils appelèrent *San Vicente*, sans faire mention aucune de leurs prédécesseurs. Ce furent ensuite : la baie de *Buen Suceso*, dans le détroit, où ils entrèrent en contact avec les Fuégiens : la baie de *San Gonzalo* et le cap *San Bartolomé* sur la côte de la Terre des États, qu'ils baptisèrent la *Tierra Incógnita* ; enfin, le 5 février, ils reconnurent le cap Horn ou *cabo de San Ildefonso*, — tentatives de démarquage vaines et puériles, qui avaient le

(1) C'est la baie Spiring ; plus tard, les Espagnols la baptisèrent avec justice *Bahia de los Nodales* ; mais l'encre espagnole marque moins que l'anglaise.

grand tort, pour les Espagnols, de justifier les procédés analogues, trop usuels chez les navigateurs anglais. Ils découvrirent au sud les îles de *Diego Ramirez*; puis, faisant voile au nord-ouest, côtoyèrent la Terre de Feu jusqu'à l'entrée occidentale du détroit de Magellan, où ils reconnurent et dénommèrent le cap *Deseado*. Ils s'engagèrent dans le détroit, qu'ils parcoururent en entier, sans y laisser d'autre trace que deux ou trois noms qui ne sont pas restés. Enfin, le 13 mars, après quelques jours de repos et d'observations au cap des Vierges, ils reprirent la route de l'Espagne et repassèrent la barre de San Lúcar, le 9 juillet 1619, sans avoir perdu un seul homme au cours de ce voyage, le plus heureux que les Espagnols aient effectué vers la mer du Sud.

Quatre ans après, une grande expédition hollandaise fut équipée sous les auspices du prince Maurice de Nassau. La « flotte de Nassau », comme on la désigne habituellement, se composait de onze vaisseaux, sous le commandement de Jacques Lhermite, qui mourut devant le Callao. Le but avoué de l'expédition était de ravager les établissements espagnols de la mer du Sud. Partie de Hollande en avril 1623, la flotte atteignit, en février 1624, le détroit de Le Maire et dénomma la baie *Valentin*, qui semble être la baie Buen Suceso des Nodal, et l'île *Evout*; mais sa découverte la plus importante, dans les parages qui nous occupent, fut celle de la baie de Nassau, et, plus au sud, la grande île Hermite, près du cap Horn (1). Après une exploration très soignée de la région, les corsaires partirent de Nassau Bay le 29 février 1624, se dirigeant vers le Chili où nous n'avons pas à les suivre.

Le voyage de Narbrough (1670), si important à d'autres points

(1) L'expédition emmenait deux mathématiciens géographes, Vagelaar et Walbeck : celui-ci dessina une carte de la région (*Zuyd Syde van Tierra del Fuego*) qui se trouve reproduite dans l'ouvrage de Burney, tome III, page 8. On y voit, entre autres particularités, que la *Terre des États* était toujours considérée comme l'extrémité d'un autre continent austral ; il en fut ainsi jusqu'en 1643, où le Hollandais Hendrick Brouwer reconnut qu'il s'agissait d'une île d'assez médiocre étendue.

de vue, — et qui, pourrait-on dire, inaugure la méthode scientifique d'exploration, — n'apporte que des éléments insignifiants à la nomenclature du littoral sud-atlantique : bornons-nous à signaler la découverte des deux îles *Seals* et *Tomahauke*, voisines de Port Desire, et le *mont Wood*, du port San Julián, dont la situation est fixée avec une précision toute moderne (1). Moins fructueux encore pour notre étude serait le voyage du capitaine anglais John Strong qui, dans son voyage au détroit de Magellan, ne parvint pas à reconnaître les côtes de la Patagonie. Ce contretemps eut, il est vrai, une conséquence intéressante. En janvier 1690, le *Welfare* (c'était le nom du navire de Strong), se trouvant à la hauteur de Port Desire, fut rejeté par la tempête si loin à l'est de sa route qu'il arriva en vue de ces « Îles du Sud » (*Southern Islands*), vaguement découvertes en 1592 par le célèbre John Davis, compagnon de Cavendish et découvreur du détroit du Groenland ; puis formellement reconnues, en 1594, par Richard Hawkins qui les dénomma *Hawkin's Maiden-land*. Elles furent revues en 1600 par Sebald de Weert, et, enfin, en 1683, par le flibustier Cowley qui, ne sachant pas les identifier avec les îles de Hawkins, en fit ses *Pepys islands*, dont l'existence imaginaire se prolongea durant deux siècles. Strong explora l'archipel et dénomma *Falkland Sound* (en honneur de lord Falkland, son protecteur) le canal qui sépare le groupe oriental de l'occidental : on sait que ce nom s'est étendu à l'archipel entier. Il est inutile d'ajouter que la fréquentation des pêcheurs de Saint-Malo, qui leur valut la désignation d'îles *Malouines*, est postérieure

(1) Le premier des noms cités (*seal*, phoque) n'a pas d'explication ; le second provient, d'après Narbrough (*Journal*, p. 23), *from an Indian Club lost (found ?), called by the Caribbe-Indians at Surinam a Tomahawke*. (A propos de quoi il convient de remarquer que le tomahawke n'est pas un gourdin mais une hache de guerre, et que le nom, comme la chose, est propre, non aux Indiens Caraïbes, mais à ceux de l'Amérique du Nord.) — Narbrough donne déjà la situation géographique avec une exactitude remarquable (surtout pour les longitudes, qu'il rapporte toujours au cap Lizard, 7°32'20" de Paris). Voici ses coordonnées de Port Desire : 47°48' lat., 61°57' long., O. Lizard ; les coordonnées de la *Connaissance des temps* sont : 47°45' lat., 68°15' long. O. P. ; soit 61°43' Lizard.

aux faits cités, la mention la plus ancienne des bateaux malouins ne remontant pas au-delà de 1714 (1).

Il y a moins à glaner encore, pour notre enquête toponymique, dans les voyages de Frézier (2), Anson et Byron. C'est à celui de Wallis (1766) que nous devons la dénomination de la *Pointe Dungeness*, près du cap des Vierges, « à cause de sa ressemblance avec Dungeness » (comté de Kent, en face de Boulogne) (3). Un an après (décembre 1767), Bougainville baptisait, dans ces mêmes parages, le *Mont Aymon* et les *Quatre fils Aymon*; et l'illustre Cook, un peu plus tard (1^{er} janvier 1775), signalait son passage à l'île *Neuve* et

(1) On connaît le différend qui existe toujours entre l'Angleterre et l'Argentine au sujet des îles Falkland : l'occupation de fait du territoire par la première n'infirme aucunement les droits de la seconde, qui maintient sa protestation. Il est fâcheux, seulement, de retrouver sous la plume de Calvo (*Le Droit International*, 3^e édition, I, p. 417) une si pauvre défense de la cause argentine. C'est une vieille tactique de la chicane espagnole d'accumuler les arguments bons et mauvais, pour faire nombre et imposer à un juge ignorant ou distrait. Devant un juge éclairé, la méthode est déplorable. Calvo, qui — je l'espère pour sa bonne foi — ignore absolument l'histoire vraie des découvertes, commence ainsi sa plaidoirie : « C'est un *fait incontestable* que le groupe des Malouines fut découvert par des marins espagnols ou des marins étrangers qui étaient au service de l'Espagne ». Et il nous refait ce conte suranné et à dormir debout, d'une prétendue découverte de ces îles par Améric Vespuce (qui certainement ne les vit jamais et, en tout cas, n'était pas alors au service de l'Espagne, mais du Portugal), et par Magellan, dont l'itinéraire côtier est relevé escale par escale dans un livre de bord et deux ou trois relations de témoins professionnels ! Les droits réels de l'Espagne — et, par suite, de l'Argentine — ne dépendent pas heureusement de ces découvertes fantastiques ; et Calvo ne l'ignore pas, lui qui expose par le menu les circonstances de l'unique occupation effective des îles par les Français, et les négociations qui amenèrent la cession pacifique à l'Espagne, de l'établissement fondé par Bougainville. C'est, je le répète, une méthode périmée d'accumuler dans la plaidoirie les vérités et les sophismes. Loin de s'entr'aider en faisant masse, les mauvaises raisons nuisent à la cause juste, et les faux arguments compromettent les vrais. (Voir : *Annales*, VI, notre étude sur les *Îles Malouines*, où la thèse se trouve développée.)

(2) J'y ai vu, citées pour la première fois, dans le détroit de Le Maire, les collines des *Trois Frères* ; mais je pense que cette désignation est antérieure au voyage de Frézier.

(3) *Voyage*, chap. II : *from its resemblance to that in the English Channel*. Le nom date du 17 décembre 1766. Vingt ans après que les Anglais l'avaient ainsi marquée, les Espagnols s'avisèrent de l'appeler *Punta de Mira*, du nom du second commandant de la *Santa María* (Expédition de Córdoba).

aussi au havre de *New Year*, près du port qui porte aujourd'hui son nom, sur la côte nord de l'île des États. Une origine plus obscure est celle d'un autre point voisin du cap des Vierges — le mont *Dinero* — dont l'appellation nous est devenue familière grâce à la question des limites (1). Ce nom, tout d'abord, peut sembler bizarre. On sait que *dinero*, argent, ne s'applique pas au métal lui-même, mais à une somme quelconque : cette désignation abstraite est inattendue, et l'endroit n'y porte guère. Le nom paraît dater du XVIII^e siècle ; du moins, ne l'ai-je jamais rencontré dans les anciens récits des voyageurs espagnols ; Sarmiento et les Nodales l'ignorent. Peut-être provient-il du voyage de Seixas Lobera (1690), ou, du moins, de sa *Descripción geográfica*, ouvrage devenu très rare et que je n'ai pu me procurer. Quoi qu'il en soit, au XVIII^e siècle, le nom est invariablement orthographié *Denero*, qui n'a aucun sens. Je le trouve écrit ainsi, au moins trois fois, dans Córdoba (*Último viaje*, p. 24, 94 et *Apéndice*, p. 110). De même, ailleurs : par exemple, dans l'excellente carte espagnole de la *Dirección de Hidrografía*, dont nous reparlerons tout à l'heure (2). L'hypothèse d'une simple faute d'impression, répétée partout, n'est pas admissible ; d'autre part, je le répète, *denero* n'a jamais eu de signification. — Certes, la lecture des ouvrages espagnols m'a fait prendre en horreur ces affirmations gratuites et fantaisistes, données pour des raisons. Voici pourtant un cas où la conjecture — présentée comme telle — me semble permise. Il suffirait de lire *Monte Denero*, en entendant *Monte de Enero* (on sait si ces agglutinations sont fréquentes en vieil espagnol), pour fournir une interprétation plausible. On aurait dit *monte de Enero*, comme *rio de Enero* (cf. *New Year Sound*, dans ces mêmes paragraphes). La forme *Río de Enero*, pour *Río de Janeiro* était encore courante au commencement du siècle dernier. Le marin Aguirre, no-

(1) On sait que la ligne-frontière part, à l'entrée du détroit, de la pointe Dungeness et du mont Dinero.

(2) Je retrouve cette orthographe vieillie *Monte Denero*, dans une thèse franco-chilienne récente : ABRIBAT, *Détroit de Magellan*, page 145.

tamment, l'emploie sans cesse (voir, par exemple, *Anales de la Biblioteca*, IV, p. 88 et 119).

J'ai mentionné en son lieu le golfe de San Jorge; il reste à indiquer l'origine, beaucoup plus récente, des noms propres espagnols qui jalonnent la côte en demi-cercle, relevée, à la fin du xviii^e siècle, par Gutiérrez de la Concha, le futur compagnon de Liniers dans la gloire et dans l'infortune. En 1794, au retour de l'expédition Malaspina, dont il faisait partie comme lieutenant de la corvette *Atrevida*, Gutiérrez de la Concha, récemment promu capitaine de frégate (22 janvier 1794), reçut à Montevideo l'ordre d'aller relever le golfe San Jorge. Ses croquis partiels, très soigneusement faits, ont fourni des matériaux, pour cette partie de la côte, à la grande carte de la *Dirección de Hidrografía* (feuille X), éditée en 1862. La plupart des points relevés y portent des noms chers à la marine espagnole. Dans la partie nord du golfe, spécialement, tous les noms des officiers expéditionnaires de la *Descubierta* et de l'*Atrevida* se trouvent commémorés : du commandant Malaspina au pilote Maqueda, pas un ne manque.

Parmi ces noms de marins espagnols, il en est un, appliqué à un point plus méridional de la côte, qui mérite une attention particulière à cause de la défiguration bizarre qu'il a subie, à travers les cartes anglaises et argentines : il s'agit de « *Coy Inlet* », entre les ports Gallegos et Santa Cruz. Jusqu'à la fin du xviii^e siècle, cette crique, qui est l'embouchure d'un médiocre cours d'eau, n'avait pas reçu de désignation spéciale, bien que, dès 1756, Charlevoix eût publié (III, p. 256 et suivantes) un récit du voyage en Patagonie (1745) des jésuites Quiroga, Cardiel et Strobl, avec une carte de la côte où certaine « Grande Anse », au nord de Gallegos, est bien celle dont il s'agit ici. Quelques années après (1788), dans un relevé de la région par une expédition espagnole, la saillie septentrionale de ladite baie prenait la dénomination de *Cabo Redondo*, qui est restée. Dix ans plus tard, le ministre de la marine Lángara présentait au roi d'Espagne la belle *Carta de la América meridional*

desde el paralelo 36° 30' hasta el Cabo de Hornos, exécutée sur les relèvements faits, en 1789 et années suivantes, par les officiers de l'Armada : on y trouvait, marquée à sa place exacte (lat. 50° 58'), la *Bahía de Coy*. Mais, postérieurement, la carte définitive de la *Dirección de Hidrografía*, cité plus haut, rectifiait l'orthographe fautive du nom (et même corrigeait la désignation topographique, qui n'est proprement pas une baie, mais une embouchure de rivière) : *ría de Coig*.

Je suis parvenu, non sans quelque peine, à retrouver l'origine précise de la dénomination. Ce nom est celui d'un officier espagnol, Don Claudio Coig y Sansón, frère aîné du chef d'escadre bien connu, et né, comme celui-ci, à Puerto de Santa María. Après avoir cherché vainement dans les publications navales, quelques traces de cet enseigne de vaisseau, mentionné dans la *Lista de la Armada* de 1788, je tombai sur l'*Apéndice al viaje á Magallanes de la fragata Santa María*, de D. Antonio de Córdoba, c'est-à-dire à la relation du second voyage fait au Détroit, en 1789, par le même marin sur les corvettes (ou *paquebots*, comme on disait alors) *Santa Casilda* et *Santa Eulalia*. Or, non seulement l'enseigne de vaisseau Don Claudio Coig se trouvait là, sur la liste des officiers de la *Santa Casilda*, mais il ressortait du récit qu'il avait pris part au relèvement de la côte sud, et notamment des points compris entre Santa Cruz et Puerto Gallegos. Voilà, évidemment, l'explication cherchée à la dénomination de *Ría de Coig*.

Nous n'avons pas à rappeler l'important voyage de Fitz-Roy, resté plus mémorable encore grâce à la part scientifique qu'y prit Darwin. C'est dans la carte de l'amirauté anglaise, publiée à la suite du voyage, qu'apparaît la dénomination de *Coy Inlet* (1), qui va devenir officielle en toutes langues, bien qu'elle se produise qua-

(1) Fitz-Roy a-t-il eu connaissance de la graphie fautive *Coy*? Il semble plus probable qu'il ait écrit le nom ainsi parce qu'il existe en anglais. (Du temps de Rosas, il y avait à Buenos Aires un tailleur à la mode ainsi nommé). Peut-être aussi a-t-il pris le mot au sens qualificatif de « calme, tranquille » (c'est l'ancien français *coi*).

rante ans après celle des marins espagnols, et qu'aucun officier anglais, pas plus Fitz-Roy que ses camarades Stokes et King, n'ait relevé ce point de la côte (1). Pourtant, cette usurpation de priorité, dont ils sont coutumiers (et, à la latitude des Malouines, on n'a pas à rappeler qu'elle ne se borne pas toujours au nom), nous semble encore plus explicable que la docilité des géographes argentins à l'accepter. Mais, on ne s'en est pas tenu là : de *Coy Inlet*, quelques maîtres d'école ou géographes en chambre ont fait la dérivation barbare *Coyle* ; et c'est ainsi que nous découvrons le *rio Coyle* dans les textes scolaires, les cartes argentines et, *proh pudor*, jusque dans l'*Atlas del Instituto* (voir notre carte, p. 422) ! Espérons que celui-ci, averti, prendra l'initiative d'une correction qui s'impose, en faisant rétablir *Ria Coig* (2) dans les cartes et textes officiels, comme un acte de justice envers les marins espagnols qui, les premiers, ont fait le relèvement des côtes de Patagonie (3).

(1) Les officiers cités ont rédigé les chapitres correspondants des Instructions nautiques, où le point en question est décrit par référence.

(2) *Ria Coig* vaudrait mieux que *Cala Coig* : il s'agit plutôt, en effet, d'une embouchure de rio que d'une échancrure de la côte.

(3) Profitons de l'occasion pour rectifier une méprise échappée au capitaine de vaisseau Don Martín Rivadavia, dans son *Informe* sur le voyage d'instruction de la corvette-école *Argentina*, qu'il commandait en 1890. Pendant son séjour à l'île Tova, l'excellent marin, rappelant — assez inexactement, du reste — l'origine de la nomenclature de la région, commet une confusion curieuse ; on nous excusera d'accorder à ce détail autant d'importance que lui-même. Voici son texte (*Boletín del Instituto geográfico argentino*, XI, p. 297) : « Creo de oportunidad hacer aquí una aclaración con respecto al verdadero nombre de esta isla, la que es conocida vulgarmente por « *isla de Tova* », conforme lo dicen las cartas inglesas, francesas, etc. ; pero su verdadero nombre es *Tovar*, dado en honor del segundo comandante de la corbeta de guerra española la *Atrevida*, etc ». Or, c'est bien *Tova*, ou plutôt *Toba*, que se nommait le second de l'*Atrevida*, et non pas *Tovar*. Ce ne sont pas seulement les cartes étrangères, mais les espagnoles qui le disent, et toutes ont raison. Il suffit, pour s'en convaincre, d'ouvrir le *Viaje* même de Malaspina, où, naturellement, le nom de cet officier — écrit invariablement *Tova* — se trouve répété une centaine de fois. D'ailleurs, nous l'avons dit, cette graphie (provenant peut-être de l'italien Malaspina) est fautive ; c'est *Toba*, qui est la bonne. On s'en convainc par la *Lista de la R. Armada*, de 1787, où est mentionné le *teniente de navío Don Antonio Toba y Arredondo* (Cf. *l'Estado militar de España* pour 1791, où Toba est promu capitaine de frégate). *Tobar* existe également comme nom de famille ; la flotte espagnole comp-

Nous n'avons pas à signaler la toponymie du canal du *Beagle*, bien due, celle-ci, comme le nom même du canal, au mémorable voyage de Fitz-Roy.

Terminons sur deux notes très brèves, relatives à deux points du Río de la Plata, voisins de Buenos Aires, — *Ensenada de Barragán* et de *Samborombón*, — et que nous n'avons pu insérer ailleurs, à cause de l'incertitude où nous sommes sur la date et l'origine précises de leur dénomination.

La plus ancienne mention que je connaisse de l'anse ou *Ensenada de Barragán* (avant la construction du port de La Plata, on disait plus communément l'*Ensenada*, tout court) se trouve dans un document de l'*Archivo de Indias*, daté de 1731, mais dont nous ne possédons malheureusement encore que la fiche ou *papeleta*. En voici le titre exact : « *Información mandada por la ciudad de Buenos Aires acerca del descubrimiento de la Ensenada de Barragán, llamada de San Martín.* » Disons tout de suite que le nom de « San Martín », sans doute imposé par le gouverneur, n'a pas tenu. Quant à la « découverte », cela doit sans doute signifier une reconnaissance de la baie en vue de son utilisation comme port de débarquement. Le terrain en bordure était très anciennement connu comme « *Estancia de Barragán* ». C'est le nom d'une famille *fundadora*, ou peu s'en faut, puisque, dès 1607, le nom apparaît dans les archives de la ville. En 1615, Antonio Rodríguez Barragán se trouve dans la liste des *pobladores* autorisés à « naviguer », c'est-à-dire à faire le commerce d'exportation et d'importation. Il s'agit évidemment du même Gutiérrez Barragán qui, en 1635, est cité comme *estanciero en el pago de la Magdalena*. A partir de 1618, un Barragán fut *regidor* de la ville jusqu'en 1650. Les descendants reparaissent çà et

tait plusieurs officiers de ce nom : de là, sans doute, la méprise de Rivadavia. De même, en France, on trouve le nom de *Marne* à côte de *Marnière* (c'est le sens ordinaire de *toba*). Pour les Argentins, l'erreur, venant de si haut (Rivadavia est mort ministre de la marine), a fait tout de suite autorité : elle s'étale avec complaisance dans le *Derrotero* officiel (p. 229 et suivantes), et ce n'est pas l'observation d'un simple « pékin » qui l'en délogera.

là dans quelques actes publics, notamment dans le recensement de 1664 ; enfin, Don José et Don Apolinario Barragán, estancieros de la région, figurent dans l'insurrection du Sud contre Rosas.

Le port de Barragán fut donc créé vers 1731, et joua un rôle très actif pendant la guerre, sans cesse renaissante, entre l'Espagne et le Portugal, à propos de leurs possessions limitrophes aux Missions et sur le littoral uruguayen. Le nouveau port reçut les navires de registre et servit de station à une escadrille espagnole, chargée de la surveillance des vaisseaux ennemis. On sait que ce poste maritime subsista jusqu'à la révolution, et que Liniers en était le commandant, lors de la première invasion anglaise. Les cartes géographiques confirment les données des documents conservés aux archives. Toutes celles que j'ai consultées, antérieures à 1731, ignorent l'Ensenada de Barragán ; toutes les postérieures la mentionnent. Ainsi, pour ne citer que cet exemple : la carte des Jésuites, de 1722 (d'après D'Anville), qui exagère un peu le creusement de la côte, entre Quilmes et Atalaya, n'y ajoute aucune dénomination ; la carte de 1732, de ces mêmes jésuites et dédiée à Retz, porte la mention *Ensenada de Barragán* (1).

Pour *San Borombón*, qu'on orthographie aujourd'hui (fautivement) *Samborombón*, la piste est plus courte encore, puisqu'aucune trace officielle n'en remonte plus haut que la carte d'Olmedilla (1775) et le Mémoire du vice-roi Vértiz. Mais, bien avant de s'appliquer à la baie, c'était déjà le nom de la rivière qui s'y jette. J'ignore l'origine du nom. Il s'agit, très probablement, d'une corruption de *San Borondón* ou *San Brondón*, l'île légendaire qui hanta l'imagination des marins du moyen-âge, et que les Espagnols et Portugais situaient vaguement dans les parages des Canaries (2). Un village de l'île de Palma porte ce nom, qu'on retrouve aussi en

(1) *Acuerdos del antiguo Cabildo*, I, page 423 ; III, p. 90 et 355. *Registro estadístico*, 1890, page 24 et suivantes. Cf. M. LEGUIZAMÓN, *Páginas argentinas*, page 191 et suivantes.

(2) HUMBOLDT, *Histoire de la Géographie*, I, *passim*. Cf. FEIJÓO, *Teatro crítico*, IV, page 274.

Amérique. Pour le *San Borondón* de l'Écuador, l'excellent Alcedo n'hésite pas : il le dérive « *de un zambo llamado Rondón* » ! Comme étymologie espagnole, c'est parfait, et l'Académie pourrait s'en montrer jalouse (1).

(1) Le nom de *Bahía Blanca*, presque aussi récent que la ville, fournirait aussi matière à glose. Jusqu'au commencement du XIX^e siècle, ce renfoncement de la côte se confondait vaguement sur les cartes avec la *Bahía Anegada* (voir dans Charlevoix, le croquis du P. Quiroga, copié par Olmedilla). La carte dite *Colombia Prima* (Londres, 1811) est encore muette sur ce point. Ce fut entre 1810 et 1820 que la *Bahía Blanca* commença d'être mentionnée par les caboteurs de la côte patagonienne, qui, d'ailleurs, ne touchaient jamais à cette embouchure du *rio de los Sauces*, appelé aussi *Leo* (*Leofu*, rivière). Un capitaine Morrell, qui releva cette partie de la côte, en 1822, place la « Baie Blanche » par 39°5' de latitude, ce qui la sépare définitivement de la *Bahía Anegada*, située au sud du Colorado, par 40°10'. Jusqu'alors, cette échancrure déserte n'avait pas d'existence distincte, même alors que, sous les derniers vice-rois, le *rio de los Sauces* (le *Sauce Chico* d'aujourd'hui) fût cité, comme le Colorado, entre les voies de communication possible avec les établissements patagoniques. On sait que la forteresse *Protectora Argentina*, noyau de *Bahía Blanca*, fut construite en 1828 par l'ingénieur français Narcisse Parchappe, qui fit partie de l'expédition confiée au colonel Ramon Estomba. Le ministre Balcarce voulait que la future bourgade prît le nom de *Nueva Buenos Aires* : c'était voir de loin. Quant à M. Parchappe, arrivé à Buenos Aires peu après la chute de l'Empire, comme Bonpland — c'est-à-dire un peu avant Catelin, Pellegrini, Cambacérès, etc., — c'était un homme des plus distingués. Ancien élève de l'École Polytechnique et neveu du général Parchappe, il s'était marié à Corrientes, dans la même famille Castro qu'un autre Français, M. Jean Lanusse, tige féconde de tous les Lanusse et Lanús de Buenos Aires (une des branches, dit-on, dut défranciser le nom sur l'ordre de Rosas). Le fils de Parchappe fut un grand promoteur de l'industrie minière à Chilecito, où il engagea sa fortune, en société avec son cousin D. Anacarsis Lanús. Pour en revenir à l'ingénieur Parchappe, ce fut à Corrientes qu'il se lia avec le naturaliste d'Orbigny, comme celui-ci le raconte dans son grand ouvrage (*Voyage*, I, chap. VI). Ils vinrent ensemble à Buenos Aires ; et Parchappe devant suivre l'expédition de la colonne Estomba, à laquelle il était attaché, son ami le chargea d'en donner un récit, qui occupe les 150 dernières pages du volume cité du *Voyage dans l'Amérique méridionale*. En 1910, le commandant Caronti, en publiant les documents relatifs à la fondation de *Bahía Blanca*, s'étonnait de ne pas trouver, dans le procès-verbal, la signature de d'Orbigny à côté de celle de son ami Parchappe : s'il s'était donné la peine d'ouvrir le volume qu'il cite, à la page 527, il y aurait lu cette note instructive de l'auteur : « Je n'ai pas fait ce voyage ; mais mon savant ami, M. Parchappe, qui a parcouru ces parties australes, dont l'exploration lie mes observations sur la Patagonie à celles que j'ai faites sur Buenos Aires, a bien voulu me communiquer tous les matériaux qui composent ce chapitre et les deux suivants. » Nous nous étonnons, à notre tour, de ne pas trouver le nom de Parchappe donné à une des rues de la ville, parmi tant d'autres noms qui, certes, le méritaient moins que lui ; et nous nous permettons de suggérer au Conseil municipal ce geste élégant qui réparerait un injuste oubli.

II

J'ai réservé pour la fin l'étude du nom de *Patagonie*, ou plutôt de *Patagón*, car la désignation générique est la primitive, et a devancé de beaucoup celle de la contrée à qui elle s'applique. Elle remonte, comme nous le verrons, aux premières semaines de la découverte, tandis que la dérivation ne date que du XVIII^e siècle. Si l'on s'en tient aux dictionnaires espagnols, rien de plus simple et de plus clair que la définition du vocable. Voici celle du *Diccionario de la Academia*, en sa première édition : « *Patagón. Lo mismo que patón* ». On court donc à *patón*, où l'on trouve : « *El que tiene grandes y disformes pies ó patas* ». En outre, cette première édition du *Diccionario*, dite *de autoridades*, donne l'exemple suivant, devenu classique : « *Huert. Plin. lib. 6, cap. 34. Son tan altos, que los Españoles en su presencia parecen pigmeos, y llamáronlos patagones, por sus grandes pies.* » Voilà qui est net. Que si, désireux de renforcer votre conviction, vous remontez au texte cité, vous découvrez, non pas que le mot est étranger à Pline, même traduit par Jerónimo de Huerta (ce qui était à prévoir), mais que celui-ci n'a nullement employé *patagón* dans le sens de « *patón* » : il s'agit simplement d'une note, où le traducteur rapporte des Patagons ce que tout le monde en savait alors et répétait sans y aller voir (1). C'est, du reste, cet unique exemple qui se transmet de lexique en lexique, comme on peut s'en assurer, notamment, par le tout moderne *Diccionario enciclopédico*, où il se trouve reproduit. Tout cela revient à dire que « *patagón* » n'a jamais eu le sens qu'on lui prête ici pour se tirer du pas, et qu'il faut en chercher ailleurs l'explication (2).

(1) *Historia natural de Cayo Plinio, traducida por el Licenciado Gerónimo de Huerta*. Madrid, 1624. — I, p. 241. — La citation fait partie d'un appendice du traducteur, où il décrit les diverses contrées du Nouveau Monde, d'après Herrera.

(2) Ce serait temps perdu que de suivre à la trace les prétendues étymologies indigènes, surtout celle qu'invente l'intarissable docteur Vicente F. López pour dériver le nom de son cher quichua : la langue de Cuzco mise à contribution, sur le littoral atlantique, par des marins portugais ou espagnols n'ayant jamais foulé le sol américain !

La méthode la plus sûre, évidemment, consiste à remonter à l'origine historique du vocable, afin de le saisir dans sa forme première et son emploi tout frais. Nous voyons que, vers 1600, le mot courait déjà partout. Sans prodiguer l'érudition facile, bornons-nous à citer l'historien Herrera, contemporain du médecin J. Gómez de Huerta, traducteur de Pline. Ce n'est pas à propos de la découverte de Magellan que Herrera fait mention des *Patagones*, mais en rapportant la malheureuse expédition de Loaysa (*Dec. III, lib. IX, cap. IV*). Du reste, il passe prudemment, sans vouloir entrer en explications : « *Y por no haver hallado mucha conformidad en los que refieren las cosas de estos hombres (los Patagones), no diré aqui otra cosa de ellos.* » Les « historiens », ses prédécesseurs, moins officiels et « attachés au rivage », les ont prodiguées ces explications — qui n'expliquent pas grand'chose. Gómara, qui écrivit son *Historia de Indias* vers 1550, et Oviedo, dont le chapitre pertinent date de 1546 (1), ont dû puiser également dans les documents originaux, dont nous parlerons tout à l'heure. Quoi qu'il en soit, Gómara raconte que ces géants « *de trece palmos de alto (2^m80) tienen disformes pies por lo cual los llaman patagones* ». Oviedo, plus intelligent, et qui se méfie (*loc. cit.*, p. 42), glisse une prudente parenthèse : « *este nombre (patagón) fué a disparate puesto a esta gente por los cristianos porque tienen grandes pies...* ». Mais, avant l'un et l'autre, Pierre Martyr (qui a dû recevoir les confidences de Pigafetta ou de quelque autre « revenant » du *Victoria*), avait déjà consigné le nom et la chose dans sa Décade V (2) : « *gens inculta, inermis, tantum pellibus contacta, vaga sine certis sedibus, exlex, statura grandiore, Patagones appellantur* ». Or, cette décade V^e est dédiée au pape Adrien VI, — de même que la IV^e l'est à son pré-

(1) *Proemio del libro XX* : « lo que del [Estrecho de Magallanes] al presente se sabe hasta este año de mil e quinientos y quarenta y seys años ».

(2) *De Orbe novo Petri Martyris*, etc. Nous rappelons que la première édition complète des huit décades est celle d'Alcalá (1530). Voir HARRISSE, *Bibliotheca americana vetustissima*, page 275, et notre étude sur *La patria de Solis*, dans ce même volume.

décès de Léon X, et la VI^e, à son successeur Clément VII, — ce qui signifie qu'elle fut écrite pendant l'année unique du pontificat d'Adrien, soit en 1522-1523 : peu de mois, par conséquent, après l'arrivée du navire *Victoria* à San Lúcar (6 septembre 1522). Il existe un autre document contemporain, analogue en l'espèce au précédent (tant par la qualité de l'auteur que par sa date, très rapprochée de l'événement) : c'est la Lettre de Maximilien de Transylvanie, secrétaire de Charles-Quint, qui porte la date de Valladolid, 24 octobre 1522, et fut publiée à Rome en novembre 1523. Elle ne contient pas le mot *patagón* (du moins dans la traduction espagnole), bien qu'on retrouve plusieurs de ses phrases littérales chez Oviedo qui, évidemment (et il l'avoue presque), s'en est beaucoup servi (1).

Nous voici arrivés aux témoignages émanant directement des membres survivants de l'expédition. Nous n'avons pas à rappeler l'importance primordiale que revêt, pour l'histoire du voyage, la *Relazione* écrite par Antonio Pigafetta, qui était embarqué comme *sobresaliente*, ou passager, sur le navire même de Magellan (2). Sur

(1) *Maximiliani Transylvani Caesaris a secretis Epistola*, etc. Traduction espagnole ancienne dans Navarrete, IV, page 249.

(2) *Notizie del Mondo Nuovo*, etc. C'est une lettre adressée au Grand-Maitre de Rhodes, Philippe Villiers de l'Isle-Adam. Au lieu de l'édition très défectueuse d'Amoretti, nous possédons aujourd'hui, dans la monumentale *Raccolta colombiana*, une reproduction complète du M. S. *Ambrosiano*, enrichie d'une copieuse annotation critique. On sait que la notice de Pigafetta, outre de nombreux détails sur l'aspect et les mœurs des Patagons, contient une liste de mots des *giganti patagioni*, qui est le premier vocabulaire téhuelche connu. La transcription n'est pas trop mauvaise et beaucoup de noms sont encore reconnaissables. C'est là que se trouve la mention du dieu ou démon *Sétébos* (*), retenu par Shakespeare (*Tempest*, acte I, scène II, et acte V, scène I), qui l'avait vu, sans doute, dans la *Collection des voyages* de Robert Eden (*History of Travaile*, 1577), où se trouve le récit de Pigafetta.

(*) Pigafetta, en outre, le mentionne plusieurs fois dans son récit : il nous dit, par exemple, dans son patois vénéto-castillan, que, lorsque deux des Indiens visiteurs furent retenus malgré eux, *sbufarano como tori, quiamando fortemente Setebos che li aiutasse*. C'est ce passage (reproduit littéralement par Eden : *they roared lyke bulles, and cryed upon their great devil, Setebos, to help them*), que semble rappeler la dernière invocation de Caliban : *O Setebos, these brave spirits indeed! — Setebos est un mot téhuelche (l's n'existe pas en araucan); il figure dans une liste intercalée dans le Vocabulaire Pampa, du colonel Barbará, vétéran de la frontière argentine qui, certainement, avait peu pratiqué Shakespeare.*

le point qui nous intéresse, nous apprenons par Pigafetta que ce fut Magellan lui-même qui *nomino questi populi, Patagoni*. On conçoit que, durant le long hivernage du port San Julian, le nom de ces pittoresques voisins — à stature soi-disant gigantesque — soit devenu familier à tous les équipages, outre que, dans le détroit, on en embarqua quelques-uns, qui moururent en route. En octobre 1522, à peine débarqués et remis de leur voyage autour du monde, le « capitaine, maître et compagnons du *Victoria* » furent appelés à Valladolid pour témoigner dans l'enquête ouverte sur l'expédition de Magellan. La « *tierra de los Patagones* » revient couramment, tant dans la déposition du capitaine Sebastián Elcano que dans celle du contremaître Albo, et sous cette forme invariable.

Il reste ainsi bien établi que c'est exactement la désignation susdite, et non quelque autre, dont *patagón* ne serait qu'une déformation, qui fut imposée aux naturels de port San Julian et y devint d'usage courant parmi les équipages. D'autre part, nous avons établi que *patagón* n'existait pas en espagnol — pas plus qu'en portugais ou en italien — avant le voyage de Magellan. C'est donc uniquement autour de ce vocable que doivent tourner nos recherches ou nos conjectures. Quelle en est la provenance ? Si, comme il semble difficile de ne pas l'admettre en principe, le nom a été suggéré par le trait physique des « gros pieds », pourquoi forger ce barbarisme de *patagones*, alors qu'on avait *patones*, plus bref, plus clair, tout à fait analogue aux sobriquets de *frentones*, *orejones*, etc., que les Espagnols ou les Portugais appliquèrent à d'autres tribus américaines ?

Remarquons, d'abord, que le trait des *disformés pies*, comme parle Gómara, n'est pas connexe avec la prétendue stature gigantesque des naturels. D'ailleurs, tous les voyageurs l'ont remarqué, les Patagons ont plutôt le pied petit en proportion de leur stature. L'illusion de leur gigantisme, toute subjective, provient de leur cannibalisme réel ou supposé. Une antique tradition, qui s'est perpétuée à travers le moyen âge, fait de l'ogre — dérivation du cyclo-

pe — un géant anthropophage : d'où la tendance à exagérer la stature de la gent cannibale. Notre Pigafetta, précisément, raconte qu'à l'entrée du Río de la Plata, « où habitent des hommes nommés *Canibali*, qui se nourrissent de chair humaine », il en vint un à bord de « taille colossale » (1). Il s'agit, en réalité, d'un charrúa ou d'un querandí de taille fort ordinaire : et c'est un effet de la même imagination exagératrice qui allait transformer, pour tant de navigateurs « suggestionnés », quelques Téhuelches de belle taille en géants de dix à douze pieds !

Dans l'espèce, c'est moins sur les « grands pieds » des Patagons, que s'accordent les remarques des anciens observateurs, que sur l'apparence difforme que leur prêtaient ces sortes de guêtres grossières en peaux de guanaco, mal ficelées, analogues aux mocassins des Peaux-rouges, et que des voyageurs modernes ont notées chez leurs descendants (2). Il semble donc bien que le sens de la désignation soit celui de « pataud », quoique, nous le répétons, *patagon* n'ait jamais signifié cela, ni quoi que ce soit, en castillan (3). Mais, au fait, quelle est l'acception propre du mot français ? « Pataud, répondent les lexiques : jeune chien qui a de grosses pattes. » Voilà qui nous met peut-être sur la voie. Si, d'aventure, *patagones*, ou *patagoes*, pouvait signifier « pattes de chien », ne voit-on pas le

(1) « *A 34 gradi et uno terso al polo Antarticho, dove trovassemo, en un fiume de acqua dolce, homini che se chiamano Canibali et mangiano la carne humana : vene uno, de la statura como uno gigante, etc.* ». Cf. *Petri Martyris, op. cit. doc. V : tres viderunt semi sylvestres ac nudos homines spitamis duabus (deux emfans = 45 centimètres) humanam superantes staturam.* On sait que *Caliban* est une métathèse de *Canibal*, forme dérivée de *Caribe* ou *Caraiibe*.

(2) *PIGAFETTA, loc. cit.* « *Aveva a li piedi albarge de le medesme pelle.* » GÓMARA, *Historia de Indias* (Rivadeneira, p. 213) : « *Venían con abarcas y vestidos de pellejos.* » Un voyageur moderne, de Bovis (cité en note de Pigafetta dans la *Raccolta*) fait cette réflexion judicieuse : *che forse per tale calzatura, tal volta sproporzionata, fu dato il nome di Patagoni (grandi piedi) a questo popolo, che del certo ha i piedi e le mani piuttosto piccoli.* » On sait que l'usage de chaussures informes, ou mocassins, est assez commun parmi les tribus américaines ; plus tard, les Indiens de la pampa et les gauchos y employèrent la peau de poulain.

(3) A noter, pourtant, l'emploi de *pataco*, au sens de *rustaud* ou *pataud* (*patón*), par Antonio de Guevara, dans son *Menosprecio de corte*, chap. XIV. Mais il écrivait vers 1530.

succès immédiat du sobriquet, n'entend-on pas d'ici le gros rire des matelots portugais, catalans, galiciens (il y avait de tout cela sur les *naos* de Magellan), devant ces indiens aux grosses pattes emmaillotées ? Or, c'est le sens même de *pata de cão* (1), facilement agglutiné, suivant un procédé connu de la prononciation populaire, en *patacão*, pluriel *patacoes*, et dont la dérivation espagnole, *patagones*, est tout indiquée, puisque c'est celle-là même qui s'est produite pour les pièces d'argent appelées *patacoes* en portugais, *patacones* en espagnol, et *patagons* en français. Sans doute, cette explication ne s'impose pas ; et je prie le lecteur de n'y voir qu'une conjecture ; mais, à mon sens, si plausible, que je la laisse reposer là, — à côté de quelques autres qui, passé trois ou quatre ans, me sont revenues imprimées et acceptées comme des démonstrations.

III

J'allongerai encore cette note, déjà un peu longue, par une discussion historico-astronomique, également relative à l'hivernage de Magellan en Patagonie, et qui, outre son intérêt propre, ouvre un jour inattendu sur le *modus operandi* du fameux historien Herrera — comparé quelquefois à Tite-Live, comme le portugais Barros et, en général, tous ceux qui ont divisé l'histoire en décades. Après avoir surpris l'excellent Herrera en flagrante fabrication de fausse monnaie historique, il nous faudra remonter encore un demi-siècle, jusqu'aux historiens portugais Lopez de Castanheda et João de Barros qui, probablement, lui ont ouvert la voie et, en partie, donné le mauvais exemple.

Herrera consacre un paragraphe tout entier de son Histoire (2) à l'éclipse de soleil que Magellan aurait observée, le 11 octobre 1520.

(1) A peine faut-il rappeler les autres formes dialectales, *gos*, *gous*, etc., du portugais *cao* (chien) en catalan, provençal, galicien, etc.

(2) Décade II, liv. II, chap. XIV.

Après son hivernage au port San Julian, la flotte s'était remise en route vers le sud, le 24 août, à la recherche du Détroit, qui était le passage rêvé aux îles Moluques. Ce fut au cours d'une dernière relâche sur le río Santa Cruz, récemment découvert par Serrano, que Magellan et ses pilotes auraient contemplé à loisir les phases du phénomène céleste. L'auteur ségovien nous en donne une description précise et colorée qui ferait honneur à une imagination andalouse. Rien n'y manque : situation astronomique de l'astre, heure du début et durée de l'éclipse, aspects successifs du disque solaire et de la terre obscurcie. Comment l'historien chilien Barros Arana a-t-il pu s'y tromper, ou, pour mieux dire, pousser le culte de Herrera jusqu'à nier que celui-ci ait voulu rendre compte de l'éclipse partielle, soi-disant observée par nos navigateurs, dans le passage qui commence ainsi : « Cependant, le 11 octobre, de ce río [Santa Cruz] on observa l'éclipse de soleil », et qui finit par : « et à cette heure-là (quand le soleil atteignit la hauteur de 44° et demi) la clarté du soleil avait recouvré son premier éclat » ? (1). Avant de rechercher à quelles sources Herrera a pu puiser les élé-

(1) HERRERA, *loc. cit.* : « Entre tanto, a once de octubre, estando en este río, se atendio el eclipse de sol, que habia de ser en este meridiano, a las diez y ocho minutos de la mañana; quando el sol vino en altura de quarenta y dos grados y medio, parecio demudarse su claridad y alterarse en color fusco, etc. ». Cf. BARROS ARANA, *Vida y viajes de Hernando de Magallanes*, page 78, note 18 : « La manera confusa como Herrera da cuenta de la observacion practicada por Serrano (celui-ci n'est mentionné que pour sa découverte du Santa Cruz) ha hecho creer a Amoretti, el ilustrado editor de Pigafetta, que el cronista español asegura que el eclipse tuvo lugar... » La seconde partie de la note est encore plus étonnante. A propos de l'autre éclipse de la même année, citée par Lopez de Castanheda, — et celle-ci très réelle, nous voulons dire visible sur la côte de Patagonie, comme nous le démontrerons bientôt, — Barros Arana conclut superbement : « El hecho asentado por Castañeda es completamente falso. » Nous n'avons pas signalé ces bévues pour en triompher ; mais, au contraire, pour marquer le chemin parcouru par le jeune essayiste de 1864, à la légèreté tranchante et cavalière, et qui allait devenir, vingt ans plus tard, l'érudite consciencieux et admirablement informé de cette *Historia de Chile*, véritable monument national, — certes sans éclat ni beauté littéraire, mais d'une solidité, d'une sûreté générale d'information dont n'approche aucun ouvrage similaire de l'Amérique latine.

ments de son récit, déterminons les conditions où le phénomène s'est produit.

Disons d'abord que, par le seul fait d'être annoncée dans la *Chronologie* de Pingré (*Art de vérifier les dates*), nous savons que l'éclipse du 11 octobre 1520 fut visible en Europe; ce qui fournit immédiatement une présomption contraire au sujet de notre hémisphère, laquelle se change en certitude pour une latitude méridionale aussi haute que celle de l'embouchure du Santa Cruz (1). Ceci, du reste, est confirmé par le *Répertoire* et la carte d'Oppolzer (2), où l'on voit la courbe centrale de l'éclipse couper l'Amérique du Nord vers New York, pour se perdre dans les régions arctiques (3). Donc, il va sans dire que le phénomène n'a pu être visible au point cité de l'hémisphère sud. D'ailleurs, outre le silence absolu d'Albo et Pigafetta, la rédaction de Herrera trahit le truquage littéraire, l'arrangement après coup. Même en admettant que Magellan se fût renseigné auprès du cosmographe Faleiro (combien peu ils songeaient à cela ces chercheurs de métaux et d'épices !), ou, ce qui serait plus admissible, qu'un de ses pilotes — ceci paraît certain pour le cosmographe San Martin — possédât un exemplaire des *Ephémérides* de Regiomontanus (continuées par Walther et autres), le phénomène ne pourrait s'y trouver prédit que pour l'Europe.

D'autre part, il faut remarquer que, contrairement à ce qui arrive

(1) Coordonnées : 50°6' lat. S. — 68°24' long. Gr.

(2) RITTER v. OPPOLZER, *Canon der Finsternisse*, page 260-261. Blatt n° 130.

(3) A l'époque où je rédigeai ce travail, en vue du Congrès des Américanistes, la Bibliothèque de Buenos Aires ne possédait pas encore le traité d'Oppolzer. Pour affermir mes conjectures, je m'adressai au professeur Porro di Somenzi, directeur de l'observatoire de La Plata, qui me répondit, à la date du 11 septembre 1909 : « He calculado las circunstancias del eclipse para el punto á que V. se refiere, y puedo asegurarle que el lugar aludido se encuentra mucho más austral que la línea de simple contacto. Queda entonces excluido de la manera más terminante que Magellan haya podido observar el fenómeno desde a embocadura del río Santa Cruz. » On sait que l'astronome Porro di Somenzi a eu des démêlés avec l'Université de La Plata; sans prendre parti dans une affaire que je ne connais pas, je puis affirmer que ledit professeur n'est pas du tout la médiocrité scientifique que certains journaux ont voulu montrer : il s'agit d'un vrai savant, hautement apprécié dans le monde astronomique, ainsi que j'ai pu m'en assurer à l'Observatoire de Paris.

pour l'éclipse de lune, l'éclipse de soleil n'est visible que pour une zone assez restreinte de l'hémisphère éclairé. L'annonce de l'heure exacte, que donne Herrera, et que Magellan serait censé connaître (sans doute, par le calcul de ses pilotes), résulte d'une belle absurdité pour un point du continent encore à découvrir, et dont la longitude ne pouvait alors être tâtonnée sur place qu'avec une très grossière approximation. S'agit-il donc d'une invention de toutes pièces, d'une hablerie à effet, composée à notre intention par le fécond historiographe, qui écrivait sa décade trois quarts de siècle après l'événement supposé ? (1). Oui, s'il s'agit des éléments de sa description fantaisiste et de leur application rétrospective à Magellan. Mais il dut y être conduit — car rien n'est spontané — par la découverte fortuite, dans quelque vieil almanach, de l'éclipse susdite à la date du 11 octobre : d'où la conclusion, pour lui naturelle, que, cette date étant la vraie, celle du 17 avril, qu'assignaient les

(1) Antonio de Herrera fut nommé *Cronista mayor* en mai 1596. Il existe à l'*Academia de la Historia* un *Indice general de papeles del Consejo de Indias*, d'où Fernández Duro a extrait, entre autres notes inédites, la suivante (*Boletín de la Academia*, t. XVI, p. 175) : « 1596, mayo 15. *Cronista mayor Antonio de Herrera por muerte de Pedro Ambrosio Ondériz.* » Folio 42. — La seconde partie de la note semble être erronée. Ondériz était *Cosmógrafo mayor* : il dut mourir, en effet, à la date dite, car, le 13 juin 1596, Andrés García de Céspedes fut nommé à sa place (voir PICASTRE, *Apuntes para una biblioteca científica española*, p. 227). Les deux nominations ont dû coïncider, d'où le quiproquo. D'autre part, l'édition princeps des quatre premières Décades est celle de Madrid, 1601 (PÉREZ PASTOR, *Bibliografía madrileña*, 2^a parte, p. 8). Herrera a pu écrire ladite décade vers 1597. On s'explique qu'il allât vite en besogne, quand on sait qu'il versait dans son *Historia general* toutes les histoires ou relations inédites — et, tout d'abord, celle de Las Casas — qui, aux Archives des Indes et ailleurs, lui tombaient sous la main. D'ailleurs, dans ce travail de dépouillement (c'est le cas de le dire), il révéla un grand mérite littéraire. Quant à son ignorance scientifique, elle était miraculeuse, même pour le temps et le pays. Le paragraphe qui, au lieu cité, précède immédiatement celui de l'éclipse, en fournit un exemple amusant. Il met en scène le cosmographe San Martín, descendant à terre avec ses instruments, à l'effet d'appliquer la méthode (*industria*) de calculer la longitude que lui avait montrée le bachelier Faleiro (*). Herrera nous décrit par le menu tous les coups d'arbalète et de compas, pour en arriver à nous dire que le bon San Martín détermina ainsi *la altura del polo*, qui est, comme on sait, la latitude !

(*) Barros parle des *Tables* de Regiomontanus, sur lesquelles San Martín faisait retomber ses propres erreurs de calcul.

ouvrages bien connus des historiens portugais Castanheda (1) et Barros (2), ne pouvait qu'être erronée et, comme conséquence, erroné aussi le lieu supposé de l'observation. Ce n'est pas, à l'époque, l'omission générale de l'éclipse d'avril, invisible en Europe, qui pourrait nous étonner (nous avons vu que Pingré lui-même ne la marque pas), mais son annonce quelque part, fût-ce dans les *Observationes* de l'exact Regiomontanus, ou encore, puisqu'il s'agit ici de pilotes espagnols et portugais, dans le *Sumario* du catalan Granollach (3). Quoi qu'il en soit, les circonstances historiques de cette éclipse d'avril 1520, décidément réelle et plus ou moins visible dans les parages du port San Julian, sont pour nous autrement intéressantes que l'autre de la même année, qui ne nous a servi qu'à démontrer le charlatanisme du grand chroniqueur des Indes.

Les deux versions portugaises s'accordent sur le fait principal, qui est l'observation de l'éclipse de soleil du 17 avril 1520, faite au port San Julian par les pilotes de Magellan; mais chacun des auteurs y ajoute quelques traits particuliers et intéressants dont nous parlerons tout à l'heure. Voici d'abord la constatation du phéno-

(1) FERNÃO LOPEZ DE CASTANHEDA, *Historia do descobrimento e conquista da India pelos Portugueses*, Coimbra, 1551-1561. Le passage analysé se trouve au livre VI, chapitre VII, qui fut publié en 1554. L'ouvrage fut traduit presque aussitôt en français, espagnol, italien et anglais. L'édition que j'ai sous les yeux est celle de Lisbonne, 1833, 7 vol., petit in-4°.

(2) JOÃO DE BARROS, *Da Asia*, Lisbonne; première décade, 1552; deuxième, 1553; troisième, 1563. C'est dans la troisième que se trouvent les pages relatives à Magellan (liv. V, chap. VIII-X). Barros est donc, pour le point qui nous occupe, franchement postérieur à Castanheda. Pourtant, il semble s'en être peu servi et avoir pris ailleurs ses données, qui contiennent de si curieuses révélations sur le savoir superstitieux de l'époque: cette bizarre cosmographie encore amalgamée à l'astrologie judiciaire. C'est ainsi, entre autres cent exemples, que Barros reproche au cosmographe San Martín de n'avoir pas su déduire, par le jour et l'heure de l'embarquement à San Lúcar, que lui et Magellan *haviam de acabar na ilha de Subo!*

(3) BERNARDO DE GRANOLLACH, *Sumario, en el qual se contienen las conjunciones y oposiciones, los eclipses del sol y luna, fiestas movibles desde el año MCCCCLXXXVIII hasta el MDL*. Cité par La Lande et Montucla (d'après N. Antonio); Cf. PICATOSTE, *loc. cit.* Haebler (*Bibliografía ibérica*, p. 141) mentionne un grand nombre d'éditions de l'ouvrage, dont beaucoup, imprimées hors d'Espagne.

mène avec ses circonstances astronomiques générales et locales.

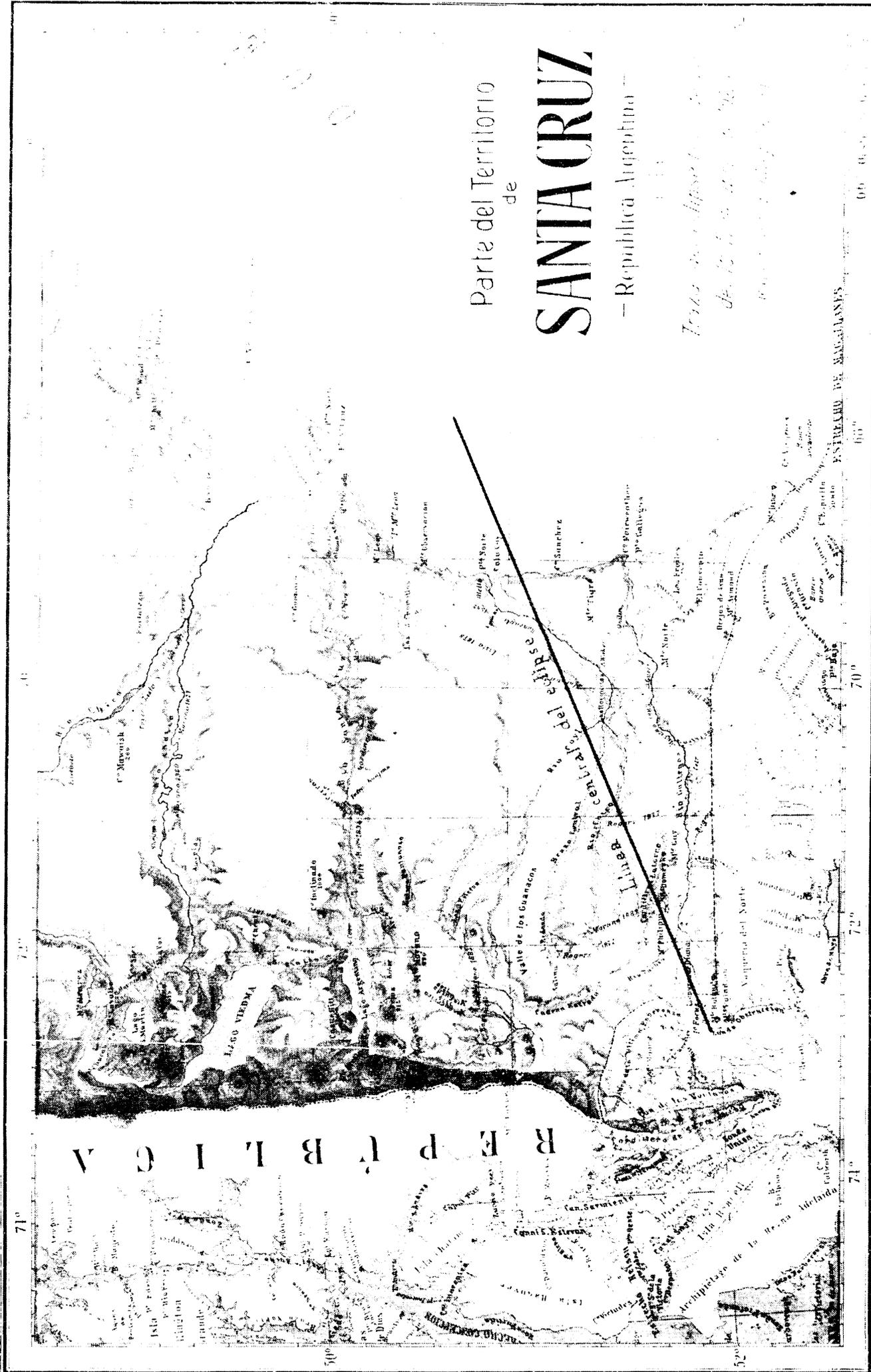
On trouve dans l'ouvrage cité d'Oppolzer les principaux éléments de l'éclipse du 17 avril 1520, avec le tracé de la courbe centrale (*Blatt* n° 130), — ou plutôt de son amorce, car le diagramme coupe à la fois le sud du continent et la ligne de l'éclipse avant leur intersection qui n'est qu'indiquée (1). On y voit ladite courbe traverser l'Afrique au sud de l'équateur et s'avancer, par un arc très tendu et dirigé au sud-ouest, vers la partie australe de l'Amérique du Sud. C'est la continuation de celle-ci que j'ai tracée sur la carte ci-contre (la courbure était négligeable pour la présente démonstration), d'après les calculs fournis par l'Observatoire de Paris, que je possède en totalité mais qu'il n'y a pas lieu de reproduire. Il suffit de constater que la ligne centrale de l'éclipse totale coupe la côte Atlantique un peu au sud de Cala Coig (2).

Arrivons aux circonstances du port San Julián, les seules qui, pour l'instant, nous intéressent (3). En voici le tableau, d'après l'Observatoire de Paris :

(1) Même avant de posséder l'Oppolzer, j'étais fixé sur la certitude des données portugaises, par le *First Voyage round the world*, de l'*Hakluyt Society*, où, à la page 6, une note de l'astronome anglais Airy confirme la réalité du phénomène, sans en fixer toutefois les limites de visibilité. Du reste, la simple application de la période de Saros en fournit une quasi-preuve assez signifiante. On trouve ainsi que l'éclipse en question correspond à celles du 12 décembre 1898 et du 1^{er} décembre 1880, invisibles en Europe; et aussi à l'éclipse du 8 octobre 1790, que Méchain, dans la *Connaissance des temps* pour cette année-là, annonce comme visible « pour la Géorgie du Sud et la terre de Sandwich ».

(2) Les situations géographiques de notre diagramme (pris à l'Atlas peu rigoureux de Seelstrang), ne sont qu'approximatives. La ligne centrale presque droite passe, à l'est du bord septentrional de la lagune Balmaceda (territoire chilien), par 51°53' lat. S, 72°24' long. Gr., pour aboutir, près de l'Atlantique, au point 51°7' lat. S, 69°24' long. Gr., et couper la côte à 6 milles au sud de Cala Coig (ligne médiane de l'embouchure).

(3) Rappelons que les coordonnées du port San Julián sont : 49°15'35" lat. S. — 67°38'20" long. Gr.



Parte del Territorio
de
SANTA CRUZ
— República Argentina —

Tercera República Argentina
del 24 de Mayo de 1852
del 12 de Octubre de 1859

ESTRECHO DE MAGALLANES

ÉCLIPSE TOTALE DE SOLEIL DU 16-17 AVRIL 1520. PORT SAINT-JULIEN

	Temps local moyen (1)
Commencement de l'éclipse générale.....	18 ^h 24 ^m .2
Passe à la grandeur 0,85 (2).....	19 9.8
— 0,90.....	19 14.7
— 0,95.....	19 17.9
Passe au maximum de la phase 0,985....	19 21.3
Revient à la grandeur 0,95.....	19 25.0
— 0,90.....	19 28.1
— 0,85.....	19 30.9
Fin de l'éclipse générale.....	20 22.8

Ainsi, pour le point cité, si l'éclipse ne fut à aucun instant totale, elle se maintint pendant plus de 20 minutes entre 0,85 et 0,985 d'occultation, soit à une phase assez voisine de la totalité. On peut même admettre que, l'éclipse arrivant en plein jour, l'obscurcissement consécutif aurait été, pendant près d'une heure, assez sensible pour que les personnes les moins prévenues en fussent frappées et troublées dans leurs occupations. Seulement, le phénomène se produisit-il en plein jour ? C'est une question qui mérite examen.

Ainsi qu'il apparaît du tableau ci-dessus, l'éclipse du 17 avril s'accomplit entre 6 heures 24 minutes et 8 heures 22 minutes du matin. Or, d'après l'*Anuario del Observatorio de La Plata*, le lever du soleil pour ce point ayant lieu, le 17 avril, à 6^h26, il faut y ajouter 22 minutes pour avoir l'heure correspondante sous la latitude australe de 49°. Le lever de l'astre arriva donc, au port San Julián, à 6^h48, c'est-à-dire 24 minutes après le commencement de l'éclipse, dont, par conséquent, Magellan et ses équipages ne pouvaient se douter. Prirent-ils garde au retard insolite du jour, une demi-heure après, quand la phase atteignait son maximum ? Sans doute, s'ils

(1) Le temps se compte de midi à midi; c'est-à-dire que 18 heures du 16 avril correspondent à 6 h. du matin du 17 avril; 19 h., à 7 h., etc.

(2) Le diamètre du soleil = 1.

étaient prévenus; dans le cas contraire, c'est fort douteux, étant donné, surtout, la fréquence et l'intensité des brumes matinales dans ces parages (1). Mais, rien n'autorise à croire que les pilotes fussent prévenus, en d'autres termes, qu'ils eussent une notion approximative de l'heure du phénomène à San Julián, c'est-à-dire de la longitude locale. L'historien Barros, qui semble avoir eu dans les mains le *Journal* du cosmographe San Martín, en traduit un passage, duquel il résulterait que le cosmographe, occupant les loisirs du long hivernage à déterminer la longitude du lieu, n'aurait abouti, après de nombreuses observations, appuyées, dit-il, sur les tables de Regiomontanus, qu'à trouver « quarante-deux minutes de différence entre l'heure de Séville et celle de San Julian! ». Tout de même, l'erreur est si énorme que la simple pratique de l'homme de mer suffit à le mettre en défiance contre l'absurdité du résultat. Il s'en prend aux tables de Regiomontanus, que nous savons remarquablement exactes pour le temps : c'est donc lui qui battait la campagne (2). Ce qui n'empêche pas Barros, quelques pages plus loin (et de même Castanheda), de nous donner, en l'attribuant vaguement aux observations de San Martín, la longitude du port San Julián avec une exactitude si remarquable, pour l'époque supposée (61° de Séville) (3), que nous devons la rapporter, sans hésitation possible, aux résultats contemporains des historiens cités, et nullement aux déterminations de Magellan ou de ses pilotes.

La conclusion à déduire des faits cités, serait celle d'une très

(1) *Boletín de la Oficina Meteorológica Argentina*. Pour le mois d'avril 1911, on trouve : 4 jours sans bulletin de port San Julián; sur les 26 jours restants, 16 sont nuageux et 7 demi-nuageux. Il y a une très forte probabilité pour que la partie nébuleuse de ces derniers corresponde au matin; il y a donc lieu de les ajouter aux précédents, ce qui donne, au total, 23 jours nébuleux sur 26.

(2) Ouvrage et tome cités, page 658 : « *De maneira que haveria differença deste meridiano ao meridiano de Sevilha, não estando erradas as Taboas do dito Almanach, quarenta e deus minutos de hora...* » On sait que la différence est de 4 heures 6 minutes 30 secondes.

(3) La véritable longitude de San Julián, rapportée au méridien de Séville (Giralda), serait 61°37'.

grande probabilité contraire à l'allégation de Barros et de Castanheda. Certes, il ne s'agira jamais ici, comme pour l'autre éclipse, d'une certitude mathématique fondée sur l'impossibilité matérielle d'observer le phénomène à l'endroit désigné. Pourtant, au point de vue historique, voici une dernière considération qui, s'ajoutant aux précédentes, rapproche les deux conclusions jusqu'à les faire se rejoindre et, pour ainsi dire, se superposer : il n'est admissible à aucun degré que de tels phénomènes, qui, alors, frappaient tout le monde de surprise et de terreur, aient été réellement observés par des centaines d'hommes réunis sur une plage déserte, pour être passés sous silence par des témoins aussi avertis que les pilotes et l'historiographe de l'expédition, qui en ont consigné au jour le jour les moindres incidents.

Donc, et quoique l'éclipse du 17 avril 1520 fût visible, et astronomiquement observable, au port San Julian, il y a lieu de penser que, pour des raisons d'heure ou de temps couvert, elle n'y fut pas observée. De sorte que les récits du phénomène, qu'en ont donnés Barros et Castanheda, sans être absurdes, sont aussi dénués de base historique, et dus au même désir d'intéresser, que la prétendue observation, inventée par Herrera, de l'éclipse du 11 octobre sur le río Santa Cruz.

ERRATAS Y ADICIONES

- Página xx, nota 1, línea 2, *léase* no se tratarán en modo alguno.
- Página xxv, nota, línea 4, *léase* Gayangos.
- Página xxvi, línea 18, *léase* logró esta vez, recorrer.
- Página lxxvii, llamada de nota (2), *póngase* (1).
- Página xci, línea 23, *léase* su invariable historia.
- Página cxix, nota, línea 14, *léase* habían transcurrido varias semanas.
- Página cxxxvi, nota 2, última línea, *léase* Pero Hernández.
- Página cxxxviii, línea 18, *léase* Carandái.
- Página cxxxviii, nota 2, línea 3, *léase* Corondás... y Timbús.
- Página cxlii, nota 1, línea 3, *léase* (1 litro) de vino.
- Página cli, línea 25, *léase* del número!) llevó.
- Página clxxiii, línea 17, *léase* allí aparece.
- Página clxxiii, línea 27, *léase* (2).
- Página clxxv, línea 22, *léase* 13 de junio (1).
- Página 25, línea 24, *dice* eltoy (como la copia), ha de ser « el dcho ».
- Página 27, línea 12, *suprimase* el primer *de*, aunque existe en la copia.
- Página 121, línea 26, *léase* esta mi sentencia.
- Página 152, línea 22, *léase* Pero Hernandez.
- Página 168, nota 2, La alusión, así al *Santantón* como á la carabela *Santiago* presenta dificultades ; quizá se aludiría á la deserción de una de las naves canarias.
- Página 185, línea 5, llamada (1) á la siguiente nota, que falta : Parece que hubo confusión en el asiento de la Contratación : aquí se trata del *Santantón* ; en el documento LXXIII, de la *Magdalena*.
- Página 249, nota, *léase* la forma arcaica del pronombre.
- Página 375, línea 14, *léase* robaron (*sic*) una carabela.
- Página 395, línea 18, *léase* Le 21 mai 1534, le jour même.
- Página 397, línea 12, *lease* qu'ils baptisèrent *cap Horn*.
- Página 397, nota 1, línea 7, *léase* et le baptême tout frais.

ÍNDICE

PREFACIO.....	v
La Expedición de Mendoza.....	ix
Documentos del Archivo de Indias.....	i
La Patria de Solis.....	366
Toponymie des côtes de la Patagonie.....	386
Erratas y adiciones.....	427